

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCIX No. 10 México, D.F., viernes 12 de octubre de 2012

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Procuraduría General de la República
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Avisos
Indice en página 108

$24.00 EJEMPLAR

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2012 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXII Legislatura.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2012 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION No. 1705, "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la **Cámara de Senadores participa, como fideicomitente.**

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705.

"Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente**: Cámara de Senadores**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de junio de 2012	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de septiembre de 2012
		Ingresos	Egresos	
1705	546'422,426.77	132'042,232.14	109'310,458.20	569'154,200.71
		1/	2/	

1/ Intereses cobrados sobre inversiones financieras y Venta de Terrenos.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario Banobras, conforme al programa-presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por Honorarios Fiduciarios; Honorarios por Dirección Técnica del Proyecto; Supervisión, Vigilancia y Control de la Construcción; Coordinación Administrativa del Proyecto; Servicios de Seguridad y Vigilancia; Derechos de Agua y Energía Eléctrica.

México D.F., a 10 de octubre de 2012.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Rodolfo Noble San Román**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 5, el encabezado del inciso I); 10; 33, fracciones V y VI bis; 35, fracción XI, así como la denominación del Capítulo VIII, se **ADICIONAN** los artículos 5, inciso K), recorriéndose el actual a ser L); 21 bis, fracción XI bis; 48 ter, fracción VII bis, así como el Capítulo IX BIS, que comprende los artículos 51 bis y 51 ter, y se **DEROGAN** los artículos 5, inciso I), fracción I; 33, fracción IV; 45 y 46, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 5. …

A) a **H)** …

I) Órganos Administrativos Desconcentrados:

I. Se deroga.

II. a **IV.** …

J) …

K) Las Delegaciones.

L) La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 52 de este Reglamento.

ARTÍCULO 10. Al Subsecretario para América Latina y el Caribe le corresponderá, además de las funciones señaladas en el artículo 8, coordinar las funciones de la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala y entre México y Belize, así como emitir lineamientos sobre asuntos políticos bilaterales en materia de límites y aguas internacionales.

ARTÍCULO 21 bis. …

I. a **XI.** …

XI bis. Autorizar conforme a los acuerdos bilaterales y en observancia de la normativa interna, la expedición de visas y la acreditación de los funcionarios de agencias extranjeras de seguridad y procuración de justicia adscritos a las embajadas y consulados de los países de América del Norte en México, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

XII. a **XIII.** …

ARTÍCULO 33. …

I. a **III.** …

IV. Se deroga.

V. Registrar los siguientes avisos a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera:

a) Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de sociedades que establezcan la cláusula de admisión de extranjeros;

b) Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando una sociedad modifique la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros en las sociedades ya constituidas, y

c) Aviso de adquisición de inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en la zona restringida que se destinen a un fin no residencial.

VI. …

VI bis. Imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, respecto de los asuntos que sean competencia de la Secretaría;

VII. a XXXII. …

…

ARTÍCULO 35. …

I. a **X.** …

XI. Colaborar con las diversas unidades administrativas de la Secretaría en el desarrollo de sus atribuciones en las entidades federativas y municipios, mediante la organización, dirección y supervisión de las delegaciones y subdelegaciones, en las distintas funciones enunciadas en el artículo 51 ter de este Reglamento Interior;

XII. a **XIII.** …

…

CAPÍTULO VIII

De los Órganos Administrativos Desconcentrados

ARTÍCULO 45. Se deroga.

ARTÍCULO 46. Se deroga.

ARTÍCULO 48 ter. …

I. a **VII.** …

VII bis. Fungir como Comisionado Presidencial ante el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica;

VIII. a **XV.** …

CAPÍTULO IX BIS

De las Delegaciones

ARTÍCULO 51 bis. Al frente de cada una de las delegaciones y subdelegaciones habrá un delegado y subdelegado, respectivamente, quienes serán auxiliados en el ejercicio de sus funciones por los servidores públicos necesarios.

Corresponde a las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría, expedir pasaportes ordinarios y legalizar las firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero.

ARTÍCULO 51 ter. Corresponde a las delegaciones y subdelegaciones localizadas fuera del Distrito Federal, además de las funciones señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

I. Conceder permisos y otorgar las constancias, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría para:

a) La adquisición de bienes inmuebles fuera de zona restringida por parte de personas físicas y morales extranjeras;

b) La obtención de concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en la República Mexicana, a personas físicas o morales extranjeras, y

c) Recibir y registrar los siguientes avisos a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera:

1. Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de sociedades que establezcan la cláusula de admisión de extranjeros;

2. Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando una sociedad modifique la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros en las sociedades ya constituidas, y

3. Aviso de adquisición de inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en la zona restringida que se destinen a un fin no residencial.

II. Coadyuvar en la recepción de solicitudes de extranjeros que deseen obtener la nacionalidad mexicana por la vía de la naturalización y darlos de alta en el sistema electrónico que determine la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

III. Expedir declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y certificados de nacionalidad mexicana, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos;

IV. Intervenir de acuerdo a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los procedimientos y juicios en que la Secretaría sea parte, así como en materia de pensiones alimenticias, adopciones y restitución de menores en los términos que lo solicite la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior;

V. Tramitar previo dictamen de su procedencia, los exhortos y cartas rogatorias que reciban;

VI. Presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público respecto de los hechos que así lo ameriten;

VII. Expedir copia certificada de los documentos, fichas microfilmadas o documentos digitalizados en materia de expedición de pasaportes, que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, a petición del Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo, o bien, cuando sean materia de solicitudes de acceso a la información;

VIII. Coadyuvar en la atención de los casos de protección a connacionales en el extranjero que encomiende la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, o en su caso, las representaciones de México en el exterior, así como los que se presenten en la propia delegación o subdelegación;

IX. Apoyar, previa autorización de la Dirección General de Delegaciones, la realización en el interior del país de reuniones mixtas de cooperación económica, comercial, cultural, educativa, técnica y científica que el gobierno federal promueve, coordina o mantiene con o hacia el extranjero, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X. Difundir y promover entre las instituciones de educación superior públicas y privadas, los programas de cooperación cultural, educativa, técnica y científica, especialmente los aspectos relacionados con las becas que ofrecen los gobiernos extranjeros y las oportunidades de cooperación que se presentan en el exterior;

XI. Elaborar programas y presupuestos de operación, así como rendir informes mensuales y someterlos a consideración de la Dirección General de Delegaciones, y

XII. Ejercer las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores o que les encomiende el Secretario."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su Anexo 1-A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012 Y SU ANEXO 1-A

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Respecto del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.2.4.6., primer párrafo; I.2.7.1.5.; I.2.7.1.7., primer párrafo; I.2.8.1.3.; I.2.8.3.1.13.; se **adicionan** las reglas I.2.7.1.16.; I.2.7.1.17.; I.3.1.9., fracción II, con un inciso f), I.3.1.11., y I.3.20.2.5.; se **derogan** las reglas I.2.7.1.3.; I.2.7.1.4.; I.2.7.1.12.; I.2.8.3.1.15.; I.2.8.3.3.1., fracción II, segundo párrafo; I.2.9.2. y el **Capítulo** I.2.20. denominado "De los contribuyentes que opten por el Portal Microe", que comprende las reglas I.2.20.1. a la I.2.20.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, para quedar de la siguiente manera:

Inscripción al RFC de trabajadores

I.2.4.6. Para los efectos de los artículos 27, quinto párrafo del CFF, 20, fracción II y 23 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 49/CFF denominada "Inscripción al RFC de trabajadores" contenida en el Anexo 1-A.

……..

CFF 27, RCFF 20, 23, RMF 2012 II.2.8.4.

Régimen fiscal a señalar en la emisión de comprobantes fiscales

I.2.7.1.3. **(Se deroga)**

Identificación de vehículo de persona física integrante de coordinado

I.2.7.1.4. **(Se deroga)**

Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales

I.2.7.1.5. Para los efectos de los artículos 29-A, fracción V, primer párrafo, 29-B, fracciones I, inciso a) y III y 29-C, fracción II, inciso d) del CFF, los contribuyentes podrán señalar en los comprobantes fiscales que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.

La facilidad prevista en esta regla será aplicable a los comprobantes fiscales expedidos desde el 1 de enero de 2012.

CFF 29-A, 29-B, 29-C

Integración de la clave vehicular

I.2.7.1.7. Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, inciso e) del CFF, sin perjuicio de la regla I.2.7.1.16., la clave vehicular se integrará, de izquierda a derecha, por los siete caracteres numéricos o alfabéticos siguientes:

……..

CFF 29-A, RMF 2012 II.10.4., II.10.5.

Identificación de forma de pago en el CFDI

I.2.7.1.12. **(Se deroga)**

Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

I.2.7.1.16. Para los efectos de los artículos 29-A, fracciones I, V, segundo párrafo, incisos a), c) y e) y VII, inciso c), 29-B, fracciones I, inciso a) y III, y 29-C, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) del CFF, los contribuyentes no estarán obligados a incorporar en los comprobantes fiscales que emitan, la información relativa a los siguientes requisitos:

I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.

II. Identificación del vehículo que les corresponda, tratándose de personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del ISR.

III. Número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de los comprobantes que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

IV. Clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, tratándose de los comprobantes que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.

V. Forma en que se realizó el pago y últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Los contribuyentes que emitan CFDI o CFD y apliquen la facilidad contenida en esta regla, señalarán en los apartados designados para incorporar dichos requisitos, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo.

Los contribuyentes también podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.

Las facilidades previstas en esta regla serán aplicables a los comprobantes fiscales expedidos desde el 1 de enero de 2012.

CFF 29-A, 29-B, 29-C, LISR 83

Expedición de CFDI a través del Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT

I.2.7.1.17. Para los efectos del artículo 29, primer párrafo y fracción IV del CFF, los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI autorizado, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”, misma que se encuentra en la página de Internet del SAT.

CFF 29

Requisitos de comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad que se expidan por cada parcialidad

I.2.8.1.3. Para los efectos del artículo 29-B, fracción I del CFF, tratándose de comprobantes fiscales que se expidan por cada parcialidad, se tendrá por cumplido el requisito de señalar el número del comprobante fiscal, cuando se señale la serie y el folio asignado por el SAT para comprobantes impresos con CBB que se hubiesen expedido por el valor total de la operación.

CFF 29-A, 29-B

Requisitos fiscales de CFD

I.2.8.3.1.13. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, en relación con la regla I.2.8.3.1.12., tratándose de comprobantes fiscales que se expidan por cada parcialidad, se tendrá por cumplido el requisito de señalar el número del comprobante fiscal, cuando se señale la serie y el folio asignado por el SAT para CFD que se hubiese expedido por el valor total de la operación.

CFF 29-A, 29-B, RMF 2012 I.2.8.3.1.12.

Opción para generar y emitir CFD utilizando la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Portal Microe"

I.2.8.3.1.15. **(Se deroga)**

Facilidad para inscribirse y expedir CFD a través de personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarias o pesqueras de conformidad con el esquema denominado Sistema Producto previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en lugar de CFDI

I.2.8.3.3.1. ……..

II. Solicitar al PSGCFDSP, por cada operación realizada con las personas físicas a las que se refiere el primer párrafo de esta regla, la generación y emisión del CFD, utilizando para ello su CSD de solicitud de comprobantes, debiendo proporcionar los datos del enajenante contenidos en el artículo 29-A, fracciones I, III, V, primer párrafo, VI, primer párrafo y VII primer párrafo del CFF, así como la clave del RFC del adquirente.

Segundo párrafo (Se deroga)

……..

CFF 29, 29-A, 29-B, RMF 2012 I.2.4.4., I.2.7.1.3.

Facilidad para emitir comprobantes fiscales simplificados sin mencionar el régimen fiscal y la unidad de medida

I.2.9.2. **(Se deroga)**

Capítulo I.2.20. (Se deroga)

Opción para tributar como Microe

I.2.20.1. **(Se deroga)**

Obligaciones del usuario del Portal Microe

I.2.20.2. **(Se deroga)**

Personas morales del Régimen General de Ley que opten por el Portal Microe

I.2.20.3. **(Se deroga)**

Personas físicas que opten por el Portal Microe

I.2.20.4. **(Se deroga)**

Contribuyentes que dejen de optar por la opción del Portal Microe

I.2.20.5. **(Se deroga)**

Devoluciones, descuentos o bonificaciones en el Portal Microe

I.2.20.6. **(Se deroga)**

Contratos de arrendamiento financiero en el Portal Microe

I.2.20.7. **(Se deroga)**

Deducción de Inversiones en el Portal Microe

I.2.20.8. **(Se deroga)**

Deducción de compras de personas morales que hayan tributado en el Régimen General

I.2.20.9. **(Se deroga)**

Deducción de saldos pendientes de deducir de inversiones adquiridas antes de optar por utilizar el Portal Microe

I.2.20.10. **(Se deroga)**

Proporción del IVA acreditable en el Portal Microe

I.2.20.11. **(Se deroga)**

Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso

I.3.1.9. ……

I. ……...

II. ……...

f) Los fideicomisos que cumplan con los requisitos a que se refiere la regla I.3.1.11.

LISR 2, 13, 18, 141, 227, CFF 16, 141-A, RLISR 113, RMF 2012 I.2.17.4., I.3.1.11., I.3.2.15., I.3.2.18., II.2.13.1.

Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios de un fideicomiso que exclusivamente esté invertido en FIBRAS

I.3.1.11. Para los efectos del artículo 9, primer párrafo de la Ley del ISR, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios que exclusivamente otorguen participación en el fideicomiso y que sean de los colocados entre el gran público inversionista, cuando se realice a través de los mercados reconocidos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del CFF, podrá tener el tratamiento fiscal que establece el artículo 224, fracciones V, VII, XI y XII de la Ley del ISR, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

I. El fideicomiso emisor y la fiduciaria cumplan con lo establecido en el artículo 223, fracción I de la Ley del ISR.

II. La totalidad del patrimonio del fideicomiso emisor esté invertido en certificados de participación emitidos por otros fideicomisos que cumplan los requisitos y las condiciones establecidos en los artículos 223 y 224 de la Ley del ISR.

III. La fiduciaria del fideicomiso emisor distribuya a los tenedores de los certificados, la totalidad del resultado fiscal o de cualquier otro monto que obtenga, dentro de los tres días inmediatos siguientes a aquél en el que lo perciba.

IV. La fiduciaria del fideicomiso emisor sustituya totalmente a las fiduciarias de los fideicomisos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 223 de la Ley del ISR, en el cumplimiento del artículo 224, fracción IV, segundo párrafo de la Ley del ISR y las reglas I.3.20.2.4., fracción I; I.4.4.1., fracción I y I.4.4.3., siempre que para los efectos de esta última regla se hubiera ejercido la opción prevista en ella.

LISR 9, 223, 224, CFF 16-C, RMF 2012 I.3.2.14., I.3.20.2.4., I.4.4.1., I.4.4.3.

Adquisición o construcción de bienes inmuebles destinados al hospedaje

I.3.20.2.5. Para los efectos del artículo 223, fracción II de la Ley del ISR, tratándose de fideicomisos al amparo de los cuales se emitan certificados de participación o certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista, también se considerará que se destinan al arrendamiento los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio del fideicomiso de que se trate, cuando dichos bienes se destinen al hospedaje y se cumpla con lo siguiente:

I. La fiduciaria perciba directamente los ingresos provenientes de hospedaje por permitir el alojamiento de personas sin que pueda recibir los ingresos por servicios adicionales vinculados con el alojamiento, tales como ingresos por consumos de alimentos, bebidas, teléfono e internet, entre otros.

Cuando la fiduciaria de que se trate perciba los ingresos por los servicios adicionales vinculados al alojamiento, el fideicomiso de que se trate dejará de ser considerado como un fideicomiso que cumple con los requisitos a que se refieren los artículos 223 y 224 de la Ley del ISR y tendrá el tratamiento fiscal que corresponda en los términos de las disposiciones fiscales.

II. La persona que preste los servicios adicionales vinculados con el alojamiento, sea contribuyente del Título II de la Ley del ISR y expida los comprobantes fiscales correspondientes por la prestación de dichos servicios.

III. La fiduciaria distribuya el 95% del resultado del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél de que se trate, en los términos y condiciones previstos en los artículos 223 y 224 de la Ley del ISR.

LISR 13, 223, 224

SEGUNDO. Respecto del Libro Segundo, se **reforman** las reglas II.2.8.3.7., fracciones I, primero, segundo y tercer párrafos, II, III y IV primer párrafo; II.2.8.5.5., primero y cuarto párrafos, II.2.9.1.; II.2.9.2.; y II.2.9.3., segundo párrafo; se **adiciona** la regla II.2.8.3.7., fracción I, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, a ser tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y la fracción IV con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; se **derogan** las reglas II.2.5.1.5.; II.2.8.5.5., tercero y quinto párrafos, pasando el actual cuarto párrafo a ser tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, para quedar de la siguiente manera:

Régimen fiscal a utilizar en la emisión de comprobantes fiscales

II.2.5.1.5. (Se deroga)

Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2010

II.2.8.3.7. Para los efectos de los artículos 6 y 27 del CFF y 175, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que hubieren obtenido ingresos durante el ejercicio fiscal de 2010 y no hayan sido declarados, podrán efectuar el pago del ISR que les corresponda hasta en 6 parcialidades mensuales y sucesivas, de conformidad con lo siguiente:

I. Las autoridades fiscales les enviarán una carta invitación con la propuesta del monto a pagar del ISR, calculado a partir de la información que de acuerdo al artículo 4 de la Ley del IDE las instituciones del sistema financiero entregan al SAT, así como la forma oficial FMP-Z con la que el contribuyente podrá efectuar el pago en la sucursal bancaria.

Quienes están inscritos en el RFC, podrán ingresar a la página electrónica del SAT, al apartado de Regularización ISR 2010, en la opción de servicios, para obtener una hoja de ayuda, la cual contendrá la información necesaria que les permitirá pagar vía portal bancario o ventanilla bancaria.

Se entenderá que el contribuyente se autodetermina el impuesto omitido, al presentar el pago de éste a más tardar el 28 de febrero de 2013, a través de su portal bancario, o en la ventanilla bancaria con la hoja de ayuda o con la forma oficial FMP-Z enviada por la autoridad, debiendo efectuar dicho pago por el importe que corresponda al número de parcialidades elegidas. Tratándose de la forma oficial FMP-Z, las parcialidades deberán especificarse en dicha forma. En caso contrario, perderá los beneficios de esta regla.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el monto propuesto, podrá calcular el impuesto que le corresponda y presentar su declaración del ejercicio 2010, en términos de lo establecido en la fracción IV de esta regla, utilizando la herramienta "DeclaraSAT, para presentar ejercicio 2010" contenida en el portal de Internet del SAT en el minisitio antes referido.

……..

II. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del CFF, las personas físicas que no se encuentren inscritas en el RFC y opten por realizar los pagos en parcialidades en términos de la fracción I, tercer párrafo de la presente regla, tendrán por cumplida su obligación de inscribirse en el RFC, al momento de realizar el pago de la primera parcialidad, para lo cual deberán anotar su CURP en la forma FMP-Z anexa a la carta invitación referida en la fracción anterior, de lo contrario o en caso de que la CURP sea errónea, perderán los beneficios de la presente regla. La inscripción al RFC se realizará a partir del primer mes en el que la institución del sistema financiero lo reportó con un IDE recaudado o pendiente de recaudar y tomando como domicilio fiscal, aquel al que fue dirigida la carta invitación, mismo que podrá ser modificado con posterioridad presentando el aviso de cambio de domicilio fiscal, conforme al procedimiento señalado en la ficha de tramite 85/CFF contenida en el Anexo 1-A.

III. Las personas físicas que hayan suspendido actividades en el RFC antes del 1 de enero de 2010, que durante el citado ejercicio hubiesen percibido depósitos en efectivo que a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, no hayan sido declarados, y que opten por realizar sus pagos en términos de la fracción IV de la presente, serán reanudados en el RFC por la autoridad a partir del primer mes en el que la institución del sistema financiero lo reportó con un IDE recaudado o pendiente de recaudar con las obligaciones pendientes de pago derivadas de los referidos depósitos en efectivo, para lo cual tributarán en términos de lo establecido por el Título IV, Capitulo IX de la Ley del ISR.

IV. Los contribuyentes que realicen el pago en parcialidades en términos de la presente regla, podrán optar por presentar su declaración de ISR 2010, mediante la forma oficial FMP-Z que les haga llegar la autoridad fiscal, en cuyo caso la misma se tendrá por presentada en la fecha en que el contribuyente entere el pago de la primera parcialidad, considerando que la declaración de ISR 2010 es por los depósitos en efectivo que se hayan tenido en 2010, o bien, a través de la herramienta electrónica "DeclaraSAT, para presentar el ejercicio 2010" contenida en el portal de Internet del SAT, en la que deberán acumular la totalidad de los ingresos correspondientes a 2010, para lo cual deberán estar previamente inscritos al RFC y contar con su clave CIECF, generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

Los contribuyentes que realicen el pago a través de su portal bancario, o en la ventanilla bancaria con la hoja de ayuda, se les tendrá por presentada la declaración anual del ejercicio fiscal de 2010, en la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

……..

……..

CFF 6, 17-A, 21, 27, 66-A, LISR 175

Procedimiento para efectuar pagos provisionales del IETU y el impuesto del ejercicio

II.2.8.5.5. Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF, las personas físicas que no estén obligadas a utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos conforme al último párrafo de la regla II.2.8.5.1., efectuarán los pagos provisionales y del ejercicio del IETU, incluso mediante declaraciones complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, conforme al esquema anterior de pagos electrónicos utilizando el procedimiento establecido en las reglas II.2.9.2. y II.2.8.2.1., debiendo reflejar el pago en el concepto "IMPUESTO AL ACTIVO/ IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA".

……..

Tercer párrafo (Se deroga)

En los casos en los que los contribuyentes no hayan determinado impuesto a cargo, deberán informar las razones por las que no se realiza el pago del impuesto de conformidad con la regla II.2.8.5.2.

Quinto párrafo (Se deroga)

CFF 31, LIETU 9, LIF 21, RMF 2012 II.2.8.2.1., II.2.8.5.2., II.2.9.2., II.12.4.1.

Declaración complementaria a la de razones por las que no se realiza pago de impuestos vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006

II.2.9.1. Para los efectos del artículo 31, sexto párrafo del CFF, cuando las personas físicas que no estén obligadas a utilizar el Sevicio de Declaraciones y Pagos conforme al último párrafo de la regla II.2.8.5.1., hubieran presentado declaraciones de razones por las cuales no se efectúa el pago de conformidad con las reglas 2.14.2. ó 2.15.2., vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006, y posteriormente tengan que presentar una declaración complementaria manifestando un motivo diferente al señalado en la declaración anterior, deberán presentar la declaración complementaria de conformidad con el procedimiento establecido en las citadas reglas.

Cuando las personas físicas que no estén obligadas a utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos conforme al último párrafo de la regla II.2.8.5.1., hubieran presentado declaraciones de conformidad con los capítulos 2.14. a 2.16. vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006, y posteriormente tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional o definitivo para corregir errores relativos a la clave del RFC o nombre, se deberá presentar la declaración complementaria para corrección de datos de conformidad con las reglas 2.14.3., tercer párrafo o 2.15.2., tercer párrafo vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006.

CFF 31, RMF 2006 2.14.2., 2.14.3., 2.15.2., 2.14., 2.15., 2.16.

Procedimiento para la presentación de declaraciones conforme al procedimiento vigente hasta el 30 de noviembre de 2006

II.2.9.2. Para los efectos de los artículos 31 y 32 del CFF, las personas físicas que no estén obligadas a utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos conforme al último párrafo de la regla II.2.8.5.1., podrán llevar a cabo la presentación de declaraciones normales, complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal de pagos provisionales o definitivos, conforme al procedimiento establecido en los capítulos 2.14., 2.15. y 2.16. y demás disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006.

CFF 31, 32 RMF 2006 2.14., 2.15., 2.16., RMF 2012 II.2.8.5.1.

Procedimiento para la presentación de declaraciones a partir del 1 de febrero de 2009

II.2.9.3. …….

Las personas físicas y morales que en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la regla II.2.8.5.1., se encuentren obligadas a utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos, deberán presentar sus declaraciones complementarias, conforme a los procedimientos señalados en el párrafo que antecede.

CFF 31, 32, RMF 2012 II.2.8.5.1., II.2.8.6.

TERCERO. Se reforma el Anexo 1-A de la RMF para 2012.

CUARTO. Se aclara el contenido de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2012, publicada en el DOF el 7 de junio de 2012, para quedar como sigue:

En la Primera Sección, página 61, la regla I.2.1.19., fracciones I, primer párrafo, primer y segundo renglones, y II, primer párrafo, primer y segundo renglones, así como su referencia, respectivamente, dice:

I. Conforme a la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales,…

……

II. Conforme a la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales,…

……

Convención DOF 28/04/88…

Debe decir:

I. Conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, …

……

II. Conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, …

……

Convención DOF 14/02/75…

QUINTO. Se modifica el Artículo Octavo Resolutivo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2012, publicada en el DOF el 7 de junio de 2012, para quedar de la siguiente manera:

OCTAVO. Se modifica el artículo Décimo Primero Transitorio de la RMF para 2012, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2011, para quedar de la siguiente manera:

"**Décimo Primero.** Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente Resolución hayan optado por la facilidad administrativa de cumplir con la obligación establecida en el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS mediante un Proveedor de Servicio Autorizado, de conformidad con la regla I.6.2.6. de la RMF para 2010, publicada en el DOF el 11 de junio de 2010, contratarán al Proveedor de Servicio Autorizado a más tardar el 17 de septiembre de 2012".

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Los beneficios previstos en las reglas I.2.8.3.1.15.; I.2.20.1.; I.2.20.2; I.2.20.3.; I.2.20.4.; I.2.20.5.; I.2.20.6.; I.2.20.7.; I.2.20.8.; I.2.20.9.; I.2.20.10. y I.2.20.11. de esta Resolución, quedarán sin efectos a partir del 1 de Octubre de 2012.

Tercero. Los contribuyentes que hasta el 30 de septiembre de 2012, hayan cumplido sus obligaciones fiscales utilizando la herramienta electrónica denominada "Portal Microe", estarán a lo siguiente:

I. A partir del 1 de octubre de 2012, deberán considerar las disposiciones de la Ley del ISR que les resulten aplicables para cumplir con sus obligaciones fiscales, excepto tratándose de la deducción de inversiones, adquisición de mercancías, del cálculo y entero de pagos provisionales e ISR del ejercicio y registro de ingresos y egresos, mismas que se sujetaran a lo siguiente:

a) La deducción de inversiones se podrá efectuar hasta el 31 de diciembre de 2012, en términos de lo previsto en la regla I.2.20.8. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, siempre que la erogación efectivamente se realice a más tardar el 31 de diciembre de dicho año.

b) La deducción de adquisición de mercancías se podrá efectuar hasta el 31 de diciembre de 2012, en términos de lo previsto en el último párrafo de la regla I.2.20.9. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, siempre que la erogación efectivamente se realice a más tardar el 31 de diciembre de dicho año.

Los contribuyentes personas morales para determinar el costo de ventas del ejercicio 2013, consideraran como inventario inicial $ 0.00.

c) Tratándose del registro de ingresos y egresos y del cálculo, entero y presentación de pagos provisionales y definitivos del ISR, IETU e IVA, así como del ISR del ejercicio, las personas morales podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.20.3. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012.

d) Tratándose del cálculo, entero y presentación de pagos provisionales y definitivos del ISR, IETU e IVA, así como del ISR del ejercicio, las personas físicas podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.20.4. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012.

II. Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrán emitir CFD hasta el 30 de septiembre de 2012, en términos del artículo Décimo Octavo transitorio de la presente Resolución, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2011, vigente hasta el 30 de junio de 2012.

Asimismo, los contribuyentes podrán generar el reporte de emisión de CFD's de los meses de julio, agosto y septiembre de 2012, a más tardar el 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 2012, respectivamente, utilizando la herramienta electrónica "Portal Microe".

Los CFD's generados y expedidos en términos de esta fracción se consideran válidos para deducir o acreditar fiscalmente.

III. En materia de expedición de comprobantes fiscales, a partir del 1 de octubre de 2012, estarán a lo dispuesto en el artículo 29, primer párrafo del CFF, pudiendo expedir en su caso, comprobantes a través de la herramienta electrónica elaborada por el SAT, denominada "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT" de conformidad con lo previsto en la regla I.2.7.1.17., o bien, comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad o CFD en términos de lo dispuesto en la presente Resolución.

Atentamente.

México, D. F., a 8 de octubre de 2012.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

"Trámites Fiscales"

Contenido	
I. Definiciones	
II. Trámites	
Código Fiscal de la Federación	
1/CFF a 48/CFF	…….
49/CFF	Inscripción al RFC de trabajadores
50/CFF a 174/CFF	…….
Impuesto sobre la Renta	
1/ISR a 77/ISR	…….
Impuesto empresarial a tasa única	
1/IETU a 3/IETU	…….
Impuesto al valor agregado	
1/IVA a 6/IVA	…….
Impuesto especial sobre producción y servicios	
1/IEPS a 32/IEPS	…….
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	
1/ISTUV	…….
Impuesto sobre automóviles nuevos	
1/ISAN a 4/ISAN	…….
Ley de Ingresos de la Federación	
1/LIF a 5/LIF	…….
Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006	
1/DEC a 5/DEC	…….
Impuesto a los depósitos en efectivo	
1/IDE a 4/IDE	…….

49/CFF Inscripción al RFC de trabajadores

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales en su carácter de empleador o patrón que realice la inscripción de 5 o más trabajadores.
¿Dónde se presenta?
En la página de Internet del SAT o en salas de Internet de cualquier ALSC, preferentemente con cita.
¿Qué documentos se obtienen?
Comprobante de envío de la solicitud con número de folio.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

1. Nombre del archivo RFCddmmaaaa_consecutivo de dos dígitos(##)
   Donde el RFC se refiere al RFC del patrón persona física o moral.
   ddmmaaaa dd día mm mes aaaa año de la fecha de generación del archivo.
   consecutivo número consecutivo del archivo.
   Por ejemplo XAXX010101AAA07072012_01
2. Sin tabuladores.
3. Unicamente mayúsculas.
4. El formato del archivo debe ser en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII).
5. La información del archivo deberá contener los siguientes siete campos delimitados por pipes "|":
   - Primera columna.- CLAVE C.U.R.P. A 18 POSICIONES del asalariado.
   - Segunda columna.- Apellido paterno del asalariado.
   - Tercera columna.- Apellido materno del asalariado. (No obligatorio)
   - Cuarta columna.- Nombre (s) del asalariado.
   - Quinta columna.- Fecha de ingreso del asalariado, debe ser en formato DD/MM/AAAA.
   - Sexta columna.- Marca del indicador de los Ingresos del asalariado de acuerdo a los valores siguientes: (únicamente pueden ser los valores 1, 2, 3, 4, 5 ó 6).
     1. Asalariados con ingresos mayores a $400,000.00.
     2. Asalariados con ingresos menores o iguales a $400,000.00.
     3. Asimilables a salarios con ingresos mayores a $400,000.00.
     4. Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a $400,000.00.
     5. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios conforme al artículo 110, fracción VI de la Ley del ISR con ingresos mayores a $400,000.00.
     6. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios conforme al artículo 110, fracción VI de la Ley del ISR con ingresos menores o iguales a $400,000.00.
   - Séptima columna.- Clave de R.F.C. del patrón a 12 o 13 posiciones, según corresponda Persona Moral o Persona Física.

   Las columnas no deberán contener títulos o estar vacías, excepto la tercera columna (sólo si no tiene dato).
6. La información deberá entregarse en archivos de texto plano.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 27 CFF quinto párrafo, I.2.4.6., II.2.3.1. RMF.

Atentamente.

México, D. F., a 8 de octubre de 2012.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Sección I

Generalidades

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

I. Administradoras, a las administradoras de fondos para el retiro, así como las instituciones públicas que realicen funciones similares;

II. Activo Administrado por el Mandatario, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión que se encuentre bajo la gestión financiera de cada Mandatario contratado por dicha Sociedad de Inversión;

III. Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión directamente gestionado en materia de inversiones por ésta;

IV. Activo Total de la Sociedad de Inversión, a la suma del Activo Administrado por una Sociedad de Inversión y de los Activos Administrados por los Mandatarios contratados por dicha Sociedad de Inversión;

V. Activos Objeto de Inversión, a los Instrumentos, Valores Extranjeros, Componentes de Renta Variable, Inversiones Neutras, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Mercancías y operaciones con Derivados, reportos y préstamos de valores;

VI. Ahorro Voluntario, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo que realicen los Trabajadores;

VII. Aportaciones Complementarias de Retiro, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 79 de la Ley;

VIII. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, a las aportaciones realizadas por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento de la Ley;

IX. Aportaciones Voluntarias, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;

X. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 176 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

XI. Bancos, a las Instituciones de Crédito, así como a las entidades extranjeras que realicen las mismas operaciones que las Instituciones de Crédito;

XII. Calificación de Contraparte, a la asignada por las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios para la celebración de operaciones con reportos, préstamo de valores, Derivados o depósitos bancarios;

XIII. Certificados Bursátiles, a los títulos de crédito previstos en la Ley del Mercado de Valores, que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales, o de un patrimonio afecto en fideicomiso;

XIV. Certificados de Participación, a los Instrumentos a que se refiere el Capítulo V Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XV. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

XVI. Comité de Análisis de Riesgos, al previsto en el artículo 45 de la Ley;

XVII. Comité de Inversión, al previsto en el artículo 42 de la Ley;

XVIII. Comité de Riesgos Financieros, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley;

XIX. Comité de Valuación, al previsto en el artículo 46 de la Ley;

XX. Componentes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable con los que se obtenga exposición a activos accionarios autorizados a través de Vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones o Derivados;

XXI. Contrapartes, a las instituciones financieras con quienes las Sociedades de Inversión pueden celebrar operaciones con Derivados, reporto y préstamo de valores, en términos de las Disposiciones del Banco de México, así como aquéllas en las que realicen depósitos bancarios de dinero a la vista;

XXII. Contratos Abiertos, a las operaciones celebradas con Derivados respecto de las cuales no se haya celebrado una operación de naturaleza contraria con la misma Contraparte;

XXIII. Custodio, al intermediario financiero que reciba instrumentos o valores para su guarda, o a las instituciones autorizadas para los fines anteriores;

XXIV. Derivados, a las Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, a que se refieren las Disposiciones del Banco de México;

XXV. Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, a la diferencia en el Valor en Riesgo Condicional de la cartera de una Sociedad de Inversión y el Valor en Riesgo Condicional de esa misma cartera calculada excluyendo las posiciones en Derivados conforme a las secciones I y III del Anexo L de las presentes disposiciones;

XXVI. Disposiciones del Banco de México, a las dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, de reporto y de préstamo de valores, expedidas por el Banco Central;

XXVII. Divisas, a los dólares de los Estados Unidos de América, euros, yenes, las monedas de los Países Elegibles para Inversiones que el Comité de Análisis de Riesgos determine, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar;

XXVIII. Empresas Privadas, a las sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;

XXIX. Emisores Nacionales, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, entidades federativas, municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;

XXX. Emisores Extranjeros, a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de Países Elegibles para Inversiones, así como las entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos y los organismos multilaterales distintos de los señalados en la fracción XLV de la presente disposición;

XXXI. Entidades Financieras, a las autorizadas conforme a la legislación financiera mexicana para actuar como: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, Instituciones de Crédito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto limitado o múltiple;

XXXII. Estructuras Vinculadas a Subyacentes, a los activos que cumplan con las siguientes características:

a) Ser ofertados mediante un mecanismo de oferta pública en algún País Elegible para Inversiones;

b) Tener una estructura de pago de flujos a los inversionistas integrada por los siguientes dos componentes:

i. Un bono cupón cero no subordinado, o en su caso un pago con estructura financiera similar a éste, a través del cual se devuelve al inversionista en la fecha de vencimiento del título el monto invertido. Este componente puede estar denominado en pesos, Unidades de Inversión o Divisas y puede ser emitido por Emisores Nacionales o Extranjeros.

ii. El pago de cupones, cuyo valor esté vinculado a Divisas, Unidades de Inversión, pesos, tasas de interés reales o nominales, el índice nacional de precios al consumidor, Mercancías, Componentes de Renta Variable o una combinación de las anteriores. El valor de los cupones en ningún caso podrá ser negativo. Dicho valor podrá determinarse a través de Derivados autorizados.

c) En su caso, la estructura de pago de flujos al inversionista puede ofrecer un vencimiento no definido, a cien años o a un plazo mayor a éste;

d) Contar con las calificaciones crediticias previstas en las presentes disposiciones, y

e) El instrumento podrá requerir al inversionista únicamente la aportación del monto de inversión inicial y no deberá requerir a éste la administración ni la aportación de garantías.

XXXIII. FIBRAS, a los títulos o valores emitidos por fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles en territorio nacional que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, que cumplan con lo previsto en los artículos 223 y 224 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

XXXIV. Fondos Mutuos, a las entidades nacionales o extranjeras, que se encuentren registradas, reguladas y supervisadas por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones que cumplan con la regulación de su país de origen, así como con las siguientes características:

a) El valor neto de sus activos se debe conocer diariamente a través de los mecanismos que para tales efectos establezcan las autoridades de los Países Elegibles para Inversiones que regulen el fondo de que se trate;

b) La liquidez y redención de las acciones o títulos debe ser diaria, o bien conforme a la periodicidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos;

c) Sus administradores y/o asesores de inversión deben estar registrados, regulados y supervisados por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;

d) Deben contar con un prospecto de inversión en el que hagan pública su política de inversión y deben publicar periódicamente su situación financiera, y

e) Los instrumentos en los que inviertan deben ser emitidos mediante oferta pública y observar los criterios aplicables a Activos Objeto de Inversión determinados en las presentes disposiciones.

El Comité de Análisis de Riesgos determinará los lineamientos que deben cumplir estos fondos con el objeto de proteger los recursos de los trabajadores invertidos en las Sociedades de Inversión.

XXXV. Grado de Inversión, al obtenido por los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K de las presentes disposiciones;

XXXVI. Grupos Financieros, a los constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XXXVII. Indices accionarios de Países Elegibles para Inversiones, a los indicadores referidos en el Anexo M de las presentes disposiciones;

XXXVIII. Instituciones de Crédito, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales;

XXXIX. Instrumentos, a todos los Instrumentos Bursatilizados, Instrumentos de Deuda, Instrumentos Estructurados e Instrumentos de Renta Variable denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados Bursátiles y los Certificados de Participación, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, los depósitos en el Banco de México, los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en Instituciones de Crédito, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, o en su caso los componentes de éstas, emitidos por Emisores Nacionales, así como las Mercancías;

XL. Instrumentos Bursatilizados, a los títulos o valores que representen derechos de crédito emitidos a través de Vehículos y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, no quedando incluido cualquier otro instrumento diferente a los antes mencionados, tales como los conocidos como Instrumentos Estructurados o cualesquiera otros que no reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previo visto bueno del Comité de Análisis de Riesgos al que se refieren los artículos 43 párrafo cuarto y 45 de la Ley;

XLI. Instrumentos de Deuda, a los siguientes:

a) Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros, emitidos por Emisores Nacionales, así como a los Instrumentos Bursatilizados y los depósitos en el Banco de México;

b) Las obligaciones convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles, distintas a los Instrumentos de Renta Variable;

c) Las obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito;

d) Las obligaciones subordinadas no convertibles que cumplan con los siguientes requisitos:

i. Que tengan por objeto financiar proyectos de infraestructura en territorio nacional;

ii. Que en ninguno de los tramos o series en que se estructuren se establezcan aportaciones adicionales con cargo a los tenedores;

iii. Que sin perjuicio del orden de prelación establecido entre dichos tramos o series en ningún caso se libere al emisor de la obligación de pago del principal, aun cuando dicho principal pueda ser diferido o amortizado anticipadamente, y

iv. Que en el caso de que sean emitidas a través de un Vehículo, éste no confiera derechos directa o indirectamente, respecto de Derivados o implique estructuras sujetas a financiamiento.

e) Obligaciones subordinadas no convertibles en acciones.

Se exceptúan de las comprendidas en este inciso, las series contempladas en la emisión de un instrumento financiero que ante cualquier evento distinto al de liquidación o concurso mercantil otorgue derechos de prelación de cobro diferenciados a los tenedores de dichas series, cualquiera que sea su denominación. En particular no quedan contempladas en la presente definición las series subordinadas o mezzanine de los Instrumentos Bursatilizados.

Asimismo, quedan excluidas del presente inciso las distintas obligaciones y series de acciones emitidas por una sociedad anónima especializada en la inversión de recursos financieros.

Las obligaciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) anteriores, deberán alcanzar las calificaciones mínimas que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En todo caso, las calificaciones deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XLII. Instrumentos Estructurados, a los siguientes:

a) Los títulos fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, emitidos al amparo de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluidos aquéllos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, excepto las reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión, y

b) FIBRAS.

Tratándose de la inversión en Instrumentos Estructurados que realicen los Mandatarios, el Comité de Análisis de Riesgos definirá los criterios que deban satisfacer los Mandatarios para ser elegibles y en su caso los Instrumentos Estructurados en que podrán invertir.

XLIII. Instrumentos de Renta Variable, a los siguientes:

a) Acciones destinadas a la inversión individual o a través de índices accionarios previstos en las presentes disposiciones, de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores;

b) Las acciones de Emisores Nacionales, o los títulos que las representen, que sean objeto de oferta pública inicial, total o parcial, en la Bolsa Mexicana de Valores, o en ésta en conjunto con otras bolsas de valores, y

c) Obligaciones forzosamente convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles de Emisores Nacionales.

XLIV. Inversiones Obligatorias de las Administradoras, a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que las Administradoras deben invertir en acciones de las Sociedades de Inversión que administren conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley;

XLV. Inversión Neutra, a la realizada por las Sociedades de Inversión en Instrumentos emitidos, bajo la regulación y supervisión de autoridades que pertenezcan a los Países Elegibles para Inversiones, por organismos financieros multilaterales de carácter internacional de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, los cuales se considerarán dentro de Emisores Nacionales;

XLVI. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XLVII. Mandatarios, a las personas morales especializadas en la inversión de recursos financieros supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones con las que las Sociedades de Inversión hayan celebrado contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato cuyo ejercicio esté sujeto a los lineamientos que determine la Sociedad de Inversión contratante;

XLVIII. Mejores Prácticas, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de las Sociedades de Inversión, procedente de las operaciones con Activos Objeto de Inversión, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que las Administradoras deben adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;

XLIX. Mercancías, a la exposición física al oro, la plata o el platino a través de Vehículos que autorice el Comité de Análisis de Riesgos, así como a los subyacentes enunciados en las Disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, Divisas, Unidades de Inversión, préstamos y créditos;

L. Nexo Patrimonial, al que existe entre una Administradora y las Sociedades de Inversión que opere con las personas físicas o morales siguientes:

a) Las que participen en su capital social;

b) En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Administradora de que se trate;

c) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la propia Administradora, y

d) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participe en el capital social de la Administradora de que se trate.

LI. Países Elegibles para Inversiones, a los países cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenezcan al comité técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), a la Unión Europea o bien a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes;

LII. Proveedor de Precios, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, así como las personas morales especializadas en la valuación de Valores Extranjeros, autorizadas para tales fines por las correspondientes autoridades de Países Elegibles para Inversiones, contratadas por Custodios para operaciones en los mercados internacionales;

LIII. Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

LIV. Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, o de fondos de previsión social;

LV. Sociedades Relacionadas Entre Sí, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;

LVI. Sociedad Valuadora, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión, así como los Custodios autorizados por las correspondientes autoridades de los Países Elegibles para Inversiones para realizar operaciones en los mercados internacionales;

LVII. Subcuenta del Seguro de Retiro, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1o. de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;

LVIII. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de marzo de 2007, y los rendimientos que éstas generen;

LIX. Subcuenta de Ahorro Solidario, a la prevista en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos recursos están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de RCV ISSSTE;

LX. Subcuenta de RCV IMSS, a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere la fracción I del artículo 159 de la Ley del Seguro Social;

LXI. Subcuenta de RCV ISSSTE, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

LXII. Trabajadores, a los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley;

LXIII. Unidades de Inversión, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y 20 ter del Código Fiscal de la Federación;

LXIV. Valor Compensado, a aquél que resulte de restar al valor de mercado de los Contratos Abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de las operaciones con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión;

LXV. Valor en Riesgo, a la minusvalía o pérdida que puedan tener el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, dado un cierto nivel de confianza, en un periodo determinado;

LXVI. Valor en Riesgo Condicional, al promedio simple de las minusvalías o pérdidas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, condicionadas a que excedan el Valor en Riesgo; correspondiente al nivel de confianza dado, en un periodo determinado, de conformidad con la sección III, numeral 1 del Anexo L de las presentes disposiciones;

LXVII. Valores Extranjeros, a todos los Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, los componentes de éstas referidos en la disposición Segunda fracción XXXII inciso b) subinciso i o bien la estructura de pagos referida en la disposición Segunda fracción XXXII inciso c), emitidos por Emisores Extranjeros, así como a los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en entidades financieras extranjeras autorizadas para tales fines y a los Derivados cuyo subyacente sean Valores Extranjeros de Renta Variable;

LXVIII. Valores Extranjeros de Deuda, a los Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, así como a los Instrumentos Bursatilizados, emitidos por Emisores Extranjeros;

LXIX. Valores Extranjeros de Renta Variable, a los Activos Objeto de Inversión listados en algún mercado accionario previsto en las presentes disposiciones supervisado por una autoridad de los Países Elegibles para Inversiones cuya naturaleza corresponda a capital, emitidos por Emisores Extranjeros, y

LXX. Vehículos, a las sociedades de inversión, Fondos Mutuos, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los Activos Objeto de Inversión.

TERCERA.- Las Sociedades de Inversión podrán celebrar con Contrapartes operaciones de reporto y de préstamo de valores sobre los Instrumentos, salvo Instrumentos Estructurados, Mercancías, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y sobre Valores Extranjeros que integren su activo, actuando las primeras únicamente como reportadoras o prestamistas, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

Sección II

De la Calidad Crediticia

CUARTA.- Los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional y Unidades de Inversión que adquieran las Sociedades de Inversión, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos A, B, C, D o E de las presentes disposiciones. Tratándose de Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos F, G, H o I de las presentes disposiciones. Lo anterior no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal ni a los emitidos por el Banco de México. La Inversión Neutra deberá alcanzar las calificaciones establecidas en los Anexos A o J de las presentes disposiciones y los Valores Extranjeros de Deuda, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en el Anexo J de las presentes disposiciones. Sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

En caso de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas en México al amparo de la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requisitos de calificación crediticia definidos en la presente disposición serán aplicables al emisor del instrumento en comento o en su caso al emisor del bono cupón cero o de la estructura de pagos referida en la disposición Segunda fracción XXXII inciso c) y a la Contraparte del inversionista con los Derivados asociados a la estructura.

En caso de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas en el extranjero, les serán aplicables los requisitos de calificación crediticia definidos en las presentes disposiciones.

Las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas por Emisores Extranjeros, los Emisores Extranjeros y las Contrapartes extranjeras de los componentes vinculados a éstas referidos en la disposición Segunda fracción XXXII incisos b) y c), deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en el Anexo J de las presentes disposiciones.

Los Emisores Nacionales y las Contrapartes nacionales de los componentes de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes referidos en la disposición Segunda fracción XXXII incisos b) y c), deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas los Anexos A, B, C o D de las presentes disposiciones. Cuando los citados componentes de las estructuras sean denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, los Emisores Nacionales y las Contrapartes nacionales referidas en el presente párrafo deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos F, G o H de las presentes disposiciones.

Las calificaciones mencionadas deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas y todas las calificaciones con que cuente un Instrumento de Deuda, Valor Extranjero de Deuda, en su caso, las emisiones de Estructuras Vinculadas a Subyacentes o bien los emisores de dichas estructuras, deberán ser públicas. Cuando las calificaciones de un mismo Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda correspondan a diferentes Anexos, dicho Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda, se sujetará para efectos de las presentes disposiciones a la calificación más baja con que cuente.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Emisores Nacionales que emitan Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, que a su vez cuenten con calificaciones establecidas en los Anexos A a I, podrán considerarse estas calificaciones para efectos del cómputo de la calificación más baja a que se refiere el párrafo anterior.

Los requisitos de las calificaciones previstos en la presente disposición serán aplicables a las Contrapartes de los depósitos bancarios de dinero a la vista.

QUINTA.- Las Contrapartes nacionales con las que las Sociedades de Inversión celebren operaciones de reporto, préstamo de valores o Derivados, o bien, las Instituciones de Crédito en las que dichas Sociedades de Inversión realicen depósitos bancarios deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en los Anexos A, B, C o D, de las presentes disposiciones. En el caso de Contrapartes extranjeras, éstas deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en el Anexo J o K de las presentes disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las Disposiciones del Banco de México.

Las Calificaciones con que cuente una Contraparte deberán ser públicas y otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas. Cuando una Contraparte cuente con Calificaciones de Contraparte que correspondan a diferentes grados, dicha Contraparte quedará sujeta para efectos de estas disposiciones a la Calificación de Contraparte más baja con que cuente.

SEXTA.- En el caso de que las instituciones calificadoras de valores autorizadas modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores autorizadas no previstas en los Anexos antes referidos, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los Anexos antes mencionados. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras de valores autorizadas. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización de los Anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

SEPTIMA.- En el evento de que algunos de los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que integren la cartera de una Sociedad de Inversión, o la Contraparte con la que una Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto, préstamo de valores o Derivados, o bien, en la que realice depósitos bancarios, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, en su caso los emisores y las Contrapartes vinculadas a los componentes de dichas estructuras, sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo señalado por las disposiciones Cuarta y Quinta anteriores, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar operaciones de Derivados, reportos y préstamo de valores, o invertir en Estructuras Vinculadas a Subyacentes en las que el valor se determine mediante Derivados, con Contrapartes.

Sección III

De los Vehículos

NOVENA.- El Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios para autorizar los Vehículos que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión, velando en todo momento por la protección de los intereses de los Trabajadores.

La Comisión podrá dar a conocer la relación de Vehículos que autorice conforme a los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Sección IV

Cumplimiento del Régimen de Inversión y del Prospecto

DECIMA.- Cada Sociedad de Inversión determinará el régimen de inversión con el que operará conforme a los límites previstos en las presentes disposiciones, el cual será dado a conocer en el prospecto de información respectivo. El régimen de inversión previsto en dicho prospecto, deberá ser observado diariamente por la misma.

El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión seleccionará los Activos Objetos de Inversión que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión previsto en las presentes disposiciones y en el prospecto de información de cada Sociedad de Inversión, observando los límites y parámetros establecidos por su Comité de Riesgos Financieros.

En la operación del régimen de inversión, las Sociedades de Inversión deberán observar las Mejores Prácticas.

Las Sociedades de Inversión darán a conocer en el prospecto de información una descripción general de las actividades de inversión que en su caso realizarán por cuenta de éstas los Mandatarios que hubieren contratado.

Las Sociedades de Inversión deberán definir en los contratos que celebren con los Mandatarios las reglas de inversión a las que los Mandatarios se sujetarán, las cuales deberán observar los límites, parámetros y criterios establecidos en las presentes disposiciones y deberán ser determinadas de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión. Las Sociedades de Inversión deberán prever en los contratos citados que los Mandatarios se apeguen a lo establecido en las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DECIMA PRIMERA.- Cuando las Sociedades de Inversión incumplan el régimen de inversión autorizado por causas que les sean imputables o en su caso a los Mandatarios que hubieren contratado, o bien, por causa de entradas o salidas de recursos, y como consecuencia de ello se cause una minusvalía o pérdida en el Activo Total de la Sociedad de Inversión, en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en el Activo Administrado por el Mandatario que ésta hubiere contratado y/o en algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá resarcir la minusvalía de conformidad con la fórmula prevista en el Anexo O de las presentes disposiciones.

No se considerará como incumplimiento al régimen de inversión autorizado imputable a las Sociedades de Inversión o en su caso a los Mandatarios que hubieren contratado, aquéllas causas previstas en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera, emitidas por la Comisión en que así se señale.

Para efectos del último párrafo del artículo 44 de la Ley, se entenderá que existe minusvalía en el Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de la Sociedad de Inversión al cierre de un día (PS_1) sea menor que el precio correspondiente a dicha acción el día hábil anterior (PS_0). Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el valor de mercado de la cartera directamente gestionada por la Sociedad de Inversión al cierre de un día, sea menor que el valor correspondiente a dicha valuación el día hábil anterior. Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Administrado por el Mandatario de que se trate, cuando el valor de mercado de la cartera directamente gestionada por éste al cierre de un día, ajustada por entradas y salidas de recursos, sea menor que el valor correspondiente a dicha valuación el día hábil anterior. La Comisión establecerá a través de las disposiciones de carácter general en materia financiera los criterios aplicables a las Sociedades de Inversión para verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones ya sea por éstas o por los Mandatarios que contraten.

Se entenderá que existe minusvalía en un Activo Objeto de Inversión cuando el precio de dicho activo al cierre de un día (PA_1) sea menor que el precio correspondiente a ese activo el día hábil anterior o, en su caso, que el precio de adquisición, (PA_0). Lo anterior será aplicable a los activos que conformen los Vehículos en los que invierta la Sociedad de Inversión. Tratándose de Activos Objeto de Inversión administrados por Mandatarios, la periodicidad antes referida se sujetará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión.

Para determinar qué Activo Objeto de Inversión o conjunto de Activos Objeto de Inversión causan el incumplimiento del régimen de inversión autorizado, se tomarán en cuenta aquellos Activos Objeto de Inversión que hayan sido negociados el día del incumplimiento o bien para el caso de las inversiones realizadas en Instrumentos Estructurados, directamente por la Sociedad de Inversión o a través de Mandatarios, se considerarán las inversiones realizadas en los proyectos que incumplan con lo previsto en la disposición Décima Sexta fracción II, inciso a) y demás previstas en las presentes disposiciones aplicables a Instrumentos Estructurados.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere la disposición Décima Quinta siguiente, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso se considerará que se causa una pérdida a la Sociedad de Inversión ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de valuación de la fecha correspondiente a la periodicidad establecida en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión, o en su caso, que el precio de venta.

Los precios de adquisición o de venta referidos en la presente disposición se determinarán de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación y los criterios descritos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Los montos de las minusvalías ocasionadas al Activo Total de la Sociedad de Inversión, al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, o en su caso al Activo Administrado por el Mandatario, y los montos de las minusvalías de un Activo Objeto de Inversión con el que se incumpla el régimen de inversión autorizado, serán determinados de conformidad con el procedimiento previsto en esta disposición y en el Anexo O de las presentes disposiciones.

La minusvalía la cubrirá la Administradora que opere la Sociedad de Inversión con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

DECIMA SEGUNDA.- A efecto de resarcir la minusvalía a que se refiere la disposición anterior, las Administradoras deberán cancelar de su posición el número de acciones de capital variable que resulte de dividir el monto de la minusvalía, entre el precio de valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate conforme a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de que estén obligadas a reconstituir la reserva especial y, en su caso, el capital social de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO II

DEL REGIMEN DE INVERSION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

Sección I

De las Sociedades de Inversión Básicas

DECIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán invertir conjuntamente los recursos de la Subcuenta de RCV IMSS, de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de la Subcuenta de Ahorro Solidario, de la Subcuenta del Seguro de Retiro y de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

I. La Sociedad de Inversión Básica de Pensiones, deberá invertir los recursos de:

   a) Los pensionados bajo la modalidad de retiros programados;

   b) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más que no tengan derecho al esquema de pensiones establecido en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 o al régimen de pensiones previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el referido Diario el 27 de diciembre de 1983 con sus reformas y adiciones, y

   c) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más que no se encuentren en una administradora prestadora de servicio en términos de la Ley que:

      i. No tengan el período de cotización mínimo requerido para tener derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o

      ii. No se encuentren dentro del período de conservación de derechos previsto en la Ley del Seguro Social;

II. La Sociedad de Inversión Básica 1, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan 60 años de edad o más y no les corresponda invertir sus recursos en la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones;

III. La Sociedad de Inversión Básica 2, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan entre 46 y 59 años de edad;

IV. La Sociedad de Inversión Básica 3, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan entre 37 y 45 años de edad y

V. La Sociedad de Inversión Básica 4, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan 36 o menos años de edad.

DECIMA CUARTA.- Sin perjuicio de lo previsto en la disposición anterior, los Trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo la transferencia de sus recursos de una Sociedad de Inversión Básica a otra de su elección distinta de la que les corresponda por su edad, siempre que esta última invierta los recursos de Trabajadores de igual o mayor edad.

Asimismo, cuando a los Trabajadores les corresponda cambiar a una nueva Sociedad de Inversión Básica con motivo de su edad, podrán solicitar que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión Básica en la que se encontraban con anterioridad, permanezcan invertidos en dicha Sociedad de forma que en la nueva Sociedad de Inversión Básica que les corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones.

Los Trabajadores que hayan invertido los recursos de su cuenta individual conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, podrán en cualquier momento, decidir que la inversión de sus recursos se realice en la Sociedad de Inversión que les corresponda por edad.

Sección II

Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas

DECIMA QUINTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 mantendrán cuando menos el 51% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que estén denominados en Unidades de Inversión o moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la Unidad de Inversión o del índice nacional de precios al consumidor.

Dentro del límite a que se refiere la presente disposición deberá computarse el valor a mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión con subyacente en Unidades de Inversión o referidos al índice nacional de precios al consumidor.

La exposición a Derivados cuyos subyacentes estén denominados en Unidades de Inversión o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la Unidad de Inversión o al índice nacional de precios al consumidor se computará conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

DECIMA SEXTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas podrán invertir en lo siguiente:

I. Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones, 1, 2, 3 y 4:

a) Hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en:

i. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere el presente párrafo, no incluye a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal, y

ii. Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme a los Anexos A a I de las presentes disposiciones.

b) En depósitos de dinero a la vista en Bancos;

c) En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México. Tratándose de Contrapartes extranjeras, las Sociedades de Inversión que realicen las operaciones referidas en el presente inciso deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro cuando dichas Contrapartes ostenten las calificaciones referidas en el Anexo K de las presentes disposiciones;

d) Hasta el 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Valores Extranjeros. Las inversiones en Valores Extranjeros de Deuda y las Contrapartes extranjeras deberán tener Grado de Inversión conforme a los Anexos J o K de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo establecido en este inciso se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, y

e) En Componentes de Renta Variable. La suma de la exposición o en su caso valor a mercado de las inversiones en Componentes de Renta Variable deberá ser:

i. Hasta del 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y 1;

ii. Hasta del 25% del Activo Total de la Sociedad de Inversión a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 2;

iii. Hasta del 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y

iv. Hasta del 40% del Activo Total de la Sociedad de Inversión a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

Para efectos de lo establecido en el inciso e) de la presente fracción se estará a lo establecido en el Anexo N de las presentes disposiciones.

II. Las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 4:

a) En Instrumentos Estructurados, debiendo observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones IV y V de la disposición Vigésima Cuarta siguiente. La inversión sólo podrá ser:

i. Hasta del 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 2, de la siguiente manera:

1.1. En los Instrumentos Estructurados que se destinen exclusivamente a proyectos de infraestructura o de vivienda en territorio nacional, hasta del 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, y

1.2. En los demás Instrumentos Estructurados, hasta del 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

ii. Hasta del 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 3 y 4, de la siguiente manera:

2.1 En los Instrumentos Estructurados que se destinen exclusivamente a proyectos de infraestructura o de vivienda en territorio nacional, hasta del 13% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, y

2.2 En los demás Instrumentos Estructurados, hasta del 7% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos Estructurados que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, siempre que estas últimas hubieran sido objeto de financiamiento a través de un Instrumento Estructurado previo a su listado en dicho mercado de capitales o bien cuando las citadas sociedades objeto del financiamiento sean elegibles de conformidad con el prospecto de emisión del Instrumento Estructurado en cuyo caso dicho Instrumento Estructurado no podrá adquirir más del 51% del total del capital social que haya sido objeto de oferta pública en los mercados de valores regulados por autoridades de Países Elegibles para Inversiones. La inversión en los Instrumentos Estructurados referidos en el presente párrafo deberá sujetarse a lo establecido en los apartados i y ii del presente inciso. Los Instrumentos Estructurados a que se refiere la disposición Segunda, fracción XLII, inciso a), no podrán adquirirse ni mantener exposición a través de Derivados.

b) En Mercancías:

i. Hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 2, y

ii. Hasta un 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 3 y 4.

Las Sociedades de Inversión, podrán invertir en las Mercancías a través de los Vehículos que para tales efectos autorice el Comité de Análisis de Riesgos.

El Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios para autorizar índices de Mercancías que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión, velando en todo momento por la protección de los intereses de los Trabajadores.

Asimismo, en el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices de Mercancías autorizados, o bien por su conveniencia se pretenda modificar o incluir nuevos índices de Mercancías en la relación de índices de Mercancías publicados en la página de Internet de la Comisión, el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir si se realizan dichas modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban efectuarse en dicha relación.

La Comisión deberá dar a conocer la relación de índices de Mercancías que autorice conforme a los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior e informará de las modificaciones y adiciones del conjunto de índices de Mercancías al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

c) En Valores Extranjeros de Deuda que reúnan las calificaciones mínimas referidas en el Anexo K.

Las Sociedades de Inversión que inviertan en los Valores Extranjeros de Deuda a que se refiere el presente inciso deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o en su defecto realizar la inversión a través de Mandatarios.

Las Sociedades de Inversión Básicas podrán adquirir los Activos Objeto de Inversión a que se refiere la presente disposición y la disposición Décima Octava, en forma directa, a través de Vehículos o en su caso Derivados o Mandatarios de conformidad con el régimen de inversión, salvo que se especifique lo contrario en los incisos de la presente disposición.

Para efectos de la presente disposición, la Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá prohibir la adquisición de Activos Objeto de Inversión cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las Sociedades de Inversión, a efecto de proteger los intereses de los Trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- Las Sociedades de Inversión Básicas podrán adquirir los Activos Objeto de Inversión a través de Mandatarios.

En los contratos que las Sociedades de Inversión celebren con los Mandatarios se deberá prever lo siguiente:

I. Que la Sociedad de Inversión y el Mandatario deberán observar permanentemente todos los límites, parámetros, criterios de diversificación y obligaciones establecidas en las presentes disposiciones, en el prospecto de información de la Sociedad de Inversión de que se trate y en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. Para estos efectos, la Administradora deberá establecer en el contrato que celebre con cada Mandatario por cuenta de las Sociedades de Inversión que opere, los parámetros a que deberán sujetarse los Mandatarios de que se trate de conformidad con los objetivos de inversión de la Sociedad de Inversión;

II. Que las inversiones realizadas en nombre y representación de las Sociedades de Inversión, se registren como inversiones por cuenta de terceros segregadas del patrimonio de la entidad que se contrate;

III. La obligación del Mandatario de no celebrar las operaciones objeto del contrato con la Sociedad de Inversión con entidades con las que cualquiera de las partes tenga nexo patrimonial o conflicto de interés alguno;

IV. Que la valuación de los Activos Objeto de Inversión y el reporte de las carteras de inversión se realicen conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión;

V. Que los Mandatarios deberán reportar a las Sociedades de Inversión y a la Comisión con la periodicidad establecida en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión, los precios aplicables para determinar, en su caso, las minusvalías a que se refiere la disposición Décima Primera de las presentes disposiciones;

VI. La obligación del Mandatario de cumplir para las inversiones en Activos Objeto de Inversión materia del contrato de que se trate, con los criterios de diversificación previstos en la fracción IV de la disposición Vigésima Cuarta, y

VII. Cumplir con los demás requisitos que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

Los modelos de contrato a celebrarse entre las Sociedades de Inversión y los Mandatarios, así como con los asesores de inversión en Instrumentos Estructurados, deberán presentarse a la Comisión para su no objeción.

DECIMA OCTAVA.- La inversión en Instrumentos Bursatilizados que satisfagan los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberá observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones I, III y IV de la disposición Vigésima Cuarta siguiente y obedecer los siguientes límites:

I. Hasta el 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones;

II. Hasta el 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 1;

III. Hasta el 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 2;

IV. Hasta el 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y

V. Hasta el 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

DECIMA NOVENA.- Dentro de los límites a que se refiere la disposición Décima Sexta se deberá computar la suma de los Valores Compensados de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión Básicas celebren en mercados extrabursátiles de conformidad con las Disposiciones del Banco de México, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedor respecto de dichos Valores Compensados.

VIGESIMA.- Las Sociedades de Inversión Básicas podrán adquirir Estructuras Vinculadas a Subyacentes. Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y 1 no podrán invertir en estos activos cuando se vinculen a Mercancías.

VIGESIMA PRIMERA.- Estará prohibido para:

I. Las Sociedades de Inversión Básicas, lo siguiente:

a) Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero o actos equivalentes ordenados en su caso, por alguna autoridad financiera perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;

b) Adquirir Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda y FIBRAS emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales, así como invertir en Fondos Mutuos administrados por Entidades Financieras con las que tengan Nexos Patrimoniales;

c) Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda subordinados, salvo que se trate de las obligaciones subordinadas a que se hace referencia en la fracción XLI incisos c), d) y e), de la disposición Segunda anterior;

d) Adquirir acciones, así como, Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, convertibles en acciones, salvo que se trate, de las acciones u obligaciones convertibles en acciones a que se hace referencia en las fracciones XLI, inciso b) y XLIII, incisos a), b) y c) de la disposición Segunda anterior, o de los Valores Extranjeros de Renta Variable que se adquieran a través de Mandatarios;

e) Adquirir Instrumentos y Valores Extranjeros que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, a un conjunto de acciones, a variaciones en el precio de mercancías, activos, o instrumentos, que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas que corresponda;

f) Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de reporto, préstamo de valores, y Derivados con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales, y

g) Adquirir Valores Extranjeros de Renta Variable, distintos a los Componentes de Renta Variable. Para tal efecto, no se entenderán prohibidos los activos a que se refiere el penúltimo párrafo de la disposición Décima Sexta anterior ni los Valores Extranjeros de Renta Variable que se adquieran a través de Mandatarios.

II. Las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 4, además de lo señalado en la fracción anterior, adquirir FIBRAS en las que los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio fideicomitido hayan sido aportados por Empresas Privadas, instituciones financieras o casas de bolsa, con las que tengan Nexos Patrimoniales.

Sección III

Parámetros de Riesgo

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones deberán mantener un límite máximo de Valor en Riesgo de 0.70% del Activo Administrado por dichas Sociedades de Inversión.

Para el cálculo del Valor en Riesgo, las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones deberán sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo L de las presentes disposiciones.

Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones, en su operación, determinarán el límite de Valor en Riesgo, para los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión, el cual no excederá el límite máximo establecido en el primer párrafo de la presente disposición. A efecto de lo anterior, las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones utilizarán el porcentaje del valor de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, que le sea proporcionado por la Administradora que las opere, o en su caso por la Sociedad Valuadora que les preste servicios.

Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descrita en la sección I del citado Anexo L, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado cada Sociedad de Inversión.

VIGESIMA TERCERA.- Las Sociedades de Inversión deberán mantener un límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional sobre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que será determinado por el Comité de Análisis de Riesgo con base en los siguientes parámetros:

I. Hasta el 0.30% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones;

II. Hasta el 0.30% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 1;

III. Hasta el 0.45% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 2;

IV. Hasta el 0.70% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y

V. Hasta el 1.00% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

Para tales efectos el Comité de Análisis de Riesgos determinará y actualizará anualmente, o bien cuando las condiciones de los mercados lo requieran, los límites para cada una de las Sociedades de Inversión referentes al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional dentro de los parámetros establecidos en las fracciones anteriores y lo informará a las Administradoras, así como a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que realice este órgano.

Para el cálculo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y III del Anexo L de las presentes disposiciones.

Las Sociedades de Inversión, en su operación, determinarán los límites del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, para los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión, los cuales no excederán el límite máximo establecido al efecto por el Comité de Análisis de Riesgos. A efecto de lo anterior, las Sociedades de Inversión utilizarán el porcentaje del valor de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, que le sea proporcionado por la Administradora que las opere, o en su caso por la Sociedad Valuadora que les preste servicios.

Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descritas en la sección I del citado Anexo L, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado cada Sociedad de Inversión para el cómputo del Valor en Riesgo Condicional y posteriormente calcularán el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

VIGESIMA CUARTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas deberán observar los siguientes criterios de diversificación:

I. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B, C, D, F, G, H, J o K de las presentes disposiciones, según corresponda con la nacionalidad del emisor y la Divisa en que se denomine.

La inversión en Instrumentos de Deuda a que se refieren los incisos c), d) y e) de la fracción XLI de la disposición Segunda de las presentes disposiciones, emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos E o I de las presentes disposiciones, según corresponda.

Dentro de la inversión a que se refiere esta fracción se computarán las Estructuras Vinculadas a Subyacentes o en su caso los emisores de éstas o bien los emisores y las Contrapartes de los componentes de dichas estructuras referidas en la disposición Segunda fracción XXXII incisos b) y c).

Dentro de la inversión a que se refiere esta fracción, no se considerará la inversión indirecta en Componentes de Renta Variable o Mercancías que realicen las Sociedades de Inversión Básicas, a través de notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes u otros Vehículos autorizados de deuda que los pudieran contener, de conformidad con el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión Básica de que se trate.

Las inversiones de una Sociedad de Inversión Básica en Instrumentos de Deuda y/o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por un mismo emisor no podrán exceder el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión previsto en la presente fracción, debiéndose considerar, en su caso, si cuentan con un aval reconocido.

Dentro del límite a que se refiere esta fracción deberá computarse el Valor Compensado de las operaciones con Derivados realizadas con una misma Contraparte, directamente o en su caso a través de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedor respecto de dicho Valor Compensado.

Los Derivados cuyo valor subyacente esté conformado por algún Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda se considerarán para efectos del presente límite, debiendo las calificaciones de las Contrapartes satisfacer los requisitos previstos en las presentes disposiciones. Asimismo, deberán computarse dentro del límite a que se refiere esta fracción las operaciones de reporto y préstamo de valores, neto de las garantías que al efecto reciban. Los Instrumentos que constituyan el objeto directo de las operaciones de reporto y préstamo de valores que realice la Sociedad de Inversión Básica de que se trate, formarán parte de las garantías a que se refiere el presente párrafo. También quedarán comprendidos dentro del límite a que se refiere esta fracción los depósitos bancarios.

Tratándose de Certificados Bursátiles fiduciarios o Certificados de Participación, el límite a que se refiere esta fracción se calculará considerando como emisor al fideicomitente y para los Vehículos de inversión de deuda se calculará considerando al emisor de cada Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda que conforme el Vehículo. En el caso que el fideicomitente sea un Banco, una Contraparte, una casa de bolsa, una Entidad Financiera o una sociedad anónima y los bienes afectados en fideicomiso sean derechos de cobro, directa o indirectamente, a cargo de una o varias personas morales, el límite a que se refiere esta fracción se calcularán en la misma proporción en que participen en los bienes objeto del fideicomiso; se exceptúan los Instrumentos Bursatilizados que satisfagan lo señalado en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sin perjuicio de los demás límites que les resulten aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda avalados, el límite a que se refiere esta fracción se calculará para los avalistas únicamente por el monto avalado. El monto del aval no deberá acumularse al monto emitido para efectos del cálculo del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Si el aval no satisface los criterios referentes a las calificaciones crediticias de las presentes disposiciones, o bien, el Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda cuenta con un garante o algún otro enaltecedor de crédito no considerado en estas disposiciones, se tomará en cuenta sólo la calificación del fideicomitente o personas morales que apliquen de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Las emisiones con aval computarán en el límite previsto en esta fracción de conformidad con la calificación crediticia de la emisión.

Asimismo, las Sociedades de Inversión Básicas podrán considerar que un Instrumento Bursatilizado es colocado por un emisor independiente, cuando dicho instrumento cumpla con los requisitos que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En este caso cada Instrumento Bursatilizado quedará sujeto al límite a que se refiere la presente fracción. En todo caso, la suma de todos los Instrumentos Bursatilizados que cumplan con lo establecido anteriormente, estará sujeta al límite establecido en la disposición Décima Octava anterior.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con la presente fracción, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

II. La inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción XLIII de la disposición Segunda anterior que pertenezcan a los índices nacionales previstos en las presentes disposiciones, podrá ser un porcentaje del límite máximo a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta anterior, que será equivalente a la suma del valor del ponderador asignado a cada acción en el índice IPC CompMX, o en su caso el índice más representativo de la Bolsa Mexicana de Valores que determine el Comité de Análisis de Riesgos, así como el rango de modificación por efectos de bursatilidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En el caso de las acciones de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores que no formen parte del índice IPC CompMX o aquél que determine el Comité de Análisis de Riesgos, se podrá invertir hasta el 4% del límite a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta anterior.

La inversión en Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos a través de Mandatarios, podrá ser hasta el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que determine el Comité de Análisis de Riesgos, con base en el desarrollo de los mercados financieros de que se trate, porcentaje que no podrá exceder de los límites máximos previstos en los incisos d) y e) de la fracción I de la disposición Décima Sexta anterior.

III. La inversión en Activos Objeto de Inversión emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí, podrá ser hasta del 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

IV. La inversión en Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y, en su caso, de Instrumentos Estructurados, pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 35% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora. Las Administradoras deberán solicitar a los Mandatarios con la periodicidad que determine la Comisión les envíen el reporte de las inversiones en los activos referidos en el presente párrafo que hayan realizado durante el periodo inmediato anterior; en el evento de que la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquellas efectuadas por todas las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora excedan el límite previsto en la presente fracción; la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Las inversiones realizadas en Vehículos deberán observar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para el caso de los instrumentos a que se refiere la fracción XLII, inciso a) de la disposición Segunda anterior, las Sociedades de Inversión podrán adquirir directamente más del 35% de una emisión cuando el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, incluyendo las Sociedades de Inversión operadas por otras Administradoras, solos o en su conjunto, inviertan en los proyectos promovidos, en su caso a través del instrumento en comento, cuando menos un porcentaje equivalente al 20% del valor de la emisión. La presente salvedad no será aplicable cuando las sociedades que realicen los proyectos promovidos o sus accionistas, tengan nexos patrimoniales con las Sociedades de Inversión o la Administradora que las opere. Sin menoscabo de lo anterior, tratándose de la inversión en instrumentos a que se refiere la fracción XLII, inciso a) de la disposición Segunda anterior adquiridos a través de Mandatarios, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los límites de inversión máximos aplicables, sin que en forma alguna la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquéllas efectuadas por todas las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora excedan el límite previsto en la presente fracción. Al efecto las Administradoras deberán solicitar a los Mandatarios que con la periodicidad que determine la Comisión les envíen el reporte del porcentaje de las emisiones que hayan adquirido durante el periodo inmediato anterior; en el evento de que la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquéllas efectuadas por la Sociedad de Inversión excedan el límite previsto en el presente párrafo; la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Para el caso de los Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda y los Instrumentos Bursatilizados, las Sociedades de Inversión podrán adquirir el valor que sea mayor entre trescientos millones de pesos y el 35% de una misma emisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Comité de Análisis de Riesgos para establecer criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles considerando las condiciones del mercado.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y, en su caso, Instrumentos Estructurados pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados e Instrumentos Estructurados se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y, en su caso, Instrumentos Estructurados que se encuentren pendientes de ser colocados o hayan sido amortizados.

V. Unicamente para las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 4 la inversión en Instrumentos Estructurados:

a) En caso de ser superior al 50% del límite a que se refiere la fracción II inciso a) de la disposición Décima Sexta anterior, pero inferior al 85% del referido límite, deberá diversificarse en dos o más Instrumentos Estructurados, y

b) En caso de ser superior al 85% del límite a que se refiere la fracción II inciso a) de la disposición Décima Sexta anterior, deberá diversificarse en tres o más Instrumentos Estructurados.

En el caso de los Vehículos que dé a conocer la Comisión en términos de lo señalado en la disposición Novena anterior, cuyos activos subyacentes sean Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, los límites previstos en la presente disposición serán aplicables únicamente a los emisores de dichos Instrumentos y Valores. Dichos Vehículos no estarán sujetos a los límites previstos en la fracción IV anterior.

Los límites previstos en las fracciones I y IV de la presente disposición no serán aplicables a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

VIGESIMA QUINTA.- La inversión en Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, podrá sumar hasta el 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión Básica de que se trate.

Dentro del límite a que se refiere el párrafo anterior, deberá computarse el valor a mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión Básicas cuyo subyacente sean Divisas, así como el valor a mercado de los reportos y préstamo de valores denominados en Divisas.

Para efectos de verificar el cumplimiento de la presente disposición se estará a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir las Divisas, en directo o a través de Derivados, que requieran para efectuar la liquidación o cobertura de operaciones con Activos Objeto de Inversión.

El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad y el desarrollo de los mercados correspondientes podrá establecer requisitos para la operación de las Sociedades de Inversión con Divisas.

CAPITULO III

SOCIEDADES DE INVERSION ADICIONALES

VIGESIMA SEXTA.- Las Sociedades de Inversión Adicionales podrán invertir sus recursos en Activos Objeto de Inversión y cualesquiera otros documentos permitidos en la Ley.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Sociedades de Inversión Adicionales deberán de establecer en sus prospectos de información lo relativo a los parámetros de riesgo, así como observar lo dispuesto en las disposiciones Cuarta, Quinta y Octava anteriores.

CAPITULO IV

DE LA FUSION O CESION DE CARTERA DE SOCIEDADES DE INVERSION

VIGESIMA OCTAVA.- En caso de la fusión o cesión de cartera de Sociedades de Inversión, la sociedad fusionante, o, en su caso, la cesionaria, podrá exceder durante un plazo de 360 días naturales contado a partir de la fecha en que surta efectos la fusión o cesión, los límites previstos en las disposiciones Vigésima Segunda, Vigésima Tercera y la fracción IV de la disposición Vigésima Cuarta de las presentes disposiciones, siempre y cuando el exceso sea consecuencia de la fusión o de la cesión de cartera. Las Sociedades de Inversión no deberán adquirir más Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y, en su caso, Instrumentos Estructurados de la emisión en la que tenga el exceso durante el plazo antes mencionado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

I. Décima Tercera, fracciones I y II, Vigésima Segunda y Vigésima Tercera, fracción I, las cuales entrarán en vigor de conformidad con los plazos que la Comisión establezca en los lineamientos que emita para la reorganización de las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones.

   Hasta en tanto sean emitidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior y se cumpla con los criterios ahí establecidos, las Sociedades de Inversión Básicas 1 mantendrán invertidos los recursos de Trabajadores que tengan 60 años de edad o más y observarán el límite máximo de Valor en Riesgo de 0.70% sobre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

   Lo anterior, considerando que las Administradoras constituirán una Sociedad de Inversión Básica de Pensiones, cuando el monto invertido en dicha sociedad ascienda a los $500’000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

II. Vigésima Tercera, la cual entrará en vigor una vez que:

a. El Comité de Análisis de Riesgos establezca los plazos y límites aplicables al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional;

b. El Comité de Análisis de Riesgos defina los plazos, lineamientos y límites referentes a los parámetros de liquidez mínima que deberán observar las carteras de inversión;

c. Se establezcan los plazos y criterios a los que deberán de sujetarse las Sociedades de Inversión Básicas en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

d. La Comisión adecue los sistemas de supervisión aplicables a la citada disposición Vigésima Tercera de las presentes disposiciones dentro de los 45 días naturales a partir de la publicación de las presentes disposiciones para que la Comisión.

En tanto se satisfagan los supuestos de los incisos a, b, c y d referidos en el párrafo anterior, las Sociedades de Inversión deberán mantener un límite máximo de Valor en Riesgo sobre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y obedecer los siguientes límites:

i. Hasta el 0.70% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 1;

ii. Hasta el 1.10% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 2;

iii. Hasta el 1.40% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y

iv. Hasta el 2.10% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión para las Sociedades de Inversión Básicas 4 y 5.

En caso de que se satisfagan los incisos a, b y d, pero no el inciso c, referidos en el primer párrafo de la presente fracción, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a lo establecido en la disposición Vigésima Tercera y observar los límites de Valor en Riesgo definidos en el párrafo anterior.

Para el cálculo del Valor en Riesgo, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo L de las presentes disposiciones.

SEGUNDA.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, se abrogan las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2012 con excepción de lo dispuesto en su disposición séptima Transitoria.

Así mismo, con la entrada vigor de las presentes disposiciones se abrogan todas aquellas disposiciones emitidas por la Comisión que sean contrarias al presente ordenamiento.

TERCERA.- Hasta en tanto la Comisión emita los lineamientos aplicables a la reorganización de los Sociedades de Inversión Básicas y se satisfagan los plazos y criterios ahí establecidos, las Sociedades de Inversión Básicas 5 se sujetarán al régimen de inversión establecido en las presentes disposiciones para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

CUARTA.- Para efectos de lo establecido en el penúltimo y último párrafo de la disposición Décima Cuarta de las presentes, la Comisión contará con un plazo de 12 meses contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para emitir los lineamientos para que las Administradoras y Empresas Operadoras ajusten sus sistemas e implementen la transferencia de recursos de las Cuentas Individuales por edad de los Trabajadores.

QUINTA.- Para efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III de la disposición Décima Tercera de las presentes disposiciones, los Trabajadores que al momento de la entrada en vigor de las presentes disposiciones sean mayores de 56 y menores de 59 años de edad y tengan sus recursos administrados en la Sociedad de Inversión Básica 1, podrán solicitar en cualquier momento a su Administradora que dichos recursos sean transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 2 de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los Trabajadores mayores de 56 años y menores de 60 años de edad que posteriormente al momento de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, les corresponda invertir sus recursos en la Sociedad de Inversión Básica 1 o de Pensiones y que aún tuviesen sus recursos invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2 al momento de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, podrán solicitar a la Administradora que mantenga sus recursos invertidos en dicha Sociedad de Inversión, hasta el momento en que les corresponda la transferencia por edad a la Sociedad de Inversión Básica 1 a que se refiere la disposición Décima Tercera de las presentes disposiciones.

SEXTA.- Las Sociedades de Inversión que demuestren a la Comisión que como resultado de la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general se incumpla algún límite de inversión, deberán presentar a la Comisión un programa para su no objeción, a fin de ajustar sus carteras de inversión y dar cumplimiento a los límites de inversión definidos en las presentes disposiciones.

En caso de observar algún incumplimiento a las presentes disposiciones no se considerará imputable a la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, siempre y cuando el ajuste correspondiente esté previsto en el programa presentado a la Comisión.

SEPTIMA.- La Comisión dispondrá de un plazo de 50 días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones para evaluar las modificaciones a los prospectos y folletos sometidos a ésta para su aprobación.

OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión deberán observar lo establecido en las disposiciones Novena y Vigésima Tercera, fracción I de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2011, hasta en tanto se establezca en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los términos y condiciones para operar lo concerniente al límite de inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor previsto en las presentes disposiciones y lo concerniente a los costos de intermediación celebrados con Mandatarios, Fondos Mutuos y Vehículos.

NOVENA.- Hasta en tanto el Comité de Análisis de Riesgos al que se refieren los artículos 43 párrafo cuarto y 45 de la Ley establezca los plazos y criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Sociedades de Inversión Básicas deberán de observar los siguientes parámetros:

Requerimiento de Aforo o capital retenido por el originador, serie subordinada y/o garantía financiera (porcentaje de la emisión original)

Valor del crédito / Valor de la garantía	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
Aforo o capital requerido*	22.36%	18.34%	11.90%	9.66%	7.86%	5.96%	2.70%	0.24%

*Incluye serie subordinada, garantía financiera y aforo o capital retenido por el fideicomitente.

El valor del Aforo o capital retenido por el originador que se indica a continuación también computará dentro del total requerido en el cuadro anterior:

Valor del crédito / Valor de la garantía	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
Aforo o capital requerido	7.22%	5.75%	3.43%	2.71%	2.16%	1.67%	0.74%	0.06%

Los Instrumentos Bursatilizados que a la fecha de publicación de las presentes disposiciones formen parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas podrán ser conservados a vencimiento con independencia de los ajustes citados en la presente disposición transitoria y de los criterios que en su momento emita el Comité de Análisis de Riesgos aplicables a estos activos.

DECIMA.- El Comité de Análisis de Riesgos definirá los criterios y parámetros de riesgos financieros complementarios a los previstos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en la Circular 62-1, "Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR", modificada por la Circular CONSAR 62-2, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 1 de febrero de 2006 y 17 de noviembre de 2006, respectivamente, a los que deberán de sujetarse los Mandatarios.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2012.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o. tercer párrafo, 11 y 12 fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2o. fracción III, 4o. tercer y cuarto párrafos y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

ANEXO A

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S
F1+(mex)	MX-1
STANDARD & POOR'S	**HR RATINGS DE MEXICO**
mxA-1+	HR+1

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S
AAA (mex)	Aaa.mx
STANDARD & POOR'S	**HR RATINGS DE MEXICO**
mxAAA	HR AAA

ANEXO B

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S
F1 (mex)	MX-2
STANDARD & POOR'S	**HR RATINGS DE MEXICO**
mxA-1	HR1

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S
AA+(mex)/ AA (mex)/ AA-(mex)	Aa1.mx/ Aa2.mx/ Aa3.mx
STANDARD & POOR'S	**HR RATINGS DE MEXICO**
mxAA+/ mxAA/ mxAA-	HR AA+ / HR AA / HR AA-

ANEXO C

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S
F2 (mex)	MX-3

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxA-2	HR2

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S
A+(mex)	A1.mx
A(mex)	A2.mx
A-(mex)	A3.mx

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxA+	HR A+
mxA	HR A
mxA-	HR A-

ANEXO D

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S
F3 (mex)	No aplica

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxA-3	HR3

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S
BBB+(mex)	Baa1.mx
BBB(mex)	Baa2.mx

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxBBB+	HR BBB+
mxBBB	HR BBB

ANEXO E

Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión.*

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S
F3 (mex)	MX-3

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxA-3	HR3

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S
BBB-(mex)	Baa3.mx
BB+(mex)	Ba1.mx

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxBBB-	HR BBB-
mxBB+	HR BB+

*Obligaciones subordinadas a las definidas en la fracción XLI incisos c), d) y e) de la disposición Segunda de las presentes disposiciones.

ANEXO F

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
P-1	F1+ / F1
P-2	F2

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
A-1+ /A-1	HR + 1(G)/ HR1(G)
A-2	HR2(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
Aaa	AAA
Aa1/ Aa2 / Aa3	AA+/ AA /AA-
A1/ A2 / A3	A+/ A/ A-
Baa1	BBB+

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
AAA	HR AAA(G)
AA+/ AA/ AA-	HR AA+(G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)
A+/ A /A-	HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)
BBB+	HR BBB+(G)

ANEXO G

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
P-3	F3

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
A-3	HR3(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
Baa2/ Baa3	BBB/ BBB-

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
BBB/ BBB-	HR BBB (G)/ HR BBB-(G)

ANEXO H

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
Ba1/ Ba2	BB+/ BB

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
BB+/ BB	HR BB+ (G)/ HR BB(G)

ANEXO I

Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Divisas.*

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
P-3	F3

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
A-3	HR3(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
Ba3/ B1	BB-/ B+

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
BB-/ B+	HR BB-(G)/ HR B+(G)

*Obligaciones subordinadas a las definidas en la fracción XLI incisos c), d) y e) de la disposición Segunda de las presentes disposiciones.

ANEXO J

Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
P-1	F1+/F1
P-2	F2

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
A-1+/A-1	HR+1(G)/ HR1(G)
A-2	HR2(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
Aaa	AAA
Aa1/ Aa2/ Aa3	AA+/ AA/ AA-
A1/ A2 /A3	A+/ A/ A-

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
AAA	HR AAA(G)
AA+/ AA/ AA-	HR AA+ (G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)
A+/ A/ A-	HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)

ANEXO K

Calificaciones para Valores Extranjeros de Deuda

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
P-3	F3

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
A-3	HR3(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
Baa1	BBB+
Baa2	BBB
Baa3	BBB-

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
BBB+	HR BBB+(G)
BBB	HR BBB(G)
BBB-	HR BBB-(G)

ANEXO L

I. Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos.

Para calcular el VaR de cada Sociedad de Inversión considerando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión en cuestión, usando datos históricos, la Administradora o en su caso la Sociedad Valuadora que les preste servicios, calculará el VaR con base en la información que le proporciona el Proveedor de Precios correspondiente y las posiciones de los diferentes Activos Objeto de Inversión que conforman el portafolio de la propia Sociedad de Inversión, de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. No se considerarán los depósitos bancarios denominados en pesos ni los activos a los que se refiere la fracción XLII inciso a) de la disposición Segunda de las presentes disposiciones.

Información proporcionada por el Proveedor de Precios:

Los Instrumentos, Valores Extranjeros, Derivados, operaciones de reporto y préstamo de valores que son factibles de ser adquiridos u operados por la Sociedad de Inversión serán referidos como los Activos Permitidos o Activo Permitido en caso de referirse a uno solo de éstos. El Comité de Análisis de Riesgos determinará la inclusión de los Instrumentos Estructurados para el cómputo del Valor en Riesgo.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los Activos Permitidos. Se les llamará Escenarios a los 1,000 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los Escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada uno de los Activos Permitidos es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra k factores de riesgo $F_1, F_2, ..., F_k$ como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc. dependiendo de cada uno de los Activos Permitidos a ser evaluado. El precio del Activo Permitido j en el día h se expresa en términos de estos factores como la fórmula f de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^h, F_2^h, ..., F_k^h)$$

Para calcular el VaR del día h usando datos históricos, la Administradora, o en su caso, la Sociedad Valuadora correspondiente en nombre y representación de la Administradora utilizarán la matriz de diferencias entre el precio del día h y el precio del escenario i (i = 1, 2,...,1000) que les envíe el Proveedor de Precios. Las Administradoras deberán estipular en los contratos que celebren con el Proveedor de Precios que para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios siga los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los factores de riesgo, que influyen en la valuación de los Activos Permitidos, a lo largo de los últimos 1,000 días hábiles.

2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día h, se obtiene una muestra de 1,000 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo *F1* se tiene:

Factor de Riesgo	Variación	Observación Generada
F_1^h F_1^{h-1}	F_1^h / F_1^{h-1}	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
F_1^{h-2}	F_1^{h-1} / F_1^{h-2}	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$
$\vdots$ F_1^{h-999}	$\vdots$ $F_1^{h-998} / F_1^{h-999}$	$\vdots$ $\frac{F_1^{h-998}}{F_1^{h-999}} \times F_1^h$
F_1^{h-1000}	$F_1^{h-999} / F_1^{h-1000}$	$\frac{F_1^{h-999}}{F_1^{h-1000}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los factores de riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los Activos Permitidos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.

4. Con estos precios se construye la matriz de diferencias de precios de 1000 x n, donde n es el número de Activos Permitidos. El elemento (i, j) de esa matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para i=1,2,...,1000 y j=1,2,...,n}$$

donde:

P_j^i Es el precio del Activo Permitido j en el escenario i.

P_j^h Es el precio del Activo Permitido j en el día h

CP_j^i Es la diferencia entre el precio del Activo Permitido j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h.

Cálculo del VaR (Realizado por la Administradora o, en su caso, por la Sociedad Valuadora correspondiente)

La Administradora o, en su caso la Sociedad Valuadora correspondiente, multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos o contratos, según sea el caso, por Activo Permitido que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \cdots & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \cdots & CP_n^2 \\ \vdots & \vdots & \cdots & \vdots \\ CP_1^{1000} & CP_2^{1000} & \cdots & CP_n^{1000} \end{pmatrix}_{1000 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \vdots \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_n^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

donde:

NT_j^h es el número de títulos o contratos del Activo Permitido j en el día h.

PMV_i^h es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario i para la cartera del día h.

Para el caso de las Sociedades de Inversión este vector se dividirá entre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión; para el caso de los Activos Objeto de Inversión administrados por cada Mandatario este vector se dividirá entre el Activo Administrado por el Mandatario de que se trate excluyendo en ambos casos los activos a los que se refiere la disposición Segunda, fracción XLII, inciso a) de las presentes disposiciones, VP_h, administrada por la Sociedad de Inversión en cuestión al día h, obteniendo así los rendimientos R_i^h con respecto al portafolio actual. En símbolos

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ . \\ . \\ . \\ R_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000\times 1} = \frac{1}{VP_h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ . \\ . \\ . \\ PMV_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000\times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella se calculará el VaR y el Valor en Riesgo Condicional sobre los activos determinados conforme el párrafo anterior.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar hasta un máximo de 20 escenarios que deberán permanecer en el cómputo anterior sin importar la fecha a la que correspondan. Bajo estos supuestos deberán dejar de ser considerados los escenarios más antiguos sin considerar aquéllos que dicho Comité haya seleccionado para permanecer en el cómputo, de manera que se preserve el número total de 1000 escenarios para dichos cómputos. La Comisión deberá notificar a las Administradoras sobre las adiciones o modificaciones a los escenarios que se mantendrán fijos determinados por el Comité de Análisis de Riesgos, con un mes de anticipación a la fecha de su aplicación.

II. Metodología para determinar el escenario correspondiente al VaR aplicable a las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones.

Para observar el límite máximo de VaR que corresponda a cada sociedad de inversión, el número de escenario correspondiente al VaR de dicha Sociedad de Inversión será la E-ésima peor observación expresada en términos positivos. En caso de que dicho valor originalmente sea positivo, no se considerará que es superior al límite expresado en las citadas disposiciones. El valor del escenario correspondiente al VaR se computará de acuerdo a la siguiente metodología:

Se define un portafolio de referencia (PR) para la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones.

En la fecha t se calculan los 1000 escenarios de pérdidas/ganancias del PR de conformidad con el procedimiento descrito en el presente Anexo. Dichos escenarios serán empleados para computar las variables descritas a continuación.

En donde:

X_t: En la fecha t, es el número de escenarios del PR, que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{30}: Considerando los 30 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t, es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{60}: Considerando los 60 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t, es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

E_t: En la fecha t es el número de escenario correspondiente al VaR del tipo de Sociedad de Inversión en cuestión.

Esta variable no podrá ser menor que 26. Adicionalmente, en la fecha de entrada en vigor de esta metodología, toma un valor igual a 26. Es decir, E1= 26

Ht: Es la holgura en el día t.

Esta variable se define como la diferencia entre el número del escenario correspondiente al VaR menos el número de escenarios del PR que exceden el límite regulatorio del VaR. Es decir,

$$H_t = E_t \; X_t$$

Entonces, el valor de E_t se determinará con la siguiente política:

a)

1) Si en la fecha la holgura tiene un valor inferior a 5 y en los últimos 30 días naturales se generan más de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5. O bien,

2) Si la holgura es inferior a 3, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5.

b) Si la holgura es superior a 15 y en los últimos 60 días naturales se generaron menos de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se reduce en 5.

c) Si las condiciones en a) o b) no prevalecen, entonces el número de escenario correspondiente al VaR permanece sin cambio.

La política puede describirse simbólicamente de la siguiente manera:

$$E_1 = 26$$

$$H_t = E_t - X_t$$

$$E_{t+1} = \begin{cases} E_t + 5, & Si\ H_t < 3\ \ o\ bien\ si\ H_t < 5\ y\ X_t^{30} > 5 \\ E_t - 5, & Si\ E_t > 26 \qquad y \qquad H_t > 15\ y\ X_t^{60} < 5 \\ E_t, & en\ otro\ caso \end{cases}$$

Una vez determinado el valor de $\mathbf{E_t}$ en la fecha t, se calcula con dicho parámetro el VaR de las carteras correspondientes al tipo de Sociedad de Inversión para el que se definió el PR. La Comisión notificará a las Administradoras y, en su caso, a las Sociedades Valuadoras, cuando de conformidad con el procedimiento antes descrito surjan cambios en el valor de $\mathbf{E_t}$. En todo caso, en la fecha t se notificará el valor que estará en vigor en la fecha t+1.

El PR de la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones se computa asumiendo que se explota completamente el límite de Renta Variable permitido y que el resto de la cartera se invierte en un portafolio de instrumentos de renta fija.

Específicamente, los PRs se construyen asumiendo que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta variable se realiza completamente en el Indice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores. Similarmente, se asume que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta fija se realiza a través de una canasta de valores de deuda gubernamentales con ponderadores para cada título definido como el porcentaje que dicho valor representa respecto del monto en circulación de valores gubernamentales.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá efectuar ajustes, cuando las condiciones de los mercados lo impongan, sobre los parámetros empleados en la determinación del valor de $\mathbf{E_t}$ así como en el PR para asegurar que dicha cartera continúe siendo representativa de las oportunidades de inversión del tipo de Sociedad de Inversión de que se trate. La Comisión publicará a través de su sitio de la red mundial las características a detalle de los PRs, así como el valor vigente del número de escenario correspondiente al VaR de cada Sociedad de Inversión que se obtenga considerando los insumos proporcionados por los Proveedores de Precios.

Para calcular el VaR, se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual es equivalente a que cuando el VaR se encuentre expresado en términos porcentuales se deberán utilizar seis decimales truncados.

III. Cálculo del Valor en Riesgo Condicional (CVaR) y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional aplicable a las Sociedades de Inversión

Para calcular el Valor en Riesgo Condicional para cada Sociedad de Inversión considerando únicamente los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se estará a lo siguiente:

- Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, utilizando la distribución de los rendimientos ordenada de menor a mayor obtenida para el cálculo del VaR detallado en la sección I del presente Anexo como el promedio simple de aquellas observaciones, expresadas en términos positivos, que se encuentren por arriba del escenario correspondiente al Valor en Riesgo determinado de conformidad con la sección II, incluyendo a éste.

Para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional para cada Sociedad de Inversión considerando únicamente los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se estará a lo siguiente:

1. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, utilizando la distribución de los rendimientos ordenada de menor a mayor obtenida para el cálculo del VaR detallado en la sección I del presente Anexo como el promedio simple de aquellas observaciones, expresadas en términos positivos, que se encuentren por arriba del escenario 26 incluyendo a éste.
2. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, siguiendo el mismo procedimiento del numeral anterior, pero excluyendo para su cómputo las posiciones en instrumentos Derivados.
3. Se calcula el valor de la diferencia del CVaR determinado en el numeral 1 del presente párrafo menos el CVaR determinado en el numeral 2 del presente párrafo.
4. Se obtiene la diferencia explicada en el numeral 3 del presente párrafo con criterios de suavizamiento y horizonte determinados por el Comité de Análisis de Riesgos, el cual deberá ser notificado a las Administradoras a más tardar 5 días hábiles antes de la fecha de entrada en vigor.

En la estimación del CVaR y del Diferencial del CVaR se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual equivale a que, cuando el CVaR se encuentre expresado en términos porcentuales, se deberán utilizar seis decimales truncados.

ANEXO M

Indices accionarios de Países Elegibles para Inversiones.

Los Componentes de Renta Variable adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión en mercados de capitales internacionales sólo podrán referirse a los índices listados en el presente Anexo o bien en la relación de índices publicados en la página de Internet de ésta Comisión, así como a los subíndices que de ellos se deriven.

Será responsabilidad de las Administradoras verificar que las acciones incluidas en el índice de referencia del Componente de Renta Variable o los Vehículos que las representan, cotizan en un País Elegible para Inversiones de acuerdo a la definición de Emisores Extranjeros, sean supervisados por una autoridad de los Países Elegibles para Inversiones y darle seguimiento al cumplimiento de los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos.

Las inversiones realizadas en Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos a través de Mandatarios sólo podrán ser negociados en mercados de capitales de Países Elegibles para Inversiones.

Indices Permitidos

País	Indice
Alemania	DAX, HDAX (Indices de la Bolsa de Frankfurt)
Australia	ASX 50 (Indice de la Bolsa de Australia)
Bélgica	BEL20 (Indice de la Bolsa de Bruselas)
Canadá	TSX (Indice de la Bolsa de Toronto)
España	IBEX-35 (Indice de la Bolsa de España) IGBM (Indice de la Bolsa de Madrid) BCN Global-100 (Indice de la Bolsa de Barcelona) LATIBEX TOP LATIBEX FTSE LATIBEX BRASIL

Estados Unidos	Indice AMEX Composite Indice Dow Jones Industrial Average Indice Dow Jones CompositeAverage Indice Dow Jones Global Titans 50 Indice Dow Jones Global Titans 50 Euro Indice Dow Jones Stoxx Global 1800 Indices Dow Jones Style Indexes Indices Dow Jones Stoxx 50 Indice Dow Jones Euro Stoxx 50 IndiceFortune 500 Indices Nasdaq Composite Indice NYSE Composite Indice NYSE International 100
	Indices Standard and Poors Global 100 Indices Standard and Poors Global 1200 Indices Standard and Poors 100 Indices Standard and Poors 500 Indices Standard and Poors 700 Indices Standard and Poors 400 MidCap Indices Standard and Poors 600 Small Cap Indices Standard and Poors Composite 1500 Indices Standard and Poors Europa 350 Indices Standard and Poors TOPIX 150 Indices Standard and Poors TSX 60 Indices Standard and Poors Asia 50 Indices Russell 3000 Standard and Poors Total Market Index (S&P TMI) Russell/Nomura PRIME Index Russell/Nomura Small Cap Index Dow Jones U.S. Total Stock Market
	Dow Jones US Total Market Index (TMI)
Francia	CAC 40 (Indice de la Bolsa de París)
Holanda	AEX (Indice de la Bolsa de Amsterdam)
Hong Kong	HANG SENG (Indice de la Bolsa de Hong Kong) FTSE Xinhua China 25
Irlanda	ISEQ (Indice de la Bolsa de Irlanda)
Reino Unido	FTSE 350 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 250 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 100 (Indice de la Bolsa de Londres)
Italia	MIBTEL y MIB30 (Indices de la Bolsa de Milán)
Japón	NIKKEI, TOPIX (Indices de la Bolsa de Tokio)
Luxemburgo	Luxembourg Stock Price Index (Indice de la Bolsa de Luxemburgo)

México	IPC (Indice de Precios y Cotizaciones) IMC 30 (Indice de Mediana Capitalización) IMeBz (Indice México-Brasil) IMeBz RT (Indice México-Brasil de Retorno Total) BMBra 15 (Indice BMV Brasil 15) BMBra 15 RT (Indice BMV Brasil 15 RT) IR RT (Indice BMV-Rentable) IPC CompMX IPC LargeCap IPC MidCap IPC SmallCap IRT CompMX IRT LargeCap IRT MidCap IRT SmallCap INMEX INMEX RT (Indice México de Rendimiento Total) Dow Jones México Titans 20 Index (Indice de precio y retorno total) BMV-Materiales RT BMV-Industrial RT BMV-Consumo Frecuente RT BMV Telecom RT BMV-Transforma RT BMV-Construye RT BMV-Enlace RT
Portugal	BVL (Indice de la Bolsa de Valores de Lisboa)
Suiza	SMI, SPI (Indices de la Bolsa de Suiza)

Respecto a los índices de Morgan Stanley Capital International Inc. (MSCI), los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- MSCI Europa
- MSCI Pan Europa
- MSCI Euro
- MSCI EMU
- MSCI Pacific
- MSCI Far East
- MSCI North America
- MSCI EAFE
- MSCI EASEA
- MSCI World

- MSCI Kokusai
- MSCI UK
- MSCI Japan
- MSCI US Broad Market
- MSCI US Investable Market 2500
- MSCI US Micro Cap
- MSCI US Prime Market 750
- MSCI US Small Cap 1750
- MSCI US Mid Cap 450
- MSCI US Large Cap 300
- MSCI Alemania
- MSCI Austria
- MSCI Australia
- MSCI Canadá
- MSCI Francia
- MSCI Holanda
- MSCI Hong Kong
- MSCI Italia
- MSCI Suecia
- MSCI Australia IMI
- MSCI Austria IMI
- MSCI Belgium IMI
- MSCI Canada IMI
- MSCI Denmark IMI
- MSCI Finland Small Cap
- MSCI France IMI
- MSCI Germany IMI
- MSCI Greece IMI
- MSCI Hong Kong IMI
- MSCI Italy IMI
- MSCI Ireland Small Cap
- MSCI Japan IMI
- MSCI Netherlands IMI
- MSCI Spain Small Cap
- MSCI Sweden IMI
- MSCI Switzerland IMI
- MSCI United Kingdom IMI
- MSCI USA IMI
- MSCI Brazil

Respecto a la familia de índices de CreditSuissePowered por Holt, la cual incluye el índice de precio, el índice de retorno total y el índice de precio sintético, los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- HS40 Japan Index Powered por HOLT
- HS60 US Index Powered por HOLT
- Credit Suisse Switzerland Index Powered por HOLT
- Credit Suisse Germany Index Powered por HOLT
- HS60 Europe Index Exchange Series Powered por HOLT

Respecto a los índices de WisdomTreeInvestments, los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- WisdomTree Dividend Index
- WisdomTree LargeCap Dividend Index
- WisdomTree MidCap Dividend Index
- WisdomTree SmallCap Dividend Index
- WisdomTree High-Yielding Equity Index
- WisdomTree Dividend Top 100 Index
- WisdomTree Earnings Index
- WisdomTree Earnings 500 Index
- WisdomTree MidCap Earnings Index
- WisdomTree SmallCap Earnings Index
- WisdomTree Earnings Top 100 Index
- WisdomTree Low P/E Index
- WisdomTree Japan Dividend Index
- WisdomTree Japan High-Yielding Equity Index
- WisdomTree JapanSmallCapDividendIndex

Respecto a los índices de Keefe, Bruyette and Woods (KBW), los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- KBW Bank Index
- KBW Capital Markets Index
- KBW Insurance Index
- KBW Regional Banking Index

Los Componentes de Renta Variable adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión en mercados de capitales internacionales, podrán referirse a las acciones que conforman los índices y los subíndices que de ellos se deriven, siguiendo las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras que conforman los citados índices y subíndices. En este caso, considerando tanto los índices accionarios previstos en el presente Anexo, así como en la relación de índices publicados en la página de Internet de la Comisión, los ponderadores oficiales podrán ser modificados por efectos de bursatilidad en un rango que no exceda de +/- 6.5 puntos porcentuales, evitando que el ponderador de cada emisora sea negativo.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá modificar el rango descrito en el párrafo anterior si derivado de la correcta operación de los Valores Extranjeros de Renta Variable se fomenta la diversificación de las carteras de las Sociedades de Inversión.

Las Sociedades de Inversión, cuando inviertan en índices en directo, o en su caso, a través de Derivados o Vehículos autorizados, deberán observar que dichos índices estén conformados con al menos el 97.5% de empresas supervisadas por alguna autoridad de los Países Elegibles para Inversiones.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices enunciados en el presente Anexo, o bien por su conveniencia se pretenda modificar o incluir nuevos índices o subíndices en la relación de índices publicados en la página de Internet de la Comisión, el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir si se realizan dichas modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban efectuarse en dicha relación.

Se informará de las modificaciones y adiciones del conjunto de índices al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

ANEXO N

Metodología para calcular la exposición a renta variable del Componente de Renta Variable.

Se deberá calcular la exposición a renta variable en las Notas adquiridas o estructuradas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, así como de los Componentes de Renta Variable, mediante el procedimiento descrito en este anexo.

Para efectos del presente Anexo, las Notas y las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados a Componentes de Renta Variable.

Para el cómputo de la exposición a que se refiere el presente Anexo no se considerará el componente de deuda de las Notas ni de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes.

I. Exposición a renta variable de la Nota, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componente de Renta Variable:

Para determinar la exposición en renta variable del portafolio de la Sociedad de Inversión, en su caso, de los portafolios de los Mandatarios que ésta hubiere contratado, al invertir en Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, o Componentes de Renta Variable, se utilizarán las 'Deltas' de los Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable o Derivados, referidos a los Componentes de Renta Variable directamente o través de los Vehículos que los contengan.

La 'Delta' será:

a) En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre los Componentes de Renta Variable, acciones que los repliquen, futuros referidos a dichos subyacentes, igual a uno.

b) En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el Proveedor de Precios que tenga contratado la Sociedad de Inversión. Dicha Delta será calculada por unidad de contrato y suponiendo una posición larga.

El monto expuesto a cada acción que forme parte del portafolio de inversión a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE_j^i = \sum_{\substack{\text{vehículos, acciones o derivados en Nota, Estructuras Vinculadas a Subyaentes j o Cmponente de RV j}}}^{n_i} ValMkt^i * Delta_j^i * \#Tit_j^i$$

Donde:

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la acción i-ésima debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j que conforman el portafolio de inversión.

$Delta_j^i$ Es la Delta del Vehículo, acción o Derivado debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o el Componente de Renta Variable j, que contienen la acción i –ésima.

$\#Tit_j^i$ Es el número de títulos que será:

a) En el caso de Vehículos: se utilizará el número de títulos de los Vehículos que contengan la acción i-ésima y que conformen la Nota j, Estructura Vinculada a Subyacente j o el Componente de Renta Variable j.

b) En el caso de Derivados: se utilizará el número de contratos de la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j que contengan la acción i-ésima, multiplicado por el tamaño de los contratos correspondientes.

c) En el caso de acciones: Se utilizará el número de acciones i-ésimas adquiridas en la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j.

Para posiciones cortas a través de Derivados, el número de contratos se expresa con signo negativo.

$ValMkt^i$ Es el Valor a Mercado, que será:

a) En el caso de Vehículos: es el Valor a Mercado de los Vehículos que contienen la acción i-ésima y que conforman la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima acción dentro de cada vehículo.

b) En el caso de acciones: es el Valor a Mercado de la acción i-ésima que conforma la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j.

c) En el caso de Derivados: son los puntos de cierre del índice subyacente del Derivado, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-esima acción.

n_i Es el número de Vehículos, acciones, y/o Derivados diferentes de la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j referidos a la acción i-esima.

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE_j^i$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con divisas.

II. Exposición a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso de cada Mandatario que ésta hubiere contratado:

La exposición del portafolio en renta variable debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

a) Se calcula el monto expuesto (en términos absolutos) en la acción i-ésima en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de las Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable que estén referenciadas a la misma acción i-ésima y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma acción considerando independientemente por un lado las inversiones directamente gestionadas por la Sociedad de Inversión y por otro lado las inversiones gestionadas por cada Mandatario.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE_j^i \right|$$

Donde:

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la acción i-ésima en el portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso en el portafolio del Mandatario de que se trate.

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la acción i-ésima debido a la Nota j, Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j que conforman el portafolio de inversión de la Sociedad de Inversión o en su caso del portafolio del Mandatario de que se trate.

b) La exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso de cada Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión a Componentes de Renta Variable se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las acciones que conforman el portafolio de la Sociedad de Inversión o bien del portafolio del Mandatario que corresponda,

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^{S} \left| MExp^i \right|$$

Donde:

$ExpPortNE$ Es la exposición a Componentes de Renta Variable del portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión o bien del portafolio del Mandatario de que se trate.

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la acción i-ésima.

S Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión en cuestión o bien el número de acciones distintas que conforman el portafolio del Mandatario de que se trate.

III. Exposición Total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

La exposición total del portafolio en renta variable debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable, se calculará, conforme la siguiente Fórmula:

$$ExpTotPort = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} \left| MExp^{\ i} \right| + \sum_{K=1}^{M} \left(\sum_{i=1}^{S_K} \left| MExp^{\ i} \right| \right)}{Activo}$$

Donde:

ExpTotPort	Es la exposición total a renta variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión.
Activo	Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión
S_K	Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio del K-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión en cuestión.
S_0	Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.
M	Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

La exposición total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión, derivada de la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y Componentes de Renta Variable de las Sociedades de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que corresponda deberá ser menor o igual a los límites previstos en las presentes disposiciones.

ANEXO O

Metodología para calcular la minusvalía a resarcir.

I. El monto de la minusvalía de los Activos Objeto de Inversión con los que una Sociedad de Inversión o, en su caso, un Mandatario contratado por ésta, incumpla el régimen de inversión por causas imputables a ésta o bien al Mandatario, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \sum_{i=1}^{I} \sum_{x=1}^{Ai} \Delta P_x \cdot N_x^i$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que incumple el régimen de inversión debe resarcir.

I = Número total de límites (parámetros) del régimen de inversión autorizado que se incumplen en la fecha para la que se computa la minusvalía.

A_i = Número de activos que incumplen el i-ésimo límite (parámetro) del régimen de inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía.

ΔP_x = Minusvalía del activo x, con el cual se incumple algún parámetro del régimen de inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley, así como los procedimientos descritos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

N_x^i = Número de títulos del activo x, correspondiente al monto que se encuentra en exceso o defecto respecto al monto permitido por el límite (parámetro) i-ésimo del régimen de inversión autorizado, en la fecha para la que se computa la minusvalía.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere la disposición Décima Quinta de las presentes disposiciones, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso, se considerará que la Administradora causa una pérdida a la Sociedad de Inversión, ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de venta, o en su caso que el precio de valuación del día anterior.

II. El monto de la minusvalía que deber resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite de Valor en Riesgo (VaR) previsto en la disposición Vigésima Segunda de las presentes disposiciones, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot Min\{\theta, 1\}$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, o bien de la cartera administrada por el Mandatario de que se trate, que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la sociedad de inversión para la que se incumple el límite de VaR permitido en el régimen de inversión autorizado.

ΔP= Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite de VaR establecido en el régimen de inversión autorizado.

θ= Proporción en la que se incumple el límite de VaR de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = \frac{\Delta VaR}{VaR}$$

Donde:

VaR = Es el valor máximo para el VaR, permitido en el régimen de inversión autorizado, previsto en la disposición Vigésima Segunda de las presentes disposiciones, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔVaR = Exceso del VaR respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el régimen de inversión autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate.

III. El monto de la minusvalía que deberá resarcir una Administradora en caso de negociar directamente o bien a través de un Mandatario algún valor no permitido en el régimen de inversión de la sociedad de inversión de que se trate, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P_x \cdot N_x$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que debe resarcir la Administradora.

N_x = Número de títulos adquiridos del activo x, el cual no está permitido en el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔP_x= Minusvalía del activo x, el cual no está permitido en el régimen de inversión autorizado para la Sociedad de Inversión de que se trate. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley.

IV. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional previsto en la disposición Vigésima Tercera de las presentes disposiciones, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot Min\{\theta, 1\}$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, o bien de la cartera administrada por el Mandatario de que se trate que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión para la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional permitido en el régimen de inversión autorizado.

$\Delta P =$ Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional establecido en el régimen de inversión autorizado.

$\theta =$ Proporción en la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = (Exc(\Delta CVaR))/\Delta CVaR$$

Donde:

$\Delta CVaR =$ Es el valor máximo para el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, permitido en el régimen de inversión autorizado, previsto en al disposición Vigésima Tercera de las presentes disposiciones, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

$Exc(\Delta CVaR) =$ Exceso del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el régimen de inversión autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate.

CIRCULAR Modificatoria 60/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 60/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 60/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **15 de octubre de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 8 de octubre de 2012.- En ausencia de los CC. Presidente y Vicepresidente de Operación Institucional y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente Jurídico, **Víctor Manuel González Guzmán**.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%

5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012		2.07%	2.21%	1.59%	1.99%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.
BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el H. Ayuntamiento del Municipio de Oteapan, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la ejecución del proyecto Atlas de Riesgos del Municipio de Oteapan, Veracruz.

PROGRAMA DE PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTO HUMANOS

ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO MONTIEL MONTIEL, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE REPRESENTADO POR EL C. FLAVIO DOMINGUEZ LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. DANIEL FRANCISCO MARTINEZ, SINDICO UNICO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO " ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

2.- PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2010, EN SU ARTICULO 32 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DADOS A CONOCER POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LOS DESASTRES TANTO EN LA POBLACION COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

5.- LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCION Y MITIGACION EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DECLARACIONES

1.- "LA SEDESOL", DECLARA:

A. ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

B. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA MISMA LEY, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO, EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.

C. QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CUENTA CON LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DENOMINADOS DELEGACIONES ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

D. QUE EL C. LICENCIADO ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE LA LLAVE, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 36, 37, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

E. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CARRETERA XALAPA-VERACRUZ KILOMETRO 0+700, COLONIA INDECO ANIMAS, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. QUE EL ESTADO DE VERACRUZ ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN TODO LO QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERIOR Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DECLARA QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 9, FRACCION VIII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL MISMO.

B. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE COORDINAR LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA, EN PARTICULAR, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO DEL DESARROLLO TERRITORIAL REGIONAL Y URBANO Y DE VIVIENDA, ASI COMO EJECUTAR OBRAS PUBLICAS RELACIONADAS CON ESTAS MATERIAS, EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD QUE LO REGULE.

C. QUE EL C. LICENCIADO MARCELO MONTIEL MONTIEL, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, FRACCION XIII, 12, FRACCIONES II Y VII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 11 FRACCION X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

D. QUE SEÑALA COMO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN: AVENIDA VISTA HERMOSA NUMERO 7, TORRE UNION, FRACCIONAMIENTO RUBI ANIMAS, EN LA CIUDAD EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE XALAPA DE ENRIQUEZ, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

3.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

A. ES UN MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 2 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

B. QUE A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2011, EL C. FLAVIO DOMINGUEZ LOPEZ, FUNGE COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VER. Y EL C. DANIEL FRANCISCO MARTINEZ, SINDICO UNICO, QUIENES TIENEN LA REPRESENTACION JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35, EN RELACION CON LOS DIVERSOS 36, FRACCION I Y 37, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

C. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SEÑALAN COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN: AVENIDA JOSE MARIA MORELOS NUMERO 820, COLONIA CENTRO OTEAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

4. LAS PARTES DECLARAN:

PRIMERA: LAS PARTES SE RECONOCEN CON LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA, CON QUE SE OSTENTAN PARA CELEBRAR EL ACUERDO QUE NOS OCUPA.

SEGUNDA: QUE ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24, 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL 1, 30, 31 Y 32 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; 1, 2, 8, 26, 36, 44 y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ASI COMO LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 49, FRACCION XVII Y 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTICULOS 8, FRACCION VII; 9 FRACCION VIII, 12, FRACCION VII, 27, 28, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 1, 3, 7, 9, 36 Y 37 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 11 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, Y 2, 17, 18, 35 FRACCION IV, 36 FRACCION XXIV, 37 FRACCION II, Y 103 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES: "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ"; DICHO PROYECTO, ES EMANADO DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE PROYECTO, SERA EL MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTOR", QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ELABORACION DEL "ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ", EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON ESTRICTO APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

TERCERA.- PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE $1´500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA $1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.N.), RECURSOS FEDERALES QUE PROVIENEN DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" APORTARA $0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.). DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.5.4. DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA.

"EL MUNICIPIO", APORTARA $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS M.N.) RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

LAS PARTES APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE LA DELEGACION REALICE.

CUARTA.- UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, "EL EJECUTOR" DE LOS RECURSOS SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y AL PRESENTE INSTRUMENTO Y TENDRA LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

a) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.

b) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.

c) INCORPORAR EN UN SISTEMA EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES- CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.

d) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO, FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.

e) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).

f) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA OPERACION.

g) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.

h) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE ACCIONES UN INFORME DE RESULTADOS.

i) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O EN SU CASO A LA URP, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. "EL EJECUTOR" SE COMPROMETE A REINTEGRAR A LOS APORTANTES LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE "LA SEDESOL" Y "EL EJECUTOR" TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA LA REALIZAR EL REINTEGRO.

SEPTIMA.- EN EL CASO DE QUE "EL EJECUTOR" INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, "LA SEDESOL" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTA(N) FACULTADO(S) PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

OCTAVA.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERA A LA SEDESOL, A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

NOVENA.- PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS", CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS EJECUTORES, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

LOS EJECUTORES DEBERAN INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE; EL EJECUTOR DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRAIDAS, EL EJECUTOR CON CARGO A SUS RECURSOS, DEBERA REPONERLAS.

DECIMA.- CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE "LA SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

DECIMA PRIMERA.- PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LAS PARTES ACUERDAN, SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAR, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

DECIMA TERCERA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

EL PRESENTE ACUERDO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES", CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR LAS PARTES.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado en la ciudad de Xalapa de Enríquez; a los veintiún días del mes de julio de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal de la Sedesol en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Flavio Domínguez López**.- Rúbrica.- El Síndico Unico, **Daniel Francisco Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la ejecución del proyecto Actualización del Atlas de Riesgos del Municipio de Pánuco, Veracruz.

PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO MONTIEL MONTIEL, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PANUCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LA PROFRA, ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C.P. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA, SINDICO UNICO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA DE PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "ACTUALIZACION DEL ATLAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE PANUCO, VERACRUZ", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENSION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUIRA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIO Y MAPAS DE RIESGO; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2010, EN SU ARTICULO 32 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL” SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DADOS A CONOCER POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LOS DESASTRES TANTO EN LA POBLACION COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

5.- LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCION Y MITIGACION EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DECLARACIONES

1. "LA SEDESOL", DECLARA:

A. QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

B. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA MISMA LEY, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACON DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO, EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.

C. QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CUENTA CON LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DENOMINADOS DELEGACIONES ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

D. QUE EL C. LICENCIADO ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE LA LLAVE, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 36, 37, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

E. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CARRETERA XALAPA-VERACRUZ KILOMETRO 0+700, COLONIA INDECO ANIMAS, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. QUE EL ESTADO DE VERACRUZ ES UNA ESTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN TODO LO QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERIOR Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DECLARA QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 9, FRACCION VIII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL MISMO.

B. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE COORDINAR LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA, EN PARTICULAR, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO DEL DESARROLLO TERRITORIAL REGIONAL Y URBANO Y DE VIVIENDA, ASI COMO EJECUTAR OBRAS PUBLICAS RELACIONADAS CON ESTAS MATERIAS, EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD QUE LO REGULE.

C. QUE EL C. LICENCIADO MARCELO MONTIEL MONTIEL, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, FRACCION XIII, 12, FRACCIONES II Y VII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 11 FRACCION X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

D. QUE SEÑALA COMO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA VISTA HERMOSA NUMERO 7, TORRE UNION, FRACCIONAMIENTO RUBI ANIMAS, EN LA CIUDAD EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE XALAPA DE ENRIQUEZ, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

3. DECLARA "EL MUNICIPIO":

A. ES UN MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 2 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

B. QUE A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2011, LA PROFESORA. ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA, FUNGE COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PANUCO, VERACRUZ Y LA CONTADORA PUBLICA OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA COMO SINDICO UNICO, QUIENES TIENEN LA REPRESENTACION JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35, EN RELACION CON LOS DIVERSOS 36, FRACCION I Y 37, FRACCION II, DE LA EY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

C. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SEÑALAN COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN: CALLE LIC. BENITO JUAREZ S/N, ZONA CENTRO PANUCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

4. LAS PARTES DECLARAN:

PRIMERA: LAS PARTES SE RECONOCEN CON LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA, CON QUE SE OSTENTAN PARA CELEBRAR EL ACUERDO QUE NOS OCUPA.

SEGUNDA: QUE ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24, 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL; 1, 30, 31 Y 32 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; 1, 2, 8, 26, 36, 44 y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ASI COMO LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 49, FRACCION XVII Y 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTICULOS 8, FRACCION VIL; 9 FRACCION VIII, 12, FRACCION VII, 27, 28, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 1, 3, 7, 9, 36 Y 37 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 11 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, Y 2, 17, 18, 35 FRACCION XXIV, 36 FRACCION VI, 37 FRACCION II, Y 103 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES: "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "ACTUALIZACION DEL ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO, VERACRUZ"; DICHO PROYECTO, ES EMANADO DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE PROYECTO, SERA EL MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTOR", QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ELABORACION DE LA "ACTUALIZACION DEL ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO, VERACRUZ", EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON ESTRICTO APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

TERCERA.- PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE $912,500.00 (NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA $730,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS, M.N.), RECURSOS FEDERALES QUE PROVIENEN DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" APORTARA $0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.). DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.5.4. DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA.

"EL MUNICIPIO", APORTARA $182,500.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, M.N.), RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

LAS PARTES APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE LA DELEGACION REALICE.

CUARTA.- UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, "EL EJECUTOR" DE LOS RECURSOS SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y AL PRESENTE INSTRUMENTO Y TENDRA LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

a) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.

b) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.

c) INCORPORAR EN UN SISTEMA EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES-CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.

d) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO, FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.

e) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).

f) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO, VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA OPERACION.

g) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.

h) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE ACCIONES UN INFORME DE RESULTADOS.

i) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O EN SU CASO A LA URP, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. "EL EJECUTOR" SE COMPROMETE A REINTEGRAR A LOS APORTANTES LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE "LA SEDESOL". "EL EJECUTOR" TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

SEPTIMA.- EN EL CASO DE QUE "EL EJECUTOR" INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, "LA SEDESOL" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTA(N) FACULTADO(S) PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

OCTAVA.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERA A LA SEDESOL, A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

NOVENA.- PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS", CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS EJECUTORES, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE' DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

LOS EJECUTORES DEBERAN INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y

COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE; EL EJECUTOR DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRAIDAS, EL EJECUTOR, CON CARGO A SUS RECURSOS, DEBERA REPONERLAS.

DECIMA.- CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE "LA SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

DECIMA PRIMERA.- PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LAS PARTES ACUERDAN, SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

DECIMA TERCERA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

EL PRESENTE ACUERDO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES", CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR LAS PARTES.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado en la ciudad de Xalapa de Enríquez; a los tres días del mes de octubre de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal, **Zita Beatriz Pazzi Maza**.- Rúbrica.- La Síndico Unica, **Octavia Ortega Arteaga**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el H. Ayuntamiento del Municipio de Río Blanco, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la ejecución del proyecto Atlas de Riesgos del Municipio de Río Blanco, Veracruz.

PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO MONTIEL MONTIEL, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE REPRESENTADO POR EL ING. MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL ING. JUAN FIDENCIO ROSAS HERNANDEZ SINDICO UNICO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO' RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VERACRUZ", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2010, EN SU ARTICULO 32 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DADOS A CONOCER POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR A LA. DISMINUCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LOS DESASTRES TANTO EN LA POBLACION COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

5.- LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCION Y MITIGACION EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DECLARACIONES

1. "LA SEDESOL", DECLARA:

A. QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

B. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA MISMA LEY, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDA, EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO, EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.

C. QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CUENTA CON LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DENOMINADOS DELEGACIONES ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN El ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

D. QUE EL C. LICENCIADO ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE LA LLAVE, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 36, 37, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

E. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CARRETERA XALAPA-VERACRUZ KILOMETRO 0+700, COLONIA INDECO ANIMAS, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. QUE EL ESTADO DE VERACRUZ ES UNA ESTIDAD LIBRE y SOBERANA EN TODO LO QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERIOR Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 40 y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DECLARA QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 9, FRACCION VIII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL MISMO.

B. QUE DE CONFORMIDAD CON El ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE COORDINAR LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA, EN PARTICULAR, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO DEL DESARROLLO TERRITORIAL REGIONAL Y URBANO Y DE VIVIENDA, ASI COMO EJECUTAR OBRAS PUBLICAS RELACIONADAS CON ESTAS MATERIAS, EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD QUE LO REGULE.

C. QUE EL C. LICENCIADO MARCELO MONTIEL MONTIEL, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, FRACCION XIII, 12, FRACCIONES II Y VII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 11 FRACCION X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

D. QUE SEÑALA COMO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA VISTA HERMOSA NUMERO 7, TORRE UNION, FRACCIONAMIENTO RUBI ANIMAS, EN LA CIUDAD EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE XALAPA DE ENRIQUEZ, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

3. DECLARA "EL MUNICIPIO":

A. ES UN MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 2 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

B. QUE A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2011, EL ING. MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ FUNGE COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, Y EL ING. JUAN FIDENCIO ROSAS HERNANDEZ COMO SINDICO UNICO, QUIENES TIENEN LA REPRESENTACION JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35, EN RELACION CON LOS DIVERSOS 36, FRACCION I Y 37, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

C. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SEÑALAN COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN: AV. VERACRUZ NUMERO 7, COLONIA CENTRO RIO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

4. LAS PARTES DECLARAN:

PRIMERA: LAS PARTES SE RECONOCEN CON LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA, CON QUE SE OBSTENTAN PARA CELEBRAR EL ACUERDO QUE NOS OCUPA.

SEGUNDA: QUE ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24, 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL; 1, 30, 31 Y 32 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; 1, 2, 8, 26, 36, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ASI COMO LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 49, FRACCION XVII Y 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTICULOS 8, FRACCION VII; 9 FRACCION VIII, 12, FRACCION VII, 27, 28, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 1, 3, 7, 9, 36 Y 37 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 11 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, Y 2, 17, 18, 35 FRACCION XXIV, 36 FRACCION VI, 37 FRACCION II, Y 103 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES: "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VERACRUZ"; DICHO PROYECTO, ES EMANADO DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE PROYECTO, SERA EL MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTOR", QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ELABORACION DEL "ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VERACRUZ", EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON ESTRICTO APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

TERCERA.- PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE $1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA $1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS, M.N.), RECURSOS FEDERALES QUE PROVIENEN DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" APORTARA $0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.). DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.5.4. DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA.

"EL MUNICIPIO", APORTARA $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS, M.N.), RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

LAS PARTES APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA. EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE LA DELEGACION REALICE.

CUARTA.- UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, "EL EJECUTOR" DE LOS RECURSOS SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y AL PRESENTE INSTRUMENTO Y TENDRA LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

a) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.

b) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.

c) INCORPORAR EN UN SISTEMA EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES-CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.

d) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO, FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.

e) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).

f) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO, VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA. OPERACION.

g) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.

h) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE ACCIONES UN INFORME DE RESULTADOS.

i) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O EN SU CASO A LA URP, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. "EL EJECUTOR" SE COMPROMETE A REINTEGRAR A LOS APORTANTES LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE "LA SEDESOL". "EL EJECUTOR" TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

SEPTIMA.- EN EL CASO DE QUE "EL EJECUTOR" INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, "LA SEDESOL" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTA(N) FACULTADO(S) PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

OCTAVA.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERA A LA SEDESOL, A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

NOVENA.- PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS", CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS EJECUTORES, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

LOS EJECUTORES DEBERAN INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE; EL EJECUTOR DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRAIDAS, EL EJECUTOR, CON CARGO A SUS RECURSOS, DEBERA REPONERLAS.

DECIMA.- CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO. ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE "LA SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

DECIMA PRIMERA.- PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LAS PARTES ACUERDAN, SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

DECIMA TERCERA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

EL PRESENTE ACUERDO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES", CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR LAS PARTES.

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los once días del mes de julio de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Miguel Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico, **Juan Fidencio Rosas Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Río Blanco, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la ejecución del proyecto Reconstrucción y Estabilización de Muros de Contención en las Márgenes del Río La Carbonera.

PROGRAMA PREVENCION DE RIESGO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO MONTIEL MONTIEL, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE REPRESENTADO POR EL ING. MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL ING. JUAN FIDENCIO ROSAS HERNANDEZ SINDICO UNICO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO' RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "RECONSTRUCCION Y ESTABILIZACION DE MUROS DE CONTENCION EN LAS MARGENES DEL RIO LA CARBONERA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2010, EN SU ARTICULO 32 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DADOS A CONOCER POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

4.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LOS DESASTRES TANTO EN LA POBLACION COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

5.- LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCION Y MITIGACION EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DECLARACIONES

1. "LA SEDESOL", DECLARA:

A. QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

B. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA MISMA LEY, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDA, EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO, EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.

C. QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CUENTA CON LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DENOMINADOS DELEGACIONES ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN El ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

D. QUE EL C. LICENCIADO ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE LA LLAVE, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 36, 37, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

E. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CARRETERA XALAPA-VERACRUZ KILOMETRO 0+700, COLONIA INDECO ANIMAS, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. QUE EL ESTADO DE VERACRUZ ES UNA ESTIDAD LIBRE y SOBERANA EN TODO LO QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERIOR Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 40 y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DECLARA QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON El ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 9, FRACCION VIII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL MISMO.

B. QUE DE CONFORMIDAD CON El ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE COORDINAR LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA, EN PARTICULAR, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO DEL DESARROLLO TERRITORIAL REGIONAL Y URBANO Y DE VIVIENDA, ASI COMO EJECUTAR OBRAS PUBLICAS RELACIONADAS CON ESTAS MATERIAS, EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD QUE LO REGULE.

C. QUE EL C. LICENCIADO MARCELO MONTIEL MONTIEL, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, FRACCION XIII, 12, FRACCIONES II Y VII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 11 FRACCION X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

D. QUE SEÑALA COMO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA VISTA HERMOSA NUMERO 7, TORRE UNION, FRACCIONAMIENTO RUBI ANIMAS, EN LA CIUDAD EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE XALAPA DE ENRIQUEZ, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

3. DECLARA "EL MUNICIPIO":

A. ES UN MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 2 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

B. QUE A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2011, EL ING. MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ FUNGE COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, Y EL ING. JUAN FIDENCIO ROSAS HERNANDEZ COMO SINDICO UNICO, QUIENES TIENEN LA REPRESENTACION JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35, EN RELACION CON LOS DIVERSOS 36, FRACCION I Y 37, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

C. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SEÑALAN COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN: AV. VERACRUZ NUMERO 7, COLONIA CENTRO RIO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

4. LAS PARTES DECLARAN:

PRIMERA: LAS PARTES SE RECONOCEN CON LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA, CON QUE SE OBSTENTAN PARA CELEBRAR EL ACUERDO QUE NOS OCUPA.

SEGUNDA: QUE ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24, 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL; 1, 30, 31 Y 32 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; 1, 2, 8, 26, 36, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ASI COMO LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 49, FRACCION XVII Y 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTICULOS 8, FRACCION VII; 9 FRACCION VIII, 12, FRACCION VII, 27, 28, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 1, 3, 7, 9, 36 Y 37 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 11 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, Y 2, 17, 18, 35 FRACCION XXIV, 36 FRACCION VI, 37 FRACCION II, Y 103 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES: "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "RECONSTRUCCION Y ESTABILIZACION DE MUROS DE CONTENCION EN LAS MARGENES DEL RIO LA CARBONERA"; DICHO PROYECTO, ES EMANADO DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE PROYECTO, SERA EL MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTOR", QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ELABORACION DE LA "RECONSTRUCCION Y ESTABILIZACION DE MUROS DE CONTENCION EN LAS MARGENES DEL RIO LA CARBONERA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON ESTRICTO APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

TERCERA.- PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTEACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE $8'370,937.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA $6'696,750.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, M.N.), RECURSOS FEDERALES QUE PROVIENEN DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS "ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" APORTARA $0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.). DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.5.4. DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA.

"EL MUNICIPIO', APORTARA $1'674,187.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS, M.N.), RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

LAS PARTES APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE LA DELEGACION REALICE.

CUARTA.- UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, "EL EJECUTOR" DE LOS RECURSOS SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y AL PRESENTE INSTRUMENTO Y TENDRA LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

a) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.

b) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.

c) INCORPORAR EN UN SISTEMA EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES-CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.

d) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO, FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.

e) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).

f) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO, VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA. OPERACION.

g) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.

h) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE ACCIONES UN INFORME DE RESULTADOS.

i) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O EN SU CASO A LA URP, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. "EL EJECUTOR" SE COMPROMETE A REINTEGRAR A LOS APORTANTES LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE "LA SEDESOL". "EL EJECUTOR" TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

SEPTIMA.- EN EL CASO DE QUE "EL EJECUTOR" INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, "LA SEDESOL" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTA(N) FACULTADO(S) PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

OCTAVA.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERA A LA SEDESOL, A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

NOVENA.- PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS", CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS EJECUTORES, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

LOS EJECUTORES DEBERAN INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE; EL EJECUTOR DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRAIDAS, EL EJECUTOR, CON CARGO A SUS RECURSOS, DEBERA REPONERLAS.

DECIMA.- CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE "LA SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

DECIMA PRIMERA.- PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LAS PARTES ACUERDAN, SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

DECIMA TERCERA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

EL PRESENTE ACUERDO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES", CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR LAS PARTES.

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado en la ciudad de Xalapa de Enríquez; a los once días del mes de julio de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio el Llave, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Miguel Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico, **Juan Fidencio Rosas Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-36-45 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido "San Jerónimo Acazulco", Municipio de Ocoyoacac, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por Decreto de fecha 20 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año, se expropió al ejido "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 5-36-45 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Toluca, tramo La Venta-La Marquesa, subtramo La Marquesa-La Venta, de la estación 0+000 a la estación 10+000 con origen de cadenamiento en La Marquesa.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que contra dicho Decreto, Roberto Peña García, en representación sustituta del núcleo de población ejidal por considerar violadas las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovió el juicio de garantías respectivo, radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con el número 878/2007-VII, posteriormente por acuerdo del 31 de diciembre de 2007, se tuvo a los integrantes del Comisariado Ejidal, apersonándose al Juicio de Amparo y asumiendo la responsabilidad del mismo, dictándose sentencia el 30 de junio de 2009, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo agrario de referencia, ordenando dejar sin efecto el Decreto Expropiatorio del 20 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año, notificar al núcleo de población ejidal para que tenga conocimiento del procedimiento expropiatorio y puedan alegar lo que a su interés convenga y, una vez hecho lo anterior, emita un nuevo Decreto Expropiatorio. Inconformes con la resolución, las autoridades señaladas como responsables, interpusieron recurso de revisión, radicado ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito bajo el Toca número A.R. 152/2009, quien por auto del 3 de diciembre de 2009, en cumplimiento al Acuerdo General 42/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Primer y Segundo Tribunales Colegiados Auxiliares, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y con sustento en el oficio STCCNO/2361/2009 del 23 de noviembre de 2009, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó remitir el expediente a los Tribunales señalados, radicándose ante el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar, quien dictó resolución el 28 de enero de 2010, confirmando la sentencia recurrida.

RESULTANDO TERCERO.- Que a fin de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Garantías número 878/2007-VII, confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar en el Toca número A.R 152/2009 y, en consecuencia, restituir al poblado quejoso en la garantía violada, el 26 de marzo de 2010, se dejó insubsistente el Decreto de Expropiación de fecha 20 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, mediante el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 5-36-45 Has., de terrenos de agostadero de uso común del ejido "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Toluca, tramo La Venta-La Marquesa, subtramo La Marquesa-La Venta, de la estación 0+000 a la estación 10+000 con origen de cadenamiento en La Marquesa, situación que se hizo del conocimiento de los integrantes del Comisariado Ejidal mediante escrito de fecha 16 de abril de 2010. Asimismo se ordenó la reposición del procedimiento expropiatorio del que derivó dicho Decreto. Posteriormente, se notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, la solicitud de expropiación, mediante oficio número 00491 sin fecha, recibido el 31 de mayo de 2010, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Por otra parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio C.SCT.6.10.-207/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, confirmó su interés jurídico en la expropiación solicitada por la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en oficio número 100.-615 de fecha 25 de agosto de 1982, de terrenos del ejido "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, para destinarse a la construcción de la carretera México-Toluca, tramo La Venta-La Marquesa, subtramo

La Marquesa-La Venta, de la estación 0+000 a la estación 10+000 con origen de cadenamiento en La Marquesa, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 6354. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-36-45 Has., de terrenos de temporal de uso común.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de julio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre y ejecutada el 27 de julio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 451-84-75 Has., para beneficiar a 347 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 14 de septiembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 2-25-49 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarlas al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca; por Decreto Presidencial de fecha 12 de febrero de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año, se expropió al ejido "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 1-93-40.89 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarlas al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca; por Decreto Presidencial de fecha 26 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 7-21-51.16 Has., a favor del Gobierno del Estado de México para destinarlas a la ampliación de la carretera México-Toluca, tramo Toluca-La Marquesa; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 13-58-07.50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO QUINTO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción de la carretera México-Toluca, tramo La Venta-La Marquesa, subtramo La Marquesa-La Venta, de la estación 0+000 a la estación 10+000 con origen de cadenamiento en La Marquesa, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-1850 de fecha 14 de mayo de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $6'360,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-36-45 Has., de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de $34'118,220.00.

RESULTANDO SÉPTIMO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el expediente materia de esta expropiación se integró técnica y administrativamente conforme a lo establecido en los artículos 112, fracción II y 343 de la entonces Ley Federal de Reforma Agraria, sin embargo y, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Agraria, se resuelve el presente procedimiento de expropiación en términos de ésta.

SEGUNDO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de conformidad con el artículo 36, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la facultad de construir caminos le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

TERCERO.- Que la carretera México-Toluca, tramo la Venta-La Marquesa, subtramo La Marquesa-La Venta, de la estación 0+000 a la estación 10+000 con origen de cadenamiento en la Marquesa es una vía general de comunicación, que forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica al país, contribuyendo a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de México y Toluca, dentro de mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el centro-poniente a través de la carretera México-Toluca, así como al poniente del país, en los Estados de México, Michoacán y Jalisco dando salida en forma eficiente a la producción agrícola, ganadera, textil y comercial de los estados mencionados, apoyando al turismo que

por vía terrestre recorre dichos estados y disminuyendo los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de los poblados aledaños y reduciendo los costos de operación de los vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-36-45 Has., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción de la carretera México-Toluca, tramo La Venta-La Marquesa, subtramo La Marquesa-La Venta, de la estación 0+000 a la estación 10+000 con origen de cadenamiento en La Marquesa, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de $34'118,220.00 por concepto de indemnización en favor del ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y, con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-36-45 Has., (CINCO HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción de la carretera México-Toluca, tramo La Venta-La Marquesa, subtramo La Marquesa-La Venta, de la estación 0+000 a la estación 10+000 con origen de cadenamiento en La Marquesa.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $34'118,220.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión, parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN JERÓNIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-57.11 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157287, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002904, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-57.11 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 55.07 MTS CAMERINO DE LA CRUZ Y MATEO BENITO JIMENEZ

AL SUR: 52.54 MTS QUIRINO MARTINEZ DE LA CRUZ

AL ESTE: 9.90 MTS ANTONIO DE LA ROSA DE LA ROSA

AL OESTE: 10.59 MTS CARRETERA VECINAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 12 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-03-46.89 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157287, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002898, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO

NACIONAL DENOMINADO “INNOMINADO”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-46.89 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 45.98 MTS ASUNCION HERNANDEZ DE LA CRUZ

AL SUR: 48.06 MTS CARMITA HERNANDEZ RAMIREZ

AL ESTE: 7.53 MTS CARRETERA VECINAL

AL OESTE: 7.69 MTS CARRETERA VECINAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 12 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DEL ORGANO AUXILIAR DE INSTRUCCION DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

LIC. HECTOR MIGUEL GOMEZ FLORES, Director General del Servicio de Carrera y Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 fracción VI, 43 fracción VIII, y Segundo Transitorio, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción II, 12 fracción I y 92, fracción XIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 95, 97, 104 y 105 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO GENERAL

Se informa para todos los efectos legales procedentes, que el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, con sede en la calle Río Amazonas, número 43 (cuarenta y tres), 5o. piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en México Distrito Federal, a partir del 16 de octubre de 2012 tendrá su nuevo domicilio en la calle Jaime Nunó, número 25 (veinticinco), 2o. piso, Colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06200, en México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 8 de octubre de 2012.- El Director General y Secretario Técnico, **Héctor Miguel Gómez Flores**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JOSE RODRIGO ROQUE DIAZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6o. fracción XXII, 7o., 7o. bis 1 y 7o. bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las facultades que la Ley de la Propiedad Industrial confiere al Instituto, se han emitido disposiciones necesarias para la gestión de trámites a través de medios electrónicos;

Que a fin de completar dicha implementación, resulta necesario modificar las disposiciones relacionadas con el horario de recepción de solicitudes por parte del Instituto, respecto de las solicitudes que se presenten a través de su Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE), y

Que con objeto de precisar el horario del personal del Instituto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS HORARIOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

UNICO.- Se reforman los artículos 3o. y 5o. y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1o. del Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- . . .

El horario para la recepción de los documentos a través del Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE), será el previsto en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación y recepción de las solicitudes que se indican, a través del Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 3o.- El horario de oficina para el personal de base será en forma ininterrumpida de las 9:00 a las 15:00 horas para los niveles OB01, OB02, OB03 y OB04, y de 9:00 a 15:50 horas para los niveles OC05, OC06 y OC07.

ARTICULO 5o.- El horario de oficina para los Mandos Medios y Superiores, desde el nivel de Coordinador Departamental hasta los Titulares de cada área, a excepción del Director General y Directores Generales Adjuntos, será preferentemente de las 9:00 a las 18:00 horas, con un receso de entre las 14:30 y las 15:30 horas. Debiendo cumplir, en todo caso, con la jornada laboral diaria de 8 horas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a veinticuatro de septiembre dos mil doce.- El Director General, **José Rodrigo Roque Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 356755)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 31/2011, promovida por la Procuradora General de la República, así como el Voto Concurrente formulado por los Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio A. Valls Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2011.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNANDEZ.

SECRETARIA: LAURA GARCIA VELASCO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de mayo de dos mil doce.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil once, en la Oficina de Certificación y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

I. Autoridad emisora y promulgadora de las normas impugnadas:

a) Autoridad emisora: Congreso del Estado de México.

b) Autoridad Promulgadora: Gobernador del Estado de México.

II. Normas generales cuya invalidez se demanda:

Los artículos 119, apartado A, fracción I y apartado B, fracción I; y 152, apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada el diecinueve de octubre de dos mil once, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.

SEGUNDO.- En el concepto único de invalidez hecho valer por la promovente, sucintamente, expresó lo siguiente:

Que los artículos 119, apartado A, fracción I y apartado B, fracción I; y 152, apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicados el diecinueve de octubre de dos mil once, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa, violan las garantías contenidas en los artículos 1o., párrafo quinto; 16, párrafos primero; 32, párrafo primero y segundo; y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en razón de que dichos preceptos constituyen una violación a los derechos humanos de los mexicanos por naturalización y contravienen lo establecido en los artículos 1o., párrafo quinto; 16, párrafo primero; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El párrafo quinto del artículo 1o. constitucional, establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición, social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, estatuye que los actos de autoridad deben emanar de autoridad competente, mediante escrito en el que funde y motive la causa legal del procedimiento; debiendo entender por fundamentación, la cita precisa de los preceptos aplicables al caso concreto, y por motivación la expresión de las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, para lo cual, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso concreto.

Señala que la emisión de todo acto de autoridad precisa la concurrencia de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente y, 3) que se funde y motive la causa legal del procedimiento.

La accionante puntualiza que la primera de estas exigencias tiene como propósito generar certeza respecto de la existencia del acto de autoridad, para que el eventual afectado se encuentre en aptitud de conocer con precisión la autoridad de quien proviene, verificar su competencia, y conocer su contenido y consecuencias.

Esgrime que la exigencia de fundamentación debe ser entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad; presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad, mismo que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal aplicada.

Aduce que los requisitos de fundamentación y motivación, deben coexistir y suponerse mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones respecto de hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones.

Así, la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional, contiene un mandato para todas las autoridades de cualquier orden y nivel de gobierno, incluyendo al Poder Legislativo, ya sea federal o local; lo que se traduce en el hecho de que los actos legislativos también están sujetos al principio de legalidad mencionado.

En ese sentido, dado la naturaleza del acto legislativo, su fundamentación y motivación se realizan de una manera *sui generis*, respecto de la generalidad de los demás actos de autoridad, por lo que la fundamentación, se satisface cuando el órgano legislativo actúa dentro de los límites que la constitución le confiere; esto es, el ámbito espacial, material y personal de validez de las normas que expide, debe corresponder a la esfera de atribuciones del Poder Legislativo de que se trate, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal.

Por otra parte, señala que el artículo 133, establece el principio de supremacía constitucional que obliga a los jueces de cada entidad federativa, a resolver conforme a lo establecido en la Norma Fundamental y en las leyes federales y los tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, procedió al análisis constitucional de las normas impugnadas, con objeto de acreditar su incompatibilidad con la Norma Fundamental.

En esa tesitura, destaca que los argumentos hechos valer en el presente medio de control constitucional, fueron tomados de la resolución de la diversa acción de inconstitucionalidad 48/2009, dictada por este Alto Tribunal, el catorce de abril de dos mil once, en la que se declararon inconstitucionales los artículos 23, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y al artículo 17, apartado A), fracción I, de la Ley de la Policía Federal, al considerar que dichos preceptos establecían una distinción discriminatoria motivada por el origen nacional, respecto de los mexicanos por naturalización, para ocupar los cargos de oficial ministerial, Agente del Ministerio Público de la Federación, Policía Ministerial y Policía Federal, respectivamente, como ocurre en el presente caso.

Reitera que el párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Federal, prevé una afirmación general del principio de igualdad, consistente en colocar a los particulares en condiciones de acceder a los derechos reconocidos constitucionalmente, en igualdad de circunstancias.

Sin embargo, dicho artículo no debe ser interpretado en el sentido de que postula una paridad entre los individuos, ni que deba existir una igualdad material o económica entre ellos; sino más bien exige una razonabilidad en la diferencia de trato.

En ese sentido, aduce que este Máximo Tribunal, ha señalado que si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a los derechos reconocidos constitucionalmente, eliminando situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo; es decir, el principio de igualdad, no implica que todos los sujetos de una norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad jurídica, sino más bien, se traduce en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, de forma desigual e injustificada.

Por otra parte, cita la resolución emitida por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, en el amparo en revisión 664/2008, en la que se determinó que del entonces artículo 1o. de la Constitución Federal, se advertía que todo individuo gozaría ampliamente de las garantías que el ordenamiento constitucional le otorgaba y que éstas no podrían

restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y con las condiciones en ella establecidas, imponiendo un mandato hacia las autoridades para que se abstuvieran de emitir en sus actos de autoridad, diferencias entre los gobernados por cualquiera de las razones enunciadas en dicho artículo, lo que constituye el principio de igualdad que debe imperar entre los ciudadanos.

Bajo esta tesitura, esgrime que en el ámbito legislativo, los congresos tienen la prohibición constitucional de que en el desarrollo de su labor emitan normas discriminatorias, con lo cual se pretenden extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas, ya que por su naturaleza, pueden llegar a incidir significativamente en los derechos de las personas; sin embargo, dicha limitante no se traduce en la prohibición absoluta de legislar o diferenciar respecto de las categorías enumeradas en el artículo 1o. constitucional, sino que es un exhorto al legislador para que en el desarrollo de su función, sea especialmente cuidadoso, evitando establecer distinciones que sitúen en franca desventaja a un grupo de individuos respecto de otro, o bien, que menoscaben los derechos otorgados por la Constitución a los gobernados; salvo que esta diferenciación constituya una acción positiva que tenga por objeto compensar las situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos.

En relación con dicho principio de igualdad, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 220/2008, en sesión de diecinueve de agosto del dos mil ocho, sostuvo que tal principio, no implica que todos los individuos deban encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que más bien, se refiere a una igualdad jurídica entre los gobernados, que se traduce en el hecho de que todos tengan derecho a recibir siempre el mismo trato que reciben aquellos que se encuentran en situaciones de hecho similares; por tanto, no toda diferencia de trato implicará una violación a las garantías de los gobernados, sino que ésta se dará solamente cuando, ante situaciones de hecho similares, no exista una justificación razonable para realizar tal distinción.

Por su parte, el criterio sustentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la jurisprudencia, de rubro: ***"IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL."***, se advierte que, si bien es deseable mantener incólume el principio de igualdad en los dispositivos que rigen a los gobernados, existen situaciones en las que el legislador sí puede establecer diferencias entre los gobernados; sin embargo, dichas distinciones no pueden establecerse de forma arbitraria, por lo que cuando estas se establezcan, el juzgador debe analizar si el legislador tomó en cuenta ciertos factores que le darán validez constitucional a la norma, a saber:

-Primero: Verificar si se justifican las razones por las que se establece la diferenciación, para lo cual debe perseguir una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; es decir, debe tener un objetivo fijo, admisible y posible de alcanzar mediante la norma clasificatoria.

-Segundo: observar si la distinción se aplicó racionalmente, es decir, si existe una relación factible entre la medida clasificatoria y el fin que pretende obtenerse;

-Tercero: Revisar que se cumpla con el requisito de proporcionalidad, para lo cual debe valorar si la distinción realizada va acorde con la finalidad pretendida, los bienes o los derechos constitucionales que se verán afectados con tal distinción; y,

-Cuarto: Es de gran importancia que, después de sopesar los anteriores puntos, el juzgador valore la factibilidad de la norma clasificatoria, pues debe tener en cuenta que el principio de igualdad constituye un derecho de carácter fundamental, y que si bien es cierto que la Ley Suprema le permite al legislador una mayor amplitud para realizar diferenciaciones en ciertos ámbitos, también lo es que, por otra parte, apremia al juzgador para que sea especialmente exigente al determinar si en un precepto, el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

Además, tratándose del principio de igualdad y no discriminación, la Primera Sala ha sostenido que en dicho principio, se contiene el reconocimiento de que siempre que la acción clasificatoria del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación y, por tanto, el juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.

Con el objeto de demostrar la inconstitucionalidad de los artículos 119, apartado A, fracción I y apartado B, fracción I; y 152, apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el diecinueve de octubre de dos mil once, considera indispensable determinar el marco constitucional y legal de los mexicanos por nacimiento y naturalización, a fin de sustentar la inconstitucionalidad planteada.

El artículo 30 de la Norma Fundamental, establece que la nacionalidad mexicana podrá adquirirse por nacimiento, tal y como se encuentra previsto en el apartado A, o por naturalización, como lo contempla el apartado B; ésta última, se adquiere u obtiene por voluntad de una persona, constituyendo un acto soberano del Estado que otorga la nacionalidad, acogiendo al individuo como parte de su pueblo una vez que se surten los requisitos que el propio Estado, en ejercicio de dicha soberanía, establece para tal efecto.

En este sentido, el citado apartado B, señala que son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización, y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y reúnan los requisitos establecidos en la ley relativa.

Por otra parte, de la exposición de motivos que emitió el entonces Presidente de la República, así como de los dictámenes que emitieron las comisiones de las cámaras de senadores en su carácter de emisora, de diputados, en su calidad de revisora, ambas del Congreso de la Unión, respecto de la reforma constitucional, al numeral 30, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, se advierte que la reforma tuvo dentro de sus objetivos, establecer la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos nacidos en el territorio nacional, y a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización.

Lo anterior encuentra correspondencia con lo ya establecido por este Alto Tribunal en diversos precedentes, en cuanto a que el legislador federal podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos, a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido, sin que ello se traduzca en una transgresión a los principios de igualdad y no discriminación.

De no satisfacerse dicha finalidad, constitucionalmente válida, entonces, y solo en esa medida, podría estimarse una exigencia arbitraria que coloca a los mexicanos por naturalización en una situación de discriminación por origen nacional, prohibida por el párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución; situación, que según su dicho, acontece en la especie pues los artículos impugnados establecen como requisito para acceder a determinados cargos, ser mexicano por nacimiento; vedando de manera absoluta el derecho de los mexicanos por naturalización de acceder a los puestos que señalan.

Bajo esta perspectiva, considera que el Congreso del Estado de México al emitir los artículos 119, apartado A, fracción I y apartado B, fracción I; y 152, apartado A, fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, y establecer dentro de los requisitos para ingresar al servicio de carrera como Ministerio Público o Perito, que el aspirante sea mexicano por nacimiento; así como señalar que para el ingreso a las instituciones policiales, además de cumplir con el anterior supuesto se requiere no tener otra nacionalidad, se extralimitó en sus facultades y atribuciones constitucionales, vulnerando con ello los derechos humanos de los mexicanos por naturalización, por lo que se actualizó una contravención a lo establecido en los artículos 1o., párrafo quinto, 16, párrafo primero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; razones por las que estima que esta Suprema Corte debe declarar su invalidez constitucional.

TERCERO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos, son los artículos 1o., párrafo quinto, 16, párrafo primero, 32, párrafos primero y segundo, y 133.

CUARTO.- Mediante proveído de dieciocho de noviembre de dos mil once, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 31/2011 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Por auto de veintidós de noviembre de dos mil once, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO.- El Poder Legislativo del Estado de México, al rendir su informe, señaló sustancialmente, lo siguiente:

Que la LVII Legislatura del Estado de México, aprobó el Decreto 360, por el que expidió la Ley de Seguridad del Estado de México, en uso de las facultades que le confieren los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61, fracción I, de la Constitución local, razón por la que cumple con el requisito de fundamentación, por lo que niega que con la expedición de la Ley de Seguridad del Estado de México, se violenten los artículos 14 y 16 del Ordenamiento Supremo.

Señala que, como de desprende de la lectura de los documentos que adjunta a su informe, el procedimiento que culminó con la expedición de la norma general impugnada en la presente acción, se desarrolló con estricto apego a lo preceptuado en los artículos 38, párrafo primero, 46, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 61, fracción I y 77, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los numerales 4, 5, 6, 38, 39, 40, 68, 69, 70, 72, 78, 79, 81, 84, 85, 87, 88, 89 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; por lo que la norma impugnada tiene plena validez al haber sido creada bajo los lineamientos constitucionales y legales aplicables.

En ese sentido, afirma que la norma impugnada, en su aspecto formal, es constitucional, al haber sido creada por el órgano legislativo competente, en uso de las facultades que le son conferidas al Poder Legislativo del Estado de México.

En cuanto a su contenido, sostiene que la norma general en comento no violenta ningún precepto constitucional local o federal, pues se encuentra rigurosamente apegado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución local, sin incurrir en ninguno de los conceptos de invalidez expuestos por el actor.

Aduce que la promovente plantea una aparente contradicción entre los artículos 119, apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción I, y 152, apartado A, fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, y los artículos 1, párrafo quinto, 16, párrafo primero y 133 de la Constitución Federal, al establecer entre los requisitos para ocupar determinados cargos, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Los artículos impugnados no dan un trato discriminatorio para los naturalizados respecto de la posibilidad de ocupar algunos cargos públicos, como lo afirma la promovente, ya que en el presente caso, el principio de igualdad se cumple cuando el legislador, al emitir sus leyes, justifica de manera plena todo acto legislativo, a efecto de tratar desigualmente situaciones análogas, por lo que de ningún modo resultan discriminatorias.

Señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la equidad radica en dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, aunque se ha reconocido que no toda desigualdad de trato establecida en la ley supone una violación a dicho principio, siempre y cuando se den razones objetivas que justifiquen el diverso trato.

Los dispositivos impugnados, si bien es cierto que establecen diferencias entre los gobernados, al señalar como requisito para acceder al cargo, el ser mexicano por nacimiento, también lo es que el legislador del Estado de México, no las estableció de forma arbitraria, ya que tomó en cuenta factores que le dan validez constitucional.

Así, el legislador justifica las razones por las cuales se establece como requisito el ser mexicano por nacimiento para ocupar los cargos contenidos en las normas impugnadas, ya que se persigue una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, es decir, tiene un objetivo fijo, admisible y posible de alcanzar mediante la inclusión de una norma clasificatoria, ya que se trata de disposiciones en materia de seguridad pública.

En las disposiciones impugnadas, la distinción se aplica racionalmente, ya que existe una relación factible entre la medida clasificatoria y el fin que se pretende obtener, toda vez que los cargos y funciones correspondientes en que se establece como requisito el ser mexicano por nacimiento, se trata de áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales que exige que quienes ocupen esos cargos estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.

Se cumple con el requisito de proporcionalidad, ya que se valora si la distinción realizada va acorde con la finalidad pretendida, toda vez que las normas impugnadas son de orden público y tienen como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, y por tanto, le corresponde al Estado por medio del Poder Legislativo, establecer a través de las normas los requisitos necesarios para acceder a los cargos públicos inherentes a la referida función, como lo es la reserva que instituyó el Legislador del Estado de México en las normas combatidas, pues se tiene el interés de que estas funciones se ejerzan sólo por mexicanos por nacimiento que no opten por otra nacionalidad.

En razón de lo expuesto, esgrime que las disposiciones impugnadas se ajustan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad nacional, toda vez que se trata de cargos o funciones ligadas a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales.

En ese tenor, los artículos impugnados no son discriminatorios, ya que cumplen con las siguientes exigencias:

- Que las circunstancias de hecho sean distintas.
- Que la decisión del tratamiento diferente se encuentre fundada en un fin aceptado constitucionalmente.
- Que la consecución de dicho fin sea posible y adecuada a través de los medios propuestos.

En el caso, tales circunstancias se cumplen y justifican que para los cargos contemplados en los artículos impugnados se señale como requisito se ciudadano mexicano por nacimiento, ya que el fin de las normas impugnadas es la salvaguarda de la vida, la integridad, seguridad y derechos de las personas, además de preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como satisfacer el interés social y el bien común.

En esa medida, apunta que la Ley de Seguridad del Estado de México es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

a) Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios.

b) Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y sus Municipios.

c) Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

d) Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública.

e) Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana, estableciendo en su artículo 2o. que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los artículos impugnados, atienden a la función que la propia legislación señala como delicada, confidencial, especial y parte de una institución encargada de la seguridad pública, que justifica ampliamente que el legislador del Estado de México, establezca como requisito para ocupar los cargos el ser ciudadano mexicano por nacimiento.

La función de seguridad que corre a cargo del Estado (en sus tres niveles de gobierno) es una función cuyo ejercicio, está acotado por el régimen constitucional, y que comprende múltiples acciones encaminadas a brindar seguridad a todos, por lo que exige que todos los servidores públicos encargados de la seguridad pública, estén vinculados entre sí, al intervenir todos en el desarrollo de dicha función, pudiendo hacer incluso, uso de la fuerza pública, ya que son autoridades y agentes del Estado con distintas responsabilidades, pero que sus acciones impactan o trascienden a la valoración final o general de la acción del Estado.

En razón de la importancia de la función de seguridad pública, expresada con anterioridad, se justifica que en los artículos combatidos, se establezca como requisito para ocupar los cargos el ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Señala que contrario a lo sostenido por la Procuradora General de la República, la Ley de Seguridad aprobada y emitida por el legislador del Estado de México, no transgrede las disposiciones constitucionales de igualdad y no discriminación, pues si bien es cierto que los preceptos impugnados establecen el requisito de tener nacionalidad mexicana por nacimiento para el acceso a determinados cargos, la razón que motiva la distinción realizada, es la preservación de la seguridad de los ciudadanos del Estado de México.

Afirma que la diferenciación establecida persigue una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, pues los artículos impugnados se refieren a toda persona que no hubiera nacido en el territorio mexicano, de modo que ese requisito no puede ser considerado discriminatorio, pues no está exclusivamente dirigido a los mexicanos por naturalización; sino a todo aquel individuo que no posea la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Que el fin perseguido es constitucionalmente válido, al encontrarse previsto de esa manera en el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución General de la República, según el cual: “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.”.

Así, tomando en cuenta que no constituye una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia de seguridad pública, pues no se desprende así del artículo 73 constitucional; y que el principio de reserva legal al que se alude, resulta perfectamente aplicable al legislador local, dado que la materia a regular corresponde al ámbito estatal, nada impide que la reserva citada se utilice e incluya en una ley local, pues lo contrario llevaría al extremo de considerar que una ley emanada del Congreso de la Unión, no es discriminatoria por no permitir el ingreso a los cuerpos de seguridad pública a ciudadanos que no sean mexicanos por nacimiento; pero que sí lo es una ley local que establece el mismo requisito, por la sola razón de que la reserva no está expresamente formulada para legislación estatal.

El principio constitucional de reserva legal, implica necesariamente que la regulación de una determinada materia quede acotada a la ley formal; en el presente caso, a la ley emitida por el Congreso local.

Agrega que el artículo 21, párrafo décimo, inciso a) de la Carta Fundamental, dispone que: “Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que

estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evolución, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, la operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.". En ese sentido, aduce que no existe transgresión alguna a la Constitución Federal por establecerse en la Ley de Seguridad estatal, una distinción clasificatoria, relativa a que el ingreso al servicio de carrera, y a los cuerpos policiales, debe recaer en ciudadanos mexicanos por nacimiento.

El objetivo que pretende alcanzar la ley, consiste en salvaguardar la seguridad de la ciudadanía mexiquense, lo que es posible alcanzar mediante normas clasificatorias, que impidan el acceso de mexicanos naturalizados a las fuerzas de seguridad pública, pues su acceso implica un riesgo grave tomando en cuenta la situación actual de inseguridad en el país.

De igual modo, asegura que no existe violación a ningún principio constitucional con la medida clasificatoria impuesta por la ley, ya que esta última es acorde con la finalidad pretendida y no existe ningún derecho constitucionalmente protegido, que pudiera verse afectado.

Ello, porque las garantías de igualdad y no discriminación que incorrectamente señala como transgredidas la accionante, no pueden ser confrontadas con las disposiciones y el principio de reserva legal contenidos en el artículo 32 constitucional, que queda conformado con el párrafo décimo, inciso a), del artículo 21, ambos de la Constitución General de la República.

Estima que aplica al caso, por analogía, la tesis de jurisprudencia, sustentada por el Pleno de este Alto Tribunal, cuyo rubro dice: ***"NOTARIADO. EL ARTICULO 10, FRACCION I, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL ESTABLECER QUE PARA OBTENER LA PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO SE REQUIERE SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y NO HABER OPTADO POR OTRA NACIONALIDAD, NO TRANSGREDE EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.",*** toda vez que si para el ejercicio de la función notarial, el Pleno de la Suprema Corte estimó que una legislación estatal, no transgredía derechos humanos, precisamente por la reserva legal establecida por la Constitución Federal al disponer que sólo podrán ejercerla mexicanos por nacimiento; idéntica función debe aplicarse para la función gubernamental consistente en la seguridad pública, al ser de orden público y corresponder originalmente al Estado y ser un área estratégica y prioritaria al constituir un factor de suma importancia y trascendencia en el orden interior estatal. Consecuentemente, es incuestionable la necesidad de que los individuos que desempeñen funciones de seguridad, estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países, para evitar poner en riesgo las valores fundamentales de los habitantes del Estado de México.

Arguye que en la especie, el ordenamiento legal que contiene los preceptos legales que la Procuradora General de la República pretende combatir a través de la presente acción de inconstitucionalidad, se relacionan directamente con la seguridad pública, y que ésta necesariamente repercute en la seguridad nacional; por ello, si bien es cierto, la Constitución Federal, no restringe expresamente que los cargos a que hacen referencia los preceptos legales impugnados, sean ocupados exclusivamente por mexicanos por nacimiento, también es cierto que la intención es proteger a los cuerpos de seguridad que brindan atención al Estado, para evitar que puedan infiltrarse en éstos, ciudadanos que eventualmente pudieran tener intereses contrarios y pudieran poner en riesgo la seguridad del mismo.

Así las cosas, considera de vital importancia restringir la ocupación de cargos estratégicos pues de lo contrario se genera la posibilidad de que organizaciones extranjeras con fines bélicos infiltren su personal en las fuerzas de orden mexicanas, poniendo en riesgo la seguridad estatal.

En ese sentido, cabe resaltar que en la exposición de motivos a la iniciativa de reforma al artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en los cargos en los que expresamente se exija ser mexicano por nacimiento, obedece a intereses nacionales, ya que de lo contrario podría ponerse en riesgo la soberanía y lealtad nacional, razón por la cual, la función policial y ministerial, entre otras, debe ser desempeñada en forma exclusiva por ciudadanos mexicanos por nacimiento, en virtud de que dicha característica debe atender necesariamente a la idiosincrasia de la persona que aspire a tal cargo.

Por los motivos y fundamentos expuestos, solicita se declaren infundados los conceptos de invalidez esgrimidos por la promovente de la acción, toda vez que considera que los mismos no son suficientes para demostrar contradicción alguna entre las normas generales impugnadas y la Constitución Federal.

SEXTO.- Al rendir su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de México, adujo, en síntesis, lo siguiente:

Que la Ley de Seguridad emitida por el Poder Judicial del estado, no transgrede las disposiciones constitucionales de igualdad y no discriminación.

Aduce que, si bien en los preceptos de la legislación impugnada, existe una distinción para que en el ingreso al servicio civil de carrera como Ministerio Público y Perito, el aspirante sea mexicano por nacimiento, e igual requisito se impone a quienes ingresen a instituciones policiacas, al que se suma el consistente en que no deben tener otra nacionalidad.

Señala que las razones que motivan la distinción realizada en la ley, son de diversa índole, pero la que se considera más importante es aquella que se refiere a la seguridad de los ciudadanos del Estado de México.

Refiere que la limitación clasificatoria de que se trata, se refiere a toda persona que no haya nacido en territorio mexicano, de tal suerte que éste requisito legal no puede ser considerado como discriminatorio, habida cuenta que no está dirigido exclusivamente a los mexicanos por naturalización, sino a todo aquel individuo que no posea la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Afirma que el fin perseguido es constitucionalmente válido al encontrarse previsto en la reserva legal estatuida por el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución General de la República, según el cual: “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.”.

Por lo que, tomando en cuenta que no constituye una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia de seguridad pública, al no desprenderse así del artículo 73 constitucional, y que además, el principio de reserva legal a que se alude, resulta perfectamente aplicable al legislador local, nada impide que la reserva citada se incluya en una ley local, pues lo contrario llevaría al extremo de considerar que una ley emanada del Congreso de la Unión no es discriminatoria por no permitir el ingreso a los cuerpos de seguridad pública a ciudadanos que no sean mexicanos por nacimiento; pero que sí lo es una ley local que establece el mismo requisito, por la única razón de que la reserva no está expresamente formulada para la legislación local.

Aduce que en efecto, la legislación, cualquiera que sea su ámbito de creación y, por ende, de aplicación, debe sujetarse a los principios constitucionales, y que eso fue exactamente lo que sucedió con la aprobación y promulgación de la Ley de Seguridad del Estado de México, al disponer como requisito para ingresar al servicio de carrera como Ministerio Público o perito, que el aspirante sea mexicano por nacimiento; y para el ingreso a instituciones policiales, que además no tengan otra nacionalidad.

Esto es así, porque el principio constitucional de reserva legal, implica que la regulación de una determinada materia quede acotada a la ley formal; en el caso, a la ley emitida por el Congreso local.

Luego, si a ello se agrega que el artículo 21, párrafo décimo, inciso a), de la Constitución Federal, dispone que: “Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y la instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: A. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones, será complementaria de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.”; se encontrará fácilmente que no existe transgresión a ninguna disposición constitucional, al establecerse que en el ingreso al servicio de carrera y a los cuerpos policiales, debe recaer en ciudadanos mexicanos por nacimiento.

El objetivo que pretende alcanzar la ley consiste en la seguridad de la ciudadanía mexiquense, la cual se alcanza mediante la inclusión de normas clasificatorias, pues la Constitución Federal dispuso requisitos fácilmente asequibles para obtener la nacionalidad por naturalización, y representa un riesgo grave, que ingresen mexicanos naturalizados a las fuerzas de seguridad pública, en la situación actual de inseguridad que se percibe socialmente.

Por otra parte, y tomando en cuenta que la seguridad pública se integra de diversos aspectos, la medida clasificatoria adoptada en la legislación combatida, encuentra una perfecta relación con el fin que pretende alcanzar, consistente en prevenir el riesgo de que extranjeros, con adiestramiento especializado en armamento, terrorismo, etcétera, ingresen a las fuerzas policiales, poniendo en riesgo al Estado de México, y en general, al país.

Esgrime que no existe violación a la Norma Fundamental ya que no existe derecho constitucionalmente protegido que pudiera verse afectado con la norma clasificatoria impuesta, pues las garantías de igualdad y discriminación que señala como transgredidas la accionante, no pueden ser confrontadas con el artículo 32 constitucional.

Considera aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia, sustentada por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: ***"NOTARIADO. EL ARTICULO 10, FRACCION I, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL ESTABLECER QUE PARA OBTENER LA PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO SE REQUIERE SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y NO HABER OPTADO POR OTRA NACIONALIDAD, NO TRANSGREDE EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.",*** pues si para el ejercicio de la función notarial, el Pleno de esta Suprema Corte estimó que una legislación estatal no transgredía derechos humanos, precisamente por la reserva legal establecida por la Constitución Federal, al disponer que solo podían ejercerla mexicanos por nacimiento, idéntica razón debe aplicarse para la función gubernamental, consistente en la seguridad pública que es de orden público y corresponde originariamente al Estado, además de ser un área estratégica y prioritaria del Estado mexicano.

Arguye que no es verdad que las normas impugnadas representen una extralimitación en las facultades y atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo y Legislativo estatal y que la accionante en ningún momento expresó motivos particulares que demuestren la extralimitación aludida.

Finalmente alega que el acto de promulgación y publicación de los artículos impugnados no son inconstitucionales, si tomamos en consideración el sistema de distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas que la Constitución Federal prevé en su artículo 124, que señala que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", de lo que se advierte que los servidores públicos federales únicamente tendrán las facultades que la propia Constitución les indica, y en ninguno de sus artículos establece que será facultad de ellos la promulgación y publicación de leyes locales, pues el ámbito competencial de los Estados se integra, en principio, por las facultades no expresamente conferidas a la Federación o a los Municipios.

Señala además, que tampoco el acto de promulgación y publicación de las leyes locales corresponde a una facultad concurrente entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, siendo algunas de ellas: la educativa, salubridad, asentamientos humanos, seguridad pública, ambiental, protección civil y deportiva, previstas en el artículo 73 de la Constitución Federal.

De lo que concluye que es facultad exclusiva de las entidades federativas, la promulgación y publicación de la leyes y decretos que expidan sus respectivas Cámaras de Diputados, es decir, el acto que realiza el Titular del Poder Ejecutivo de promulgar y publicar las normas jurídicas no es inconstitucional y está regulado en las Constituciones locales de cada entidad federativa.

Así, la Constitución Política del Estado de México, en su artículo 58, norma la promulgación y publicación de las leyes o decretos, y establece en sus artículos la manera en que deben llevarse a cabo y el Poder Público que tiene facultad para hacerlo.

En ese sentido, estima que se corrobora que en la Constitución local, el acto de promulgación y publicación de las leyes y decretos está encomendado el Poder Ejecutivo que se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, por lo que el Decreto 360, por el que se expide la Ley de Seguridad del Estado de México, es constitucionalmente válido, pues en ningún momento transgrede a la Constitución Federal, ni la del Estado de México.

De igual manera, considera que se trata de un acto debidamente fundado y motivado, pues la promulgación y publicación fue realizada por autoridad competente, tal y como lo prevé la Constitución local, en su artículo 77, fracción III.

En razón de lo anterior, solicita declarar infundados los conceptos de invalidez propuestos por la Procuradora General de la República.

OCTAVO.- Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Por cuestión de orden, en primer lugar, se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

> ***"ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.***
>
> ***En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."***

En ese sentido, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada.

Del escrito inicial se advierte que la Procuradora General de la República, señala como normas generales impugnadas los artículos 119, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción I; y 152, apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa, el diecinueve de octubre de dos mil once.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción, inició el jueves veinte de octubre y venció el viernes dieciocho de noviembre de dos mil once.

En el caso, la acción de inconstitucionalidad fue presentada el diecisiete de noviembre dos mil once, en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal (según se desprende de la razón que consta al reverso de la foja veintiséis del expediente principal), por lo que ésta fue presentada en forma oportuna.

TERCERO.- A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe el escrito inicial de demanda de acción de inconstitucionalidad, Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con el nombramiento otorgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el siete de abril de dos mil once, que obra en la foja setenta y nueve de autos.

Ahora bien, el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

> ***"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:***
>
> ***(…)***
>
> ***II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.***
>
> ***Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:***
>
> ***(…)***
>
> ***c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;"***

De lo previsto por dicho numeral, se desprende que el Procurador General de la República podrá ejercitar la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal, entre otras.

En el caso, dicha funcionaria ejercita la acción en contra de los artículos 119, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción I; y 152, apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, por lo que se trata de una ley de una entidad federativa, y, por tanto, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoya la anterior conclusión, la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno, publicada en la página ochocientos veintitrés del tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:

> ***"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Procurador General de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el Procurador General de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna."***

CUARTO.- Al no haber causal de improcedencia alguna, invocada por las partes, o que se haya advertido de oficio por este Alto Tribunal, se procede a examinar los conceptos de invalidez planteados por la accionante.

QUINTO.- La promovente solicita la declaratoria de invalidez de los artículos 119, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción I; y 152, apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, por considerar que violan lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo quinto, 16, párrafo primero, 32, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que establecen una distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional, respecto de los mexicanos por naturalización y de los mexicanos por nacimiento con doble nacionalidad.

Los preceptos impugnados, en lo que interesa, disponen:

> ***"Artículo 119.- El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.***
>
> ***Los aspirantes a ingresar, deberán cumplir con los requisitos siguientes:***
>
> ***A. Ministerio Público***
>
> ***I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;***
>
> ***(…)***
>
> ***B. Peritos***
>
> ***I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;***
>
> ***(…)"***
>
> ***"Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:***
>
> ***A. De ingreso:***
>
> ***I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;***
>
> ***(…)"***

Con base en el contenido de los preceptos transcritos, se tiene que, para ser Ministerio Público o Perito, se requiere la ciudadanía mexicana por nacimiento, y que para ingresar a las instituciones policiales se requiere ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad, situación que la promovente considera violatoria del principio de igualdad y no discriminación respecto de los ciudadanos mexicanos por naturalización.

A fin de examinar los argumentos planteados, se considera pertinente establecer el marco constitucional y legal que rige el tema de la nacionalidad en México:

Los artículos que nos interesan, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Título I

(…)

Capítulo II

De los mexicanos

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."

"Artículo 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de la policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esa misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana, Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.".

"Artículo 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

(...)".

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprenden los siguientes enunciados normativos:

- La nacionalidad mexicana podrá adquirirse por nacimiento o por naturalización (nacionalidad mexicana originaria y derivada, respectivamente).
- La nacionalidad mexicana por nacimiento está prevista en el apartado A del artículo 30 constitucional, a través de los sistemas de *ius soli* y de *ius sanguinis*, esto es, en razón del lugar del nacimiento y en razón de la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, respectivamente.
- La nacionalidad por naturalización, denominada también, derivada o adquirida es, conforme al apartado B del citado artículo 30 constitucional, aquella que se adquiere por voluntad de una persona, mediante un acto soberano atribuido al Estado que es quien tiene la potestad de otorgarla, una vez que se surten los requisitos que el propio Estado establece para tal efecto.
- De acuerdo con el artículo 30 constitucional, apartado B, son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y reúnan los requisitos establecidos en la ley relativa.
- Se dispone lo relativo a la doble nacionalidad, así como lo relativo a los cargos y funciones para los que se requiera ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.
- Finalmente, se establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad y los motivos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.

Es necesario precisar que el texto vigente de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales tiene su origen en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, de cuyo procedimiento se destaca lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- La reforma tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, para que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias.

- La reforma se vio motivada por el importante número de mexicanos que residen en el extranjero y que se ven desfavorecidos frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad.

- Con la reforma, México ajustaría su legislación a una práctica internacional facilitando a los nacionales la defensa de sus intereses.

- Se consideró que la reforma constituye un importante estímulo para los mexicanos que han vivido en el exterior, pues se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado puedan repatriarse a nuestro país.

- En concordancia con el establecimiento de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, se propuso eliminar las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales, exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.

- Por otra parte, se fortalecieron criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización, acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país, así como la voluntad real de ser mexicanos.

- Se agregó un nuevo párrafo al artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento, que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, siempre sean considerados como mexicanos, para lo cual, al ejercitar tales derechos y cumplir sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en las leyes nacionales.

- En el marco de esta reforma, se consideró indispensable tener presente que el ejercicio de los **cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.**

- Por lo anterior, se agregó un nuevo párrafo al artículo 32, en el que se establece que los cargos de elección popular, así como los de Secretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **y todos los que se señalen en otras leyes del Congreso de la Unión, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.**

DICTAMEN CAMARA DE ORIGEN (SENADORES):

- La nacionalidad, el sentimiento de pertenencia, la lealtad a instituciones, a símbolos, a tradiciones y a una cultura, no se agotan en una demarcación geográfica. La nacionalidad es una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas.

-La nacionalidad, no puede ser limitada o constreñida por el espacio en que se desenvuelva una persona, menos aún en la realidad de un mundo cada vez más globalizado, que admite el flujo permanente no sólo de bienes y capitales sino también de personas.

- El proceso migratorio en México tiene una importancia central en el desarrollo de nuestro país; los mexicanos emigran alentados por fenómenos económicos y desequilibrios en su desarrollo personal, conformando un hecho social que ha sido objeto de estudio y de reflexión.

-Las condiciones de vida de los migrantes como minoría en otros países, preocupan a la sociedad mexicana, que está convencida de la necesidad de brindarles la más amplia protección.

- El vínculo entre nuestros migrantes y su nacionalidad, sobrevive a pesar de la discriminación y las condiciones injustas en las que se desenvuelven en el extranjero.

- Por ello, las comisiones unidas expresaron su coincidencia con la iniciativa del Ejecutivo, que propuso eliminar las trabas jurídicas para que un mexicano pueda acceder a la nacionalidad del país en el cual está residiendo, sin perder su nacionalidad original y conservando algunas de sus prerrogativas.

- La nacionalidad es el lazo jurídico que une a los individuos con el Estado y que los hace sujetos del mismo, siendo la base de unión entre el individuo y una determinada organización jurídica perteneciente a la esfera pública y privada, que otorga derechos políticos y contempla todos los demás derechos y obligaciones del hombre.

- El pueblo de un Estado es un determinado grupo de seres humanos que buscan en el Estado el marco adecuado para la consecución de sus fines colectivos, a través de diversos medios, entre los cuales se halla precisamente el Estado, a través de su orden jurídico y de las diversas abstracciones necesarias para la aplicación de dicho orden a los hechos concretos.

- La propuesta contenida en esta iniciativa, más que fomentar la doble nacionalidad, propone establecer que la nacionalidad mexicana por nacimiento no se puede perder.

- Actualmente aceptan la doble nacionalidad más de cuarenta Estados de la comunidad internacional a través de su legislación interna o mediante la suscripción de tratados.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

- **La imposibilidad de perder la nacionalidad mexicana por nacimiento, conlleva la necesidad no sólo de prever los posibles conflictos jurídicos derivados de la doble nacionalidad, sino de evitarlos.**

- La doble o múltiple nacionalidad puede originar conflictos de orden económico, jurisdiccionales, políticos, incluso de lealtad de los individuos que tienen esa circunstancia.

- Hay dos formas de tratar los conflictos derivados de la doble o múltiple nacionalidad: La internacional, a través de la celebración de tratados internacionales, bien bilaterales o, multilaterales; **y la nacional, mediante disposiciones idóneas en el derecho interno de cada país.**

- Entre otros problemas previstos, está el relativo al pago de impuestos de las personas con la doble nacionalidad; aquí se ha de resolver el problema de a quién pagarlos o si tendrá que hacerlo en ambos países. El cumplimiento de los deberes militares será otro punto a tratar ya que las leyes militares son diferentes en cada país y obligan en diferente forma a los particulares.

- En el ejercicio de derechos políticos nos encontramos con el problema para votar u ocupar puestos públicos, ya que no sería lógico que un individuo ocupe puestos públicos en más de un país; en cuanto al ejercicio de profesiones o actividades reservados a los nacionales y en su caso, la adquisición de derechos inmobiliarios sin las restricciones establecidas para los extranjeros se deberá definir el papel de las personas que tengan doble nacionalidad.

DICTAMEN CAMARA REVISORA (DIPUTADOS)

- Las reformas constitucionales tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial, por lo que desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el inciso A del artículo 37 constitucional.

- En el artículo 30, se establece la transmisión de la nacionalidad a los nacidos en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, y a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización, lo que permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que sus progenitores tienen por México.

- Se fortalecen tanto en el artículo 30 relativo a los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, como en el artículo 37 relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.

- Se agrega un nuevo párrafo al artículo 37 para que aquellos mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al ejercer sus derechos derivados de la legislación mexicana, sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales. Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país, no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero, salvaguardando así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la doctrina Calvo.

- La reforma del artículo 32 resulta fundamental, para evitar conflictos de intereses o dudas en la identidad de los mexicanos con doble nacionalidad, respecto del acceso a cargos que impliquen funciones públicas en este país. De ahí, la conveniencia de que el precepto aludido ordene que "la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad", así como que "el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad", texto al que se agrega que la misma reserva **"será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión".**

- El constituyente considera que las fuerzas armadas tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, por lo que el desempeño de los cargos y comisiones dentro de las mismas, exige que sus integrantes posean ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo hacia México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral o jurídico hacia otros países, así como contar con una sumisión, obediencia y fidelidad incondicional hacia nuestro país.

Como se desprende de los anteriores puntos distintivos de la reforma a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, tuvo como objetivo primordial establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana de aquellos mexicanos por nacimiento que han emigrado y que se han visto en la necesidad de adquirir la nacionalidad o ciudadanía de otro Estado.

Lo anterior, porque antes de la reforma constitucional de que se trata, la adquisición de una nacionalidad diversa, se traducía en una pérdida automática de la nacionalidad mexicana, por lo que, a raíz de dicha reforma, el Estado mexicano permite la doble nacionalidad para los mexicanos por nacimiento, medida con la que el Estado mexicano se propuso hacer frente a la creciente migración de mexicanos, sobre todo, hacia Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, del procedimiento de reforma aludido, se desprende que una de las preocupaciones era que, para incluir la figura de la doble nacionalidad, debía tomarse en cuenta la problemática que la inclusión de esta figura podría suscitar respecto de los principios de soberanía y lealtad nacional, razón por la que, con el propósito de preservar y salvaguardar tales principios, se estableció en el artículo 32 constitucional, que los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución Federal, se requiera ser **mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad**, se reservarán, en exclusiva, a quienes tengan esa calidad; y que, dicha reserva operará de igual forma, en los casos en que así lo señalen otras **leyes del Congreso de la Unión.**

Conforme a lo anterior, y como además ya lo había establecido este Pleno al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 48/2009 y 20/2011, se advierte que la intención del constituyente, al reformar el artículo 32 constitucional, fue preservar y salvaguardar la soberanía y lealtad nacionales; lo que lleva a concluir que para que el Congreso de la Unión se encuentre en posibilidad de establecer en la ley, la exigencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento como requisito para el ejercicio de determinados cargos públicos, éstos deben estar directamente relacionados con áreas estratégicas o prioritarias del Estado, que puedan incidir en la defensa de dichos principios tutelados, pues sólo en esas condiciones, sería razonable la exigencia del requisito en comento.

Ahora bien, para el presente caso destaca que el artículo 32 constitucional otorga **en exclusiva** al Congreso de la Unión, la facultad para establecer la reserva en cuestión (ser mexicano por nacimiento para ocupar ciertos cargos, y no adquirir otra nacionalidad), lo que resulta lógico si tenemos en cuenta que, como hemos referido, lo que se pretende tutelar con la medida constitucional en comento, es la defensa de la soberanía y lealtad nacionales; por lo que si el Congreso de la Unión es el encargado de aprobar las leyes que rigen en materia federal, resulta lógica la atribución conferida a dicho órgano legislativo.

Por lo anterior, en la presente acción, con independencia de la razonabilidad del establecimiento del requisito de ser mexicano por nacimiento y/o no haber obtenido otra nacionalidad como exigencia para ocupar un determinado cargo, de las normas impugnadas, lo cierto es que, bajo las condiciones señaladas, este Alto Tribunal advierte que el órgano legislativo que estableció dicha exigencia no está facultado para ello, por lo que resulta inconstitucional la norma desde su origen.

En efecto, como ya señalamos, la promovente de la acción impugna los artículos 119, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción I; así como el artículo 152, apartado A, fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, emitidos por el Congreso local y publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa, el diecinueve de octubre de dos mil once; por lo que en razón del órgano que las emitió y el órgano espacial en el que rigen, es evidente que estamos en presencia de normas de carácter estatal, siendo que, conforme a la Constitución Federal, el Poder Legislativo local, no tiene facultades para ello, pues, se reitera, del segundo párrafo del artículo 32 Constitucional se desprende que la facultad para establecer la reserva aludida, le corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión.

Tal conclusión, concuerda con lo expresado en la citada exposición de motivos de la reforma al artículo 32, por la que se incluyó la figura de la doble nacionalidad, pues de ahí se advierte que la intención del constituyente federal, fue establecer un sistema normativo que incluyera la doble nacionalidad, reconociendo a los mexicanos que se encontraran en tales condiciones, todos los derechos que corresponden a la nacionalidad mexicana por nacimiento, sin perder de vista la problemática que se podría suscitar respecto de los principios de identidad y soberanía nacionales, razón por la que estableció las siguientes dos excepciones al ejercicio pleno de los derechos correspondientes a los nacionales mexicanos, a saber:

a) Ningún mexicano por nacimiento puede perder su nacionalidad; a diferencia de los mexicanos por naturalización, quienes pueden ser privados de dicho status, cuando se encuentren en alguno de los casos previstos por el apartado B del artículo 37 constitucional federal, y

b) La limitante a los mexicanos por naturalización o con doble nacionalidad, respecto de la ocupación de los cargos públicos expresamente reservados por la Constitución para mexicanos por nacimiento y que no hayan adquirido otra nacionalidad, así como los cargos que, atendiendo a la finalidad constitucional perseguida (defensa de la soberanía e identidad nacional), establezca el Congreso de la Unión a través de leyes expresas.

Así pues, si como ya lo había interpretado este Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 48/2009, el objeto del establecimiento de la reserva en estudio, se vincula con la defensa de la soberanía e identidad nacional, por consiguiente, el establecimiento de la reserva debe justificarse siempre en la circunstancia de que el cargo o función de que se trate, implique actividades ligadas con áreas estratégicas o prioritarias del Estado, y que su ejercicio exija que los titulares de dichos cargos, se encuentren libres de todo vínculo o sumisión hacia otros países, ello sólo compete regularlo al Congreso de la Unión, y no a las entidades federativas.

No es óbice a lo anterior, lo aseverado por el Congreso del Estado de México, al rendir su informe, en el sentido de que las normas impugnadas persiguen una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, ya que se trata de cargos vinculados con la Seguridad Pública, siendo ésta una materia que le compete regular al legislador local, y ser un área estratégica y prioritaria de la entidad.

No asiste razón al órgano emisor de las normas generales impugnadas, ya que, la finalidad que pudieran tener aquéllas en modo alguno convalida que, como hemos precisado, por mandato constitucional sólo el Congreso de la Unión podrá establecer en ley la reserva en cuestión tratándose de actividades estratégicas o prioritarias del **Estado mexicano,** en razón de la defensa de la **soberanía e identidad nacionales,** por lo que, las facultades de las legislaturas locales para regular la materia de seguridad pública, no implican ni tienen esa justificación.

En estas condiciones, si sólo en las leyes que expida el Congreso de la Unión podrá establecerse la reserva contemplada en el artículo 32 constitucional, y siempre bajo las condiciones apuntadas, es evidente la inconstitucionalidad de los numerales impugnados, sin que sea necesario, por tanto, verificar su razonabilidad.

En consecuencia, se declara la invalidez de los artículos 119, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción I, y 152, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las porciones normativas que dicen “por nacimiento” y “sin tener otra nacionalidad” señaladas, en cuanto restringen el acceso a los cargos o empleos públicos a que se refieren, así como el ingreso y la permanencia en las instituciones policiales, tratándose de los mexicanos por naturalización, y de los mexicanos con doble nacionalidad.

OCTAVO.- La invalidez de los artículos 119, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción I, y 152, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las porciones normativas indicadas, surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la ley reglamentaria de la materia, que a la letra disponen:

> ***"ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:***
>
> ***(…)***
>
> ***IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (…)"***
>
> ***"ARTICULO 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."***

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 119, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción I, y 152, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las respectivas porciones normativas que indican "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad"; la que surtirá efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación, consistente en declarar la invalidez de los artículos 119, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción I, y 152, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las respectivas porciones normativas que indican "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad".

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobaron las razones que sostienen la declaración de invalidez de las normas impugnadas. La señora Ministra Luna Ramos expresó salvedades sólo respecto de algunas consideraciones, y los Señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Valls Hernández se manifestaron de acuerdo en que las normas impugnadas violan, además, lo previsto en el artículo 73, fracción XVI, constitucional. El Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra de las consideraciones.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Ortíz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que la invalidez de las normas impugnadas surta sus efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron porque dicha declaratoria surta efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

Los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho para formular votos concurrentes y la señora Ministra Luna Ramos indicó que prevalece su reserva en función de los precedentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistieron los señores Ministros José Fernando Franco González Salas por estar disfrutando de vacaciones, José Ramón Cossío Díaz, por licencia concedida y Olga Sánchez Cordero de García Villegas por estar desempeñando una comisión de carácter oficial, a la sesión plenaria celebrada el catorce de mayo de dos mil doce. Doy Fe.

Firman los Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio A. Valls Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y una fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del catorce de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 31/2011, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS SEÑORES MINISTROS GUILLERMO ORTIZ MAYAGOITIA Y SERGIO A. VALLS HERNANDEZ, EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2011.

En la sesión del Tribunal Pleno, celebrada el catorce de mayo de dos mil doce, esta Suprema Corte resolvió, por unanimidad de ocho votos, declarar la invalidez de los artículos119, Apartado A, fracción I, Aparatado B, fracción I y 152, Aparatado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las porciones normativas que indican “por nacimiento” y “sin tener otra nacionalidad”, impugnados en la Acción de Inconstitucionalidad 31/2011, promovida por la Procuradora General de la Republica.

Los suscritos votamos a favor de la declaratoria de invalidez de dichos preceptos, sin embargo, tal y como se sostuvo en el proyecto original, en nuestra opinión, la inconstitucionalidad del precepto impugnado deriva, además de las razones vertidas en la sentencia, de una vulneración al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como explicaremos a continuación:

La promovente de la acción impugnó los artículos 119, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción I; así como el artículo 152, apartado A, fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, emitidos por el Congreso local y publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa, el diecinueve de octubre de dos mil once; por lo que en razón del órgano que las emitió y el órgano espacial en el que rigen, es evidente que estamos en presencia de normas de carácter estatal.

La sentencia emitida por el Pleno, sostiene medularmente lo siguiente:

- Que la intención del constituyente al reformar el artículo 32 constitucional, fue preservar y salvaguardar la soberanía y lealtad nacionales; lo que lleva a concluir que para que el Congreso de la Unión se encuentre en posibilidad de establecer en la ley, la exigencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento como requisito para el ejercicio de determinados cargos públicos, éstos deben estar directamente relacionados con áreas estratégicas o prioritarias del Estado, que puedan incidir en la defensa de dichos principios tutelados, pues solo en esas condiciones, sería razonable la exigencia del requisito en comento.
- Que el artículo 32 constitucional otorga **en exclusiva** al Congreso de la Unión, la facultad para establecer el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar ciertos cargos.

- Que de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal en su artículo 32, el Poder Legislativo local, no tiene facultades para establecer el requisito de ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad para ocupar un cargo público, pues de dicho dispositivo se desprende que la facultad para establecer la reserva aludida, le corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión; razón por la que, la norma impugnada, resulta inconstitucional desde su origen.

Ahora bien, la mayoría de los Ministros, sostuvieron la consideración de que la violación al artículo 32 constitucional, basta para sostener la invalidez de las normas impugnadas, y que no existe violación alguna al artículo 73 constitucional, en virtud de que con la expedición de las normas impugnadas, la Legislatura estatal, no invade la esfera de competencial del Congreso de la Unión.

Por el contrario, los suscritos consideramos que sí se actualiza una violación al artículo 73, fracción XVI, en relación con el diverso 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la facultad para legislar en materia de nacionalidad, le corresponde sólo al Congreso de la Unión y no así, a las legislaturas estatales, como se aprecia en la parte conducente de los preceptos constitucionales citados, que establecen:

> ***"Artículo 73.-*** *El Congreso tiene facultad:*
>
> ***(…)***
>
> ***XVI. <u>Para dictar leyes sobre nacionalidad,</u>*** *condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República."*
>
> ***"Artículo 124.-*** *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."*

De los citados preceptos de desprenden los enunciados normativos siguientes:

a) El Congreso de la Unión tiene entre otras facultades, la de legislar en toda la República, en materia de nacionalidad.

b) Las facultades que no se confieren expresamente a las autoridades federales, se entienden reservadas a las autoridades federativas, es decir, los estados sólo tienen atribuciones en las materias que la doctrina determina facultades residuales.

En esa medida, de acuerdo con los artículos relativos a la nacionalidad en México, así como con el sistema de distribución de competencias entre el ámbito federal y estatal, determinado por los artículos 73 y 124 de la Constitución Federal, consideramos que los artículos impugnados resultan inconstitucionales, toda vez que los Congresos Locales no tienen facultades para expedir leyes que impliquen cuestiones de nacionalidad, al ser una facultad conferida en exclusiva al Congreso de la Unión.

Tal consideración, concuerda con lo establecido en el segundo párrafo del propio artículo 32 de la Constitución Federal, que establece que: "El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión", de lo que se desprende que reserva en exclusiva al Congreso de la Unión, la facultad de establecer el requisito aludido.

Por lo expuesto, es que no se comparte la posición mayoritaria, pues, como se advierte de los artículos 73, fracción XVI, 124 y el propio 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde únicamente al Congreso de la Unión, la facultad de establecer el requisito de nacionalidad mexicana y que no tengan otra nacionalidad para ocupar determinados cargos públicos, razón por la que las normas impugnadas, vulneran la distribución de competencias establecida en el artículo 73, fracción XVI, en relación con el 124 de la Constitución Federal.

El Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro **Sergio A. Valls Hernández**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio A. Valls Hernández, en la sentencia del catorce de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 31/2011, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.- Rúbrica.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 30 DE JUNIO 2012	INGRESOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012
		RENDIMIENTOS			
4657-4 Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	456,574,194.22	5,059,492.21	**(1)** 111,997.77	**(7)** 18,702.36	461,540,391.02
11495-2 Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	1,607,540,719.70	17,596,668.31	**(2)** 199,263.66		1,624,938,124.35
14210-5 Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación.	126,032,093.34	1,462,042.88	**(3)** 132,938.59	**(8)** 603,477.18	127,964,674.81
14211-3 Administración de los Recursos Productos de la Venta de Publicaciones de la Suprema Corte para el Financiamiento de Nuevas Publicaciones y Cualquier Proyecto de Interés para el Fideicomitente.	138,277,508.51	1,470,026.65	**(4)** 36,401.57	**(9)** 3,145,353.78	142,856,487.37
14348-9 Remanentes Presupuestarios del año de 1998 y anteriores.	740,232,034.00	7,662,412.19	**(5)** 23,200.02		747,871,246.17
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	429,891,698.25	4,818,511.66	**(6)** 7,335,442.73		427,374,767.18

(1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2006, por ($6,773.62), pago de comisiones bancarias por administración ($28,084.15), y pago de estudio actuarial ($77,140.00).

(2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 por ($16,319.50), pago de comisiones bancarias por administración ($28,084.16), y pago de estudio actuarial por ($154,860.00).

(3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 y del Consejo de la Judicatura Federal ($101,306.57), y pago de comisiones bancarias por administración ($ 31,632.02).

(4) Pago de comisiones bancarias por administración.

(5) Pago de comisiones bancarias por administración.

(6) Recursos otorgados a los proyectos para el fortalecimiento y modernización de la impartición de justicia con alcance nacional y/o regional ($6'359,059.04), honorarios por servicios profesionales independientes asimilados a salarios ($424,015.74), pago de comisiones bancarias por administración ($229,665.16), gasto de auditorías ($287,900.78), y otros (34,800.00). (Información de la Fiduciaria).

(7) Cuotas de recuperación por consumo de energía eléctrica de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas.

(8) Cuotas de Recuperación ($305,367.18) y Donativos ($298,110.00).

(9) Alta de inventario de publicaciones y CD´s, ventas, costo de ventas, costo de distribución, y costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

México, D.F., a 10 de octubre de 2012.- El Director General de Presupuesto y Contabilidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rubén Darío Flores Castillo**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/10/2012, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, y del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/10/2012, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACAN, Y DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN MORELIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. En sesión del treinta de noviembre de dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, mismo que en la fracción VIII de su artículo 46, faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, el acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad;

CUARTO. El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, y del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán; y del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

SEGUNDO. El nuevo domicilio del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, será el ubicado en Marina Nacional número 36, colonia 5 de Diciembre, código postal 58280; y del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, será en calle Lacas de Uruapan número 31, colonia Vasco de Quiroga, código postal 58230, ambos en Morelia, Michoacán.

TERCERO. El Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, iniciará funciones en su nuevo domicilio el quince de octubre de dos mil doce y el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, el veintinueve de octubre del año en curso.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Para conocimiento del público en general y por la trascendencia del mismo publíquese el acuerdo en la Página del Consejo de la Judicatura Federal, como aviso importante.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOE GARCIA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/10/2012, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, y del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el uno de octubre de dos mil doce, por los señores Consejeros: Presidente César Alejandro Jáuregui Robles, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández y Jorge Moreno Collado.- México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Finanzas.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12, que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Consejo de la Judicatura Federal presenta la siguiente información:

I.- CONTRATO DE FIDEICOMISO 4546-2 CON EL BANCO INTERNACIONAL, S.A., AHORA H.S.B.C. MEXICO, S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EL CONTRATO ALUDIDO, SE FINANCIA CON FONDOS DE CARACTER PRIVADO, PRODUCTO DE LAS APORTACIONES QUE A TRAVES DE DESCUENTOS POR NOMINA, SE EFECTUAN A LOS MAGISTRADOS Y JUECES, ASI COMO POR LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE SE GENERAN. DICHOS IMPORTES SE DESTINAN AL MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS ASIGNADAS A MAGISTRADOS Y JUECES.

SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2012	APORTACIONES[1]	INTERESES	RETIROS [2]	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012
$ 20'921,759.74	$ 2,719,112,65	$ 209,151.46	$2,433,732.59	$21,416,291.26

1. ESTAS APORTACIONES SON PRODUCTO DE LOS DESCUENTOS QUE POR NOMINA SE EFECTUAN A LOS MAGISTRADOS Y JUECES.
2. CANTIDADES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES.

II.- CONTRATO DE FIDEICOMISO F/676 CON IXE BANCO, S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO PARA EL PAGO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EL CONTRATO ALUDIDO, SE CONFORMA POR LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ASI COMO POR OTROS INGRESOS Y LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE SE GENERAN, DICHOS IMPORTES SE DESTINAN AL PAGO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y, COMISIONES BANCARIAS POR ADMINISTRACION.

SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2012	RENDIMIENTOS [1]	EGRESOS [2]	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012
$ 2,685,553,098.52	$ 32,663,028.78	$ 2,830,298.08	$ 2,715,385,829.22

(1) INCLUYE INTERESES, PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS.

(2) PENSIONES PAGADAS A MAGISTRADOS Y JUECES Y COMISIONES PAGADAS AL FIDUCIARIO, ASI COMO COMISIONES BANCARIAS.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2012.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $12.8792 M.N. (doce pesos con ocho mil setecientos noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D. F., a 11 de octubre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8112 y 4.8250 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de Octubre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP – Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en porciento anual, fue de 3.19 (tres puntos y diecinueve centésimas) en el mes de septiembre de 2012.

México, D. F., a 11 de octubre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2012 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su Anexo 1-A 6

Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro 16

Circular Modificatoria 60/12 de la Unica de Seguros 55

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el H. Ayuntamiento del Municipio de Oteapan, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la ejecución del proyecto Atlas de Riesgos del Municipio de Oteapan, Veracruz 58

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la ejecución del proyecto Actualización del Atlas de Riesgos del Municipio de Pánuco, Veracruz 63

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el H. Ayuntamiento del Municipio de Río Blanco, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la ejecución del proyecto Atlas de Riesgos del Municipio de Río Blanco, Veracruz 68

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Río Blanco, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la ejecución del proyecto Reconstrucción y Estabilización de Muros de Contención en las Márgenes del Río La Carbonera 74

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-36-45 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido "San Jerónimo Acazulco", Municipio de Ocoyoacac, Edo. de Méx. 79

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-57.11 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab. 82

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-03-46.89 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab. 82

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República 83

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 84

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 31/2011, promovida por la Procuradora General de la República, así como el Voto Concurrente formulado por los Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio A. Valls Hernández 85

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente 104

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/10/2012, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, y del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia 105

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 106

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 107

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 107

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares) 107

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores 1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena 98

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Coahuayana de Hidalgo, Michoacán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena 103

Addendum Modificatorio al Acuerdo de Coordinación número DCHIS/PROCAPI/010/2012 para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Larráinzar, Chiapas 108

Addendum Modificatorio del Acuerdo de Coordinación número DAJ-JAL/047/2012 para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de La Huerta, Jalisco 110

Addendum Modificatorio al Acuerdo de Coordinación número DAJ-JAL/014/2012 para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tuxpan, Jalisco 111

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua 1

SECRETARIA DE ECONOMIA

Reglamento de la Ley Minera 72

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes, para quedar como PROY-NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante 106

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación 1

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, así como el Anexo 1. Importe máximo de los recursos a transferir 14

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación 22

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, así como el Anexo 1. Importe máximo de los recursos a transferir 35

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación 43

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, así como el Anexo 1. Importe máximo de los recursos a transferir 56

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación 64

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano, publicada el 28 de septiembre de 2012 76

AVISOS

Judiciales y generales 77

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

Esta edición consta de cuatro secciones

12 DE OCTUBRE
DIA DE LA RAZA Y ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA

Con el matrimonio de los reyes Isabel I y Fernando V en 1479, se unificaron los reinos de Castilla y Aragón. Esta unión real fortaleció políticamente a España, permitiendo la organización interna de su monarquía.

Con el propósito de afianzar su economía, los reyes apoyaron el proyecto de Cristóbal Colón para establecer rutas marítimas con el lejano oriente. Había un problema central, el paso terrestre y marítimo hacia China y la India desde el Mediterráneo estaba controlado por los otomanos, quienes impedían el tránsito a los europeos. Por su parte, Portugal mantenía sus dominios en las costas africanas lo que dificultaba la navegación rodeando este continente.

Colón sostenía que navegando hacia Occidente podía llegar a las tierras descritas por Marco Polo en sus viajes a China, Japón y las Indias, ricas en especias y tesoros. Colón se apoyaba en la teoría del cosmógrafo florentino Paolo Toscanelli, quien sostenía que entre la costa occidental de Europa y el extremo oriental de Asia, había una distancia fácil de abatir.

El 17 de abril de 1492 los monarcas españoles nombraron a Colón almirante, virrey y gobernador de todas las tierras que descubriera en su travesía y el derecho a recibir el diezmo de las rentas que éstas produjeran.

La expedición compuesta por la nao Santa María, al mando de Cristóbal Colón, y las carabelas La Pinta capitaneada por Martín Alonso Pinzón, y La Niña dirigida por Vicente Yáñez Pinzón, zarparon del Puerto de Palos el 3 de agosto de 1492. Fueron 70 días de viaje hasta que Rodrigo de Triana, vigía de La Pinta, divisó tierra, y una partida desembarcó por la mañana del 12 de octubre. Ese día Colón y sus hombres llegaron a la isla Guanahani en el archipiélago de Las Bahamas, bautizándola Colón como San Salvador.

Los españoles creyeron que estaban en la costa de Asia, pero la flora y fauna tan poco comunes de las islas a las que habían arribado les advertían la posibilidad de encontrarse en tierras extrañas. Respecto a la fauna, se impresionaron de los reptiles, serpientes, aves, insectos y peces. También llamó la atención de Colón y sus compañeros las diferencias anatómicas de los seres humanos. Los europeos encontraron que sus habitantes tenían el cabello lacio y grueso, la frente y la cabeza muy ancha. El establecimiento de los españoles en el Caribe marcó el inicio de la conquista y colonización del Nuevo Mundo, llamado posteriormente América.

El vínculo entre el Viejo y Nuevo Mundo, que durante milenios había sido esporádico con los viajes de los vikingos y los intermitentes contactos por la vía Polinesia, se convirtió el día 12 de octubre de 1492 en un nexo significativo. Los dos mundos se unieron, iniciando así el intercambio cultural, comercial y religioso; uno de los acontecimientos más importantes en la historia de la humanidad.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

121012-24.00

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 85, fracción II, segundo y penúltimo párrafos; 86, segundo y último párrafos; 88, primer párrafo; 104, fracciones II, III, inciso a) y VII, así como segundo y último párrafos y 351, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracciones I y XVI y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de diversas adecuaciones en materia contable y de auditoría en los ámbitos nacional e internacional, y a la par del principio de revelación de información contenido en la Ley del Mercado de Valores, es necesario hacer algunas precisiones en las leyendas que deben ir al calce del prospecto de colocación o suplemento informativo de las emisoras, así como del informe anual que deben presentar conforme a las disposiciones aplicables;

Que adicionalmente se estima necesario cambiar la fecha para que las emisoras de valores emitidos al amparo de un acta presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el testimonio de la misma debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, para que dicha obligación se cumpla a más tardar el día de la fecha de la emisión, a fin de contar con toda la información relativa;

Que asimismo, es importante establecer que las entidades federativas y municipios, en su carácter de emisoras, estarán obligados a presentar un documento que incluya las diferencias entre las normas contables que utilicen y que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y las Normas Internacionales de Información Financiera conforme a las cuales el resto de las emisoras deben elaborar y presentar su información financiera, para que el mercado en general conozca las diferencias entre ambas normas;

Que con el objeto de contar con información actualizada, tratándose de emisoras que soliciten la inscripción preventiva de instrumentos de deuda bajo la modalidad de programa de colocación, se precisa que deberán actualizar el prospecto respectivo, si habiendo transcurrido un año a partir de la publicación del mismo, o a partir de la fecha de su última actualización, lleven a cabo una nueva emisión al amparo del programa. Igualmente, se exceptúa a dichas emisoras de la referida obligación de actualizar su prospecto de información, cuando se encuentren al corriente en la presentación de información al mercado, dado que esta última información sería suficiente;

Que resulta conveniente eliminar el número mínimo de accionistas o titulares de certificados de participación ordinarios sobre acciones, que deberán acreditar las sociedades anónimas bursátiles y las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil para efectos del mantenimiento de su listado en las bolsas de valores, por lo que estas podrán determinarlo libremente en su reglamento interior;

Que por otra parte, resulta conveniente incorporar algunas normas aplicables a las emisoras extranjeras como facilidad administrativa para que puedan presentar sus estados financieros en idioma distinto al español en la fecha establecida en las disposiciones y, posteriormente en un cierto plazo, en idioma español, así como exentarlos de la obligación de entregar la conciliación de cuentas relevantes que identifiquen las diferencias entre las normas contables aplicables en su país de origen y las aplicables en nuestro país, cuando presenten información financiera trimestral;

Que a fin de no generar un costo adicional, se incorpora la opción para los terceros relacionados con las emisoras de elaborar sus estados financieros con base en las Normas de Información Financiera que reconozca y emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. o bien, las Normas Internacionales de Información Financiera;

Que con el objeto de brindar mayor transparencia en la información que se revele al público inversionista, resulta conveniente prever que los auditores externos de las emisoras deberán acompañar una manifestación otorgando su conformidad para incorporar en el prospecto de colocación o suplemento informativo, así como en el informe anual, el dictamen que hayan emitido previamente sobre los estados financieros de la emisora, y

Que derivado de las modificaciones antes expuestas, resulta necesario ajustar el contenido de los anexos correspondientes, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los Artículos 1, fracciones VI y XV y último párrafo; 2, fracción I, incisos f), g), m), numerales 5, 9, segundo párrafo, 11, último párrafo y cuarto párrafo del propio inciso m); 3, fracciones VII y X, inciso c); 4, fracciones II, primer párrafo y V; 6, fracciones I y III; 7, fracciones II, inciso b), numerales 6 y 7, III, incisos a), numeral 3 y c), primer párrafo y V, segundo párrafo, así como el último párrafo de dicho artículo; 13, fracción I, tercer párrafo; 18, primer párrafo; 21, primer párrafo; 33, fracciones I, incisos a), numerales 3 y 5, b), numeral 1.2, segundo párrafo, II, párrafos segundo y tercero, así como los párrafos sexto, octavo y décimo; 36, fracciones I, incisos b), c), numeral 2, II, segundo y último párrafos; 37, primer párrafo, fracción I, inciso a), numeral 3, inciso b), numeral 2, segundo párrafo y último párrafo de dicha fracción; 40; 41, primer párrafo; 46, párrafos primero, segundo y tercero; 49 Bis 3; 50, fracción IV, inciso n); 56, fracción IV; 70, primer párrafo; 78, primer párrafo; 79, fracción III, segundo párrafo, así como el cuarto párrafo; 81, segundo párrafo; 81 Bis; 82, fracciones II y III; 84, primer párrafo y fracción I y 86, fracción I; se **ADICIONAN** los Artículos 3, fracción IX con un segundo párrafo; 7, fracción II, inciso b), numeral 1 con un tercer párrafo; 13, fracción I con un último párrafo; 33, fracción I, inciso b), numeral 1.2, con los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el último párrafo de dicho inciso en su orden, así como un último párrafo; 35, fracción I, con un cuarto párrafo, recorriéndose el último párrafo de dicha fracción en su orden; 36, fracción I con un inciso d); 37, fracción I, inciso b), numeral 2 con los párrafos tercero a quinto, así como con los párrafos penúltimo y último; 78 Bis; 78 Bis 1; 79, con los párrafos penúltimo y último; 84, con un último párrafo; 84 Bis; se **DEROGAN** los Artículos 2, fracción I, inciso m), numeral 9, último párrafo; 27, fracción VI y el segundo párrafo de dicho artículo; 84, fracción IV y se **SUSTITUYEN** los Anexos A, H, H Bis, H Bis 1, H Bis 2, I, N, P y R de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio y 31 de agosto, 28 de diciembre de 2011 y 16 de febrero de 2012, para quedar como sigue:

"Listado de anexos

ANEXO A	Contenido del escrito de solicitud para autorización de Inscripción de valores y ofertas públicas de enajenación.
ANEXOS B a G	. . .
ANEXO H	Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos.
ANEXO H Bis	Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación y folletos informativos aplicable a las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.
ANEXO H Bis 1	Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicable a títulos fiduciarios sobre bienes distintos de acciones.
ANEXO H Bis 2	Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicables a títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de estas disposiciones.
ANEXO I	Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación de títulos opcionales.
ANEXOS J a M	. . .
ANEXO N	Instructivo para la elaboración del reporte anual.
ANEXOS N Bis a O	. . .
ANEXO P	Instructivo para la elaboración de la declaración de información en caso de Reestructuraciones societarias.
ANEXO Q	. . .
ANEXO R	Reglas de operación, uso de claves y contraseñas electrónicas del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores.
ANEXOS S a Z	. . ."

"ARTICULO 1o.- . . .

I. a V. . . .

VI. Estados financieros, al estado de situación financiera, estado del resultado integral, estado de cambios en el capital contable o patrimonio y estado de flujos de efectivo, incluyendo las notas correspondientes, de una emisora o de una entidad que de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones deba presentarlos a la Comisión, a la bolsa o al público inversionista, preparados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 78 Bis, 78 Bis 1, 79 y 81 de estas disposiciones, según corresponda.

Las emisoras o entidades que deban entregar el estado de resultado integral a que se hace referencia en el párrafo anterior, podrán presentar el "Estado del resultado integral" o bien, el "Estado de resultados" y el "Estado de otros resultados integrales".

VII. a XIV. . . .

XV. Opinión no modificada (o favorable) o modificada (o desfavorable), a aquellas definidas como tales en las Normas Internacionales de Auditoria, "International Standards on Auditing" emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores "International Federation of Accountants".

XVI. a XXV. . . .

Asimismo, los términos afiliada, asociada, controladora y subsidiaria, tendrán el significado que al efecto establezcan las normas de información financiera a que hacen referencia los artículos 78, 78 Bis, 78 Bis 1 y 79 de las presentes disposiciones.

ARTICULO 2o.- . . .

I. . . .

a) a e) . . .

f) Estados financieros dictaminados con opinión favorable o no modificada por auditor externo de la emisora, así como de sus asociadas, relativos a los 3 últimos ejercicios sociales o desde la fecha de constitución de la empresa, cuando esta sea menor a 3 años, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad superior a 15 meses. Para efectos de este inciso, se considerarán exclusivamente las asociadas que contribuyan con más de 10% en las utilidades o activos totales consolidados de la emisora, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, exceptuando a las sociedades de inversión cuando la emisora sea entidad financiera. Los estados financieros de dichas asociadas, deberán elaborarse conforme a lo previsto en los artículos 78 Bis 1 o 79 de las presentes disposiciones, según corresponda. Tratándose de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, se presentarán aquellos relativos a los últimos 2 ejercicios sociales o desde la fecha de la constitución de esa sociedad.

Tratándose de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año, podrán presentarse los estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, relativos al último ejercicio social de la emisora de manera comparativa con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Cuando los estados financieros del ejercicio más reciente a la fecha de colocación lleguen a tener una antigüedad mayor a 6 meses, se presentarán adicionalmente estados financieros con revisión de información financiera intermedia con opinión favorable o no modificada con fecha de corte no mayor a dicho periodo, en forma comparativa con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable. Lo anterior, en el entendido de que la opinión o el informe del auditor deberán versar sobre cada uno de los periodos comparativos que se presenten. Asimismo, cuando los estados financieros dictaminados o con revisión de información financiera intermedia antes mencionados, tengan una antigüedad igual o mayor a 3 meses respecto de la fecha de colocación, deberán entregarse estados financieros internos al último trimestre finalizado previo a la fecha de colocación, en forma comparativa con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable, atendiendo para tales efectos los plazos de entrega de estados financieros señalados en la fracción II del artículo 33 de las presentes disposiciones.

En relación con el párrafo anterior, tratándose de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, solamente se presentarán estados financieros no auditados y comparativos con los correspondientes al mismo periodo del ejercicio inmediato anterior, siempre y cuando los estados financieros del ejercicio más reciente a la fecha de colocación no tengan una antigüedad mayor a 6 meses.

En el caso de valores que se inscriban como resultado de una escisión o fusión, se entregarán estados financieros combinados dictaminados por auditor externo, o cuando no sea posible, información financiera proforma por el mismo periodo señalado en este inciso relativa a la sociedad que resulte de la escisión o fusión, de conformidad con el artículo 81 Bis de las presentes disposiciones.

Cuando durante el ejercicio inmediato anterior o bien, durante el periodo intermedio anterior a la fecha de colocación se hayan llevado a cabo reestructuraciones societarias, o cuando se pretenda concluir una reestructura societaria con los recursos que se obtengan de la emisión, se entregarán estados financieros combinados dictaminados por auditor externo, o cuando no sea posible, información financiera proforma dictaminada únicamente por el último ejercicio social completo, así como con revisión de información financiera intermedia correspondiente al periodo intermedio de que se trate, de manera comparativa con el ejercicio anterior, de conformidad con la normatividad contable aplicable, relativa a la sociedad considerando la reestructura societaria mencionada de conformidad con el artículo 81 Bis de las presentes disposiciones.

g) Documento a que hacen referencia los artículos 84, 84 Bis y 87 de las presentes disposiciones, suscrito por el auditor externo y por el licenciado en derecho respectivamente.

h a l) . . .

m) . . .

. . .

. . .

1. a 4. . . .

5. El representante, mandatario o apoderado de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y por el auditor externo, que podrán ser la misma persona, exclusivamente para efectos de la información relativa a cada uno de los estados financieros que se dictaminen o revisen de conformidad con las presentes disposiciones, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el prospecto, cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados o revisados, al calce de la leyenda siguiente:

   “El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que contiene el presente prospecto o suplemento por los ejercicios (incluir los ejercicios a que se refieren dichos estados financieros) fueron dictaminados (se podrá aclarar que fueron revisados) con fecha (incluir la fecha del dictamen o revisión de cada uno de los estados financieros que se incluyen), de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (se podrá incluir la mención específica de las normas utilizadas).

   Asimismo, manifiesta que ha leído el presente prospecto o suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados (o revisados) señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este prospecto o suplemento, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

   No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el prospecto que no provenga de los estados financieros por el dictaminados (o revisados)”.

   La leyenda anterior deberá ser firmada por el representante, mandatario o apoderado de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y por el auditor externo, que podrán ser la misma persona, del fideicomitente, del administrador del patrimonio fideicomitido, del garante, del aval o de cualquier otro tercero, respecto de los cuales se incluyan estados financieros dentro del prospecto o suplemento.

6. a 8. . . .

9. . . .

   “Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera del fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores al fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

   Ultimo párrafo.- Se deroga.

10. . . .

11. . . .

. . .

El prospecto de colocación que se utilice para difusión al público respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7o., fracción II, inciso c), de estas disposiciones, deberá estar suscrito en la hoja final por las personas que se indican en los numerales 4 a 11 del presente inciso m). Asimismo, en el caso de que dichos títulos fiduciarios no cuenten con valor nominal, la leyenda indicada en el numeral 4 anterior, deberá incluir lo señalado en el último párrafo de dicho numeral.

Tratándose del suplemento informativo que se utilice para difusión al público en general, deberá estar suscrito en la hoja final por las personas a que hacen referencia los numerales 3, 4 y, en su caso, 5 a 10 anteriores.

. . .

. . .

. . .

n) . . .

. . .

. . .

II. . . .

. . .

. . .

. . .

ARTICULO 3o.- . .

I. a VI. . . .

VII. Estados financieros dictaminados con opinión favorable o no modificada por auditor externo relativos a los últimos 3 ejercicios fiscales de la entidad federativa o municipio de que se trate, sin que los estados financieros correspondientes al ejercicio más reciente tengan una antigüedad superior a 15 meses. Tratándose de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año, podrán presentarse los estados financieros relativos al último ejercicio fiscal.

Cuando los estados financieros del ejercicio más reciente a la fecha de colocación lleguen a tener una antigüedad mayor a 6 meses, se presentarán adicionalmente estados financieros internos con fecha de corte no mayor a dicho periodo, en forma comparativa con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable.

VIII. . . .

IX. . . .

En todo caso, el documento a que hace referencia el artículo 84 de las presentes disposiciones, deberá señalar respecto de la fracción VI de dicho artículo, que el auditor externo no tiene ofrecimiento para ser funcionario de la entidad federativa o municipio de que se trate.

X. . . .

. . .

. . .

a) y b) . . .

c) El representante, mandatario o apoderado de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y el auditor externo, que podrán ser la misma persona, exclusivamente para efectos de la información relativa a los estados financieros que se dictaminen de conformidad con las presentes disposiciones, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el prospecto, cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados o de su dictamen, al calce de la leyenda siguiente:

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que contiene el presente prospecto o suplemento por los ejercicios (incluir los ejercicios a que se refieren dichos estados financieros) fueron dictaminados (se podrá aclarar que fueron revisados) con fecha (incluir la fecha del dictamen o revisión de cada uno de los estados financieros que se incluyen), de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (se podrá incluir la mención específica de las normas utilizadas).

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente prospecto o suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este prospecto o suplemento, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el prospecto que no provenga de los estados financieros por él dictaminados".

La leyenda anterior deberá ser firmada por el representante, mandatario o apoderado de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y por el auditor externo, que podrán ser la misma persona, del fideicomitente, del administrador del patrimonio fideicomitido, del garante, del aval o de cualquier otro tercero, respecto de los cuales se incluyan estados financieros dentro del prospecto.

d) y e) . . .

XI. . . .

. . .

. . .

ARTICULO 4o.- . . .

I. . . .

II. Documento que acredite la personalidad y facultades del representante legal de la emisora, con su correspondiente traducción por perito traductor, así como una constancia suscrita por el secretario del consejo de administración o, en su caso equivalente, que autentifique que las facultades del representante legal no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de presentación de la solicitud.

. . .

III. y IV. **. . .**

V. Estados financieros dictaminados con opinión favorable o no modificada por auditor externo de la emisora, así como de sus asociadas relativos a los 3 últimos ejercicios sociales o desde la fecha de constitución de la empresa, cuando esta sea menor a 3 años, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad superior a 15 meses. Para los efectos de esta fracción, se considerarán exclusivamente las asociadas que contribuyan con más de 10% en las utilidades o activos totales consolidados de la emisora, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, exceptuando a las sociedades de inversión, cuando la emisora sea entidad financiera. Asimismo, en caso de tener asociadas de nacionalidad mexicana, los estados financieros de dichas asociadas, deberán elaborarse conforme a lo previsto en el artículo 78 Bis 1 de las presentes disposiciones.

Tratándose de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año, podrán presentarse únicamente los estados financieros a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, relativos al último ejercicio social de la emisora, de manera comparativa con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Cuando los estados financieros del ejercicio más reciente a la fecha de colocación lleguen a tener una antigüedad mayor a 6 meses, se presentarán adicionalmente los estados financieros con revisión de información financiera intermedia con opinión favorable o no modificada con fecha de corte no mayor a dicho periodo, en forma comparativa con los estados financieros correspondientes al mismo lapso del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable. Lo anterior en el entendido de que la opinión o el informe del auditor deberán versar sobre cada uno de los periodos comparativos que se presenten.

En el caso de valores que se inscriban como resultado de una escisión o fusión, se entregarán estados financieros combinados dictaminados por auditor externo, o cuando no sea posible, información financiera proforma por el mismo periodo señalado en este inciso relativa a la sociedad que resulte de la escisión o fusión, de conformidad con el artículo 81 Bis de las presentes disposiciones.

Cuando durante el ejercicio inmediato anterior o bien, durante el periodo intermedio anterior a la fecha de colocación se hayan llevado a cabo reestructuraciones societarias, o cuando se pretenda concluir una reestructura societaria con los recursos que se obtengan de la emisión, se entregarán estados financieros combinados dictaminados por auditor externo, o cuando no sea posible, información financiera proforma dictaminada únicamente por el último ejercicio social completo, así como con revisión de información financiera intermedia correspondiente al periodo intermedio de que se trate, de manera comparativa con el ejercicio anterior, de conformidad con la normatividad contable aplicable, relativa a la sociedad considerando la reestructura societaria mencionada de conformidad con el artículo 81 Bis de las presentes disposiciones.

Las emisoras a que hace referencia el presente artículo, que opten por presentar su información financiera de conformidad con el artículo 79, fracción III de las presentes disposiciones, podrán omitir presentar la conciliación de las cuentas más relevantes a que se refiere dicha fracción, siempre que señalen el riesgo correspondiente a las diferencias contables que pudieran generarse, sin perjuicio de que deberán dar cumplimiento a lo establecido por la fracción II, inciso a) del artículo 37, o en su caso, por el artículo 33, fracción II de las presentes disposiciones.

VI. a VIII. **. . .”**

“ARTICULO 6o.- . . .

I. La señalada en los artículos 2o., fracción I, incisos c) y f), excepto por aquella referida en el último párrafo de dicho inciso f); 3o., fracción VII y 4o., fracciones III y V, excepto por la establecida en el penúltimo párrafo de tal fracción V, de estas disposiciones según corresponda.

II. . .

III. La referida en los artículos 84 y 84 Bis de estas disposiciones, respecto a la obligación establecida en los artículos 2o., fracción I, inciso g) y 7o., fracciones II, inciso b), numeral 6 y III, inciso a), numeral 3, de estas disposiciones, cuando la emisora con valores inscritos en el Registro, el fideicomitente, el administrador del patrimonio fideicomitido, el aval, el garante o cualquier tercero la hubiere entregado en cumplimiento de lo establecido por los artículos 33, fracción I, inciso a), numeral 5, 36, fracción I, inciso d) y 37, fracción I, inciso a), numeral 3 de las presentes disposiciones, o bien, cuando haya sido presentada para la obtención de la inscripción de otros valores en el Registro, durante un mismo ejercicio social. Lo anterior, salvo que existan cambios que no hubieren sido hechos del conocimiento público.

ARTICULO 7o.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) . . .

1. . . .

. . .

Asimismo, la información que en términos del artículo 2o., fracción I, inciso f) se presente respecto de cualquier tercero a que se refiere este numeral distinto al fideicomitente o administrador del patrimonio, garante o avalista de los activos, deberá elaborarse conforme a lo previsto en el artículo 78 Bis 1 o 79 de las presentes disposiciones, según corresponda.

2. a 5. . . .

6. Documentos a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de las presentes disposiciones suscritos por el auditor externo del fideicomitente, del administrador o de cualquier otro tercero del que dependa total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, en caso de que se incluyan sus estados financieros dictaminados en el prospecto de colocación o suplementos informativos.

7. Proyecto de título a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso e), que consigne la obligación de pago de principal e intereses. La copia del título definitivo depositado en alguna institución para el depósito de valores, deberá entregarse previamente a que se realice la operación de colocación en bolsa de los valores objeto de la oferta pública de que se trate.

c) . . .

III. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

a) . . .

1. y 2. . . .

3. Documentos a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de las presentes disposiciones suscritos por el auditor externo del aval o garante.

4. . . .

b) . . .

c) Instrumentos que se emitan al amparo de un acta de emisión, proyecto de dicha acta con el contenido que resulte aplicable. El testimonio del acta de emisión debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, deberá entregarse a la Comisión, a más tardar el día de la fecha de la emisión, en caso de que la ley que rija al título exija dicha formalidad.

. . .

IV. . . .

V. . . .

a) y b) . . .

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con valores estructurados emitidos por fideicomisos, dependa total o parcialmente de la contraparte o proveedor del instrumento financiero al que se encuentre vinculado el rendimiento, o este sirva de fuente de pago de la emisión o de cualquier otro tercero, adicionalmente deberá presentarse la información a que se hace referencia en los artículos 2o., fracción I, incisos c) y f) o 3o., fracción VII de estas disposiciones, según corresponda, respecto de aquellos. La información a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso f), deberá elaborarse conforme a lo previsto en el artículo 78 Bis 1 o 79 de las presentes disposiciones, según corresponda.

. . .

En los casos previstos en las fracciones II a V del presente artículo, cuando la obligación de pago que amparen los respectivos valores dependa total o parcialmente de una entidad o persona moral distinta a la emisora, adicionalmente, deberá presentarse respecto de estas últimas, la información financiera a que se refieren los artículos 2o., fracción I, inciso f) o 3o., fracción VII de las presentes disposiciones, presentada conforme a los artículos 78 Bis 1 o 79 de las mismas disposiciones, según corresponda. Tratándose de títulos fiduciarios a que se refiere el presente artículo 7o., fracción II, inciso c), la información financiera a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso f) de estas disposiciones, deberá presentarse en términos de lo previsto por el artículo 78 de las presentes disposiciones.”

“ARTICULO 13.- . . .

I. . . .

. . .

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del programa, la emisora deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del programa.

Las emisoras deberán de actualizar el prospecto del programa a que se refiere esta fracción, en todos sus capítulos si habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, efectúa una nueva emisión al amparo del programa, excepto las emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones y hubieran entregado al menos el reporte anual correspondiente al último ejercicio terminado.

II. . . .

. . .

. . .

. . .”

“ARTICULO 18.- Las emisoras o, de ser el caso, el oferente, deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional y a través del SEDI al inicio de la oferta y durante la vigencia de la misma, cuando menos una vez cada 3 días, así como en la fecha de liquidación, el aviso de oferta pública a que hacen referencia los artículos 2o., fracción I, inciso l) y 16, fracción VII de estas disposiciones. Tratándose de títulos representativos del capital social de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, instrumentos de deuda, títulos opcionales, títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos distintos de los señalados en el artículo 7o., fracción II, inciso a) de las presentes disposiciones deberán realizar las referidas publicaciones únicamente a través del SEDI.

. . .”

“ARTICULO 21.- Las solicitudes de inscripción e inscripción preventiva bajo cualquiera de sus 3 modalidades, actualización de la inscripción, toma de nota, cancelación y, en su caso, de aprobación de oferta pública de adquisición o enajenación de los valores y las notificaciones de ofertas públicas en el extranjero a que se refiere el presente Título, así como de difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores y la documentación e información que acompañen a las referidas solicitudes, deberán presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigidas a la Dirección General de Emisiones Bursátiles y presentarse vía electrónica, a través del STIV, en la forma y términos que establece el anexo R de las presentes disposiciones.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

“ARTICULO 27.- . . .

I. a V. . . .

VI. Se deroga.

VII. y VIII. . . .

Segundo párrafo.- Se deroga.

. . .

. . .

. . .

. . .”

“ARTICULO 33.- . . .

I. . . .

a) . . .

1. y 2. **. . .**

3. Estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como los de sus asociadas que contribuyan con más del 10 por ciento en sus utilidades o activos totales consolidados, exceptuando a las sociedades de inversión, cuando la emisora sea entidad financiera. Los estados financieros de las asociadas, deberán elaborarse conforme a lo previsto en el artículo 78 Bis 1 o 79 de las presentes disposiciones, según corresponda.

   Los estados financieros anuales a que se refiere el presente numeral, deberán estar acompañados de una constancia suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica, o sus equivalentes, de la emisora, en sus respectivas competencias, donde se identifique el periodo al que corresponde la información financiera, al calce de la leyenda siguiente:

   "Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en los estados financieros anuales, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en estos estados financieros o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas".

4. . . .

5. Documentos a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de las presentes disposiciones, suscritos por el auditor externo.

. . .

b) . . .

1. . . .

   1.1 . . .

   1.2 . . .

   "El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que contiene el presente reporte anual por los ejercicios (incluir los ejercicios a que se refieren dichos estados financieros) fueron dictaminados con fecha (incluir la fecha del dictamen de cada uno de los estados financieros que se incluyen), de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (se podrá incluir la mención específica de las normas utilizadas).

   Asimismo, manifiesta que ha leído el presente reporte anual y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

   No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la otra información contenida en el reporte anual que no provenga de los estados financieros por el dictaminados".

   La leyenda anterior deberá ser firmada por el representante, mandatario o apoderado de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y por el auditor externo, que podrán ser la misma persona, del fideicomitente, del administrador del patrimonio fideicomitido, del garante, del aval o de cualquier otro tercero, respecto de los cuales se incluyan estados financieros dentro del reporte anual.

   . . .

   1.3 y 1.4. . . .

2. y 3. . . .

II. . . .

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, los estados financieros, así como la información económica, contable y administrativa que se precise en los formatos electrónicos correspondientes, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable. Dichos formatos electrónicos deberán contener una actualización del reporte anual o del prospecto de colocación en caso de que a la fecha de presentación de divulgación de la información financiera antes mencionada, la emisora no contara con la obligación de publicar dicho reporte relativo a los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora.

La información correspondiente al cuarto trimestre tendrá carácter preliminar, en la inteligencia de que una vez que se cuente con los estados financieros dictaminados, se enviará la información de este periodo con cifras dictaminadas en los formatos electrónicos correspondientes en la misma fecha en la que se presente la información a que hace referencia la fracción I, inciso a), numeral 3 anterior. La entrega de información relativa al cuarto trimestre, no exime de la obligación de presentar los estados financieros dictaminados a que hace referencia la citada fracción I, inciso a), numeral 3 anterior.

. . .

. . .

. . .

a) y b) . . .

III. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Para el caso de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7o., fracción II, inciso c), de las presentes disposiciones, en el evento de que la información relativa a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que representen individualmente el 10% o más del patrimonio del fideicomiso no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del fideicomiso, además deberá presentarse la información contenida en la fracción I, inciso a), numeral 3, de este artículo, en relación con cada una de dichas sociedades. La información financiera de las sociedades antes señaladas deberá elaborarse conforme a lo previsto en el artículo 78 Bis 1 o 79 de las presentes disposiciones, según corresponda. Asimismo, el reporte a que se refiere la fracción I, inciso b) numeral 1, de este artículo, deberá contener las características de cada una de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, incluyendo el grado de cumplimiento al plan de negocios y al calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones mencionados en el anexo H Bis 2 de estas disposiciones. En todo caso, se deberán revelar las principales diferencias entre dicho plan de negocios y calendario de inversiones con el avance obtenido, así como las consecuencias que se hayan generado por el incumplimiento de estos en relación con cada una de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social.

. . .

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente del fideicomitente, del administrador del patrimonio del fideicomiso, del garante o avalista de los activos o de cualquier otro tercero, deberá proporcionarse adicionalmente la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3 y II de este artículo, o bien el artículo 36, fracciones I, inciso b) y II de estas disposiciones, respecto de los mismos, según corresponda. La información a que se refiere la fracción I, inciso a) numeral 3 anterior que se presente respecto de cualquier tercero que no sea emisora, fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso, garante o avalista de los activos, deberá elaborarse conforme a lo previsto en el artículo 78 Bis 1 o 79 de las presentes disposiciones, según corresponda.

. . .

En el evento de emisiones de instrumentos de deuda con avales o garantías, deberá presentarse por conducto de la emisora de que se trate y a través de los medios que al efecto establezca la bolsa en su reglamento interior, la información financiera a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numerales 3 y 5 y II de este artículo, respecto del aval o garante, excepto tratándose de subsidiarias de la emisora. La información a que se refiere este párrafo se presentará dentro de los plazos y en la forma a que se refieren las fracciones I, inciso a), numerales 2 y 3 y II del artículo 37 de las presentes disposiciones, cuando se trate de avales o garantes de nacionalidad extranjera.

. . .

. . .

Cuando la información a que se refiere la fracción II de este artículo se presente en moneda extranjera, podrá estar acompañada de su correspondiente conversión en moneda nacional, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de los estados financieros o a aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable."

"ARTICULO 35.- . . .

I. . . .

. . .

. . .

El instructivo que se presente conforme al anexo P de las presentes disposiciones, deberá incluir una opinión del auditor externo que verse sobre las bases de preparación de cada uno de los períodos correspondientes a la información financiera proforma que se incluya y la cuantificación de la reestructuración societaria de que se trate.

. . .

II. . . .

. . .

. . .

ARTICULO 36.-. . .

I. . . .

. . .

a) . . .

b) Estados financieros anuales o sus equivalentes, acompañados del dictamen de auditoría externa.

c) . . .

1. . . .

2. El auditor externo, exclusivamente para efectos de la información relativa a los estados financieros que dictamine de conformidad con el inciso b) anterior, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el reporte anual, cuya fuente provenga de los estados financieros por él dictaminados, al calce de la leyenda siguiente:

"El suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que contiene el presente reporte anual por los ejercicios (incluir los ejercicios a que se refieren dichos estados financieros) fueron dictaminados con fecha (incluir la fecha del dictamen de cada uno de los estados financieros que se incluyen), de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (se podrá incluir la mención específica de las normas utilizadas).

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente reporte anual y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la otra información contenida en el reporte anual que no provenga de los estados financieros por el dictaminados".

La leyenda anterior deberá ser firmada por el representante, mandatario o apoderado de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y por el auditor externo, que podrán ser la misma persona, del fideicomitente, del administrador del patrimonio fideicomitido, del garante, del aval o de cualquier otro tercero, respecto de los cuales se incluyan estados financieros dentro del reporte anual.

d) Documentos a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de las presentes disposiciones suscritos por el auditor externo. El documento a que se refiere el artículo 84 deberá señalar respecto de la fracción VI de dicho artículo, que el auditor externo no tiene ofrecimiento para ser funcionario de la entidad federativa o municipio de que se trate.

II. . . .

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio fiscal y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, los estados financieros, así como la información económica, contable y administrativa que se precise en los formatos electrónicos correspondientes, los que necesariamente deberán contener una actualización del reporte anual relativa a los comentarios y análisis de la entidad federativa o municipio respecto de sus ingresos y egresos y de su situación financiera, comparando cuando menos, las cifras del trimestre de que se trate con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable. En caso de que a la fecha de presentación de esta información la emisora no haya presentado el reporte anual, la actualización de la información relativa a los comentarios y análisis mencionados en este párrafo, deberá hacerse respecto de lo que se contiene en el prospecto de colocación.

. . .

. . .

La información correspondiente al cuarto trimestre tendrá carácter preliminar, en la inteligencia de que una vez que se cuente con los estados financieros dictaminados, se enviará la información de este periodo con cifras dictaminadas en los formatos electrónicos correspondientes en la misma fecha en la que se presente la información a que hace referencia la fracción I, inciso b) anterior. La entrega de la información relativa al cuarto trimestre, no exime de la obligación de presentar los estados financieros dictaminados a que hace referencia el citado inciso b) de la fracción I anterior.

III. y IV. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

ARTICULO 37.- Las emisoras de nacionalidad extranjera con valores inscritos en el Registro, deberán proporcionar a la Comisión, a la bolsa y al público en general, la información financiera, económica, contable y administrativa, que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguiente:

I. . . .

a) . . .

1 y 2. . . .

3. Documentos a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de las presentes disposiciones suscritos por el auditor externo.

b) . . .

1. . . .

2. . . .

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que contiene el presente reporte anual por los ejercicios (incluir los ejercicios a que se refieren dichos estados financieros) fueron dictaminados con fecha (incluir la fecha del dictamen de cada uno de los estados financieros que se incluyen), de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (se podrá incluir la mención específica de las normas utilizadas).

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente reporte anual y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la otra información contenida en el reporte anual que no provenga de los estados financieros por el dictaminados".

La leyenda anterior deberá ser firmada por el representante, mandatario o apoderado de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y por el auditor externo, que podrán ser la misma persona, del fideicomitente, del administrador del patrimonio fideicomitido, del garante, del aval o de cualquier otro tercero, respecto de los cuales se incluyan estados financieros dentro del reporte anual.

. . .

Las emisoras extranjeras, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por este inciso, podrán presentar el reporte anual cuyo contenido comprenda toda la información a que se refiere el anexo N de estas disposiciones que, en su caso, hayan distribuido en el mercado de valores del país de origen o, en su caso, en los mercados del exterior en donde se encuentren listados sus valores. Lo anterior siempre que se incluya una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el citado anexo N.

II. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

La información a que se refiere este artículo podrá presentarse en el idioma que utilicen las emisoras en el mercado de valores del país de origen o, en su caso, en los mercados del exterior en donde se encuentren listados sus valores, en las fechas especificadas en el propio artículo siempre que, en su caso, adicionalmente se entregue traducida al español por perito, en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la fecha en que esta se haya presentado por primera vez, la cual deberá ser entregada a la bolsa a través del SEDI y posteriormente a la Comisión a través del STIV-2, tratándose de la información a que se refiere la fracción I del presente artículo y en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya presentado por primera vez, tratándose de la información a que se refiere la fracción II del presente artículo.

Las emisoras a que hace referencia el presente artículo, cuando optaren por presentar su información financiera de conformidad con el artículo 79, fracción III de las presentes disposiciones, podrán omitir presentar la conciliación de las cuentas más relevantes a que se refiere dicha fracción, cuando den cumplimiento a lo establecido por la fracción II, inciso a) del presente artículo o en su caso, por el artículo 33, fracción II de estas disposiciones."

"ARTICULO 40.- Las emisoras que hayan obtenido la inscripción de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año en el Registro, inclusive tratándose de programas cuyas emisiones no puedan exceder de 1 año, únicamente para efectos de este Título, deberán proporcionar en la forma y términos al efecto establecidos a la Comisión, a la bolsa y al público en general, la información anual y trimestral señalada en los artículos 33, fracciones I, inciso a), numerales 3 y 5 y II, 36, fracciones I, incisos b) y d) y II y 37, fracciones I, inciso a), numerales 2 y 3 y II, de estas disposiciones, según sea el caso.

ARTICULO 41.- Las emisoras deberán revelar en su información trimestral y anual, las modificaciones que hubieren realizado a los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que controlen, así como a las políticas y criterios contables de la sociedad, conforme a los cuales elaboraron sus estados financieros. De existir cambios relevantes en la aplicación de tales políticas y criterios, deberán revelar a la bolsa a través del SEDI y enviar posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2, los motivos de los cambios y su impacto, así como el reporte de su auditor externo, en el que se contenga su opinión respecto a los mencionados cambios relevantes.

. . ."

"ARTICULO 46.- En caso de que el dictamen a los estados financieros de alguna emisora, fideicomitente, administrador del patrimonio fideicomitido o de cualquier otro tercero del que dependa total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, presente una opinión modificada o no favorable, deberá divulgarse la información contenida en el dictamen a través del SEDI de la bolsa, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la fecha establecida por estas disposiciones para la entrega del dictamen correspondiente. Con posterioridad a la citada divulgación, pero en la misma fecha, deberá enviarse tal información a la Comisión a través del STIV-2. En el evento de que no se divulgue a través del SEDI conforme a lo anterior, la bolsa deberá suspender la cotización de los valores.

La bolsa deberá evaluar los dictámenes presentados por las emisoras cuando estos contengan opiniones modificadas o no favorables, menciones, aclaraciones o párrafos de énfasis y, en función de la relevancia y la adecuada y suficiente información proporcionada al público inversionista, podrá suspender la cotización de los valores correspondientes.

En el evento de que el dictamen a los estados financieros referido sea negativo o constituya una abstención de opinión por parte del auditor externo, de conformidad con las normas de auditoria utilizadas, la bolsa deberá suspender la cotización de los valores, informando a la emisora, hasta en tanto se subsane la situación.

. . ."

"ARTICULO 49 Bis 3.- Las emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen deberán enviar a más tardar el 30 de abril de cada año, una carta dirigida a cada uno de los miembros del consejo de administración, así como a sus directivos relevantes, solicitándoles el número, serie y clase de las acciones de las cuales sean propietarias o beneficiarias, directas o indirectas, así como el monto y porcentaje que representan respecto del capital social de la emisora, ajustándose al formato contenido en el anexo V de estas disposiciones

Igualmente, las emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen deberán enviar a más tardar el 30 de abril de cada año, una carta dirigida a las casas de bolsa solicitándoles entregar a más tardar en la fecha de celebración de la asamblea que se celebre en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el listado de accionistas que representen.

Las personas físicas y morales o vehículos que se encuentren en los supuestos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 49 Bis 2 anterior, a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social inmediato anterior, deberán proporcionar a más tardar el 15 de mayo de cada año a la emisora de que se trate, la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo y, adicionalmente, en su caso, su nombre, denominación o razón social, ajustándose al referido formato contenido en el anexo V de estas disposiciones.

Igualmente, cualquier persona física que sea propietaria o beneficiaria del 1% o más del capital social de la emisora, directa o indirectamente, a través de una o más personas morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, deberá informar tal situación a la emisora que corresponda a través del mencionado anexo V, en la fecha señalada en el párrafo anterior, revelando la forma como mantiene dicha tenencia accionaria."

"ARTICULO 50.- . . .

. . .

I. a III. **. . .**

IV. . . .

a) a m) . . .

n) Las opiniones modificadas o no favorables que presente el dictamen a los estados financieros de la emisora.

V. a X. . . .

. . .

. . .

. . ."

"ARTICULO 56.- . . .

I. a III. . . .

IV. Abstenerse de instruir órdenes durante los primeros y los últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo las operaciones en los referidos periodos.

V. a VII. . . .

. . ."

"ARTICULO 70.- Las emisoras notificarán a la Comisión a través del STIV-2, utilizando para tal efecto el formato que como anexo Y se acompaña a las presentes disposiciones y, a la bolsa a través del SEDI, los nombres de las personas designadas como responsables de proporcionar la información prevista en los artículos 61, 69, 73, 84, 84 Bis y en los Títulos Cuarto y Quinto de estas disposiciones, así como los nombres de las personas responsables de ordenar la compra y colocación de las acciones representativas de su capital social, y de las sustituciones que, en su caso, se realicen, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la designación o sustitución.

. . .

. . ."

"ARTICULO 78.- Los estados financieros deberán ser elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", así como dictaminados por auditor externo cuando así corresponda, con excepción de lo establecido en el artículo 78 Bis, 78 Bis 1 y 79 de estas disposiciones.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

ARTICULO 78 Bis.- Los estados financieros de las entidades federativas y municipios deberán ser elaborados de acuerdo con las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como dictaminados por auditor externo cuando así corresponda.

Los estados financieros a que se refiere el párrafo anterior deberán acompañarse de un documento que señale las diferencias relevantes entre las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board".

La auditoría y el dictamen del auditor externo, deberán ser realizados con base en las Normas Internacionales de Auditoría "International Standards on Auditing" emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores "International Federation of Accountants".

ARTICULO 78 Bis 1.- Los estados financieros de las asociadas; contrapartes o proveedores de instrumentos financieros relacionados con valores estructurados; terceros relacionados con la emisión de títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7o., fracción II, incisos b) y c), así como entidades o personas morales distintas de la emisora, del fideicomitente o administrador del patrimonio, garante o avalista de los activos, cuando la obligación de pago que amparen los respectivos valores dependa total o parcialmente de estas, que estén obligadas a presentar información financiera conforme a las presentes disposiciones, deberán ser elaborados de acuerdo con alguna de las opciones siguientes:

I. Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board".

II. Normas de Información Financiera que reconozca y emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

Lo dispuesto por el presente artículo no resultará aplicable para las emisoras que sean entidades financieras.

ARTICULO 79.- . . .

I. y II. . . .

III. . . .

Los garantes extranjeros, no estarán obligados a presentar la conciliación a que hace referencia esta fracción.

. . .

. . .

Los estados financieros que se elaboren en moneda extranjera, podrán estar acompañados de su correspondiente conversión en moneda nacional, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de dichos estados financieros o a aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

. . .

Para efectos del documento explicativo y la conciliación de las cuentas más relevantes a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se entenderá que deben ser incorporados por cada uno de los periodos comparativos por los que se presenten estados financieros en cumplimiento de las presentes disposiciones.

Los estados financieros de las asociadas; contrapartes o proveedores de instrumentos financieros relacionados con valores estructurados; terceros relacionados con la emisión de títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7o., fracción II, incisos b) y c); así como entidades o personas morales distintas de la emisora, del fideicomitente o administrador del patrimonio, garante o avalista de los activos, cuando la obligación de pago que amparen los respectivos valores dependa total o parcialmente de estas que sean de nacionalidad extranjera, podrán presentarse conforme a las normas contables previstas en el presente artículo."

"**ARTICULO 81.-** . . .

Las emisoras que en su carácter de fideicomitente, afecten al patrimonio fiduciario, derechos, bienes o activos que representen más del 5% de sus activos totales consolidados, en las notas explicativas de sus estados financieros, deberán especificar cuáles de estos fideicomisos se encuentran consolidados y cuáles no. Asimismo, dichas emisoras en las notas correspondientes, deberán hacer una breve descripción de los términos generales del contrato de fideicomiso, con independencia de que aquellos se encuentren consolidados o no, así como informar las principales cifras de las cuentas del estado de situación financiera y estado del resultado integral, del patrimonio afecto al fideicomiso.

. . .

ARTICULO 81 Bis.- Los estados financieros proforma deberán presentar el impacto de operaciones particulares sobre su situación financiera y resultados, o bien, de modificaciones en la aplicación de políticas, criterios o prácticas contables, como si las mencionadas operaciones o modificaciones hubiesen o no, según sea el caso, surtido efectos a la fecha que se refieran dichos estados financieros proforma y deberán estar acompañados de las notas a dichos estados. En todo caso, los estados financieros proforma deberán elaborarse, en la medida de lo posible, siguiendo las mismas normas de información financiera conforme a las cuales se elaboran sus estados financieros.

Por cada ejercicio que se presente, los estados financieros proforma deberán presentarse en forma comparativa con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable, a menos que, en términos de las presentes disposiciones, se requieran presentar periodos comparativos adicionales.

La información financiera deberá incluir en columnas comparativas, cifras base, cifras de ajuste proforma y cifras proforma resultantes, así como acompañarse de notas complementarias adicionales que expliquen claramente las bases de su preparación.

ARTICULO 82.- . . .

I. . . .

II. Cuando se presenten conversiones a moneda nacional de cifras en moneda extranjera, estas podrán hacerse al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de los estados financieros o a aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

III. En las comparaciones que efectúen, deberán incluir, las cifras correspondientes al ejercicio inmediato anterior, de conformidad con la normatividad contable aplicable."

"ARTICULO 84.- El auditor externo, a la fecha en que se emita el dictamen o informe de los estados financieros y por cada ejercicio sujeto a revisión, deberá entregar a la emisora y, a través de esta, a la bolsa para su difusión al público inversionista, un documento en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Que desde la fecha en que presta sus servicios como auditor externo a la emisora en su calidad de tal, durante el desarrollo de la auditoría y hasta la fecha de emisión de la opinión correspondiente, no se ubicó en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo anterior.

II. y III. **. . .**

IV. Se deroga.

V. y VI. **. . .**

. . .

. . .

Las emisoras que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión y que en términos de la regulación aplicable se encuentren obligadas a presentar un documento suscrito por el auditor externo con la finalidad de verificar su independencia, podrán presentar dicho documento para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, siempre que, en su caso, acompañen la información establecida en las fracciones anteriores, que no conste en el documento primeramente aludido.

ARTICULO 84 Bis.- El auditor externo, a la fecha en que se presente el prospecto o suplemento a que se refieren los artículos 2o., fracción I, inciso m) y 3o., fracción X y, en su caso, la información anual a que hacen referencia los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1 y 36, fracción I, inciso c) de las presentes disposiciones, deberá entregar a la emisora y, a través de esta, a la bolsa para su difusión al público inversionista, un documento en donde manifieste su consentimiento para que la propia emisora incluya en el reporte anual y prospecto o suplemento, el dictamen (o en su caso, opinión) sobre los estados financieros que al efecto emitió. Lo anterior, en el entendido de que previamente deberá cerciorarse de que la información contenida en los estados financieros incluidos en el prospecto y suplemento o reporte anual de que se trate, así como cualquier otra información financiera incluida en dichos documentos cuya fuente provenga de los mencionados estados financieros o del dictamen que al efecto presente, coincida con la dictaminada, con el fin de que dicha información sea hecha del conocimiento público.

El auditor externo podrá entregar a la emisora un solo documento que contenga la información que se señala en el presente artículo y la que se indica en el artículo 84 de las presentes disposiciones siempre que el mismo cumpla con todos los requisitos y sea suscrito en la fecha en que se emita el dictamen o informe de los estados financieros y por cada ejercicio sujeto a revisión."

"ARTICULO 86.- . . .

I. El grado de apego a las normas de auditoría aplicables a que hace referencia el artículo 78, 78 Bis, 78 Bis 1 o 79 de estas disposiciones.

II. . . .

. . ."

SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo TERCERO BIS Transitorio de la "Resolución que modifica la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2009" la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, para quedar como sigue:

"**TERCERO BIS.-** . . .

I. . . .

II. Siempre que las citadas emisoras hayan elaborado su información financiera conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board" por ejercicios anteriores al 1 de enero de 2012, deberán elaborar al menos los últimos dos ejercicios o periodos con base en las referidas Normas Internacionales de Información Financiera, considerando que para dar cumplimiento a los 3 años requeridos por dicho numeral, podrán entregar el año más antiguo con base en las normas que fueron aplicadas en ese ejercicio y presentarla de manera comparativa. Adicionalmente, deberán incorporar un documento explicativo que señale las diferencias relevantes entre las normas contables utilizadas previamente y las Normas Internacionales de Información Financiera, así como una conciliación de las cuentas relevantes al menos del estado de situación financiera que permitan cuantificar las diferencias entre unas y otras normas.

. . .

. . ."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El reporte anual que en términos de estas disposiciones presenten las emisoras, que corresponda al primer ejercicio en el que elaboren sus estados financieros conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", podrá incluir únicamente la información financiera comparativa que en términos de las citadas Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards", resulta aplicable para los primeros estados financieros elaborados con dichas normas.

TERCERO.- El artículo 78 Bis que se adiciona a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" mediante la presente Resolución, entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Las emisoras de valores que sean entidades federativas o municipios, para efectos de lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VII y 36 fracción I, inciso b) de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de los ejercicios anteriores al 1 de enero de 2013, deberán elaborar al menos el estado de situación financiera o balance general y estado de ingresos y egresos, de acuerdo con las normas de información financiera que les resulten aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, acompañados de las notas correspondientes. Asimismo, el dictamen sobre dichos estados financieros que presenten en cumplimiento del artículo 3o., fracción VII, deberá elaborarse sin salvedades.

CUARTO.- Las emisoras de valores que sean entidades federativas o municipios que en las solicitudes para la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, a fin de dar cumplimiento al artículo 3o., fracción VII de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" que se reforman mediante la presente Resolución, presenten información financiera correspondiente a ejercicios anteriores al 1 de enero de 2013, y periodos o ejercicios posteriores a dicha fecha, podrán entregar la información financiera correspondiente a ejercicios anteriores al 1 de enero de 2013, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo Tercero Transitorio anterior, elaborada con base en las normas que hubieren aplicado en esos ejercicios.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, las entidades federativas y los municipios deberán incorporar un documento explicativo de las diferencias relevantes entre las normas contables utilizadas previamente y las normas establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En adición a lo anterior, en caso de que las bases de preparación de cualesquiera de los estados financieros dictaminados por los últimos 3 ejercicios, o estados financieros internos a fechas intermedias, correspondan a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a normas distintas a estas, se deberá revelar en la documentación que difunda con motivo de la inscripción y oferta pública de valores, un factor de riesgo en el que se prevea que dicha información financiera ha sido elaborada con base en diferentes normas de información financiera, por lo cual la misma no es comparable entre los diversos periodos presentados.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.

ANEXO A

Contenido del escrito de solicitud para autorización de inscripción de valores y ofertas públicas de enajenación

1. Denominación de la emisora o, en su caso, de la institución fiduciaria emisora, así como del fideicomitente y del fideicomisario en el fideicomiso base de emisión.

2. Nombre del representante legal autorizado para presentar la solicitud.

3. Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico en México.

4. Nombre(s) de la(s) persona(s) facultada(s) para recibir notificaciones y realizar los trámites inherentes a la solicitud.

5. Especificación de los actos cuya autorización y aprobación se solicita.

6. Número y características de los valores a inscribir (clase, series, valor nominal, monto, plazo, tasa de interés, amortización, aval o garantía y cualquier otra que permita su plena identificación). Tratándose de ofertas globales, la información anterior se complementará con los datos relativos al lugar de colocación, legislación aplicable, en su caso, listado en bolsas de valores extranjeras y agentes colocadores. Tratándose de instrumentos avalados o garantizados, información del avalista o garante así como de las garantías, su constitución y forma de ejecución.

7. Tratándose de autorizaciones de programas, las características del mismo, así como plazo máximo y mínimo de las emisiones al amparo del programa.

8. Tratándose de inscripciones con oferta pública, las características de dicha oferta.

8.1 Tipo de oferta (primaria, secundaria, nacional, internacional).

8.2 Número de títulos a colocar.

8.3 Monto total de la oferta.

8.4 Periodo o fecha de la oferta.

8.5 Denominación del intermediario colocador.

Tratándose de acciones o títulos fiduciarios o valores emitidos por fideicomisos sobre acciones:

8.6 En su caso, número de títulos y mecánica de sobreasignación.

8.7 Porcentaje del capital social pagado después de la oferta, que representarán las acciones materia de la oferta y, en su caso, porcentaje incluyendo opción de sobreasignación.

8.8 Estructura del capital social antes y después de la oferta.

8.9 Rango de precio de colocación y bases para la fijación del mismo.

8.10 Las operaciones especiales que, en su caso, se realizarán en la oferta pública.

Tratándose de títulos de deuda:

8.11 Denominación del representante común de los tenedores.

Tratándose de títulos de deuda con plazo igual o menor a 1 año:

8.12 Información general referente a su actividad y a la ubicación de sus principales oficinas, así como datos relativos a los miembros de su consejo de administración y funcionarios dentro de la jerarquía inmediata inferior a la de director general y, en su caso, la denominación de las sociedades con las que integra un mismo grupo empresarial y/o subsidiarias. Lo anterior, no será aplicable a aquellas emisoras que mantengan otros valores inscritos, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica.

8.13 Información sobre los gastos en los que incurre la emisora, por llevar a cabo la inscripción preventiva, bajo la modalidad de programa de colocación o, en su caso, por la emisión y colocación de títulos de deuda, incluyendo al menos, los correspondientes a: (i) estudio y trámite ante esta Comisión, (ii) honorarios de asesores legales, (iii) en su caso, auditores externos, (iv) instituciones calificadoras, (v) representante común y, (vi) en su caso, aval o garante; en el entendido que deberá desglosarse dicha información por cada uno de los asesores, prestadores de servicios o sociedades contratadas por la emisora.

9. Firma del representante legal de la emisora, del representante legal de los accionistas vendedores (tratándose de ofertas secundarias) o, en su caso, de la institución fiduciaria emisora y de la sociedad fideicomitente.

10. Firma del representante legal del intermediario colocador aceptando su designación y, en su caso, de la entidad que actuará como representante común de los tenedores.

ANEXO H

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE PROSPECTOS DE COLOCACION, FOLLETOS INFORMATIVOS Y SUPLEMENTOS INFORMATIVOS.

I. LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisoras para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud, tratándose del prospecto de colocación definitivo dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la emisora, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, las emisoras estarán obligadas a incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio a la fecha del último período presentado o aquél que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

II. FOLLETO INFORMATIVO PARA LA INSCRIPCION DE VALORES EN EL REGISTRO Y PARA EL LISTADO EN BOLSA SIN QUE MEDIE OFERTA PUBLICA Y PARA INSCRIPCION PREVENTIVA DE ACCIONES

Tratándose de emisoras que pretendan listar valores en bolsa sin que medie oferta pública, deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener la misma información requerida en cada uno de los capítulos de este instructivo, salvo la información referente a la oferta pública.

III. INCORPORACION POR REFERENCIA

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a esta Comisión y a la bolsa correspondiente así como el sitio en el que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado “Acontecimientos Recientes” en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

IV. EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE UNA AUTORIZACION BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA

El prospecto de colocación que se prepare con relación a un programa de colocación, de conformidad con el artículo 13 de estas disposiciones, deberá de contener la información que se detalla en el presente instructivo, salvo por las características relativas a la oferta a que se refiere el capítulo 2) y la portada de este instructivo, en cuyo lugar se incluirán las características del programa. Las características de los valores a ofertarse se incluirán en un suplemento al prospecto que deberá contener la siguiente información:

- La información contenida en el apartado “Portada del Prospecto” del presente instructivo.
- La información contenida en el capítulo 2) relativo a “La Oferta” de este instructivo.
- Deberá incluirse un apartado titulado “Acontecimientos Recientes” en el que se incorpore la información relevante que no se encuentre revelada en el prospecto del programa o documentos que se hayan incorporado por referencia.
- Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice: “El presente suplemento es parte integrante del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente”.
- El suplemento informativo podrá incorporar por referencia la información presentada a la Bolsa y al público inversionista después del último prospecto del programa actualizado, de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

Las emisoras deberán de actualizar el prospecto del programa en todos sus capítulos si, habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, efectúa una nueva emisión al amparo del programa, salvo que hubiera presentado a la Comisión, a la bolsa y al público en general el reporte anual relativo a las emisiones al amparo del programa en términos del artículo 33 de las presentes disposiciones. En todo caso, podrá incorporar por referencia la información contenida en dicho documento de conformidad con la fracción III de este instructivo.

V. INFORMACION DE AVALES O GARANTES

En el caso de emisiones avaladas o garantizadas deberá incluirse como mínimo la siguiente información del aval o garante, excepto tratándose de Subsidiarias de la emisora que proporcionarán la establecida en el capítulo 3), inciso a), penúltimo párrafo del instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N) de estas disposiciones:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 7, fracción III inciso a) numeral 2 de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del aval o garante.

VI. INFORMACION EN CASO DE EMISIONES SOBRE ACCIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO

Deberá incluirse, en adición a los requisitos de este instructivo que resulten aplicables, toda aquella información sobre los valores fideicomitidos que se considere relevante para evaluar el riesgo de la emisión de los valores objeto de la inscripción, tales como:

- Características o términos generales de los valores a fideicomitir.
- Información histórica por al menos 5 años sobre el comportamiento de pago de los valores fideicomitidos.
- Información sobre el administrador u operador de los valores, incluyendo sistemas de información, experiencia como administrador y cualquier otra que se considere relevante.
- Criterios con que deberán cumplir los valores para ser cedidos al fideicomiso.
- Grado de concentración por tipo de valor.
- Si los valores están libres de cualquier gravamen o contingencia.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente del fideicomitente, del administrador de los valores o de cualquier otro tercero, de conformidad con el artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 1 de estas disposiciones, deberá proporcionarse la siguiente información respecto de los mismos:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito del fideicomitente, el administrador de los valores o tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador de los valores o tercero, en los casos que lo considere necesario.

VII. INFORMACION EN CASO DE EMISIONES DE VALORES ESTRUCTURADOS

Deberá incluirse, en adición a los requisitos de este instructivo que resulten aplicables, toda aquella información sobre los activos subyacentes que se considere relevante para evaluar el riesgo de la emisión de los valores objeto de la inscripción, tales como:

- Características o términos generales de los activos subyacentes, incluyendo, en su caso, la bolsa de valores en la que coticen dichos activos subyacentes.
- Información histórica por al menos 5 años sobre el comportamiento de los activos subyacentes, indicando la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora, en la que pondrá a disposición del público inversionista, de manera gratuita, en idioma español y con una periodicidad no menor a un trimestre, la información relativa al comportamiento de los activos subyacentes.

Asimismo, deberá incluirse si se requiere la licencia de uso de marca del activo subyacente, e indicar si existe o no un riesgo para la emisión.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores estructurados emitidos por fideicomisos, dependa total o parcialmente de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado al cual se encuentre vinculado el rendimiento o que este sirva de fuente de pago de la emisión o de cualquier otro tercero, deberá incluirse como mínimo, la siguiente información:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero, en los casos que lo considere necesario.

Tratándose de valores estructurados con obligación de pago del principal o intereses, adicionalmente deberán incluirse los dictámenes sobre la calidad crediticia del instrumento de deuda que forme parte de la estructura del valor estructurado o, en su caso, de la institución que emita y resulte contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado que forme parte de la estructura del valor, expedidos por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación.

Los dictámenes deberán incluir la descripción del significado de dicha calificación, así como las razones que la motivaron y los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación.

VIII. INFORMACION REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de ésta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Denominación de la emisora y, en su caso, nombre de los accionistas vendedores o, de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta (en caso de ofertas mixtas, especificar el monto de cada oferta).
- En el caso de emisiones al amparo de un programa, monto total autorizado en su caso, con carácter de revolvente.
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro o de subasta).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que obtendrá la emisora con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo, en su caso, la comisión por intermediación, señalando si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).

  Tratándose de subastas de valores de corto plazo:

  Importe de posturas presentadas

  Numero de posturas presentadas

  Numero de posturas asignadas

  Demanda total de los valores

  Tasa o precio mínimo y máximo

  Tasa o precio asignado
- Posibles adquirentes: “Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente” y, en su caso, posibles limitantes.

- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- En su caso, calificación otorgada por institución calificadora (deberá incluirse una breve explicación del significado de dicha calificación y cualquier condicionamiento o consideración en la misma).
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.

Tratándose de acciones, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Número de acciones representativas del capital social de la emisora, antes y después de la oferta. En caso de ofertas mixtas, se deberá especificar el número de valores de la porción primaria y el número de valores de la porción secundaria.
- En su caso, número de valores que se destinarán a sobreasignación y forma en que se deberá ejercer la misma.
- Porcentaje del capital social que representan las acciones de la oferta y, en su caso porcentaje incluyendo opción de sobreasignación, después de la oferta.
- Revelar si en forma simultánea a la oferta pública se está realizando cualquier colocación privada de valores iguales o similares, o bien, si se realiza alguna oferta pública en otro país.
- Tratándose de acciones sin derecho a voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá revelarse dicha situación y hacerse referencia a los factores de riesgo, donde se describirán con mayor detalle los mismos.

Tratándose de títulos de deuda, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Tasa de interés, de descuento o de rendimiento y procedimiento de cálculo.
- Tasa de interés aplicable para el primer periodo.
- Periodicidad de pago de rendimientos.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
- En su caso, aval o garantía(s).
- Fecha de emisión.
- Lugar y forma de pago de intereses o rendimientos y principal.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, subordinación de los títulos.

Tratándose de valores emitidos al amparo de un fideicomiso, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente.
- Fideicomisarios.
- Valores fideicomitidos.
- Características o términos generales de los valores a fideicomitir.
- Derechos que confieren los valores emitidos al amparo del fideicomiso.
- Forma de amortización de los títulos
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.

Tratándose de valores estructurados, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
  - Nombre del Fiduciario.
  - Fideicomitente.
  - Fideicomisarios.
  - Bienes, derechos o valores fideicomitidos.
- Características o términos generales de los activos subyacentes.
- Comportamiento histórico del activo subyacente.
- Capital garantizado.
- En su caso, agente de cálculo.
- En su caso, multiplicador.
- Rendimiento y procedimiento de cálculo.
- En su caso, rendimiento mínimo.
- Tasa de interés aplicable para el primer periodo.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.

- Lugar, periodicidad y forma de pago de rendimientos.
- Lugar y forma de pago de amortización, en su caso.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Indice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones
b) Resumen ejecutivo
c) Factores de riesgo
d) Otros valores
e) Documentos de carácter público

2) LA OFERTA

a) Características de los valores
b) Destino de los fondos
c) Plan de distribución
d) Gastos relacionados con la oferta
e) Estructura de capital después de la oferta
f) Funciones del representante común, en su caso
g) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

Tratándose de acciones, adicionalmente:

h) Dilución
i) Accionistas vendedores, en su caso
j) Información del mercado de valores
k) Formador de mercado

3) LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la emisora
b) Descripción del negocio
   i) Actividad principal
   ii) Canales de distribución
   iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos
   iv) Principales clientes
   v) Legislación aplicable y situación tributaria
   vi) Recursos humanos
   vii) Desempeño ambiental
   viii) Información del mercado
   ix) Estructura corporativa
   x) Descripción de los principales activos
   xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

   Tratándose de acciones, adicionalmente:

   xii) Acciones representativas del capital social.
   xiii) Dividendos.

   Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:

   xiv) Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los tenedores de los títulos

4) INFORMACION FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

c) Informe de créditos relevantes

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

i) Resultados de la operación

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

iii) Control interno

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

5) ADMINISTRACION

a) Auditores externos

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

c) Administradores y accionistas

d) Estatutos sociales y otros convenios

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:

e) Otras prácticas de gobierno corporativo

6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)

a) Descripción de los activos subyacentes.

b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes.

c) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios pudieran generarse.

7) PERSONAS RESPONSABLES

8) ANEXOS

a) Estados financieros y opiniones del comité de auditoría, e informe del comisario, en su caso.

b) Opinión legal

c) Título que ampara la emisión

d) Calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa, en su caso

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

> “Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador).”

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso b), sin considerar el comportamiento de los títulos en el mercado de valores.

c) Factores de riesgo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso c), adicionando los riesgos relacionados con la oferta pública y los valores objeto de la emisión.

d) Otros valores

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Documentos de carácter público

La emisora deberá indicar que los documentos presentados como parte de la solicitud a la Comisión y a la bolsa, podrán ser consultados en sus páginas de Internet.

Asimismo, la emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, proporcionando el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitar dicha información.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora.

En el caso de emisoras extranjeras se deberá proporcionar la dirección y teléfono de las oficinas en México para realizar notificaciones.

2) LA OFERTA

a) Características de la oferta

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Posibles adquirentes: “Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente” y, en su caso, posibles limitantes.
- Mención del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas o acuerdo del consejo de administración, en lo relativo a la aprobación de la emisión de los títulos, en su caso.
- Cuando se considere apropiado deberá presentarse una explicación descriptiva y esquemática de la operación que se pretende llevar a cabo.

Tratándose de acciones, adicionalmente:

- Monto del capital social fijo y variable, en su caso, antes y después de la colocación, y el porcentaje que representa el monto colocado del capital social, especificando la fecha de la asamblea general de accionistas en la que se decretó el aumento.
- El número de acciones en circulación antes y después de la oferta pública clasificadas por serie.
- Indicar el tipo de acciones y los derechos corporativos que confieren (ejemplo: voto pleno, restringido, sin derecho y preferentes).
- Tratándose de acciones sin derecho a voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá señalarse la mención de que los tenedores de éstos valores se encuentran en desventaja en relación con los accionistas que detentan acciones con pleno derecho de voto, debido a que sólo tendrán injerencia en los asuntos que se sometan a la asamblea general de accionistas que así se estipulen en los estatutos de la sociedad y deberá hacerse referencia a los factores de riesgo, donde se describirán los mismos.
- Señalamiento de la forma en que estarán representadas las acciones (por ejemplo: títulos definitivos o certificados provisionales) indicando en su caso la fecha de canje.

- Indicar si las acciones estarán representadas por certificados de participación ordinarios sobre acciones y el número de acciones que los amparan.
- Presentar el múltiplo precio/utilidad, precio/valor en libros y el múltiplo precio/UAFIDA (utilidad antes de gastos financieros, impuestos, depreciación y amortización) de la emisora antes y después de la oferta, así como el múltiplo del sector o ramo al que pertenezca y el del mercado.

Tratándose de títulos de deuda, adicionalmente:

- Mencionar la calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa expedida por cuando menos una institución calificadora de valores cuya fecha de expedición no sea mayor a 90 días a la de colocación, incluyendo las razones que motivaron dicha calificación, así como los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación.
- Asimismo, la explicación del significado de la calificación otorgada deberá mencionar expresamente que dicha calificación no constituye una recomendación de inversión, y que puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de dicha institución calificadora.
- Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía y forma de ejecutar o hacer efectiva la misma.
- En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, una breve descripción de los mismos y los datos del avalúo vigente.
- Mencionar si los bienes dados en garantía se encuentran asegurados y los datos de la póliza.
- Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir un extracto del contrato del fideicomiso, así como el valor de los bienes según avalúo vigente y los datos de éste, en su caso.
- Bases para determinación del rendimiento y tabla de amortizaciones.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar todas las causas y tratamiento de amortización anticipada.
- Limitantes a los que se encontrará sujeta la emisora durante la vigencia de la emisión.
- Revelar los términos de cualquier cláusula por medio de la cual se permita incrementar el número de títulos sin autorización de los tenedores.
- Transcripción de otros términos relevantes del título y, en su caso, del acta de emisión.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.

Tratándose de valores emitidos por un fideicomiso, además de la información aplicable a acciones según se trate, adicionalmente:

- Insertar una copia del resultado del dictamen de Nacional Financiera, S.N.C. o Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C., institución calificadora de valores o institución de crédito.
- Resumen del contrato de fideicomiso incluyendo las obligaciones del fideicomitente.

b) Destino de los fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del financiamiento obtenido, así como el porcentaje destinado a cada uno de ellos.

Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio de la emisora, se deberá describir el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado. En caso de que los activos se adquieran de empresas afiliadas, asociadas o de accionistas de la emisora o de sus subsidiarias, se deberá revelar la identidad de los vendedores y la forma en que se determinó el costo de la transacción.

Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de éstos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.

Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo la emisora deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por este bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- En caso de que sea del conocimiento de la emisora o del intermediario colocador, se deberá revelar si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta o si alguna persona intenta suscribir más del 5% de la misma, en lo individual o en grupo.
- Mencionar si el monto de la oferta en México puede incrementarse por el ejercicio de sobreasignación otorgado al intermediario colocador.
- Deberá mencionarse si el intermediario colocador y miembros del sindicato llevarán a cabo operaciones que faciliten la colocación de los valores, como la estabilización de precios, en tal caso, deberá explicarse en qué consisten tales operaciones. Asimismo, deberá mencionarse cómo se cubrirán las sobreasignaciones, en caso de que existan y en el caso de que éstas se cubran con acciones obtenidas en préstamo, el mecanismo que se utilizará para la devolución de las mismas.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores, incluyendo la clase de inversionistas a quienes estará dirigida la oferta.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que la tasa o el precio de los valores vayan a ser determinados conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- En caso de que el intermediario colocador pretenda colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, deberá indicar en el prospecto preliminar si estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta, así como el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Manifestar que al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrán la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando por cada una de las entidades o asesores participantes las comisiones por intermediación y colocación, costos de Inscripción en el Registro, listado en Bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto al total de los gastos.

e) Estructura de capital después de la oferta

La emisora deberá presentar información financiera que muestre su capitalización y endeudamiento a la fecha más reciente posible (distinguiendo entre deuda de corto y largo plazo; bancaria y bursátil), dando a conocer la situación actual y, si es aplicable, los ajustes al balance que reflejen la aplicación de los recursos obtenidos de la enajenación de los valores que serán colocados entre los inversionistas.

Cabe señalar que la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

f) Funciones del representante común

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el acta de emisión o en el cuerpo del título.

g) Nombre de las personas con participación relevante en la oferta

La emisora deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- En el caso de acciones, accionistas fundadores si éstos participan en la administración de la emisora.
- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.
- En caso de que cualquiera de los expertos o asesores que participen en la transacción sea propietario de acciones de la emisora o sus subsidiarias o, tenga un interés económico directo o indirecto en la misma, se deberá proporcionar una descripción de dicha inversión o interés.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

Tratándose de acciones y otros valores de renta variable, adicionalmente:

h) Dilución

Tratándose de acciones se deberá revelar, en el caso de una oferta primaria, el efecto dilutivo en monto y porcentaje de la oferta sobre las acciones, calculado como la diferencia entre el precio de colocación y el valor en libros por acción, tomando como referencia los últimos estados financieros. De igual modo, deberá proporcionarse el efecto dilutivo en monto y porcentaje para los accionistas que no suscriban las acciones objeto de la oferta, así como el efecto dilutivo en la utilidad y valor en libros por acción con motivo de las nuevas acciones.

Por otro lado, la emisora deberá incluir una comparación entre el precio de colocación y el costo de adquisición de las acciones de la emisora para los principales funcionarios y consejeros de la emisora en los últimos 3 años, cuando las mismas no hayan sido adquiridas en el mercado u ofrecidas a todos los accionistas.

La información requerida en el primer párrafo de este inciso deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

i) Accionistas vendedores

Tratándose de ofertas secundarias de acciones, se deberá proporcionar el nombre de la persona o entidad que está realizando la oferta, así como el tipo de relación mercantil o de cualquier otra índole que tiene con la emisora; el número y clase de los valores que están siendo ofrecidos por cada uno de los accionistas vendedores y el porcentaje que representan del capital de la emisora.

Asimismo, deberá darse a conocer el monto y porcentaje de los valores en propiedad de los accionistas vendedores antes y después de la oferta.

j) Información del mercado de valores

En caso de que las acciones de la emisora se encuentren listadas en bolsa u otros mercados, se deberá informar el precio máximo y mínimo por serie y el volumen promedio operado en bolsa y en el mercado principal fuera de México, en cada uno de los últimos 5 años; los precios máximos y mínimos de cada semestre correspondientes a los últimos 2 ejercicios y por lo que se refiere a los últimos 6 meses, los precios máximos y mínimos de cada mes. Asimismo, en caso de que se considere relevante, deberá incluirse una comparación de dichos precios contra el principal indicador de la bolsa correspondiente mediante gráficas. En caso de contar o haber contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de la emisora, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones en la negociación de los valores de la emisora en los últimos 3 ejercicios y el tiempo que duraron y, su nivel de bursatilidad en el mismo periodo, de acuerdo a los datos de la escala de la bolsa correspondiente.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en los que son negociados los valores.

Por último deberá revelarse el número aproximado de los actuales tenedores de las acciones a la fecha de la última información financiera.

k) Formador de mercado

En el caso de valores representativos del capital social de personas morales o títulos de crédito que las representen, certificados de aportación patrimonial y certificados de participación sobre acciones, si la emisora contratara a un formador de mercado para que prestara sus servicios una vez que los valores objeto de la oferta pública se operen en el mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación del formador de mercado.
- La identificación de los valores con los que operará el formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie), Código ISIN / CUSIP, etc.
- La duración del contrato con el formador de mercado.
- La descripción de los servicios que prestará el formador de mercado, así como los términos y condiciones generales de contratación.

3) LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), esta información deberá abarcar los últimos 3 años.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), adicionalmente, en el apartado de “Recursos Humanos”, se deberá proporcionar el número de personas empleadas en los últimos 3 años si a lo largo de este periodo dicho número hubiera variado considerablemente, incluyendo una explicación de la mencionada variación.

4) INFORMACION FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso b), adicionalmente se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

c) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d).

En caso de que la emisora presente estados financieros con revisión limitada o a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso e), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

5) ADMINISTRACION

a) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a).

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b).

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c).

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d).

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales más importantes y mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

e) Otras prácticas de gobierno corporativo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso e).

6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)

a) Descripción de los activos subyacentes

Ver anexo N, fracción II, numeral 6), inciso a).

b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes

Ver anexo N, fracción II, numeral 6), inciso b).

c) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, pudieran generarse

Ver anexo N, fracción II, numeral 6), inciso c).

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso m) de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

8) ANEXOS

a) Estados financieros e informes del comité de auditoría y/o prácticas societarias, e informe del comisario, en su caso

Deberán incluirse la opinión del comité de auditoría a que hace referencia el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 1 de estas disposiciones, así como el informe del comisario, por los ejercicios en los que dicho comité no haya rendido su opinión y los estados financieros señalados en el artículo 2, fracción I, inciso f) y artículo 4, fracción V de estas disposiciones, en el caso de emisoras que ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) y artículo 4, fracción VII de estas disposiciones.

d) Calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa, en su caso

Se deberá agregar copia del dictamen emitido por cuando menos una institución calificadora de valores cuya fecha de expedición no sea mayor a 90 días a la de colocación.

ANEXO H BIS

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE PROSPECTOS DE COLOCACION Y FOLLETOS INFORMATIVOS APLICABLE A LAS SOCIEDADES ANONIMAS PROMOTORAS DE INVERSION BURSATIL

I. LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil para la elaboración de prospectos de colocación o folletos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud, tratándose del prospecto de colocación definitivo dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación, el folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada sociedad anónima promotora de inversión bursátil. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil estarán obligadas a incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

II. FOLLETO INFORMATIVO PARA LA INSCRIPCION DE VALORES EN EL REGISTRO Y PARA EL LISTADO EN BOLSA SIN QUE MEDIE OFERTA PUBLICA Y PARA INSCRIPCION PREVENTIVA DE ACCIONES

Tratándose de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil que pretendan listar valores en bolsa sin que medie oferta pública, deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener la misma información requerida en cada uno de los capítulos de este instructivo, salvo la información referente a la oferta pública.

III. INCORPORACION POR REFERENCIA

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a esta Comisión y a la bolsa correspondiente así como el sitio en el que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.

IV. INFORMACION REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de ésta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Denominación de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil y, en su caso, nombre de los accionistas vendedores o, de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta (en caso de ofertas mixtas, especificar el monto de cada oferta).
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que obtendrá la sociedad anónima promotora de inversión bursátil con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta incluyendo, en su caso, la comisión por intermediación, señalando si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores “La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes”.

- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y la página electrónica en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

Se deberá incluir en “negritas”, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice, la mención de que los valores únicamente podrán adquirirse por inversionistas institucionales y calificados, así como por personas que manifiesten por escrito y de manera expresa, en los formatos establecidos por la Comisión para tal efecto mediante disposiciones de carácter general, conocer las características de estas sociedades, así como las diferencias con las sociedades anónimas y las sociedades anónimas bursátiles y los potenciales riesgos que representan las inversiones en ese tipo de valores.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.

- Número de acciones representativas del capital social de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, antes y después de la oferta. En caso de ofertas mixtas, se deberá especificar el número de valores de la porción primaria y el número de valores de la porción secundaria.
- En su caso, número de valores que se destinarán a sobreasignación y forma en que se deberá ejercer la misma.
- Porcentaje del capital social que representan las acciones de la oferta y, en su caso porcentaje incluyendo opción de sobreasignación, después de la oferta.
- Revelar si en forma simultánea a la oferta pública se está realizando cualquier colocación privada de valores iguales o similares, o bien, si se realiza alguna oferta pública en otro país.

Tratándose de títulos de crédito que representen acciones:

- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del fiduciario.
- Fideicomitente.
- Fideicomisarios.
- Bienes, derechos o valores fideicomitidos.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Indice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

b) Resumen ejecutivo

c) Factores de riesgo

d) Otros valores

e) Documentos de carácter público

2) LA OFERTA

a) Características de los valores

b) Destino de los fondos

c) Plan de distribución

d) Gastos relacionados con la oferta

e) Estructura de capital después de la oferta

f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

g) Dilución

h) Accionistas vendedores, en su caso

i) Información del mercado de valores

j) Formador de mercado

3) LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la emisora

b) Descripción del negocio

i) Actividad principal

ii) Canales de distribución

iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

iv) Principales clientes

v) Legislación aplicable y situación tributaria

vi) Recursos humanos

vii) Información del Mercado

viii) Estructura corporativa

ix) Descripción de los principales activos

x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

xi) Acciones representativas del capital social

xii) Dividendos.

c) Programa de adopción al régimen de sociedad anónima bursátil

4) INFORMACION FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

i) Resultados de la operación

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

5) ADMINISTRACION

a) Auditores externos

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

c) Administradores y accionistas

d) Estatutos sociales y otros convenios

e) Otras prácticas de gobierno corporativo

6) PERSONAS RESPONSABLES

7) ANEXOS

a) Estados financieros e informe del comisario.

b) Opinión legal

c) Título que ampara la emisión

d) Anexo S

Se deberá incluir en "negritas" el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

> "Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la sociedad anónima promotora de inversión bursátil y (denominación social del intermediario colocador)."

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

Cuando en el presente anexo se remita al anexo N, lo relativo a 3 años deberá entenderse a 2 años, excepto que exista una situación relevante anterior a dicho periodo que deba revelarse.

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso b), sin considerar el comportamiento de los títulos en el mercado de valores.

c) Factores de riesgo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso c), adicionando los riesgos relacionados con la oferta pública y los valores objeto de la emisión, así como aquéllos directamente relacionados con las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.

d) Otros Valores

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Documentos de carácter público

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá indicar que los documentos presentados como parte de la solicitud a la Comisión y a la bolsa, podrán ser consultados en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, la sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, proporcionando el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitar dicha información.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, en caso de que cuente con ella.

2) LA OFERTA

a) Características de la oferta

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Enumeración genérica de los posibles adquirentes y posibles limitantes, en su caso.
- Mención del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas o acuerdo del consejo de administración, en lo relativo a la aprobación de la emisión de los títulos, en su caso.
- Monto del capital social fijo y variable, en su caso, antes y después de la colocación, y el porcentaje que representa el monto colocado del capital social, especificando la fecha de la asamblea general de accionistas en la que se decretó el aumento.
- El número de acciones en circulación antes y después de la oferta pública clasificadas por serie.
- Indicar el tipo de acciones y los derechos corporativos que confieren.
- Señalamiento de la forma en que estarán representadas las acciones (por ejemplo: títulos definitivos o certificados provisionales) indicando en su caso la fecha de canje.
- Indicar si las acciones estarán representadas por certificados de participación ordinarios sobre acciones y el número de acciones que los amparan.
- Presentar el múltiplo precio/utilidad, precio/valor en libros y el múltiplo precio/UAFIDA (utilidad antes de gastos financieros, impuestos, depreciación y amortización) de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil antes y después de la oferta, así como el múltiplo del sector o ramo al que pertenezca y el del mercado.

Tratándose de valores emitidos por un fideicomiso, además de la información aplicable a acciones, adicionalmente:

- Insertar una copia del resultado del dictamen de Nacional Financiera, S.N.C. o Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C., institución calificadora de valores o institución de crédito.
- Extracto del contrato de fideicomiso incluyendo las obligaciones del fideicomitente.

b) Destino de los fondos

El prospecto deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del financiamiento obtenido, así como el porcentaje destinado a cada uno de ellos.

Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, se deberá describir el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado. En caso de que los activos se adquieran de empresas afiliadas, asociadas o de accionistas de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil o de su grupo empresarial, se deberá revelar la identidad de los vendedores y la forma en que se determinó el costo de la transacción.

Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.

Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de distribución

Dentro de este capítulo la sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por éste bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- En caso de que sea del conocimiento de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil o del intermediario colocador, se deberá revelar si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta o si alguna persona intenta suscribir más del 5% de la misma, en lo individual o en grupo.
- Mencionar si el monto de la oferta en México puede incrementarse por el ejercicio de sobreasignación otorgado al intermediario colocador.
- Deberá mencionarse si el intermediario colocador y miembros del sindicato llevarán a cabo operaciones que faciliten la colocación de los valores, como la estabilización de precios, en tal caso, deberá explicarse en qué consisten tales operaciones. Asimismo, deberá mencionarse cómo se cubrirán las sobreasignaciones, en caso de que existan y en el caso de que éstas se cubran con acciones obtenidas en préstamo, el mecanismo que se utilizará para la devolución de las mismas.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores, incluyendo la clase de inversionistas a quienes estará dirigida la oferta. Adicionalmente, se deberá dar a conocer si hay un programa que se tenga previsto implementar durante los 3 años para apoyar la liquidez y adecuada formación de precios de las acciones de las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que la tasa o el precio de los valores vayan a ser determinados conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- En caso de que el intermediario colocador pretenda colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, deberá indicar en el prospecto preliminar si estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta, así como el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Manifestar que al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrán la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando por cada una de las entidades o asesores participantes, las comisiones por intermediación y colocación, costos de Inscripción en el Registro, listado en bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto al total de los gastos.

e) Estructura de capital después de la oferta

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá presentar información financiera que muestre su capitalización y endeudamiento a la fecha más reciente posible (distinguiendo entre deuda de corto y largo plazo; bancaria y bursátil), dando a conocer la situación actual y, si es aplicable, los ajustes al balance que reflejen la aplicación de los recursos obtenidos de la venta de los valores que serán colocados entre los inversionistas.

Cabe señalar que la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

f) Nombre de las personas con participación relevante en la oferta

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Accionistas fundadores si éstos participan en la administración de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.
- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la sociedad anónima promotora de inversión bursátil al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.
- En caso de que cualquiera de los expertos o asesores que participen en la transacción sea propietario de acciones de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil o sus Subsidiarias o, tenga un interés económico directo o indirecto en la misma, se deberá proporcionar una descripción de dicha inversión o interés.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

g) Dilución

Se deberá revelar, en el caso de una oferta primaria, el efecto dilutivo en monto y porcentaje de la oferta sobre las acciones, calculado como la diferencia entre el precio de colocación y el valor en libros por acción, tomando como referencia los últimos estados financieros. De igual modo, deberá proporcionarse el efecto dilutivo en monto y porcentaje para los accionistas que no suscriban las acciones objeto de la oferta, así como el efecto dilutivo en la utilidad y valor en libros por acción con motivo de las nuevas acciones.

Por otro lado, la sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá incluir una comparación entre el precio de colocación y el costo de adquisición de las acciones de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil para los directivos relevantes y consejeros de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil en los últimos 2 años, cuando las mismas no hayan sido adquiridas en el mercado u ofrecidas a todos los accionistas.

La información requerida en el primer párrafo de este inciso deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

h) Accionistas vendedores

Tratándose de ofertas secundarias de acciones, se deberá proporcionar el nombre de la persona o entidad que está realizando la oferta, así como el tipo de relación mercantil o de cualquier otra índole que tiene con la sociedad anónima promotora de inversión bursátil; el número y clase de los valores que están siendo ofrecidos por los accionistas vendedores relevantes y el porcentaje que representan del capital de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.

Asimismo, deberá darse a conocer el monto y porcentaje de los valores en propiedad de los accionistas vendedores antes y después de la oferta.

i) Información del mercado de valores

En caso de que las acciones de la emisora se encuentren listadas en bolsa u otros mercados, se deberá informar el precio máximo y mínimo por serie y el volumen promedio operado en bolsa y en el mercado principal fuera de México, en cada uno de los últimos 5 años; los precios máximos y mínimos de cada semestre correspondientes a los últimos 2 ejercicios y por lo que se refiere a los últimos 6 meses, los precios máximos y mínimos de cada mes. Asimismo, en caso de que se considere relevante, deberá incluirse una comparación de dichos precios contra el principal indicador de la bolsa correspondiente mediante gráficas. En caso de contar o haber contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente

señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de la emisora, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones en la negociación de los valores de la emisora en los últimos 2 ejercicios y el tiempo que duraron y, su nivel de bursatilidad en el mismo periodo, de acuerdo a los datos de la escala de la bolsa correspondiente.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en los que son negociados los valores.

Por último deberá revelarse el número aproximado de los actuales tenedores de las acciones a la fecha de la última información financiera.

j) Formador de mercado

En caso de que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil contratara a un formador de mercado para que prestara sus servicios una vez que los valores objeto de la oferta pública se operen en el mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación del formador de mercado.
- La identificación de los valores con los que operará el formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie), Código ISIN / CUSIP, etc.
- La duración del contrato con el formador de mercado.
- La descripción de los servicios que prestará el formador de mercado, así como los términos y condiciones generales de contratación.

3) LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), considerando que para cada uno de los siguientes apartados se podrá omitir la información que a continuación se señala:

i) Actividad principal: la descripción general de los procesos industriales y en caso de que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil haya hecho público el lanzamiento de un nuevo producto que requiera de una inversión considerable, la descripción de la etapa de desarrollo en la que se encuentra el mismo.

Asimismo, podrá omitir la fuente y disponibilidad de materias primas por línea de negocio.

Por último, podrán no revelar el monto y porcentaje de los ingresos de productos que representan el 10% o más de los ingresos totales consolidados por cada uno de los últimos 2 ejercicios.

ii) Canales de distribución: una explicación de cualquier método especial de ventas (p.e. ventas en abonos).

iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos: información sobre aquellas políticas referentes a la investigación y desarrollo de productos en los últimos 2 ejercicios y el importe invertido en estas actividades.

iv) Principales clientes: podrá omitir el monto y porcentaje que representan las ventas a clientes con los que exista dependencia.

Adicionalmente, en:

v) Legislación aplicable y situación tributaria: se deberá proporcionar la información que haga referencia a las diferencias en régimen de organización, funcionamiento, revelación de información y requisitos de listado y mantenimiento respecto a las sociedades anónimas bursátiles.

c) Programa de adopción al régimen de sociedad anónima bursátil

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá describir de forma general los términos y condiciones del programa a que hace referencia el artículo 19, fracción I, inciso c) de la Ley, así como la etapa en la que se encuentran.

4) INFORMACION FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios, y el apartado iii) de dicho inciso.

En caso de que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil presente estados financieros a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

5) ADMINISTRACION

a) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a). Adicionalmente, hacer mención de los requisitos de independencia del auditor externo a que se refiere el artículo 83, fracción VII, incisos b), c), f) y h) y la fracción X de estas disposiciones, con que no cumpla durante el plazo de adopción de la modalidad de sociedad anónima bursátil.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b).

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c), salvo por los párrafos 2o., 4o. a 11avo. Sin embargo, se deberán señalar los nombres de los principales accionistas y de la persona o grupo de personas que ejerzan control, poder de mando o influencia significativa.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d).

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales más importantes considerando las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso m) de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

7) ANEXOS

a) Estados financieros e informe del comisario

Deberán incluirse el informe del comisario y los estados financieros señalados en el artículo 2, fracción I, inciso f) de estas disposiciones, en el caso de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil que ya cuenten con títulos de deuda inscritos en el Registro, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal a que hace referencia el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) de estas disposiciones.

d) Anexo S

Formato de manifestación del conocimiento de las características de las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil y sus diferencias con las sociedades anónimas y las sociedades anónimas bursátiles y los potenciales riesgos que representan inversiones en ese tipo de valores.

Se deberá agregar una copia del formato contenido en el Anexo S de estas disposiciones.

ANEXO H BIS 1

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE PROSPECTOS DE COLOCACION, FOLLETOS INFORMATIVOS Y SUPLEMENTOS INFORMATIVOS APLICABLE A TITULOS FIDUCIARIOS SOBRE BIENES DISTINTOS DE ACCIONES

I. LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud, tratándose del prospecto de colocación definitivo dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, se deberá incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio de la fecha de los estados financieros del fideicomitente, del administrador del patrimonio fideicomitido o de cualquier otro tercero, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

II. INCORPORACION POR REFERENCIA

Cuando en los términos del presente anexo deba incluirse información respecto del fideicomitente, del administrador u operador de los activos o de cualquier otro tercero, podrá incorporarse por referencia la información contenida en el reporte anual o reportes que la emisora de los valores haya proporcionado a la bolsa y al público en general de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a la bolsa correspondiente así como la página electrónica en la red mundial (Internet) en la que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado “Acontecimientos Recientes” en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

III. EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE UNA AUTORIZACION BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA

El prospecto de colocación que se prepare con relación a un programa de colocación, de conformidad con el artículo 13 de estas disposiciones, deberá de contener la información que se detalla en el presente instructivo, salvo por las características relativas a la oferta a que se refiere el capítulo 2) y la portada de este instructivo, en cuyo lugar se incluirán las características del programa. Las características de los valores a ofertarse se incluirán en un suplemento al prospecto que deberá contener la siguiente información:

- La información contenida en el apartado “Portada del Prospecto” del presente instructivo.
- La información contenida en el capítulo 2) relativo a “La oferta” de este instructivo.
- Deberá incluirse un apartado titulado “Acontecimientos Recientes” en el que se incorpore la información relevante que no se encuentre revelada en el prospecto del programa o documentos que se hayan incorporado por referencia.
- Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice: “El presente suplemento es parte integrante del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente”.
- El suplemento informativo podrá incorporar por referencia la información presentada a la Bolsa y al público inversionista después del último prospecto del programa actualizado, de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

Se deberá actualizar el prospecto del programa en todos sus capítulos si, habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, se efectúa una nueva emisión al amparo del programa, salvo que hubiera presentado a la Comisión, a la bolsa y al público en general el reporte anual relativo a las emisiones al amparo del programa en términos del artículo 33 de las presentes disposiciones. En todo caso, podrá incorporar por referencia la información contenida en dicho documento de conformidad con la fracción II de este instructivo.

IV. INFORMACION REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de ésta.
- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta (en caso de ofertas mixtas, especificar el monto de cada oferta).
- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente y administrador u operador de los activos.
- Fideicomisarios.
- Bienes, derechos o valores fideicomitidos.
- Resumen de las características más relevantes de los activos o derechos a fideicomitir tales como: tipo de valor, número, saldo insoluto inicial, saldo promedio inicial, promedio de cupón bruto y neto, promedio del servicio de la deuda, tasa promedio ponderada, plazo promedio de los activos, etc.
- Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso (según el caso):
  - Rendimiento y procedimiento de cálculo.
  - En su caso, rendimiento mínimo.
  - Tasa de interés aplicable para el primer periodo.
  - Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
  - Periodicidad y forma de pago de rendimientos.
- Lugar y forma de pago de rendimientos y de amortización, en su caso.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- En el caso de emisiones al amparo de un programa, monto total autorizado, en su caso con carácter revolvente.
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro o de subasta).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que se obtendrá con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo la comisión por intermediación, señalando, en su caso, si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).

Tratándose de subastas de valores de corto plazo:

Importe de posturas presentadas

Numero de posturas presentadas

Numero de posturas asignadas

Demanda total de los valores

Tasa o precio mínimo y máximo

Tasa o precio asignado

- Posibles adquirentes: “Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente” y, en su caso, posibles limitantes.
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- Calificación otorgada por institución calificadora (deberá incluirse una breve explicación del significado de dicha calificación y cualquier condicionamiento o consideración en la misma).
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores “La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes”.
- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Indice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

b) Resumen ejecutivo

c) Factores de riesgo

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

e) Documentos de carácter público

2) LA OFERTA

a) Características de los valores

b) Destino de los fondos

c) Plan de distribución

d) Gastos relacionados con la oferta

e) Funciones del representante común

f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

3) LA OPERACION DE BURSATILIZACION

a) Descripción general

b) Patrimonio del fideicomiso

i) Descripción de los activos fideicomitidos

ii) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos

iii) Contratos y acuerdos

iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

c) Estimaciones futuras

d) Fideicomitentes u originadores

e) Deudores relevantes

f) Administradores u operadores

g) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores

4) INFORMACION FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (en su caso)

a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

5) ADMINISTRACION

a) Auditores externos

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

6) PERSONAS RESPONSABLES

7) ANEXOS

a) Estados financieros

b) Opinión legal

c) Título que ampara la emisión

d) Calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa

e) Contrato de fideicomiso

f) Información adicional

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

> “Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador).”

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en los instructivos para la elaboración del reporte anual (anexo N o N Bis 1), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la operación de bursatilización así como el desempeño histórico de los bienes, derechos o valores fideicomitidos. Incluir una breve descripción de las características principales de dichos bienes, derechos o valores, identificando la fecha de corte utilizada para determinar su composición. Asimismo, deberán mencionarse los participantes relevantes en la operación tales como el originador y administrador de los activos.

c) Factores de riesgo

Se deberán explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos.

Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la operación. Asimismo, no se deberán presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier instrumento.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes, en caso de que se presenten dichas situaciones: riesgos de la situación actual del patrimonio del fideicomiso, concentración en un deudor o grupo de deudores significativo, riesgos asociados con los originadores de los activos, restricciones significativas en los contratos que respaldan la operación, comportamiento histórico de los activos, fuentes de pago de los instrumentos emitidos, dificultad de sustitución del administrador u operador de los activos, términos y condiciones especiales aplicables al tipo de valor emitido, riesgos asociados con la ejecución de garantías o coberturas contratadas, así como a la administración y cobranza de los bienes o derechos fideicomitidos, falta de apertura de cuentas a nombre del fiduciario para la cobranza de los activos, gravámenes o contingencias sobre los activos, falta de aislamiento de los activos del riesgo del cedente, falta de auditorías realizadas por un experto independiente sobre los bienes, derechos o valores fideicomitidos o cuando las auditorías sean con un alcance limitado. Para emisiones con periodos revolventes, los riesgos asociados a la variación de la cartera de activos con respecto a su composición inicial.

La información que aparece en este apartado se presenta de manera enunciativa, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del prospecto.

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o en su caso, del representante común, encargada de atención a inversionistas y analistas.

2) LA OFERTA

a) Características de los valores

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta.
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.

- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Posibles adquirentes: “Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente” y, en su caso, posibles limitantes.
- Mencionar la calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa expedida por cuando menos una institución calificadora de valores cuya fecha de expedición no sea mayor a 90 días a la de colocación, incluyendo las razones que motivaron dicha calificación, así como los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación.
- Asimismo, la explicación del significado de la calificación otorgada deberá mencionar expresamente que dicha calificación no constituye una recomendación de inversión, y que puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de dicha institución calificadora.
- Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía y forma de ejecutar o hacer efectiva la misma.
- En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, y los datos del avalúo vigente.
- Mencionar si los bienes dados en garantía se encuentran asegurados y los datos de la póliza.
- Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir el valor de los bienes según avalúo vigente y los datos de éste, en su caso.
- Bases para determinación del rendimiento y tabla de amortizaciones.
- Revelar los términos de cualquier cláusula por medio de la cual se permita incrementar el número de títulos sin autorización de los tenedores.
- Transcripción de otros términos relevantes del título y, en su caso, del acta de emisión.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Régimen fiscal aplicable.
- Especificar si los bienes a fideicomitir se encuentran asegurados, así como los datos de la póliza.

b) Destino de los fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del financiamiento obtenido, así como el porcentaje destinado a cada uno de ellos.

Cuando el pago de los valores dependa total o parcialmente del fideicomitente, revelar:

- Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del fideicomitente, el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado.
- Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de éstos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.
- Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por éste bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.

- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores, incluyendo la clase de inversionistas a quienes estará dirigida la oferta.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que la tasa o el precio de los valores vayan a ser determinados conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- En caso de que el intermediario colocador pretenda colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, deberá indicar en el prospecto preliminar si estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta, así como el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Manifestar que al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrán la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando, por cada una de las entidades o asesores participantes, las comisiones por intermediación y colocación, costos de Inscripción en el Registro, listado en Bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto al total de los gastos.

e) Funciones del representante común

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el acta de emisión o en el cuerpo del título.

f) Nombres de las personas con participación relevante en la oferta

Se deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.
- Personas físicas y/o morales involucradas en la operación de bursatilización tales como el fideicomitente, representante común, fiduciario, intermediario colocador, entre otros.

3) LA OPERACION DE BURSATILIZACION

a) Descripción general

Explicación descriptiva y esquemática de la operación que se llevó a cabo, así como sobre los valores emitidos, incluyendo los tipos o categorías, clases o subordinación de los valores que se ofrecieron.

Adicionalmente, describir los fondos que tendrá el fideicomiso y cómo se asignarán los pagos entre ellos, así como la forma en la que se realizará el pago de intereses y principal. Incluir la tasa de interés aplicable y el origen de los recursos para el pago de los intereses correspondientes, explicando el procedimiento para determinar dicha tasa de interés y el responsable de efectuar el cálculo.

Revelar cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de la cartera de activos, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, etc. En este sentido, proporcionar información sobre el responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del fideicomiso y las autorizaciones necesarias, así como si existe algún tipo de verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos. En su caso, incluir el reporte u opinión de dicho tercero como anexo al presente reporte anual.

Mencionar si el fideicomiso contará con un comité técnico, en cuyo caso, revelar la forma en que se integrará, indicando si sus miembros son independientes.

En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, una breve descripción de los mismos y los datos del avalúo vigente, así como un resumen de los datos más importantes de los activos tales como tasa promedio ponderada, número, plazo promedio, etc.

Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir un resumen del contrato del fideicomiso.

b) Patrimonio del fideicomiso

i) Descripción de los activos fideicomitidos

Describir de forma general, la naturaleza y principales características de los bienes, derechos o valores fideicomitidos.

Incluir información que permita identificar cualquier clasificación relevante de dichos bienes, derechos o valores, tal como grado de concentración, antigüedad, ubicación, etc.

ii) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos

Ver anexo N Bis 1, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), subinciso i).

La información que se incluya será a la fecha de elaboración del prospecto y deberá cubrir al menos 5 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes, derechos o valores fideicomitidos tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, se deberá señalar si dicha información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

Adicionalmente, incluir lo siguiente:

- Criterios con que deberán cumplir los activos o derechos para ser cedidos al fideicomiso.
- Grado de concentración por tipo de activo, tales como, zona geográfica o acreditado.

iii) Contratos y acuerdos

Se deberá presentar un resumen del contrato de fideicomiso, así como de cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros, en un formato que facilite su comprensión.

En este apartado deberán describirse claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en la operación de bursatilización incluyendo, entre otras: los términos y condiciones en los que el administrador u operador deberá recolectar y proporcionar al fiduciario, cualquier flujo proveniente de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, así como los relacionados con el procedimiento de custodia y salvaguarda de los documentos que amparen los activos fideicomitidos de que se trate.

iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Describir brevemente cualquier procedimiento legal pendiente en contra del originador, administrador u operador de los activos, fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores. Incluir información similar para cualquier procedimiento del que se tenga conocimiento y que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

c) Estimaciones futuras

En este apartado deberán incluirse estimaciones sobre el desempeño futuro de los activos fideicomitidos, durante el plazo de vigencia de la emisión, así como los posibles escenarios de pago de tales activos, proporcionando una explicación de cómo se determinaron y los supuestos utilizados para prepararlas.

Asimismo, advertir sobre los posibles riesgos de que las estimaciones no se cumplan y aclarar que se realizaron con la información disponible al momento de la emisión, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real diferir, en mayor o menor medida, de dichas estimaciones.

En caso de que el fideicomiso pueda realizar emisiones adicionales al amparo del mismo patrimonio, se deberá advertir sobre el riesgo derivado de que el citado patrimonio pueda ser utilizado para liquidar todas las emisiones realizadas.

Incluir estimaciones sobre el desempeño esperado de los activos presentándose en un formato tabular o gráfico, en caso de que dicho formato ayude a un mejor entendimiento. Dicha información puede incluir entre otros datos: saldos insolutos estimados de los bienes, derechos o valores para el cierre de cada periodo proyectado, donde los periodos deberán ser de una magnitud acorde al plazo de la emisión; número de activos estimados al inicio y cierre de cada período y estimaciones sobre los ingresos que el fideicomiso recibirá en cada período provenientes de dichos bienes, derechos o valores, incluyendo pagos de intereses ordinarios, pagos de intereses moratorios, pagos de principal programados y pagos de principal anticipados; estimaciones sobre el número y monto de retrasos, pagos anticipados y casos de incumplimiento de los activos en cada período proyectado y tasa estimada promedio ponderada de interés de la cartera.

Incluir también cualquier posible cambio relevante esperado en la composición de la cartera de activos y su motivo, tal como: modificaciones derivadas de revolvencia en la cartera de activos, sustituciones o recompras de activos. En este sentido, detallar claramente los supuestos bajo los cuales se puedan dar dichos cambios relevantes.

La información a que se refiere este apartado no será aplicable, tratándose de títulos en los que no se otorgue a los tenedores el derecho a recibir el pago de capital, y en su caso, intereses o cualquier otra cantidad en los mismos términos que un pasivo y que por lo tanto no sea considerado como un instrumento de deuda.

d) Fideicomitentes u originadores

En este apartado deberá incluirse, respecto del fideicomitente u originador de los activos, una descripción, hasta donde se considere relevante, de su experiencia en bursatilizaciones, proceso de originación de los activos afectos en fideicomiso, así como información sobre el desempeño de otros valores respaldados por el mismo tipo de activos incluyendo cualquier incumplimiento o retraso en su pago.

Deudores relevantes

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente un solo deudor o deudores proporcionar, respecto de cada deudor o deudores, la información a que se refiere la Fracción II, inciso C), numerales 2 al 4 del Anexo N de estas disposiciones y que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito del deudor o deudores de que se trate.

Administradores u operadores

Incluir el nombre del administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitidos y una breve descripción de su forma de organización.

Asimismo, incluir hasta donde se considere relevante, lo siguiente:

- Información sobre su experiencia como administrador u operador y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración u operación para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitidos, tales como sistemas de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros.
- Tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere, y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso.
- Cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitidos.

En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro incluir una explicación de la estructura de administración así como las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, identificando el nombre y porcentaje de la cartera que administra cada uno de los administradores primarios.

g) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, deberá incluirse como mínimo la siguiente información respecto de cada tercero de que se trate:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.

- Términos y condiciones de sus obligaciones incluyendo la forma y/o procedimientos para hacerlas exigibles.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del tercero.

4) INFORMACION FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (en su caso)

a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

En caso de que el fideicomiso cuente con un patrimonio previo a la emisión de los valores, se deberá incluir la información a que se refiere el anexo N Bis 1, fracción II, inciso C), numeral 3).

5) ADMINISTRACION

a) Auditores externos

Mencionar y describir cualquier opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N Bis 1, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b).

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establecen.

7) ANEXOS

a) Estados financieros

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales o entidades federativas y municipios, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente u originador de los activos fideicomitidos, administrador u operador de los activos fideicomitidos, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

En el caso de que las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) y artículo 4, fracción VII de estas disposiciones.

d) Calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa, en su caso

Se deberá agregar copia del dictamen emitido por cuando menos una institución calificadora de valores cuya fecha de expedición no sea mayor a 90 días a la de colocación.

e) Contrato de fideicomiso

Se deberá agregar copia del contrato de fideicomiso base de la emisión.

f) Información adicional

En su caso, el reporte u opinión del tercero independiente que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de la cartera de activos, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad que sobre la evolución de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, se incluye dentro de este documento.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador de los activos o tercero, en los casos que lo considere necesario.

ANEXO H BIS 2

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE PROSPECTOS DE COLOCACION, FOLLETOS INFORMATIVOS Y SUPLEMENTOS INFORMATIVOS APLICABLE A TITULOS FIDUCIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7, FRACCION II, INCISO C) DE ESTAS DISPOSICIONES

I. LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose del prospecto de colocación definitivo, dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo, se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario incluirla nuevamente, solo deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor; sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

El prospecto de colocación deberá incluir información estrictamente descriptiva sobre las características de la emisión y no contener recomendaciones, análisis u opiniones sobre la posible viabilidad de la inversión.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá agregar una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, se deberá incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

II. INCORPORACION POR REFERENCIA

Cuando en los términos del presente anexo deba incluirse información respecto del fideicomitente, del administrador u operador de los activos o de cualquier otro tercero, podrá incorporarse por referencia la información contenida en el reporte anual o reportes que la emisora de los valores haya proporcionado a la bolsa y al público en general de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a la bolsa correspondiente así como la página electrónica en la red mundial (Internet) en la que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado “Acontecimientos Recientes” en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

III. INFORMACION REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de esta.
- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta.
- Plazo y fecha de vencimiento.

- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente y administrador u operador de los activos.
- Fideicomisarios.
- Bienes, derechos o valores fideicomitidos.
- Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos o bienes a fideicomitir.
- Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
- Lugar y forma de pago.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro o de subasta).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que se obtendrá con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo la comisión por intermediación, señalando, en su caso, si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).
- Posibles adquirentes: “Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del anexo W o W Bis de estas disposiciones” y, en su caso, posibles limitantes.
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores “La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes”.
- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.

- Número y fecha del oficio de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones."

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

"Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y sus responsabilidades respecto a la emisión.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Indice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

b) Resumen ejecutivo

c) Factores de riesgo

d) Otros valores emitidos por el fideicomitente

e) Documentos de carácter público

2) LA OFERTA

a) Características de los valores

b) Destino de los fondos

c) Plan de distribución

d) Gastos relacionados con la oferta

e) Funciones del representante común

f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

3) ESTRUCTURA DE LA OPERACION

a) Descripción general

b) Patrimonio del fideicomiso

i) Descripción de los activos fideicomitidos

ii) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos

iii) Contratos y acuerdos

iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

c) Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones

d) Políticas generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores

e) Valuación

f) Fideicomitentes

g) Deudores relevantes

h) Administradores u operadores

i) Comisiones, costos y gastos del administrador u operador

j) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores

4) LA FIDEICOMITENTE

a) Historia y desarrollo de la fideicomitente

b) Descripción del negocio

i) Actividad principal

ii) Canales de distribución

iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

iv) Principales clientes

v) Legislación aplicable y situación tributaria

vi) Recursos humanos

vii) Información del mercado

viii) Estructura corporativa

ix) Descripción de los principales activos

x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

xi) Acciones representativas del capital social

xii) Dividendos

c) Administradores y accionistas

d) Estatutos sociales y otros convenios

e) Auditores externos

f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

5) INFORMACION FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE

a) Información financiera seleccionada

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

i) Resultados de la operación

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

6) INFORMACION FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (EN SU CASO)

a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

7) PERSONAS RESPONSABLES

8) ANEXOS

a) Estados financieros

b) Opinión legal

c) Título que ampara la emisión

d) Contrato de fideicomiso

e) Información adicional

f) En su caso, acta de la emisión

g) Anexo W o W Bis, según se trate

Se deberá incluir en "negritas" el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

> "Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador)."

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en los instructivos para la elaboración del reporte anual (anexo N Bis 2), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre los bienes, derechos o valores que integran el patrimonio del fideicomiso, así como, en su caso, su desempeño histórico. Incluir una breve descripción de las características principales de dichos bienes, derechos o valores, identificando la fecha de corte utilizada para determinar su composición. Asimismo, deberán mencionarse los participantes relevantes en la operación tales como el administrador de los activos. Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales del tipo de sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, así como, en su caso, el desempeño financiero y económico de estas.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se efectuarán las inversiones de las actividades o proyectos de las sociedades de que se trate o adquisiciones de títulos representativos de su capital social.

Asimismo, deberá presentarse un resumen sobre las principales políticas de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores.

c) Factores de riesgo

Se deberán explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos.

Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la operación. Asimismo, no se deberán presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier instrumento.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes, en caso de que se presenten dichas situaciones: que no existe obligación de pago de principal ni de intereses, y que estos instrumentos pudieran no tener liquidez; señalar detalladamente los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o valores que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos; una breve explicación relativa a los riesgos inherentes a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social y que estas no cuentan con el régimen de gobierno corporativo previsto en la Ley del Mercado de Valores aplicable a las sociedades anónimas bursátiles; riesgos de la situación actual del patrimonio del fideicomiso, concentración en un deudor

o grupo de deudores significativo, riesgos asociados con los bienes, derechos o valores, restricciones significativas en los contratos que respaldan la operación, comportamiento histórico de los bienes, derechos o valores, fuentes de pago de los instrumentos emitidos, dificultad de sustitución del administrador del patrimonio fideicomitido, términos y condiciones especiales aplicables al tipo de valor emitido, riesgos asociados con la ejecución de garantías o coberturas contratadas, así como a la administración y cobranza de los bienes o derechos fideicomitidos, falta de apertura de cuentas a nombre del fiduciario para la cobranza de los activos, gravámenes o contingencias sobre los bienes, derechos o valores, falta de auditorías realizadas por un experto independiente sobre los bienes, derechos o valores fideicomitidos o cuando las auditorías sean con un alcance limitado.

La información que aparece en este apartado se presenta de manera enunciativa, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del prospecto.

d) Otros valores emitidos por la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d), respecto de la fideicomitente.

e) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, domicilio y teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o en su caso, del representante común, encargada de atención a inversionistas y analistas.

2) LA OFERTA

a) Características de los valores

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta.
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Posibles adquirentes: “Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del anexo W o W Bis de estas disposiciones” y, en su caso, posibles limitantes.
- Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía y forma de ejecutar o hacer efectiva la misma.
- En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, y los datos del avalúo vigente.
- Mencionar si los bienes dados en garantía se encuentran asegurados y los datos de la póliza.
- Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir el valor de los bienes según avalúo vigente y los datos de este, en su caso.
- Transcripción de otros términos relevantes del título.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Régimen fiscal aplicable.
- Especificar si los bienes a fideicomitir se encuentran asegurados, así como los datos de la póliza.

b) Destino de los fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada una de las principales inversiones o adquisiciones a realizarse con el producto de la colocación, así como el porcentaje destinado a cada una de ellas.

Cuando el pago de los valores dependa total o parcialmente del fideicomitente o de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, deberán revelar:

- Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del fideicomitente, o de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado.
- Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.
- Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por este bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta, en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que el precio de los valores vaya a ser determinado conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- Señalar la obligación, para el intermediario, de obtener por parte de los inversionistas, previo a la adquisición de los títulos fiduciarios, la manifestación a que se refiere el anexo W o W Bis de estas disposiciones, según se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital, el cual forma parte del prospecto de colocación.
- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- Si el intermediario colocador pretende colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, indicando que estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo, señalando si fue en igualdad de circunstancias. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Manifestar que al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del anexo W o W Bis de estas disposiciones.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando, por cada una de las entidades o asesores participantes, las comisiones por intermediación y colocación, costos de inscripción en el Registro, listado en bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto del total de los gastos.

e) Funciones del representante común

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el cuerpo del título.

f) Nombres de las personas con participación relevante en la oferta

Se deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y sus responsabilidades respecto de la emisión.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.
- Accionistas fundadores de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social si estos participan en la administración de dichas sociedades, así como los términos y condiciones generales de su contratación.
- Personas físicas y/o morales involucradas en la operación, tales como el fideicomitente, representante común, fiduciario, intermediario colocador, entre otros.

3) ESTRUCTURA DE LA OPERACION

a) Descripción general

Explicación descriptiva y esquemática de las operaciones de inversión de las actividades o proyectos de una o varias sociedades, o de la adquisición de títulos representativos de su capital social, que se llevarán a cabo, así como sobre los valores emitidos, incluyendo los tipos o categorías, clases o subordinación de los valores que se ofrecieron.

Adicionalmente, describir los fondos que tendrá el fideicomiso y cómo se asignarán los pagos entre valores, así como el origen de los recursos para su pago.

La mención de que el título fiduciario no contará con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

Revelar cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de las inversiones, desinversiones o adquisiciones, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, etc. En este sentido, proporcionar información sobre el responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del fideicomiso y las autorizaciones necesarias, así como si existe algún tipo de verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos. En su caso, incluir el reporte u opinión de dicho tercero como anexo al reporte anual.

Mencionar si el fideicomiso contará con un comité técnico u órgano equivalente en cuyo caso, revelar la forma en que se integrará de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 1.2.

En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, una breve descripción de los mismos y los datos del avalúo vigente, así como un resumen de los datos más importantes de los activos tales como tasa promedio ponderada, número, plazo promedio, etc.

Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir un resumen del contrato del fideicomiso.

b) Patrimonio del fideicomiso

i) Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitidos

Describir de forma general, la naturaleza y principales características de los bienes, derechos o valores fideicomitidos.

Incluir información que permita identificar cualquier clasificación relevante de dichos bienes, derechos o valores, tal como grado de concentración, antigüedad, ubicación, etc.

Igualmente, se deberán incluir las características y los criterios de elegibilidad de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte, invertirá, adquiera o adquirirá títulos representativos de su capital social.

En relación con los contratos de inversión, adquisición y/o desinversión, deberán señalarse los requisitos mínimos que se contendrán, tales como porcentaje de títulos representativos del capital social a adquirir; plazo objetivo de la inversión, posibles mecanismos de desinversión de acuerdo con las características propias de la inversión de que se trate; prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el administrador; condiciones para la terminación anticipada o rescisión del contrato; forma y términos en que las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta, proporcionarán información al propio fideicomiso.

Asimismo, deberá señalarse la información mínima con la que el público inversionista contará, en relación con las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social.

ii) Evolución de los activos, bienes o derechos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), subinciso i).

La información que se incluya será a la fecha de elaboración del prospecto y deberá cubrir al menos 5 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes, derechos o valores fideicomitidos tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, se deberá señalar si dicha información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

Adicionalmente, incluir lo siguiente:

- Criterios con que deberán cumplir los activos o derechos para ser cedidos al fideicomiso.
- Grado de concentración por tipo de activo, tales como, zona geográfica o acreditado.

iii) Contratos y acuerdos

Se deberá presentar un resumen del contrato de fideicomiso, así como de cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros, en un formato que facilite su comprensión.

En este apartado deberán describirse claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en la operación del fideicomiso para la inversión en las actividades o proyectos de las sociedades o la adquisición de títulos representativos de su capital social incluyendo, entre otras: los términos y condiciones en los que el administrador u operador deberá recolectar y proporcionar al fiduciario, cualquier flujo proveniente de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, así como los relacionados con el procedimiento de custodia y salvaguarda de los documentos que amparen los activos fideicomitidos de que se trate.

Asimismo, revelar cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 7, fracción II, inciso c) numerales 1.6, segundo párrafo y 1.9, segundo párrafo, de las presentes disposiciones.

iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Describir brevemente cualquier procedimiento legal pendiente en contra del administrador u operador de los activos, fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores. Incluir información similar para cualquier procedimiento del que se tenga conocimiento y que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

c) Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones

El plan de negocios, así como un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las inversiones y, en su caso, desinversiones y aquellas en que los tenedores de los títulos a que se refiere el presente inciso recibirán la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso. Asimismo, deberán señalar las consecuencias en caso de incumplimiento total o parcial del plan de negocios o calendario establecido.

Adicionalmente, deberá revelarse el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que se efectúen, tomando en consideración, en su caso, el historial de negocios y desempeño de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, advirtiendo sobre los posibles riesgos de que los rendimientos esperados no se cumplan. Igualmente, aclarar que las inversiones o adquisiciones se efectuarán con base en la información disponible, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de dichos rendimientos esperados.

d) Criterios generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores

Se deberán incluir las políticas generales de la emisión así como respecto de la protección de los intereses de los tenedores de los títulos fiduciarios para la mejor consecución de sus intereses. Las políticas deberán mencionar las actividades y funciones del fideicomitente, fiduciario, administrador del patrimonio del fideicomiso en relación con su participación en el mercado y en la propia emisión. Asimismo, se deberán incluir las políticas mínimas contenidas en el artículo 7, fracción II, inciso c), numerales 1. a 1.6., de estas disposiciones. Igualmente, en caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital, se deberá adicionar lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 1.10 de las presentes disposiciones.

e) Valuación

Señalar que la valuación de estos valores se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte o adquiere títulos representativos de su capital social. En todo caso, los criterios que el valuador utilice, deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente.

Igualmente, se deberá especificar la periodicidad de la valuación, la cual deberá realizarse al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del patrimonio del fideicomiso, precisando a cargo de quién serán pagados los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere el presente numeral.

f) Fideicomitentes

En este apartado deberá incluirse, respecto del fideicomitente de los activos, una descripción, hasta donde se considere relevante, de su experiencia en la ejecución del negocio, así como información sobre el desempeño de otros valores respaldados por el mismo tipo de activos, bienes o derechos incluyendo cualquier incumplimiento o retraso en su pago.

g) Deudores relevantes

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente de un solo deudor o deudores proporcionar, respecto de cada deudor o deudores, la información a que se refiere la fracción II, inciso C), numerales 2 al 4 del Anexo N de estas disposiciones y que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito del deudor o deudores de que se trate.

h) Administradores u operadores

Incluir el nombre del administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitidos y una breve descripción de su forma de organización.

Asimismo, incluir hasta donde se considere relevante, lo siguiente:

- Información sobre su experiencia como administrador u operador y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración u operación para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitidos, tales como sistemas de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros.
- Tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere, y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso.
- Cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitidos.

En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro incluir una explicación de la estructura de administración, así como las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, identificando el nombre y porcentaje de la cartera y proyectos en los que invierte o administra cada uno de los administradores primarios.

i) Comisiones, costos y gasto del administrador u operador

Los lineamientos para el pago de las comisiones, costos y gastos, del administrador u operador del patrimonio del fideicomiso, incluyendo conceptos y montos, así como el mecanismo para su devolución, en su caso.

j) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, deberá incluirse como mínimo la siguiente información respecto de cada tercero de que se trate:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Términos y condiciones de sus obligaciones incluyendo la forma y/o procedimientos para hacerlas exigibles.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del tercero.

4) LA FIDEICOMITENTE

a) Historia y desarrollo de la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con la fideicomitente considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c), respecto de la fideicomitente.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d), respecto de la fideicomitente.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales de la fideicomitente que se consideren más importantes tomando en cuenta las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

e) Auditores externos

Mencionar y describir cualquier opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso f).

5) INFORMACION FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE

a) Información financiera seleccionada

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), respecto de la fideicomitente y, en su caso, respecto de aquellas sociedades que generen recursos para ser entregados al fideicomiso. Adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), respecto de la fideicomitente y, en su caso, respecto de aquellas sociedades que generen recursos para ser entregados al fideicomiso, salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios, y el apartado iii) de dicho inciso.

En caso de que la sociedad anónima presente estados financieros a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

6) INFORMACION FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (EN SU CASO)

a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), subinciso i).

b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establecen.

8) ANEXOS

a) Estados financieros

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 2, fracción I, inciso f) y 4, fracción V de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador u operador de los activos fideicomitidos, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

En el caso de que las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores que contenga lo señalado en el último párrafo del artículo 7, fracción II, inciso c) de estas disposiciones.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) y artículo 4, fracción VII de estas disposiciones.

d) Contrato de fideicomiso

Se deberá agregar copia del contrato de fideicomiso base de la emisión.

e) Información adicional

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso u operador, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores distintos de aquellos fideicomitidos. En caso de que en dicho reporte u opinión se haga mención al rendimiento de proyectos objeto de inversión en otros vehículos del mismo administrador, la opinión deberá considerar el rendimiento de la totalidad de los citados proyectos.

La opinión del auditor externo no podrá contener juicios sobre la viabilidad de los proyectos promovidos o de la potencial inversión en los títulos fiduciarios. Se deberá describir y mencionar el alcance de tal opinión e incorporarlo al prospecto de colocación.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador de los activos o tercero, en los casos que lo considere necesario.

f) En su caso, acta de la emisión

En caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital, se deberá incluir el acta de la emisión que contenga al menos, lo señalado por el artículo 7, fracción II, inciso c) numeral 4 de estas disposiciones.

g) Anexo W o Anexo W Bis, según se trate

Formato de manifestación del conocimiento de las características de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c), así como los potenciales riesgos que representan las inversiones en ese tipo de valores.

Se deberá agregar una copia del formato contenido en el Anexo W o W Bis, de estas disposiciones, en este último caso, tratándose de emisiones bajo el mecanismo de llamadas de capital.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE PROSPECTOS DE COLOCACION DE TITULOS OPCIONALES

I. LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisoras de títulos opcionales para la elaboración de prospectos de colocación, con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de la oferta pública de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud, tratándose del prospecto de colocación definitivo dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la emisora, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

Asimismo, la Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando, la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

II. INCORPORACION POR REFERENCIA

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a esta Comisión y a la bolsa correspondiente así como el sitio en el que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado “Acontecimientos Recientes” en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

III. INFORMACION REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como la determinación de la prima de emisión, precio de ejercicio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

- La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:
- Mención de ser títulos opcionales, ya sea de compra o de venta.
- Mención de ser oferta pública y tipo de ésta.
- Denominación de la emisora.
- Número y características de títulos materia de la oferta mencionando el número de series en que se divide la emisión.
- Valor de los títulos opcionales.
- Monto total de la oferta.
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de emisión.
- Recurso neto que obtendrá la emisora con la colocación de la serie correspondiente (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo, en su caso, la comisión por intermediación, señalando si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora).
- Fecha de liquidación.
- Lugar de emisión.
- Número de títulos autorizados para circular.
- Plazo de vigencia de la emisión.
- Tipo de ejercicio.
- Fecha de ejercicio.
- Valores de referencia.
- Número mínimo de títulos opcionales a ejercer.
- Clave de pizarra de los valores de referencia.
- Enumeración genérica de posibles adquirentes y posibles limitantes.
- Denominación del agente colocador.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- Lugar y forma de liquidación.
- Serie y clave de pizarra de la misma.
- Prima de emisión.
- Precio de ejercicio.
- Precio por lote.

- En su caso, valor intrínseco.
- Número de títulos de la serie.
- Plazo de vigencia de la serie.
- Descripción de los derechos que se otorgan a los tenedores de los títulos opcionales.
- Los efectos de los valores de referencia sobre los títulos opcionales.
- En su caso, eventos extraordinarios.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización en bolsa.
- La siguiente leyenda de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores: “La Inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes”.
- Número de Inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) donde puede consultarse (incluyendo la página del emisor).
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto preliminar", en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Indice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

b) Resumen ejecutivo

c) Factores de riesgo

d) Otros valores

e) Documentos de carácter público

2) LA OFERTA

a) Transcripción de las cláusulas relevantes del acta de emisión

b) Destino de fondos

c) Plan de distribución

d) Gastos relacionados con la emisión

e) Coberturas

f) Fundamento legal del régimen fiscal aplicable

g) Autorización y Registro

h) Documentos de carácter público

i) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

3) LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la emisora

b) Descripción del negocio

i) Actividad principal

ii) Canales de distribución

iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

iv) Principales clientes

v) Legislación aplicable y situación tributaria

vi) Recursos humanos

vii) Desempeño ambiental

viii) Información del mercado

ix) Estructura corporativa

x) Descripción de los principales activos

xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

4) EMISORA DE LOS VALORES DE REFERENCIA

a) Datos generales

b) Información bursátil

5) INFORMACION FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

c) Informe de créditos relevantes

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

i) Resultados de la operación

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

iii) Control interno

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

6) ADMINISTRACION

a) Auditores externos

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

c) Administradores y accionistas

7) PERSONAS RESPONSABLES

8) ANEXOS

a) Estados financieros

b) Opinión legal

c) Acta de emisión

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

"Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador)."

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso b), sin considerar el comportamiento de los títulos en el mercado de valores.

c) Factores de riesgo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso c), adicionando los factores que pueden afectar significativamente el precio de los títulos opcionales, así como el valor intrínseco de los mismos y los riesgos relacionados con la oferta pública y los valores objeto de la emisión.

d) Otros valores

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

2) CARACTERISTICAS DE LA OFERTA

a) Transcripción de las cláusulas relevantes del acta de emisión

Mención del acto del órgano social que acordó la emisión de los valores y transcripción de las cláusulas relevantes del acta de emisión que contenga como mínimo lo siguiente:

- Emisión de los títulos opcionales.
- Denominación de la emisora.
- Prima de emisión.
- Precio de ejercicio.
- Fecha de la oferta.
- Título global.
- Plazo de vigencia y periodo de ejercicio.
- Derechos de ejercicio.
- Eventos extraordinarios.
- Cobertura y plan de requerimiento.
- Mecánica de ejercicio y liquidación.
- Designación del representante común.
- Atribuciones del representante común.
- Asamblea de tenedores de los títulos opcionales.
- Posibles adquirentes.
- Ajustes técnicos (en el caso de que los valores de referencia sean acciones).
- Ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales.
- Obligaciones de los títulos.
- Tribunales competentes.

b) Destino de los fondos

El prospecto deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del destino que se les dará a los recursos.

c) Plan de distribución

Dentro de este capítulo la emisora deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por éste bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- En caso de que sea del conocimiento de la emisora o del intermediario colocador, se deberá revelar si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración pretendan suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta o si alguna persona intenta suscribir más del 5% de la misma, en lo individual o en grupo.
- Mencionar si el monto de la oferta en México puede incrementarse por el ejercicio de sobreasignación otorgado al intermediario colocador.
- Deberá mencionarse si el(los) intermediario(s) colocador(es) y miembros del sindicato llevarán a cabo operaciones que faciliten la colocación de los valores, como la estabilización de precios, en tal caso, deberá explicarse en qué consisten tales operaciones. Asimismo, deberá mencionarse cómo se cubrirán las sobreasignaciones, en caso de que existan y en el caso de que éstas se cubran con acciones obtenidas en préstamo, el mecanismo que se utilizará para la devolución de las mismas.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores, incluyendo la clase de inversionistas a quienes estará dirigida la oferta.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los calores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que la tasa o el precio de los valores vayan a ser determinados conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- Manifestar que al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrán la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

d) Gastos relacionados con la emisión

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y las efectivamente pagadas en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la emisión, desglosando por cada una de las entidades o asesores participantes las comisiones por intermediación y colocación, costos de Inscripción en el Registro, listado en Bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto al total de los gastos.

e) Cobertura

La emisora deberá explicar la forma en que la cobertura neutralizará la exposición al riesgo de los títulos opcionales emitidos

f) Fundamento legal del régimen fiscal aplicable

Descripción de las leyes y disposiciones fiscales aplicables a los instrumentos.

g) Autorización y Registro

Número de inscripción en el Registro, así como número y fecha del oficio de autorización de la Comisión.

h) Documentos de carácter público

La emisora deberá indicar que los documentos presentados como parte de la solicitud a la Comisión y a la bolsa, podrán ser consultados en esta última.

Asimismo, la emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitar dicha información.

i) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

La emisora deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucrados en la evaluación legal o evaluación financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo.
- En caso de que cualquiera de los expertos o asesores que participen en la transacción sea propietario de una porción significativa de las acciones de la emisora o sus Subsidiarias o tenga un interés económico directo o indirecto que dependa del éxito de la colocación, se deberá proporcionar una breve descripción de la naturaleza y términos de dicha contingencia o interés.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

3) LA EMISORA

En el caso de emisiones realizadas por la emisora sobre sus propios valores, deberá incluirse una descripción del negocio en que participe y cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de los títulos. Adicionalmente, indicar dónde se puede obtener mayor información de la emisora, incluyendo su página electrónica en la red mundial (Internet).

En el caso de que la emisora esté constituida como casa de bolsa o institución de crédito, este capítulo deberá contener lo siguiente:

a) Historia y desarrollo de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), esta información deberá abarcar los últimos 3 años.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), adicionalmente, en el apartado de “Recursos humanos”, se deberá proporcionar el número de personas empleadas en los últimos 3 años si a lo largo de este periodo dicho número hubiera variado considerablemente, incluyendo una explicación de la mencionada variación.

4) EMISORA DE LOS VALORES DE REFERENCIA

a) Datos generales

La emisora deberá indicar la denominación social de la emisora de los valores de referencia, así como revelar que los documentos e información de la emisora de los valores subyacentes podrán ser consultados en la bolsa correspondiente o en la página electrónica en la red mundial (Internet) en la siguiente dirección (incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet)).

En caso de que el valor del subyacente sea un índice de precios (índice de referencia), se deberá de remitir a las fuentes de información que contengan lo siguiente; antecedentes, determinación del índice, evolución gráfica, volatilidad histórica y niveles del índice.

b) Información bursátil

En caso de que la emisión de los títulos opcionales se refiera a acciones de emisoras registradas en bolsa, se deberá informar respecto de los precios máximos y mínimos y el volumen promedio operado en bolsa, en cada uno de los últimos 5 años; los precios máximos y mínimos de los periodos intermedios correspondientes a los últimos 2 ejercicios y por lo que se refiere a los últimos 6 meses, los precios máximos y mínimos de cada mes. Asimismo, en caso de que se considere relevante deberá incluirse una comparación de dichos precios contra el principal indicador de la bolsa correspondiente. En caso de que las emisoras de acciones cuenten o hayan contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de las emisoras de que se trate, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones significativas en la negociación de los valores de la(s) emisora(s) en los últimos 3 ejercicios.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en los que son negociados los valores.

Al tratarse de emisiones referidas a índices de precios accionarios reconocidos por la propia bolsa, se deberá informar la evolución de dicho índice durante los últimos 3 años, así como la volatilidad histórica del índice.

5) INFORMACION FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso b), adicionalmente se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

c) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d).

En caso de que la emisora presente estados financieros con revisión limitada o a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso e), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

6) ADMINISTRACION

a) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a).

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b).

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c).

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso m) de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

8) ANEXOS

a) Estados financieros

Deberán incluirse los estados financieros señalados en el artículo 2, fracción I, inciso f) de estas disposiciones, en el caso de emisoras que ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refiere el mencionado artículo.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 2, fracción I, inciso h) de estas disposiciones.

c) Acta de Emisión

Se deberá agregar copia del acta que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) de estas disposiciones.

ANEXO N

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL REPORTE ANUAL

I. LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisoras para mantener su Inscripción en el Registro.

No tendrán la obligación de presentar este reporte las emisoras que sólo hayan obtenido la Inscripción de instrumentos de deuda con plazo menor o igual a un año.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables al giro específico de la emisora, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando la emisora tenga valores listados en otros mercados del exterior y en dichos mercados requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este instructivo, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban el reporte anual, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

II. INFORMACION REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL

A) Portada del reporte anual

- La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:
- Logotipo de la emisora
- Nombre de la emisora
- Dirección de la emisora
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.)
- Clave de cotización
- La mención de que los valores de la emisora se encuentran inscritos en el Registro
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

Tratándose de emisoras de deuda, además se deberá incluir lo siguiente:

- Número de series en que se divide la emisión, en su caso
- Fecha de emisión
- Fecha de vencimiento
- Plazo de la emisión
- Intereses y procedimiento del cálculo
- Periodicidad en el pago de intereses
- Lugar y forma de pago de intereses y principal
- Subordinación de los títulos, en su caso
- Amortización y amortización anticipada, en su caso
- Garantía, en su caso
- Fiduciario, en su caso
- Calificación otorgada por una institución calificadora (deberá incluirse el significado dado por la calificación)
- Representante común
- Depositario
- Régimen fiscal
- La política que seguirá la emisora en la toma de decisiones relativas a cambios de control durante la vigencia de la emisión, considerando la participación de los tenedores, en su caso.
- La política que seguirá la emisora en la toma de decisiones respecto de reestructuras corporativas, incluyendo adquisiciones, fusiones y escisiones durante la vigencia de la emisión, considerando la participación de los tenedores, en su caso.
- La política que seguirá la emisora en la toma de decisiones sobre venta o constitución de gravámenes sobre activos esenciales, especificando lo que incluirá tal concepto durante la vigencia de la emisión, considerando la participación de los tenedores, en su caso.

Tratándose de instrumentos estructurados, en adición a lo señalado anteriormente, salvo la calificación otorgada por una institución calificadora, se deberá incluir lo siguiente:

- Rendimiento y procedimiento del cálculo
- Vencimiento anticipado, en su caso
- Capital garantizado
- Activo subyacente
- Agente de cálculo, en su caso
- Multiplicador, en su caso

B) Indice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

b) Resumen ejecutivo

c) Factores de riesgo

d) Otros valores

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro

f) Destino de los fondos, en su caso

g) Documentos de carácter público

2) LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la emisora

b) Descripción del negocio

i) Actividad principal

ii) Canales de distribución

iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

iv) Principales clientes

v) Legislación aplicable y situación tributaria

vi) Recursos humanos

vii) Desempeño ambiental

viii) Información de mercado

ix) Estructura corporativa

x) Descripción de sus principales activos

xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

xii) Acciones representativas del capital social

xiii) Dividendos

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:

xiv) Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los tenedores de los títulos

3) INFORMACION FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

c) Informe de créditos relevantes

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

i) Resultados de la operación

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

iii) Control interno

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

4) ADMINISTRACION

a) Auditores externos

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

c) Administradores y accionistas

d) Estatutos sociales y otros convenios

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:

e) Otras prácticas de gobierno corporativo

5) MERCADO DE CAPITALES (únicamente para emisoras de acciones y otros valores de renta variable)

a) Estructura accionaria

b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores

c) Formador de mercado

6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)

a) Descripción de los activos subyacentes

b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes

c) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que bajo diferentes escenarios pudieran generarse

d) Otra información

6) PERSONAS RESPONSABLES

7) ANEXOS

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso.

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

En caso de considerarse apropiado se deberá incluir un glosario de términos y definiciones.

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la emisora, de su situación financiera (incluyendo un resumen de la información financiera), y del comportamiento de sus títulos en el mercado de valores. Asimismo, aquellas emisoras que presenten el reporte anual simplificado, deberán mencionar cualquier situación relevante que describa a la emisora.

c) Factores de riesgo

La emisora deberá explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño y la rentabilidad de la empresa, así como aquéllos capaces de influir en el precio de sus valores. Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la emisora. Asimismo, la emisora no deberá presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier emisora o a cualquier oferta.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes: riesgos de la estrategia actual, situaciones relativas a los países en los que opera, ausencia de operaciones rentables en periodos recientes, posición financiera de la emisora, dependencia o expiración de patentes, marcas registradas o contratos, adquisición de activos distintos a los del giro normal del negocio de la emisora, vencimiento de contratos de abastecimiento, incumplimientos en el pago de pasivos bancarios y bursátiles o reestructuras de los mismos, posible ingreso de nuevos competidores, posible sobredemanda o sobreoferta en el mercado o mercados donde participa la emisora, vulnerabilidad de la empresa a cambios en la tasa de interés o tipo de cambio, uso de diferentes normas de información financiera a las requeridas por las presentes disposiciones, operaciones registradas fuera de balance, dependencia en personal clave (administradores), dependencia en un solo segmento del negocio, impacto de cambios en regulaciones gubernamentales, posible volatilidad en el precio de las acciones, posible incumplimiento de los requisitos de mantenimiento del listado en bolsa y/o de la inscripción en el Registro, ausencia de un mercado para los valores inscritos, ambientales relacionados con sus activos, insumos, productos o servicios, impacto de cambios en la regulación y acuerdos internacionales en materia ambiental, existencia de créditos que obliguen a la emisora a conservar determinadas proporciones en su estructura financiera, etc.

Asimismo, tratándose de acciones sin derecho de voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá señalarse como factor de riesgo los derechos que se estén limitando o afectando, así como la mención de que los tenedores de estos valores se encuentran en desventaja en relación con los accionistas que detentan acciones con pleno derecho de voto, debido a que sólo tendrán injerencia en los asuntos que se sometan a la asamblea general de accionistas que así se estipulen en los estatutos de la sociedad.

En el caso de tenedores cuyo activo esté representado únicamente por las acciones de sus subsidiarias, deberá de revelarse como un factor de riesgo que la emisora no cuenta con activos propios para operar.

En el caso de valores estructurados, deberán revelarse los factores de riesgo relacionados con los activos subyacentes y su mercado de origen.

La información que aparece en este apartado se presenta a modo de ejemplo, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del reporte anual.

d) Otros valores

La emisora deberá revelar si cuenta o no con otros valores inscritos en el Registro o listados en otros mercados, así como el tipo de reportes de carácter público que envía a las autoridades regulatorias y a las bolsas de valores correspondientes, de forma periódica y continua. De igual manera, deberá mencionarse la periodicidad con que se entrega la información antes mencionada a la autoridad regulatoria o a las bolsas de valores donde coticen los valores, así como los periodos reportados (por ejemplo, trimestre actual contra trimestre anterior, trimestre actual contra mismo trimestre del año anterior, etc.). Asimismo, deberá informar si ha entregado en forma completa y oportuna en los últimos 3 ejercicios los reportes que la legislación mexicana y extranjera les requieren sobre eventos relevantes e información periódica.

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro

Deberá describirse el efecto general de cualquier modificación significativa que se haya realizado a los derechos de cualquier clase de valor que la emisora tenga inscrito en el Registro, incluyendo aquélla derivada de la emisión o modificación de cualquier otra clase de valores.

En caso de haberse retirado, sustituido o reemplazado cualquier activo significativo que se haya utilizado para garantizar la emisión de cualquier valor inscrito en el Registro, deberá de proporcionarse la siguiente información:

- Denominación de la emisión.
- Descripción sucinta de los activos retirados, sustituidos o reemplazados.
- Indicar la cláusula del acta de emisión en la cual se permita la modificación, sustitución o reemplazo.

f) Destino de los fondos, en su caso

En el primer reporte anual que se presente después de la inscripción de los valores de la emisora en el Registro, deberá proporcionarse la aplicación que hasta ese momento se haya efectuado de los recursos derivados de la oferta pública. En caso de que hayan quedado recursos por aplicar, éstos deberán detallarse en los próximos reportes anuales, hasta que la totalidad de los recursos sean aplicados.

En caso de que el destino de los fondos haya variado de aquel que se especificó en el prospecto de colocación, deberá proporcionarse una explicación al respecto.

g) Documentos de carácter público

La emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de la emisora encargada de atención a inversionistas y analistas.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora.

En el caso de emisoras extranjeras se deberá de proporcionar la dirección y el teléfono de las oficinas en México para realizar notificaciones.

2) LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la emisora

- En este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:
- Denominación social y nombre comercial de la emisora.
- Fecha, lugar de constitución y duración de la emisora.
- Dirección y teléfonos de sus principales oficinas.
- Descripción de la evolución que ha tenido la emisora y sus subsidiarias, en su caso poniendo énfasis en los eventos del último año, proporcionando información como la siguiente: estrategia general de negocio que se ha seguido, eventos históricos más importantes como fusiones, adquisiciones o ventas de activos, cambios en la forma de administrar el negocio, cambios en los productos y servicios ofrecidos, cambios en la denominación social, concurso mercantil o quiebra, procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales que hayan tenido algún efecto significativo sobre la situación financiera de la emisora, efecto de leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, y eventos de naturaleza similar.
- Descripción esquemática y numérica de las principales inversiones que se hayan realizado, incluyendo participaciones en otras compañías por los últimos 3 ejercicios.
- Señalar cualquier oferta que se haga pública para tomar el control de la emisora, o bien realizada por la emisora para tomar el control de otras compañías, durante el último ejercicio. Deberá establecerse el precio y las condiciones de la oferta, así como el resultado final.

En el caso de emisoras extranjeras, se debe de incluir la forma legal de constitución y legislación bajo la cual opera la emisora, identificando si está sujeto a la supervisión de algún órgano regulatorio.

b) Descripción del negocio

Se deberá describir el negocio en el cual participa la emisora, así como las estrategias de negocio que ha seguido. Al describir el negocio deberán de incluirse los siguientes temas hasta el punto que se considere relevante para el entendimiento del mismo.

i) Actividad principal

Se deberá incluir una descripción de las principales actividades de la emisora, mostrando las diversas categorías de los productos vendidos y/o de los servicios proporcionados, así como una descripción general de los procesos industriales.

En caso de que la emisora haya hecho público el lanzamiento de un nuevo producto que requiera de una inversión considerable, se deberá describir la etapa de desarrollo en la que se encuentra el mismo.

Asimismo, deberá revelarse la fuente y disponibilidad de materias primas por línea de negocio, incluyendo el nombre de los principales proveedores y una explicación de si los precios de las principales materias primas son volátiles o si existe dependencia con un proveedor en particular.

Por otro lado deberá proporcionarse una descripción del comportamiento cíclico o estacional de los principales negocios de la emisora, en caso de que exista.

De igual manera, en el caso de que haya existido una variación en el curso ordinario del negocio en lo que a capital de trabajo se refiere, se deberán describir las prácticas de la emisora (p.e. cuando la emisora requiere mantener altos niveles de inventario para satisfacer requerimientos rápidos de entrega o cuando la empresa ha otorgado a sus clientes extensiones en los términos de pago).

Deberán presentarse las categorías de productos o servicios similares, o de productos individuales que representen el 10% o más de los ingresos totales consolidados de la emisora, por cada uno de los últimos 3 ejercicios, indicando el monto y porcentaje de tales ingresos.

Por último, se deberá incluir una descripción de los riesgos o efectos que el cambio climático pueda tener sobre el negocio de la emisora tales como: una disminución en la demanda asociada a productos que requieren emisiones significativas de gas de efecto invernadero, el incremento en la demanda de otros productos que requieran de menores emisiones, entre otros. Asimismo, deberán revelar las actuales o potenciales consecuencias indirectas sobre tendencias de mercado a las que se pueda enfrentar la emisora derivadas del cambio climático.

ii) Canales de distribución

Una descripción de los canales de distribución y comercialización de la emisora, incluyendo una explicación de cualquier método especial de ventas (p.e. ventas en abonos).

iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

Deberá proporcionarse información sobre las patentes, licencias, marcas, franquicias, contratos industriales o comerciales o de servicios financieros y demás derechos de los que la emisora sea propietaria y que se consideren importantes, mencionando la duración de los mismos y el por qué son importantes para el desarrollo de la emisora. También deberá proporcionarse información de todas aquellas que estén por expirar y de las políticas referentes a la investigación y desarrollo de productos en los últimos 3 ejercicios, identificando cuando sea relevante, el importe invertido en estas actividades.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de los contratos relevantes, diferentes a los que tengan que ver con el giro normal del negocio, que haya firmado la emisora en los últimos 3 ejercicios, mencionando la fecha de vencimiento, la posibilidad de prorrogar los mismos e indicando hasta qué punto la renovación de dichos contratos puede verse afectada.

iv) Principales clientes

Deberá mencionarse si existe dependencia de la emisora con alguno o varios clientes, entendiéndose que existe dependencia cuando la pérdida de los mismos afectaría de forma adversa los resultados de operación o la situación financiera de la emisora. De igual forma se deberá incorporar el nombre de cualquier cliente y su relación, en caso de existirla, con la emisora y sus subsidiarias, siempre que las ventas a ese cliente representen el 10% o más del total de ventas consolidadas de la emisora.

v) Legislación aplicable y situación tributaria

Descripción del efecto de las leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, así como de los beneficios fiscales especiales (subsidios, exenciones y otros) de que goza la emisora o si es sujeto de algún impuesto especial.

En el caso de emisoras extranjeras, se deberá informar también acerca de los impuestos (incluyendo la retención de impuestos) a los que estarán sujetos los accionistas no residentes o extranjeros bajo la ley de su país de origen. Se deberá indicar si la emisora se responsabilizará o no por la retención de impuestos, si existen tratados entre su país de origen y México para evitar la doble tributación o bien una declaración de que no existen dichos tratados.

Asimismo, se deberá indicar el impacto relevante, actual o potencial, de cualquier ley o disposición gubernamental relacionada con el cambio climático.

vi) Recursos humanos

Proporcionar el número de personas empleadas a la fecha de los últimos estados financieros y en caso de que en el periodo dicho número hubiera variado considerablemente, una explicación del porqué sucedió la mencionada variación. También deberá presentarse el porcentaje de empleados entre confianza y sindicalizados, y una descripción de la relación que se tenga con el sindicato.

Si la emisora contrata un número significativo de empleados temporales, se deberá indicar el número de personas contratadas bajo este sistema al cierre del último ejercicio.

vii) Desempeño ambiental

Se deberá mencionar si la emisora cuenta con una política ambiental, si tiene o pretende instalar un sistema de administración ambiental, si cuenta con algún certificado o reconocimiento ambiental ya sea por la autoridad competente o por una entidad debidamente acreditada y si se tiene algún programa o proyecto para la protección, defensa o restauración del medio ambiente y los recursos naturales. Asimismo, se deberá explicar si las actividades propias de la emisora representan un riesgo ambiental considerable.

Adicionalmente, se deberán revelar los impactos relevantes, actuales o potenciales, derivados del cambio climático en el negocio de la emisora.

viii) Información del mercado

Una descripción de los principales mercados en los que participa la emisora, incluyendo su participación de mercado, sus competidores principales, así como los aspectos positivos y negativos de su posición competitiva. En este sentido, deberá sustentarse cualquier declaración al respecto.

ix) Estructura corporativa

Si la emisora es parte de un grupo empresarial, deberá presentar su integración señalando las actividades de las Subsidiarias significativas y su posición en el mismo.

De igual modo, en el caso de empresas tenedoras de acciones deberán proporcionarse el nombre, porcentaje del capital detentado, y si es diferente, la proporción de acciones con voto, así como las relaciones de negocio que existan con las subsidiarias significativas que figuren al ejercicio que se presenta (p.e. renta de activos, apoyo técnico y financiero, transacciones entre ambas, etc.). Cuando se considere que las subsidiarias no son significativas y exista un gran número de ellas, la emisora podrá reportar únicamente el número total de las mismas.

Asimismo, deberá presentarse información similar para el caso de sociedades asociadas y la participación de dicha sociedad en el resultado neto consolidado de la emisora cuando sea superior al 10%.

Una subsidiaria se considerará significativa cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones: cuando el total de activos de la subsidiaria en cuestión exceda el 10% del total de los activos presentados en los estados financieros consolidados al último ejercicio, o cuando los ingresos de las subsidiarias excedan el 10% de los ingresos totales consolidados.

x) Descripción de los principales activos

Deberá presentarse información relativa a cualquier activo fijo importante de la emisora y sus subsidiarias, mencionando su tamaño, uso, localización, productos elaborados en ellos, estado en el que se encuentra, antigüedad, capacidad instalada y utilizada, si cuentan con seguro, si son propios o rentados a terceros, dimensiones, medidas ambientales que afecten la utilización de estos bienes, etc. La emisora deberá mencionar también si se ha otorgado algún activo como garantía para la obtención de algún crédito, el tipo de activo destinado, procedimiento para ejecutar dicha garantía y las características generales del crédito (monto, tasa, plazo, etc.).

Con respecto a los planes para construir, ampliar o llevar a cabo mejoras en las instalaciones, se deberá describir la naturaleza y motivo para llevar a cabo dichos planes, la forma en que será financiado el proyecto y el incremento esperado en la capacidad productiva.

xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Se deberá describir brevemente si existe actualmente o bien, la alta probabilidad de que pueda existir en un futuro, cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral relevante, que sea distinto de aquellos que forman parte del curso normal del negocio, en los cuales se encuentre o pueda encontrarse involucrada la emisora, personas relacionadas a ésta, siempre que dicho proceso haya tenido o pueda tener un impacto significativo sobre los resultados de operación y la posición financiera de la emisora. Asimismo, deberá mencionarse el juzgado o instancia administrativa en que se lleva a cabo dicho proceso, la fecha en que se instauró el mismo y si el resultado de dicho proceso ha tenido o puede tener un efecto relevante adverso sobre los resultados de operación y la posición financiera de la emisora. De existir más de un proceso judicial referente al curso normal de los negocios de la emisora que individualmente no pueda tener un efecto relevante adverso, pero analizado en conjunto con otros casos similares sí lo tenga, se deberá proporcionar la información relevante al respecto.

Adicionalmente, la emisora deberá de revelar si se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, o si pudiera declararse o ha sido declarado en concurso mercantil.

Se considera un proceso judicial, administrativo o arbitral relevante a aquel que se estime pudiera representar un costo o beneficio de al menos el 10% de los activos de la emisora.

xii) Acciones representativas del capital

Deberá describirse el importe del capital suscrito y pagado, el número y clase de las acciones que lo representan, el detalle de sus características y, en su caso, información sobre el capital no pagado, fijo y variable. Si una proporción significativa del capital ha sido pagada en especie en los últimos 3 ejercicios, este hecho deberá ser revelado.

En los casos en los que exista capital autorizado pero no suscrito, se deberá indicar su importe, y el motivo por el cual fue autorizado. Asimismo, se deberá revelar el importe de cualquier valor en circulación relacionado con el capital y las condiciones y procedimientos para su conversión, ejercicio, intercambio o suscripción.

Se deberán identificar por los últimos 3 ejercicios, los eventos ocurridos que han modificado el importe del capital, el número y clases de acciones que lo componen. Asimismo, se deberá especificar por ese mismo periodo el precio y condiciones de cada nueva emisión de acciones, incluyendo cualquier descuento o condición especial que se haya otorgado a los accionistas que hayan suscrito las acciones. En caso de que no se haya realizado ninguna emisión, se deberá hacer una mención al respecto. Asimismo, se deberán indicar los motivos por los cuales se redujo el monto de capital, en su caso.

Adicionalmente, la emisora deberá divulgar las posiciones abiertas que mantenga en instrumentos derivados liquidables en especie cuyo subyacente sea acciones de la emisora o certificados de participación ordinarios sobre dichas acciones.

En el caso de emisoras extranjeras, deberá indicarse si la legislación del país en el cual se constituyó la emisora permite la recompra de acciones por parte de éste, y en caso de que esto sea permitido, el número de acciones que se han recomprado en los últimos 3 ejercicios, así como la proporción de capital que tales acciones representan y si existen limitaciones para llevar a cabo dichas recompras.

xiii) Dividendos

Se deberá mencionar la frecuencia con que la emisora ha decretado dividendos en los últimos 3 ejercicios, así como el importe del dividendo decretado por acción (las emisoras extranjeras deberán de tomar el tipo de cambio de la fecha en la que se haya pagado el mismo). En caso de que existan restricciones que limiten a la emisora en el pago de dividendos o que puedan limitar su capacidad de pago futura, éstas deberán describirse.

Asimismo, cuando la emisora no haya pagado dividendos en efectivo a pesar de haber contado con capacidad de pago de los mismos conforme a sus utilidades, deberá explicar el porqué. De igual modo, se deberá explicar la política de dividendos que el consejo de administración pretende seguir en el futuro y la asamblea general de accionistas en la que se estableció dicha política.

En el caso de emisoras extranjeras, se deberá de describir la forma en que se notificará el decreto de dividendos o el procedimiento que deberán seguir los tenedores no residentes para el cobro de los mismos.

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

xiv) Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los tenedores de los títulos

En este apartado se deberá de indicar si en el país en el cual se constituyó la emisora existen leyes o regulaciones que restrinjan la exportación o importación de capital, incluyendo controles cambiarios, o bien que puedan afectar la transparencia de dividendos, intereses u otros pagos a los tenedores no residentes de los valores de la emisora.

De igual manera se deberá de mencionar cualquier limitación impuesta por las leyes extranjeras, por el acta constitutiva de la emisora o cualquier otro documento en relación con los derechos asociados a los títulos que pueden ejercer los extranjeros no residentes. Asimismo, deberá mencionarse cualquier limitación o dificultad que éstos pudiesen llegar a tener para hacer valer sus derechos. En caso de que no exista ninguna limitación al respecto, se deberá de incluir una declaración en ese sentido.

3) INFORMACION FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de la emisora y en sus resultados de operación.

Es importante mencionar que la información que se presente en la tabla de información financiera seleccionada deberá ajustarse a las características particulares de la emisora. En este sentido, deberá incluirse información como la siguiente: ventas netas o ingresos operativos, utilidad (pérdida) bruta, operativa y neta, utilidad (pérdida) por acción, adquisición de propiedades y equipo, depreciación y amortización del ejercicio, total de activos, total de pasivos de largo plazo, rotación de cuentas por cobrar, rotación de cuentas por pagar, rotación de inventarios, capital contable y dividendos en efectivo decretados por acción.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, fusiones, venta de empresas, etc. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro de la emisora.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado. Esta información deberá incluir cuentas como las siguientes: ventas netas, utilidad (pérdida) antes de impuestos, utilidad (pérdida) neta y utilidad (pérdida) neta por acción, así como una explicación general de la información presentada.

Adicionalmente, en el caso de emisiones avaladas por subsidiarias de la emisora, deberá revelarse por cada una, el importe de su activo total, capital contable, ventas y utilidad de operación, de acuerdo con los últimos estados financieros dictaminados por auditor externo, excepto cuando la totalidad de las subsidiarias hayan firmado como aval.

No se recomienda presentar proyecciones financieras, sin embargo, la emisora que decida presentarlas tendrá que justificarlas adecuadamente proporcionando una explicación de cómo se determinaron las proyecciones, los supuestos utilizados para preparar las mismas y el riesgo de que éstas no se cumplan.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

Se deberá identificar para los últimos 3 ejercicios, la información financiera para cada línea de negocio y por área geográfica de acuerdo a las normas de información financiera aplicables.

Adicionalmente, deberán revelarse las ventas de exportación de forma consolidada o por zona geográfica cuando se considere información relevante, indicando el importe y participación porcentual de tales exportaciones respecto a las ventas totales para los últimos 3 ejercicios.

En caso de considerarse relevante, dicha información deberá comprender el primer trimestre del año en que se está presentando y del ejercicio anterior por el mismo periodo comparable.

c) Informe de créditos relevantes

Deberá proporcionarse un informe de los créditos relevantes o contingencias y su prelación en el pago, incluyendo aquellos créditos o adeudos de tipo fiscal. Se deberá incluir al menos aquellos créditos que representen el 10% o más del pasivo total de los estados financieros consolidados de la emisora al último ejercicio. Asimismo, deberá indicarse si la emisora se encuentra al corriente en el pago del capital e intereses de los citados créditos.

Respecto de los referidos créditos relevantes, deberá incluirse un resumen sobre las obligaciones de hacer o no hacer a las que, en su caso, estén sujetas las emisoras en virtud de dichos créditos, en relación con asuntos relevantes, tales como cambios de control, reestructuras corporativas, incluyendo adquisiciones, fusiones y escisiones, venta o constitución de gravámenes sobre activos estratégicos.

Adicionalmente, deberá revelarse cualquier beneficio o convenio adicional, así como causas de vencimiento anticipado, que se otorgue a cualquier valor de deuda emitido en el extranjero o crédito de cualquier naturaleza, que resulte distinto a los establecidos en las emisiones realizadas en el mercado nacional.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

En esta sección se deberá proporcionar toda aquella información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera de la emisora y sus subsidiarias. Cabe señalar que la información que deberá incluirse en esta sección es la que no aparece claramente en los estados financieros de la emisora (p.e. no sólo se deberá mencionar cuánto crecieron o decrecieron las ventas o costos, sino la razón de estos movimientos), así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan causar que la información reportada pueda no ser indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de la emisora.

En el caso de emisoras extranjeras y emisiones realizadas por entidades federativas y municipios, con el objeto de facilitar la comprensión de las variaciones en los resultados de operación y situación financiera de la emisora, éstos deberán de señalar las principales diferencias entre las normas de información financiera emitidas por el CINIF y las utilizadas para preparar los estados financieros. Asimismo, deberá de indicarse el ciclo fiscal utilizado en el país de origen y las posibles repercusiones sobre la comparabilidad de la información de la emisora con la de otras empresas mexicanas. También se deberá de describir brevemente cualquier política económica, fiscal, monetaria o factores políticos y sociales que hayan afectado o puedan llegar a afectar directa o indirectamente la operación de la emisora o de las inversiones de los tenedores no residentes.

Asimismo, deberá identificarse cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda o vaya a afectar significativamente la liquidez de la emisora, sus resultados de operación o su situación financiera (p.e. futuros aumentos de sueldos, materias primas o precios de los productos, cambios en la participación de mercado, entrada de nuevos competidores, posibilidad de renovar un contrato relevante, cambios en legislación, etc.).

Adicionalmente la emisora deberá identificar el comportamiento reciente en producción, ventas, niveles de inventarios, valor de las órdenes no cubiertas (backlog), así como el comportamiento de sus costos y precios de venta.

Por otro lado, la emisora deberá de informar los rubros de los estados financieros que fueron reexpresados utilizando índices diferentes al Indice Nacional de Precios al Consumidor de México por los últimos 2 años, en tal caso se deberá de mencionar qué índice o factor de referencia fue empleado.

El análisis y comentarios sobre la información financiera deberá referirse a los siguientes temas:

i) Resultados de operación

Se deberán explicar los cambios significativos en ventas, costo de ventas, gastos de operación, costo integral de financiamiento, impuestos y utilidad neta, correspondientes al último ejercicio, así como una explicación general de la tendencia que han mostrado dichas cuentas en los últimos 3 ejercicios y los factores que han influido en estos cambios. Explicar hasta qué punto los incrementos en ventas (en el supuesto de que se hayan dado) son atribuibles a incrementos en precios y hasta qué punto son atribuibles a incrementos en volumen o venta de nuevos productos.

En caso de considerarse relevante, se deberá explicar el impacto de la inflación y de las fluctuaciones en el tipo de cambio y la forma en que los préstamos o inversiones en moneda extranjera estén cubiertas con ventas de exportación y otros instrumentos de cobertura cambiaria.

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

En este apartado la emisora deberá proporcionar la siguiente información:

- Descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier fuente de recursos importante aún no utilizada, incluyendo la naturaleza de cualquier restricción acordada con las subsidiarias para transferir recursos a la emisora.
- Información sobre el nivel de endeudamiento al final de los últimos 3 ejercicios, así como la estacionalidad de los requerimientos de créditos y las líneas crediticias disponibles. En este sentido deberá proporcionarse información sobre el perfil de deuda contraída, indicando si es a tasa fija o variable, así como los instrumentos financieros utilizados, periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada, considerando adicionalmente, si los siguientes aspectos podrían considerarse causales de la misma:
  - Incumplimiento en el pago de principal o intereses.
  - Pago cruzado y aceleración cruzada con cualquier otra deuda de la emisora.
  - Incumplimiento a las obligaciones de hacer o no hacer.
  - Declaración o solicitud de quiebra, liquidación o concurso mercantil.
  - Entrega de información significativa falsa o incorrecta.
  - Cambios de control en la emisora
- Descripción de las políticas que rigen la tesorería de la emisora, así como las monedas en que se mantiene el efectivo o inversiones temporales de la emisora a la fecha más reciente.
- Hasta el punto en que se considere relevante, se deberá proporcionar información sobre los créditos o adeudos fiscales que la emisora mantenga al último ejercicio fiscal, indicando si están al corriente en el pago de los mismos.
- Información relativa a las inversiones relevantes en capital que se tenían comprometidas al final del último ejercicio, así como el detalle asociado a dichas inversiones y la fuente de financiamiento necesaria para llevarlas a cabo.

Hasta el punto que se considere relevante, la emisora deberá explicar los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance del último ejercicio, así como una explicación general en la tendencia de las mismas en los últimos 3 ejercicios. En este sentido, se recomienda el uso de razones financieras para lograr un mejor entendimiento de los cambios en la situación financiera.

Adicionalmente, la emisora deberá señalar si existen transacciones relevantes no registradas en el balance general o estado de resultados, mencionando el fundamento para no registrar dichas operaciones, y revelando el riesgo y el efecto futuro que pudieran representar para su situación financiera o sus resultados.

iii) Control interno

La emisora deberá revelar si cuenta con un sistema de control interno y, en su caso, incluir una breve descripción del mismo y del órgano o funcionario responsable de establecerlo. Se entenderá por control interno al sistema que otorga una seguridad razonable de que las transacciones se efectúan y se registran de conformidad con lo establecido por la administración, así como con los lineamientos generales, criterios y normas de información financiera aplicables.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

La emisora deberá mencionar las estimaciones, provisiones o reservas contables críticas, entendiendo por estimación, provisión o reserva contable crítica a toda aproximación hecha por la administración de un elemento, rubro o cuenta de los estados financieros, que requiere que la emisora establezca supuestos sobre aspectos probables que pueden ser estimados razonablemente. Adicionalmente, deberá informarse si los estados financieros se verán afectados de forma significativa por cambios en las estimaciones, provisiones o reservas que puedan ocurrir.

Para cada estimación, provisión o reserva crítica se debe presentar como mínimo:

- Una descripción de la estimación, provisión o reserva.
- Descripción de la metodología utilizada para determinarlas.
- Descripción de los supuestos que las sustenten.
- Descripción de eventos que puedan ocurrir y que pudieren afectar de forma relevante la metodología o supuestos utilizados.

4) ADMINISTRACION

a) Auditores externos

Deberá mencionarse cualquier cambio de auditores externos que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si estos renunciaron o fueron removidos por la emisora, así como el motivo de dicha renuncia o destitución. Por otro lado, se deberá especificar si en los 3 últimos ejercicios los auditores externos han emitido una opinión modificada o no favorable, es decir, opinión con salvedades, opinión desfavorable (o adversa) o denegación (o abstención) de opinión acerca de los estados financieros de la emisora.

Asimismo, deberá revelarse el procedimiento que se sigue para nombrar a los auditores externos, y describirse brevemente los servicios que hubiesen prestado a la emisora por conceptos diferentes a los de la auditoría durante el ejercicio que se presenta, monto pagado por dichos servicios y el porcentaje que representa del total de erogaciones realizadas al despacho auditor en el que labore el auditor externo.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

En este apartado deberán describirse aquellas transacciones o créditos relevantes que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre la emisora y personas relacionadas a ésta, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado.

En adición, deberán darse a conocer las operaciones que se celebren con empresas sobre las cuales la emisora detente el 10% o más de las acciones con derecho a voto o bien accionistas que detenten dicho porcentaje en la emisora.

Asimismo, deberá incluirse cualquier otra transacción que en términos de las normas de información financiera reconocidas y emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

c) Administradores y accionistas

Con relación al consejo de administración se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de consejeros, sus nombres, forma en que se designan, funciones, y las facultades del consejo de administración. Asimismo, deberán mencionarse las fechas y los tipos de asambleas generales de accionistas en los que fueron designados y el periodo por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para consejeros como para directivos relevantes: nombre, cargo, tiempo que lleva laborando en la emisora, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la emisora y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, entre cualquier consejero o directivos relevantes, éste deberá explicarse.

Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de las siguientes personas físicas o morales, identificando el supuesto en el que se ubican:

a) Accionistas beneficiarios de más del 10% del capital social de la emisora.

b) Accionistas que ejerzan influencia significativa.

c) Accionistas que ejerzan control o poder de mando.

Si a través de un grupo de personas, en términos de la Ley del Mercado de Valores, se alcanza alguno de los supuestos antes mencionados, se deberá identificar a dicho grupo así como a la persona física considerada como principal accionista beneficiario que forme parte del mismo.

Adicionalmente, se deberá revelar el nombre y la participación accionaria de forma agregada de los consejeros y directivos relevantes en la emisora que tengan una tenencia individual mayor del 1% y menor al 10%.

Cuando la información sobre la propiedad de las acciones antes mencionada no presente ningún cambio, se podrá omitir su revelación en el reporte anual, siempre que en sustitución, se incluya la referencia al documento público en el que dicha información se puede consultar.

En caso de que se hayan presentado cambios significativos en los últimos 3 años, en el porcentaje de propiedad mantenido por los principales accionistas actuales, este hecho también deberá ser revelado.

Por otro lado, se deberá indicar si la sociedad emisora es controlada, directa o indirectamente por otra empresa, por un gobierno extranjero, o por cualquier otra persona física o moral y, si así lo fuera, proporcionar los nombres, así como una breve descripción de la naturaleza de tal control, poder de mando o influencia significativa, incluyendo el monto y proporción del capital con derecho a voto. Asimismo, es necesario describir cualquier compromiso, conocido por la emisora, que pudiera significar un cambio de control en sus acciones.

Para efectos de lo dispuesto en esta sección, se entenderá por accionista beneficiario cualquier persona que, con independencia de que se encuentre o no registrado como tenedor de las acciones, goce de los derechos que confieren las mismas. Estos beneficios incluyen la facultad de ejercer los derechos de voto, la venta de las acciones o recibir los beneficios económicos de las mismas. De igual modo, deberán considerarse aquellas acciones que la persona física o moral pueda adquirir en un periodo menor a 60 días por algún acuerdo u opción. Asimismo, deberán considerarse accionistas beneficiarios a aquellas personas que detentan sus valores a través de 1 o más fideicomisos, casas de bolsa, asesores legales u otros intermediarios, o a través de compañías sobre las cuales ejerzan el control, lo cual significa el poder directo o indirecto de dirigir la administración y políticas de la sociedad.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en conjunto las prestaciones de cualquier naturaleza que percibieron de la emisora y subsidiarias durante el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración, directivos relevantes e individuos que tengan el carácter de personas relacionadas. Por otra parte, se deberá proporcionar el importe total previsto, o acumulado por la emisora y sus subsidiarias, para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas antes citadas.

Asimismo, deberá proporcionarse una descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben de la emisora las personas antes mencionadas. De igual modo, se deberán mencionar los convenios o programas en beneficio de los miembros del consejo de administración, directivos relevantes o empleados de la emisora que les permitan participar en su capital social, describiendo a detalle sus derechos y obligaciones, incluyendo la mecánica para la distribución de acciones y la determinación de los precios a los que se distribuirán.

Adicionalmente, la emisora deberá mencionar el o los comités constituidos para auxiliar al consejo de administración en sus funciones, describiéndolas brevemente. De igual forma, deberán citarse los nombres de los miembros que lo(s) conforman, así como si dicho(s) comité(s) cuenta(n) con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos. Se entenderá por experto financiero a la persona que cuenta con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor, o persona que desarrolle funciones similares.

Deberá proporcionarse también, información relativa a la posible existencia de órganos intermedios de administración, incluyendo el nombre de sus integrantes, su relación con la emisora y un resumen de las bases operativas de dichos órganos. En caso de que la emisora no cuente con estos órganos, deberá hacerse una mención al respecto.

Asimismo, la emisora deberá revelar si cuentan con códigos de conducta aplicables al consejo de administración y directivos relevantes y, en su caso, incluir un resumen de los principales lineamientos previstos en dichos códigos de conducta.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Deberá indicarse la facultad del consejo de administración de establecer planes de compensación para los ejecutivos y consejeros, así como para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto en donde puedan tener algún interés personal.

Asimismo, se deberá describir cualquier convenio que tenga por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la emisora, así como aquellos que se señalan en el artículo 16, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores.

Por otro lado, la emisora deberá revelar si existen fideicomisos o cualquier otro mecanismo, en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones.

Tratándose de acciones, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

En caso de que se hayan presentado modificaciones en los estatutos sociales se deberá presentar un resumen de dichas modificaciones, así como de aquellas cláusulas estatutarias más relevantes tales como las relacionadas con derechos de minorías, gobierno corporativo, recompra de acciones, entre otras.

Por otro lado, se deberán describir los derechos corporativos que otorgan los distintos tipos de acciones de la emisora en cuanto al ejercicio de voto en asambleas generales de accionistas se refiere, por ejemplo derechos de voto restringidos, sin derechos a voto, derecho de voto plenos, derechos preferentes, derechos de minoría y quórum para la instalación y validez de resoluciones. De igual forma, se deberá mencionar el proceso que se deberá seguir para cambiar los derechos asociados a las acciones y cualquier limitación para la adquisición de las mismas por parte de los accionistas o determinada clase de accionistas.

La emisora deberá revelar si existen cláusulas estatutarias o acuerdos entre accionistas que limiten o restrinjan a la administración de la emisora o a sus accionistas (por ejemplo, establecer un quórum mínimo para asambleas generales de accionistas por encima de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, contratar pasivos, realizar inversiones, cambiar las compensaciones de los directivos relevantes, vender activos, etc.).

Tratándose de entidades financieras:

Aquella información a que hace referencia el artículo 86, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores.

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá de presentar la siguiente información:

e) Otras prácticas de gobierno corporativo

En caso de que la emisora se apegue a algún código de gobierno corporativo, se deberá incluir una breve descripción del mismo. En caso de que no se apegue a ninguno, se deberá de incluir una declaración en ese sentido. Asimismo, deberán de indicarse otras prácticas de gobierno corporativo que se consideren relevantes tales como:

- Posibilidad de que los consejeros suplentes puedan suplir indistintamente a cualquier consejero propietario y bajo qué condiciones se puede dar esto.
- Frecuencia mínima y promedio de las reuniones del consejo de administración.
- Acceso a la información de la emisora por parte de los consejeros para toma de decisiones.
- Existencia de un área de auditoría externa.

5) MERCADO DE CAPITALES (únicamente para emisoras de acciones y otros valores de renta variable)

a) Estructura accionaria

En el caso de certificados de participación ordinarios sobre acciones o de títulos representativos de 2 o más acciones de una o más series accionarias de la misma sociedad (unidades vinculadas), señalar el número de acciones que amparan y en el caso de obligaciones convertibles, las condiciones para la conversión de las obligaciones.

En el evento de tener registrados American Depositary Receipts (ADR), señalar el número y tipo de acciones que representa cada ADR y los derechos de los tenedores de los mismos. Si se tienen registradas acciones en otro mercado del extranjero, será necesario especificarlo.

b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores

Se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron las acciones de la emisora al cierre de los últimos 5 ejercicios, en cada trimestre por los últimos 2 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el volumen operado por

serie, y bolsa de valores en la que cotiza. En caso de contar o haber contado con los servicios de un Formador de Mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del Formador de Mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de la Emisora, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el Formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de sus valores en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

c) Formador de mercado

En el caso de valores representativos del capital social de personas morales o títulos de crédito que las representen, certificados de aportación patrimonial, certificados de participación sobre acciones y títulos opcionales, si se recibieron los servicios de formadores de mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación de cada formador de mercado que haya prestado sus servicios durante al año inmediato anterior.
- La identificación de los valores con los que operó cada formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie), Código ISIN / CUSIP, etc.
- El inicio de la vigencia, prórroga o renovación del contrato con el formador de mercado de que se trate, la duración del mismo y, en su caso, la terminación o rescisión de las contrataciones correspondientes.
- La descripción de los servicios que prestó el formador de mercado; así como los términos y condiciones generales de contratación, en el caso de los contratos vigentes.
- La descripción general del impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de los valores de la emisora con los que opere dicho intermediario.

6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)

a) Descripción de los activos subyacentes

Incluir una descripción de los activos subyacentes que permita su plena identificación, tal como nombre, obtención, integración, funcionamiento.

En su caso, indicar la denominación social de la emisora de los activos subyacentes, así como revelar que los documentos e información de la emisora de los activos subyacentes podrán ser consultados en la bolsa correspondiente o en la página electrónica en la red mundial (Internet) en la siguiente dirección (incluir la dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet)).

En caso que el activo subyacente sea un índice de precios (índice de referencia), se deberá de remitir a las fuentes públicas de información que contengan lo siguiente: antecedentes, determinación del índice, evolución gráfica, volatilidad histórica y niveles del índice.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en que sean negociados los activos subyacentes.

b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes

Se deberá mostrar en una gráfica el comportamiento histórico del activo subyacente al cierre de los últimos 3 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo la bolsa de valores en la que, en su caso, cotice el activo subyacente, así como la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora de los valores estructurados, en la que pondrá a disposición del público inversionista, de manera gratuita, en idioma español y con una periodicidad no menor a un trimestre, la información relativa al comportamiento de los activos subyacentes, así como aquella que se considere relevante.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones relevantes respecto del índice, en la negociación de los valores de la(s) emisora(s) que compongan el índice o activo subyacente, en los últimos 3 ejercicios.

c) Ejercicios que cuantifiquen el rendimiento o pérdidas que bajo diferentes escenarios pudieran generarse

Incluir aquellos ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que bajo diferentes escenarios, podrían generarse con la emisión.

d) Otra información

Deberá incluirse toda aquella información sobre los activos subyacentes que se considere relevante para evaluar el riesgo de la emisión de los valores objeto de la inscripción, tales como:

- Características o términos generales de los activos subyacentes, incluyendo, en su caso, la bolsa de valores en la que coticen dichos activos subyacentes.
- Información histórica por al menos 5 años sobre el comportamiento de los activos subyacentes, indicando la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora, en la que pondrá a disposición del público inversionista, de manera gratuita, en idioma español y con una periodicidad no menor a un trimestre, la información relativa al comportamiento de los activos subyacentes.

Asimismo, deberá incluirse si se requiere la licencia de uso de marca del activo subyacente, e indicar si existe o no un riesgo para la emisión.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores estructurados emitidos por fideicomisos, dependa total o parcialmente de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado al cual se encuentre vinculado el rendimiento o que este sirva de fuente de pago de la emisión o de cualquier otro tercero, deberá incluirse como mínimo, la siguiente información:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero, en los casos que lo considere necesario.

Tratándose de valores estructurados con obligación de pago del principal o intereses, adicionalmente deberán incluirse los dictámenes sobre la calidad crediticia del instrumento de deuda que forme parte de la estructura del valor estructurado o, en su caso, de la institución que emita y resulte contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado que forme parte de la estructura del valor, expedidos por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación.

Los dictámenes deberán incluir la descripción del significado de dicha calificación, así como las razones que la motivaron y los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación.

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

8) ANEXOS

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso.

Deberán de incluirse la opinión del comité de auditoría a que hace referencia el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 1 de estas disposiciones así como el informe del comisario, por los ejercicios en los que dicho comité no haya rendido su opinión y los estados financieros dictaminados por auditor externo de los últimos 3 ejercicios, apegándose para su elaboración a lo que establecen estas disposiciones.

III. INFORMACION DE AVALES O GARANTES

En el caso de emisiones avaladas o garantizadas deberá incluirse como mínimo la siguiente información del aval o garante, excepto tratándose de Subsidiarias de la emisora que proporcionarán la establecida en el capítulo 3), inciso a), penúltimo párrafo del presente instructivo:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 33, fracción I, numeral 3 de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del aval o garante.

ANEXO P

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE LA DECLARACION DE INFORMACION EN CASO DE REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS

I.- LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisoras para mantener su Inscripción en el Registro en el caso de presentarse una transacción relevante relativa a fusión, escisión, o adquisición o venta de activos que apruebe la asamblea de accionistas o el consejo de administración de la emisora.

No tendrán la obligación de presentar esta declaración las emisoras que sólo hayan obtenido la Inscripción de instrumentos de deuda.

Cuando la emisora tenga valores listados en mercados extranjeros y en dichos mercados se requiera la presentación de una declaración similar a la descrita en este instructivo, el orden en el que se presente el reporte de información podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del presente reporte siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trata.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban la declaración, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesario.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en la declaración de información se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Documentos de carácter público

La emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de la emisora encargada de atención a inversionistas y analistas.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora.

Las emisoras extranjeras deberán proporcionar la dirección y el teléfono de las oficinas en México para realizar notificaciones.

II.- INFORMACION REQUERIDA EN LA DECLARACION DE INFORMACION

A) Portada de la declaración de información

La portada de la declaración de información deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la emisora.
- Dirección de la emisora.
- Fecha de la declaración.
- Breve resumen de la transacción.
- Características de los títulos antes y después de la operación (en su caso).
- Clave de cotización.

- La mención de que los valores de la emisora se encuentran inscritos en el Registro, y de que tienen aptitud para cotizar en bolsa.
- La siguiente leyenda de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores: “La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en esta declaración ni convalida actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes”.

B) Indice

En la primera hoja de la declaración de información se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Resumen ejecutivo.

2.- Información detallada sobre la transacción.

3.- Información concerniente a cada una de las partes involucradas en la transacción.

4.- Factores de riesgo.

5.- Información financiera seleccionada.

6.- Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora.

7.- Personas responsables.

8.- Anexos.

1.- RESUMEN EJECUTIVO

Deberá presentarse un resumen ejecutivo que contenga una breve descripción de los participantes y de los aspectos más relevantes de la transacción.

2.- INFORMACION DETALLADA SOBRE LA TRANSACCION

La información de esta sección deberá de referirse como mínimo a lo siguiente:

- Descripción detallada de la transacción.
- Objetivo de la transacción.
- En su caso, fuentes de financiamiento y gastos derivados de la transacción.
- Fecha de aprobación de la operación, ya sea por el consejo de administración o por cualquier otro órgano que tomó dicha decisión.
- En el caso de emisión de nuevas acciones, se debe de especificar la fecha del canje de acciones.
- En su caso, aclaración de alguna diferencia relevante entre los derechos de los títulos antes de la transacción y aquellos que se entreguen a los inversionistas como consecuencia de la operación que se pretenda llevar a cabo.
- Detallar el tratamiento contable de la operación, señalando qué normas de información financiera fueron utilizadas para registrar la operación, las cuentas que serán afectadas, etc.
- Establecer las consecuencias fiscales de la transacción.

3.- INFORMACION CONCERNIENTE A CADA UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA TRANSACCION

La emisora deberá de presentar la siguiente información de cada una de las empresas implicadas en la operación:

- Nombre de la emisora.
- Descripción del negocio.
- Descripción de la evolución que ha tenido la emisora, en su caso, poniendo énfasis en los eventos del último año.
- Estructura de capital.
- La existencia de cambios significativos en los estados financieros desde el último reporte anual.

4.- FACTORES DE RIESGO

Se deberán de explicar los riesgos inherentes a tal operación, que puedan afectar de forma significativa el precio de los títulos. La emisora no deberá presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier emisora.

Dentro de los factores de riesgo pueden incluirse:

Factores que pueden afectar significativamente el desempeño y la rentabilidad de la empresa, así como aquéllos capaces de influir en el precio de sus valores, poniendo especial énfasis en aquellos que surgen derivados de la transacción realizada. Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la emisora.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes: riesgos de la estrategia actual, situaciones relativas a los países en los que opera, ausencia de operaciones rentables en periodos recientes, posición financiera de la emisora, dependencia o expiración de patentes, marcas registradas o contratos, adquisición de activos distintos a los del giro normal del negocio de la emisora, vencimiento de contratos de abastecimiento, incumplimientos en el pago de pasivos bancarios y bursátiles o reestructuras de los mismos, posible ingreso de nuevos competidores, posible sobredemanda o sobreoferta en el mercado o mercados donde participa la emisora, vulnerabilidad de la empresa a cambios en la tasa de interés o tipo de cambio, uso de diferentes normas de información financiera a las requeridas por las presentes disposiciones, operaciones registradas fuera de balance, dependencia en personal clave (administradores), dependencia en un solo segmento del negocio, impacto de cambios en regulaciones gubernamentales, posible volatilidad en el precio de las acciones, posible incumplimiento de los requisitos de mantenimiento del listado en bolsa y/o de la inscripción en el Registro, ausencia de un mercado para los valores inscritos, ambientales relacionados con sus activos, insumos, productos o servicios, impacto de cambios en la regulación y acuerdos internacionales en materia ambiental, existencia de créditos que obliguen a la emisora a conservar determinadas proporciones en su estructura financiera, etc.

La información que aparece en este apartado se presenta a modo de ejemplo, no siendo en ningún caso limitativa.

5.- INFORMACION FINANCIERA SELECCIONADA

La información financiera seleccionada deberá de resaltar mediante un formato de fácil lectura las tendencias en la situación financiera y los resultados de la emisora dada la transacción.

La información sobre la situación financiera de la emisora deberá corresponder a la fecha del último balance general presentado en cumplimiento del artículo 33, fracción I, inciso a) numeral 3 de estas disposiciones. Por su parte, la información sobre los resultados de la emisora deberá presentarse por el ejercicio inmediato anterior y por el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio actual y los últimos estados financieros trimestrales presentados por la emisora.

La información financiera proforma referida en el párrafo anterior deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 81 Bis de las presentes disposiciones.

6.- COMENTARIOS Y ANALISIS DE LA ADMINISTRACION SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACION Y SITUACION FINANCIERA DE LA EMISORA

En esta sección se deberá proporcionar toda aquella información que facilite el análisis y la comprensión de los estados financieros base y los estados proforma en relación con la transacción ocurrida.

El análisis y comentarios sobre la información financiera deberá referirse a los siguientes temas:

i) Resultados de operación

Se deberán explicar los cambios significativos en los principales rubros del estado de resultados proforma dada la transacción, así como una explicación general de la tendencia que muestran dichas cuentas y los factores que influyen en estos cambios.

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de Capital

Hasta el punto que se considere relevante, la emisora deberá explicar los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance, así como una explicación general en la tendencia de las mismas. En este sentido, se recomienda el uso de razones financieras para lograr un mejor entendimiento de los cambios referidos.

7.- PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

8.- ANEXOS

Opinión del auditor externo que verse sobre las bases de preparación de la información financiera proforma que se incluya y la cuantificación de la reestructuración societaria de que se trate.

ANEXO R

Reglas de Operación, uso de Claves y Contraseñas Electrónicas del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores

"STIV"

Primera.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer el procedimiento que deberá seguirse para la presentación, por medios electrónicos, de las solicitudes de inscripción e inscripción preventiva bajo cualquiera de sus 3 modalidades, de actualización de la inscripción, de toma de nota, de cancelación y, en su caso, de aprobación de oferta pública de adquisición o enajenación de los valores y, de las notificaciones de ofertas públicas en el extranjero (las solicitudes), a que se refiere el Título Segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores ("las Disposiciones"), así como de difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores.

Segunda.- Las emisoras deberán enviar a la Comisión las solicitudes y la documentación anexa que se requiere, de conformidad con las Disposiciones, a través de la página de Internet de la Comisión http://www.cnbv.gob.mx mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV".

Los documentos deberán enviarse en una sola ocasión y su contenido es responsabilidad exclusiva de quien los envíe, por lo que una vez remitidos no podrán ser modificados ni reemplazados.

Tercera.- Las solicitudes podrán enviarse a cualquier hora y día incluyendo fines de semana; sin embargo, la Comisión las tendrá por presentadas únicamente en días y horas hábiles, por lo que aquéllas que se reciban fuera de dicho horario, se entenderán por presentadas al día hábil siguiente.

Asimismo, una vez remitida la información, el sistema generará un acuse de recibo el cual especificará la fecha y hora de recepción.

Cuarta.- Para enviar las solicitudes a través del STIV, se deberá obtener previamente la clave de usuario y contraseña electrónica conforme al procedimiento establecido en el "Manual de Usuario" que se encuentra en la página de Internet de la CNBV.

La Comisión podrá requerir información adicional para verificar la identidad de quien solicita la clave y contraseña mencionadas.

Quinta.- Las solicitudes de clave y contraseña podrán realizarse a cualquier hora y día incluyendo fines de semana; sin embargo, la Comisión resolverá únicamente en días y horas hábiles. El término para otorgar la contraseña de usuario del STIV o, en su caso, solicitar información adicional, será a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción.

Las claves y contraseñas electrónicas serán notificadas al usuario vía correo electrónico. Se obtendrán una sola vez y se utilizarán para la presentación de cualquier solicitud a que se refiere la regla Primera.

El usuario podrá solicitar por escrito a la Comisión el cambio o la anulación de la clave o contraseña mencionadas.

Sexta.- El uso de claves de usuario y contraseñas de acceso al STIV serán responsabilidad exclusiva del usuario. Lo anterior, sin perjuicio de que otros usuarios puedan utilizarlas con su consentimiento.

Cualquier solicitud presentada a través de la clave y contraseña de un usuario se tendrá por hecha por el usuario registrado.

Séptima.- La Comisión procederá al estudio y trámite de las solicitudes cuando el usuario haya aplicado en forma correcta el procedimiento establecido en las presentes reglas y en el "Manual de Usuario".

Los documentos enviados en forma electrónica se tendrán por auténticos salvo prueba en contrario.

Octava.- En caso de modificación de los datos proporcionados para solicitar la clave y contraseña, el usuario estará obligado a actualizar dichos datos de conformidad con lo establecido en el "Manual de Usuario", quedando la Comisión facultada a cancelar la clave y contraseña en caso que la información sea errónea o no corresponda a la realidad.

Novena.- Para la presentación de una solicitud, se deberá seleccionar en el menú correspondiente el tipo de emisor, de solicitud y valor, utilizando la clave de usuario y contraseña a que se refiere la regla Segunda, de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Usuario", al efecto se proporcionará un número de trámite y una contraseña, con los cuales se identificarán los documentos requeridos por las Disposiciones para cada solicitud.

El número y contraseña del trámite deberán ser conservados por el representante o la persona autorizada, hasta en tanto la Comisión resuelva sobre dicho trámite, a efecto de poder continuar con el envío de información complementaria requerida por esta Comisión.

Décima.- Una vez completado el llenado de los documentos y cerrado el buzón por el usuario para su envío a la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Usuario", no podrán realizarse envíos posteriores para ese mismo trámite, hasta en tanto se tenga una respuesta por parte de la Comisión.

Lo anterior no será aplicable en los casos debidamente justificados en que la Comisión lo autorice.

Décima Primera.- En caso de que por falla del sistema, caso fortuito o de fuerza mayor no esté disponible el acceso al STIV, o excepcionalmente en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la Comisión, la presentación de la solicitud y su documentación anexa podrá realizarse a través de la oficialía de partes de la Comisión, en papel y dirigida a la Dirección General de emisoras dicha Comisión

Décima Segunda.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de las Disposiciones, la Comisión podrá dar acceso a la bolsa a la solicitud y demás documentación enviadas a través del STIV.

En los casos en que se requiera tratamiento confidencial a dicha información de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 21 de estas Disposiciones, la Comisión podrá cerrar el acceso a la bolsa, a fin de mantener dicha confidencialidad.

Décima Tercera.- La Comisión publicará a más tardar el día hábil siguiente a su presentación, las solicitudes y documentación anexa en su página de Internet, salvo aquellos casos en que se requiera tratamiento confidencial, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 21 de estas Disposiciones.

Décima Cuarta.- El contenido de los documentos electrónicos deberá corresponder a la descripción del documento que se incluya, de conformidad con el "Manual de Usuario" mencionado.

Décima Quinta.- Una vez que se haya dado cumplimiento a las observaciones y requerimientos formulados por esta Comisión, deberá presentarse la solicitud, sus alcances y aquella información que contenga firmas autógrafas, así como las ultimas versiones de prospectos, suplementos, folletos informativos, avisos de oferta y demás documentación relacionada con el trámite de manera física, en papel, en original y en un sólo tanto.

Este requisito deberá cumplirse a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que se pretenda obtener la autorización correspondiente.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL DR. GONZALO RAMON SOLIS CERVANTES, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. BALDEMAR BURGOS ZARATE, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, Y EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C. ISIDORO ANDRADE PASTRANA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.

III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.

IV. La Constitución Política del Estado de Guerrero, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

"ARTICULO 10.- Son habitantes del Estado todas las personas que radiquen en su Territorio.

Los poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de Guerrero, proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales".

V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a las reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".

VI. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, Acciones para la igualdad de género con población indígena y Promoción de Convenios en Materia de Justicia, en lo sucesivo a "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general la de contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el Dr. Gonzalo Ramón Solís Cervantes, en su carácter de Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el Poder General que contiene la escritura pública número 85568 (ochenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho), de fecha 13 de julio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Cuatro, lote dieciséis, colonia Burócratas, código postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO:

A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Guerrero, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que el Lic. Isidoro Andrade Pastrana, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y validez de la elección de Ayuntamientos, otorgado a su favor por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día 8 de octubre de 2008, documento que en copia se agrega al presente como ANEXO I.

C) Que para los efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal sin número, colonia Centro, de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, código postal 41570.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

a) Solicitud de la Ejecutora en la que manifiesta mediante escrito libre, el interés y la autorización presupuestal para la concurrencia de recursos para la ejecución del proyecto propuesto.

b) Presentación del expediente técnico del proyecto productivo (Archivo impreso y magnético).

c) Lista de beneficiarios. Especificando para cada beneficiario los siguientes datos: entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP (Impreso y archivo electrónico).

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 33 Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 26 de la Ley Orgánica Municipal de la Administración Pública del Estado de Guerrero; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico. Anexo II

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad total de $663,000.00 (seiscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de $464,100.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de $198,900.00 (ciento noventa y ocho mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto aprobado.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior, al C. Isidoro Andrade Pastrana, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación Guerrero de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación en el Estado de Guerrero.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 28 de septiembre de 2012, deberán ser reintegrados por "LA EJECUTORA" a "LA COMISION", sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Guerrero de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como a la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Presentar mediante oficio, la designación de un enlace técnico del Ayuntamiento Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para la coordinación en todo el proceso de operación del proyecto productivo aprobado, así como para el seguimiento respectivo en campo y el apoyo para la debida integración de la documentación comprobatoria del gasto, el citado oficio será previo a la suscripción del presente acuerdo de Coordinación.

b) Aportar los recursos financieros, administrar su aplicación en forma correcta y transparente y proveer los servicios de acompañamiento autorizados en el proyecto, así como la asistencia técnica, con el objetivo de obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto, presentando a esta Delegación Estatal de Guerrero, las evidencias de los resultados obtenidos, así como fotografías del evento de capacitación y la lista de asistencia de los beneficiarios que reciban la enseñanza.

c) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION", el informe de avances físicos y financieros que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la aplicación de los recursos en la ejecución del proyecto acordado, a partir de que se deposite el recurso autorizado a la cuenta bancaria correspondiente.

d) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación comprobatoria que ampare el ejercicio total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto aprobado, tales documentaciones deberán estar debidamente sellada y firmada por el Presidente Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, firmando al reverso los integrantes del Comité del Grupo de trabajo apoyado y resguardarla y conservarla conjuntamente con un ejemplar del presente instrumento jurídico, por un periodo de 5 años, como mínimo.

e) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de la transferencia de los recursos que realice "LA COMISION", la cuenta bancaria que aperture "LA EJECUTORA".

f) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.

g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Guerrero de "LA COMISION", o al Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados del proyecto que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Guerrero de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades relacionados con la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal designado de cada una de "LAS PARTES" para la realización de las acciones objeto del presente Instrumento, mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por una parte con la otra, cada parte asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA, aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del día veintiocho de septiembre de año dos mil doce.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los nueve días del mes de julio de dos mil doce, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero, **Gonzalo Ramón Solís Cervantes**.- Rúbrica.- El Director del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena en Tlapa de Comonfort, Guerrero, **Baldemar Burgos Zarate**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, **Isidoro Andrade Pastrana**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Coahuayana de Hidalgo, Michoacán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR M.V.Z. PEDRO BARRERA PEREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE MICHOACAN Y EL MUNICIPIO DE COAHUAYANA DE HIDALGO, MICHOACAN REPRESENTADO POR EL C. ANDRES CARDENAS GUERRERO, J. JESUS ACEVEDO ESCAREÑO Y AMBROCIO GUADALUPE LOPEZ GOMEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.

III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Señala que Todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la instrucción, a la cultura y al trabajo. El Gobierno promoverá el mejoramiento físico, moral, intelectual y económico del pueblo.

V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.

X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el M.V.Z. Pedro Barrera Pérez, en su carácter de Delegado en el Estado de Michoacán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 83486, de fecha 10 de abril de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Periférico Nueva España número 2537, colonia Hospitales de Don Vasco en Morelia, Mich., código postal 58248.

II. De "LA EJECUTORA":

II. 1 DEL MUNICIPIO DE COAHUAYANA DE HIDALGO MICHOACAN:

A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Michoacán de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que el C. Andrés Cárdenas Guerrero, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con los artículos 14 fracción I, 49 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo al Acta de Sesión de Ayuntamiento que en copia cotejada se agrega al presente acuerdo como anexo 1

C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Rayón sin número, zona centro, código postal 60800, Coahuayana de Hidalgo, Michoacán, México.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que "LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

a) Las solicitudes en las que se manifiesta mediante escrito libre, el interés y la autorización para la ejecución de "EL PROGRAMA", así como la disponibilidad de los recursos para apoyar la ejecución de los proyectos.

b) Declaración expresa de los beneficiarios por conducto de su representante, de no haber recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para ser aplicados en los mismos conceptos de inversión que son solicitados a "LA COMISION" a través de "EL PROGRAMA".

d) Documento técnico del proyecto productivo para el cual se solicita el apoyo.

c) Lista de beneficiarios. Especificando para cada beneficiario los siguientes datos; entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; fracciones VII y XVIII, y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Los artículos 14 fracción I, 49 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Libre y Soberano de Michoacán; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos denominados "Engorda de Ganado Bovino" y "Fábrica de Harina de Plátano Ejido el Ranchito", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de $6,892,739.00 (seis millones ochocientos noventa y dos mil, setecientos treinta y nueve pesos Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

Proyecto: "Engorda de Ganado Bovino"

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Proyecto: "Fábrica de Harina de Plátano el Ranchito"

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de $3,892,739.00 (tres millones ochocientos noventa y dos mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional).

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" Mancomunadamente con la COMISION, deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Ambrocio Guadalupe López Gómez.

"LA COMISION" designa a Gerardo Cervantes Gutiérrez, para firma mancomunada de cheques de pagos a realizar derivados de los trabajos de ejecución de los proyectos señalados en la cláusula segunda de este instrumento.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en Michoacán y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Michoacán de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Designar un enlace operativo que se encargue de la ejecución y seguimiento del proyecto e informar por escrito a la Delegación de la CDI, previo a la suscripción del acuerdo o convenio.

b) Aportar recursos financieros, administrar su aplicación en forma correcta y transparente, y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

c) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado a la cuenta bancaria correspondiente.

d) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación comprobatoria que ampare el ejercicio total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, y resguardarla y conservarla conjuntamente con un ejemplar del presente instrumento jurídico, por un periodo de 5 años, como mínimo.

e) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

f) Levantar las Actas de entrega-recepción de los proyectos una vez concluida la ejecución de los mismos en donde se manifieste que los proyectos están operando a satisfacción de los beneficiarios.

g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Michoacán de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo no mayor de 10 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Michoacán de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2012.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los tres días del mes de agosto de dos mil doce, en la ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Michoacán, **Pedro Barrera Pérez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Coahuayana de Hidalgo, Michoacán: el Presidente Municipal, **Andrés Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **J. Jesús Acevedo Escareño**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Ambrocio Guadalupe López Gómez**.- Rúbrica.- Valida el presente instrumento: la Responsable del Area Jurídica de la Delegación de la CDI en el Estado de Michoacán, **Leila Guzmán Bermúdez**.- Rúbrica.

ADDENDUM Modificatorio al Acuerdo de Coordinación número DCHIS/PROCAPI/010/2012 para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Larráinzar, Chiapas.

ADENDUM MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION No. DCHIS/PROCAPI/010/2012, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA EJERCICIO FISCAL 2012, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2012, CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN CHIAPAS, IDENTIFICADO COMO "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO DE LARRAINZAR, CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MARCELINO RUIZ GOMEZ, ALFONSO LOPEZ LOPEZ Y LORENZO DIAZ DIAZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El presente deviene del Acuerdo de Coordinación No. DCHIS/PROCAPI/010/2012, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena Ejercicio Fiscal 2012, identificado como "EL PROGRAMA", suscrito con fecha 26 de abril de 2012, entre "LA COMISION" y "LA EJECUTORA".

DECLARACIONES

"LAS PARTES" reconocen y tienen por reproducidas, como si obraran en el presente Instrumento todas y cada una de las declaraciones del Acuerdo de Coordinación referido en el apartado precedente.

ACUERDO

De conformidad con lo previsto por la Cláusula Vigésima del Acuerdo de Coordinación citado en el apartado de antecedentes, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Addendum, acuerdan modificar las clausulas Primera y Segunda, del mencionado Instrumento Jurídico para quedar en los siguientes términos:

CLAUSULAS

DICEN

"PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos productivos denominados: "Ampliación de una Granja Avícola de Postura", "Construcción de 861.12 m^2 de Invernadero para Producción de Jitomate", "Construcción de Invernadero para Producción de Jitomate" y "Producción de Jitomate en Invernadero", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de $931,129.00 (novecientos treinta y un mil ciento veintinueve pesos, 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

"LA COMISION" aportará la cantidad de $646,578.00 (seiscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

"LA EJECUTORA" aportará la cantidad de $284,551.00 (doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional)".

QUEDANDO LAS CLAUSULAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.

- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos productivos denominados: "Ampliación de una Granja Avícola de Postura", "Construcción de 861.12 m^2 de Invernadero para Producción de Jitomate", "Construcción de Invernadero para Producción de Jitomate", "Producción de Jitomate en Invernadero" y "Elaboración de Artesanías Textiles", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de $1'131,129.00 (un millón ciento treinta y un mil ciento veintinueve pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria número 0824784779 con clave interbancaria número 072130008247847793 de la Institución Financiera Banorte S.A, que para tal efecto ha aperturado "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

"LA COMISION" aportará la cantidad de $786,578.00 (setecientos ochenta y seis mil quinientos setenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

"LA EJECUTORA" aportará la cantidad de $344,551.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines destinados a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Addendum por cuadruplicado, a los nueve días del mes de julio de dos mil doce, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Javier de Jesús Zepeda Constantino**.- Rúbrica.- El Encargado del Programa, **Hugo Gustavo Ruiz Ordóñez**.- Rúbrica.- El Director del CCDI San Cristóbal de las Casas, **José Gilberto González Estrada**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Marcelino Ruiz Gómez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Alfonso López López**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Lorenzo Díaz Díaz**.- Rúbrica.- Valida el presente instrumento, el responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Luis Eusebio Mancilla Trujillo**.- Rúbrica.

ADDENDUM Modificatorio del Acuerdo de Coordinación número DAJ-JAL/047/2012 para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de La Huerta, Jalisco.

ADDENDUM MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION No. DAJ-JAL/047/2012, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADA COMO "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, COMO "LA EJECUTORA"; SUSCRIBIENDO EL PRESENTE ADDENDUM, EN EL MISMO ORDEN, LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ANTES REFERIDAS, EL ING. GUADALUPE FLORES FLORES, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN JALISCO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LOS C.C.M.C.D. CARLOS ROMAN RAMIREZ NUÑEZ Y L.E.M. TAIDE EUGENIA PEREZ VELAZCO, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; A LAS QUE CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Coordinación No. DAJ-JAL/047/2012, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena Durante el Ejercicio Fiscal 2012, identificado como "EL PROGRAMA", suscrito con fecha 24 de abril de 2012.

DECLARACIONES

Se tienen por reproducidas, como si obraran en el presente instrumento, las que se asientan por "LAS PARTES" en el Acuerdo de Coordinación referido en el apartado precedente.

ACUERDO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA CLAUSULA VIGESIMA DEL ACUERDO DE COORDINACION CITADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ADDENDUM, ACUERDAN ADICIONAR EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Desarrollo Ganadero Mazatán", de la Organización "Productores Indígenas Nahuatls La Huerta, S.C. de R.L. de C.V.", de la Localidad de Mazatán, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de $4,003,498.00 (cuatro millones tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA", y de la misma forma "LA COMISION" depositará su aportación, conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de $2,003,498.00 (dos millones tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Addendum por triplicado, el día veintisiete de julio de dos mil doce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Guadalupe Flores Flores**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: El Presidente Municipal, **Carlos Román Ramírez Núñez**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal, **Taide Eugenia Pérez Velazco**.- Rúbrica.- Valida el presente instrumento, el responsable del Area Jurídica de la Delegación Jalisco, **Miguel Angel Casillas Cardona**.- Rúbrica.

ADDENDUM Modificatorio al Acuerdo de Coordinación número DAJ-JAL/014/2012 para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

ADDENDUM MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION No. DAJ-JAL/014/2012, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2012, CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADA COMO "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, COMO "LA EJECUTORA"; SUSCRIBIENDO EL PRESENTE ADDENDUM, EN EL MISMO ORDEN, LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ANTES REFERIDAS, EL ING. GUADALUPE FLORES FLORES, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN JALISCO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LOS C.C. ING. DOMINGO MARTINEZ CORTES Y LIC. LEURE LARIOS MEJIA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; A LAS QUE CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Coordinación No. DAJ-JAL/014/2012, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena Durante el Ejercicio Fiscal 2012, identificado como "EL PROGRAMA", suscrito con fecha 1 de marzo de 2012.

DECLARACIONES

Se tienen por reproducidas, como si obraran en el presente instrumento, las que se asientan por "LAS PARTES" en el Acuerdo de Coordinación referido en el apartado precedente.

ACUERDO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA CLAUSULA VIGESIMA DEL ACUERDO DE COORDINACION CITADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ADDENDUM, ACUERDAN ADICIONAR EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Cría y Engorda de Ganado Bovino", de la Organización "Grupo Ganadero Nahua San José de Tuxpan Jalisco, S.C. de R.L. de C.V.", de la Localidad de Tuxpan, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de $3,950,000.00 (tres millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA", y de la misma forma "LA COMISION" depositará su aportación, conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de $1,975,000.00 (un millón novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de $1,975,000.00 (un millón novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Addendum por triplicado, el día veintisiete de julio de dos mil doce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Guadalupe Flores Flores**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Domingo Martínez Cortés**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Leure Larios Mejía**.- Rúbrica.- Valida el presente instrumento, el responsable del Area Jurídica de la Delegación Jalisco, **Miguel Angel Casillas Cardona**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9, 10, 12 bis 1 y 12 bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: los artículos 8; 9; 11; 13 a 64; 72; 73, y 76 a 88; **SE ADICIONAN:** los artículos 59 BIS; 64 BIS; 64 BIS 1; 64 BIS 2 y 64 BIS 3; y **SE DEROGAN** diversas disposiciones en los artículos 11; 15; 17; 18; 20; 21; 23; 27; 29; 35 a 40; 42; 47 a 49; 51 a 53; 56; 58; 61; 63; 64; 77; 81; 85 y 86; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- El Director General de la Comisión tendrá las facultades que le confiere la Ley y ejercerá las atribuciones que el propio ordenamiento otorga a la Comisión, y las que se prevén en este Reglamento y demás disposiciones aplicables para las unidades administrativas de la misma, y podrá, previa autorización del Consejo Técnico de la Comisión y autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, conforme a las disposiciones aplicables, establecer las coordinaciones de proyectos especiales que se requieran, siempre que sean de carácter temporal.

…

…

…

ARTÍCULO 9.- …

I. …

II. En su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, con los directores generales de los Organismos, directores, coordinadores, subgerentes, subdirectores, jefes de proyecto y jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran en razón de las necesidades del servicio, y

III. En las entidades federativas, con los directores locales, subgerentes, subdirectores, jefe de proyecto, jefes de distrito, residentes de obra, jefes de departamento y titulares de oficinas de la Comisión en dichas entidades, cuando se requiera en razón de las necesidades del servicio.

…

…

…

ARTÍCULO 11.- …

A.- …

I. …

a) a **c) …**

d) La Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones;

e) La Gerencia de Innovación y Fortalecimiento Institucional, y

f) …

II. …

a) a **d**) **…**

e) La Gerencia de Regulación y Bancos del Agua;

III. …

a) a **c) …**

d) La Gerencia de Infraestructura de Protección en Ríos y de Distritos de Temporal, y

e) …

IV. …

a) a **c) …**

d) La Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento;

e) La Gerencia de Normatividad, y

f) …

V. …

VI. La Subdirección General de Planeación, a la que estarán adscritas:

a) La Gerencia de Cooperación Internacional;

b) …

c) La Gerencia de Coordinación Interinstitucional;

VII. …

a) a **c) …**

d) La Gerencia de Ingeniería y Asuntos Binacionales del Agua, y

e) …

VIII. …

a) La Gerencia de Redes de Observación y Telemática, y

b) La Gerencia de Meteorología y Climatología;

IX. La Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, a la que estarán adscritas:

a) La Subgerencia de Supervisión de la Fiscalización;

b) La Subgerencia de Auditorías Especiales;

c) La Subgerencia de Programación de la Fiscalización Nacional;

d) …

e) La Subgerencia de Operación Recaudatoria, y

f) La Subgerencia de Control de Obligaciones Fiscales;

X. La Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, a la que estarán adscritas:

a) La Subgerencia de Relaciones Interinstitucionales y Cultura del Agua;

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) a **h) …**

XI. …

a) La Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias;

b) La Gerencia de Consejos de Cuenca;

c) La Subgerencia de Concertación Social, y

d) La Subgerencia de Seguimiento a Compromisos Presidenciales y Demandas Ciudadanas;

XII. La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento a la que estarán adscritas:

a) La Gerencia de Ingeniería;

b) La Gerencia de Construcción, y

c) La Gerencia de Agua Potable y Saneamiento;

B.- …

I. a **VI. …**

VII. La Dirección de Planeación;

VIII. …

IX. La Dirección de Recaudación y Fiscalización;

X. …

XI. La Subdirección de Comunicación y Cultura del Agua, y

XII. Los Centros de Meteorología Regional.

C.- …

…

…

I. …

II. La Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola;

III. La Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;

IV. La Subdirección Técnica;

V. La Unidad Jurídica;

VI. La Subdirección de Consejos de Cuenca, Gestión Social y Atención a Emergencias;

VII. La Subdirección de Recaudación y Fiscalización;

VIII. El Área de Comunicación y Atención Social e Institucional;

IX. Los Centros de Previsión Meteorológica, y

X. La Subdirección de Enlace Administrativo.

ARTÍCULO 13.- …

I. a **II. …**

III. …

a) a **d) …**

e) Resolver los asuntos de la competencia de los Organismos cuando puedan dar lugar o hayan generado conflictos sociales o tenga conocimiento de que han omitido resolverlos dentro de los plazos legalmente establecidos, así como aquéllos en los que los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales o los Directores Generales de los Organismos se encuentren impedidos, para lo cual se requerirá de acuerdo expreso del Director General;

f) …

g) Dar seguimiento a los programas de actividades de los Consejos de Cuenca y promover su funcionamiento coordinado con los Organismos de Cuenca, y

h) Emitir disposiciones en materia del Consejo de Cuenca, cuando exista duda, confusión o desacuerdo con respecto a la interpretación de la normatividad vigente, a fin de facilitar el perfeccionamiento y la consolidación de los Consejos de Cuenca y sus órganos funcionales y auxiliares.

IV. a **VII. …**

VIII. …

a) a **b) …**

c) Los proyectos de decreto de zonas reglamentadas, de veda y de reserva de aguas nacionales; de reglamentos para el control de la extracción y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, y sobre la determinación de cuotas de garantía; las declaratorias de zonas de desastre de conformidad con las bases que al efecto establezca el Reglamento de la Ley y las declaratorias de rescate de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los acuerdos por los que se suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo, y

d) …

IX. …

a) Lineamientos y estrategias para el cumplimiento de tratados internacionales en materia de aguas nacionales, sus bienes públicos inherentes y meteorología, climatología y vigilancia de la atmósfera, y

b) …

X. a **XII. …**

XIII. …

a) …

b) Disponibilidad de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo existente en una cuenca hidrológica, o acuíferos que se delimite;

c) a **e) …**

e) bis Estudios técnicos que sustenten la elaboración de proyectos para la reglamentación de la extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales en zonas de veda, zonas reglamentadas y declaratorias de reserva, así como para el establecimiento y supresión de las mismas;

f) …

g) …

XIV. a **XV. …**

XVI. Aprobar y expedir los criterios de interpretación de las normas de la Ley, su Reglamento, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas en las que así expresamente se señale, y conocer de su cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Comisión;

XVII. a **XIX. …**

XX. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como implementar, a través de la unidad administrativa del nivel Nacional o Regional Hidrológico–Administrativo que corresponda y en coordinación con el propio Sistema y demás autoridades competentes, las acciones necesarias que permitan prevenir pérdidas económicas y humanas por presencia de los fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y desastres hidroecológicos;

XXI. a **XXVI. …**

XXVII. Representar legalmente a la Comisión y presidir el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;

XXVII bis. Intervenir en todos los actos jurídicos tendentes a la realización de los procedimientos de adquisición y expropiación de propiedad social o particular para el ejercicio de las facultades que le corresponden conforme a la Ley en materia de construcción de obras de infraestructura hidráulica y protección de la misma, así como todas las obras relacionadas y proponer al titular de la Secretaría las solicitudes de expropiación de terrenos ejidales o comunales en términos de la Ley Agraria o las declaratorias de utilidad pública señaladas en la Ley de Expropiación;

XXVII ter. Resolver de manera directa, en su calidad de superior jerárquico de los servidores públicos de la Comisión, los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de las unidades administrativas que dependan de las Subdirecciones y Coordinaciones Generales del Nivel Nacional y de los Organismos de Cuenca del Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, cuando los actos impugnados sean de trascendencia o interés en consideración a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe que rigen el procedimiento administrativo;

XXVIII. a XXIX. …

XXIX bis. Tramitar y suscribir los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos análogos en los que la Comisión sea parte, así como contratar el servicio externo que fuese necesario para el ejercicio de las actividades de la Comisión y realizar los demás actos jurídicos a que se refieren la Ley de Planeación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos de la Federación y otras disposiciones aplicables cuando correspondan a la competencia del nivel Nacional;

XXX. …

Son indelegables las atribuciones previstas en las fracciones VI, VIII, X, XIII, inciso a), XVI, XVIII y XXIII, inciso a), de este artículo.

ARTÍCULO 14.- …

I. a **IV. …**

V. Autorizar y someter a la consideración del Director General de la Comisión, los proyectos de políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores, criterios administrativos, formatos e instructivos y demás instrumentos administrativos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, les corresponda formular, conforme a este Reglamento, tanto en lo concerniente al nivel Nacional como al Regional Hidrológico-Administrativo, así como efectuar el control administrativo de los mismos y realizar la Manifestación de Impacto Regulatorio en la materia de su competencia;

VI. a **IX. …**

X. Formular el anteproyecto de Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como los de organización específicos, procedimientos y servicios al público en sus respectivos ámbitos de competencia;

XI. a **XII. …**

XIII. Intervenir, tratándose de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en la selección, desarrollo, capacitación, certificación, evaluación del desempeño, promoción y adscripción del personal a su cargo; en la elaboración de la descripción, perfil y valuación de puestos, formulación de propuestas, tanto de los puestos de libre designación, como de los servidores públicos que deban ocuparlos; y en la realización de bases para la inducción general y de puestos, así como los demás actos que les correspondan conforme a la normatividad aplicable;

XIV. a **XV. …**

XVI. Formar parte de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública; de Mejora Regulatoria Interna; de Control y Auditoría y de Operación de Obras Hidráulicas, así como del Subcomité de Bienes Muebles y de otros Comités, Subcomités y Comisiones que deban constituirse por disposición legal o que constituya el Director General de la Comisión y presidirlos cuando sean designados para ello;

XVII. a **XXIX. …**

XXX. Elaborar propuestas de mejora de procesos en materia de su competencia y contribuir con acciones que promuevan la comunicación interna;

XXX bis. Supervisar, en las materias de su competencia, que las unidades administrativas que le estén adscritas, las Direcciones Locales y los Organismos de Cuenca apliquen las políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores y criterios administrativos que expida el Director General;

XXX ter. Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas, siempre que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXX quater. Promover y desarrollar investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos, cooperación técnica, nacional e internacional en materia de agua ante el cambio climático;

XXXI. a **XXXII. …**

…

ARTÍCULO 15.- …

A.- …

I. a **III. …**

IV. Recibir los informes que corresponda rendir a las citadas subdirecciones y coordinaciones generales, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua;

V. a **VIII. …**

La Coordinación a que se refiere este apartado, adscrita a la Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, además de las atribuciones antes referidas, ejercerá las siguientes:

a) a **b) …**

c) Se deroga.

d) …

e) Dar seguimiento y generar con base en la información proporcionada por las subgerencias que integran la Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, los informes de avance programático de dicha Coordinación con el fin de medir los logros alcanzados y proponer acciones encaminadas al cumplimiento de las metas institucionales, y

f) Dar seguimiento a los acuerdos y respuesta a los compromisos que en materia de comunicación y cultura del agua haya asumido la Comisión ante organismos e instituciones internacionales con el fin de dar cumplimiento a los mismos.

…

B.- a **D.-…**

ARTÍCULO 16.- …

Asimismo, como parte de su gabinete de apoyo, el Director General de la Comisión contará con un Coordinador de Asesores, el cual, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, elaborar y presentar los estudios, análisis, proyectos, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;

II. Contribuir al proceso de toma de decisiones del Director General a través del estudio e identificación de los problemas específicos de las unidades administrativas de la Comisión;

III. Formular las comunicaciones que sean solicitadas por el Poder Legislativo, así como remitir las opiniones respecto a las iniciativas de leyes y dictámenes en materia de aguas nacionales, las cuales deberá canalizar por conducto del enlace institucional de la Secretaría ante la Secretaría de Gobernación, conforme a los lineamientos que, en su caso, dicha Dependencia expida;

IV. Coordinar las reuniones de trabajo y comparecencias del Director General ante las Cámaras de Diputados y Senadores y en sus comisiones;

V. Intervenir ante los órganos legislativos en el seguimiento, promoción o contención de los proyectos legislativos que se encuentren en trámite, cuando así lo requiera la Secretaría o la Secretaría de Gobernación, conforme a los lineamientos que, en su caso, dicha Dependencia expida;

VI. Coordinar la participación de la Subdirección General Jurídica, tratándose de asuntos legales, proyectos o iniciativa de leyes o Decretos, así como de las demás unidades administrativas de la Comisión cuando se trate de asuntos de su competencia, en reuniones de trabajo e interlocución con los legisladores, las personas que éstos designen, o ambos, conforme a las disposiciones que emitan las dependencias competentes;

VII. Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y

VIII. Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas.

ARTÍCULO 17.- …

I. Someter a la consideración del Director General el proyecto de Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión y demás instrumentos de organización y procedimientos;

II. …

a) Administración del Personal, los Recursos Presupuestales, Financieros y Programáticos, los Recursos Materiales, los Sistemas y las Tecnologías de la Información y de Telecomunicaciones de la Comisión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Movimientos que impliquen modificar las estructuras orgánica, ocupacional y salarial de la Comisión;

c) Programas de calidad, competitividad, mejora de procesos y fortalecimiento institucional en la Comisión;

d) Gestión, aplicación y seguimiento de recursos provenientes del Fondo de Desastres Naturales;

e) Supervisión de la correcta operación del Sistema Financiero del Agua, con la participación de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, conforme a las leyes, reglamentos correspondientes y demás disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

f) Integración de programas que se realicen con crédito externo y otros mecanismos de financiamiento, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

g) Se deroga.

III. Presidir los Comités Técnicos de Profesionalización, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Mejora Regulatoria, el Subcomité de Bienes Muebles, así como aquellos en los que sea nombrado por el Director General de la Comisión y designar a los suplentes correspondientes;

IV. Coordinar a nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo, la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión y someterlo a consideración del Director General de la Comisión;

V. Autorizar los informes y los estados financieros de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Comisión;

VI. …

VII. Promover conjuntamente con la Subdirección General de Planeación las alternativas de fuentes de financiamiento para el desarrollo de los proyectos a cargo de la Comisión;

VII bis. Autorizar las actividades del proceso integral de programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación de los recursos financieros asignados a la Comisión para el logro de los programas, proyectos y acciones institucionales, de conformidad con los lineamientos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa Nacional Hídrico, las disposiciones y normas presupuestarias, establecidas para la Administración Pública Federal;

VIII. …

IX. Coordinar la Gestión de la autorización del proyecto de reglas de operación de los programas que lo requieran a cargo de la Comisión y su difusión;

IX bis. Autorizar la difusión de los informes que establece la Secretaría y las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público;

X. …

XI. …

XII. Administrar la política de relaciones laborales, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría; difundirlos entre el personal y vigilar su cumplimiento, así como remitir a dicha Oficialía para su dictamen, los casos de cese de trabajadores de tabulador general de base;

XIII. Proponer, en coordinación con la Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, el Sistema de Comunicación Interna en la Comisión, así como su política en esta materia;

XIV. …

XV. …

XVI. Dictaminar los manuales de organización específicos, y demás instrumentos de organización y procedimientos, con base en las propuestas que formulen las unidades administrativas de la Comisión;

XVI bis. Someter a la consideración del Director General el proyecto para la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas de la Comisión, así como de los movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica de la misma;

XVII. …

XVIII. …

a) Adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) …

c) Aseguramiento integral de bienes muebles e inmuebles;

d) Programas de calidad, competitividad, mejora de procesos y fortalecimiento institucional;

e) Disposición final de bienes muebles, y

f) De Capacitación;

XIX. …

XX. Coordinar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Comisión en su nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo;

XXI. Comunicar a las unidades administrativas responsables de su atención y desahogo las solicitudes, requerimientos y auditorías realizadas por los Organismos Fiscalizadores y dependencias globalizadoras, así como apoyarlas para su trámite;

XXII. Conducir las acciones necesarias para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y aquellos que adquiera el Gobierno Federal a través de la Comisión, excepto los regulados por leyes específicas;

XXII bis. Establecer y operar el Programa Interno de Protección Civil con la participación de las unidades administrativas de la Comisión;

XXII ter. Integrar los informes necesarios para su presentación ante el Consejo Técnico de la Comisión;

XXII quater. Administrar la Normateca Interna de la Comisión;

XXIII. Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia;

XXIII bis. Expedir las constancias de suficiencia presupuestaria para el pago de indemnizaciones derivadas de los procedimientos expropiatorios que lleve a cabo la Comisión; asumir expresamente, ante las autoridades competentes, por cuenta y en representación de la Comisión el compromiso de pago tanto de la indemnización como de los gastos y honorarios que generen los avalúos respectivos y dictaminar la procedencia financiera y presupuestaria del pago de dichas indemnizaciones;

XXIII ter. Suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario de los instrumentos jurídicos que formule la Comisión, mismas que deberán suscribirse aún cuando no exista impacto presupuestario distinto al programado, asentándose tal circunstancia, y

XXIV. Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las áreas administrativas que le estén adscritas.

ARTÍCULO 18.- …

I. Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de los instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:

a) Administración, selección, adscripción, desarrollo, capacitación relacionada con el Servicio Profesional de Carrera, evaluación, promoción y movimientos del personal de la Comisión;

b) El Servicio Profesional de Carrera en la Comisión;

b) bis Contratación de personal bajo el régimen de honorarios y eventuales;

c) Relaciones laborales de la Comisión, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes en la materia;

c) bis Administración de las remuneraciones, prestaciones y servicios y control del presupuesto de servicios personales;

d) Pago de premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y la disponibilidad presupuestaria respectiva;

e) Emisión, control, registro y cancelación de nombramientos del personal adscrito a la Comisión, según corresponda;

f) Administración del sistema de identificación institucional y para la expedición de credenciales que identifiquen individualmente a los servidores públicos de la Comisión en sus dos niveles de organización, así como de constancias de identificación que soliciten las unidades administrativas de la misma para acreditar a los servidores públicos que sean designados por éstas, para la realización de diligencias que deban practicarse en ejercicio de sus atribuciones; asimismo, expedirá directamente dichas credenciales y constancias para los servidores públicos del nivel nacional de la Comisión, y

g) Formulación del Manual de integración, estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión y de los Manuales de Organización específicos y de procedimientos;

I bis. Asesorar a las unidades administrativas en el contenido del Manual de Organización General y Específico;

II. Integrar el proyecto de Manual de Integración, Estructura Orgánica y funcionamiento de la Comisión, así como el Manual de Organización General y Específicos con base en las propuestas que formulen las Unidades Administrativas dando seguimiento a su registro;

II bis. Celebrar y suscribir convenios en materia de relaciones laborales, servicios personales, capacitación relacionada con el Servicio Profesional de Carrera y desarrollo de personal;

II ter. Emitir dictamen sobre los proyectos de creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas de la Comisión, así como los movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica de la misma;

II quater. Gestionar el registro y autorización de las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Comisión ante las instancias correspondientes;

III. Participar en los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de la Comisión y proponer, en su caso, las medidas que considere adecuadas para la implementación, operación y evaluación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera;

IV. Desarrollar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión, tanto en lo referente a su nivel Nacional como en lo correspondiente a su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Se deroga**.**

VI. Se deroga

VII. Se deroga

VIII. Autorizar las constancias de nombramiento y/o de asignación de remuneraciones del personal de la Comisión de conformidad con las designaciones que se realicen en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Realizar las gestiones necesarias para la ejecución de resoluciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales por las cuales deban ser sancionados los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la legislación aplicable;

IX bis. Revisar e integrar, a petición de las unidades administrativas de la Comisión, los expedientes relativos a las actas administrativas aplicables a los trabajadores de la Comisión, así como las solicitudes de cese o, en su caso, separación, dictaminando las funciones que desempeñan éstos, para enviarlos a la Gerencia de lo Contencioso;

X. Programar el presupuesto de servicios personales, así como ejercer, controlar y registrar su aplicación considerando las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Formular los proyectos relativos a la terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de tabulador general adscritos a la propia Comisión, y remitirlos a las instancias correspondientes;

XI bis. Proporcionar a las unidades administrativas de la Comisión asesoría en materia de administración de personal;

XII. Participar en la operación del sistema de comunicación interna de la Comisión;

XIII. Dirigir la operación del sistema de remuneraciones y prestaciones en general de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;

XIII bis. Establecer el sistema de control de asistencia del personal para su aplicación, tanto en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, como en el Nacional, y operar dicho sistema en este último;

XIV. Dirigir la política de relaciones laborales y promover su aplicación;

XV. Participar en las Comisiones Mixtas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo en la Comisión, así como autorizar el pago de las prestaciones que emita la Comisión Central Mixta;

XV bis. Autorizar el pago de tiempo extraordinario a los trabajadores, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;

XV ter. Dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales o administrativas por las que deban ser restituidos o reinstalados los servidores públicos de la Comisión;

XVI. Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y

XVII. …

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 19.- ...

I. Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) Integración y gestión del anteproyecto y proyecto del presupuesto anual, así como del programa anual de inversiones de la Comisión;

b) Integración, registro y gestión de programas, proyectos y estudios de inversión de la Comisión, en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

c) Registro y control del ejercicio presupuestal, del gasto público y de las operaciones contables y elaboración de la información y el análisis financiero de la Comisión;

d) Manejo y control de disponibilidades financieras y del pago de compromisos de la Comisión;

e) Políticas y alternativas de financiamiento para el desarrollo de programas y proyectos del sector hidráulico, acorde a las necesidades de las áreas en su nivel Nacional y Regional Hidrológico–Administrativo;

f) Operación del Sistema Financiero del Agua, conforme a la normatividad aplicable;

g) Manejo de los sistemas para la operación del presupuesto e información financiera, y

h) Control del acervo documental financiero;

II. Coordinar las actividades del proceso integral de planeación, programación, presupuestación, control, seguimiento, financiamiento y evaluación de los recursos financieros asignados a los programas de la Comisión, proyectos de inversión en infraestructura hidráulica en su ámbito Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo;

II bis. Actuar como el conducto institucional ante las autoridades competentes, en materia de programación y recursos financieros;

III. Dirigir, operar y controlar la aplicación de los sistemas, procedimientos y servicios vinculados a las actividades de programación, presupuesto, seguimiento programático, operación financiera y registro contable de la Comisión; así como la guarda y custodia de la documentación financiera, con base en las disposiciones aplicables;

III bis. Gestionar la autorización de las reglas de operación de los programas a cargo de la Comisión y su actualización, con base en las propuestas de las áreas ejecutoras;

IV. Difundir el presupuesto autorizado de la Comisión, con sus diferentes fuentes financieras;

IV bis. Dar seguimiento y controlar las asignaciones presupuestales y los calendarios de gasto autorizados a la Comisión y sus modificaciones;

V. Formular propuestas de capacitación en materia programática, presupuestaria, financiera y contable, para su inclusión en el Programa Institucional de Capacitación;

V bis. Identificar y proponer fuentes complementarias de financiamiento para fomentar la construcción, rehabilitación, mantenimiento y modernización de infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión en sus dos niveles de organización;

VI. Coordinar la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión para su presentación;

VII. Administrar y operar los trámites y procedimientos de pago de la Comisión, así como de las aportaciones y subsidios a fideicomisos, mandatos o contratos análogos autorizados;

VII bis. Coordinar la operación del Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos aplicables;

VIII. Tramitar el registro de los proyectos y programas de inversión anual y multianual en la Cartera de los Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo conocimiento, revisión y validación de su factibilidad, así como gestionar sus adecuaciones;

IX. Gestionar la autorización para adquisiciones, contratación de servicios y de obra pública con cargo a ejercicios fiscales subsecuentes o multianuales;

X. Registrar y controlar las operaciones contables y elaborar los estados financieros de la Comisión para autorización del Subdirector General de Administración;

XI. Obtener y analizar el dictamen anual del despacho externo de auditores, sobre los estados financieros e institucionales de la Comisión, incluidos los correspondientes a los proyectos financiados con crédito externo;

XII. Coordinar la participación de la Comisión en todas las fases del ciclo de los proyectos del sector hidráulico financiados por organismos financieros internacionales;

XII bis. Gestionar ante los agentes financieros la elegibilidad de los gastos presentados por los ejecutores de proyectos financiados con crédito externo y hacer los trámites de desembolso;

XIII. Consultar y operar los sistemas programáticos, presupuestarios y financieros de la Administración Pública Federal Centralizada, previa autorización de las dependencias competentes;

XIV. Integrar la información para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, conforme al marco normativo;

XIV bis. Representar a la Comisión ante el Comité Técnico Fideicomiso 2003 del Fondo de Desastres Naturales o de aquel que lo sustituya y participar con las unidades administrativas competentes, en la gestión de autorizaciones de recursos provenientes del mismo y en la integración y difusión de los informes de seguimiento y Libros Blancos, con motivo de la aplicación de dichos recursos;

XV. Integrar y difundir el seguimiento y control de los resultados del avance del ejercicio programático, presupuestal y financiero, que establecen la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Federal;

XVI. Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y

XVII. …

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 20.- …

I. Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) a **b) …**

c) Programa de aseguramiento integral de bienes muebles e inmuebles de la Comisión;

d) a **e) …**

II. Validar e integrar los programas anuales de la Comisión, con base en los que formulen las unidades administrativas del nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo, así como realizar las modificaciones procedentes en el ámbito de su competencia, tratándose de:

a) Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

b) Disposición final de bienes muebles;

c) Se deroga.

III. Presidir, en suplencia del Subdirector General de Administración y conforme a los manuales de integración y funcionamiento correspondientes, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Subcomité de Bienes Muebles de la Comisión;

IV. Autorizar, suscribir y celebrar contratos, pedidos, convenios y demás instrumentos jurídicos, de conformidad con las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables, previa opinión de sus aspectos jurídicos por parte de la Subdirección General Jurídica y previa solicitud y dictamen de las unidades administrativas correspondientes, en su nivel Nacional y, en su caso, en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo;

V. Coordinar, conocer y dar seguimiento a la gestión administrativa en materia de recursos materiales, por parte de las unidades administrativas de la Comisión en su nivel Nacional y nivel Regional Hidrológico-Administrativo, con base en los informes que al efecto le proporcione;

VI. Coordinar y dar seguimiento al levantamiento anual sistematizado del inventario de los bienes instrumentales y de consumo que realicen las unidades administrativas conforme le sean asignados, tanto del nivel Nacional como del Regional Hidrológico-Administrativo y verificar su actualización;

VII. Terminar anticipadamente y rescindir administrativamente los pedidos, contratos y convenios que celebre la Gerencia de Recursos Materiales, así como determinar y aplicar en el nivel Nacional las sanciones y penas convencionales por incumplimiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Se deroga.

IX. Supervisar y controlar la prestación del servicio de transporte aéreo ejecutivo, así como el mantenimiento de las aeronaves asignadas al nivel Nacional de la Comisión y evaluar y verificar los que realicen los Organismos, con base en la información que le proporcionen;

X. a **XV. …**

XVI. Comunicar a la Secretaría de la Función Pública respecto de los inmuebles federales o áreas no utilizadas**,** así como ponerlas a disposición y entrega de la misma, previa solicitud de las unidades administrativas de la Comisión en sus dos niveles de organización;

XVII. Se deroga.

XVIII. …

XIX. Coordinar la sistematización del inventario inmobiliario en los dos niveles de organización de la Comisión;

XX. Controlar y dar seguimiento a las cédulas inmobiliarias levantadas por las unidades administrativas en sus dos niveles de organización;

XXI. a **XXIII. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) a **f) …**

II. a **V. …**

VI. Se deroga.

VII. a **VIII. …**

IX. Diseñar, desarrollar e implementar sistemas informáticos específicos para la operación de la Comisión y elaborar el Programa de Desarrollo Informático con la participación de las unidades administrativas de la misma;

X. …

XI. Gestionar, ante las autoridades competentes, las asignaciones, concesiones o permisos de uso del espectro radioeléctrico para satisfacer las necesidades de las áreas usuarias de la Comisión, siendo éstas las responsables por el buen uso de las mismas;

XII. Formular propuestas de capacitación en materia de Informática y Telecomunicaciones para su consideración en el Programa Institucional de Capacitación;

XIII. Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y

XIV. …

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 22.- Corresponden a la Gerencia de Innovación y Fortalecimiento Institucional las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) Desarrollo de programas de calidad y competitividad de la Comisión y aquellos que designe la Secretaría de la Función Pública;

b) Mejora de los procesos y fortalecimiento institucional;

c) Desarrollo de las actividades vinculadas con la mejora de la gestión, y

d) Plan Anual de Formación y Capacitación;

II. Formulación del Plan Estratégico de Servicios e Información que considere los procesos de la Subdirección General de Administración;

III. Formulación de los instructivos para elaborar los instrumentos de organización y procedimientos, en la materia de su competencia;

IV. Integrar los resultados de los estudios, encuestas y sondeos que sirvan para activar mejoras en la operación, como las de clima laboral y la evaluación del desempeño;

V. Proponer las políticas y los criterios a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Comisión, en materia de calidad de los servicios y mejora de procesos, así como dar seguimiento a la aplicación de las mismas;

VI. Coordinar el ejercicio de Planeación Estratégica y Operativa de la Subdirección General de Administración;

VI bis. Desarrollar y difundir comparativos referenciales con las mejores prácticas de calidad en los procesos de organizaciones competitivas y sustentables;

VII. Implementar y hacer observar el código de ética y de conducta de los servidores públicos de la Comisión;

VII bis. Verificar y evaluar la observancia de los programas, las políticas y los criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización administrativa en la Comisión;

VII ter. Diseñar el Plan de Formación y Capacitación y administrar los programas para el otorgamiento de becas, así como el de incorporación de prestadores de servicio social;

VII quater. Dirigir la integración y ejecución de los programas de capacitación y desarrollo del personal de la Comisión;

VIII. Definir, asesorar e instrumentar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, proyectos de calidad y mejora continua, reingeniería y certificación de procesos;

IX. Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y

X. …

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 23.-…

I. Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) …

b) Se deroga.

c) a **d) …**

II. …

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. …

VI. Se deroga.

VII. Integrar los informes que deben rendirse al Consejo Técnico y dar seguimiento a los acuerdos, con la participación de las unidades administrativas de la Comisión dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

VIII. a **X.…**

XI. Se deroga.

XII. Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y

XIII. …

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 24.- …

I. …

II. …

a) Concesiones y asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad, y para la ocupación de zona federal, así como los permisos correspondientes, su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, caducidad, nulidad, extinción, revocación, restricción, medición de volúmenes, así como censo de extracción de aguas nacionales;

b) a **c) …**

d) Verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sus bienes públicos inherentes, extracción de materiales pétreos, descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional y demás bienes nacionales cuya administración se encuentre a cargo de la Comisión, salvo las de carácter fiscal;

e) a **k) …**

l) Elaboración de los instrumentos jurídicos en los que se den a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los de orientación a los usuarios y demás particulares y su aplicación;

m) a **n) …**

o) Transmisión de derechos de agua;

p) Establecimiento, operación, otorgamiento y revocación de autorizaciones y registro de Bancos del Agua, así como respecto de las resoluciones o cualquier otro acto jurídico relativo a éstos, siempre que no sea materia de la competencia de otra unidad administrativa;

q) Integración de la información de los avances de los programas de verificación, inspección y medición a que se refiere la fracción VII, inciso d), del presente artículo, y

r) Recepción de avisos para la utilización de agua por terceros ajenos a los concesionarios;

III. a **VI. ...**

VII. …

a) Expedir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la ocupación de zona federal, la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad, autorizaciones y permisos de descarga, certificados de calidad del agua, de aguas salobres y demás permisos que prevé la Ley y su Reglamento, y resolver sobre su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, caducidad, nulidad, extinción, revocación y restricción de las mismas, así como respecto de la medición de volúmenes y censos de extracción de aguas nacionales;

b) …

c) Substanciar, tramitar los procedimientos administrativos y emitir las resoluciones materia de su competencia;

d) Verificar, inspeccionar y comprobar el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sus bienes públicos inherentes, extracción de materiales pétreos, descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional y demás bienes nacionales cuya administración se encuentre a cargo de la Comisión, salvo las de carácter fiscal;

e) …

f) Ordenar y ejecutar a través del personal de la Comisión que al efecto se autorice, la suspensión de actividades que generen descargas de aguas residuales, clausura de establecimientos, empresas, aprovechamientos, pozos, tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales, y obras de infraestructura o de cualquier tipo que ocupen bienes nacionales cuya administración competa a la Comisión, así como su remoción, demolición o ambas;

g) Ordenar y ejecutar a través del personal de la Comisión que al efecto se autorice, las medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, establecidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;

h) a **i) …**

j) Elaborar los instrumentos jurídicos en los que se den a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y realizar el trámite ante la Secretaría para su emisión, así como los de orientación a los usuarios y demás particulares respecto del uso de los mismos;

VIII. a **IX. …**

X. Aprobar los proyectos de autorización y revocación para la constitución y funcionamiento de Bancos del Agua, llevar el registro de estas autorizaciones y revocaciones, así como sus modificaciones;

XI. a **XV. …**

XVI. Dirigir los Sistemas de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes, así como el Sistema de Padrones de Usuarios de Aguas Nacionales y de los bienes públicos inherentes a que se refiere la fracción II, incisos j) y k), del presente artículo;

XVI bis. Coordinarse con las diferentes autoridades competentes a fin de ejercer las facultades de administración y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

XVII. …

XVIII. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 25.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:

a) a **c) …**

d) Elaboración de los instrumentos jurídicos en los que se den a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los de orientación a los usuarios y demás particulares y su aplicación;

e) …

f) Recepción de avisos para la utilización de agua por terceros ajenos a los concesionarios;

II. …

a) a **c) …**

d) Substanciar y tramitar los procedimientos administrativos y emitir las resoluciones en las materias mencionadas;

e) …

f) Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus atribuciones;

g) Notificar o remitir a los Organismos o a las direcciones locales de la Comisión, de acuerdo con su circunscripción territorial, para su notificación, los actos de autoridad que emita, y

h) Elaborar los instrumentos jurídicos en los que se den a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y realizar el trámite ante la Secretaría para su emisión, así como los de orientación a los usuarios y demás particulares respecto del uso de los mismos;

III. a **V. …**

VI. Elaborar y aplicar programas de capacitación en materia de servicios a usuarios;

VII. a **VIII. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 26.- …

I. …

II. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) a **f) …**

III. a **IV. …**

V. …

a) …

b) Los que de conformidad con las disposiciones aplicables sean susceptibles de inscribirse.

VI. a **IX. …**

X. Autorizar la apertura y cierre de los libros o folios, tanto en el nivel Nacional, como en el Regional Hidrológico-Administrativo;

XI. a **XII. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 27.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) a **b) …**

c) Se deroga.

d) a **e) …**

II. …

a) …

b) Ordenar y practicar visitas de inspección y revisiones administrativas de gabinete, así como requerir información y documentos o datos de los usuarios o de terceros relacionados con ellos, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;

c) a **g) …**

III. a **X. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 28.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) …

b) Rectificación, suspensión, nulidad, caducidad, extinción o revocación de concesiones o asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad; para la ocupación de zona federal, y construcción de obras de infraestructura hidráulica, salvo que en este caso la competencia se otorgue a otra gerencia;

c) Aplicación de medidas urgentes, de apremio, seguridad, de carácter precautorio o provisional y correctivas, y

d) Suspensión de actividades y clausura de establecimientos, empresas, aprovechamientos, pozos, tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales y obras de infraestructura hidráulica y su remoción, demolición o ambas.

II. a **V. …**

VI. Evaluar el cumplimiento por parte de los Organismos, de los instrumentos normativos que se mencionan en la fracción anterior y coordinar acciones de apoyo para el cumplimiento de metas en materia de administración del agua;

VII. …

VIII. …

a) a **h) …**

i) Ordenar, a efecto de que se ejerzan las facultades de verificación, el acceso a las instalaciones en las que se efectúe el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, o respecto de los bienes nacionales cuya administración competa a la Comisión, así como aquéllos en los que se realicen actividades que den origen a descargas de aguas residuales o donde se aprovechen materiales pétreos;

IX. a **XII. …**

XII bis. Coordinarse con las diferentes autoridades competentes a fin de ejercer las facultades de administración y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

XIII. a **XIV. ….**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Gerencia de Regulación y Bancos del Agua, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) a **c) …**

d) Instrumentación y operación del Sistema de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes, en las materias de la competencia de la Subdirección General de Administración del Agua;

e) a **g) …**

II. a **III. …**

IV. Diseñar los indicadores de gestión que evalúen y den seguimiento a las actividades de los bancos del agua;

V. Instrumentar y operar los Sistemas de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes a nivel Nacional, tratándose de las materias a que se refiere la fracción II del artículo 24 de este Reglamento, y en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, con base en la información que le proporcionen los Organismos, salvo tratándose de las atribuciones que en dichas materias se confieran por este ordenamiento a otras unidades administrativas;

VI. …

VII. Recibir de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización la información relativa a los ingresos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a fin de integrarlos a los sistemas que se mencionan en este artículo para elaborar reportes y proporcionar informes a las gerencias de la Subdirección General de Administración del Agua;

VIII. Elaborar estadísticas e informes sobre la gestión de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como coordinar la integración, análisis y difusión de información estadística producida en la Subdirección General de Administración del Agua, salvo que las atribuciones correspondientes se otorguen a otra unidad administrativa;

IX. …

X. Integrar, analizar y difundir las estadísticas, informes y estudios a que se refieren las fracciones VII y VIII de este artículo, en los ámbitos Regional Hidrológico-Administrativo y Nacional de la Comisión;

XI. …

XII. Participar con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, en el control**,** gestión y supervisión de los Sistemas de Informática y Telecomunicaciones, así como en la definición y difusión de las estrategias, lineamientos, normatividad y mecanismos de seguridad de las tecnologías de la información que deberán de utilizar las unidades administrativas de la Subdirección General de Administración del Agua y los Organismos;

XIII. Proponer, con base en la información a que se refiere la fracción VII de este artículo, mecanismos para la regularización de usuarios y el exacto cumplimiento de sus obligaciones administrativas;

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. …

XVII. Se deroga.

XVIII. a **XIX. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 30.- …

I. …

II. …

a) a **d) …**

e) Estudios, proyectos ejecutivos, construcción, administración, operación, vigilancia, conservación y mejoramiento de sistemas de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas y centros de población;

f) a **i) …**

j) Construcción de infraestructura para el uso de aguas nacionales con fines agrícolas, así como su operación, conservación, rehabilitación, modernización, tecnificación y mantenimiento;

k) a **s) …**

III. a **VI. …**

VII. …

a) a **g) …**

h) Coadyuvar con la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca en la atención de emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, cuando afecten zonas agrícolas; realizar el reconocimiento e inspección de las obras de control de avenidas e inundaciones de áreas productivas y formular sus proyectos ejecutivos cuando proceda, y realizar el control de malezas acuáticas en presas y obras de cabeza;

i) a **j) …**

VIII. a **XI. …**

XII. Dirigir acciones de capacitación, así como de actualización técnica y normativa, en materia de infraestructura hidroagrícola, para el desarrollo profesional del personal de las unidades administrativas que le estén adscritas, del nivel Regional Hidrológico-Administrativo, así como de los usuarios, productores agrícolas y organizaciones encargadas de la operación de dicha infraestructura hidroagrícola;

XII bis. Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático;

XIII. …

XIV. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 31.-…

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:

a) a **e) …**

II. a **XIV. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 32.-…

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) Formulación de proyectos ejecutivos, así como reconocimiento, inspección y dictaminación de procedencia de construcción de obras nuevas, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y demás obras complementarias a éstas;

b) a **c) …**

II. …

III. …

a) Programar y formular proyectos ejecutivos hidroagrícolas, así como realizar el reconocimiento, inspección y dictaminación de procedencia de la construcción, mantenimiento, rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y demás obras complementarias a éstas;

b) a **d) …**

IV. Formular la cartera anual de proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagrícola, rehabilitación de obra civil de presas y plantas de bombeo, tratándose de los asuntos del nivel nacional, e incorporar a la misma la que le comuniquen los Organismos respecto de los proyectos a su cargo;

V. Revisar y dictaminar el cumplimiento de los programas, metas e indicadores, mediante los informes que al efecto remitan los Organismos en materia de estudios básicos, así como la información utilizada para diseños, proyectos ejecutivos de rehabilitación de infraestructura hidroagrícola considerados en el programa anual;

VI. Elaborar y actualizar el inventario de proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagrícola a que se refiere la fracción anterior, así como recibir y evaluar las que formulen los Organismos respecto de las obras a su cargo;

VII. a **X. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 33.-…

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II, de este Reglamento, tratándose de unidades de riego, en materia de:

a) a **e) …**

f) Celebración de convenios de coordinación y concertación y demás instrumentos análogos, para la rehabilitación, modernización y tecnificación de las obras de infraestructura hidroagrícola;

g) Inspección y supervisión del cumplimiento de las reglas y manuales de operación de los programas encaminados a la modernización y tecnificación de las unidades de riego;

h) Registro, organización y capacitación de las personas físicas o morales que integren las unidades de riego establecidas y de las concluidas por los programas de ampliación de unidades de riego y de riego suplementario;

i) …

j) Análisis e integración a nivel Nacional de las evaluaciones del ejercicio del presupuesto y del cumplimiento de las metas y de impacto de las inversiones de los programas de modernización y tecnificación de las unidades de riego conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y el Programa Nacional Hídrico;

k) a **l) …**

II. …

a) …

b) Promover y apoyar la medición volumétrica y la instalación de estructuras aforadoras para impulsar el uso eficiente del agua y de la infraestructura hidroagrícola;

c) …

d) Ordenar y practicar procedimientos de inspección y supervisión respecto del cumplimiento de las reglas y manuales de operación de los programas para la modernización y tecnificación de las unidades de riego;

e) …

f) Suscribir, revisar y actualizar los aspectos técnicos de los anexos de ejecución y técnicos para la operación de programas encaminados a la modernización y tecnificación de las unidades de riego;

III. a **VI. …**

VII. Apoyar en la promoción y concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social, en el financiamiento de los programas y proyectos de rehabilitación, modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y coordinadamente con los Organismos;

VIII. Analizar e integrar a nivel Nacional las propuestas de requerimiento de acciones y gasto de inversión y operación para los programas encaminados a la modernización y tecnificación de unidades de riego, incluyendo maquinaria y equipo para su conservación;

IX. Atender los requerimientos de información de los organismos de financiamiento nacional e internacional, conforme a los compromisos establecidos en los contratos de crédito y a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. Promover y apoyar a los Organismos cuando así lo soliciten, en la integración de la información relativa a la formulación de los Planes Directores de las unidades de riego;

XI. Integrar y mantener actualizado el inventario nacional de infraestructura hidroagrícola en unidades de riego y apoyar a la autoridad competente en la elaboración de estadísticas agrícolas de las mismas;

XII. …

XIII. Revisar y evaluar las actividades realizadas a corto, mediano y largo plazo por parte de los Organismos sobre los programas encaminados a la modernización y tecnificación de las unidades de riego a fin de lograr un uso eficiente y sustentable del agua;

XIV. Recibir la información de los Organismos sobre el seguimiento a los avances físicos y financieros de los programas encaminados a la modernización y tecnificación de las unidades de riego, y formular las acciones preventivas o correctivas que correspondan;

XV. Formular y apoyar los procesos de organización y capacitación para los productores que formen parte de las unidades de riego, así como al personal de la Comisión en la materia;

XVI. Asesorar y apoyar, cuando así lo soliciten, a los Organismos y conjuntamente con éstos a las entidades federativas, municipios y usuarios, tratándose de:

a) Rehabilitación, modernización, tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego, selección de maquinaria y equipo de sistemas de riego apropiado a la producción agrícola que incremente la rentabilidad del recurso hídrico y de la inversión requerida, y

b) …

XVII. Integrar, revisar y reportar los avances mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, de los programas encaminados a la modernización y tecnificación de unidades de riego, para atender todos los requerimientos de información procedente de los organismos fiscalizadores;

XVIII. a **XIX. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 34.- Corresponden a la Gerencia de Infraestructura de Protección en Ríos y de Distritos de Temporal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II, de este Reglamento, tratándose de infraestructura de protección en ríos y distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje, en materia de:

a) a **h) …**

i) Formulación de estudios y proyectos ejecutivos, y dictaminación de procedencia de obras de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas y centros de población;

j) …

k) Revisión de estructuras existentes en los cruces de los cauces, y

l) Instalación de sistemas no estructurales de prevención de riesgos, alerta temprana o ambas;

II. a **III. …**

IV. Ejercer, tratándose de los asuntos, proyectos y obras a que se refiere la fracción VII del artículo 30 de este Reglamento, en materia de infraestructura de protección en ríos y distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje las siguientes atribuciones:

a) a **d) …**

e) Realizar el reconocimiento e inspección de las obras de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas y centros de población;

f) …

g) Participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos cuando afecten a distritos de temporal tecnificado o sus unidades de drenaje;

h) …

i) Formular directamente o a través de terceros, estudios y proyectos para la construcción de infraestructura de control de ríos y protección contra inundaciones de áreas productivas y centros de población;

j) Apoyar en la clasificación de zonas de riesgo;

k) Realizar obras de emergencia, así como brindar asesoría en esta materia;

l) Revisar la estructura de los cruces de los cauces en áreas productivas o centros de población, y

m) Instalar, directamente o a través de terceros, sistemas no estructurales de prevención de riesgos, alerta temprana o ambos, en coordinación con las autoridades locales.

IV bis. Brindar, cuando así lo soliciten, asistencia técnica a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios en materia de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas y centros de población y a los Organismos para el ejercicio de sus atribuciones en las materias a que se refiere el inciso anterior;

V. a **IX. …**

IX bis. Realizar el inventario nacional de estudios, proyectos y obras de control de avenidas y protección contra inundaciones, de áreas productivas y centros de población, con base en su información y la que le proporcionen los organismos, las entidades federativas y los municipios;

IX ter. Formular e integrar los programas nacionales de control de ríos y protección contra inundaciones en áreas productivas y centros de población, con base en su información y la que le proporcionen los Organismos;

IX quater. Formular los programas anuales de estudios, proyectos y obras de control de avenidas y protección contra inundaciones en áreas productivas y centros de población, con la participación de los Organismos;

IX quintus. Participar en la formulación de las reglas de operación y manuales de procedimientos, tratándose del programa de control de avenidas y protección contra inundaciones, y supervisar su cumplimiento;

X. a **XI. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 35.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II, de este Reglamento, tratándose de distritos de riego, en materia de:

a) a **h) …**

i) Formulación y autorización de planes de riego y programas de conservación de obras de infraestructura hidroagrícola;

j) a **n) …**

II. …

a) …

b) Integrar y mantener actualizados los padrones de usuarios, el inventario de su infraestructura, los volúmenes extraídos y entregados, autorizar las cuotas de autosuficiencia por los servicios de riego, y recaudar las cuotas por el suministro de agua en bloque, de acuerdo con lo establecido por la Ley;

c) …

d) Verificar y autorizar los planes de riego y programas de conservación de obras de infraestructura hidroagrícola;

e) …

f) Realizar acciones para evitar y controlar la maleza acuática en los canales y cuerpos de agua en los distritos de riego y participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos cuando afecten zonas agrícolas de riego;

g) a **j) …**

III. a **V. …**

VI. Capacitar y actualizar, directamente o a través de terceros, al personal de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, así como a los usuarios, productores agrícolas y organizaciones de usuarios, en aspectos de operación, conservación y administración, así como de carácter normativos en materia de distritos de riego;

VII. Participar en la promoción y concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social, en el financiamiento de los programas y proyectos de rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola y tecnificación del riego parcelario en los distritos de riego, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. Integrar y mantener actualizados los inventarios nacionales de infraestructura y de volúmenes extraídos y entregados; el Sistema de Información Geográfica de los distritos de riego y el Sistema de los Padrones de Usuarios, así como la información del estado que guardan la infraestructura y los servicios en los distritos de riego, con base en su información y en la que le proporcionen los Organismos;

IX. …

a) La operación, conservación y administración de los distritos de riego, la selección de maquinaria y equipo de sistemas de riego apropiado;

b) El diseño de estructuras de medición y control de las obras de riego;

c) Se deroga.

d) Se deroga.

X. a **XV. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 36.- …

I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de obras, sistemas y servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales y tratadas;

II. …

a) Canalización de recursos de los programas federales y programas federalizados a los ejecutores, para obras, servicios y actividades relacionadas con agua potable, drenaje sanitario y pluvial y saneamiento, el uso eficiente del agua, intercambio, recirculación y reúso de agua residual tratada;

b) Evaluación de proyectos relacionados con las obras y actividades señaladas en el inciso a) de la presente fracción;

c) Diseño de acuerdos de colaboración y convenios de coordinación y demás instrumentos análogos con dependencias, entidades federativas y municipios, para el fomento, apoyo y operación de las obras, sistemas y servicios a que se refiere este artículo, en sus aspectos técnicos;

d) Elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, proyectos de procedimientos de evaluación de la conformidad, metodologías y procedimientos para los sistemas de aprobación y demás relacionados con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para todos los temas en materia hídrica;

e) Aplicación y ejecución de programas federales y programas federalizados, reglas de operación y otras disposiciones aplicables, en materia de agua potable, drenaje, saneamiento, reúso y eficiencia de los organismos operadores;

f) Impulso y fomento a la participación del sector privado en las obras y prestación de los servicios a que se refiere este artículo;

g) Integración del catálogo de proyectos de infraestructura hidráulica y de las carteras de programas y proyectos de inversión anual y multianual, y

h) Integración de la información estadística en materia de agua potable, drenaje, saneamiento, reúso, eficiencia y drenaje pluvial;

i) Se deroga.

j) Se deroga.

k) Se deroga.

l) Se deroga.

m) Se deroga.

n) Se deroga.

o) Se deroga.

p) Se deroga.

q) Se deroga.

r) Se deroga.

s) Se deroga.

t) Se deroga.

u) Se deroga.

v) Se deroga.

w) Se deroga.

x) Se deroga.

III. Ejercer, directamente o través de las Gerencias que le estén adscritas las facultades establecidas en la fracción III del artículo 13 de este Reglamento cuando se trate de asuntos relativos a agua potable, drenaje, saneamiento, drenaje pluvial, recirculación y reúso del agua, o en los demás casos que así lo establezca el Director General de la Comisión;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga

IV. Integrar las observaciones y comentarios respecto de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, que formulen las demás unidades administrativas de la Comisión y remitirlas a los comités consultivos nacionales de Normalización, comités técnicos de Normalización Nacional de la Secretaría y representar a la Comisión ante dichos comités y organismos;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

V. Coordinar a las unidades administrativas de la Comisión en los trabajos relativos a los procesos de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, nacional e internacional;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

VI. Proponer y en su caso, coordinar la aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relacionadas con la mejora de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; en su caso, intervenir en la aprobación de las Unidades de Verificación que los apliquen y proponer los indicadores de evaluación de los programas federales en dichas materias, supervisando su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de planeación corresponda a otras unidades administrativas de la Comisión;

VII. Promover la inversión en obras y acciones en materia de agua potable, drenaje, saneamiento, recirculación, reúso de aguas residuales y uso eficiente, del agua potable;

VIII. Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático;

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Dirigir, supervisar y coordinar la participación del sector privado en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, sin perjuicio de las atribuciones que constitucionalmente están conferidas a los municipios;

XII. Establecer, dirigir, supervisar acciones, y emitir regulaciones de carácter técnico para el fortalecimiento y modernización de organismos operadores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Autorizar los proyectos de reglas de operación de los programas relativos o relacionados con la infraestructura urbana y rural, en materia de agua potable, drenaje, saneamiento, reúso, eficiencia y drenaje pluvial, así como los criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;

XIV. Promover el uso eficiente del agua, el desarrollo, aplicación y difusión de tecnología de punta y bajo costo, en la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y recibir la información, evaluarla y comunicar sus resultados;

XV. Fungir como Agente Técnico o designar a su representante en los Fideicomisos que en apoyo de proyectos de agua potable, drenaje, saneamiento, reúso, eficiencia y drenaje pluvial estén constituidos o se constituyan y presidir, cuando sea designado para tal efecto, el Comité Técnico de dichos Fideicomisos, y

XVI. Dirigir el Sistema de Información en materia de agua potable, drenaje y saneamiento, así como desarrollar mecanismos de información que permitan observar la evolución de los índices de gestión de los organismos operadores y de su desempeño;

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Realizar estudios y análisis para determinar la eficiencia de los organismos operadores y autorizar los mecanismos de comparación de indicadores de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento, y

XXI. Se deroga.

XXII. Se deroga.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 37.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:

a) Potabilización del agua, tratamiento, reúso e intercambio de aguas residuales y de las acciones relativas al programa de agua limpia;

b) Se deroga.

c) Obras de infraestructura hídrica para ampliar y mejorar los servicios de potabilización, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

d) Se deroga.

e) Mejoramiento de la eficiencia de sistemas de desinfección y potabilización del agua para consumo, así como del tratamiento de aguas residuales;

f) Recarga de acuíferos con aguas residuales tratadas, provenientes de los servicios de las aguas nacionales, y

g) Potabilización y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos.

h) Se deroga.

II. Participar, y en su caso, coordinar el sistema administrativo para el seguimiento de recursos asignados a los ejecutores de programas federales y el sistema de registro y seguimiento de programas de acciones de saneamiento de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

III. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos y criterios para la evaluación de proyectos de construcción, operación y mejora de obras para la potabilización y saneamiento y verificar y evaluar su cumplimiento por los Organismos de Cuenca, y las unidades administrativas que le estén adscritas;

III bis. Realizar todas las acciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, en materia de potabilización y tratamiento, cuando sea designado para tal efecto;

III ter. Brindar asistencia a las entidades federativas, municipios, dependencias federales y a los particulares, en materia de uso eficiente del agua, su intercambio y el reúso de agua residual tratada, así como en materia de desinfección, potabilización, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, o a los Organismos, cuando así lo soliciten;

IV. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras y actividades a que se refiere la fracción III del artículo anterior en materia de agua potable y saneamiento, así como realizar su operación, transferencia o concesión a terceros conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes;

V. Establecer y supervisar programas en materia de desinfección, potabilización, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos y capacitar en estos temas al personal de la Comisión, de los prestadores del servicio y a cualquier otro interesado;

VI. Promover, impulsar, y fomentar acciones para intercambio y reúso de agua residual, así como en materia de desinfección, potabilización, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

VII. a **IX. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 38.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) Obras de infraestructura hidráulica para ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado en el medio urbano y rural;

b) …

c) Estudios de evaluación socioeconómica para identificar la rentabilidad de los proyectos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y drenaje pluvial;

d) Mejoramiento de eficiencia operativa de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el medio urbano y rural, y

e) Descargas a las redes municipales o del Distrito Federal provenientes de servicios de las aguas nacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Realizar todas las acciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo 36, en materia de sistemas de captación, conducción de agua potable y drenaje, cuando sea designado para tal efecto;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

III. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras y actividades a que se refiere la fracción III del artículo 36 en materia de captación, suministro, conducción de agua potable y drenaje, así como realizar su operación, transferencia o concesión a terceros conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes;

IV. Apoyar a los ejecutores, cuando así lo soliciten, en la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de infraestructura hidráulica, tratándose de los servicios que se mencionan en la fracción anterior;

V. Instrumentar, integrar y operar el Sistema de Información en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como desarrollar estrategias para conocer y evaluar la evolución de los índices de gestión; integrar y evaluar la información que proporcionen los Organismos para la actualización de indicadores técnicos y la publicación anual de los documentos correspondientes;

VI. …

VII. Brindar asistencia a las entidades federativas, municipios, dependencias federales, particulares y Organismos de Cuenca en materia de captación, conducción de agua potable y drenaje, cuando así lo soliciten;

VIII. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos y criterios para estudios, proyectos, construcción, operación y mejora de obras para agua potable y alcantarillado, así como, verificar y evaluar su cumplimiento por los Organismos de Cuenca, y las unidades administrativas que le estén adscritas;

IX. …

X. Integrar la cartera de proyectos de los asuntos a que se refiere la fracción III del artículo 36 y coordinar la elaboración de los estudios de costo beneficio de tales proyectos;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. …

XIV. …

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 39.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II, de este Reglamento, en materia de:

a) Estudios y propuestas de tarifas aplicables a los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;

b) Acciones para el incremento de la eficiencia de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento por parte de los organismos operadores de los servicios;

c) Promoción, coordinación y supervisión de la participación del sector privado en la prestación de los servicios, y

d) Canalización de recursos para acciones de mejoramiento de la eficiencia en los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento bajo los programas a cargo de la Gerencia;

II. Elaborar los criterios para la preparación de indicadores de desempeño de los Organismos Operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento y sus mecanismos de comparación, así como evaluar la gestión de los prestadores de los servicios;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

III. Brindar asistencia a las entidades federativas, municipios, dependencias federales y a los particulares, en materia de mejoramiento de eficiencia para apoyar en el fortalecimiento y desarrollo de los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, o a los organismos operadores, cuando así lo soliciten, tratándose del ejercicio de sus atribuciones en dichas materias;

IV. Fomentar la capacitación del personal de la Comisión y de los Organismos Operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, con la participación de la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado en materia de agua potable, drenaje y saneamiento;

V. Difundir, a través de medios impresos, electrónicos y cualquier otro, así como controlar, impulsar y dar seguimiento, con la intervención de las direcciones generales de los Organismos, a la modernización y consolidación de los organismos operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;

VI. Participar en programas de cooperación internacional relacionados con el mejoramiento de la eficiencia de los organismos operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;

VII. Elaborar los alcances de los estudios que determinen el diagnóstico de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento, la planeación de acciones de mejoramiento de eficiencia, la capacidad financiera de los organismos operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, la identificación de fuentes y esquemas de financiamiento y la recuperación de la inversión de las obras y acciones a desarrollar en dicha materia, así como validar dichos estudios cuando sea requerido;

VII bis. Dar seguimiento a los recursos canalizados para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento, y al cumplimiento de las metas establecidas, así como realizar la evaluación financiera de los programas específicos para el fortalecimiento de los organismos operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;

VII ter. Contribuir en el ámbito de su competencia con el sistema de información en materia de agua potable, drenaje y saneamiento a que se refiere la fracción V del artículo 38;

VII quater. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

VII quintus. Elaborar, cuando sea designado para tal efecto, la documentación correspondiente a las sesiones de los consejos, comités, fideicomisos, fondos y mandatos y participar, en su caso, en las mismas, vinculados al fortalecimiento de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;

VIII. a **IX**. **…**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 40.- Corresponden a la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) …

b) Aspectos financieros y operativos de los programas federales a su cargo, a realizar con instituciones federales, gobiernos de las entidades federativas y municipales, y

c) …

II. Realizar todas las acciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo 36, en materia de agua potable, drenaje y saneamiento en zonas rurales, cuando sea designado para tal efecto;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

III. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras y actividades a que se refiere la fracción III del artículo 36 en materia de agua potable, drenaje y saneamiento en zonas rurales, así como realizar su operación, transferencia, asignación o concesión a terceros conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes;

IV. Coordinar el sistema administrativo para la ministración de recursos financieros asignados a los ejecutores de los programas federales a su cargo, así como del sistema de registro y seguimiento físico financiero de estos programas;

V. Fungir como enlace técnico de la Subdirección General y de las Gerencias que tiene adscritas en materia de planeación, presupuestación y demás temas de carácter financiero y coordinar la elaboración del reporte de cierre de ejercicio de los programas a cargo de la Subdirección General, que servirá de base para la preparación del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Comisión;

VI. Brindar asistencia a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, a dependencias federales, en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el medio rural;

VII. Integrar la programación y presupuestación anual de los programas federales de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VIII. Coordinar y dar seguimiento a las actividades operativas derivadas de los contratos de préstamos para la ejecución de los programas a su cargo, formalizados por el gobierno federal, y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos que se convengan con los bancos y demás agentes financieros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Fomentar la capacitación y, en su caso, capacitar directamente al personal de los Organismos y de los gobiernos estatales y municipales involucrados en la ejecución de los programas federales a su cargo;

X. Se deroga.

XI. a **XII. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 41.- Corresponden a la Gerencia de Normatividad las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) Difusión y vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas técnicas para el aprovechamiento integral del agua, su regulación, control y la preservación de su calidad y cantidad;

b) Prestación de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;

c) Vigilancia del cumplimiento de los procedimientos de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;

d) Emisión de certificados, dictámenes o informes derivados de la evaluación de la conformidad, y

e) Auditoría, inspección, vigilancia y sanción a los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba y muestreo y solicitar la revocación de las acreditaciones cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Certificar los productos y proveedores relacionados con las normas oficiales mexicanas del sector, así como realizar el catálogo de organismos, unidades y laboratorios de análisis certificados o aprobados;

III. Elaborar los anteproyectos, coordinar el proceso de revisión y realizar la gestión técnico administrativa de las normas oficiales mexicanas en materia hídrica, y sus procedimientos de evaluación de la conformidad ante los Comités de la Secretaría;

IV. Aprobar los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;

V. Coordinar y capacitar a los Organismos para la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas técnicas en materia hídrica de su competencia;

VI. Aprobar y, en su caso, incorporar al procedimiento a aquellos anteproyectos de normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que sean elaborados por otras unidades administrativas de la Comisión o por cualquier otro interesado;

VII. Representar a la Comisión en los foros nacionales e internacionales en materia de su competencia;

VIII. Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio de los proyectos a su cargo y de los que le instruya el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;

IX. Elaborar las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos que le instruya el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;

X. Participar en los trabajos de los comités consultivos nacionales de Normalización, comités técnicos de Normalización Nacional u organismos nacionales de normalización establecidos para la emisión de normas en materia hídrica competencia de la Comisión;

XI. Emitir certificados, dictámenes o informes derivados de la evaluación de la conformidad;

XII. Instrumentar el procedimiento de autorización de alternativas a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, previsto en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en su Reglamento; recabar la opinión del Comité Consultivo Nacional correspondiente y proponer a la Subdirección General Jurídica los proyectos de avisos mediante los cuales se da a conocer la autorización correspondiente, de conformidad con las normas jurídicas aplicables;

XIII. Realizar auditorías, inspecciones, vigilancia y sanción a los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba y muestreo, así como solicitar la revocación de las acreditaciones cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Formular y aplicar esquemas de evaluación para tecnologías innovadoras que promuevan el uso eficiente del agua, su tratamiento y aprovechamiento y desarrollar programas que proporcionen apoyo federal a los particulares que sean innovadores en este tipo de tecnología;

XV. …

XVI. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 42.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) Obras de infraestructura para drenaje pluvial, y

b) Estudios y proyectos para la construcción de infraestructura de drenaje pluvial;

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

II. Realizar todas las acciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo 36, en materia de infraestructura pluvial, cuando sea designado para tal efecto;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

III. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras y actividades a que se refiere la fracción III del artículo 36, en materia de infraestructura pluvial, así como realizar su operación, transferencia, asignación o concesión a terceros conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes;

IV. Participar o coordinar el sistema para la canalización de recursos derivados de programas federales a los ejecutores y del sistema de registro y seguimiento de programas en materia de infraestructura hidráulica pluvial;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

V. Brindar asistencia a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, a dependencias federales y a los particulares, en materia de infraestructura hidráulica pluvial;

VI. Realizar el inventario nacional de estudios, proyectos y obras de Drenaje Pluvial, con base en su información y la que le proporcionen los Organismos, las entidades federativas y los municipios;

VII. Formular e integrar el Plan y Programa Nacionales de Drenaje Pluvial en zonas urbanas, con base en su información y la que le proporcionen los Organismos;

VIII. Coadyuvar a la implementación y realización de proyectos especiales en el ámbito nacional;

IX. Evaluar y dictaminar los precios unitarios durante los concursos de las obras a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Integrar especificaciones generales y particulares de conceptos de obra y elaboración de sus catálogos y precios unitarios para obras hidráulicas a las que se refiere la fracción II de este artículo, materia de la competencia de la Subdirección General;

XI. Coadyuvar en la elaboración de normas y procedimientos para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XII. Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los asuntos de su competencia, y

XIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 43.- …

I. …

II. …

a) Propuestas y proyectos de normas administrativas aplicables a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

b) a **l) …**

III. a **IV. …**

V. Autorizar propuestas para el establecimiento, reforma, derogación o abrogación de disposiciones administrativas aplicables a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con excepción de las de carácter fiscal;

VI. Opinar respecto de iniciativas de leyes, en las materias a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, remitirlas a la unidad administrativa competente de la Secretaría;

VII. Apoyar en materia jurídica, en coordinación con las unidades administrativas competentes, cuando así se solicite por el área competente, en la intervención que tenga la Comisión, ante las dependencias y órganos legislativos para dar seguimiento a los ordenamientos e instrumentos normativos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, hasta su conclusión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión y de la Secretaría;

VIII. …

IX. Proponer, directamente o con base en las propuestas de las unidades administrativas de la Comisión, criterios de interpretación de la Ley, su Reglamento, del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas cuya interpretación corresponda a la Comisión, salvo las que por su naturaleza corresponda a otra unidad administrativa;

X. a **XII. …**

XIII. Formular las consultas que sobre la aplicación o interpretación de disposiciones legales o reglamentarias, administrativas, o de cualesquier otra naturaleza, deban realizar la Comisión o sus unidades administrativas, del nivel Nacional o del Regional Hidrológico-Administrativo, a otras autoridades;

XIV. a **XV**. **…**

XV bis. Resolver procedimientos de responsabilidad patrimonial del estado en el ámbito de competencia del nivel Nacional y aquéllos que correspondiendo al ámbito de competencia del Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, deban ser resueltos por el nivel Nacional atendiendo a su trascendencia y relevancia;

XVI. a **XXVII. …**

XXVIII. Tramitar los expedientes relativos a los procedimientos previstos en la Ley de Expropiación o en otras disposiciones legales aplicables, en los casos de afectaciones de todo tipo que realice la Comisión; someter a la consideración del Director General los proyectos de decreto presidencial o solicitudes de expropiación que deban remitirse a la Secretaría, así como solicitar al organismo de cuenca el dictamen de la procedencia jurídica del pago de las indemnizaciones respectivas hasta la liquidación de las mismas o, en su caso, la obtención de la constancia de descargo que expidan las autoridades agrarias o el cumplimiento que determinen las autoridades judiciales o jurisdiccionales, en caso de litigio sobre el cobro o monto de dichas indemnizaciones;

XXIX. a **XXXIV. …**

XXXV. …

a) a **e) …**

f) Dictaminar con el apoyo de los Organismos de Cuenca y demás unidades administrativas la procedencia jurídica de las expropiaciones, indemnizaciones, adquisiciones y regularización jurídica de inmuebles cuya administración corresponda a la Comisión;

XXXVI. a **XXXIX. …**

XL. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 44.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:

a) Propuestas de expedición, reforma, derogación o abrogación de disposiciones de la Ley, su Reglamento, este ordenamiento, y demás disposiciones aplicables;

b) a **c) …**

d) Sustanciación y resolución de recursos fiscales o cualquier otro medio de defensa o instancia fiscal que prevean las disposiciones aplicables;

e) Sustanciación y resolución de recursos administrativos o cualquier otro medio de defensa o instancia administrativa que prevean las disposiciones aplicables;

f) Emisión de criterios de interpretación de la Ley, su Reglamento, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y

g) …

II. Formular directamente o con base en las propuestas que al efecto formulen los titulares de las unidades administrativas de la Comisión, anteproyectos de expedición, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas, salvo las de carácter fiscal aplicables a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

III. Analizar y opinar respecto de los aspectos jurídicos de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y otros ordenamientos en las materias a que se refiere la fracción anterior;

IV. Participar en los Foros Nacionales e Internacionales cuando la materia de los mismos sea el ámbito jurídico de las aguas nacionales y bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con la participación que corresponda a la Secretaría y a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

V. Formular, analizar, proyectar o aprobar, atendiendo a las bases técnicas y administrativas que determinen las unidades administrativas de la Comisión, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, disposiciones de carácter general, circulares y cualquier otro instrumento normativo, siempre que así se solicite por las áreas administrativas y sólo en caso de duda y someterlos a la autorización del Titular de la Subdirección General;

VI. Formular y proponer, directamente o con base en las propuestas de las unidades administrativas de la Comisión, criterios de interpretación de la Ley, su Reglamento, del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas cuya interpretación corresponda a la Comisión;

VII. Operar a nivel Nacional el Registro Único de Personas Acreditadas, con base en su información y en la que le proporcionen los Organismos; analizar y conocer la operación de los que se establezcan por dichos Organismos en sus correspondientes ámbitos de competencia;

VIII. Tramitar y resolver las consultas sobre situaciones reales y concretas que formulen las unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo;

IX. Formular las consultas que sobre la aplicación o interpretación de disposiciones legales o reglamentarias, administrativas o de cualquier otra naturaleza, deban realizar la Comisión o sus unidades administrativas, del nivel Nacional o del Regional Hidrológico-Administrativo, a otras autoridades, cuando así sea solicitado por el área responsable de la misma, conforme a la materia de su competencia;

X. …

X bis. Substanciar los procedimientos de responsabilidad patrimonial del estado en el ámbito de competencia del nivel Nacional y aquéllos que correspondiendo al ámbito de competencia del Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, deban ser resueltos por el nivel Nacional atendiendo a su trascendencia y relevancia;

XI. a **XVIII. …**

XIX. Realizar la Manifestación de Impacto Regulatorio, materia de la competencia de la Subdirección General Jurídica;

XX. Tramitar y resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formulen los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes y los particulares;

XXI. a **XXIII. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 45.- …

I. …

II. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 43, fracción II, de este Reglamento, en materia de:

a) a **c) …**

III. a **V. …**

VI. Suplir en sus ausencias, al Director General, así como a todos y cada uno de los servidores públicos de la Comisión, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;

VII. Representar legalmente al Titular de la Secretaría y al Director General de la Comisión en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, de tabulador general; de base y de confianza y servidores públicos de carrera, ante cualquier autoridad laboral; dictaminar las actas administrativas levantadas a éstos; dictaminar a petición de las Unidades Administrativas de la Comisión, la solicitud de ceses de sus trabajadores, así como en aquellos asuntos en los que sea necesaria la propuesta de remoción por parte del Director General de la Comisión al Consejo Técnico, de aquellos servidores públicos contemplados por el artículo 11, fracción III, de la Ley; formular y suscribir demandas, contestaciones de demanda, ofrecer pruebas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

VIII. …

IX. Formular y suscribir demandas, contestación y ampliación de demandas en juicios contenciosos administrativos locales o federales, en representación del Director General de la Comisión y de sus unidades administrativas, en su calidad de autoridad demandada o como demandante, y realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, incluso la interposición de los medios de defensa previstos en los procedimientos, así como el juicio de amparo;

X. a **XI. …**

XII. Defender, rendir informes, ofrecer y objetar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias, y realizar, en general, todas las promociones que se requieran en los juicios de nulidad, civil, mercantil, administrativos, contencioso administrativos, penales, laborales en cualquiera de sus instancias, y cualquier otro procedimiento, en cualquiera de sus instancias, incluyendo el juicio de amparo;

XIII. a **XVIII. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 46.-…

I. …

II. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 43, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) a **c) …**

d) Procedimientos expropiatorios que le propongan los Organismos de Cuenca y que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones;

d) bis. Decretos expropiatorios que se someterán al Titular del Ejecutivo Federal o las solicitudes de expropiación que el Titular de la Secretaría presentará ante la Secretaría de la Reforma Agraria;

e) a **k) …**

III. a **XVIII. …**

XIX. Coordinarse con las autoridades competentes para la titulación de tierras afectadas por la realización de obras hidráulicas o que deban adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios o comuneros en los procedimientos de expropiación en los que sea parte la Comisión;

XIX bis. Intervenir en los procedimientos de pago de indemnizaciones, de adquisiciones y de regularización de inmuebles;

XIX ter. Revisar y someter a la consideración de la Subdirección General Jurídica, los dictámenes de procedencia jurídica de los pagos en efectivo o en especie, de las indemnizaciones en términos de lo previsto en la fracción XXVIII del artículo 43 del presente Reglamento que propongan los Organismos de Cuenca;

XX. a **XXV.** ...

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 47.- …

I. Realizar acciones en materia de descentralización de atribuciones, funciones, programas y recursos de la Comisión, así como en materia de transparencia y acceso a la información pública;

II. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 43, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) a **e) …**

III. a **VII. …**

VIII. Se deroga.

IX. a **XI. …**

XII. Se deroga.

XIII. a **XXII. …**

XXII bis. Elaborar los proyectos de alegatos en los recursos de revisión que se interpongan ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;

XXII ter. Proponer al Comité de Información de la Comisión los proyectos de resolución a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXIII. …

XXIV. …

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Subdirección General de Planeación las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de planificación y evaluación de conformidad con este Reglamento;

II. …

a) Diseño, operación, evaluación, promoción y actualización del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, y de los Sistemas Regionales de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;

b) …

c) Elaboración, integración, actualización, evaluación, difusión y seguimiento del Programa Nacional Hídrico, sus subprogramas, así como de los programas hídricos regionales;

d) Planeación estratégica, conforme al Sistema Nacional de Planeación Democrática;

e) Cumplimiento de políticas y estrategias en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;

f) Asistencia técnica en la formulación de los programas hídricos estatales;

g) Elaboración de documentos de análisis y referencia que presenten la situación actual y prospectiva del agua en el país;

h) Cooperación internacional para fortalecer al sector hídrico del país e impulsar el manejo sustentable del agua, y

i) Otorgamiento de reconocimientos, premios y estímulos a las personas físicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia hídrica;

j) Se deroga.

k) Se deroga.

III. Diseñar, operar y evaluar la estrategia mexicana del agua en el ámbito internacional;

IV. a **V. …**

VI. Integrar, desarrollar, promover y actualizar el Sistema Nacional de Información sobre calidad, cantidad, usos y conservación del agua, así como controlar la elaboración de los sistemas regionales de información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;

VII. Integrar, administrar, actualizar, solicitar la publicación y difundir el acervo de información estadística y geográfica de la Comisión, así como los diccionarios de datos, inventarios, catálogos y demás información documental, con la participación de las unidades administrativas competentes, tanto del nivel Nacional, como del Regional-Hidrológico Administrativo, para apoyar los trabajos de planificación hídrica; así como administrar el archivo histórico del agua y la biblioteca de estudios y proyectos del agua y promover el establecimiento y operación de los centros de información documental vinculados con el agua;

VIII. Promover conjuntamente con la Subdirección General de Administración la diversificación de fuentes de financiamiento para el sector hídrico, así como su evaluación;

IX. Elaborar, actualizar e implantar métodos y modelos de planeación que apoyen la política hídrica;

X. Coordinar la elaboración de documentos de análisis y referencia que presenten la situación actual y prospectiva del agua en el país y los objetivos, estrategias y metas propuestas para lograr su uso sustentable, en los ámbitos nacional y regional;

XI. Coordinar y definir los lineamientos del proceso de Planeación estratégica en la Comisión, darle seguimiento y evaluar su cumplimiento;

XII. Coordinar y apoyar la realización de reuniones y foros de consulta para captar las propuestas de las Instituciones y organizaciones vinculadas o interesadas en el tema del agua, así como de la sociedad en su conjunto, con el fin de lograr el uso sustentable del recurso;

XIII. Establecer y dirigir las estrategias que fortalezcan el desarrollo de las acciones de transversalidad entre las diversas instituciones y actores vinculados al agua en la materia de su competencia;

XIV. Elaborar, integrar, actualizar, evaluar, difundir y dar seguimiento a los programas especiales en materia hídrica;

XV. Proponer para aprobación del Director General de la Comisión las políticas en materia de administración y preservación del agua, en el contexto internacional;

XVI. Gestionar ante la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores los instrumentos de cooperación internacional vinculados con el agua;

XVII. Coordinar la participación de la Comisión en foros y reuniones internacionales relacionados con el agua, así como coordinar la integración de los informes y la formulación de sus opiniones y posicionamientos según sea el caso;

XVIII. Promover los mecanismos para el intercambio de conocimientos y tecnologías vinculadas con el agua en el ámbito internacional, a fin de fortalecer la capacidad técnica del personal de la Comisión y del sector hídrico nacional;

XIX. Se deroga.

XX. Diseñar y evaluar el Sistema Financiero del Agua, así como proponer alternativas de fuentes de financiamiento externas que permitan el desarrollo de los proyectos y procesos a cargo de la Comisión en sus dos niveles de organización y en coordinación con las demás unidades administrativas competentes;

XXI. Se deroga.

XXII. Concertar los convenios y proyectos de cooperación internacional de la Comisión con el fin de intercambiar información, experiencia y tecnología con otros países, representaciones diplomáticas y organismos nacionales e internacionales, para impulsar el manejo sustentable del agua, de conformidad con los objetivos del Programa Nacional Hídrico vigente;

XXIII. Diseñar y evaluar el Sistema Nacional de Gestión del Agua para dar sustentabilidad al manejo del agua;

XXIV. Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y

XXV. Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Gerencia de Cooperación Internacional las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 48, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) Políticas y estrategias en materia de Cooperación Internacional para impulsar el manejo sustentable del agua, y

b) Integración, gestión, seguimiento y evaluación de programas que cuenten con recursos de financiamiento de crédito externo para el desarrollo de programas y proyectos del sector hidráulico;

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

II. Proponer para aprobación del Subdirector General de Planeación las estrategias institucionales para orientar la posición del país respecto al manejo y preservación del agua en el contexto internacional;

III. Gestionar ante las instancias competentes los instrumentos de cooperación internacional relacionados con el agua;

IV. Coordinar la integración de los informes y opiniones del país en relación con el agua, para atender los diferentes foros y reuniones nacionales e internacionales;

V. Promover y difundir cursos y eventos internacionales de capacitación en tecnologías vinculadas con el agua, a fin de fortalecer la capacidad técnica del personal de la Comisión;

VI. Coordinar y facilitar el establecimiento de convenios y proyectos de cooperación internacional de la Comisión, con el fin de intercambiar información, experiencia y tecnología con otros países, y organismos nacionales e internacionales, para impulsar el manejo sustentable del agua, de conformidad con los objetivos del Programa Nacional Hídrico;

VII. Promover y dar seguimiento a proyectos de cooperación internacional que apoyen el logro de los objetivos de la Comisión;

VIII. Coordinar la participación de la Comisión ante los organismos financieros internacionales para la obtención de financiamiento orientado a los proyectos del sector hidráulico;

IX. Identificar y proponer alternativas de fuentes de financiamiento complementarias que puedan ser utilizadas por los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los organismos operadores y usuarios agrícolas para cubrir las necesidades futuras de inversión de infraestructura;

X. Identificar programas susceptibles de financiamiento, de acuerdo con los requerimientos del sector hídrico y promover su financiamiento en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Coordinar la preparación de proyectos del sector hídrico para su financiamiento, con la participación del nivel Nacional y los Organismos de Cuenca correspondientes;

XII. Asesorar a los ejecutores de crédito externo en la normativa establecida en materia hídrica para su correcto ejercicio y difusión de la misma;

XIII. Auxiliar a la Comisión en la integración de la documentación legal, técnica y administrativa correspondiente, para la gestión de contratos de crédito y otro tipo de financiamiento;

XIV. Gestionar ante los agentes financieros la elegibilidad del financiamiento internacional para la contratación de servicios de consultoría, adquisiciones y obra pública, que las áreas de la Comisión ejecuten con crédito externo;

XV. Realizar la evaluación que corresponde a los ejecutores en la Comisión, de los programas y proyectos que se ejercen con recursos de crédito externo, como se establece en los documentos legales de los préstamos correspondientes y participar en las evaluaciones posteriores que realizan los organismos financieros internacionales a los programas que cumplieron su vigencia;

XVI. Coordinar las misiones que realizan los organismos financieros internacionales de identificación, preparación, negociación, evaluación inicial, supervisión y evaluación posterior de proyectos y programas del sector hídrico, dar seguimiento a los compromisos contractuales de los documentos legales correspondientes y los derivados de las ayudas de memoria de las misiones señaladas, así como difundir el avance y resultados de los programas y proyectos con financiamiento externo, para asegurar su ejercicio conforme a lo programado;

XVII. Coordinar la participación de la Comisión en las reuniones del Comité de Crédito Externo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dar seguimiento a los compromisos que se deriven de estas reuniones;

XVIII. Informar y acordar con el Subdirector General de Planeación los asuntos de su competencia, y

XIX. Las demás que le encomiende el Subdirector General de Planeación, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 50.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 48, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) Establecimiento de políticas y estrategias en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes y su vigilancia;

b) Elaboración, integración, actualización, evaluación, difusión y seguimiento del Programa Nacional Hídrico y sus subprogramas;

c) Elaboración, actualización e implantación de métodos y modelos de planeación para apoyar la política hídrica;

d) Asistencia técnica en la formulación de los programas hídricos estatales, y

e) Análisis y referencia que presente la situación actual y prospectiva del agua en el país;

II. Presentar para aprobación del Subdirector General de Planeación, las bases para el diseño de la Política Hídrica Nacional, así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica su cumplimiento;

III. Recabar la información e integrar, actualizar, evaluar, difundir y dar seguimiento al Programa Nacional Hídrico en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, para contribuir al uso sustentable del recurso;

IV. Apoyar a las áreas de la Comisión en la implantación del Programa Nacional Hídrico;

V. Coordinar, dar seguimiento y evaluar el proceso de planeación local en concordancia con la política hídrica nacional;

VI. Analizar, evaluar e informar al Director General de la Comisión los resultados del cumplimiento de los Programas Hídricos Regionales, y apoyar a los Organismos, cuando así lo soliciten, en la formulación y actualización de los mismos;

VII. Elaborar, integrar y actualizar los proyectos de los programas especiales en materia hídrica, así como evaluar, difundir y darles seguimiento;

VIII. Establecer las estrategias y acciones que permitan lograr un mayor avance en la ejecución de las metas planteadas en el Programa Nacional Hídrico, en los programas regionales, estatales, especiales y locales, de manera conjunta con las áreas de la Comisión y las Instituciones y organizaciones vinculadas al Sector Hidráulico;

IX. Elaborar y proponer escenarios prospectivos de los recursos hídricos para apoyar la definición de la política hídrica;

IX bis. Elaborar, actualizar e implantar métodos y modelos de planeación para apoyar la política hídrica;

X. Informar y acordar con el Subdirector General de Planeación los asuntos de su competencia, y

XI. Las demás que le encomiende el Subdirector General de Planeación, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 51.- Corresponde a la Gerencia de Coordinación Interinstitucional las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la planeación, programación y ejecución de las acciones, estudios, proyectos y programas requeridos por el Director General de la Comisión en el ejercicio de las facultades del despacho de los asuntos que le encomienda la Ley y los distintos ordenamientos aplicables;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

II. Identificar y proporcionar directamente o a través del Subdirector General de Planeación la información estratégica al Director General, para la toma de decisiones en las materias de su competencia;

III. Supervisar y controlar la información remitida a la Dirección General de la Comisión, por las diversas instituciones públicas y entidades privadas;

IV. Planear, organizar y dar seguimiento a los compromisos que surjan de eventos, reuniones y giras de trabajo del Director General de la Comisión;

V. Dar seguimiento e informar al Director General de la Comisión de los avances y cumplimiento de las acciones y programas asignados, de forma directa o a través de la Subdirección General de Planeación;

VI. Coordinar la recepción, control y archivo documental que se encuentre vinculado con la Dirección General;

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Informar y acordar con el Subdirector General de Planeación los asuntos de su competencia, y

XIX. Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión y el Subdirector General de Planeación, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 52.- …

I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de hidrología, geohidrología, disponibilidad existente en las cuencas hidrológicas, o acuíferos que delimite, cantidad y calidad del agua, reúso, recirculación, calidad y seguridad de construcciones;

II. …

a) a **b) …**

c) Programas tendentes a promover la prevención de la contaminación, el uso eficiente, reúso y recirculación del agua;

d) Vigilancia de la seguridad de las construcciones y equipos que constituyen la infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión o de aquélla cuya operación corresponda a las entidades federativas, municipios o a los particulares;

e) Bases técnicas para la reglamentación de la extracción, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, zonas de veda; para la emisión de declaratorias de reserva de agua y su clasificación, y para el establecimiento, modificación y supresión de las mismas;

f) a **g) …**

h) Determinación de calidad de las aguas nacionales, condiciones particulares de descarga y sus modificaciones, así como de los aspectos técnicos de los certificados y programas de acciones previstos en las disposiciones fiscales;

i) Control de malezas acuáticas en los ríos o corrientes, lagos, embalses;

j) a **o) …**

III. …

IV. …

a) Realizar estudios de disponibilidad existentes en la cuenca hidrológica, o acuíferos que delimite, así como de usos de las aguas nacionales; el monitoreo, prospección, evaluación, simulación y manejo de las mismas; proyectos de recarga artificial, presas subterráneas, transferencia de tecnología, y demás acciones tendentes a incrementar la disponibilidad de aguas nacionales;

b) Elaborar proyectos técnicos para la formulación de propuestas de decretos para el establecimiento, modificación o supresión de vedas, reglamentos o reservas para la extracción, uso y aprovechamiento de aguas nacionales;

c) Autorizar los programas y proyectos de monitoreo de niveles y calidad de agua subterránea y aprobar su incorporación al sistema de información;

d) Autorizar dictámenes técnicos sobre solicitudes o proyectos relativos a la extracción, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y determinar la posible afectación a terceros por la extracción de las mismas;

e) a **f) …**

g) Regular y controlar la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales y determinar el volumen de las mismas para los diversos usos, así como fomentar su reúso;

h) Realizar delimitaciones geográficas de las cuencas y las estructuras en las que se dividan las regiones hidrológicas;

i) Instalar, directamente o a través de terceros, redes hidroclimatológicas de aguas superficiales, mantenerlas, operarlas y modernizarlas; instalar obras civiles e instalaciones convencionales o telemáticas; realizar el registro de datos hidrológicos e hidrométricos y, en general, toda acción que pudiera modificar el registro histórico o su óptima operación;

j) …

k) Vigilar y evaluar la evolución de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, y realizar acciones tendentes a mitigar sus efectos negativos;

l) …

m) Operar y actualizar en coordinación con la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, el Sistema de Información Hidroclimatológica y de bancos de datos a tiempo real o histórico que sirvan como base del Sistema Nacional de Información de cantidad, usos y conservación del agua superficial;

n) Promover acciones tendentes a prevenir y controlar la calidad del agua y sus bienes públicos inherentes, así como del impacto ambiental de las obras hidráulicas;

o) Realizar estudios de calidad del agua y de clasificación de cuerpos de aguas nacionales y clasificación y cuantificación de humedales; así como el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, y

p) …

V. …

a) …

b) Establecimiento de decretos de veda, declaratorias de reserva de aguas nacionales, declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales y acuerdos de disponibilidad media anual de las aguas nacionales existentes en la cuenca hidrológica, o acuíferos que delimite, así como su modificación y supresión, y de acuerdos por los que se suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo;

c) a **d) …**

e) Delimitación y homologación geográfica de regiones hidrológicas, cuencas y acuíferos, señalando su denominación y ubicación geográfica para apoyar la administración del recurso hídrico;

f) …

g) Delimitaciones geográficas de las cuencas, en las que se dividan y subdividan las regiones hidrológicas del país;

VI. Realizar y mantener actualizados los inventarios de disponibilidad existentes en la cuenca hidrológica, acuíferos delimitados, uso del agua, descargas de aguas residuales y de humedales, sistemas sobre presas y sistemas asociados para la conservación y actualización de su información básica;

VII. Desarrollar y operar, directamente o a través de terceros, redes de medición hidrológica, hidrométrica y geohidrológicas y de calidad del agua;

VIII. a **IX. …**

X. Formular propuestas, atendiendo a las que realicen las Subdirecciones Generales y las Coordinaciones Generales, en materia de lineamientos y estrategias para el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de aguas, así como respecto de convenios, acuerdos y de instrumentos de carácter internacional relacionados con cuencas transfronterizas;

XI. Elaborar para su publicación, en medios impresos o electrónicos disponibles en la página web de la Comisión, manuales, libros, lineamientos, criterios y procedimientos técnicos relacionados con la hidrología, geología, geohidrología, geotecnia, calidad del agua, impacto ambiental, control de malezas acuáticas, ingenierías hidráulica, sanitaria y ambiental, así como de seguridad estructural y funcional de la infraestructura hidráulica, que coadyuven a elevar la eficiencia en el manejo y utilización del agua, la recarga de acuíferos, la prevención y control de la contaminación del agua, el control de la erosión y el aprovechamiento de las aguas de los estuarios, salobres y salinas;

XII. Brindar asesoría técnica inherente a los procesos y métodos de control de malezas acuáticas en los cuerpos de agua nacionales y brindar los servicios necesarios para la implementación de acciones en esta materia, con apoyo de las entidades federativas, municipios y organizaciones civiles;

XIII. …

Se deroga.

En dicho Comité participarán: el Subdirector General Técnico; los Subdirectores Generales de Administración del Agua; de Infraestructura Hidroagrícola; de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, y de Planeación, así como el Coordinador General de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca y el del Servicio Meteorológico Nacional.

…

…

…

XIV. …

XV. Brindar asesoría técnica en siniestros, en aquellos casos en que el agua superficial o subterránea, así como sus bienes públicos inherentes se vean amenazados en su calidad, cantidad o hayan sido contaminados;

XVI. a **XVII. …**

XVII bis. Dar seguimiento al cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de aguas nacionales; participar y establecer los lineamientos y mecanismos para la intervención de la Comisión en las negociaciones en asuntos internacionales hídricos y de infraestructura hidráulica en cuencas transfronterizas, en este último caso, en coordinación con las dependencias federales u organismos internacionales competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII ter. Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático; así como clasificar las zonas de riesgo en zonas urbanas y formular el atlas correspondiente a nivel nacional, coordinadamente con los Organismos, las entidades federativas y municipios;

XVII quater. Formular y coordinar las estrategias de prevención y adaptación al cambio climático en materia de agua;

XVIII. …

XIX. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 53.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:

a) Disponibilidad media anual de agua de los acuíferos y usos de las aguas nacionales subterráneas que permitan dar unidad a las acciones del gobierno federal;

b) Delimitación, monitoreo, prospección, evaluación, simulación, manejo, ordenamiento y contaminación de los acuíferos;

c) …

d) Obtención e integración de información técnica relativa al agua subterránea;

e) Diseño, operación e instrumentación de redes de monitoreo de niveles de agua subterránea;

f) Recarga artificial, presas subterráneas, captación de agua subterránea salobre y marina y en general transferencia de tecnología y demás acciones orientadas a incrementar la disponibilidad de agua subterránea;

g) a **h) …**

i) Integración de la información geográfica que generen las unidades administrativas de la Comisión, en sus niveles nacional, regional y estatal;

j) Implementación de metodologías con ayuda de los Sistemas de Información Geográfica para llevar a cabo la delimitación de cuencas y acuíferos, conforme a los criterios establecidos por las Unidades solicitantes y con base en la cartografía digital disponible, y

k) Desarrollo de estrategias, programas y estudios de análisis espaciales del territorio nacional en materia de agua;

II. Desarrollar estrategias, estudios y programas encaminados al manejo sustentable de los acuíferos y a la gestión integrada de los recursos hídricos, en los aspectos técnicos relacionados con las aguas subterráneas;

III. Formular los anteproyectos de acuerdos para dar a conocer la disponibilidad media anual de agua de los acuíferos, considerando la información técnica y administrativa disponible, así como con la que aporten los Organismos y proponer los anteproyectos para su autorización;

IV. …

a) Realizar, directamente o a través de terceros, el monitoreo, la prospección, la evaluación, la simulación, la determinación de la disponibilidad de agua, la integración de los estudios técnicos para los ordenamientos y los proyectos de manejo integrado de las aguas subterráneas;

b) …

c) Realizar directamente o a través de terceros, los censos de captaciones de aguas subterráneas;

d) Diseñar, instrumentar y operar las redes de monitoreo de niveles de agua subterránea;

e) Realizar proyectos de recarga artificial, presas subterráneas, captación de agua subterránea salobre o salada y, en general proyectos de transferencia de tecnología y demás acciones tendentes a incrementar la disponibilidad de aguas subterráneas;

f) Emitir dictámenes técnicos sobre solicitudes o proyectos relativos a la extracción, uso y aprovechamiento de aguas subterráneas, incluidas las salobres y marinas en acuíferos costeros y determinar la posible afectación a terceros por la extracción de las mismas;

g) …

h) Delimitar los acuíferos a que se refiere esta fracción;

V. a **VII. …**

VIII. Formular, directamente o a través de terceros, estudios en materia de aguas subterráneas, con el fin de proponer y apoyar en la ejecución de acciones para la atención de emergencias generadas por sequías, eventos de contaminación repentina, presencia de elementos tóxicos y fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos;

IX. Integrar la información sobre agua subterránea que obtenga la gerencia, así como la que proporcionen los Organismos, aportarla al Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;

X. …

XI. Proponer al superior jerárquico inmediato y, en su caso, participar en la elaboración y análisis de los aspectos técnicos de los proyectos de decretos de veda, zonas reglamentadas y declaratorias de reserva de aguas nacionales subterráneas, así como los acuerdos por los que se suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

XI bis. Delimitar los acuíferos a nivel nacional, en colaboración con los Organismos de Cuenca;

XI ter. Promover y colaborar en la aplicación de los sistemas de información geográfica en los proyectos de las Unidades administrativas de la Comisión, para facilitar la representación y consulta gráfica de la información relativa al agua y elementos afines;

XI quater. Administrar la Geobase de Datos Institucionales del Agua, así como los metadatos vinculados a la información geográfica del agua;

XI quintus. Fungir como instancia interna de coordinación e instrumentación de los sistemas de información geográfica que puedan ser consultados por el público en general, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI sextus. Dar a conocer, a través de medios impresos o electrónicos, la información relativa a las aguas subterráneas mediante la creación de documentos de síntesis que coadyuven a elevar la eficiencia en el manejo y utilización del agua, la recarga de acuíferos, la prevención y el control de la contaminación del agua subterránea;

XI septimus. Participar, conjuntamente con cada una de las unidades administrativas que generan y poseen información temática del agua, en el desarrollo e integración de la componente geográfica del Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua;

XI octavus. Apoyar a las Unidades administrativas de la Comisión en materia de sistemas de información geográfica, herramientas computacionales, geoposicionamiento y material gráfico;

XII. a **XIII. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 54.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) a **f) …**

g) Formulación de estudios de disponibilidad de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas y su actualización, así como dictámenes de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales superficiales;

h) Delimitaciones geográficas de las cuencas en que se dividan y subdividan las regiones hidrológicas del país;

i) a **l) …**

m) Vigilancia y evaluación de la evolución de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, con el objeto de llevar a cabo acciones tendentes a mitigar sus efectos negativos; y coordinación conjunta con Organismos de Cuenca, a fin de vigilar que los terrenos de los vasos hasta el Nivel de Aguas Máximo Extraordinario, estén libres de cualquier tipo de ocupación, para la correcta operación de los mismos;

n) a **o) …**

p) Operación, actualización y coordinación con Organismos de Cuenca, de Sistemas de Información Hidroclimatológica y de bancos de datos, a tiempo real e histórico, a fin de contribuir con el Sistema Nacional de Información, de Cantidad, Usos y Conservación del Agua Superficial; y coordinación para integrar el diagnóstico y evaluación del cambio climático;

II. …

III. …

a) a **g) …**

h) Vigilar y evaluar la evolución de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, con el objeto de llevar a cabo acciones tendentes a mitigar sus efectos negativos y coordinarse con Organismos de Cuenca, para vigilar que estén libres de cualquier tipo de ocupación los terrenos de los vasos hasta el Nivel de Aguas Máximo Extraordinario, para la correcta operación de los mismos;

i) a **j) …**

k) Operar y actualizar en coordinación con Organismos de Cuenca, el Sistema de Información Hidroclimatológica y de banco de datos, a tiempo real o histórico, que sirvan como base del Sistema Nacional de Información de Cantidad, Usos y Conservación del Agua Superficial; y apoyar en el diagnóstico y evaluación del cambio climático.

IV. a **IX. …**

X. Apoyar, a través del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, al Sistema Nacional de Protección Civil, en el seguimiento y atención de los fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, con el objeto de mitigar los efectos negativos de los mismos;

XI. …

XII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas; y en coordinación con los miembros del mismo analizar condiciones hidroclimatológicas severas y los resultados de estudios hidrológicos, sus alternativas y propuestas de solución, en cuanto a la operación de la infraestructura hidráulica y el manejo y solución de situaciones críticas en grandes sistemas;

XIII. a **XIV. …**

XV. Mantener actualizado el inventario nacional de estaciones en operación, por cuenca y regiones hidrológicas, conjuntamente con los Organismos;

XVI. a **XIX. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 55.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) a **c) …**

II. …

a) a **c) …**

d) Asesorar técnicamente, de forma conjunta con la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento a los organismos prestadores de servicios públicos de agua potable y alcantarillado en la toma de decisiones relativas a estos servicios, cuando así lo soliciten;

III. …

IV. Realizar la revisión conceptual de proyectos de construcción o modificación de obras hidráulicas en cauces, vasos y zonas federales, así como apoyar en la emisión de los permisos correspondientes y proporcionar consultoría técnica sobre seguridad hidrológica, estructural y funcional de las presas, tanto en el nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo;

V. …

VI. Asesorar en la elaboración de disposiciones técnicas de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como en materia de seguridad de presas y otros aspectos técnicos relacionados con las mismas;

VII. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Civil en situaciones de emergencia, por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y sismos, a través de las opiniones y dictámenes técnicos en la materia;

VIII. Apoyar en la elaboración de las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación, así como de los atlas de riesgo conducentes;

IX. a **XII. …**

XII bis. Proponer y asesorar a las unidades administrativas de la Comisión tanto en el nivel nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, respecto a la celebración de convenios con entidades o instituciones nacionales e internacionales y organismos afines para la asistencia y cooperación técnica, intercambio de información relacionada con las áreas de seguridad de presas, geohidrología, geotecnia, ingenierías hidráulicas, sanitaria, mecánica, eléctrica, estructural y otros aspectos técnicos;

XIII. a **XV. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 56.- Corresponden a la Gerencia de Ingeniería y Asuntos Binacionales del Agua las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) Cumplimiento de tratados internacionales sobre aguas nacionales y de otros instrumentos de la misma naturaleza, y

b) Reglamentación de extracción, uso y aprovechamiento de aguas nacionales superficiales en zonas de veda, declaratorias de reserva de aguas, así como para el establecimiento y supresión de las mismas, en el ámbito de su respectiva competencia;

II. Formular y proponer las estrategias a que se refiere la fracción anterior, con la participación de las unidades administrativas competentes, de conformidad con este Reglamento;

III. …

III bis. Coordinar y realizar las acciones correspondientes al cumplimiento de tratados, acuerdos y cualquier otro instrumento de carácter internacional en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que corresponda a la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III ter. Intervenir en los Consejos Consultivos de los Organismos cuya circunscripción comprenda cuencas transfronterizas, y participar en los Consejos de Cuenca que se constituyan en dichas regiones;

IV. Realizar y autorizar el intercambio de información con instituciones y organismos nacionales o internacionales en materia de cuencas transfronterizas;

IV bis. Representar a la Comisión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en grupos y reuniones internacionales relacionadas con asuntos hídricos y de infraestructura hidráulica, en coordinación con las unidades administrativas que deban intervenir;

V. Realizar, directamente o a través de terceros, estudios, investigaciones y proyectos para la gestión integrada de cuencas, de regulación de aguas nacionales superficiales, ingeniería, modelación hidrológica, topografía, fotogrametría y batimetría;

V bis. Determinar y opinar sobre los impactos de las acciones de la Comisión en cuencas transfronterizas, y proponer medidas para su atención;

V ter. Conducir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la participación de la Comisión en las negociaciones en asuntos hídricos y de infraestructura hidráulica en cuencas transfronterizas;

VI. Coordinar la atención de compromisos internacionales en materia de aguas nacionales, con las dependencias federales u organismos internacionales correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI bis. Conducir la coordinación de la Comisión con las diferentes dependencias federales y las autoridades de los otros órdenes de gobierno, para la atención de asuntos internacionales de naturaleza hídrica e infraestructura hidráulica en cuencas transfronterizas;

VI ter. Formular propuestas de convenios, acuerdos, tratados u otros instrumentos internacionales en materia de aguas nacionales e infraestructura hidráulica y someter sus aspectos jurídicos a la autorización o formulación de la Subdirección General Jurídica, e intervenir de manera conjunta con ésta ante las dependencias competentes;

VI quater. Comunicar a la Subdirección General Jurídica los asuntos de carácter legal para la intervención que conforme a este Reglamento le corresponden, y apoyarla en la atención de los mismos;

VII. …

a) Se deroga.

b) Procedimientos y estudios técnicos que justifican la necesidad de reglamentar, vedar o reservar aguas nacionales, y

c) Establecimiento, modificación o extinción de zonas de veda y de zonas reglamentadas para la extracción y distribución de aguas nacionales superficiales, así como para su explotación, uso o aprovechamiento, elaborados por los Organismos.

VIII. …

IX. Promover la investigación científica, la cooperación nacional e internacional y desarrollo tecnológico en materia de reglamentación y regulación de aguas nacionales superficiales y cuencas transfronterizas;

X. Proporcionar asistencia administrativa y técnica en materia de estudios de ingeniería, modelación hidrológica, topografía, fotogrametría y batimetría;

XI. Promover la regulación de proyectos estratégicos y de seguridad nacional en materia de reglamentación del agua superficial, sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades competentes;

XII. a XIII. …

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 57.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) Prevención y control de la contaminación del agua y sus bienes públicos inherentes, tales como estudios de calidad del agua y de clasificación de los cuerpos de agua nacionales, así como de impacto ambiental de las obras hidráulicas;

b) a **f) …**

II. Integrar, validar y proporcionar la información básica relativa a la calidad de las aguas nacionales, necesaria para la Programación Hídrica;

III. Coordinar el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales continentales y costeras a nivel Nacional, y con base en las prioridades nacionales que establezca el Director General, contribuir a su preservación, rehabilitación y control, conforme a la información con la que cuente la gerencia y a los informes que al respecto le proporcionen los Organismos;

IV. Elaborar y proponer estudios de calidad del agua, de clasificación de cuerpos de aguas nacionales, de riesgo sanitario ambiental y de costo-beneficio o de costo-efectividad; así como de impacto ambiental de obras hidráulicas con la participación de los Organismos de Cuenca y las Direcciones Locales;

V. …

a) Establecer las acciones para la prevención y control de la contaminación del agua y sus bienes públicos inherentes, así como del impacto ambiental de las obras hidráulicas;

b) Dictaminar técnicamente las condiciones particulares de descarga, en los casos en los que se establezcan parámetros, límites máximos permisibles o disposiciones diferentes de la NOM-001-SEMARNAT-1996, así como nuevas instalaciones que viertan sus aguas residuales en cuerpos residuales que estén incluidos dentro de los tratados internacionales, o bien de descargas que se efectúen al subsuelo donde se ubican acuíferos con cuencas compartidas con países vecinos y en los casos previstos por los lineamientos específicos;

c) Realizar estudios de calidad del agua y de clasificación de los cuerpos de agua nacionales; así como los proyectos de declaratorias de clasificación con la participación de los Organismos de Cuenca y las Direcciones Locales;

d) Clasificar y llevar el inventario de humedales, así como brindar asesoría técnica y coordinar las actividades de los Organismos de Cuenca y demás autoridades que deban intervenir, en el ámbito de su competencia, para su inventario, protección, preservación y restauración;

e) Diseñar, instrumentar y operar, directamente o a través de terceros, la red de monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, continentales y costeras; así como procesar los datos que se obtengan e incorporarlos al Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, y

f) …

V bis. Dictaminar técnicamente sobre la procedencia de los Certificados de Calidad del Agua, de Aprovechamiento de Aguas Interiores Salobres y demás certificados, así como programas de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, previstos en las disposiciones fiscales, de acuerdo con los lineamientos establecidos;

VI. a **VII. …**

VIII. Fomentar el pretratamiento de aguas residuales no municipales descargadas a las redes de alcantarillado, así como los sistemas de tratamiento, reúso y recirculación del agua;

IX. …

a) …

b) El inventario nacional de descargas de aguas residuales;

c) Los inventarios de plantas de tratamiento de aguas residuales no municipales, y

d) Inventario nacional de humedales;

X. …

a) …

b) Evaluar los servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión;

c) Las cuotas correspondientes al cobro por concepto de aprobación de laboratorios de análisis de calidad del agua, y

d) …

XI. a **XIV. …**

XV. Proponer las medidas necesarias y acuerdos de carácter general en situaciones de emergencias hidroecológicas y contingencias ambientales; apoyar técnicamente las solicitudes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Procuraduría General de la República, en materia de muestreo, análisis y evaluación de la calidad del agua, la evaluación de riesgo sanitario ambiental, en lo referente a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como en las soluciones técnicas para la restauración de la calidad del agua;

XVI. a **XX. …**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 58.- …

I. …

a) Servicios meteorológicos, incluyendo la instalación, operación, desarrollo y mantenimiento de redes meteorológicas; aplicación de modelos numéricos de la atmósfera y productos climatológicos;

b) a **c) …**

d) Evolución del comportamiento temporal y espacial de variables meteorológicas;

II. a **IV. …**

V. …

a) Prestar los servicios meteorológicos y climatológicos, observar y pronosticar las condiciones meteorológicas, variabilidad y cambio de clima en el país, así como instalar, operar, desarrollar, fortalecer y conservar la infraestructura de redes de observación con las que opera el Servicio Meteorológico Nacional en todo el país;

b) Realizar acopio, procesamiento, registro, interpretación, generación y transmisión de información meteorológica, climatológica, de monitoreo atmosférico, y

c) Dar seguimiento a la evaluación del comportamiento temporal y espacial de variables meteorológicas;

VI. Participar en las reuniones del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, para opinar en los aspectos que son de su competencia; así mismo, para dar cumplimento a los acuerdos que se le asignen;

VII. Generar la información oficial de carácter público que describa las condiciones atmosféricas inmediatas pasadas, actuales y posibles en el futuro, así como dar acceso al público y al Sistema Nacional de Protección Civil a la base de datos histórica sobre variables meteorológicas para la prevención y atención oportuna de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y eventos climáticos severos que ponen en riesgo a la población y sus bienes;

VIII. Emitir dictámenes técnicos oficiales respecto del impacto de los fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y eventos climáticos severos;

IX. …

X. Impulsar la cultura de prevención de daños por la ocurrencia de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y climatológicos severos;

XI. …

XI bis. Transmitir e intercambiar información y datos meteorológicos, climatológicos y atmosféricos a los centros nacionales e internacionales para su procedimiento, interpretación y aplicación, de acuerdo con los criterios y estándares acordados con la Organización Meteorológica Mundial;

XII. …

XIII. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Se deroga.

ARTÍCULO 59.- Corresponden a la Gerencia de Redes de Observación y Telemática, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los instrumentos normativos a que se refiere la fracción I del artículo 58 de este Reglamento en materia de:

a) a **c) …**

d) Incorporación, instalación de instrumentos de medición y equipos electrónicos modernos a las redes de observación, radares y estaciones meteorológicas e hidroclimatológicas;

II. Establecer las líneas de acción para el desarrollo, operación y mantenimiento de las redes de observación de superficie y de altura, de radares y de estaciones meteorológicas;

III. Promover la incorporación e instalación de instrumentos de medición y equipos electrónicos modernos a las redes de observación, radares y estaciones meteorológicas e hidroclimatológicas;

IV. Determinar el uso y aplicación de sistemas y programas de telemática que optimicen el manejo y consulta de información meteorológica y climatológica;

V. Generar e integrar y conservar el Banco Nacional de Datos de las redes nacionales de observación;

VI. Asesorar técnicamente a las unidades administrativas de la Comisión, en el manejo, uso y mantenimiento de los sistemas y equipos de las redes de observación automatizadas;

VII. Realizar estudios para determinar el soporte técnico más adecuado para la operación de la red de observación a nivel nacional;

VIII. a **IX**. **…**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

Artículo 59 BIS.-Corresponden a la Gerencia de Meteorología y Climatología las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los instrumentos normativos a que se refiere la fracción I del artículo anterior de este Reglamento en materia de:

a) Informes que se deban proporcionar a las autoridades y a la población en general, en materia del comportamiento de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, cuando estos representan un peligro para la población, y

b) Mecanismos de Coordinación y colaboración con entidades gubernamentales de los tres niveles de gobierno e instituciones académicas y de investigación y desarrollo en materia de meteorología y climatología;

II. Dar seguimiento a los fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que representan peligro a la población, notificar sobre su evolución a las autoridades pertinentes en el Sistema Nacional de Protección Civil en primera instancia, y a la población en general a través de medios masivos de comunicación;

III. Analizar las condiciones meteorológicas presentes y a través de las diversas herramientas disponibles elaborar boletines y alertas que contengan los pronósticos meteorológicos de uso generalizado y de cobertura nacional, así como comunicarlos a autoridades y sociedad en general;

IV. Emitir dictámenes técnicos sobre las causas, manifestaciones o consecuencias de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos recientes para uso de instrumentos gubernamentales de apoyo a la población en el caso de emergencias o desastres, o de aplicación de seguros, cuestiones legales, y en general cualquier otro supuesto en el que pueda tener utilidad, previa solicitud de la autoridad o entidad pertinente;

V. Mantener, operar y validar la base de datos climatológica nacional, incorporando datos a sistemas informáticos modernos, aplicarles control de calidad y proporcionar amplio acceso a todo usuario potencial que así lo requiera y solicite;

VI. Realizar análisis de datos climatológicos históricos para establecer umbrales sobre las condiciones que se pueden considerar normales y extremas en cuanto a la climatología con cobertura nacional;

VII. Mantener monitoreo continuo de la evolución de las variables climatológicas, con énfasis en aquellas que afectan la disponibilidad de agua, identificando zonas en estado de sequía de acuerdo a los diversos criterios utilizados por entidades gubernamentales o usuarios;

VIII. Emitir pronósticos climatológicos sobre lluvias y temperaturas esperadas a nivel semanal y mensual con horizontes a futuro tan amplios como la tecnología aceptada lo permita;

IX. Proporcionar a las dependencias del Ejecutivo Federal la información que se requiera en materia hidrometeorológica, incluyendo la proyección de escenarios de cambio climático global con cobertura nacional, con énfasis en sus posibles efectos en la disponibilidad de recursos hídricos;

X. Brindar apoyo tecnológico a la Comisión, a la Secretaría y a otras entidades del Gobierno Federal en el contexto de metodologías comunes en el ámbito meteorológico, climatológico y atmosférico;

XI. Apoyar y promover el desarrollo de capacidades en las áreas de meteorología, climatología y ciencias atmosféricas de los diversos Organismos de Cuenca y Direcciones Locales de la Comisión;

XII. Coordinarse con las entidades gubernamentales de los tres niveles de gobierno, instituciones académicas y de investigación y desarrollo tecnológico en materia de meteorología y climatología;

XIII. Informar y acordar con el Coordinador General del Servicio Meteorológico Nacional los asuntos de su competencia, y

XIV. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 60.- Corresponden a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización las siguientes atribuciones:

I. Ejercer facultades de administración, determinación, liquidación, recaudación y fiscalización, tratándose de las contribuciones sobre aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de aprovechamientos, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, en la Ley, la Ley Federal de Derechos, el Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables;

II. …

a) a **h) …**

i) Devoluciones, compensaciones, pagos a plazos y, en su caso, la revocación de las mismas, así como solicitud de documentación para la atención de dichos trámites, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

j) Operación del sistema de registro de la recaudación derivada del uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; así como de los aprovechamientos;

k) Conformación y actualización del registro de contribuyentes en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

l) Detección, seguimiento y regularización de contribuyentes omisos o morosos, y

m) Estimación de la meta anual de recaudación de la Comisión;

III. a **VI. …**

VII. Interrumpir el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y/o sus bienes públicos inherentes, en términos de la Ley Federal de Derechos, cuando los contribuyentes no efectúen el pago de los derechos a su cargo;

VIII. a **IX. …**

X. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que sean determinados en las resoluciones que hubiera notificado la Coordinación, y en su caso las unidades administrativas que le estén adscritas;

XI. …

XII. Determinar y actualizar las contribuciones y sus accesorios, así como liquidar créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como de aprovechamientos, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;

XIII. Supervisar y evaluar la operación recaudatoria y el cumplimiento de la normativa, así como los sistemas y procedimientos a cargo de los Organismos proponiendo, en su caso, las medidas que procedan;

XIV. Aplicar medidas de apremio en aquellos casos en que los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados o las personas con las que se entiendan las diligencias correspondientes, se opongan u obstaculicen el cumplimiento de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables;

XV. …

XVI. Coordinar y supervisar el ejercicio de las atribuciones fiscales de los Organismos, direcciones locales y las áreas que les estén adscritas, así como llevar el control de la información que generen en materia de declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación que presenten los particulares obligados por las disposiciones fiscales y que, conforme a las mismas, no deban presentarse ante otras unidades administrativas, así como orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones;

XVII. Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes sobre devolución de cantidades pagadas indebidamente; verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes; imponer las multas correspondientes, y solicitar documentación para verificar la procedencia de tales devoluciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Autorizar el pago a plazos de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, conforme a la normativa aplicable, revocar la autorización del pago a plazos cuando se incurra en algún incumplimiento previsto en el Código Fiscal de la Federación u otra disposición jurídica aplicable, y determinar y liquidar el pago del crédito fiscal restante con sus accesorios correspondientes, así como las diferencias que existan en los pagos a plazos que hayan sido cubiertos incorrectamente;

XIX. Proporcionar a la Subdirección General Jurídica la información, documentación y apoyo que requiera para el conocimiento y defensa de los asuntos impugnados mediante juicios o recursos administrativos;

XX. …

XXI. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones o por realizar pago a plazos de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como el monto de los accesorios correspondientes;

XXII. Tramitar y resolver, las solicitudes de estímulos fiscales, en los casos y condiciones establecidos en las disposiciones fiscales salvo que competa a otra unidad administrativa;

XXIII. Atender los avisos de compensación, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Diseñar programas y sistemas en materia de tecnología de la información, en coordinación con el área administrativa competente, así como llevar a cabo su implantación, operación y mantenimiento en las unidades administrativas de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización;

XXV. Administrar y operar el sistema de registro de la recaudación derivada del uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; así como supervisar a los Organismos a fin de que se mantenga actualizada dicha base de datos;

XXVI. Coordinar y supervisar la conformación y actualización del registro de contribuyentes en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

XXVII. a **XXVIII. …**

XXIX. Elaborar y proporcionar informes y datos estadísticos en materia de recaudación con base en la información de la Coordinación y en la que le proporcionen los Organismos de Cuenca y las Direcciones Locales;

XXX. Aprobar los aspectos técnicos de los programas de difusión sobre los trámites que deban realizar los contribuyentes en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes así como proporcionar orientación y asistencia al contribuyente;

XXXI. Participar en la elaboración de propuestas de creación, reforma, derogación y abrogación de disposiciones fiscales, así como establecer las bases para la emisión de las disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley, en las materias que se prevén en este artículo;

XXXII. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propuestas de reforma a la Ley Federal de Derechos, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXIII. Formular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, las propuestas de cuota o tarifas aplicables a los aprovechamientos que perciba la Comisión;

XXXIV. Atender las consultas de carácter fiscal que sobre situaciones reales y concretas realicen por escrito los contribuyentes, para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

XXXV. Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y

XXXVI. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Las Subgerencias adscritas a esta Coordinación General, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 61.- Corresponden a la Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, consultivo y normativo de la Federación en materia de comunicación social y cultura del agua;

II. …

a) …

b) Promoción de la cultura del agua, de acuerdo a los principios que marca la Ley y la información que proporcionen las áreas sustantivas de la Comisión;

c) a **e) …**

f) Aplicación del presupuesto de los programas de Comunicación Social y Cultura del Agua;

g) Apoyo logístico y temático en materia de comunicación y cultura del agua, en cuanto a la participación de la Comisión en foros nacionales o internacionales, ferias y exposiciones relacionadas con programas y temas hídricos, en lo concerniente a los aspectos de comunicación, atención institucional y cultura del agua;

h) …

i) Bases para la coordinación interna y externa y generación de estrategias, en materia de cultura del agua, con dependencias, instituciones federales, entidades federativas y municipios, así como la sociedad organizada y los Consejos de Cuenca, en cuyo caso, deberá apoyarse en la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca;

j) Requisitos editoriales, aplicables en los ámbitos interno y externo, para las ediciones que realice la Comisión, así como elaboración y destino de material lúdico, didáctico y de difusión en materia de cultura del agua;

k) a **l) …**

m) Imagen Institucional y gráfica de la Comisión de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría;

n) Se deroga.

o) Se deroga.

III. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de Programas Anuales de Comunicación Social y Cultura del Agua, de acuerdo a la normativa aplicable y evaluar su aplicación y resultados en ambos niveles de organización de la Comisión;

IV. Celebrar y suscribir acuerdos o convenios con dependencias federales, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos no gubernamentales y la sociedad civil en materia de divulgación de la información institucional;

V. …

VI. Establecer e implementar la logística que se derive de la participación de la Comisión en foros nacionales e internacionales, eventos, ferias y exposiciones relacionados con temas hídricos, así como la participación temática en materia de comunicación y cultura del agua;

VII. a **XII. …**

XIII. Establecer el Sistema de Comunicación Interna en la Comisión y su política en esta materia con la colaboración de la Subdirección General de Administración;

XIV. …

XV. …

a) Concertar con los gobiernos de las entidades federativas las actividades, metas y montos del Programa de Cultura del Agua con la participación de los Organismos, atendiendo a los compromisos concertados por las direcciones locales de la Comisión, así como celebrar y suscribir acuerdos y convenios en dicha materia;

b) a **f) …**

g) Se deroga.

h) Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones, funciones y actividades del Programa Cultura del Agua, que sea objeto de descentralización;

XVIII. Dirigir la política y estrategias internas y externas de Comunicación y Cultura del Agua de la Comisión, de acuerdo a los principios de la Ley y de conformidad con el esquema de gestión integrada de los recursos hídricos, en cuyo caso deberá apoyarse y tomar en cuenta las opiniones de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca y la Subdirección General de Planeación;

XIX. …

XX. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Las Subgerencias adscritas a esta Coordinación General, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 62.- …

I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de prevención y atención de emergencias derivadas de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que puedan causar o causen daños a las personas en su integridad o su patrimonio y a la infraestructura hidráulica, como de integración, promoción, desarrollo y fortalecimiento de los Consejos de Cuenca para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en las cuencas hidrológicas respectivas;

II. …

a) Mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno y de concertación con los usuarios y sociedad organizada para la atención de emergencias y para la organización, desarrollo y consolidación de los Consejos de Cuenca, conforme a la normativa aplicable;

b) Constitución, desarrollo, perfeccionamiento y consolidación de los Consejos de Cuenca;

c) a **d) …**

e) Control y atención de emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos;

f) Coordinación de acciones con el Sistema Nacional de Protección Civil para el establecimiento de medidas para mitigar efectos causados a la población y su patrimonio, como consecuencia de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y otros fenómenos naturales relacionados con el agua;

g) Fortalecimiento, unidad y congruencia de la participación social y de las instancias de gobierno, estatales, municipales o del Distrito Federal, en la planificación y programación hídricas, así como las acciones para su implantación en el marco de los Consejos de Cuenca;

h) Asistencia técnica y apoyo para la operación de los Consejos de Cuenca;

i) Apoyo logístico a las áreas sustantivas para la atención institucional, concertación, diálogo, intermediación e interlocución con las dependencias, entidades federales, y con las distintas organizaciones sociales; así como en materia de atención, canalización y seguimiento de la gestión social de las demandas ciudadanas y problemáticas sociales en torno al recurso hídrico y sus bienes públicos inherentes;

j) Coadyuvancia para la prevención, atención y solución de conflictos sociales derivados de la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de la construcción de la infraestructura hidráulica, y

k) Coordinación y conducción de las relaciones institucionales de las Direcciones Generales de los Organismos y Direcciones Locales con las autoridades federales, estatales, municipales y del Gobierno del Distrito Federal, así como con los sectores productivos y organizaciones sociales;

III. …

a) Atender emergencias en coordinación o con la participación de las autoridades federales competentes, de los Organismos, de los gobiernos locales y municipales, así como formular los informes de resultados de dichas acciones;

b) Detectar y determinar daños en la infraestructura hidráulica con la participación del Organismo correspondiente, e informar de los mismos a la unidad administrativa del nivel Nacional competente;

c) Formular el Plan Nacional de Operación para prevenir y atender daños por efectos de inundación, sismos, erupción volcánica y otros fenómenos naturales relacionados con el agua, atendiendo a los que formulen los Organismos para ser aplicados en la región hidrológico-administrativa de su competencia;

d) Coordinar las acciones necesarias con el Sistema Nacional de Protección Civil, en materia de prevención y atención de daños derivados de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos;

e) Apoyar a las áreas sustantivas de la Comisión en la logística a seguir en el diálogo con las distintas organizaciones sociales, así como coadyuvar con las unidades administrativas competentes, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, en la solución de conflictos en torno al recurso hídrico, derivados de la administración del agua y sus bienes públicos inherentes, y

f) Apoyar a las áreas sustantivas de la Comisión en la concertación con las organizaciones no gubernamentales y usuarios, a efecto de encontrar estrategias para la solución de conflictos derivados de la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

IV. a **VI. …**

VII. Brindar asistencia técnica a los Consejos de Cuenca para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

VIII. Promover la participación de los Consejos de Cuenca en la gestión integrada de los recursos hídricos;

IX. Participar con las unidades administrativas de la Comisión y demás autoridades competentes, en las campañas de prevención y atención de emergencias, causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, inundaciones, sismos, erupciones volcánicas y otros fenómenos naturales relacionados con el agua, así como en la prevención y protección de daños a la infraestructura hidráulica, derivados de esos fenómenos;

X. Conocer y dar atención inmediata y seguimiento a las emergencias que se susciten en el país con motivo de los fenómenos naturales a que se refiere este artículo, a través de la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias;

XI. Conocer, analizar y evaluar las acciones de los Organismos en materia de prevención y atención de daños derivados de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos a la infraestructura hidráulica y, cuando así lo soliciten, apoyarlos, directamente o con la participación de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional;

XII. Realizar las acciones de promoción, difusión y orientación a la sociedad de conocimientos básicos de prevención sanitaria y uso eficiente y racional del agua, con la participación de la Subdirección General de Agua Potable Drenaje y Saneamiento;

XIII. Coordinar la sistematización de información relacionada con la atención de emergencias;

XIV. Apoyar a las áreas sustantivas de la Comisión en la logística a seguir en el diálogo con las distintas organizaciones sociales, así como coadyuvar con las unidades administrativas competentes, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, en la solución de conflictos en torno al recurso hídrico, derivados de la administración del agua y sus bienes públicos inherentes;

XV. Apoyar a las áreas sustantivas de la Comisión en la concertación con los gobiernos de las entidades federativas, organizaciones no gubernamentales y usuarios, a efecto de encontrar estrategias para la solución de conflictos derivados de la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

XVI. Recibir las solicitudes que formulen las dependencias, entidades federativas y las organizaciones sociales para la solución de problemas en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, comunicarlas a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional o del Regional Hidrológico-Administrativo, y conocer y dar seguimiento a su atención y resolución;

XVII. Llevar el registro de los compromisos presidenciales y las demandas ciudadanas asignadas a la Comisión por parte de la unidad administrativa responsable de la atención al público de la Presidencia de la República, comunicarlos a las unidades a que se refiere la fracción anterior, y conocer y dar seguimiento a su atención y resolución;

XVIII. Solicitar a las demás unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo su participación y apoyo cuando sea necesario, atendiendo a la materia de su competencia en los consejos de cuenca;

XIX. Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y

XX. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 63.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:

a) a **d) …**

e) Control de emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, y

f) …

II. …

a) Se deroga.

b) a **c) …**

d) Vigilar la seguridad física de la infraestructura hidráulica y detectar daños con motivo de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, con la participación de los Organismos;

e) Atender y prevenir emergencias derivadas de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos en la infraestructura hidráulica;

f) …

g) Actuar en situaciones de emergencia, sanitaria o química, relacionadas con el agua, así como tratándose de aquéllas ocasionadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos o telúricos, y las que se susciten derivadas de la operación de la infraestructura hidráulica, y

h) …

III. a **VI. …**

VII. Supervisar, proyectar, mantener e instalar infraestructura de radiocomunicación de la Comisión, así como las redes de radiocomunicación destinadas a la prevención y atención de emergencias hidrometeorológicas;

VIII. a **X. …**

XI. Inspeccionar obras de protección a centros de población, obras hidráulicas y zonas de alto riesgo, con la participación de las demás unidades administrativas de la Comisión en su respectivo ámbito de competencia;

XII. Informar y acordar con el Coordinador General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca los asuntos de su competencia, y

XIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 64.- …

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo 62 de este Reglamento en materia de:

a) Creación, perfeccionamiento, desarrollo, orientación y evolución de los Consejos de Cuenca;

b) …

c) Desarrollo e instrumentación de las estrategias y líneas de acción contenidas en la planeación y programación hídrica que se encuentren vinculadas con la participación de los Consejos de Cuenca en los programas de la Comisión, y

d) Difusión en los consejos de cuenca de lineamientos generales de política hídrica nacional, regional y por cuenca;

e) Se deroga.

II. a **III. …**

IV. …

a) …

b) Se deroga.

c) Integrar el registro relativo a la creación, perfeccionamiento, modificación, desarrollo, evolución y consolidación de los Consejos de Cuenca; con su información y la que le proporcionen los Organismos;

d) Apoyar y asesorar a los Consejos de Cuenca en la formulación y adopción de sus Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento;

e) Promover la participación de los Consejos de Cuenca en la gestión integrada de los recursos hídricos, y

f) Otorgar asistencia técnica y apoyo en la operación de los Consejos de Cuenca para el cumplimiento de sus objetivos, programas y actividades;

V. Analizar y evaluar los acuerdos y convenios en materia de consejos de cuenca que celebren y suscriban los Organismos, que realicen dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia;

VI. Diseñar e integrar esquemas de capacitación en materia de consejos de cuenca, participación social, gestión del agua y demás temas relacionados con la gestión integrada de los recursos hídricos, dirigidos al personal de la Comisión y a los integrantes de los Consejos de Cuenca;

VII. Desarrollar mecanismos de manejo de información y comunicación para propiciar la participación informada de los integrantes de los Consejos de Cuenca;

VIII. Realizar directamente o a través de terceros, estudios sobre participación social, gestión del agua y demás temas relacionados con la gestión integrada de los recursos hídricos en apoyo al fortalecimiento y consolidación de los Consejos de Cuenca;

IX. Promover la participación activa dentro de los Consejos de Cuenca, de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua, sociedad organizada, academia, en la elaboración e instrumentación de programas de gestión del agua en cuencas y acuíferos en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos;

IX bis. Solicitar a las demás unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo su participación y apoyo cuando sea necesario, atendiendo a la materia de su competencia en los consejos de cuenca;

IX ter. Coordinar la participación de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional y del Regional Hidrológico-Administrativo para el cumplimiento de los fines y objetivos de los consejos de cuenca;

IX quater. Fomentar la formulación de programas de gestión del agua en cuencas y acuíferos por parte de los consejos de cuenca en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos;

IX quintus. Promover la participación de los consejos de cuenca en el análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad y usos del agua, el mejoramiento y conservación de su calidad, su conservación y la de los ecosistemas vitales vinculados a esta, y la adopción de los criterios para seleccionar proyectos y obras hidráulicas que lleven a cabo en la cuenca o cuencas hidrológicas;

IX sextus. Facilitar el intercambio de experiencias nacionales e internacionales en materia de consejos de cuenca, participación social, gestión del agua en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos;

X. a **XI. ….**

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 64 BIS.- Corresponde al Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento cuando se encuentren vinculados con el Proyecto Especial de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, o cuando expresamente lo solicite el Director General, respecto de obras estratégicas y de seguridad nacional a cargo de la Comisión, así como aquellas a que hace referencia el artículo 96-bis 2 de la Ley y demás proyectos especiales, salvo que se encuentre a cargo de otra unidad administrativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de diseño, elaboración, programación y ejecución del Proyecto Especial de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México;

II. Realizar estudios de factibilidad, evaluaciones socioeconómicas y ambientales, y justificar la procedencia de ejecutar las obras, proyectos y servicios relacionados con los proyectos especiales a que se refiere este artículo, directamente o a través de terceros;

III. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, celebrar y suscribir los contratos para operar, construir, conservar, ampliar, mejorar y mantener directamente o a través de terceros obras y sistemas en materia de agua potable, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas, suministro de agua en bloque, plantas de tratamiento, y sus obras complementarias, así como su supervisión;

IV. Contratar las obras y servicios que se requieran para cumplir con el Proyecto a que se refiere este artículo;

V. Realizar cuando así lo determine el Director General de la Comisión, todas las acciones y actos jurídicos tendentes a la operación, construcción, conservación y mantenimiento de obras estratégicas y de seguridad nacional a cargo de la Comisión, así como aquellas a que hace referencia el artículo 96-bis 2 de la Ley, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Realizar obras de protección y control de ríos en la zona metropolitana del Valle de México, de forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México;

VII. Realizar las acciones conducentes al cumplimiento de acuerdos, decretos, convenios y demás instrumentos análogos celebrados con motivo de los supuestos a que se refiere éste artículo;

VIII. Fungir como agente técnico en los fideicomisos en materia de infraestructura hidráulica y demás instrumentos de naturaleza análoga que se constituyan y presidir el comité técnico o los órganos de decisión de los mismos;

IX. Participar y fomentar en el ámbito de su competencia en la concertación de créditos y otros mecanismos de financiamiento, incluyendo la inversión privada y social en la realización de obras y acciones encaminadas a fomentar la eficiencia de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento;

X. Presentar al Director General en forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, proyectos de nuevas fuentes de abastecimiento de agua potable, sistemas de saneamiento, tratamiento y reúso de agua, así como de control de avenidas y protección contra inundaciones en el área Metropolitana del Valle de México y su zona de influencia;

XI. Solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, o al Organismo de Cuenca que corresponda, a efecto de que en caso de ser procedente, se emita la suspensión, caducidad, nulidad, revocación que corresponda conforme a la Ley;

XII. Implementar las acciones correspondientes a efecto de contribuir a garantizar la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuando la Comisión imponga alguna medida preventiva o de urgente aplicación prevista en la Ley de Aguas Nacionales, en forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, en el área Metropolitana del Valle de México y su zona de influencia;

XIII. Celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos de carácter análogo en materia de infraestructura hidráulica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y con los municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y

XV. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 64 BIS 1.- Corresponde a la Gerencia de Ingeniería el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Realizar estudios de factibilidad, evaluación socioeconómica y justificar la procedencia de ejecutar proyectos y servicios respecto de los trabajos a que se refiere el artículo 64 Bis del presente Reglamento, directamente o a través de terceros;

II. Formular estudios y proyectos de ingeniería conceptual y de detalle asociados a las obras para ampliar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como coordinar y supervisar los mismos directamente o a través de terceros;

III. Realizar los trámites necesarios ante la Secretaría o instancias competentes, a efecto de obtener la Manifestación de Impacto Ambiental respecto de las obras a que se refiere el artículo 64 Bis del presente Reglamento;

IV. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, celebrar y suscribir los contratos para la realización de los estudios y dictámenes necesarios, que requieran las Gerencias de Construcción y las de Agua y Saneamiento para operar, construir, conservar, ampliar, mejorar y mantener directamente o a través de terceros obras y sistemas en materia de agua potable, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas, suministro de agua en bloque, plantas de tratamiento, y sus obras complementarias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Realizar las acciones conducentes al cumplimiento de acuerdos, decretos, convenios y demás instrumentos análogos celebrados con motivo de los supuestos a que se refiere la fracción anterior en materia de ingeniería;

VI. Resolver las consultas técnicas realizadas en materia de ingeniería, respecto de los proyectos de obras a que se refiere el artículo 64 BIS del presente Reglamento, salvo que sea materia de la competencia de otra unidad administrativa de la Comisión;

VII. Desarrollar los estudios de evaluación socioeconómica y financiera que permitan identificar la rentabilidad de los proyectos de sistema de drenaje y control de inundaciones, así como respecto de los costos de su administración, conservación, rehabilitación y modernización, que sirvan de base para la concertación de créditos y otros mecanismos de financiamiento, incluyendo la inversión privada y social;

VIII. Desarrollar en forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, el desarrollo de nuevas fuentes de abastecimiento de agua potable, sistemas de saneamiento, tratamiento y reúso de agua, así como de control de avenidas y protección contra inundaciones en el área Metropolitana del Valle de México y su zona de influencia;

IX. Informar y acordar con el Coordinador General del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México los asuntos de su competencia, y

X. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 64 BIS 2.- Corresponde a la Gerencia de Construcción el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular especificaciones generales y particulares de conceptos de obra, y los catálogos de conceptos y presupuestos que deban utilizarse en los proyectos de construcción a que se refiere el artículo 64 BIS del presente ordenamiento;

II. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, celebrar y suscribir los contratos para operar, construir, conservar, ampliar, mejorar y mantener directamente o a través de terceros obras y sistemas en materia de agua potable, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas, suministro de agua en bloque, plantas de tratamiento, y sus obras complementarias, así como su supervisión;

III. Ejecutar las obras y servicios que se requieran para cumplir con los Proyectos a que se refiere el artículo 64 BIS del presente ordenamiento;

IV. Realizar cuando así lo determine el Coordinador General, todas las acciones y actos jurídicos tendentes a la construcción, conservación, operación y mantenimiento de obras estratégicas y de seguridad nacional a cargo de la Comisión, así como aquellas a que hace referencia el artículo 96-bis 2 de la Ley, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

V. Realizar obras de protección y control de ríos en la zona metropolitana del Valle de México, de forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México;

VI. Presentar en forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, proyectos de nuevas obras de abastecimiento de agua potable, sistemas de saneamiento, tratamiento y reúso de agua, así como de control de avenidas y protección contra inundaciones en el área Metropolitana del Valle de México y su zona de influencia;

VII. Verificar que las construcciones que realicen terceros, cumplan con las especificaciones aplicables, así como los informes y dictámenes de las supervisoras;

VIII. Informar y acordar con el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento los asuntos de su competencia, y

IX. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 64 BIS 3.- Corresponde a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar escenarios que establezcan diversas alternativas para construir, operar, mantener, conservar y administrar las Plantas de Tratamiento y Potabilizadoras, materia del proyecto a que se refieren las fracciones III y XII del artículo 64 BIS;

II. Implementar acciones estratégicas de intercambio de aprovechamientos, usos, importaciones, fuentes reguladas de agua y restauración de embalses, entre otras, que permitan apoyar a las acciones implementadas por las diversas áreas de la Comisión para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;

III. Ejecutar las obras y servicios que se requieran para cumplir con el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México;

IV. Proporcionar datos, esquemas, estadísticas, estudios y demás información a la Gerencia de Ingeniería que apoye en la planeación y definición de nuevos esquemas de saneamiento de agua residual y abastecimiento de agua potable;

V. Elaborar y proponer mecanismos y especificaciones de contratación de las obras para la construcción de plantas de tratamiento, potabilizadoras y de conducción de agua en bloque, así como respecto de sus obras complementarias e inducidas y de los demás servicios inherentes a las mismas;

VI. Atender las consultas de carácter técnico y de procesos que se generen respecto de las obras de saneamiento y potabilización, durante su construcción u operación;

VII. Brindar asistencia técnica a los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal vinculados con el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México, en materia de desinfección, potabilización, tratamiento de aguas residuales, intercambio y reúso de agua tratada, así como manejo de lodos, salvo en los supuestos que sea materia de la competencia de otra unidad administrativa;

VIII. Realizar cuando así lo determine el titular de la Coordinación General, todas las acciones y actos jurídicos tendentes a la operación, construcción, conservación y mantenimiento de obras estratégicas y de seguridad nacional a cargo de la Comisión, así como aquellas a que hace referencia el artículo 96-bis 2 de la Ley, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX. Realizar las acciones conducentes al cumplimiento de acuerdos, decretos, convenios y demás instrumentos análogos celebrados con motivo de los supuestos a que se refiere este artículo, en lo relativo a plantas de tratamiento, potabilización o conducción;

X. Participar y fomentar en el ámbito de su competencia en la concertación de créditos y otros mecanismos de financiamiento, incluyendo la inversión privada y social en la realización de obras y acciones encaminadas a fomentar la eficiencia de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XI. Solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, o al Organismo de Cuenca que corresponda, a efecto de que en caso de ser procedente, emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;

XII. Implementar las acciones correspondientes a efecto de garantizar la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuando la Comisión imponga alguna medida preventiva o de urgente aplicación prevista en la Ley, en forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, en el área Metropolitana del Valle de México y su zona de influencia;

XIII. Celebrar los convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos con las dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y con los municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Informar y acordar con el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento los asuntos de su competencia, y

XV. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 72.- …

I. a **II. …**

III. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Consejo y comunicarlo al Presidente del Consejo, así como llevar el registro de asistentes a cada sesión;

IV. a **VII. …**

…

ARTÍCULO 73.- …

I. a **V. …**

VI. …

a) El Programa Regional, los programas hídricos por cuenca hidrológica o grupos de cuencas hidrológicas en las que operen Consejos de Cuenca, incorporando al proceso de programación correspondiente, los programas que formulen los estados y el Distrito Federal, de acuerdo con lo previsto en la fracción II del artículo 15 de la Ley;

b) a **j) …**

VII. a **X. …**

XI. Expedir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos y para la ocupación de zona federal, autorizaciones, permisos de descarga y de construcción, certificados de calidad del agua y de aguas salobres; resolver, sobre su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, caducidad, nulidad, extinción, revocación y restricción, medición de volúmenes y censos de extracción de aguas nacionales, así como emitir resoluciones en materia de avisos de transmisión de derechos y obligaciones previstas en títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;

XII. a **XXIII. …**

XXIV. Participar en la prevención y atención de emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, cuando afecten centros de población; aplicar y dar seguimiento a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, y formular los libros blancos correspondientes, de conformidad con los instrumentos administrativos que al efecto se emitan;

XXV. a **XXVI. …**

XXVII. Ejecutar las acciones necesarias para la integración y trámite de los expedientes de adquisición, expropiación, indemnización y regularización jurídica de inmuebles cuya administración corresponda a la Comisión, integrando la información que les sea requerida por el nivel Nacional y dictaminar la procedencia jurídica de los pagos de las indemnizaciones, en efectivo o en especie, que se determinen;

XXVIII. a **XXXI. …**

XXXII. Determinar, liquidar, cobrar, recaudar y fiscalizar las contribuciones y aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Derechos, demás disposiciones fiscales aplicables e instrumentos administrativos que emita el Director General de la Comisión, bajo la coordinación y supervisión de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización;

XXXIII. a **LIII.…**

LIV. Participar, respecto del personal sujeto al tabulador general de base y de confianza, en la autorización de licencias de acuerdo con las necesidades del servicio; en los casos de sanción, remoción y cese de los mismos, así como en la remoción, comunicación y ejecución de sanciones al personal de libre designación, honorarios o de designación directa y de confianza que le esté adscrito;

LV. …

LV bis. Promover y desarrollar investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos, cooperación técnica, nacional e internacional en materia de agua ante el cambio climático;

LV ter. Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático;

LVI. …

LVII. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

…

ARTÍCULO 76.- …

I. a **II. …**

III. Emitir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos y para la ocupación de zona federal, así como autorizaciones de permisos de descarga y construcción;

IV. …

V. Emitir los certificados de calidad del agua y de aguas interiores salobres;

VI. a **XI. …**

XII. Calificar las infracciones e imponer multas o cualquier otra sanción que proceda de conformidad con las normas aplicables;

XIII. …

XIV. Verificar la correcta medición y registro de volúmenes de aguas nacionales, y censos de extracción de aguas nacionales, aguas marinas interiores o del mar territorial que se sujeten a procedimientos de desalinización, de descargas de aguas residuales, así como de la ocupación de zonas federales y de extracción de materiales pétreos;

XV. a **XIX. …**

XX. Difundir las tarifas y derechos aprobados por la autoridad competente, dentro de la cuenca hidrológica materia de su competencia, promoviendo la cultura del pago;

XXI. a **XXVI. …**

XXVII. Recibir de la Dirección de Recaudación y Fiscalización la información relativa a los ingresos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a fin de integrarlos a los sistemas de información de la Subdirección General de Administración del Agua;

XXVIII. a **XXXI. …**

XXXI bis. Aplicar medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, con la intervención que corresponda, en su caso, a otras autoridades competentes;

XXXII. Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y

XXXIII. …

ARTÍCULO 77.- …

I. a **VII. …**

VIII. Se deroga.

IX. a **XI. …**

ARTÍCULO 78.- …

I. a **VII. …**

VIII. Substanciar y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas adscritas al Organismo y proponerlas a su titular, así como las que se interpongan en contra de actos o resoluciones del Director General del Organismo de Cuenca y proponerlas a la Gerencia de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica para su aprobación;

VIII bis. Resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo;

VIII ter. Substanciar los procedimientos y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos de revocación o cualquier otro medio de defensa que se interpongan en contra de actos o resoluciones fiscales que emitan el Director General del Organismo o cualquiera de las unidades administrativas adscritas al mismo y proponerlas a la Gerencia de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica para su resolución;

IX. a **XXI. …**

XXII. Integrar los expedientes relativos a adquisiciones y expropiaciones en los casos de afectaciones que haya efectuado o que proponga la autoridad en materia hidráulica, así como los referentes al pago de indemnización en efectivo y en especie, y remitirlos al nivel Nacional, junto con la información técnica y el dictamen de procedencia jurídica de los pagos correspondientes;

XXIII. a **XXVI. …**

XXVII. Operar en el nivel regional el Registro Único de Personas Acreditadas, con base en su información y comunicar de los registros correspondientes a la Subdirección General Jurídica para la integración de dicho Registro en el nivel Nacional;

XXVIII. a **XXXIII. ...**

XXXIV. Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y

XXXV. …

ARTÍCULO 79.- …

I. a **IX. …**

X. Administrar, operar, conservar, rehabilitar, modernizar, mantener, custodiar y vigilar, directamente o a través de terceros, las obras a que se refiere la fracción VII del presente artículo;

XI. a **XXXIII. …**

ARTÍCULO 80.- …

I. a **V. …**

VI. Atender, en coordinación con otras dependencias y con las unidades administrativas competentes del Organismo, las emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que afecten centros de población;

VII. a **XXXIII**. **…**

ARTÍCULO 81.- Corresponden a la Dirección de Planeación las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a la política y planeación, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;

II. a **IV. …**

V. Se deroga.

VI. a **VII. …**

VIII. Se deroga.

IX. a **XI. …**

XII. Se deroga.

XIII. a **XIV. …**

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. a **XXII. …**

ARTÍCULO 82.- …

I. a **X. …**

XI. Aportar información, con base en los estudios de que disponga y los estudios que realice, directamente o a través de terceros, para apoyar la ejecución de acciones para la prevención y atención de emergencias generadas por sequías, eventos de contaminación repentina, presencia de elementos tóxicos, fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, emergencias hidroecológicas y contingencias ambientales en materia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y vigilar y evaluar la evolución de fenómenos hidroclimáticos severos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, así como realizar acciones tendientes a mitigar sus efectos negativos;

XII. a **XXX. …**

XXX bis. Dictaminar sobre la procedencia técnica de los Certificados de Calidad del Agua, de Aprovechamiento de Aguas Interiores Salobres y demás certificados, y del Programa de Acciones en Materia de Saneamiento y Tratamiento de Aguas Residuales, previstos en la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con los instrumentos jurídicos aplicables;

XXX ter. Administrar y operar el Sistema de Información Geográfica del Agua y solicitar su publicación y actualización en el sitio de internet de la Comisión;

XXXI. a **XXXII. …**

ARTÍCULO 83.- Corresponden a la Dirección de Recaudación y Fiscalización las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las facultades de administración, determinación, recaudación, liquidación y fiscalización en la Región Hidrológico-Administrativa de su competencia, tratándose de las contribuciones sobre aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de aprovechamientos, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, en la Ley Federal de Derechos, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. a **III. …**

IV. Determinar y actualizar las contribuciones y sus accesorios; liquidar créditos fiscales derivados de la revocación de la autorización de pagos a plazos o de las diferencias que se determinen en tales autorizaciones, e informar de las mismas a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización;

V. a **VII. …**

VIII. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que sean determinados o impuestos por el Organismo;

IX. Notificar directamente o a través de las direcciones locales, los actos que determinen créditos fiscales, requerimientos, solicitudes de informes y demás actos de su competencia, que deban ser notificados, las resoluciones administrativas que sean susceptibles de impugnarse mediante recurso administrativo o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación y demás resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades; así mismo notificar los actos que se emitan en el nivel Nacional respecto de las personas y a los usuarios cuyo domicilio señalado para oír y recibir dichas notificaciones se encuentre dentro de su circunscripción;

X. …

XI. Aplicar medidas de apremio en aquellos casos en que los contribuyentes, responsables solidarios, terceros o las personas con las que se entiendan las diligencias correspondientes se opongan u obstaculicen el cumplimiento de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables;

XII. …

XIII. Autorizar el pago a plazos de los créditos fiscales, inclusive los derivados de aprovechamientos, cuyo cobro le corresponda, conforme a las disposiciones aplicables y revocar dicha autorización cuando se incurra en algún incumplimiento previsto en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como determinar y liquidar el pago del crédito fiscal restante con sus accesorios correspondientes y las diferencias que existan en los pagos en plazos que hayan sido cubiertos incorrectamente;

XIV. a **XVII. …**

XVIII. Proporcionar información a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización para la formulación del Programa Operativo Anual en materia de recaudación y fiscalización; llevar el control y seguimiento del desahogo de las revisiones fiscales que se practiquen a los contribuyentes, y proporcionar la documentación o información necesaria para la verificación del ejercicio de las atribuciones por parte del Organismo en las materias a que se refiere este artículo;

XIX. …

XX. Proponer a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, por conducto del Director General del Organismo, campañas de difusión en materia fiscal, así como sobre los trámites que deban realizar los contribuyentes relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

XXI. Tramitar y resolver, salvo que corresponda a otra unidad administrativa, las solicitudes de estímulos fiscales; así como difundir en el Organismo y entre los usuarios de la Región Hidrológico-Administrativa de su circunscripción, los derechos y tarifas autorizados por la autoridad competente, de conformidad con la información que al efecto remita la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización;

XXII. a **XXIII. …**

XXIV. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago a plazos de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como el monto de los accesorios correspondientes;

XXV. Operar los programas y sistemas aprobados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización en coordinación con la unidad administrativa competente del nivel Nacional, en materia de tecnología de la información, para el ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. a **XXIX. …**

ARTÍCULO 84.- …

I. Proyectar los planes de emergencia regionales de operación para prevenir daños por efectos de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, así como de emergencias de carácter sanitario, químico, telúrico, los derivados de la operación de la infraestructura, y cualquier otro de la misma naturaleza, siempre que se relacionen con el agua;

II. …

III. Actuar en coordinación con las autoridades competentes y las unidades administrativas del Organismo, para atender situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, así como de carácter sanitario, químico y telúrico y aquéllas derivadas de la operación de la infraestructura, todas éstas relacionadas con el agua;

IV. a **V. …**

VI. Participar, en el ámbito de la Región Hidrológico-Administrativa de su circunscripción, en el Sistema Nacional de Protección Civil, y apoyar en la aplicación de los planes y programas federales en materia de prevención y atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos;

VII. a **XXII. …**

ARTÍCULO 85.- Corresponden a la Subdirección de Comunicación y Cultura del Agua las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a comunicación social y cultura del agua, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;

II. Participar en la elaboración e integración del proyecto de la política hídrica regional y del proyecto del programa por cuenca en materia de cultura del agua, en coordinación con las demás áreas del Organismo, así como realizar propuestas para la formulación del anteproyecto de presupuesto de los programas anuales de comunicación social y cultura del agua;

III. Celebrar y suscribir convenios con las entidades federativas y los municipios que se encuentren dentro de su circunscripción, en las materias a que se refiere este artículo, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. a **IX. …**

X. Celebrar convenios de concertación con el sector social y privado y los Consejos de Cuenca que queden comprendidos dentro de su circunscripción territorial, en este caso con la intervención de la Coordinación de Atención a Emergencias y los Consejos de Cuenca, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Coordinar la concertación, así como seguimiento y supervisión de acuerdos y convenios de coordinación con las instancias de las entidades federativas y municipales, dentro de su circunscripción, así como en las actividades, metas y aplicación de los montos del Programa de Cultura del Agua, atendiendo a aquéllos concertados por las direcciones locales de la Comisión cuando le sean comunicados por éstas, y participar con la Coordinación que se señala en la fracción anterior, en acuerdos y convenios que celebre con la sociedad organizada;

XII. a **XIII. …**

XIV. Diseñar, adaptar y difundir material didáctico, lúdico, y cualquier otro que brinde información actualizada sobre el tema del agua, con base en sus características locales que promueva la cultura de su buen uso;

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. a **XX. …**

ARTÍCULO 86.- …

I. …

II. Ejercer las atribuciones conferidas a las Direcciones, Coordinaciones y Subdirecciones de los Organismos, salvo las previstas en las fracciones II, V, XIII, XIV y XXVIII del artículo 75; II, XXV y XXVII a XXX del artículo 76; II, III, VIII, XIII y XXIV del artículo 79; II, IV, XIV, XXVII y XXIX a XXX del artículo 80; X, XI, XIII y XIV del artículo 81; I a VIII, XI a XIV y XXIV del artículo 83; XI y XVII del artículo 84; VII del artículo 85; y I, VII, IX y XII del artículo 87, de este Reglamento;

III. a **XII. …**

XIII. Formular y proponer al Organismo de Cuenca que corresponda, el anteproyecto de presupuesto financiero anual de la Dirección Local y dar seguimiento a las aportaciones, subsidios y donativos otorgados a fideicomisos, mandatos y, en su caso, contratos análogos;

XIV. Gestionar y obtener los recursos del presupuesto autorizado para la operación de la Dirección Local, a efecto de dar cumplimiento a sus objetivos; remitir a las unidades administrativas competentes del Organismo de Cuenca la información necesaria o que se requiera para la elaboración de los estados financieros de la Comisión Nacional del Agua, así como registrar y controlar las operaciones de los créditos externos de los que participe la Dirección Local y recibir de la unidad administrativa competente del nivel Nacional, la información que obtenga de la operación y consulta de los sistemas financieros presupuestarios de la administración pública federal centralizada;

XV. Integrar a los sistemas de información de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, la información relativa a los ingresos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes y ejercer las atribuciones que se les delegan en materia fiscal, bajo la coordinación y supervisión de la mencionada Coordinación;

XVI. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, así como el monto de los accesorios correspondientes;

XVII. Participar en la formulación del proyecto de cartera anual regional de proyectos ejecutivos de infraestructura Hidroagrícola, así como rehabilitación de obra civil de presas y plantas de bombeo y estudios de factibilidad, proporcionando dicha información al Organismo de Cuenca que corresponda, a efecto de que se incorpore en la cartera anual regional;

XVIII. Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos, cuando corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para la utilización de obras de infraestructura hidroagrícola en las unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado, así como de drenaje;

XIX. Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos, cuando corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tratándose de obras a que se refiere la fracción lll del artículo 80 de este Reglamento Interior;

XX. Formular análisis financieros orientados a determinar la eficiencia financiera de los organismos operadores, así como dictámenes que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para eficientar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y comunicarlos a la unidad administrativa competente del Organismo de Cuenca que corresponda;

XXI. Sustanciar y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones del Director Local, y proponerlas al titular del Organismo de Cuenca;

XXII. Aplicar medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, con la intervención que corresponda, en su caso, a otras autoridades competentes;

XXIII. Promover y desarrollar investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos, cooperación técnica, nacional e internacional en materia de agua ante el cambio climático;

XXIV. Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático;

XXV. Capacitar directamente o a través de terceros, a organizaciones, representantes de las entidades federativas, municipales y de la sociedad organizada, para su participación en el o los Consejos de Cuenca y acreditar a los usuarios que integren sus Órganos Auxiliares conforme a las disposiciones aplicables a la materia;

XXVI. Apoyar a los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares y participar, valorar e implementar las acciones y acuerdos de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVII. Integrar, registrar y actualizar los documentos básicos para la creación, orientación y fortalecimiento de los órganos auxiliares de los Consejos de Cuenca, así como los referentes a su modificación, perfeccionamiento y actos que realicen;

XXVIII. Operar los sistemas de observación meteorológica en la entidad federativa, analizar la información y vigilar permanentemente los fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos; elaborar los avisos necesarios para evitar en lo posible afectaciones a la población, y difundir en forma oportuna el pronóstico del tiempo a los sistemas estatales de protección civil, y

XXIX. Las demás que le encomienden el Director General o Directores Generales del o de los Organismos cuya circunscripción quede comprendida dentro de la entidad federativa de su sede, y las que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se deroga.

Las direcciones locales contarán con un área de enlace administrativo, misma que ejercerá, además de las facultades contenidas en la fracción VII, de este artículo, las que correspondan al control y administración de los recursos humanos, financieros y materiales, que se asignen a las direcciones locales, y se apoyará para el ejercicio de las mismas, en las Jefaturas de Departamento de Recursos Humanos, de Recursos Financieros, y de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 87.- …

I. a **IX. …**

X. Suplir en sus ausencias, a los servidores públicos de la Dirección Local, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a las disposiciones aplicables;

XI. a **XX. …**

XXI. Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos de la Dirección Local, ya sea para exhibirla en juicio, o cuando le sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, unidades que integran la Comisión, o por quien corresponda conforme a la legislación aplicable;

XXII. a **XXVI. …**

Artículo 88.- El Director General de la Comisión será suplido en sus ausencias por los Subdirectores Generales de Administración, de Administración del Agua, de Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Jurídico, de Planeación y Técnico, así como por los Coordinadores Generales del Servicio Meteorológico Nacional, de Recaudación y Fiscalización, de Comunicación y Cultura del Agua, de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca y de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, mismos que ejercerán dicha suplencia, respecto de los asuntos inherentes a las atribuciones que les confiere este Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.**-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.**-** La Comisión Nacional del Agua realizará, a través de la Subdirección General de Administración los trámites que se requieran ante las autoridades competentes, para la modificación de las denominaciones de las unidades administrativas y de las áreas que le estén adscritas conforme a este Reglamento, sin que dicha modificación implique la creación de nuevas plazas o la renivelación de las existentes como sigue:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL
1. La Gerencia de Informática y Telecomunicaciones;	1. La Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones;
2. La Gerencia de Innovación y Calidad;	2. La Gerencia de Innovación y Fortalecimiento Institucional;
3. La Gerencia de Regulación de Transmisión de Derechos, Bancos del Agua y Control de Información;	3. La Gerencia de Regulación y Bancos del Agua;
4. La Gerencia de Distritos de Temporal Tecnificado;	4. La Gerencia de Infraestructura de Protección en Ríos y de Distritos de Temporal;
5. La Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado;	5. La Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento;
6. La Gerencia de Cuencas Transfronterizas;	6. La Gerencia de Normatividad;
7. La Subdirección General de Programación;	7. La Subdirección General de Planeación;

8. La Gerencia del Sistema de Información sobre el Agua;	8. La Gerencia de Cooperación Internacional;
9. La Gerencia de Evaluación y Programación;	9. La Gerencia de Coordinación Institucional;
10. La Gerencia de Ingeniería y Normas Técnicas;	10. La Gerencia de Ingeniería y Asuntos Binacionales del Agua;
11. La Gerencia de Redes de Observación, Informática y Telecomunicaciones;	11. La Gerencia de Redes de Observación y Telemática;
12. La Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal;	12. La Coordinación General de Recaudación y Fiscalización;
13. La Subgerencia de Revisión Fiscal Zona Norte;	13. La Subgerencia de Supervisión de la Fiscalización;
14. La Subgerencia de Revisión Fiscal Zona Sur;	14. La Subgerencia de Auditorias Especiales;
15. La Subgerencia de Programación y Control;	15. La Subgerencia de Programación de la Fiscalización Nacional;
16. La Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua;	16. La Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua;
17. La Subgerencia de Cultura del Agua;	17. La Subgerencia de Relaciones Interinstitucionales y Cultura del Agua;
18. La Dirección de Programación;	18. La Dirección de Planeación;
19. La Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal;	19. La Dirección de Recaudación y Fiscalización;
20. La Subdirección de Comunicación y Atención Social e Institucional, y	20. La Subdirección de Comunicación Social y Cultura del Agua, y
21. Subdirección de Asistencia Técnica-Operativa.	21. Subdirección Técnica.

En el supuesto en que únicamente se modifique la denominación de la unidad administrativa, los asuntos en trámite se resolverán, por éstas con la nueva denominación que en el presente se indica, en ejercicio de sus atribuciones.

En el supuesto que se modifique la denominación y atribuciones, los asuntos que se encuentren en trámite, se resolverán por la unidad administrativa que cuente con las atribuciones para ello conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.**-** Las erogaciones que se generen por la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, deberán cubrirse con cargo al presupuesto de egresos aprobado por la H. Cámara de Diputados a la Comisión Nacional del Agua en el ejercicio fiscal correspondiente y aquellas modificaciones que se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Comisión Nacional del Agua, se deberán realizar conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Asimismo, y para el caso de la estructura orgánica de las Direcciones Locales, establecida en el artículo 11, apartado C, del presente instrumento jurídico, las plazas de nueva creación serán cubiertas de manera gradual y atendiendo las necesidades del servicio a efecto de que no impliquen aumento presupuestal en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO CUARTO.**-** Se dejan sin efectos el Acuerdo por el que se delegan atribuciones a las unidades administrativas que en el mismo se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación 3 de octubre de 2007, el Acuerdo mediante el cual se establece la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México y se le dota de atribuciones para la realización de sus fines publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2011; así como las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

REGLAMENTO de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 32 Bis, 33, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, 8, 9, 10, 12 BIS, 13, 21, 27, 28, 29, 33, 35 BIS, 37, 45, 46, 47, 55, 56, 57 y 59 de la Ley Minera, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY MINERA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

De las Definiciones

ARTÍCULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y administración de las concesiones mineras, y la forma en que se ejercerán y cumplirán los derechos y obligaciones que de ellas deriven.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Cartografía minera: la representación gráfica de la ubicación y perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes; solicitudes de éstas en trámite; concesiones otorgadas mediante concurso o derivadas de las mismas que sean canceladas; lotes relativos a concursos declarados desiertos, así como terrenos en los que aún no se haya publicado la declaratoria de libertad correspondiente;

II. Coordenadas: los valores en grados, minutos y, segundos en cuatro decimales, que determinan la posición geográfica de punto de partida de un lote minero utilizando el datum de referencia oficial para el País o equivalente;

III. INDAABIN: el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

IV. Índice de Precios: el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;

V. INEGI: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VI. GPS: el Sistema de Posicionamiento Global;

VII. Ley: la Ley Minera;

VIII. Liga topográfica: la distancia horizontal y rumbo astronómico entre dos puntos, obtenida mediante equipos que utilizan el sistema de posicionamiento GPS;

IX. Manual: el Manual de servicios al público en materia minera que al efecto expida la Secretaría de Economía;

X. Mojonera o Señal: el objeto físico que el solicitante o titular de una concesión o asignación minera puede colocar en el lugar donde se encuentran las coordenadas del punto de partida;

XI. Normas Técnicas: las Normas Técnicas para levantamientos geodésicos que publique el INEGI en el Diario Oficial de la Federación;

XII. Oficinas Centrales: las oficinas de la Dirección General de Minas;

XIII. Perito Minero: la persona autorizada de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento para elaborar los trabajos periciales;

XIV. Posicionamiento: el levantamiento obtenido con equipos que utilizan el sistema GPS, que cumpla con los requerimientos de las normas técnicas establecidas;

XV. Punto de control: un punto de la Subred Geodésica Minera o un vértice de la Red Geodésica Nacional;

XVI. Punto de partida: un punto fijo en el terreno determinado por medio de coordenadas, a partir de las cuales se construirá el perímetro de un lote minero y que podrá ser identificado por una mojonera o señal;

XVII. Registro: el Registro Público de Minería;

XVIII. Secretaría: la Secretaría de Economía;

XIX. Servicio Geológico: el Servicio Geológico Mexicano;

XX. Sociedad minera: una sociedad con capacidad legal para ser titular de concesiones mineras;

XXI. Trabajos periciales: los trabajos efectuados por un perito minero para determinar el lote minero a que debe referirse una solicitud de concesión o de asignación minera según las características señaladas en el artículo 12 de la Ley;

XXII. Unidad Administrativa: las Agencias y Subdirecciones de Minería;

XXIII. Valor de Facturación: el importe contenido en el documento fiscal que se expide para amparar las operaciones o actividades de comercialización de productos minerales, y

XXIV. Valor de Liquidación: el importe resultante de la proforma de liquidación, sin deducción alguna, que expide el comprador de primera mano por los productos obtenidos en su caso del beneficio al mineral.

CAPÍTULO II

De la Recepción, Trámite y Notificación de los Asuntos Mineros

ARTÍCULO 2o.- En lo no previsto en el presente Reglamento y en la Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 3o.- Las solicitudes, avisos, informes y promociones a que se refiere la Ley se presentarán ante la Secretaría en los términos previstos en el presente Reglamento, utilizando los formatos que para tal efecto la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todos los casos, se deberá adjuntar a la promoción la copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 4o.- Cualquier solicitud, aviso, informe o promoción que se dirija a la Dirección General de Minas deberá indicar el nombre completo, razón social o denominación del promovente, domicilio para recibir notificaciones y clave del Registro Federal de Contribuyentes incluyendo la homoclave, así como, en su caso, el nombre de su representante legal; y estar firmada por dicho promovente o por su representante. Además, cuando se trate de las declaraciones, manifestaciones e informes a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, así como los artículos 35, fracción I, inciso a); 45, fracción IV; 58; 63; 64, fracción I; 69, 70, y 73 de este Reglamento, la promoción debe realizarse bajo protesta de decir verdad.

En las solicitudes de concesión o de asignación minera, de desistimientos y de inscripción ante el Registro, además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberán adjuntar los documentos siguientes:

I. Copia de la credencial de elector o de documento oficial que acredite ser de nacionalidad mexicana, en caso de personas físicas;

II. Aquél que contenga los datos registrales de inscripción en el Registro Agrario Nacional, comprendiendo folio, número de expediente, número de registro y fecha del registro, para el caso de ejidos y comunidades agrarias;

III. Original o copia certificada de los instrumentos públicos en caso de las personas morales a que se refiere el artículo 11 de la Ley, en donde conste la constitución legal de la sociedad con objeto social de minero, el domicilio legal y, en su caso, la participación de inversionistas extranjeros conforme a lo señalado por el citado artículo 11 de la Ley;

IV. Aquél, con carácter oficial, donde se acredite el reconocimiento de pueblo o comunidad indígena, conforme a la normativa aplicable, tratándose de pueblos o comunidades indígenas, y

V. Aquél que indique los datos de inscripción en el Registro del contrato respectivo, en caso de que la promoción sea presentada por quien realiza obras y trabajos de exploración o de explotación mediante contrato.

Tratándose de solicitudes de concesión minera, las personas morales además de cumplir con lo señalado en los dos párrafos anteriores, también deben adjuntar el documento en el que conste los datos de su inscripción en el Registro y, si aun no se ha materializado la inscripción, la copia del acuse de la solicitud de la referida inscripción;

Las personas que deseen cambiar el domicilio para oír y recibir notificaciones que hubiesen señalado en las solicitudes, avisos, informes o promociones a que se refiere el presente artículo, podrán hacerlo mediante el formato oficial que para tal efecto emita la Dirección General de Minas.

ARTÍCULO 5o.- La representación ante la Secretaría, se acreditará conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a la normatividad aplicable tratándose de los pueblos y comunidades indígenas.

Cuando dos o más personas sean cosolicitantes de una concesión minera, deberán manifestar los porcentajes de participación que a cada una corresponda y designar un representante común responsable ante la Secretaría para la realización de los trámites subsecuentes; a falta de ello, se entenderá que es en partes iguales y tendrá al primero de los mencionados en la solicitud como dicho representante común.

ARTÍCULO 6o.- Las resoluciones que emita la Secretaría con motivo de la aplicación de la Ley y este Reglamento se notificarán a los interesados conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando la notificación se haga por correo certificado con acuse de recibo y sea devuelta con la anotación de no haber sido localizado el interesado en su domicilio o no se proporcione el acuse de recibo respectivo dentro de los veintiún días siguientes a la fecha de su envío, la notificación se fijará en la Tabla de Avisos de las Oficinas Centrales, así como de las unidades administrativas regionales de la Secretaría que correspondan a la jurisdicción de la ubicación del lote. En este caso, la notificación surtirá sus efectos a los veintiún días de la fecha de su fijación en la Tabla de Avisos y las resoluciones deberán permanecer a la vista del público durante este plazo, haciéndose constar la fecha de fijación en el propio documento que las contenga.

ARTÍCULO 7o.- Salvo disposición en contrario, los plazos establecidos por la Ley o este Reglamento son en días hábiles. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente de la fecha de recepción del escrito correspondiente por la unidad competente. De no fijarse plazo para que la autoridad conteste, se tendrá por señalado el de veintiún días.

CAPÍTULO III

Del Fomento a la Pequeña y Mediana Minería y al Sector Social

ARTÍCULO 8o.- Los programas de fomento a la pequeña y mediana minería y al sector social deberán precisar:

I. Las acciones que se desarrollarán y el tiempo que conllevará su ejecución por región;

II. Los requisitos para la obtención de créditos otorgados o descontados por el Fideicomiso de Fomento Minero;

III. Las medidas de descentralización y simplificación administrativas que adoptarán dicho Fideicomiso y el Servicio Geológico;

IV. Las obras de infraestructura que deberán concertarse con las autoridades competentes;

V. Los apoyos asistenciales que, en su caso, se concierten con la gran minería, y

VI. Otros mecanismos para asegurar su debida instrumentación.

La Secretaría formulará dichos programas en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación, asimismo evaluará trimestralmente el avance en la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 9o.- Se considera pequeño o mediano minero a quien, respectivamente, satisfaga cualquiera de las características siguientes:

I. Obtenga ingresos brutos por ventas anuales de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la Ley, inferiores a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año para pequeño minero y veinte mil veces para el mediano minero, o

II. Extraiga mensualmente antes del proceso de beneficio hasta quince mil o sesenta mil toneladas de mineral.

CAPÍTULO IV

Del Servicio Geológico

ARTÍCULO 10.- La administración del Servicio Geológico se integra y funciona en los términos previstos por el artículo 9 de la Ley.

ARTÍCULO 11.- El director general del Servicio Geológico tendrá, además de las facultades señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las contenidas en su Estatuto Orgánico.

El Servicio Geológico cuenta con un órgano de vigilancia, integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el Servicio Geológico cuenta con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente del cual está el Titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 12.- El servicio de información geológico-minera, geofísica, geoquímica y minera del país y el sistema público de información del mismo, será proporcionado por el Servicio Geológico:

I. Respecto a requerimientos informativos precisos y particulares sobre una zona o sustancia;

II. Por orden de presentación de la solicitud correspondiente, y

III. Mediante respuesta escrita o por medios electrónicos, con base en la totalidad de información que disponga a la fecha de formulación de la solicitud.

Los importes que se cubrirán por tipo de consulta se determinarán por el órgano de gobierno del Servicio Geológico, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables, tomando en cuenta los costos y gastos que se originen. Dichos importes deberán permanecer a la vista del público en el lugar donde se proporcione dicho servicio.

ARTÍCULO 13.- La solicitud para que el Servicio Geológico proporcione la asesoría técnica en materia de cubicación de depósitos minerales y análisis físico-químicos de contenidos económicamente aprovechables, a que se refiere el artículo 9o., último párrafo, fracción VII de la Ley deberá contener los siguientes requisitos:

I. Descripción de la actividad productiva que desarrolla;

II. Especificación del servicio requerido, y

III. Documento mediante el cual acredite ser pequeño o mediano minero, o bien, pertenecer al sector social.

Para la solicitud de análisis físico-químicos, además de los requisitos anteriores, deberán presentarse muestras en los volúmenes y tamaños especificados por el Servicio Geológico.

El Servicio Geológico procederá a resolver y a notificar al interesado sobre el objeto de la asesoría, a más tardar dentro de un plazo de veintiún días hábiles, contado a partir de la admisión de la solicitud. En caso de que se requiera de un mayor tiempo para emitir tal resolución, se hará saber esta situación al solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud.

ARTÍCULO 14.- El Servicio Geológico proporcionará la certificación de reservas minerales, a que se refiere el artículo 9, último párrafo, fracción XXII de la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se expedirá por ingenieros geólogos, mineros o geocientíficos que cuenten con cédula profesional o un grupo interdisciplinario conformado por éstos, adscritos al organismo o contratados por éste para tal efecto;

II. Se desglosará con claridad cuando se trata de reservas probadas y cuando de reservas probables;

III. Se obtendrá el resultado por medio de la verificación en planos y en el terreno de la morfología y dimensiones del depósito mineral, la revisión de los testigos de las muestras tomadas, el análisis aleatorio de sus núcleos y un muestreo representativo del yacimiento, y

IV. Se firmará un convenio en el que se prevea el pago de las horas-hombre del personal empleado, los gastos de traslado y estancia del mismo y los costos de las pruebas de laboratorio y muestreo del yacimiento.

La certificación contendrá la descripción detallada de los trabajos desarrollados, la metodología aplicada y datos convalidados relativos a la categoría, el volumen y los contenidos de las reservas cubicadas, la revisión y análisis de la memoria del cálculo de reservas efectuado, así como el valor “in situ” del yacimiento.

El ingeniero geólogo, minero o geocientífico o grupo interdisciplinario conformado por éstos que proporcione datos o documentos falsos o suscriba certificaciones de reservas mineras sin llevar a cabo los trabajos a que se refiere la fracción III anterior será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o, en su caso, será rescindido su contrato y no podrá ser contratado de nueva cuenta por el Servicio Geológico para tal fin, independientemente de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 15.- Los contratos para llevar a cabo obras y trabajos dentro de lotes amparados por asignaciones mineras expedidas a favor del Servicio Geológico a que se refiere el artículo 9, fracción XXIII de la Ley serán de obra pública y se adjudicarán mediante licitación pública, ajustándose a lo siguiente:

I. Tener por objeto la realización de obras y trabajos de exploración regional o a semidetalle;

II. Sujetarse a lo ordenado en las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones y obras públicas, y

III. Ser aprobados por su órgano de gobierno.

Dichos contratos no conferirán derecho alguno sobre el lote minero que ampare la asignación.

TÍTULO SEGUNDO

Concesiones, Asignaciones y Reservas Mineras

CAPÍTULO I

De las Concesiones y Asignaciones Mineras

ARTÍCULO 16.- Las solicitudes de concesión o de asignación minera además de lo previsto en el artículo 4o. de este Reglamento, deberán contener:

I. Nombre del lote;

II. Superficie del lote en hectáreas;

III. Municipio y estado en que se ubique el lote;

IV. Nombre de los principales minerales o sustancias motivo de las obras y trabajos mineros;

V. Coordenadas de ubicación del punto de partida. De dicho punto se expresarán las referencias aproximadas a lugares conocidos y centros de población de la zona, y se anotará la ruta de acceso desde el poblado más cercano;

VI. Lados, rumbos y distancias horizontales y, en su caso, la línea o líneas auxiliares del punto de partida a dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley;

VII. Nombre del lote, número de título o expediente y superficie de los perímetros interiores, de lotes mineros preexistentes de ser el caso;

VIII. En su caso, nombre del lote y número de expediente o el título que amparaba con anterioridad al mismo, y

IX. En su caso, nombre, firma y número de registro del Perito Minero que haya realizado el trabajo de posicionamiento en el campo del punto de partida del lote minero.

Toda solicitud, incluyendo las que tengan carácter de simultáneas, se acompañará de una carta topográfica del INEGI o bien una porción de la misma, en la que se mostrará y precisará la localización de las coordenadas del punto de partida del lote y su perímetro.

También se acompañará a la solicitud la memoria del cálculo del posicionamiento realizado, en forma impresa o mediante archivo digital.

Para todos los efectos legales, los valores de las coordenadas del punto de partida que se aporten en la solicitud serán las mismas que aparecerán en el título de concesión o asignación minera que se otorgue y prevalecerán por sobre la existencia y ubicación física de la mojonera o señal que se construya.

El interesado podrá acompañar a la solicitud los trabajos periciales del lote minero. De no hacerlo tendrá un plazo de sesenta días hábiles para su presentación. Dichos trabajos se realizarán conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento.

En los casos en que el punto de partida señalado en la solicitud sea diferente al del establecido en la declaratoria de libertad de terreno de un lote minero, se deberá hacer una referencia con el nuevo punto, por cualquiera de los medios establecidos en el Manual.

Tratándose de las solicitudes que se presenten con motivo de una publicación de declaratoria de libertad de terreno de un lote minero, a las que se refiere el artículo 20 de este Reglamento, deberá anexarse la carta topográfica correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Las solicitudes de concesión o de asignación minera y sus anexos, incluyendo el correspondiente comprobante del pago completo de los derechos, se presentarán en forma personal ante la unidad administrativa que corresponda en razón de la ubicación del lote minero.

En caso de que el pago sea incompleto, en el momento de registro de la solicitud se le requerirá por escrito el pago complementario, otorgándole para ello cinco días hábiles.

Si un lote se ubica en la circunscripción de dos o más unidades administrativas la solicitud podrá presentarse ante cualquiera de ellas, salvo en el caso previsto en el artículo 20 de este Reglamento, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 28 del mismo y se determinará la unidad administrativa que corresponda, exclusivamente para el día en que surta efectos la declaratoria de libertad.

La unidad administrativa procederá al registro de la solicitud, en los términos de lo dispuesto en este artículo, e imprimirá el sello de la Secretaría en el original, copias y anexos que se acompañen a la solicitud, indicando en ellos la fecha y hora de recepción, así como el número progresivo de registro.

Registrada la solicitud por la unidad administrativa que corresponda, la misma constatará, sin calificar su contenido, que se encuentren completos los requisitos establecidos en este Reglamento para su presentación y acompañada del número de tantos y anexos que indique el Manual.

La solicitud amparará terreno legalmente siempre que se presente el comprobante del pago completo de derechos; los lados del lote minero configuren un perímetro cerrado; el punto de partida esté ligado con el perímetro del lote o ubicado sobre el mismo, se presenten los trabajos periciales y, en su caso se subsanen las deficiencias encontradas en ellos.

Si la solicitud cumple con los requisitos antes mencionados, la unidad administrativa procederá de la siguiente manera:

I. Si contiene los requisitos completos y se acompañan los documentos citados, hará constar en la solicitud que fue admitida para estudio y trámite y extenderá el certificado credencial al solicitante con vigencia de sesenta días hábiles, para que el perito minero ejecute los trabajos periciales en el terreno de ubicación del lote.

Dicho certificado contendrá el apercibimiento de que la persona que impida u obstaculice la ejecución de los trabajos periciales, sin que cuente con derechos en materia minera sobre el lote objeto de la solicitud, será sancionada de acuerdo con lo establecido por el artículo 57, fracción II de la Ley;

II. Si del estudio de la solicitud la unidad administrativa concluye que a la misma le falta algún requisito que impida su tramitación, prevendrá por escrito al interesado en los términos señalados al efecto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De no desahogarse la prevención notificará al solicitante que se desechará su trámite;

III. Si la solicitud cumple con los requisitos para ser tramitada, o bien se desahogó en debida forma el requerimiento previsto en la fracción anterior, la unidad administrativa procederá al dictamen del informe de los trabajos periciales del lote minero, debiendo concluirlo en el término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de éstos;

IV. De incumplir los trabajos periciales con las disposiciones previstas la unidad administrativa, dentro del término antes referido deberá prevenir por una sola vez al solicitante para que dentro de un plazo de veinte días hábiles subsane las deficiencias detectadas. Si no se satisface el requerimiento aludido, procederá a notificar el desechamiento de la solicitud, y

V. Si los trabajos periciales cumplen con los requisitos legales o se subsana el requerimiento formulado, la unidad administrativa dispondrá de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de que concluya el término a que se refiere la fracción III anterior para emitir la proposición a título y continúe la tramitación de la solicitud.

ARTÍCULO 18.- El terreno a que se refiere una solicitud dejará de ser libre a partir de su registro, siempre y cuando los lados, rumbos y distancias del lote descrito configuren un polígono cerrado, se acredite el pago completo de los derechos por estudio y trámite de la solicitud, su punto de partida esté ligado con el perímetro del lote o ubicado sobre el mismo, y se cumpla con la presentación del informe de los trabajos periciales del lote minero, y en su caso se subsanen las deficiencias encontradas en ellos, lo anterior, a efecto de que legalmente constituya un lote minero, desde el momento de la presentación de la solicitud respectiva.

El terreno objeto de las solicitudes simultáneas a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento, dejará de ser libre también a partir de su registro, siempre y cuando, además del cumplimiento de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, tales solicitudes obtengan los mejores derechos en el sorteo que se efectúe para tal efecto y sean admitidas a estudio y trámite, o bien, hayan sido admitidas sin que se hubiere requerido la celebración del sorteo.

En caso de que la Secretaría constate que una solicitud no cumple alguno de los requerimientos señalados en los párrafos que anteceden, se tendrá por no admitida y se desechará, sin que se requiera la declaratoria de libertad de terreno del lote objeto de la referida solicitud.

ARTÍCULO 19.- Si después de la admisión y al determinar el carácter libre de los lotes objeto de las solicitudes, la Secretaría encuentra que dos o más de ellas registradas en igual fecha y hora abarcan total o parcialmente la misma porción de terreno, procederá de la manera siguiente:

I. Expedirá los títulos por la porción solicitada sobre terreno libre no sobrepuesta;

II. Emplazará a los solicitantes cuyos lotes abarquen total o parcialmente la misma porción de terreno, para que, si así lo desean, concurran a un sorteo por celebrar en el lugar, fecha y hora indicados;

III. Se celebrará el sorteo en el lugar, fecha y hora indicados, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual, a fin de determinar el solicitante en favor del cual será titulada la porción libre sobrepuesta;

IV. Si la solicitud favorecida no cubre todo el terreno sobrepuesto, efectuará los sorteos necesarios entre las solicitudes cuyos lotes comprendan la parte o partes restantes, y

V. Levantará acta firmada por los asistentes al o los sorteos, y si alguno de ellos se negara a firmarla se hará constar en ella tal situación.

ARTÍCULO 20.- Cuando por surtir efecto la publicación de una declaratoria de libertad de terreno de un lote minero, dos o más personas presenten, de manera simultánea, solicitudes de concesión minera, la Secretaría procederá conforme a lo siguiente:

I. Recibirá en sobre cerrado cada una de las solicitudes, junto con su documentación anexa y las registrará con la misma fecha y hora otorgándoles un número de registro a cada una de ellas.

La documentación constará de:

a) Un solo formato impreso de solicitud de concesión minera debidamente requisitado;

b) Un solo juego de anexos, y

c) El comprobante del pago completo de los derechos por estudio y trámite de la o las solicitudes, en el entendido de que si el comprobante exhibido amparase un pago por un monto inferior al que corresponda a una solicitud, se le requerirá por escrito el pago complementario, otorgándole para ello cinco días hábiles;

II. Levantará un acta en la que hará constar su recepción, conteniendo la relación de solicitudes recibidas incluyendo el importe total de los derechos pagados, y la firma de los interesados o, en su caso, la negativa a hacerlo, o las manifestaciones de éstos y fijará en dicha acta la fecha para que los interesados nuevamente comparezcan a las mismas oficinas personalmente o por conducto de apoderado para darse por notificados del resultado del estudio de las referidas solicitudes, así como la fecha y hora para la celebración del sorteo correspondiente, que no excederá de diez días hábiles;

III. Dentro del plazo fijado para el estudio de las solicitudes presentadas, la unidad administrativa procederá a la revisión de éstas a fin de determinar si cumplen con el pago completo de los derechos respectivos y con el cierre del perímetro del lote minero para ser admitidas a sorteo.

Si el pago de derechos realizado no fuere suficiente para amparar la solicitud o solicitudes de concesión presentadas, la unidad administrativa, previo al sorteo, le fijará plazo de cinco días hábiles al interesado para que acredite haber realizado el pago complementario correspondiente solo al faltante de una solicitud, entregando el comprobante respectivo;

IV. En el acta de recepción, la unidad administrativa hará saber a los interesados la fecha del resultado del estudio realizado, incluyendo aquellas solicitudes que no cumplieron con los requisitos de pago de derechos completo, no configuraron un polígono cerrado, o el punto de partida del lote minero no está ligado al perímetro o ubicado sobre el mismo y, que por tanto, quedan en ese momento desechadas; asimismo, les hará saber aquellas que cumplen con los requerimientos del caso y si más de una los cumple, se les comunicará que han sido admitidas a sorteo, en caso de que solo una solicitud los cumpla, se admitirá la misma sin necesidad de sorteo;

V. En la fecha prevista, la unidad administrativa llevará a cabo el sorteo, y levantará el acta respectiva con el orden de prelación obtenido de las solicitudes que participaron en éste y procederá conforme a lo siguiente:

a) Si la solicitud cumple con los citados requisitos, el servidor público admitirá a trámite la solicitud y concederá al interesado el certificado a que se refiere la fracción I del artículo 17 de este Reglamento para la presentación de los trabajos periciales, o

b) Si la solicitud no cumple con los requisitos mencionados en el primer párrafo de esta fracción, se desechará y se tomará la siguiente solicitud con mejores derechos, para repetir con ella el procedimiento descrito en la presente fracción;

VI. Con posterioridad a la verificación de que la solicitud con mejores derechos cumple con los requisitos para su admisión a estudio y trámite, se exhibirá dicha solicitud y la porción o carta topográfica del INEGI de la misma al participante que según el orden de prelación tiene el siguiente mejor derecho, para que, en su caso, manifieste que la solicitud que primeramente fue admitida con mejores derechos no cubre todo el terreno declarado libre, con base en la referida solicitud, o bien en la carta topográfica del INEGI o porción de la misma, y que desea que su solicitud también sea admitida a estudio y trámite por la parte del lote que aún queda libre, procediéndose en este supuesto a repetir el procedimiento descrito en la fracción anterior;

VII. Lo indicado en las fracciones V y VI de este artículo deberá llevarse a cabo las veces que sea necesario, de acuerdo con el orden de prelación que resultó del sorteo, hasta agotar la superficie del lote objeto de la publicación de declaratoria de libertad correspondiente, o bien, hasta que ninguno de los participantes del sorteo manifieste su interés por la porción o porciones restantes de dicho lote. Acto seguido, se procederá a desechar todas aquellas solicitudes que habiendo participado en el sorteo, no resulten admitidas para su estudio y trámite, y

VIII. Siguiendo el referido orden de prelación, la unidad administrativa admitirá a estudio, trámite y resolución a todas aquellas solicitudes que se presentaron sobre terreno libre, procediendo a requerir a los interesados para que dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha del acta del sorteo presenten los trabajos periciales del lote minero.

ARTÍCULO 21.- Los trabajos periciales serán efectuados por un perito minero de acuerdo con los lineamientos y especificaciones que se determinen en el Manual y conforme a las etapas sucesivas que a continuación se describen:

I. Estudio de los antecedentes, que comprende la revisión de la solicitud de concesión o de asignación minera, de la cartografía minera existente y, en su caso, de los datos del Registro de las concesiones o asignaciones involucradas, así como la selección del punto o puntos de control más convenientes para realizar el levantamiento;

II. Reconocimiento en el terreno, que abarca la búsqueda del punto de control y de su línea base, de ser el caso, así como localización del sitio de ubicación del punto de partida del lote minero con base en las coordenadas que se aportan en la solicitud tramitada y el reconocimiento de cualquier otro punto de partida que deba ligarse;

III. Levantamientos, que implican la obtención de los datos requeridos para identificar las coordenadas del punto de partida del lote minero, en su caso, construir la mojonera o señal, determinar el terreno legalmente amparado, por medio de posicionamientos realizados en el terreno y, establecer la relación con los lotes colindantes, incluyendo los perímetros interiores;

IV. Cálculos de gabinete, que abarcan el procesamiento, reducción y ajuste de los datos obtenidos en el campo conforme a los procedimientos establecidos en las normas técnicas, incluyendo la presentación de los datos crudos de los levantamientos con las particularidades que se indican en el Manual, y

V. En el informe pericial se incluirán tres fotografías, una que muestre en detalle la mojonera o señal que identifica la posición del punto de partida y otras dos tomadas desde distinto ángulo y distancia en que se aprecien los aspectos panorámicos del terreno.

ARTÍCULO 22.- El procedimiento para la presentación y calificación de los trabajos periciales será el siguiente:

I. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en que sea admitida la solicitud, el interesado presentará los trabajos periciales y de no hacerlo la Secretaría desechará la misma sin que legalmente haya amparado terreno, y

II. En un plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos periciales por la unidad administrativa competente, la misma deberá determinar si éstos se apegan a lo previsto en este Reglamento y en las Normas Técnicas, y procederá, según el caso, conforme a lo señalado por las fracciones IV y V del artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- A partir del día siguiente a aquél en que se reciba la proposición a título de la solicitud en Oficinas Centrales, la Secretaría procederá a convalidar cartográficamente dicha proposición contando con quince días hábiles para resolver sobre el otorgamiento del título de la concesión o asignación minera.

Durante el plazo de respuesta antes citado, la Secretaría constatará el carácter libre del lote objeto de la solicitud y, si se satisfacen las demás condiciones y requisitos previstos por la Ley y este Reglamento, expedirá el título de concesión o de asignación minera, de acuerdo con los datos derivados de la propia solicitud, de la cartografía minera, de los expedientes involucrados y de los datos del Registro, por el lote solicitado o por la parte que tenga carácter de libre. En este caso, comunicará al solicitante los antecedentes de los terrenos que abarquen la parte no libre.

Si la solicitud no satisface las condiciones y requisitos que establecen la Ley y este Reglamento, será desechada.

El otorgamiento de las concesiones y de las asignaciones mineras a que se refiere este artículo, no exime a sus titulares de la obligación de cumplir con las disposiciones en materia ambiental, laboral, de asistencia social y de uso y manejo de explosivos, contenidas en la legislación aplicable.

La Secretaría dará aviso a las autoridades competentes en materia ambiental, laboral, de asistencia social y de uso y manejo de explosivos, de las concesiones y de las asignaciones mineras que otorgue.

ARTÍCULO 24.- Las solicitudes para prorrogar la vigencia de las concesiones mineras deberán contener los mismos datos que obran consignados en el título de concesión del que derivan, debiendo además el solicitante aportar en su caso, las coordenadas del punto de partida del lote minero.

De ser el caso, el solicitante identificará la posición del punto de partida mediante una mojonera o señal, adjuntando la memoria de cálculo y una fotografía de dicha mojonera o señal.

En caso de incertidumbre en la ubicación del punto de partida, se procederá a practicar visita de inspección a costa del titular, para que previa identificación del terreno se precise dicho punto.

La Secretaría, dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud, para aprobar o negar la prórroga de vigencia de la concesión minera. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría desaprobará la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión, si sus titulares incumplieron con las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley, previo requerimiento al interesado para su cumplimiento.

En el caso de haber concluido la vigencia de la concesión sin haberse presentado la solicitud de prórroga o bien haberse presentado ésta extemporáneamente, la concesión se tendrá por cancelada en los términos de la fracción I del artículo 42 de la Ley, y se deberá publicar la libertad de terreno.

ARTÍCULO 25.- Quienes estén realizando la exploración o explotación de minerales o sustancias que el Ejecutivo Federal determine como concesibles, podrán ejercer el derecho preferente que confiere el artículo 4, párrafo final de la Ley conforme a lo siguiente:

I. Dispondrán de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto a que se refiere la fracción IX del primer párrafo del artículo 4 de la Ley, para solicitar la concesión minera correspondiente en los términos de este Reglamento;

II. Deberán acreditar derechos vigentes para llevar a cabo la exploración o explotación de minerales o sustancias de que se traten, conforme al derecho común, así como la realización de los mismos, y

III. Cubrirán al propietario del terreno, en su caso, las compensaciones o regalías que se hubieren pactado, de ser éstas superiores al monto de la indemnización que resulte del avalúo practicado por el INDAABIN, a efecto de ejercer el derecho para obtener la ocupación temporal.

De no ejercerse el derecho preferente dentro del plazo a que alude la fracción I de este artículo, los terrenos se considerarán libres, atento a lo previsto por el artículo 14 de la Ley.

ARTÍCULO 26.- Cuando la Secretaría verifique, con base en los datos derivados de la cartografía minera, del resultado de las visitas de inspección, de las constancias de los expedientes relativos, así como de los que obren en el Registro, que los datos consignados en un título de concesión o asignación minera son erróneos o no corresponden al terreno que legalmente deban amparar de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley, procederá a iniciar de oficio el procedimiento para corregir el título de concesión o asignación minera correspondiente.

Dicho procedimiento se realizará conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría notificará al titular de la concesión o asignación minera de que se trate, las razones que dan lugar a la corrección correspondiente, a fin de que dicho titular en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del oficio de notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, proporcione los datos o documentos que le sean requeridos y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;

II. Asimismo, la Secretaría dará vista al titular o titulares de la concesión o concesiones o asignaciones con presuntos mejores derechos, si los hubiere, a fin de que éstos, dentro del plazo de veintiún días, contado a partir de la fecha de recepción del oficio de notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren necesarias;

III. Recibidas las respuestas o concluidos los plazos señalados en las fracciones anteriores, la Secretaría procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas dentro de los siguientes quince días, prorrogables a treinta en razón de la naturaleza de las mismas;

IV. La Secretaría, con base en las constancias existentes y el resultado de las pruebas desahogadas, dentro de los veintiún días siguientes a dicho desahogo, emitirá la resolución que corresponda y ordenará, en su caso, la corrección del título de que se trate, y

V. En el caso de que no haya respuesta por las partes involucradas la Secretaría de oficio llevará a cabo las modificaciones pertinentes, las que se notificarán a los titulares.

ARTÍCULO 27.- Si transcurridos los plazos de noventa y quince días naturales, aplicables a los supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley, la Secretaría no ha expedido la resolución que determine la celebración de un nuevo concurso, o bien, la declaratoria de libertad correspondiente, cualquier interesado en obtener la concesión minera respectiva podrá solicitar, por escrito, a partir del día hábil inmediato siguiente al vencimiento de tales plazos, que se publique la libertad del terreno por la autoridad competente.

En el caso a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley, una vez transcurrido el plazo de treinta días naturales siguientes a la terminación de la vigencia de la asignación minera de que se trate, sin que la Secretaría haya hecho la publicación de cancelación y la consiguiente libertad del terreno que la misma ampare, cualquier interesado en obtener la concesión minera respectiva podrá solicitar, por escrito, a partir del día hábil inmediato siguiente al vencimiento de tal plazo, que se publique la libertad del terreno por la autoridad.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, se hará sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas que procedan en virtud de la omisión de la autoridad competente.

ARTÍCULO 28.- Las declaratorias sobre libertad de terrenos deberán contener la siguiente información:

I. Nombre y superficie del lote objeto de la declaratoria;

II. Entidad Federativa y Municipio o demarcación territorial, en que se ubique el lote;

III. Número de expediente o de título del lote y unidad administrativa ante la cual cualquier interesado podrá solicitar información adicional respecto a dicho lote;

IV. Coordenadas del punto de partida del lote, en caso de que obren en el expediente;

V. Indicación de que los terrenos objeto de la declaratoria serán libres a los treinta días naturales de que se publique la declaratoria de libertad de los mismos en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando dicha declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente, y

VI. Unidad administrativa ante la cual los interesados podrán presentar, en su caso, solicitud de concesión o asignación minera, independientemente si el terreno objeto de libertad se encuentre en dos o más entidades federativas en los términos de los artículos 16 y 20 de este Reglamento.

La Secretaría deberá proporcionar a los interesados la información que se le requiera en relación con el lote objeto de la declaratoria, incluyendo los trabajos periciales, siempre y cuando obren en el expediente, a partir de la publicación de la referida declaratoria, en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual se estará al procedimiento establecido en el artículo 94 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

De los Concursos para el Otorgamiento de Concesiones Mineras

ARTÍCULO 29.- Las convocatorias a concurso para el otorgamiento de concesiones mineras a que se refiere la Ley, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Dichas convocatorias deberán contener:

I. Nombre del lote o lotes objeto del concurso;

II. Entidad Federativa y Municipio o demarcación territorial, en el caso de la Ciudad de México, en que se ubique el lote o lotes;

III. Coordenadas del punto de partida anexando, en su caso, la memoria de cálculo y, superficie del lote o lotes en hectáreas;

IV. Lados, rumbos, distancias horizontales y colindancias del perímetro del lote o lotes y, en su caso, de la línea auxiliar del punto de partida a dicho perímetro;

V. Los perímetros interiores del lote o lotes objeto del concurso, en caso de existir dichos perímetros;

VI. Mencionar las principales sustancias encontradas hasta el momento;

VII. El lugar, fechas y horarios en que podrán ser adquiridas las bases del concurso, así como su costo, y

VIII. La demás información que la Secretaría considere apropiada para propiciar la mayor participación en los concursos.

ARTÍCULO 30.- Los concursos a que se refiere el artículo anterior constarán de dos fases, una de registro y otra de presentación de la propuesta económica y, en su caso, mejora de dicha propuesta, conforme a la modalidad de presentación que se determine en las bases de tales concursos.

En la primera fase se registrará ante la Secretaría a los participantes que adquieran las bases y que presenten su solicitud acompañada de los documentos mediante los cuales acrediten haber cumplido con los requisitos a los que se refiere el artículo 35 de este Reglamento y, en su caso, de la garantía de seriedad prevista en el artículo 36 del mismo, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos en las referidas bases para este efecto. Esta fase iniciará a partir de la fecha en que las bases estén a disposición del público interesado para su venta y durará, al menos, cuarenta días hábiles.

En la segunda fase del concurso, que deberá iniciar al menos tres días hábiles después de haber concluido la primera fase, podrán participar las personas que se hubiesen registrado ante la Secretaría conforme al párrafo anterior. En esta fase se elegirá al ganador del concurso, en los términos de los lineamientos, procedimientos, criterios y modalidad de presentación de propuesta económica y, en su caso, de mejora de dicha propuesta, que se establezcan en las bases.

La propuesta económica comprenderá, exclusivamente, la contraprestación económica y la prima por descubrimiento, cuyos montos específicos serán determinados por la Secretaría o, en su defecto, ofrecidos por los participantes, en los términos de lo dispuesto por el artículo 33 de este Reglamento.

En caso de haber participante ganador, el fallo o resolución del concurso deberá pronunciarse por el servidor público competente de la Secretaría y notificarse verbalmente a los presentes en el mismo acto, haciéndose constar en acta administrativa firmada por los mismos. El acto de fallo producirá sus efectos en el momento de su notificación a los interesados y podrá ser recurrido para su revisión conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que se deba declarar desierto el concurso, la notificación del fallo surtirá sus efectos cuando sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, lo cual se llevará a cabo a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la segunda fase del mismo.

De no haber impedimento legal alguno, la Secretaría deberá expedir el título de concesión correspondiente en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación del fallo del concurso, siempre y cuando los ganadores del concurso hayan cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios, y el Servicio Geológico haya comunicado a la Secretaría que éstos cubrieron todas las obligaciones adquiridas por el ganador, en los términos de las bases respectivas, incluyendo el contrato firmado a que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 31.- Las bases del concurso contendrán, además de lo establecido en la fracción II del artículo 13 BIS de la Ley, los siguientes requisitos e información:

I. Las fechas de inicio y finalización de la primera fase del concurso, y los lineamientos y procedimientos que se seguirán para el registro de participantes durante dicha fase, así como para la calificación de que los interesados acreditan los requisitos establecidos en los artículos 35 y, en su caso, 36 de este Reglamento;

II. La fecha de inicio de la segunda fase y el lugar donde se llevará a cabo, así como los lineamientos, procedimientos, criterios y modalidad de presentación de propuesta económica y, en su caso, de mejora de dicha propuesta, así como las reglas que los participantes observarán durante esta fase. Asimismo, se señalarán los criterios para establecer la duración de la segunda fase, conforme a la modalidad de propuesta económica que se determine;

III. En su caso, los actos, términos y condiciones en que participará un fedatario público durante el concurso;

IV. En su caso, el monto específico para la contraprestación económica, o bien, para la prima por descubrimiento que determine la Secretaría, y la forma en que los participantes podrán ofrecer uno u otro, o ambos cuando aquélla no fije un monto específico, en los términos de lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento y según la modalidad de presentación de propuesta económica;

V. En su caso, el método por medio del cual se valorarán y compararán inequívocamente los montos de la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidos por cada participante, cuando la Secretaría no haya determinado el monto específico correspondiente;

VI. En su caso, el monto mínimo a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento;

VII. Las causas, procedimientos y plazos para que la Secretaría pueda posponer las fechas de realización de las fases del concurso, tomando en cuenta que para ello deberá hacerlo con la debida anticipación y otorgar un plazo necesario para que los participantes, así como los que hubiesen comprado las bases, en igualdad de circunstancias, puedan llevar a cabo las adecuaciones o requerimientos ya establecidos;

VIII. El procedimiento que se seguirá para que los participantes que se encuentren en el supuesto del último párrafo del artículo 33 de este Reglamento, puedan mejorar su propuesta económica y para determinar el ganador del concurso en los términos de los párrafos segundo y tercero del citado artículo;

IX. Las causas para declarar desierto el concurso;

X. La prevención sobre las causas de descalificación a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento;

XI. En su caso, la obligación de que los participantes entreguen la garantía de seriedad, conforme a lo establecido en el artículo 36 de este Reglamento;

XII. Cuando la Secretaría así lo considere pertinente, los términos y condiciones en que el titular de la concesión o concesiones objeto del concurso deberá rendir a ésta, durante la vigencia de la concesión o concesiones otorgadas o de aquéllas que la sustituyan, los informes técnicos sobre reservas de minerales o sustancias, positivas, probables y potenciales, así como los informes para acreditar volumen, ley y precios de facturación o liquidación del mineral o sustancia extraído, una vez que se haya inscrito en el Registro el título correspondiente;

XIII. Los términos y condiciones en que será devuelta a los participantes la documentación exhibida para su registro, así como, en su caso, la recibida por concepto de propuesta económica durante la segunda fase del concurso, y

XIV. Los demás requisitos que se prevén en este Capítulo.

La Secretaría deberá notificar su determinación de posponer las fechas de realización de la fase correspondiente del concurso, al menos con diez días de anticipación, justificando su resolución, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII de este artículo.

La Secretaría deberá establecer, en las bases del concurso, el pago de penas convencionales por parte de los participantes, cuando éstos opten por retirar su propuesta económica, excepto cuando en los lineamientos, procedimientos, criterios y modalidad de presentación de propuesta económica se permita el ejercicio de dicha opción de retiro. Cuando la modalidad de presentación sea la de sobre cerrado, no podrá preverse en las bases la opción de retiro de la propuesta económica.

También se fijará una pena convencional que será equivalente al monto de la contraprestación económica ofrecida o determinada en las bases del concurso, para el caso de que el ganador renuncie a su derecho de obtener la concesión previamente a la expedición del título respectivo. En este supuesto, podrá aplicarse a dicha pena el pago que por concepto de contraprestación económica, hubiere exhibido el participante ganador, en los términos de las bases.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de los concursos previstos en el artículo 13 BIS de la Ley, se entiende por:

I. Contraprestación económica: la cantidad que los participantes deberán cubrir al Servicio Geológico, en los términos y condiciones que se determinen en las bases del concurso, y

II. Prima por descubrimiento: el porcentaje fijo o variable que una vez multiplicado por el valor de facturación o liquidación de los minerales o sustancias que se obtengan durante la vigencia de las concesiones mineras o de aquéllas que la sustituyan, resulta en el monto que deberá ser cubierto por el concesionario al Servicio Geológico, en los términos y condiciones que se establezcan en las bases del concurso, salvo que dicho concesionario cubra las cantidades a que se refiere el párrafo siguiente en sustitución del referido monto. El porcentaje variable será aquel que, en su caso fije la Secretaría en las bases del concurso correspondiente.

Tratándose de la prima por descubrimiento, la Secretaría establecerá en las bases del concurso, por dicho concepto, una regalía mínima. Para tal efecto, la Secretaría fijará en tales bases cantidades que deberán ser cubiertas por el concesionario al Servicio Geológico como monto correspondiente al pago por la prima por descubrimiento, siempre y cuando resulten superiores al referido en la fracción II de este artículo. La opción de establecer la regalía mínima será ejercida, exclusivamente, cuando la Secretaría determine el monto específico de la prima por descubrimiento conforme al artículo 33 de este Reglamento.

La Secretaría establecerá en las bases del concurso, la entrega por parte del concesionario de los informes trimestrales contables para efectos del control del pago de la prima por descubrimiento, así como el índice para actualizar los valores de la cantidad que se deba cubrir al Servicio Geológico por concepto de la contraprestación económica, y el índice para actualizar el monto que se deba cubrir, en su caso, como pago por la prima por descubrimiento en los términos del párrafo segundo de este artículo. Dichos índices tomarán en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana y los precios de los diversos minerales o sustancias de que se trate, en los mercados internacionales.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría determinará en las bases del concurso un monto específico para la contraprestación económica o para la prima por descubrimiento, pero en ningún caso para ambas.

Si la Secretaría no fija un monto específico, en los términos del párrafo anterior, ambos montos deberán ser ofrecidos por los participantes en la segunda fase del concurso, conforme a lo dispuesto en las bases del mismo. En este supuesto, el ganador del concurso será aquél que presente la mejor propuesta económica con base en el método a que se refiere la fracción V del artículo 31 de este Reglamento.

En caso de que la Secretaría determine en dichas bases el monto específico de la contraprestación económica o de la prima por descubrimiento, la propuesta ganadora será la que ofrezca mayor prima por descubrimiento o mayor contraprestación económica, respectivamente.

Para los efectos de este Capítulo se entenderá que la propuesta económica de dos o más participantes se encuentra empatada, cuando el monto específico ofrecido, en los términos de este artículo, referido a la prima por descubrimiento o a la contraprestación económica sea el mismo, o bien, cuando la valoración de la propuesta económica de los referidos participantes, en los términos del método a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, sea la misma.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría fijará un monto mínimo para la prima por descubrimiento o para la contraprestación económica, cuando hubiere establecido en las bases del concurso un monto específico para dicha contraprestación o prima, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, quedando a su juicio el dar a conocer dicho monto mínimo en las bases respectivas, durante el concurso o en fecha posterior a la terminación de éste.

Asimismo, la Secretaría dará a conocer la metodología que hubiere utilizado para determinar el referido monto mínimo, salvo que su contenido actualice alguna de las hipótesis previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Secretaría también fijará un monto mínimo para valorar la propuesta económica ofrecida por los participantes, conforme al método a que se refiere la fracción V del artículo 31 de este Reglamento, cuando no fije el monto específico.

Cuando la Secretaría opte por no dar a conocer el monto mínimo que hubiere determinado, en las bases o durante el concurso, deberá darlos a conocer a un fedatario público, a fin de que éste pueda constatar, en la segunda fase de dicho concurso, que al menos una de las propuestas económicas presentadas cumple con el citado monto mínimo, haciendo mención de este procedimiento en las bases. Si en este supuesto ninguno de los participantes ofrece en su propuesta económica al menos el monto mínimo determinado por la Secretaría, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento.

En caso de que la Secretaría opte por hacer del conocimiento de los participantes durante el concurso, el monto mínimo o el método bajo el cual ésta calculó dicho monto, lo hará mediante comunicación por escrito, antes de finalizar la fase de registro del concurso.

ARTÍCULO 35.- Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 13 BIS de la Ley, los requisitos que deberán acreditar los participantes son los siguientes:

I. Capacidad jurídica:

a) Ser de nacionalidad mexicana tratándose de personas físicas;

b) Estar inscritos en el Registro Agrario Nacional, en el caso de ejidos o comunidades agrarias, mediante la constancia respectiva;

c) Comprobar que cumplen con las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley si se trata de personas morales, por medio de testimonio original o, en su caso, copia certificada notarial de su escritura constitutiva o de la que consigne sus estatutos vigentes, y

d) Estar inscrita en el Registro en el caso de una sociedad minera, o bien, que se encuentra en trámite su inscripción en dicho Registro mediante la constancia respectiva;

II. Capacidad técnica:

a) Tener experiencia en la exploración y explotación de yacimientos mineros, o

b) Contar con personal técnico a su servicio con la experiencia mencionada en el inciso anterior, o

c) Tener celebrado un contrato de prestación de servicios o de obra con una empresa especializada en trabajos mineros.

Para comprobar los casos mencionados en los incisos a) y b) anteriores, se presentará el curriculum del participante o del personal técnico a su servicio, según el caso, y respecto del inciso c), copia certificada del contrato celebrado.

Para efectos de esta fracción, se establecerá en las bases del concurso, el procedimiento mediante el cual la Secretaría calificará y determinará que los interesados acreditan, en su caso, la capacidad técnica, y

III. Capacidad económica: un valor monetario equivalente en moneda nacional a la inversión mínima en obras y trabajos de exploración prevista en el artículo 59, o su actualización conforme el artículo 60, ambos del presente Reglamento, para el primer año. Para efectos de su comprobación:

a) Las personas físicas y los ejidos o comunidades agrarias, presentarán avalúo de bienes de propiedad comprobada o certificación de depósitos bancarios, referidos a cualquiera de los tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que esta documentación sea presentada para la obtención del registro correspondiente, y

b) Las personas morales presentarán los estados financieros de cualquiera de los tres meses inmediatos anteriores a la celebración del concurso o los estados de cuenta bancarios de la sociedad, o de los accionistas o socios o ambos, correspondientes a cualquiera de los tres meses previos a la fecha indicada en el inciso anterior, tratándose de las demás personas morales.

La Secretaría podrá establecer en las bases del concurso que la capacidad económica podrá acreditarse, a opción del interesado, mediante los documentos establecidos en esta fracción III, o bien, mediante la exhibición de la garantía de seriedad a que se refiere el artículo siguiente, o entregando cualquier otra documentación que la Secretaría indique en las bases con el mismo fin.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría podrá exigir a los participantes la exhibición de una garantía de seriedad para cubrir la eventualidad de retiro del concurso con posterioridad a la fecha establecida en las bases para tal efecto. Dicha garantía podrá aplicarse para cubrir, en su caso, las penas convencionales a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 31 de este Reglamento.

Para efectos del presente artículo, no se podrá exigir un monto para la garantía de seriedad, que exceda del 10% de la contraprestación económica que se señale en las bases correspondientes.

La Secretaría determinará en las bases del concurso, los términos y condiciones en que deberá ser exhibida la garantía respectiva.

Dicha garantía deberá constituirse mediante una carta irrevocable de crédito o mediante fianza, otorgadas por institución autorizada, o cheque certificado o cheque de caja. La garantía deberá liberarse para todos los participantes a más tardar en cinco días contados a partir de la fecha del fallo, con excepción de la correspondiente al ganador del concurso, la cual se liberará cuando se le expida el título de concesión respectivo.

ARTÍCULO 37.- Sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, se descalificará a los participantes que, antes o durante el proceso del concurso, cooperen, colaboren, discutan o revelen de manera alguna sus posturas u ofertas o sus estrategias de participación en el concurso, o teniendo conocimiento de que otros participantes han incurrido en estas conductas, no lo comuniquen a la Secretaría.

ARTÍCULO 38.- En caso de que no existan personas registradas o que ninguna de ellas ofrezca una contraprestación económica, prima por descubrimiento o propuesta económica que supere el monto mínimo establecido conforme al artículo 34 de este Reglamento, la Secretaría declarará desierto el concurso y procederá en los términos del segundo párrafo del artículo 14 de la Ley.

CAPÍTULO III

De las Reservas Mineras

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de incorporar una zona a reservas mineras, se entiende por obras y trabajos de exploración a semidetalle aquéllos que permiten conocer la morfología del depósito mineral; el rumbo, inclinación y fallamientos principales del mismo; su longitud y espesor, así como los contenidos y uniformidad de la mineralización.

ARTÍCULO 40.- Para incorporar una zona a reservas mineras, la Secretaría previamente deberá elaborar una manifestación de impacto regulatorio sobre el efecto de dicha incorporación, en los términos del Capítulo Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el valor a precios de mercado de las reservas minerales, en su calidad de probables y potenciales, cubicadas con motivo de las obras y trabajos desarrollados y el beneficio que se obtendría por el uso alterno del terreno o del uso del depósito mineral que éste contenga.

TÍTULO TERCERO

Derechos que Confieren las Concesiones y Asignaciones Mineras

CAPÍTULO I

De los Derechos Diversos

ARTÍCULO 41.- Conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 20 de la Ley, las solicitudes para realizar obras y trabajos de exploración y de explotación de carbón en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones petroleras, deberán contener:

I. Nombre del concesionario o de quien lleve a cabo las obras y trabajos de exploración o de explotación mediante contrato;

II. Los datos señalados en el artículo 16, fracciones II a VII de este Reglamento, referidos al lote minero que ampare la concesión, así como número de título;

III. Datos que identifiquen a la asignación petrolera donde se desarrollarán las obras y trabajos, y

IV. Naturaleza de las obras y trabajos que se desarrollarán y la forma como se llevarán a cabo.

La Secretaría turnará a la Secretaría de Energía copia de la solicitud para que, dentro de un plazo de veinte días contado a partir de la fecha de su recepción, opine sobre las condiciones técnicas a que deberán sujetarse. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido opinión, ésta se entenderá emitida sin objeciones y la Secretaría resolverá lo que corresponda.

Si la Secretaría no notifica al interesado su resolución dentro de los veinticinco días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud o de sus aclaraciones, ésta se tendrá por aprobada.

ARTÍCULO 42.- Para el aprovechamiento de las aguas distintas a las provenientes del laboreo de las minas, así como respecto de las aguas superficiales comprendidas dentro del lote minero que ampare la concesión, se estará a lo establecido por la ley de la materia.

ARTÍCULO 43.- Las solicitudes de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones y asignaciones mineras, además de lo previsto en el artículo 4o. de este Reglamento deberán contener:

I. Nombre del titular de la concesión o concesiones por afectar;

II. Nombre del lote, en el caso de reducción, división o identificación, o de los lotes, si se trata de unificación, así como número de título;

III. Nombre del nuevo lote por conservar en el caso de reducción, identificación o unificación o lotes, si se trata de reducción o división, y su superficie;

IV. Las coordenadas correspondientes del punto de partida del nuevo lote o lotes;

V. Lados, rumbos, distancias horizontales y colindancias del perímetro del nuevo lote o lotes y, en su caso, de cada línea o líneas auxiliares del punto de partida a su respectivo perímetro. Las solicitudes respecto de lotes que tengan perímetros interiores deberán señalar tal circunstancia en la solicitud correspondiente, y

VI. Liga o ligas topográficas del punto de partida del nuevo lote o lotes al punto o puntos de partida del lote o lotes que se sustituyen, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá desaprobar las solicitudes a que se refiere el presente artículo, si sus titulares incumplieron con las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley, previo requerimiento al interesado para su cumplimiento.

En las solicitudes de división se deberá precisar adicionalmente el nombre del titular o titulares de los nuevos lotes, siempre y cuando éstos sean copropietarios de los derechos de la concesión que ampare el lote por dividir, así como la indicación de a cuál de ellos corresponderán los derechos y obligaciones que deriven de la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, atendiendo a las razones que hayan fundamentado la afectación.

A la solicitud se acompañarán el título o duplicado del mismo y los informes de comprobación parcial de las obras y trabajos de exploración o de explotación efectuados en el lote o lotes por afectar, referidos hasta el mes inmediato anterior al de presentación de la solicitud.

En el caso de solicitudes de identificación o cuando se modifique el punto de partida del lote o lotes que se sustituyen, se adjuntarán sus correspondientes trabajos periciales, aplicándose en este supuesto el procedimiento previsto en el artículo 22 del presente Reglamento.

Las solicitudes de unificación deberán referirse a concesiones con lotes colindantes.

La Secretaría dispondrá de un plazo máximo de veinte días naturales contado a partir de la recepción de la solicitud para autorizarla o negarla y expedir el título correspondiente.

Para el caso de solicitudes de reducción, concluidos los plazos que se mencionan sin que la Secretaría emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva y deberá expedirse el título o títulos correspondientes a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 44.- Las solicitudes para desistirse de la titularidad de concesiones o asignaciones mineras, así como de solicitudes o promociones en trámite, además de lo previsto en el artículo 4o. de este Reglamento deberán contener:

I. Nombre del lote y número de título o expediente;

II. Fecha de presentación y número de registro de la solicitud o promoción que consigne el derecho objeto del desistimiento, y

III. La firma de todos los cotitulares. En el caso de representantes legales, deberán contar con facultades para ejercer actos de dominio, o bien tener facultades expresas para el desistimiento de concesiones.

Dentro de un plazo de veinte días naturales, contado a partir de la recepción del escrito correspondiente, la Secretaría verificará si en los cinco días anteriores, en el caso de desistimiento de la titularidad de concesiones mineras, o en los siete días anteriores, si se trata de desistimiento de una solicitud o promoción en trámite, se ha recibido en la oficialía de partes una solicitud que pueda afectar derechos de terceros, en cuyo caso, resolverá la improcedencia del desistimiento.

Concluido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría emita resolución, el desistimiento surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación del escrito correspondiente, siempre que no se afecten derechos de terceros inscritos en el Registro.

ARTÍCULO 45.- Las solicitudes para el agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más agrupamientos, además de lo previsto en el artículo 4o. de este Reglamento, deberán contener:

I. Nombre del concesionario;

II. Nombre del lote que encabezará o encabeza el agrupamiento y número de título;

III. Nombre del o de los lotes por agrupar, o por incorporar o separar a un agrupamiento, y número de título, así como los perímetros interiores que se encuentren dentro de los mismos, y

IV. Manifestación de que los lotes son colindantes o constituyen una unidad minera o minerometalúrgica desde el punto de vista técnico y administrativo, si se trata de agrupamientos o de incorporación a uno o más de éstos.

A la solicitud se acompañarán los informes de comprobación parcial de las obras y trabajos de exploración o de explotación efectuados en cada uno de los lotes por agrupar o separar, referidos hasta el mes inmediato anterior al de presentación de la solicitud.

Si la Secretaría no notifica al solicitante resolución alguna dentro de los veintiún días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud o de sus aclaraciones, ésta se tendrá por aprobada.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos del artículo 25 de la Ley, se considera que lotes mineros no colindantes constituyen una unidad minera o minerometalúrgica desde el punto de vista técnico y administrativo, siempre y cuando:

I. Los controles administrativos, técnicos, contables y fiscales relacionados con las concesiones que amparen a dichos lotes estén a cargo de la referida unidad, y

II. Los lotes estén comprendidos dentro de una misma zona metalogenética de las consignadas en la Carta Geológica de la República Mexicana.

ARTÍCULO 47.- Las solicitudes para corrección administrativa de títulos de concesión o asignación minera deberán contener los datos a que se refieren los artículos 4o. y 44, fracción I de este Reglamento así como los datos presumiblemente erróneos por corregir.

A la solicitud se acompañará el título o duplicado del mismo, objeto de la corrección administrativa.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, la Secretaría dispondrá de un plazo máximo de cinco días para aprobar o negar la corrección administrativa del título de concesión minera. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva y la Secretaría procederá a efectuar la corrección dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 48.- Tratándose de solicitudes de corrección administrativa a las coordenadas del punto de partida de un título de concesión o asignación minera obtenidas por medios distintos al posicionamiento previsto en la fracción XIV del artículo 1o. del presente Reglamento, la Secretaría resolverá la solicitud de corrección administrativa conforme al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría, dentro de los quince días siguientes a la recepción de los trabajos periciales, determinará, en los casos en que resulte posible alguna afectación de derechos, si es necesaria la realización de una visita de inspección y, en caso de serlo, notificará esta situación al particular dentro del mismo plazo, haciéndole saber el costo de la visita, de conformidad con la Ley Federal de Derechos, y le fijará un plazo de cinco días, contado a partir de la fecha del recibo del oficio relativo, para que acredite el pago de la misma. Si no se acredita el pago, la Secretaría tendrá al interesado por desistido de su solicitud;

II. Dentro de los siguientes quince días a la acreditación del pago anterior, la Secretaría efectuará la visita de inspección con arreglo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley;

III. Una vez realizada la visita o concluidos los plazos a que se refieren las fracciones anteriores, sin que se hubiere determinado la realización de la visita, o bien, sin que se haya realizado la misma, según corresponda, la Secretaría deberá proceder al desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro de los quince días siguientes, prorrogables a treinta en razón de la naturaleza de las mismas;

IV. Paralelamente al procedimiento descrito en las fracciones anteriores, la Secretaría deberá calificar los trabajos periciales conforme a lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

En el supuesto de que se requiera al interesado la presentación de correcciones a los nuevos trabajos periciales presentados con motivo del trámite a que se refiere este artículo, el plazo de respuesta se suspenderá reanudándose a partir del día inmediato siguiente a aquél en que el interesado dé cumplimiento al requerimiento respectivo, y

V. Una vez desahogadas las pruebas y realizada la calificación de los trabajos periciales, la Secretaría deberá aprobar o negar la solicitud de corrección administrativa del título de concesión o asignación minera de que se trate, dentro de los quince días siguientes.

ARTÍCULO 49.- Las solicitudes para la expedición de duplicado del título de concesión o asignación minera deberán contener los datos a que aluden los artículos 4o. y 44, fracción I de este Reglamento.

Los duplicados se expedirán dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva conteniendo los datos y constancias que obren inscritos en el Registro.

CAPÍTULO II

De las Expropiaciones, Ocupaciones Temporales y Constitución de Servidumbres

ARTÍCULO 50.- Las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, deberán contener:

I. Nombre del concesionario o de quien lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, de explotación y beneficio de minerales mediante contrato;

II. Nombre del lote y número de título que ampare los derechos del solicitante;

III. Clase de afectación que se solicita, y tratándose de servidumbre la mención de si es superficial o subterránea.

En este último supuesto, nombre del lote y en su caso, número del título correspondiente por afectar;

IV. Superficie del terreno que se pretende afectar, considerando en todos los casos lo siguiente:

a) El terreno objeto de la afectación esté comprendido dentro del lote minero que ampare la concesión beneficiaria de la misma, tratándose de ocupaciones temporales;

b) El terreno objeto de la afectación atraviese concesiones o asignaciones mineras preexistentes, tratándose de servidumbres de paso, y

c) El lote amparado por las concesiones o asignaciones mineras objeto de afectación, sea colindante con el lote minero que amparado por la concesión o asignación minera beneficiaria, tratándose de servidumbres subterráneas;

V. Datos relativos al punto de partida, a la línea o líneas auxiliares y al perímetro del terreno objeto de la afectación y la liga al punto de partida de la concesión o asignación minera beneficiaria de la misma;

VI. Nombre y domicilio del propietario del terreno o del titular de la concesión o asignación objeto de la afectación;

VII. Obras y trabajos que se ejecutarán, uso que se dará al terreno y razones que fundamenten la expropiación, ocupación temporal o servidumbre, y

VIII. Duración de la ocupación o servidumbre, que no excederá de la vigencia de la concesión.

A la solicitud se acompañará el avalúo practicado a costa del interesado por el INDAABIN, así como, en su caso, la documentación que acredite fehacientemente la conformidad del afectado.

Las solicitudes de expropiación, se sustanciarán conforme lo previsto en la Ley de Expropiación, o la Ley Agraria si se trata de Bienes Ejidales y Comunales.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría resolverá favorablemente la ocupación temporal o constitución de servidumbre dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud una vez que reúna los requisitos previstos en el artículo 50 del presente Reglamento y sin necesidad de practicar visita, cuando:

I. Se acredite fehacientemente la conformidad del afectado. Para efectos de esta fracción se tendrá por fehacientemente acreditada la conformidad cuando:

a) La manifestación de la conformidad sea otorgada o ratificada ante fedatario público, o

b) Manifieste su conformidad al dar respuesta al oficio a que hace referencia la fracción I del artículo 52 del presente Reglamento.

En el caso de ocupaciones temporales o constitución de servidumbres sobre tierras ejidales o comunales, la conformidad se acreditará en todos los casos según lo dispuesto por la Ley Agraria.

II. El monto de la indemnización pactada sea cuando menos igual al que corresponda según el avalúo practicado por el INDAABIN.

ARTÍCULO 52.- Cuando la solicitud de ocupación temporal o servidumbre no venga acompañada del documento con que se acredite fehacientemente la conformidad del afectado o se trate de expropiaciones, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo de acuerdo a lo siguiente:

I. La Secretaría dará a conocer por escrito al afectado la solicitud de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, para que dentro de un plazo de quince días, manifieste lo que a su derecho convenga;

II. Si el afectado manifiesta por escrito su conformidad con la afectación, la Secretaría resolverá en el término fijado por el artículo 51 del presente Reglamento contado a partir de la recepción de la manifestación de la conformidad;

III. Si el afectado manifiesta su inconformidad o no contesta dentro del plazo señalado, la Secretaría ordenará la realización de una visita. El costo de la visita correrá a cargo del solicitante a quien de no exhibir el pago de los derechos correspondientes en el término fijado por la Secretaría, se le tendrá por desistido de su trámite;

IV. El inspector practicará la visita en el lugar, fecha y hora señalados, ante las partes o sus representantes legales debidamente acreditados, así como ante dos testigos designados por el afectado, y en caso de negativa de éste, por el inspector. Durante el desarrollo de la visita, el inspector verificará la necesidad de la afectación solicitada, la extensión del terreno por afectar y los daños que puedan causarse a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada, ejidal o comunal;

V. Si el afectado no se presentare a la visita, se le citará una segunda vez, apercibiéndole que en caso de que no se presente a la nueva visita, se tendrá por acreditada la necesidad de la afectación;

VI. Desahogada la visita, el inspector levantará acta circunstanciada que deberá contener relación de los hechos y las manifestaciones de las partes, y será firmada por los asistentes a la misma, y si alguno se niega a firmarla se hará constar en ella, sin que tal circunstancia afecte el valor probatorio de dicha acta;

VII. El inspector deberá rendir a la Secretaría dictamen técnico fundado, dentro de un plazo máximo de quince días naturales siguientes al desahogo de la visita;

VIII. La Secretaría, con base en el dictamen técnico, resolverá sobre la procedencia de la ocupación temporal o constitución de servidumbre señalando como monto de la indemnización el correspondiente al avalúo practicado por el INDAABIN, o bien, someterá a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el decreto de expropiación respectivo, y

IX. El plazo para emitir la resolución cuando se tenga que realizar la visita, no podrá ser mayor a seis meses a partir de la presentación de la solicitud, y se podrán admitir para su deshago las pruebas que durante el procedimiento aporten las partes.

Tratándose de expropiaciones que afecten bienes ejidales o comunales, la Secretaría turnará el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTÍCULO 53.- Las indemnizaciones por concepto de expropiación deberán cubrirse en una sola exhibición, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del decreto respectivo. Tratándose de expropiaciones ejidales, éstas se sujetarán a la ley de la materia.

Las indemnizaciones por concepto de ocupación temporal o constitución de servidumbre deberán cubrirse anualmente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, y posteriormente en cada aniversario de ésta, dentro del plazo señalado.

El monto de las indemnizaciones anuales se actualizará en la fecha de cada aniversario, de acuerdo con la variación del Índice de Precios en los doce meses inmediatos anteriores.

CAPÍTULO III

De los Avalúos con motivo de la Ocupación Temporal, Constitución de Servidumbres y Expropiación

ARTÍCULO 54.- Las solicitudes de avalúo a que se refiere el artículo 50, penúltimo párrafo, de este Reglamento deberán substanciarse conforme al Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 55.- Para los efectos descritos en el artículo 21 de la Ley, los criterios para determinar el monto de la indemnización que consigne el avalúo practicado por el INDAABIN con motivo de la ocupación temporal o la constitución de servidumbre superficial, serán los siguientes:

I. Un pago por única vez equivalente al valor comercial de los bienes distintos del terreno objeto de la afectación, que deberá cubrirse en la primera indemnización;

II. Un pago anual durante la vigencia de la afectación equivalente a la renta del terreno por afectar o a la depreciación de las obras y caminos existentes, y

III. Tratándose de la ocupación temporal de terrenos destinados a presas de jales, depósitos de escorias o graseros, explotación a cielo abierto y obras subterráneas que ocasionen o puedan ocasionar hundimiento de la superficie, se cubrirá una compensación anual adicional durante los cinco primeros años de vigencia de la afectación equivalente al 50% de la renta de dicho terreno.

ARTÍCULO 56.- La Secretaría deberá solicitar la reconsideración de los avalúos efectuados por el INDAABIN, en términos del Reglamento del Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, en caso de que así sea requerido por el solicitante de la afectación.

TÍTULO CUARTO

Obligaciones que Imponen las Concesiones y Asignaciones Mineras y el Beneficio de Minerales

CAPÍTULO I

De las Obligaciones Diversas

ARTÍCULO 57.- Los titulares de concesiones mineras o agrupamiento de éstas o quienes lleven a cabo obras y trabajos mediante contrato, deberán designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a un ingeniero de minas que cuente con cédula profesional, siempre y cuando las obras y trabajos involucren a más de nueve trabajadores en el caso de las minas de carbón y más de cuarenta y nueve trabajadores en los demás casos.

Si de alguna visita de inspección que, en su caso se practique, se desprende la convicción de la existencia de peligro o daño inminente, la Secretaría ordenará de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, así como las medidas de seguridad necesarias. Lo anterior en términos del artículo 43, segundo párrafo de la Ley.

Una vez que se ha emitido una suspensión provisional el titular de los derechos mineros tendrá un plazo de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue notificada dicha suspensión, a fin de que dentro de ese término acredite a esta Secretaría que la autoridad laboral le tiene por cumplidas las observaciones que en su caso le fueron formuladas por la Secretaría y levantará la suspensión temporal dictada.

De no acreditar el cumplimiento, se procederá a resolver la suspensión definitiva de las obras y trabajos mineros y se iniciará el procedimiento administrativo de cancelación de la concesión minera por incumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 27 de la Ley, observando lo previsto en el artículo 77 del presente Reglamento.

Las obras permanentes de fortificación, los ademes y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad de las minas son accesiones de éstas y, por consiguiente, no podrán ser retiradas o destruidas.

Para la realización de obras o actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los titulares de concesiones o asignaciones mineras deberán cumplir con las distintas legislaciones federales y estatales que apliquen al tipo de operación de que se trate.

ARTÍCULO 58.- Los titulares de concesiones y asignaciones mineras están obligados a conservar en el mismo lugar y a mantener en buen estado la mojonera o señal que precise la ubicación del punto de partida, obligación que subsistirá aun cuando dicho punto de partida se sustituya con motivo de la presentación de solicitudes de reducción, división, identificación o unificación de superficie.

Las coordenadas que aparezcan en el título, serán las mismas que se aportaron en la solicitud de concesión o asignación minera, y prevalecerán sobre cualquier testimonial, descripción, dato u obra.

Cuando derivado de las condiciones de trabajo se requiera destruir la mojonera que indica la posición del punto de partida de un lote minero, el interesado podrá hacerlo previo posicionamiento y construcción de una nueva mojonera, con las particularidades que señale el Manual. A estos efectos, el interesado deberá rendir un informe a la Secretaría, dentro de los veintiún días hábiles siguientes a la construcción de la nueva mojonera o señal, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre del titular de la concesión;

II. Nombre del lote y número de título o expediente;

III. Motivo por el que se procedió a destruir la mojonera original y datos de la ubicación de la misma con sus coordenadas, antes de su destrucción;

IV. Coordenadas correspondientes a la nueva mojonera o anexando la memoria del posicionamiento, y

V. Acompañar una fotografía, que señale la ubicación de la mojonera original antes de su destrucción y dos fotografías que expresen la ubicación de la nueva mojonera o señal, así como el plano correspondiente suscrito por un perito minero.

CAPÍTULO II

De la Ejecución y Comprobación de Obras y Trabajos de Exploración o Explotación

ARTÍCULO 59.- Las inversiones en las obras y trabajos previstos por la Ley que se realicen en concesiones mineras o el valor de los productos minerales obtenidos deberán ser equivalentes cuando menos a la cantidad que resulte de aplicar las cuotas del siguiente cuadro al número total de hectáreas que ampare la concesión minera o el agrupamiento de éstas:

		CONCESIÓN MINERA				
			Cuota adicional anual por hectárea (pesos por hectárea)			
Rango superficie (has.)		Cuota Fija	1er año	2o. a 4o. año	5o. a 6o. año	7o. año en adelante
hasta 30	30	262.24	10.48	41.95	62.93	63.93
mayor a 30 y hasta 100	100	524.49	20.97	83.91	125.88	125.88
mayor a 100 y hasta 500	500	1048.99	41.95	125.88	251.75	251.75
mayor a 500 y hasta 1000	1000	3146.98	38.81	119.91	251.75	503.51
mayor a 1000 y hasta 5000	5000	6293.97	35.66	115.39	251.75	1007.03
mayor a 5000 y hasta 50000	50000	22028.92	32.52	111.19	251.75	2014.07
mayor a 50000	50001	209799.28	29.37	104.90	251.75	2014.07

Tratándose de agrupamientos, la cuota adicional por hectárea se aplicará con base en la vigencia de la concesión más antigua que forme parte de dicho agrupamiento.

ARTÍCULO 60.- Las cuotas a que se refiere el artículo 59 de este Reglamento se actualizarán anualmente, multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al año por comprobarse. Dicho factor se calculará dividiendo el valor en puntos del Índice de Precios correspondiente al mes de octubre del año inmediato anterior al año por comprobarse, entre el valor en puntos del Índice de Precios correspondiente al año base del ejercicio fiscal en que se efectúe el cálculo respectivo. La actualización de las cuotas surtirá efectos a partir del 1 de enero y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año por comprobarse.

Para que surta efectos la actualización, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el aviso con las cuotas a que se refiere el artículo 59 de este Reglamento debidamente actualizadas durante el mes de diciembre del año inmediato anterior al año por comprobarse.

ARTÍCULO 61.- Cuando el período por comprobar sea menor de un año, el monto que resulte de aplicar las cuotas a que se refiere el artículo 59 de este Reglamento deberá dividirse entre doce y multiplicarse por el número de meses que correspondan a la comprobación.

Sólo se requerirán dichas comprobaciones parciales cuando el período por comprobar sea superior a sesenta días, debiéndose presentar el informe correspondiente a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28 de la Ley.

ARTÍCULO 62.- Las inversiones en obras y trabajos mineros en los rubros que determina el artículo 29 de la Ley se aplicarán con base en los criterios contables para efectos de formular el flujo de efectivo, esto es en el momento en que efectivamente sean desembolsadas.

El valor de liquidación que se considerará para efectos de comprobar obras y trabajos mineros será el que corresponda a los contenidos económicamente aprovechables, sin aplicar las deducciones por tratamiento e impurezas.

Aquellas inversiones o el valor de los productos minerales obtenidos que excedan en un período del mínimo por comprobar podrán ser aplicados en comprobaciones subsecuentes, de la manera siguiente: el excedente se dividirá entre el valor del Índice de Precios correspondiente al mes de octubre del año inmediato anterior al año que se comprobó, y el cociente que resulte habrá de multiplicarse por el valor del Índice de Precios que corresponda al mes de octubre del año inmediato anterior al año de comprobación en el cual es aplicado.

ARTÍCULO 63.- Los informes que se entreguen a la Secretaría para comprobar la ejecución de las obras y trabajos mineros, deberán contener:

I. Nombre del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos mineros mediante contrato;

II. Nombre del lote o de aquél que encabece el agrupamiento y número de título;

III. Período por comprobar;

IV. Importe desglosado de la inversión efectuada o importe del valor de facturación o liquidación de la producción obtenida, o bien, indicación de la causa que motivó la suspensión temporal de las obras o trabajos;

V. Excedente por aplicar de comprobaciones anteriores y su actualización;

VI. Monto por aplicar en comprobaciones subsecuentes, y

VII. Plano de localización y descripción de las obras realizadas en el periodo.

Al informe se acompañará, en su caso, la documentación que acredite que fue imposible la realización de las obras y trabajos, de acuerdo con lo establecido por el artículo siguiente.

Se tendrán por presentados los informes para comprobar la ejecución de las obras y trabajos mineros de aquellas personas que, como titulares o cotitulares de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven, amparen una superficie en conjunto de hasta mil hectáreas; lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para verificar en cualquier momento la ejecución de dichas obras y trabajos, independientemente de la superficie que amparen los lotes mineros.

ARTÍCULO 64.- Para los efectos del artículo 31 de la Ley, se tendrá por suspendida temporalmente la obligación de ejecutar las obras y trabajos de exploración y de explotación cuando se acredite a la Secretaría, respecto de la concesión o concesiones mineras correspondientes, cualquiera de las causas siguientes:

I. La imposibilidad técnica o incosteabilidad económica de llevar a cabo las obras y trabajos de exploración o explotación, mediante declaración por escrito;

II. La huelga o suspensión temporal de las relaciones de trabajo, por medio de copia certificada de la resolución o autorización respectiva;

III. La suspensión de pagos, quiebra, embargo o el fallecimiento del concesionario sin que exista albacea por un plazo máximo de dos años siguientes al deceso, mediante copia certificada de la resolución judicial correspondiente o testimonio notarial de radicación de la sucesión y aceptación del albacea, o

IV. La explosión, derrumbe, incendio, inundación, terremoto, disturbio o cualquiera otra causa de fuerza mayor, por medio de certificación notarial o de autoridad con fe pública que consigne los hechos.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del informe de comprobación respectivo, podrá requerir al titular de la concesión minera para que, dentro de un plazo de veintiún días hábiles, contado a partir del oficio de notificación, presente las aclaraciones, datos faltantes o la documentación comprobatoria que acredite la inversión realizada o el mineral obtenido.

De no contestar el titular de la concesión satisfactoriamente el requerimiento dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentado el informe de comprobación y la Secretaría iniciará el procedimiento de cancelación de la concesión o de aquéllas incorporadas al agrupamiento, conforme a lo previsto por el artículo 45, párrafo final de la Ley.

ARTÍCULO 66.- La Secretaría tendrá por no ejecutados y comprobados legalmente las obras y trabajos de exploración o de explotación cuando, en ejercicio de sus facultades de verificación, encuentre:

I. Que el informe de comprobación contiene datos falsos o no se ajusta a lo realizado en el terreno, o

II. Que los lotes mineros no colindantes objeto del agrupamiento no constituyen una unidad minera o minerometalúrgica, desde el punto de vista técnico y administrativo.

En los casos anteriores, la Secretaría iniciará el procedimiento de cancelación de la concesión o de aquéllas incorporadas al agrupamiento, en los términos del artículo 45, párrafo final de la Ley.

CAPÍTULO III

Del Beneficio de Minerales

ARTÍCULO 67.- El aviso sobre el inicio de operaciones de beneficio de minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la Ley, deberá presentarse por escrito a la Secretaría dentro de los veintiún días hábiles siguientes a dicho inicio, y deberá contener:

I. Nombre de la persona que lleve a cabo las operaciones de beneficio;

II. Lugar de ubicación de las instalaciones, con expresión de la entidad federativa, municipio o delegación política;

III. Sistema o sistemas de tratamiento;

IV. Capacidad de tratamiento y de producto final en veinticuatro horas de servicio;

V. Procedencia y naturaleza de los minerales o sustancias por beneficiar, y

VI. Fecha de inicio de operaciones.

ARTÍCULO 68.- Para los efectos de los artículos 37, fracción V y 38, fracción II de la Ley, se considera que el mineral del sector social, pequeños o medianos mineros está siendo adquirido o procesado en condiciones competitivas, cuando:

I. Se liquiden los contenidos económica y comercialmente aprovechables;

II. El porcentaje que se liquide de dichos contenidos equivalga al que se cubra internacionalmente por instalaciones con sistema y capacidad de tratamiento análogos;

III. Los pagos o abonos por contenidos sean realizados con base en el promedio de la cotización internacional del mes de cierre del lote del mineral o concentrado recibido;

IV. Las deducciones por tratamiento e impurezas se apliquen conforme a las condiciones que prevalezcan en las transacciones internacionales, y

V. Sean efectuados los descuentos en las deducciones por tratamiento que la Secretaría haya concertado con la gran minería, de acuerdo con lo previsto por el artículo 8o., fracción V de este Reglamento.

Las personas que para el beneficio de su mineral soliciten a una planta de concentración o de fundición la enajenación o procesamiento del mismo, deberán acreditar, ante el responsable de las operaciones de la planta, su legal procedencia, especificando la concesión minera de la que fue extraído el mineral o sustancia.

CAPÍTULO IV

De los Informes Estadísticos, Técnicos y Contables

ARTÍCULO 69.- Los concesionarios deberán entregar a la Secretaría el informe contable al que hace referencia la fracción VII del artículo 27 de la Ley, cuando en ejercicio de las facultades de verificación del cumplimiento de las obligaciones enunciadas en dicho artículo, le sea requerido por la Secretaría. Dicho informe deberá contener:

I. Nombre del titular de la concesión o de quien lleve a cabo las obras y trabajos mineros mediante contrato;

II. Nombre del lote o de aquél que encabece el agrupamiento y número de título;

III. Período a que se refiere el informe;

IV. Situación del lote antes de iniciar las obras y trabajos mineros, y

V. Descripción genérica de las obras y trabajos ejecutados.

Asimismo, deberán entregar a la Secretaría el informe técnico a que hace referencia la fracción VII del artículo 27 de la Ley, dentro de los primeros treinta días hábiles del año siguiente al término de su sexto año de vigencia, detallando las obras y trabajos mineros desarrollados. Dicho informe deberá contener:

I. Nombre del titular de la concesión o de quien lleve a cabo estas obras y trabajos mediante contrato;

II. Nombre del lote y número de título o listado de los lotes pertenecientes a un agrupamiento;

III. Situación del lote antes de iniciar las obras y trabajos mineros, y

IV. Descripción genérica de las obras y trabajos ejecutados.

ARTÍCULO 70.- Los titulares de concesiones mineras con más de seis años de vigencia están obligados a rendir a la Secretaría, de manera anual un informe sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias por el período enero-diciembre, dentro de los primeros treinta días hábiles del año siguiente al que se reporta. Dicho informe deberá contener:

I. Nombre del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo estas obras y trabajos mediante contrato, o de la persona que realice las operaciones de beneficio;

II. Nombre del lote y número de título o de aquél que encabece a un agrupamiento o bien listado de números de título de concesión minera tratándose de minerales o sustancias procesados a terceros en instalaciones de beneficio, fundición o refinación;

III. Período a que se refiere el informe, y

IV. Los datos de producción anual citando los minerales o sustancias extraídos, beneficiados, enviados a fundición o refinados y, en el caso de instalaciones de beneficio, fundición o refinación los productos o subproductos obtenidos; tonelaje seco extraído u obtenido y sus contenidos, tanto propio, adquirido o procesado a terceros; procedencia del mineral o sustancia y balance de producción, y volumen, valor y destino de la producción.

Asimismo, nombre de la empresa ubicada en territorio nacional operadora de las instalaciones de beneficio, fundición o refinación a las cuales se hayan remitido los minerales o sustancias extraídos, en su caso.

ARTÍCULO 71.- El contenido de los informes geológico-mineros que se deberán rendir a la Secretaría en los casos previstos en la fracción IX del artículo 27 de la Ley, indistintamente deberán contener:

I. Información con el resultado de los reconocimientos geológicos realizados;

II. Estructuras mineralizadas localizadas;

III. Tipo de mineralización dentro del terreno concesionado;

IV. En su caso, resultados del ensayo o análisis de las sustancias y minerales encontrados, y

V. En su caso, cuantificación y clasificación de las reservas de mineral encontradas.

ARTÍCULO 72.- El contenido de los informes semestrales del Servicio Geológico a que se refiere la fracción X del artículo 27 de la Ley se ajustará a lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73.- El Servicio Geológico dentro de los ciento veinte días naturales anteriores al término de la vigencia de cada asignación, deberá rendir un informe sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos llevados a cabo, mismo que deberá contener:

I. Datos de la asignación minera y de su inscripción en el Registro;

II. Situación del lote antes de iniciar las obras y trabajos de exploración;

III. Descripción genérica de las obras y trabajos de exploración ejecutados;

IV. Reservas probadas y probables y recursos medidos, indicados e inferidos;

V. Nombre y superficie de los prospectos y proyectos que, en su caso, recomienda concursar o incorporar a reservas mineras y la justificación respectiva;

VI. Las coordenadas correspondientes del punto de partida del lote o lotes por concursar o incorporar a reservas mineras;

VII. Lados, rumbos, distancias horizontales y colindancias del perímetro de dicho lote o lotes y, en su caso, de la línea o líneas auxiliares del punto de partida al perímetro, y

VIII. En su caso, perímetro o perímetros interiores del lote o lotes mineros.

Al informe se acompañarán los trabajos periciales del lote o lotes por concursar o incorporar a reservas mineras, las fotografías señaladas por la fracción V del artículo 21 de este Reglamento y planos de localización geológico-superficial, así como secciones longitudinales y transversales, además del muestreo y resultados del mismo.

Asimismo, el Servicio Geológico estará obligado a rendir anualmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior que se reporta, un informe escrito de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos realizados, el cual deberá contener la información señalada en las fracciones I a IV y VIII del presente artículo.

Los informes a que se refiere este artículo, serán públicos y su acceso se dará conforme los procedimientos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TÍTULO QUINTO

Nulidad, Cancelación, Suspensión e Insubsistencia de Derechos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 74.- Las nulidades, suspensiones o insubsistencia de derechos a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley, con excepción de la nulidad prevista en la fracción II del artículo 40 de dicho ordenamiento y de la insubsistencia prevista en la fracción VI del artículo 44 del mismo, se resolverán a petición de:

I. El propietario o poseedor del terreno que constituye la cara superior del lote objeto de la concesión minera, si la nulidad es solicitada debido a la obtención de minerales o sustancias no sujetos a la aplicación de la Ley;

II. El titular de la concesión o asignación o del solicitante de éstas, si la petición de nulidad se formula por la invasión total o parcial de terreno no libre sobre su concesión, asignación o solicitud;

III. La autoridad laboral, local o federal, cuando promueva la suspensión de las obras y trabajos por considerar que las condiciones de seguridad e higiene existentes ponen en peligro la vida e integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad;

IV. Cualquier persona, cuando se promueva la suspensión de las obras y trabajos que causen o puedan causar daños a bienes de interés público o afectos a un servicio público, o del propietario o poseedor si se trata de bienes de propiedad privada, y

V. El propietario del terreno objeto de la afectación, si es solicitada la reversión de los bienes expropiados o la declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre.

ARTÍCULO 75.- La nulidad, suspensión o insubsistencia de derechos a que se refiere el artículo anterior, se resolverá por la Secretaría a petición de la parte afectada, conforme al siguiente procedimiento:

I. La parte afectada presentará su petición por escrito en la que, expresará el nombre del lote o lotes involucrados y número de título o de expediente, así como las razones y pruebas que ofrezca para fundar la petición. En caso de que existan uno o varios terceros perjudicados, el interesado deberá presentar las copias necesarias para correr traslado de la documentación a los mismos, a efecto de que se les de vista para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

II. En caso de que fuera necesaria la práctica de una vista, el interesado deberá exhibir el pago de los derechos en el tiempo que le fije la Secretaría, o se le tendrá por desistido de su trámite;

III. Si el o los terceros perjudicados no se presentaren a la visita, se les citará una segunda vez, apercibiéndoles que de no presentarse a la nueva visita, se tendrán por ciertas las causas por las que se promueve la nulidad, suspensión o insubsistencia;

IV. Una vez practicada la visita en los términos señalados por la fracción IV del artículo 52 del presente Reglamento, el inspector deberá rendir a la Secretaría un informe sobre el resultado de la inspección, dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la práctica de la misma, y

V. La Secretaría, con base en el informe de la visita, dentro de los treinta días, dictará la resolución que proceda, con respecto a la suspensión provisional cuando ésta se haya solicitado.

El plazo para emitir la resolución definitiva, no podrá ser mayor a seis meses a partir de la presentación de la solicitud y se podrán admitir para su desahogo las pruebas que durante el procedimiento aporten las partes.

ARTÍCULO 76.- En el supuesto previsto por el artículo 40, fracción II de la Ley, la Secretaría iniciará de oficio el procedimiento para declarar la nulidad del título de concesión o asignación, cuando constate que el referido título fue expedido en favor de persona no capacitada por la Ley para obtenerlo, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría notificará al titular de la concesión minera de que se trate, las razones que dan lugar a la nulidad correspondiente, a fin de que dicho titular, en un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del oficio de notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;

II. Recibida la contestación o concluido el plazo señalado en la fracción anterior, la Secretaría procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas en un plazo de quince días hábiles prorrogables a treinta en razón de la naturaleza de las mismas, y

III. La Secretaría, con base en las constancias existentes y el resultado del desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro de los veintiún días hábiles siguientes a dicho desahogo, emitirá la resolución que corresponda y, de ser procedente, ordenará la nulidad del título de que se trate.

ARTÍCULO 77.- La Secretaría resolverá sobre las cancelaciones a que se refiere el artículo 42, fracción IV de la Ley mediante el siguiente procedimiento:

I. La Secretaría notificará al titular de la concesión o asignación minera de que se trate, las razones que dan lugar a la cancelación correspondiente, acompañando copias de las actas e informes de las visitas practicadas, o bien de las constancias o documentos que acrediten la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de la Ley, a fin de que dicho titular, dentro de un plazo de sesenta días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 de la Ley;

II. Recibida la contestación o concluido el plazo señalado en la fracción anterior, la Secretaría, procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro de los siguientes quince días hábiles, prorrogables a treinta en razón de la naturaleza de las mismas;

III. Si con base en las constancias existentes o de los resultados de las pruebas desahogadas, la Secretaría considera que no ha quedado fehacientemente acreditada la causal de cancelación, podrá determinar la realización de una visita de inspección conforme a los lineamientos previstos por el artículo 53 de la Ley, la cual se llevará a cabo dentro de los siguientes veintiún días hábiles al desahogo de las pruebas, y

IV. La Secretaría, con base en las constancias existentes, los resultados de las pruebas desahogadas y, en su caso, el informe de la visita, dentro de los treinta días siguientes a dicho desahogo, o bien, a la recepción del informe respectivo, dictará resolución fundada y motivada y ordenará la cancelación del título respectivo.

TÍTULO SEXTO

Registro Público de Minería y Cartografía Minera

CAPÍTULO I

De las Condiciones y Requisitos para la Inscripción de Actos y Contratos

ARTÍCULO 78.- Las solicitudes para inscribir actos y contratos a que se refiere el artículo 46 de la Ley deberán contener:

I. Tipo de acto, contrato o convenio de que se trate;

II. Nombre del cedente o afectado por la adjudicación o el gravamen y, si es persona moral, datos de su inscripción en el Registro;

III. Nombre del lote o lotes cuyas concesiones se transmiten o afectan, así como número de título;

IV. Nombre del cesionario, adjudicatario o beneficiario de la afectación;

V. Vigencia, en su caso, del acto, contrato o convenio;

VI. Pagos, compensaciones, regalías e indemnizaciones pactados o importe del crédito que se garantiza;

VII. Datos de identificación del documento que consigne la transmisión, adjudicación, gravamen o el consentimiento para la cancelación de la inscripción, y

VIII. Original y copia del documento donde conste la transmisión, adjudicación, gravamen o el consentimiento para la cancelación de la inscripción.

Los contratos o convenios, para su inscripción, deberán ser otorgados o ratificados ante notario o corredor público, quien deberá transcribir en lo conducente los documentos que acrediten la personalidad y facultades del representante que concurra a su celebración y deberán ser presentados para su inscripción en el Registro, dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento o ratificación ante el fedatario público correspondiente.

Tratándose de contratos y convenios que creen, transmitan o de otra forma involucren regalías, solamente serán inscribibles si el obligado al pago de la regalía es el concesionario o quien lleve a cabo obras y trabajos en el lote amparado por la concesión mediante contrato inscrito en el Registro.

También se inscribirán los actos o contratos relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, los de promesa para celebrarlos, los gravámenes u obligaciones contractuales que se constituyan en relación con las mismas, así como los convenios que los afecten.

ARTÍCULO 79.- Las solicitudes para inscribir sociedades mineras, su disolución o liquidación, así como las modificaciones estatutarias relativas a los datos a que aluden las fracciones II a IV siguientes, deberán contener:

I. Tipo de inscripción que se solicita;

II. Razón social o denominación de la sociedad y, en su caso, datos de su inscripción en el Registro;

III. Objeto y domicilio social;

IV. Clase, serie, número y valor de las acciones o partes sociales;

V. Datos de la escritura pública donde consten los estatutos vigentes de la sociedad minera, su disolución o liquidación o las modificaciones estatutarias, y

VI. Datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de dicha escritura o de la solicitud de inscripción de la misma.

A la solicitud se acompañarán original y copia del testimonio de la escritura pública inscrita en el Registro Público de Comercio.

Si dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio, a la solicitud se acompañarán constancias de este hecho y copia del testimonio. En este caso, la inscripción se hará con carácter provisional y el solicitante dispondrá de un plazo de ciento veinte días, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, para exhibir original y copia del testimonio de la escritura inscrita en el Registro Público de Comercio, de no acreditarse la inscripción respectiva dentro de dicho plazo, se cancelará de oficio la inscripción provisional del Registro.

ARTÍCULO 80.- Las solicitudes para la inscripción de las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa, que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven, deberán contener los siguientes requisitos:

I. Tipo de resolución;

II. Nombre y situación jurídica del solicitante dentro del procedimiento del cual se derivó la resolución respectiva;

III. Identificación del lote o lotes objeto de la concesión o concesiones mineras afectadas y, de conocerse, los datos de inscripción correspondientes;

IV. En su caso, nombre y situación jurídica de la persona o personas cuyos derechos resulten afectados con motivo de la resolución;

V. Indicación de la afectación a la concesión minera o a los derechos que de ella deriven, y

VI. Fecha en que la resolución causó ejecutoria.

A la solicitud se acompañarán copia certificada y copia simple de la resolución de la autoridad judicial o administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 81.- Las solicitudes para la inscripción de las anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones, deberán contener, además de los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo anterior, el número de expediente y la autoridad judicial ante la cual se lleva a cabo el proceso judicial de que se trate.

A la solicitud se acompañarán copia certificada y copia simple de la resolución que ordena la anotación judicial preventiva correspondiente.

Dicha inscripción dejará de surtir efectos hasta en tanto se presente la solicitud de inscripción en el Registro, de la sentencia ejecutoriada que se haya dictado en el proceso judicial respectivo.

ARTÍCULO 82.- Los avisos notariales preventivos con motivo de la celebración de contratos habrán de contener los datos que señala el artículo 78 de este Reglamento y deberán estar suscritos por el notario ante quien se celebren.

Dichos avisos surtirán efectos durante los cuarenta días siguientes a la fecha de su presentación y no se dará trámite de inscripción en ese plazo a los actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de la concesión o concesiones de que se trate o de los derechos que de ellas deriven, distintos al contrato a que alude el aviso. Transcurrido el plazo citado, los avisos preventivos quedarán sin efecto, si no fue solicitada la inscripción definitiva.

ARTÍCULO 83.- Las anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de inscripciones de contratos y convenios sujetos a temporalidad se harán cuando, dentro de los noventa días naturales siguientes al término de su vigencia:

I. Se presente aviso notarial preventivo con motivo del contrato o convenio, o

II. Se acredite haber sido presentada demanda judicial para exigir el cumplimiento o prórroga de contrato o convenio, en cuyo caso los efectos de la inscripción quedarán sujetos a la sentencia ejecutoriada que se dicte.

ARTÍCULO 84.- Las solicitudes para rectificar, modificar o cancelar una inscripción, deberán contener:

I. Nombre de la parte o partes afectadas;

II. Datos de la inscripción en el Registro, y

III. Datos presumiblemente erróneos por corregir, en su caso.

Tratándose de solicitudes para cancelar inscripciones relativas a contratos o convenios deberá acompañarse documento otorgado o ratificado ante notario o corredor público que consigne que las partes contratantes están de acuerdo en la cancelación de la inscripción o en su caso el cumplimiento de las condiciones señaladas para la terminación del contrato o convenio y consecuentemente la procedencia de la cancelación del mismo.

ARTÍCULO 85.- Procederá la inscripción del acto, contrato o convenio, cuando:

I. Sea presentado el original y copia certificada del documento que consigne el acto, contrato o convenio sujeto a inscripción;

II. Se acredite debidamente en el mismo documento la personalidad jurídica y las facultades de los representantes que concurran a la celebración del contrato o convenio;

III. Estén vigentes los derechos que se pretenden transmitir o afectar;

IV. No se perjudiquen derechos de tercero inscritos en el Registro;

V. Sean satisfechas las condiciones y requisitos que determinan la Ley y este Reglamento y en su caso, se acredite el pago de los derechos por el trámite en cuestión;

VI. Se cumplan los elementos constitutivos del acto, contrato o convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

VII. Se compruebe que los titulares de las concesiones involucradas, estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley.

En caso contrario se negará la inscripción, excepto cuando se trate de deficiencias y omisiones susceptibles de subsanarse, en cuyo supuesto se le concederá al solicitante un plazo de diez días para que las subsane, y en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se procederá a negar la inscripción.

ARTÍCULO 86.- Para la inscripción en el Registro de los actos que conforme al artículo 47 de la Ley deban ser inscritos de oficio, la Secretaría contará con un plazo de diez días, contado a partir de la expedición de los mismos para ejecutar dicha inscripción.

En cuanto a los actos que se inscriben a petición de parte interesada, la Secretaría dispondrá de un plazo de veintiún días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud respectiva, para realizar o no la inscripción correspondiente.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento Registral

ARTÍCULO 87.- Las actividades registrales se ejercerán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 88.- Para la inscripción de los actos y contratos a que alude el artículo 46 de la Ley, se llevarán los libros de:

I. Concesiones Mineras;

II. Asignaciones Mineras;

III. Reservas Mineras;

IV. Ocupaciones Temporales y Servidumbres;

V. Actos, Contratos y Convenios Mineros, y

VI. Sociedades Mineras.

La Secretaría dispondrá los medios necesarios para localizar las inscripciones y relacionar aquéllas vinculadas entre sí, así como para salvaguardar la información contenida en libros y la documentación que dio lugar a las inscripciones.

La Secretaría podrá hacer uso de medios informáticos y electrónicos para generar y administrar los Libros a cargo del Registro.

ARTÍCULO 89.- Para el caso de que los libros se mantengan de manera física, las inscripciones se asentarán en hojas de papel seguridad, foliadas, con la indicación impresa del libro y volumen a que pertenecen, y serán autorizadas antes de su uso por el servidor público que determine el titular de la Secretaría. Una vez autorizadas quedarán bajo la custodia del registrador.

Para el caso de que los libros se mantengan a través de medios informáticos y electrónicos, se implementarán las medidas de seguridad necesarias para su debido resguardo.

ARTÍCULO 90.- Las inscripciones se harán con arreglo a las disposiciones siguientes:

I. Por orden de presentación ante la oficialía de partes de la Secretaría, salvo que no pueda efectuarse en su turno debido a causa fundada en derecho, en cuyo caso se hará constar el motivo en la inscripción correspondiente;

II. En forma de actas numeradas progresivamente en las hojas del libro que proceda y, en los casos de extinción o prórroga de derechos, avisos y anotaciones preventivas, mediante notas que se asentarán al margen de las inscripciones con respecto a las cuales se formulen, y

III. Sin enmendaduras. Las palabras que hayan de testarse se encerrarán dentro de un paréntesis con una raya transversal que permita su lectura, y si debe de entrerrenglonarse alguna se salvará al final del acta y antes de la firma de quien la autorice.

ARTÍCULO 91.- Las actas que se asienten en los libros del Registro contendrán:

I. Número progresivo de la misma;

II. Fecha y hora de presentación de la solicitud en la Secretaría;

III. Clase, fecha y datos de identificación del documento;

IV. Datos contenidos en la solicitud del acto, convenio o contrato sujeto a inscripción;

V. Nombre del fedatario que otorgó o ante quién se ratificó el documento o de la autoridad que dictó la resolución;

VI. Mención del apéndice y folios al que se integra la copia del documento, y

VII. Fecha de autorización del acta, firma del registrador y sello del Registro.

ARTÍCULO 92.- Efectuada la inscripción, el registrador:

I. Anotará al calce del original y copia del documento que dio lugar a la inscripción, el libro, volumen, folio y número de acta correspondientes;

II. Integrará la copia del documento en el apéndice respectivo, y

III. Devolverá el original del documento al solicitante de la inscripción.

Las copias que integren los apéndices serán numeradas progresivamente y formarán uno o varios cuadernos que se designarán con el número del libro y volumen a que corresponde la inscripción.

Los apéndices podrán ser mantenidos mediante medios informáticos y electrónicos.

Las resoluciones relativas a la cancelación y nulidad de concesiones y asignaciones mineras, o a la revocación de las mismas, habrán de integrarse también en apéndices que se constituyan exclusivamente para tal efecto.

ARTÍCULO 93.- Las certificaciones de inscripciones de los documentos que dieron lugar a éstas incluirán invariablemente sus avisos notariales y anotaciones preventivas.

La Secretaría deberá expedir las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la recepción de la promoción, para lo cual verificará si en los cinco días anteriores a dicha recepción no se ha recibido en oficialía de partes una solicitud que pueda afectar derechos de terceros, en cuyo caso, lo anterior se hará constar en la certificación que se expida.

CAPÍTULO III

De la Cartografía Minera

ARTÍCULO 94.- La cartografía minera se configurará con base en los datos de concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes; solicitudes de éstas en trámite, concesiones otorgadas mediante concurso o derivadas de las mismas que sean canceladas, lotes relativos a concursos declarados desiertos, terrenos no liberados, así como en los datos que obren en el Registro.

Cualquier interesado podrá solicitar información respecto de la cartografía minera y planos de la misma, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Se presentará la solicitud por escrito, señalando los datos específicos del lote o lotes respecto de los cuales se requiera información;

II. La Secretaría pondrá a disposición del interesado la información requerida, a partir de los quince días hábiles siguientes;

III. Si se solicitan planos con información de la cartografía minera se deberá mencionar número y nombre de la carta topográfica INEGI correspondiente, y

IV. Los planos se entregarán al solicitante, dentro del plazo establecido en la fracción II de este artículo, contado a partir de la exhibición de la constancia del pago de derechos respectiva.

El contenido técnico de los planos se definirá en el Manual.

Si la Secretaría cuenta con los planos con la información requerida, comunicará al solicitante el monto de los derechos respectivos, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, los cuales deberán ser cubiertos en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

La Secretaría podrá desechar la solicitud para expedición de planos, de no cubrirse los requisitos previstos para tal efecto en este artículo.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Peritos Mineros

CAPÍTULO ÚNICO

De la Inscripción, Suspensión y Cancelación en el Registro de Peritos Mineros

ARTÍCULO 95.- Los trabajos periciales deberán ser efectuados por peritos mineros registrados ante la Secretaría, observando lo dispuesto en este Reglamento y en el Manual.

Los solicitantes de concesión o asignación minera y los titulares de las mismas podrán convenir con cualquier perito minero registrado, la ejecución de los trabajos periciales que determina este Reglamento, así como la remuneración respectiva.

ARTÍCULO 96.- Para inscribirse en el Registro de Peritos Mineros deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

I. En el caso de personas físicas:

a) Haber obtenido título profesional o grado académico equivalente, legalmente registrado, de ingeniero topógrafo, geomático, geodesta, de minas o geólogo, o

b) Exhibir carta de pasante de alguna de las carreras mencionadas expedida por institución con reconocimiento de validez oficial de estudios, y

II. Tratándose de personas morales:

a) Estar legalmente constituida como sociedad civil o mercantil y tener por objeto la ejecución de levantamientos geodésicos o topográficos;

b) Inscribir a una o más personas físicas responsables que actuarán a su nombre, las cuales habrán de reunir los requisitos que establece el inciso a) de la fracción I anterior, y

c) Que los representantes a que se refiere el inciso anterior estén inscritos en el Registro de Peritos Mineros sin que se encuentre suspendido su registro.

ARTÍCULO 97.- Las solicitudes para inscripción en el Registro de Peritos Mineros deberán contener:

I. Nombre del solicitante y, en el caso de las personas morales, de los responsables que actuarán a su nombre, así como clave del Registro Federal de Contribuyentes de dichos responsables, y

II. Firma autógrafa de la persona o personas facultadas para la suscripción de los trabajos periciales.

A la solicitud se acompañarán tres fotografías tamaño infantil de la persona física o de los responsables que actuarán a nombre de las personas morales, así como copia simple del título, cédula profesional o carta de pasante.

Para acreditar la inscripción en el Registro de Peritos Mineros de los responsables que se señalen en la solicitud, bastará con indicar el número de inscripción en dicho registro.

La Secretaría dispondrá de un plazo de quince días hábiles para aprobar o negar la solicitud de inscripción.

Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud correspondiente y se expedirá la constancia respectiva, sin perjuicio de que posteriormente se lleven a cabo las correcciones pertinentes, o bien se proceda a la cancelación del registro así otorgado.

ARTÍCULO 98.- La inscripción en el Registro de Peritos Mineros tendrá vigencia de cinco años y podrá renovarse por plazos iguales, previa solicitud firmada por el interesado, presentada dentro de los sesenta días anteriores a la conclusión de la vigencia, a la que se acompañarán nuevas fotografías.

Si el interesado no efectúa la renovación de su registro, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se procederá de oficio a la cancelación del mismo.

La Secretaría publicará semestralmente en el Diario Oficial de la Federación un listado de los peritos registrados, así como de los suspendidos y cancelados, independientemente de su difusión por otros medios.

ARTÍCULO 99.- Las personas morales inscritas en el Registro de Peritos Mineros estarán obligadas a comunicar a la Secretaría la separación de cualquiera de los responsables que hayan designado, dentro de los tres días hábiles siguientes a tal separación y, en caso de ser el único, sustituirlo en el mismo acto, dando aviso de dicha sustitución en el plazo previsto en este artículo y señalando el número de inscripción en el registro antes mencionado del responsable sustituto.

Los trabajos periciales que se realicen a nombre de las personas morales, se suscribirán por la persona física responsable que los elaboró, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso c) de la fracción II del artículo 96 de este Reglamento en la fecha que los suscriba.

ARTÍCULO 100.- En el Registro de Peritos Mineros, la Secretaría llevará un control de los trabajos periciales realizados o suscritos por dichos peritos, con anotación marginal de la periodicidad de los mismos, las observaciones y el cumplimiento de éstas, así como de las amonestaciones, suspensiones y cancelaciones previstas por los artículos siguientes.

ARTÍCULO 101.- Se suspenderán los efectos del registro de un perito minero por un año, cuando:

I. Reciba dos amonestaciones de la Secretaría durante un año, por no haber realizado los trabajos periciales conforme a lo establecido por este Reglamento y las normas técnicas aplicables, o más del cinco por ciento de los trabajos periciales que realice en un año no se ajusten a lo previsto por dichas normas y originen:

a) La desaprobación de las solicitudes de que se trate;

b) El otorgamiento de las concesiones respectivas de forma diversa a la solicitada por el promovente, o

c) La corrección de los títulos de concesión o asignación que se hubieren expedido;

II. Haya dado causa al incumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado con el interesado, en la elaboración o entrega de los trabajos periciales correspondientes;

III. Se niegue a corregir las deficiencias o a subsanar las omisiones que la Secretaría haya encontrado, o pretenda cobrar honorarios adicionales respecto de trabajos que originalmente haya ejecutado, salvo que dichas deficiencias u omisiones obedezcan a causas que no le sean imputables;

IV. No comunique la separación de alguno de los responsables, en los términos del párrafo primero del artículo 99 de este Reglamento, o

V. La ubicación de la mojonera no corresponda a las coordenadas del punto de partida y se encuentre fuera del rango establecido en el Manual, o bien, se acredite posteriormente que no coinciden la ubicación de la mojonera que identificó el punto de partida de la solicitud original, con las coordenadas correspondientes al punto de partida, determinadas en el título de concesión o asignación expedido.

Durante el periodo de suspensión, los peritos mineros únicamente podrán realizar correcciones o subsanar omisiones de trabajos efectuados con anterioridad a dicha suspensión.

ARTÍCULO 102.- Se cancelará el registro de un perito minero cuando:

I. Proporcione datos o documentos falsos;

II. Suscriba trabajos periciales no ejecutados o supervisados por él, no efectuados en el terreno o cuando estén suspendidos los efectos de su registro;

III. No realice la sustitución del único responsable, o bien, no dé aviso de dicha sustitución, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 99 de este Reglamento;

IV. Permita que se suscriban trabajos periciales por los responsables, cuando éstos tengan cancelada su inscripción en el Registro de Peritos Mineros o suspendidos los efectos de la misma, o bien, cuando no cumplan con los requisitos a que se refiere el inciso c) de la fracción II del artículo 96 de este Reglamento;

V. No realice cuando menos un trabajo pericial en un período de dos años, o

VI. Reincida en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Los efectos de la cancelación del registro, tendrán una duración de quince años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución correspondiente, con excepción de los supuestos que se indican a continuación: en el caso de la fracción V de este artículo, el interesado podrá solicitar nuevamente su inscripción a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente, y tratándose de la fracción VI de este artículo, la cancelación tendrá una duración de cinco años.

ARTÍCULO 103.- Cuando un perito minero incurra en alguna causa de suspensión o de cancelación de su registro, la Secretaría le notificará dicha causa, a fin de que, dentro de un plazo de veintiún días hábiles, contado a partir de la recepción de la notificación, el perito o la persona moral inscrita como tal, manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiban las pruebas que estime pertinentes.

La Secretaría, a partir del vencimiento del término anterior, procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro de un plazo de quince días hábiles prorrogables a treinta en razón de la naturaleza de las mismas.

La Secretaría, con base en las constancias que obren en el Registro de Peritos Mineros, en el control de trabajos periciales del mismo y en los expedientes, así como en el resultado del desahogo de las pruebas, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de dicho desahogo, dictará en forma fundada y motivada, la resolución que corresponda.

La cancelación de la inscripción en el Registro de Peritos Mineros de una persona moral, también conllevará la cancelación de la inscripción en dicho registro del responsable, cuando éste haya dado motivo a la causa de cancelación correspondiente.

La suspensión o cancelación del registro de un perito minero se hará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 104.- Cuando para la realización de los trabajos periciales, los peritos mineros, requieran de información que obre en los archivos o en los expedientes de la Secretaría, se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. Se presentará solicitud por escrito a la Secretaría, en la cual se deberá precisar la información o dato que se requiere y, en su caso, el número de los expedientes involucrados, tanto los relativos a solicitudes de concesión o asignación minera en trámite o desaprobados como de títulos vigentes o caducos, así como sobre la consulta que se requiera sobre el Registro o la parte relativa a la cartografía minera, en días y horas hábiles, excepto cuando la Secretaría esté incorporando nueva información a dicha cartografía;

II. En ningún caso se podrán sustraer los expedientes de las oficinas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y para su consulta se requerirá la previa suscripción y entrega de las cédulas de préstamo correspondientes, por parte de los interesados;

III. Para efectos del préstamo de expedientes de solicitudes de concesión o asignación minera, los peritos mineros deberán tener en cuenta el estado que guarde el trámite, de acuerdo con lo dispuesto por este Reglamento y el Manual, esto es, si se encuentra en las unidades administrativas foráneas de la Secretaría, en cuyo caso presentarán ante ellas las solicitudes de préstamo correspondiente, y

IV. A partir de la recepción de la solicitud, la Secretaría contará con un plazo de tres días hábiles para proceder a su admisión.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría notifique resolución alguna, se tendrá por admitida y aprobada la solicitud y se deberá proporcionar o poner a disposición del solicitante la información requerida, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

TÍTULO OCTAVO

Inspecciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 105.- Los informes sobre el resultado de la inspección a que alude el artículo 53, fracción V de la Ley deberán contener:

I. Datos del oficio que contenga la designación de los inspectores, la orden de visita y el objeto de la misma;

II. Lugar o domicilio, fecha y hora de verificación de la inspección, nombre completo del visitado y, en su caso, de su representante, así como de los demás asistentes y testigos del acto;

III. Descripción de los elementos, datos o documentos requeridos y proporcionados por el visitado, al igual que mención de las manifestaciones hechas por éste en relación con el objeto o práctica de la inspección;

IV. Relación de los hechos relativos a la revisión o examen de los elementos, datos o documentos objeto de la inspección, y

V. Valoración de los elementos, datos o documentos, así como conclusiones y recomendaciones que se desprenden de dicha valoración.

Al informe se deberá acompañar acta de la visita de inspección y, en su caso, copia de las pruebas documentales recibidas durante la práctica de ésta.

ARTÍCULO 106.- Con el objeto de que no proceda la cancelación de la concesión por la infracción que señala el artículo 55, fracción V de la Ley, y para los efectos del artículo 56, fracción III de la misma, el pago de la prima por descubrimiento se actualizará de igual manera que la prevista por las disposiciones fiscales para la actualización de las contribuciones y sus recargos por concepto de indemnización.

ARTÍCULO 107.- La Secretaría aplicará las sanciones administrativas establecidas por el artículo 57 de la Ley mediante resolución debidamente fundada y motivada, misma que notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando quede firme, para que proceda a su ejecución.

Asimismo, notificará a dicha dependencia las cancelaciones de concesiones mineras con motivo de la omisión del pago de los derechos sobre minería, a fin de que ésta proceda a su cobro y demás accesorios originados por el incumplimiento, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 108.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría con motivo de la aplicación de la Ley y este Reglamento procede el recurso de revisión, el cual se substanciará en los términos y condiciones establecidos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la resolución del recurso, la Secretaría deberá proceder, en su caso, a expedir el título de concesión por lo solicitado o por la porción de terreno que resulte libre, o bien, efectuará las correcciones conducentes en el título respectivo, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

TERCERO.- Los trámites y procedimientos de cualquier naturaleza, pendientes de resolución al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, se substanciarán conforme a la regulación aplicable al momento de la presentación de los mismos.

CUARTO.- La Secretaría deberá adecuar el Manual a las disposiciones del presente Reglamento, a más tardar dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO.- La Secretaría establecerá en el Manual los procedimientos técnicos que se aplicarán en la elaboración de los trabajos periciales.

SEXTO.- La Secretaría podrá continuar expidiendo los acuerdos de desincorporación de zonas incorporadas a reservas mineras nacionales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley Minera, cuando hayan cambiado los supuestos que motivaron su incorporación.

Asimismo, la Secretaría seguirá expidiendo los acuerdos por los que se cancelen las asignaciones mineras otorgadas en favor del Servicio Geológico con antelación a la fecha de vigencia de la Ley Minera.

SÉPTIMO.- Las referencias que los instrumentos jurídicos existentes y vigentes que se emitieron con fundamento en el Reglamento de la Ley Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999 que se abroga, hacen al Consejo de Recursos Minerales, se entenderán referidas al Servicio Geológico Mexicano.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes, para quedar como PROY-NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RAFAEL ADRIAN AVANTE JUAREZ, Subsecretario del Trabajo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo de la Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5, fracción II, y 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de julio de 2012, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes, para quedar como PROY-NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los promoventes siguientes:

1. Angel Gilberto León Verástegui, Médico Operativo de Salud en el Trabajo, Unidad de Medicina Familiar No. 45, Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Emilio Sánchez Ponce.
3. Lic. Rodolfo Ochoa del Toro, Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Jalisco. Comentarios y sugerencias de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el Estado de Jalisco.

Que dentro del término previsto por el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo incorporar las respuestas procedentes de los promoventes y, como consecuencia, modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las siguientes:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-STPS-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE PRODUZCAN, USEN, MANEJEN, ALMACENEN O TRANSPORTEN FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-012-STPS-2012, CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN FUENTES DE RADIACION IONIZANTE

Promovente 1: Angel Gilberto León Veástegui, Médico Operativo de Salud en el Trabajo, Unidad de Medicina Familiar No. 45, Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comentario 1

En el inciso 13.1 dice…a cargo de un médico con conocimientos y experiencia en medicina del trabajo…

Propuesta:

Desde mi punto de vista debería ser…a cargo de un médico especialista en medicina del trabajo…

Esto tiene importancia debido a que estamos ante lo más importante de cualquier trabajador que es su salud, por lo tanto la pericia y la experiencia es clave para una adecuada vigilancia de la salud del personal ocupacionalmente expuesto.

Respuesta 1

No procede el comentario, en virtud de que el médico con conocimientos y experiencia en medicina del trabajo es considerado como un experto o especialista en esta disciplina.

En ese sentido, conviene puntualizar que en el numeral 13.1 del Proyecto se prevé la opción de que el médico tenga conocimientos y experiencia sobre los efectos biológicos de la radiación ionizante, lo que también es considerado como una especialidad para los fines que establece la Norma.

Comentario 2

Incluir los aspectos éticos como los descritos en la NOM-047-SSA1-2011 de publicación reciente de la siguiente forma:

Aspectos éticos

a) El personal ocupacionalmente expuesto debe participar sobre la base del consentimiento previo informado para integrarse al programa de la vigilancia de la salud del personal ocupacionalmente expuesto.

b) Los resultados de la vigilancia de la salud se deben dar a conocer al personal ocupacionalmente expuesto en forma confidencial, individual y por escrito por el médico de empresa certificado o con especialidad en Medicina del Trabajo.

c) Los resultados deben mantenerse en forma confidencial y sólo pueden ser requeridos por la autoridad sanitaria.

Con esto último, resaltar la importancia de la salud de los trabajadores y hacerlos conscientes de su estado de salud. De esta forma fomentamos al mismo tiempo el cuidado y protección de su salud en el trabajo.

Respuesta 2

No procede el comentario, en virtud de que los aspectos éticos que los médicos deben asumir en cuanto a sus actuaciones en los centros de trabajo, como los descritos en la normatividad de la Secretaría de Salud, quedan fuera de los alcances perseguidos por el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, toda vez que lo importante es dar seguimiento a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, a través de la práctica de los exámenes médicos, y que dicho personal colabore con el patrón para cumplir con las obligaciones que establecen los numerales 5.21 y 6.7 del Proyecto.

Promovente 2: Emilio Sánchez Ponce.

Comentario 1

Dice:

4.11 Encargado de seguridad radiológica: Aquella persona autorizada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, para vigilar y aplicar todo lo relacionado con la seguridad y protección radiológica en el centro de trabajo, de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de Seguridad Radiológica.

5.18 Contar con un encargado de seguridad radiológica o, en su caso, con un responsable de la operación y funcionamiento del equipo de rayos X, así como con los auxiliares necesarios por turno de trabajo, con base en lo determinado por el Reglamento General de Seguridad Radiológica o la NOM-229-SSA1-2002, o las que la sustituyan, según corresponda.

Esto en mi opinión no puede y no debe ser ya que el encargado y el responsable son dos figuras distintas, con razón, origen y obligaciones distintas.

Primer punto del que me interesa para dar mi opinión:

Para ser encargado de seguridad radiológica el Reglamento General de Seguridad Radiológica cita los requisitos para serlo y las obligaciones que en él recaen:

TITULO SEPTIMO

DEL PERMISIONARIO, ENCARGADO DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS, CLASIFICACION Y OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y AUXILIARES

Artículo 150.- Para ser encargado de seguridad radiológica clase A se requiere:

I).- Título profesional en las áreas de físico-matemáticas o químico-biológicas debidamente registrado y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente.

II).- Certificado o constancia de aprobación de un curso avanzado de seguridad radiológica reconocido por la Comisión;

III).- Constancias que demuestren experiencia de tres años en materia de seguridad radiológica;

IV).- Constancias que acrediten experiencia de un año en los aspectos de protección radiológica, relacionados con el uso que el permisionario dé a las fuentes de radiación;

V).- Residir en la localidad donde se ubica la instalación, y

VI).- Contar con autorización de la Comisión respecto a su capacitación y adiestramiento.

Artículo 154.- Son obligaciones de los encargados de seguridad radiológica:

fracciones I a la XXIV

Mi primera opinión:

Tomando en cuenta lo anterior, considero que los numerales 5.18 y 8.2 dicen:

“o en su caso, con un responsable de la operación” en mi opinión debe decir “y en su caso, con un responsable de la operación”,

En el numeral 6.9 dice “o al responsable” y en mi opinión debe decir “y/o al responsable”, ya que no debe sustituirse la figura del encargado con la del responsable de la operación.

Respuesta 1

No procede el comentario, en virtud de que el encargado de seguridad radiológica y el responsable de la operación del equipo de rayos X, son dos figuras que están establecidas en los requerimientos de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y de la Secretaría de Salud, respectivamente. Lo anterior significa que cada uno de ellos atiende las obligaciones correspondientes, de acuerdo con el organismo competente.

Conviene mencionar, que las redacciones de los numerales 5.18, 6.9 y 8.2, consideran que pudieran existir ambas figuras en un mismo centro de trabajo, tanto el encargado de seguridad radiológica como el responsable de la operación del equipo de rayos X, dependiendo del tipo de actividades que se desarrollen en dicho centro de trabajo.

Comentario 2

Segundo punto en el que me intereso:

La división de las instalaciones radioactivas según el Reglamento General de Seguridad Radiológica se encuentra en el:

TITULO QUINTO

DE LAS INSTALACIONES RADIOACTIVAS

CAPITULO I

CLASIFICACION

Artículos 99 al 109

Y según el tipo de instalación radiactiva, será el tipo de encargado de seguridad radiológica que se necesita:

TITULO SEPTIMO

DEL PERMISIONARIO, ENCARGADO DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS, CLASIFICACION Y OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y AUXILIARES

Artículo 153.- El encargado de seguridad radiológica clase A podrá serlo de una sola instalación radiactiva Tipo I-A o II-A; el encargado clase B podrá atender hasta dos instalaciones Tipo I-B o II-B; y el encargado clase C hasta tres instalaciones Tipo I-C o II-C.

Mi opinión:

Los establecimientos donde se usan fuentes generadoras de radiación ionizante para procedimientos con fines de diagnóstico médico no pertenecen a alguno de los tipos de instalaciones del Reglamento General de Seguridad Radiológica por lo que se entiende que no tienen encargado de seguridad radiológica.

Sin embargo la NOM-026-NUCL-2011 dicta que en dichas instalaciones médicas el encargado de seguridad radiológica debe llenar y firmar los documentos a que se hace referencia en ella.

Considero debe agregarse en la modificación a la NOM-012-STPS que una de las obligaciones del encargado de seguridad radiológica en los establecimientos de diagnóstico médico con radiaciones ionizantes son las referentes a los numerales 7, 7.1, y 9 al 9.2.1, PERO especificando que incluye las actividades en la NOM-026-NUCL-2011.

Así el responsable de operación en esos establecimientos no hará funciones que muy probablemente no domina y no le competen, sobre todo porque no hay muchos médicos especialistas en radiología en el país, de los que hay, no todos están certificados, y de los que están certificados, seguramente con los dedos de la mano se cuentan los que cumplen con la autorización de la CNSNS para ser encargado, y no asumo que un médico radiólogo se prepare y obtenga una autorización de la CNSNS para ser encargado, lo que conlleva prácticamente a dejar de ejercer su campo de especialista, en cambio es muy conveniente que una obligación del permisionario sea tener contratados los servicios de un encargado de seguridad radiológica.

Respuesta 2

No procede el comentario, en virtud de que el Proyecto establece las funciones que les corresponde realizar tanto al encargado de seguridad y protección radiológica, como al responsable de la operación y funcionamiento del equipo de rayos X, de acuerdo con el tipo y características del centro de trabajo.

Por otro lado, conviene mencionar que tanto el programa de seguridad y protección radiológica a que se refiere el Capítulo 7 y su numeral 7.1, como las medidas administrativas contenidas en el Capítulo 9 y su numeral 9.2.1, del Proyecto, ya están consideradas como obligaciones del patrón, y no como responsabilidad del encargado de seguridad radiológica.

Promovente 3: Lic. Rodolfo Ochoa del Toro, Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Jalisco. Comentarios y sugerencias de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el Estado de Jalisco.

Comentario 1

Dice:

4. Definiciones.

Para una mejor comprensión y aplicación de la Norma es necesario incluir dentro de las definiciones el término **"Manual de seguridad y protección radiológica"** conforme se señala en el "Reglamento General de Seguridad Radiológica" y en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental.

Propuesta:

Incluir:

4.15 Manual de seguridad y protección radiológica: Documento cuyo objetivo es que todas las acciones que involucren fuentes de radiación ionizante se ejecuten cumpliendo con las normas y procedimientos de protección radiológica adecuados para reducir las exposiciones ocupacionales y del público a valores tan bajos como razonablemente pueda lograrse.

Respuesta:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adiciona el numeral 4.15 y se recorre la numeración subsecuente, para quedar en los términos siguientes:

4.15 Manual de seguridad radiológica: El documento cuyo objetivo es que todas las acciones que involucren el manejo de fuentes de radiación ionizante, se ejecuten con base en las normas y bajo procedimientos de protección radiológica adecuados, a fin de reducir al máximo la exposición del personal ocupacionalmente expuesto.

Comentario 2

Dice:

4.16 Personal ocupacionalmente expuesto; POE:

Aquellos trabajadores que en ejercicio y con motivo de su ocupación están expuestos, de manera permanente a la radiación ionizante. Quedan excluidos los trabajadores que ocasionalmente en el curso de su trabajo puedan estar expuestos a este tipo de radiación, siempre que el equivalente de dosis efectivo anual que reciban no exceda el límite establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica para el público.

Propuesta:

4.17 Personal ocupacionalmente expuesto (POE): Aquel personal que en ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesto a radiación ionizante o a la incorporación de material radiactivo. Quedan excluidos los trabajadores que ocasionalmente en el curso de su trabajo puedan estar expuestos a este tipo de radiación, siempre que el equivalente de dosis efectivo anual que reciban no exceda el límite establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica para el público.

Observación:

Establecer esta definición de acuerdo con la terminología vigente establecida en el "Artículo 6o. del Reglamento General de Seguridad Radiológica".

Respuesta:

No procede el comentario, en virtud de que es más claro hablar de "trabajadores" para denotar a todo el personal que se encuentra expuesto a la radiación ionizante, así como para evitar que el término "personal" sea redundante con su definición.

Asimismo, no procede adicionar que el personal está expuesto a "la incorporación de material radiactivo", toda vez que en la definición de radiación ionizante ya se encuentran contemplados los dos tipos de radiación que la componen, electromagnética y corpuscular, y que ésta última comprende al "material radiactivo".

Comentario 3

En relación a la Vigilancia de la Salud del personal ocupacionalmente expuesto es importante tener más claridad al aplicar la norma, por lo que se propone incluir dentro de las definiciones el término **"Vigilancia médica"** conforme se señala en la "NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental" en el punto 3.92.

Propuesta:

Incluir:

4.23 Vigilancia médica: Supervisión médica cuya finalidad es verificar las condiciones iniciales de salud del POE y determinar si existe algún impedimento para desempeñar el cargo, así como vigilar periódicamente si su salud ha sufrido alteraciones relevantes que requieran una reconsideración respecto de continuar el trabajo con radiaciones.

Respuesta:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adiciona la definición de vigilancia de la salud como sinónimo de vigilancia médica en el numeral 4.23 y se recorre la numeración subsecuente, para quedar en los términos siguientes:

4.23 Vigilancia de la salud; vigilancia médica: La actividad realizada por el médico, cuya finalidad es verificar las condiciones de salud del personal al inicio de su vida laboral, a fin de determinar si existe algún impedimento para desempeñar el puesto, así como vigilar periódicamente si la salud del personal ocupacionalmente expuesto ha sufrido alteraciones relevantes que requieran una nueva valoración para continuar desempeñando sus actividades.

Comentario 4

13. Vigilancia de la salud del personal ocupacionalmente expuesto.

13.1 La vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto deberá estar a cargo de un médico con conocimientos y experiencia en medicina del trabajo y/o en los efectos biológicos de la radiación ionizante.

Propuesta:

13. Vigilancia de la salud del personal ocupacionalmente expuesto.

13.1 La vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto deberá estar a cargo de un médico titulado con conocimientos, con experiencia en medicina del trabajo y en los efectos biológicos de la radiación ionizante.

a) La vigilancia médica debe comprender exámenes médicos, previos a la contratación para trabajar en presencia de radiaciones ionizantes, así como exámenes periódicos ulteriores, para detectar la aparición de efectos no deseables en la salud del trabajador.

b) La frecuencia de los exámenes médicos para el POE ya contratado debe de ser de un año, dicha frecuencia puede aumentar a juicio del profesionista que realice la vigilancia médica, atendiendo las condiciones laborales.

Observación:

Acorde con lo que establece la NOM-026-NUCL-1999, se sugiere complementar información como lo señala la NOM-26-NUCL-1999.

Respuesta:

No procede el comentario, en virtud de que resulta innecesario adicionar el calificativo “titulado” al médico, ya que la disposición no precisa que éste sea pasante o residente, lo que implica necesariamente que esté titulado.

Por otro lado, tampoco procede la propuesta de incorporar en el numeral 13.1 el contenido de los exámenes médicos y la frecuencia de su ejecución, toda vez que estos dos elementos ya están incluidos en los numerales 5.21 y 5.22, así como en el Capítulo 13 del Proyecto.

Comentario 5

11.6 La periodicidad con que se realice la evaluación de la radiación ionizante estará sujeta al procedimiento que para tal efecto se establezca y lo que dicte el órgano regulador competente.

Propuesta:

11.6 La periodicidad con que se realice la evaluación de la radiación ionizante estará sujeta al procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría de Energía, la Secretaría de Salud y lo que dicte su reglamentación.

Observación:

Es importante fundamentar y ser exactos al señalar la periodicidad de las evaluaciones.

Respuesta:

No procede el comentario, en virtud de que es más completa la forma en que se redactó la disposición en el Proyecto, ya que el órgano regulador competente se encuentra definido en su numeral 4.15, y es evidente que la Secretaría de Energía, por medio de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias; la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, todas ellas responsables de normar el uso, almacenamiento, producción o transporte de fuentes de radiación ionizante, fundamentarán sus actuaciones en sus marcos legales correspondientes.

Comentario 6

6 Obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto

6.1 Cumplir con lo que dispone el manual de seguridad y protección radiológica.

Propuesta:

6 Obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto POE:

6.1 Cumplir con lo que dispone el manual de seguridad y protección radiológica

a) Conocer y aplicar correctamente los principios básicos de seguridad radiológica.

b) Evitar toda exposición innecesaria a la radiación de su persona y del público.

c) Portar durante la jornada de trabajo los dosímetros personales que se requieran de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Seguridad y protección radiológica.

Observación:

Es necesario que el trabajador observe las medidas preventivas de seguridad y salud e higiene que establece la Normatividad laboral y que en el reglamento interior del centro de trabajo se establezcan las sanciones en caso de incumplimiento por parte de los trabajadores.

Respuesta:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 6.2; se adiciona el 6.4, y se recorre la numeración subsecuente, para quedar en los términos siguientes:

6.2 Portar y mantener en buenas condiciones el equipo de protección personal proporcionado por el patrón, los dosímetros y el equipo de medición de radiación ionizante, con base en las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.

6.4 Aplicar las acciones de seguridad radiológica que involucren el manejo de fuentes de radiación ionizante, conforme a las normas y procedimientos del Organo Regulador Competente.

Cabe hacer notar, que la obligación del personal ocupacionalmente expuesto de evitar toda exposición innecesaria a la radiación de su persona y del público, se encuentra considerada en el numeral 6.4, que pasó a ser 6.5, que dice “mantener la exposición a radiación ionizante tan baja como sea posible”.

Derivado de los comentarios procedentes se harán las modificaciones y adiciones en la Norma Oficial Mexicana definitiva.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Subsecretario del Trabajo, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. J. JESUS OROZCO ALFARO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. AGUSTIN LARA ESQUEDA, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento**.**

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante "LA DGGSS") entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

8. Que el Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 15, 19, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con copia certificada del nombramiento del mismo, que se adjunta al presente Convenio**.**

9. Que el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 3, 12, 15, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia certificada del nombramiento que se adjunta al presente convenio**.**

ALCANCES

10. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

11. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero S/N, colonia la Esperanza de la Ciudad de Colima, Colima.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 58, 60 y 63;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, artículos 2, 3, 12 y 15 y demás disposiciones legales aplicables;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y seguimiento de los indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de estos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG” de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general.	Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.
Objetivo específico.	Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.

II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.

IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.

V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuell Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, **J. Jesús Orozco Alfaro**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	$38,646.57
3		Listeriosis	A32	$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	$38,913.38
27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	$118,355.98

29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	$19,025.42
34		Piotórax	J86	$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	$29,228.74
37		Neumotórax	J93	$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	$35,391.90
42		Constipación	K59.0	$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	$27,518.60
50		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocele	N43	$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	$45,902.29

59	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	$28,803.22

82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	$35,794.42

106	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	$34,275.20
111		Riñón supernumerario	Q63.0	$40,986.94
112		Riñón ectópico	Q63.2	$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	$22,982.77
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	$21,767.16
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	$30,414.45
123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	$43,282.45
124	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	$1,676.79
125		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	$18,810.36

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, así como el Anexo 1. Importe máximo de los recursos a transferir.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. J. JESUS OROZCO ALFARO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. AGUSTIN LARA ESQUEDA, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento**.**

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 15, 19, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia certificada del nombramiento que se adjunta al presente Convenio**.**

2. Que el Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 3, 12, 15 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia certificada del nombramiento, que se adjunta al presente Convenio.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los Servicios de Salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, con forme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero sin número, colonia la Esperanza de la ciudad de Colima, Colima.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 Bis 1, 77 Bis 11 al 77 Bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 Bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 58, 60 y 63;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, artículos 2, 3, 12 y 15 y demás disposiciones legales aplicables.

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 Bis 11 al 77 Bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente clausula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $624,330.00 (seiscientos veinticuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "LA ENTIDAD"

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

* Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
* Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
* Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
* Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
* El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 Bis 16 y 77 Bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

1) "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas (o su equivalente), en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Importe máximo de los recursos a transferir".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, **J. Jesús Orozco Alfaro**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de nuevos afiliados	Importe total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210.00 M.N. (doscientos diez pesos 00/100) por niño afiliado en el 2012	2,973	$624,330.00 (seiscientos veinticuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION Y EL DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento**.**

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante "LA DGGSS") entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

9. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que se acredita con copia del nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2010, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera.

10. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que se acredita con copia del nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2010, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera.

ALCANCES

11. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

12. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Cuauhtémoc número 225 Norte, Zona Centro, código postal 34,000, Durango, Durango.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 13;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 9, 30 y 34;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente clausula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG” de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.

II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

III. "LA ENTIDAD" emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.

IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.

V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA". "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuell Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Alejandro Campa Avitia**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	$38,646.57
3		Listeriosis	A32	$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	$38,913.38

27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	$19,025.42
34		Piotórax	J86	$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	$29,228.74
37		Neumotórax	J93	$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	$35,391.90
42		Constipación	K59.0	$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	$27,518.60
50		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocele	N43	$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	$45,902.29

59	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	$28,803.22

82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	$35,794.42

106	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	$34,275.20
111		Riñón supernumerario	Q63.0	$40,986.94
112		Riñón ectópico	Q63.2	$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	$22,982.77
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	$21,767.16
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	$30,414.45
123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	$43,282.45
124	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	$1,676.79
125		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	$18,810.36

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, así como el Anexo 1. Importe máximo de los recursos a transferir.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION Y EL DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento**.**

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que se acredita con copia del nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2010, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera.

2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que se acredita con copia del nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2010, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Cuauhtémoc número 225 Norte, Zona Centro, código postal 34,000, Durango, Dgo.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 13;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1,9, 30 y 34;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente clausula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $1,601,670.00 (un millón seiscientos un mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "LA ENTIDAD".

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES. Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

* Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
* Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
* Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
* Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
* El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

1) "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas (o su equivalente), en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

IV. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Importe máximo de los recursos a transferir".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Alejandro Campa Avitia**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de nuevos afiliados	Importe total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210.00 M.N. (doscientos diez pesos 00/100) por niño afiliado en el 2012	7,627	$1,601,670.00 (un millón seiscientos un mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento**.**

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante "LA DGGSS") entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

9. Que la Secretaria de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción II y 25 fracciones I, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

10. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 30 Ter fracciones III, X, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, artículos 4 fracción II y 5 apartado A fracción VII de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

ALCANCES

10. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

11. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 405, esq. Dr. Manuel Gea González, colonia Ex Hacienda de Guadalupe, C.P. 42090, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud~~;~~

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 61 y 71;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, artículos 21 y 22;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG” de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.

II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.

IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.

V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente clausula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA". "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuell Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Pedro Luis Noble Monterrubio**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	$38,646.57
3		Listeriosis	A32	$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	$38,913.38

27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	$19,025.42
34		Piotórax	J86	$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	$29,228.74
37		Neumotórax	J93	$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	$35,391.90
42		Constipación	K59.0	$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	$27,518.60
50		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación

54		Divertículo de la vejiga	N32.3	$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocele	N43	$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	$45,902.29
59	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	$28,803.22

82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	$35,794.42

106	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	$34,275.20
111		Riñón supernumerario	Q63.0	$40,986.94
112		Riñón ectópico	Q63.2	$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	$22,982.77
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	$21,767.16
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	$30,414.45
123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	$43,282.45
124	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	$1,676.79
125		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	$18,810.36

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, así como el Anexo 1. Importe máximo de los recursos a transferir.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento**.**

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

8. Que la Secretaria de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción II y 25 fracciones I, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

9. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 30 Ter fracciones III, X, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, artículos 4 fracción II y 5 apartado A fracción VII de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

ALCANCES

10. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

11. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 405, esquina Dr. Manuel Gea González, colonia Ex Hacienda de Guadalupe, código postal 42090, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 61 y 71;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, artículos 21 y 22;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $3,822,420.00 (tres millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "LA ENTIDAD"

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES. Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

* Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud / Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
* Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
* Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
* Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
* El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

1) "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas (o su equivalente), en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Importe máximo de los recursos a transferir".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Pedro Luis Noble Monterrubio**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de nuevos afiliados	Importe total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	$210.00 M.N. (doscientos diez pesos 00/100) por niño afiliado en el 2012	18,202	$3,822,420.00 (tres millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL L.E. MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE ANTONIO MUÑOZ SERRANO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento**.**

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante "LA DGGSS") entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 23, fracción II, 28 y 31 fracciones V, XII, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de fecha 5 de octubre de 2010.

2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o. fracciones I, II, V, VI, X y XI y 10, fracciones I y XI de la Ley de creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cargo que quedó acreditado con la copia del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado, de fecha 7 de diciembre de 2011.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el número 107 de la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga, Colonia Centro, C.P. 44100 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículos 1, 2, 14, 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXV;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones IV, XX y XXIV;

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco", artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI y XII y 10 fracciones I y XI;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente clausula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG” de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.

II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.

IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.

V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente clausula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA". "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuell Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Martín J. Guadalupe Mendoza López**.- Rúbrica.- el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **José Antonio Muñoz Serrano**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	$38,646.57
3		Listeriosis	A32	$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	$38,913.38
27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	$118,355.98

29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	$19,025.42
34		Piotórax	J86	$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	$29,228.74
37		Neumotórax	J93	$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	$35,391.90
42		Constipación	K59.0	$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	$27,518.60
50		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocele	N43	$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	$45,902.29
59	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	$57,830.70

63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	$28,803.22
82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	$23,129.98

90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	$35,794.42
106	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	$34,275.20
111		Riñón supernumerario	Q63.0	$40,986.94
112		Riñón ectópico	Q63.2	$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	$22,982.77
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	$21,767.16
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	$30,414.45

123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	$43,282.45
124	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	$1,676.79
125		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	$18,810.36

ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano, publicada el 28 de septiembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACLARACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SSA2-2012, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES. APLICACION DE VACUNAS, TOXOIDES, FABOTERAPICOS (SUEROS) E INMUNOGLOBULINAS EN EL HUMANO. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

En la página 18, numeral 6.22.4 dice:

6.22.4 Grupo de Edad: Se aplicará en las niñas de 9 años de edad.

Debe decir:

6.22.4 Grupo de Edad: Se aplicará en las niñas de quinto año de primaria y 11 años no escolarizadas.

En el numeral 6.22.5 dice:

6.22.5 Esquema: tres dosis; la primera en la fecha elegida; segunda dosis, al mes o dos meses de la dosis inicial (dependiendo del proveedor); tercera dosis, a los 6 meses de la primera dosis (cero 1 o 2 y 6 meses).

Debe decir:

6.22.5 Esquema: tres dosis; la primera en la fecha elegida; segunda dosis, a los seis meses de la dosis inicial; tercera dosis, a los 60 meses de la primera dosis (0- 6 -60 meses).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2012.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

MANUEL DEL CASTILLO URIBE

Por medio del presente se hace del conocimiento la demanda de garantías interpuesta por BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES en contra de la sentencia dictada por esta Sala el veintidós de febrero de dos mil doce, en el toca 833/2011/02 en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES en contra de MANUEL DEL CASTILLO URIBE a efecto de que acuda el tercero perjudicado MANUEL DEL CASTILLO URIBE en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando a disposición en la Secretaria de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2012.
El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil
Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva
Rúbrica.

(R.- 356060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUMERO D.C.435/2012, PROMOVIDO POR JULIO CESAR ALEJANDRO GARCIA MARTINEZ, TAMBIEN CONOCIDO COMO JULIO CESAR GARCIA MARTINEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ OCTAVO DE PAZ CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, RADICADO ANTE EL DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SE ORDENO EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA PROMOTORA HACIENDA GRANDE DE TEQUISQUIAPAN, SOCIEDAD ANONIMA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ORGANO FEDERAL EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS PRESENTES EDICTOS, FIJANDOSE ADEMAS EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUE SE HARAN DE SIETE EN SIETE DIAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, HACIENDOLE SABER QUE SI PASADO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO ESTE NO COMPARECE POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRA EL JUICIO, Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE REALIZARAN POR ROTULON, QUE SE FIJARA EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, Y DEBERA CONTENER, EN SINTESIS, LA DETERMINACION JUDICIAL QUE HA DE NOTIFICARSE.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de agosto de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Salomé Nicolás García
Rúbrica.

(R.- 356158)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de lo Penal del Tercer Circuito
Centro Penitenciario de Guadalajara, Jal.
EDICTO

Al margen del escudo nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Por ignorarse el domicilio de "Calzado Pecosita S.A. de C.V.", de conformidad con los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se le emplaza en esta forma, como tercero perjudicado, en el juicio de amparo 582/2012-II, promovido por ANTONIO AGUILAR VAENZUELA y REYNALDO ROMORO MONROY, contra actos de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se hace saber al tercero perjudicado en cita, que los autos del aludido juicio de garantías, se encuentran a vista de las partes en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en Jalisco, por lo que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Atentamente
Puente Grande, Jal., a 4 de septiembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado
Lic. Olga Escobedo Hernández
Rúbrica.

(R.- 355966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chis.
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA
URIEL JAIME PEREZ.

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente laboral 136/D/2010, se promovió juicio de amparo directo por Arianna Margarita López Méndez por conducto de su apoderado legal Porfirio Gutiérrez Fiallo, en contra del laudo dictado el doce de enero de dos mil doce, por la Primera Sala del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 183/2012 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de septiembre de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Ramón Arias Montes
Rúbrica.

(R.- 355538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Amparo
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: JOSE ENRIQUE GUERRA DEGUER.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 740/2012, promovido por Silvia Elena Guerra Deguer, contra la resolución de doce de enero de dos mil doce, dictada por los Magistrados que integran la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número 1456/2011-8 de su índice; por acuerdo de treinta de agosto del año en curso, se ordenó emplazar al tercero perjudicado José Enrique Guerra Deguer, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, ambos de la capital de la República.

Cuernavaca, Mor., a 31 de agosto de 2012.
La Juez Cuarto de Distrito
en el Estado de Morelos
Lic. Griselda Sáenz Horta
Rúbrica.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Morelos
Lic. Flor Verenisse Gómez Peinado
Rúbrica.

(R.- 355767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS
JOSE VICTOR PARADA CALVO
DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 687/2012, promovido por Virginia Cruz Cruz por propio derecho y en representación de su menor hijo Arley Adrián Parada Cruz, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersone a este juicio en su carácter de parte tercera perjudicada en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Laura Elena Romero Luna
Rúbrica.

(R.- 355543)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado JOSE MANUEL ESPINO ESQUIVEL.

Se le hace saber que; ADRIAN GARCIA LEDESMA. Promovió Juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por conducto de esta Sala Civil de Texcoco, y por desconocerse su domicilio en el toca número 401/2012, se dictó auto de fecha diez de septiembre de dos mil doce, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se le hace saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el catorce de septiembre de dos mil doce.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco
Lic. Iliana Justiniano Oseguera
Rúbrica.

(R.- 355657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 105/2012, promovido por CESAR MANUEL CORONA SALAZAR, se ordena notificar tercera perjudicada MARIA DE LOS ANGELES VELASQUEZ GARCIA, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edicto, comparezca a tribunal a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior por que el quejoso promovió demanda de amparo contra sentencia de veintitrés de junio de dos mil ocho, en el toca 25/2008 de Segunda Sala Mixta Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 28 de agosto de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Teresa del Carmen Juárez Félix
Rúbrica.

(R.- 355768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Amparo número 419/2010 promovido por Blanca Margarita López Méndez, se ordena notificar tercero perjudicado Fermín López Morales, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DIAS contados a partir última publicación de edictos, para que comparezca ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora a defender sus derechos y señale domicilio en esa ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este juzgado, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando el ilegal emplazamiento dentro del expediente 883/2009 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Son., a 5 de junio de 2012.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Manuel Fernando Domínguez Villa
Rúbrica.

(R.- 355774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Administración Regional
Acapulco, Gro.
Sección de Amparos
Mesa 8
EDICTO

"Arturo Domínguez Oseguera".

"Cumplimiento auto veintinueve de agosto de dos mil doce, dictado por Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en el juicio amparo 479/2012, promovido por Juan Alejandro Sánchez Luna, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Azueta, con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, término artículo 5o., fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar

por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas del seis de septiembre de dos mil doce, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
Lic. Rosario Solís Ignacio
Rúbrica.

(R.- 355770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 215/2012, promovido por BERNARDO HERNANDEZ PARRA, se ordena notificar tercero perjudicado OCTAVIO NAVA REYES, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que quejoso promovió demanda contra sentencia de nueve de octubre de dos mil siete, en el toca 434/2007 del registro de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 28 de junio de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Teresa del Carmen Juárez Félix
Rúbrica.

(R.- 355779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En el amparo directo civil 427/2012, promovido por Gabriela Elvira Lozada Encinas, contra la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, se ordena notificar a la tercero perjudicada MARIA LUISA NAVARRO DE HUGUEZ, haciéndosele saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO CON SEDE EN ESTA CIUDAD, a defender sus derechos, si lo estima conveniente, y para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, dejándose a su disposición con la secretaría de acuerdos, la copia de traslado de la demanda respectiva, de conformidad con lo dispuesto al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, (tales como, Excélsior, El Universal).

Hermosillo, Son., a 20 de agosto de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 355782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 866/2012. Quejoso: CONCEPCION CORTES ALVARADO. Autoridad Responsable: Juez Tercero de lo Civil, con sede en Ciudad Judicial, Puebla, y otra autoridad. Acto Reclamado: a) Resolución definitiva dictado en el expediente 514/11; b) falta de emplazamiento; c) todas las consecuencias y ejecución de la orden de emplazamiento y de lanzamiento; emplácese mediante edictos al tercero perjudicado ISKANDER MANUEL SANROMAN MENESES, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de septiembre de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Heriberto Avelar Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 356025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
JOSE GUADALUPE GARRIDO ROMERO.
Por este conducto, se ordena emplazar a la José Guadalupe Garrido Romero, tercero perjudicado, dentro del juicio de amparo 439/2012, promovido por Araceli Sagrario Méndez Martínez, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:
IV.- Acto reclamado: la sentencia de 20 de mayo de 2008, dictada en el toca 110/2008.
V.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.
Se hace saber al tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.
Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 5 de septiembre de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera
Rúbrica.

(R.- 356228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

MARK SIMON ABADI ASKENAZI, BENJAMIN ABADI HARARE, JOSE HAZAN COHEN SLAME Y ARCOS SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
PRESENTE:

EN LOS AUTOS DEL TOCA CIVIL 86/2012, EN DONDE SAMUEL Y JACOBO, AMBOS DE APELLIDOS FARHI DUSHI, PROMOVIERON DEMANDA DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN DONDE SE TUVO COMO TERCEROS PERJUIDICADOS A MARK SIMON ABADI ASKENAZI, BENJAMIN ABADI HARARE, JOSE HAZAN COHEN SLAME Y ARCOS SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIENES SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL, HACIENDOLES SABER QUE ESTA A SU DISPOSICION EN EL TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR SAMUEL Y JACOBO, AMBOS DE APELLIDOS FARHI DUSHI, POR EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE DICHOS EDICTOS Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA CONCURRIR AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TURNO, A DEFENDER SUS DERECHOS, SI A SUS INTERESES CONVIENE HACERLO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2012.
Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Fabiola María Bonilla San Miguel
Rúbrica.

(R.- 355420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 598/2012
EDICTO

ROBERTO SUAREZ AGUIRRE.

En los autos del juicio de amparo directo número D.C. 598/2012, promovido por ROSA ALICIA CRUZ FLORES, por derecho propio, contra el acto de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia de cinco de junio de dos mil doce, dictada en el toca 528/2007/2, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Fernando Aragón González
Rúbrica.

(R.- 356175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 80/2010-V, promovido por HONORIO BENITEZ ACOSTA, se dictó un proveído de diecinueve de septiembre de dos mil doce, mediante el cual se ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en CALLE 22 DE DICIEMBRE DE 1860, LOTE DE TERRENO 1004-A, MANZANA 94, COLONIA LEYES DE REFORMA, SECCION TERCERA, DELEGACION IZTAPALAPA, EN ESTA CIUDAD; para tal efecto, se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, fecha que se fija en razón de los trámites previos al desahogo de dicha diligencia. En consecuencia, convóquese postores por medio de EDICTOS, anunciándose su venta por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de avisos de este juzgado, así como en el lugar del inmueble, de conformidad con los artículos 475 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia. Sirve de base para el remate la cantidad de $4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo y es postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Blanca Araceli Arce Martínez
Rúbrica.

(R.- 356227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Hermosillo, Sonora
108/2011 Causa Penal
EDICTO

JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 108/2011, instruida contra de Francisco Javier Bracamontes Chávez, delito contra la salud, modalidad comercio, variante de venta Metanfetamina, previsto y sancionado artículo 195, primer párrafo, Código Penal Federal, se ordena notificar testigos ANTONIO BARRAZA LEON y JAVIER HUERTA ROBLES, haciéndoles saber cuentan TREINTA DIAS, a partir última publicación de edictos, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones para señalar fecha para careos procesales.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación en la República Mexicana, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Son., a 6 de junio de 2012.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Carmen Patricia Larrazola García
Rúbrica.

(R.- 356231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 88/2012 promovido por GREGORIO NAVA VARGAS, se ordena notificar a terceras perjudicadas BRISA MAR LOPEZ ALVAREZ, YADIRA CELESTE Y YAJAIRA CELENE, PALMA LOPEZ, POR CONDUCTO MADRE GUADALUPE LOPEZ ALVAREZ, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edicto, comparezca a este tribunal a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores se harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior dado que quejoso presentó demanda de amparo reclamando sentencia dictada el veinticuatro junio dos mil ocho, en toca 205/2008 de la Primera Sala Mixta Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “El Imparcial” de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 7 de agosto de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Teresa del Carmen Juárez Félix
Rúbrica.

(R.- 356234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
A.D. 399/2012
EDICTO

DANIELA CAMURRI, EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTE;

En autos del Expediente número 399/2012, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por GUADALUPE DEL PILAR DE LA CRUZ CHICATTI Y RENE FERRANDEZ, en contra de la resolución de diecisiete de enero de dos mil doce, dictada en autos del toca civil número 117/2011, del índice de la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad de Cancún, Quintana Roo; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó un acuerdo que es del tenor literal siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de tres de septiembre de dos mil doce, se ordenó realizar el emplazamiento del tercero perjudicado DANIELA CAMURRI, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, a 7 de septiembre de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Lic. José Luis Díaz Pereira
Rúbrica.

(R.- 355582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 1393/2011-III que promueve ADRIANA TARABAY GARCIA, contra actos de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra, por ignorarse el domicilio de Flavio Lara Maldonado, en carácter de tercero perjudicado, se ordenó este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Col., a 27 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima
Lic. José L. Miguel Santos Cortés
Rúbrica.

(R.- 356239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SEGUNDA SALA MIXTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.- Amparo promovido por TADEO RODOLFO FLORES FELIX, toca penal 235/2012, se ordena notificar a la parte tercero perjudicada Ana María Pacheco Batiz, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca al Tribunal Colegiado del Quinto Circuito que por razón de turno corresponda a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el siete de enero de dos mil once, en el toca 566/2010, derivado del expediente 341/2009, instruido contra TADEO RODOLFO FLORES FELIX, por el delito de violación y violación), en perjuicio de Ana María Pacheco Batiz.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república.

Hermosillo, Son., a 12 de julio de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Lic. María Lourdes Colio Fimbres
Rúbrica.

(R.- 356243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Sonora
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

JUAN CARLOS CAZARES ROMERO

En amparo indirecto penal 1/12 interpuesto por ANGEL OCTAVIO PARRA CAÑEZ, indiciado en el expediente 118/2001 del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Caborca, Sonora, por lesiones graves, se le emplaza a juicio y se le informa que el veintinueve de octubre de 2012, se celebrará audiencia constitucional en el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora. Copias de amparo a su disposición en esta Secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible AL MARGEN SELLO OFICIAL CON LAS LEYENDAS DEL ESCUDO NACIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANO, SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, HERMOSILLO, SONORA.

Hermosillo, Son., a 27 de septiembre de 2012.
Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora
Lic. José Antonio Ruiz Araujo
Rúbrica.

(R.- 356540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

JULIO CESAR CORDERO MUÑOZ

En los autos del juicio de amparo 1310/2012-I, promovido por OSCAR URIEL CORDERO BRAVO, contra actos de la Junta Especial Número Ocho Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil doce, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 3 de octubre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Liliana Guadalupe Vargas
Rúbrica.

(R.- 356661)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA PERJUDICADA: ROSARIO SANCHEZ ROCIO.

En el expediente número 720/2011-P.C., relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO 20-20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROSARIO SANCHEZ ROCIO, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el veinte de

agosto de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se ordenó emplazar a ROSARIO SANCHEZ ROCIO, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

La quejosa señaló como actos reclamados:

1.- Del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se reclama la sentencia definitiva de fecha 19 de abril de 2012 y su inminente ejecución, notificada de manera personal el día 20 del mismo mes y año, dictada dentro del expediente 720/2011-P.C., deducido del juicio ordinario mercantil seguido por OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO 20-20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2.- Del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se reclaman todas y cada una de las consecuencia y efectos legales que la sentencia identificada en el apartado 1 que antecede pueda producir en perjuicio del interés jurídico del suscrito.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de circulación a nivel nacional, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, haciéndosele del conocimiento a ROSARIO SANCHEZ ROCIO, que tiene diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación general que se realice, para acudir al Tribunal Colegiado en Materia Civil que conozca del juicio de amparo directo, promovido por la parte actora OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO 20-20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a hacer valer sus derechos ante dicho Tribunal, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 356113)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero perjudicado: Margarito Puente García.

PRESENTE: El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil 855/2012, promovido por Ma. Amparo Bravo Pacheco, en contra del acto del Magistrado de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en proveído de trece de septiembre de dos mil doce, en atención a que no se localizó domicilio alguno del citado tercero perjudicado, ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demandada que en lo conducente dice:

A). Autoridades responsables: Como ordenadora: La Quinta Sala Civil Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

B). Acto reclamado: La sentencia de veintiocho de marzo de dos mil doce dictada en toca 144/2012 en la que se confirmó la de primer grado emitida en el expediente C150/2010.

C). Preceptos constitucionales violados: 14 y 16.

D).- Conceptos de violación: Le causa agravio que la autoridad responsable omitiera examinar todos y cada uno de los argumentos expresados en la demanda, a fin de acreditar la acción de simulación de la compraventa.

Asimismo se hace saber a la parte tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 20 de septiembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito

Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 356182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACION

En el concurso mercantil 21/2012-III relativo al procedimiento de concurso mercantil de J. Ortiz Alimentos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Lorenzo Sánchez Andrade, la Juez Sexto de Distrito en el Estado, el día diez de septiembre de dos mil doce, dictó sentencia en la que: declara en concurso mercantil a dicho comerciante, con efectos de retroacción al quince de diciembre de dos mil once; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó conciliador a Salvador Larrea Martínez, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en la Calle Capitán Caldera número 402-2 B Altos, Colonia Fundadores, Código Postal 78270, en esta ciudad, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquéllos que así lo deseen, presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este Edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

PARA SU PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL DIARIO "EL SOL DE SAN LUIS".

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de septiembre de 2012.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Lic. J. Guadalupe García Neri
Rúbrica.

(R.- 356715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Al margen, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil expediente 529/2009-IV, promovido por RODRIGO ARANDA SALMERON en contra de ANA MARIA CASTILLO TAPIA, mediante audiencia de veinticinco de septiembre de dos mil doce, se dictó lo que en esencia dice:

"(…)se señalan las DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS del DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para la audiencia de quinta almoneda respecto del inmueble ubicado en Calle Camino a San Pedro, Número 14, departamento 504, Condominio Norte, Edificio B, Conjunto Habitacional Cinco de Mayo, Colonia los Volcanes, Tlalpan, Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $424,496.70 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de deducir el diez por ciento de $471,663.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base fijado para esta quinta almoneda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 479 de la legislación antes citada y, para tal efecto, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por una sola vez, en la forma que previene el numeral 475 del ordenamiento adjetivo civil, esto es, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la puerta de este juzgado, de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un plazo que no sea menor de cinco días …".

El Secretario adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. José María Lavalle Cambranis
Rúbrica.

(R.- 356719)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,539.00
2/8	de plana	$ 3,078.00
3/8	de plana	$ 4,617.00
4/8	de plana	$ 6,156.00
6/8	de plana	$ 9,234.00
1	plana	$ 12,312.00
1 4/8	planas	$ 18,468.00
2	planas	$ 24,624.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por MANUEL OCTAVIO LOPEZ FUENTES, Amparo Directo Penal 86/2012, se ordena notificar a la parte tercera perjudicada KARINA GARCIA MARTINEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el veinte de abril de dos mil diez, en el toca 1242/2009, derivado del expediente 180/2008, instruido en contra de MANUEL OCTAVIO LOPEZ FUENTES, por el delito de VIOLACION AGRAVADA, cometido en perjuicio de KARINA GARCIA MARTINEZ

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “El Imparcial” de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 28 de junio de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Lic. María Lourdes Colio Fimbres
Rúbrica.

(R.- 355771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 931/2011-II, promovido por JOSE PEDRO SIORDIA GUERRA, contra actos del Juez Mixto de lo Civil y Mercantil de Manzanillo, Colima y de otras autoridades, se ordena la publicación de los edictos respectivos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación", que se edita en México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al tercero perjudicado empresa tercera perjudicada Sociedad Limitada de los Activos de Gramacy, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, para que si a su interés conviene se apersone en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes; requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad de Colima, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, con apoyo en lo previsto por el invocado artículo 30, fracción II de la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones, aun las que resulten de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, hágase de su conocimiento que están señaladas las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para el verificativo de la audiencia constitucional respectiva..

Colima, Col., a 27 de agosto de 2012.
La Secretaria del Juzgado
Lic. Alejandra Navarro Moctezuma
Rúbrica.

(R.- 355847)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo promovido por MANUEL GASTON RAMIREZ OCEJO, en el amparo directo penal 279/2012, se ordena notificar a la parte tercero perjudicada Alejandra Padilla González, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinticinco de marzo de dos mil once, en el toca 454/2010, derivado del expediente 166/2008, instruido contra MANUEL GASTON RAMIREZ OCEJO, por el delito de lesiones que tardan en sanar más de quince días y daños por culpa, cometido el primero de ellos en perjuicio de Nancy Violeta Varela Gamboa, Alejandra Padilla Gonzáles y Carlos Fernando Dávila Landavazo y el segundo de los delitos cometido en perjuicio de Laura Elena Landavazo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república.

Hermosillo, Son., a 1 de agosto de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Lic. María Lourdes Colio Fimbres
Rúbrica.

(R.- 355777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

"Francisco Javier Lozano Martínez".

"Cumplimiento auto treinta y uno de agosto de dos mil doce, dictado por Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en el juicio amparo 531/2012, promovido por María del Carmen Alcaraz Galeana, contra actos Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, términos artículo 5o., fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con diez minutos del veintiuno de septiembre de dos mil doce, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a treinta y uno de agosto de dos mil doce. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
Lic. María Alejandra Popoca Pérez
Rúbrica.

(R.- 355784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS PERJUDICADAS: MARIA DEL CARMEN MOTTA BONILLA Y MARIA DE LA LUZ BERNARDA HERNANDEZ VELANDIA.

FECHA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL: NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo número 1700/2010, promovido por José Humberto Raya Soltero y Sergio Hernando Barrero Covarrubias contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Pacho Viejo, Municipio de Coatepec, Veracruz; que se hace consistir en la orden de aprehensión dictada en contra de los ahora disconformes, por su probable responsabilidad en el delito de fraude y al haber sido señaladas como terceras perjudicadas María del Carmen Motta Bonilla y María de la Luz Bernarda Hernández Velandia y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o.; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 11 de septiembre de 2012.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Alejandro Perea Ramírez
Rúbrica.

(R.- 356236)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO

En el amparo directo laboral 650/2010, promovido por Juan de Dios Vega Palomares, contra el laudo dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, se ordena notificar al tercero perjudicado JAVIER DE JESUS GARCIA, haciéndosele saber que cuenta con treinta días constados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO CON SEDE EN ESTA CIUDAD, a defender sus derechos, si lo estima conveniente, y para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, dejándose a su disposición con la secretaría de acuerdos, la copia de traslado de la demanda respectiva, de conformidad con lo dispuesto al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, (tales como, Excélsior, El Universal).

Hermosillo, Son., a 22 de junio de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 356245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
C. MARIA LUCIA AGUILAR SANTOS, EN REPRESENTACION DE LA MENOR LUCIA ROQUE AGUILAR.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo 384/2012, promovido por Víctor Niño Torres o Víctor Manuel Niño Torres, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Tonalá, Chiapas y otras autoridades, por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazarla, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación que se edite en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceras perjudicadas si conviniere a sus intereses; asimismo, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo; en el entendido que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE TREINTA DE MAYO DEL AÑO ACTUAL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Berthalicia Concepción Tovilla Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 356647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
C. ABIGAIL ESCALANTE LOPEZ Y MAURA LOPEZ GOMEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo 53/2012, promovido por Anastacio Palacios Moreno, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Huixtla, Chiapas y otras autoridades, por acuerdo de treinta de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazarlas, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación que se edite en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceras perjudicadas si conviniere a sus intereses; asimismo, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentren apersonadas al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo; en el entendido que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE TREINTA DE MAYO DEL AÑO ACTUAL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Amós José Olivera Sánchez
Rúbrica.

(R.- 356648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO JESUS BERNARDO ZAINZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por JOSE BENITO CAMACHO VALENZUELA, contra el acto reclamado a las autoridades responsables Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad y Director del Centro de Reinserción Social "El Hongo", consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el treinta de enero de dos mil nueve, dentro del toca penal 1107/2008, por auto de veintiuno de septiembre de dos mil once, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 814/2011 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal 1046/2006 de origen, JESUS BERNARDO ZAINZ, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda del tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, este tribunal ordenó el emplazamiento de JESUS BERNARDO ZAINZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero perjudicado JESUS BERNARDO ZAINZ, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 13 de agosto de 2012.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Luis Rubén Armengol de Salazar
Rúbrica.

(R.- 354542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA EDNA ROSARIO BELTRAN DIAZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por quejoso José Santos Martínez Segura, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el catorce de junio de dos mil siete, dentro del toca penal 1176/2007, por la comisión del delito de homicidio calificado por ventaja; por auto de veintinueve de marzo de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo

el número 331/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a EDNA ROSARIO BELTRAN DIAZ, le asiste el carácter de tercero perjudicada en el presente juicio de amparo, ya que resulta ser madre del occiso Juan Carlos Lagarda Beltrán; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercera perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de EDNA ROSARIO BELTRAN DIAZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero perjudicada EDNA ROSARIO BELTRAN DIAZ, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 28 de agosto de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Luis Rubén Armengol de Salazar

Rúbrica.

(R.- 355399)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia
Sección Amparo
Morelia, Mich.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO II-731/2012, PROMOVIDO POR ROGELIO HERNANDEZ MARTINEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MARAVATIO, MICHOACAN; LA LICENCIADA MARTA ELENA BARRIOS SOLIS, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN TERMINOS DEL ARTICULO 81, FRACCION XXII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y OTRO DEL ESTADO DE MICHOACAN, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO RAFAEL ESQUIVEL PEREZ, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER AL TERCERO AFECTADO EN COMENTO QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVENGA; ASIMISMO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION

DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA LA FECHA EN CITA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO ESTE JUZGADO PROVEERA LO CONDUCENTE; IGUALMENTE SE LE HACE SABER QUE DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Morelia, Mich., a 3 de septiembre de 2012.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad
Lic. Marta Elena Barrios Solís
Rúbrica.

(R.- 355537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chis.
EDICTO

ANNETTE GAMBOA LOPEZ, EN REPRESENTACION DE LOS MENORES JOSE DANIEL Y ANGEL EDUARDO DE APELLIDOS LOPEZ GAMBOA.

TERCEROS PERJUDICADOS.

En el juicio de amparo directo 541/2012, promovido por Vilfrano Aquiles López Domínguez, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y como parte tercera perjudicada resulta ser Annette Gamboa López, en representación de los menores José Daniel y Angel Eduardo de apellidos López Gamboa, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de seis de marzo de dos mil doce, dictada en el toca 18-C-1P01/2012, en la que se dictó sentencia condenatoria al quejoso como responsable del delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de los menores José Daniel y Angel Eduardo de apellidos López Gamboa; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 19 de nuestra Carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: le causa agravios la orden de suspensión de sus derechos civiles y políticos y la identificación administrativa del procesado (ficha signalética); asimismo, señala que, respecto al auto de formal prisión dictado en su contra, fue violatoria de los artículos 19 y 20 constitucionales, pues estima que la autoridad omitió valorar pormenorizadamente diversas pruebas contradictorias o de descargo ofrecidas en la etapa de averiguación previa. Que los hechos que motivaron la causa penal que se instauró en su contra de donde emana el acto reclamado no son constitutivos de delito, por lo que no se actualizan las figuras delictivas cuya comisión se le atribuyen; por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercera perjudicada, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 31 de agosto de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Verónica Peña Velázquez
Rúbrica.

(R.- 355539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado ARTURO LEVIN MORGENRSTERN. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el Juicio de Amparo 394/2012-I, promovido por MANUEL OSVALDO CASTILLO HERNANDEZ, por su propio derecho, contra actos del Juez Octavo de lo Civil de Primera Instancia de este Partido Judicial de Tijuana, Actuario adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia de este Partido Judicial de Tijuana, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, Director de Catastro Municipal y Subdirector de Catastro Municipal, todas con residencia en esta ciudad, consistente en:

"4. ACTOS RECLAMADOS.-

A) Del C. Juez Octavo de lo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, señalado como autoridad responsable, reclamo todo lo actuado dentro del expediente No. 270/2009-B promovido por ARTURO LEVIN MORGENSTERN, en contra de MANUEL MAURO PRIETO CRESPO, también conocido como MANUEL PRIETO CRESPO; desde su ilegal emplazamiento, sentencia definitiva de fecha 07 de mayo del 2009, inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y todos los actos, órdenes y acuerdos tendientes a dar cumplimiento a la misma dictada dentro del Juicio Civil anteriormente señalado.

B) Del C. Actuario adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia de este Partido Judicial de Tijuana, reclamo el cumplimiento inmediato que ha dado y viene dando a todas las ordenes y acuerdos recibidos del Juez Octavo de lo Civil de Primera Instancia, emanados del expediente 270/2009-B del cual deviene el acto reclamado.

C) Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Tijuana, B.C. se reclama la inscripción de la sentencia y otorgamiento de la partida registral que derivo del expediente del cual emana el acto reclamado, así como todas y cada una de las inscripciones que ha efectuado dentro de las partidas registral Número (894), tomo (10) sección traslación de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y la partida 5137752 sección civil de fecha 22 de mayo de 1998 y la partida número 5221658 sección civil de fecha once de agosto de dos mil, mismas que se mencionan dentro del expediente 270/2009-B, del Juzgado Octavo de lo Civil del cual deviene el acto reclamado.

D) De los C.C. Director y Subdirector ambos de Catastro Municipal de esta Ciudad, reclamo la certificación y otorgamiento de la clave catastral PC-489-668, que ampara el cartograma realizado, aprobado y certificado a favor de ARTURO LEVIN MORGENSTERN, en base a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 270/2009-B del índice del Juzgado Octavo de lo Civil de este Partido Judicial de Tijuana, y del cual deviene el acto reclamado." (sic).

Por auto de esta fecha, se acordó emplazar a ARTURO LEVIN MORGENRSTERN, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el PERIODICO "EXCELSIOR", de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, y si pasado dicho plazo no se apersonara, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito; en la inteligencia de que se han señalado las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la Audiencia Constitucional, en el presente asunto; sin que con ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero perjudicado de referencia.

Tijuana, B.C., a 10 de septiembre de 2012.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California
Yolanda Alicia Santoyo Trujillo
Rúbrica.

(R.- 356115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXPEDIENTE 685/2011-V, PROMOVIDO POR ZLATIN BOYKOV ZLATEV, POR DERECHO PROPIO, SE DICTARON LOS AUTOS QUE EN ESENCIA DICEN:

AUTO ADMISORIO.

[…] MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- - - Visto el escrito de cuenta, mediante el cual ZLATIN BOYKOV ZLATEV, POR DERECHO PROPIO, promueve juicio en la vía ordinaria mercantil contra 1) HERIBERTO CARLOS ESPINOSA VILLAR; 2) BERNABE ALEJANDRO CONSTANTINO CORZO; 3) GERARDO ALBERTO BETANCOURT GONZALEZ; 4) NOTARIA PUBLICO NUMERO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO Y 5) DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.- - - Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil de este Juzgado con el índice 685/2011-V. - - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 75, 1049 y relativos del Código de Comercio, reformado mediante decreto publicado el treinta de diciembre de dos mil ocho, nueve de junio de dos mil nueve y veintisiete de enero de dos mil once, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta. - - - En consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y de los anexos que se acompañan, se debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los codemandados 1) HERIBERTO CARLOS ESPINOSA VILLAR; 2) BERNABE ALEJANDRO CONSTANTINO CORZO; 3) GERARDO ALBERTO BETANCOURT GONZALEZ; 4) NOTARIA PUBLICO NUMERO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO Y 5) DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que dentro del plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación de este proveído, contesten la demanda instaurada en su contra…".

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) LA NULIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. celebrada el 05 de noviembre de 2008, y que fue publicada el 21 de octubre de 2008 en la Gaceta oficial del distrito federal, en virtud de no fue realizada, como lo ordena el artículo 186 de la Ley General de sociedades mercantiles y por las razones que se señalan en la presente demanda. - - - B) LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. celebrada el 05 de noviembre de 2008, toda vez que esta, no fue celebrada de conformidad a lo ordenado por los artículos 186, 188, 189, 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las razones que se señalan en la presente demanda. - - - C) LA NULIDAD DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. levantada y redactada en la asamblea celebrada el 05 de noviembre de 2008, toda vez que la asamblea de la que emana, no fue celebrada de conformidad a lo ordenado por los artículos 186, 188, 189, 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las razones que se señalan en la presente demanda. - - - D) Como consecuencia, LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS TOMADOS en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. celebrada el 05 de noviembre de 2008, y que quedaron consignados el ACTA DE ASAMBLEA, toda vez que la asamblea y el acta que de ella, no fue celebrada de conformidad a lo ordenado por los artículos 186, 188, 189, 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las razones que se señalan en la presente demanda. - - - E) Como consecuencia, de la nulidad de los acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria de accionistas de "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. celebrada el 05 de noviembre de 2008, y que quedaron consignados el acta de asamblea, respectiva, LA NULIDAD DE LA ESCRITURA NUMERO 105,204 OTORGADA ANTE EL LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, NOTARIO NUMERO 49 DEL DISTRITO

FEDERAL y que contiene la protocolización del acta de asamblea en cita, atento a lo establecido por los artículos 188, 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - F) El pago de los daños y los perjuicios causados por los hoy demandados en detrimento del suscrito, atento a lo establecido por el artículo 156 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por la ilegal ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. celebrada el 05 de noviembre de 2008, y de los acuerdos tomados en la misma, por las razones que se señalan en la presente demanda, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

AUTO DONDE SE ORDENA EMPLAZAR A HERIBERTO CARLOS ESPINOSA VILLAR, BERNABE ALEJANDRO CONSTANTINO CORZO Y GERARDO ALBERTO BETANCOURT GONZALEZ

[…] MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

"Agréguese el escrito de cuenta signado por el actor. - - - Téngase por hechas las manifestaciones que vierte; ahora bien, como lo solicita emplácese a juicio por medio de edictos a los codemandados HERIBERTO CARLOS ESPINOSA VILLAR, BERNABE ALEJANDRO CONSTANTINO CORZO Y GERARDO ALBERTO BETANCOURT GONZALEZ, edictos que serán a costa de la actora, con la respectiva relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, en su parte esencial, que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diario de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento las citadas partes codemandadas que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir el siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados en el presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento en sus términos al auto admisorio de siete de noviembre de dos mil once.

México, D.F., a 2 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José María Lavalle Cambranis

Rúbrica.

(R.- 356363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas
C. NOE, SALOME, RODRIGO y AQUILINO DE APELLIDOS
GARCIA GARCIA
DONDE SE ENCUENTREN.

En la causa penal 24/2008, instruida en su contra, por el delito equiparable al contrabando, previsto por el artículo 105, fracción I y sancionado en el 104, fracción I, en relación con el 95 fracciones II y III, todos del Código Fiscal de la Federación, se determinó que con fundamento en los artículos 46 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le notificara a ustedes que las sesenta docenas de trastes surtidos, noventa y ocho docenas de sandalias, doce docenas de lámparas de plástico, treinta docenas de loza (trastes), sesenta docenas de trastes (melanina), cincuenta y seis docenas de ropa interior, doce docenas de lámparas, cinco docenas de gorras, veintiocho docenas de vasos, cuarenta docenas de tazas y cuarenta y cinco docenas de platos, se dejaron a su disposición.

Asimismo, se le hace saber a los interesados que con apoyo en lo dispuesto por el normativo 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses, contados a partir de que se impongan legalmente de esta determinación, para que se presenten a recogerlo con la documentación que acredite su propiedad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dichos objetos causarán abandono a favor del Gobierno Federal

Y para su publicación por una vez, en el Diario Oficial de la Federación y otro en un periódico de mayor circulación nacional, expido el presente en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. José de Jesús Soto Ríos

Rúbrica.

(R.- 356649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Héctor Manuel Torróntegui Valenzuela, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 203/2012, promovido por Rodolfo Misael Archuleta Chávez, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, señalando como tercero perjudicado a Héctor Manuel Torróntegui Valenzuela, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

"EL PROVEIDO DE VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR MEDIO DEL CUAL DESECHO PARCIALMENTE LA DEMANDA LABORAL EN EL EXPEDIENTE 02-345/2012, DEL INDICE DE LA RESPONSABLE, RESPECTO DE HECTOR MANUEL TORRONTEGUI VALENZUELA Y KARLA LIZZETTE TORRONTEGUI NARVAEZ".

Ahora bien, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por Rodolfo Misael Archuleta Chávez, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 14 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Omar López Palafox
Rúbrica.

(R.- 356657)

AVISOS GENERALES

ADMINISTRADORA DE PRESTAMO FACIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ACTIVO

• Efectivo en caja	$0.0
PASIVO Y CAPITAL	
• **Pasivo**	$0.0
• **Capital**	

México, D.F., a 29 de septiembre de 2012.
Liquidador
Lic. Marco Aurelio Ignacio Torres H Mantecón
Rúbrica.

(R.- 356530)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Zacatecas
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Zacatecas, Zac.
PUBLICACION POR EDICTO

Cieneguillas, Zacatecas, a 25 de septiembre de 2012.

Al legítimo propietario o propietarios de los Inmuebles ubicados en:

1).- INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD XOCONOXTLE DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZACATECAS, MISMO QUE ES UNA VIVIENDA ABANDONADA QUE SE LOCALIZA EN EL CALLEJON DE LA ZONA CENTRO EL CUAL NO CUENTA CON NUMERO O NOMECLATURA VISIBLE Y SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 22°45´48.8"N Y 103°25´35.9"W., AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO PGR/ZAC/ZAC-3/58/2012.

2).- INMUEBLE UBICADO EN: CALLE IGUALDAD NUMERO DIECISEIS ESQUINA CON AVENIDA VALORES DE LA DEMOCRACIA DE LA COLONIA DEMOCRATICA EN ZACATECAS, ZACATECAS, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/ZAC/ZAC-3/261/2012.

3).- INMUEBLE UBICADO EN EL KILOMETRO 7, DEL POBLADO "EL PEÑASCO", MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 58.25 METROS CON TERRENO. AL ESTE: 12.15 MTS. AL NOROESTE: AL SURESTE: 25.90 MTS. CON TERRENO. AL SUR: 6.00 MTS. AL ESTE: 4.20 MTS. CON TERRENO. AL SUR: 38.15 MTS. CON TERRENO. AL ESTE: 17.65 MTS. CON TERRENO. AL SUR: 17.90 MTS. CON TERRENO. AL OESTE: 11.93 MTS CON TERRENO. AL NORTE: 3.72 MTS. 3.27 MTS. CON TERRENO. AL OESTE: 57.27 MTS. CON TERRENO, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/ZAC/ZAC-3/20/2012.

4).- BIEN INMUEBLE EL CUAL SE UBICA SOBRE LA CALLE CAMINO REAL NUMERO 104 DE LA COMUNIDAD DE BAÑON, MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/ZAC/ZAC-5/319/2012 seguido en contra de quien por un delito contra la salud, en fecha veintidós de mayo del año en curso se pronunció un auto por el cual se decretó el legal aseguramiento de dicho bien inmueble dentro de la indagatoria PGR/ZAC/ZAC-5/251/2012.

En los acuerdos de aseguramiento de referencia y que por este medio se ACUERDA "PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario de los BIENES INMUEBLES anteriormente descritos, El Ministerio Público de la Federación, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 181,182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal Para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE "SEGUNDO: Por medio de la publicación de Edictos el Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales, posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación ubicada en la carretera Federal 54, Kilómetro 306, tramo Zacatecas-Malpaso, número 904, comunidad de Cieneguillas Zacatecas, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Mtra. Ma. Eugenia Reveles García, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación del Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Zacatecas, Zac., a 25 de septiembre de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mtra. Ma. Eugenia Reveles García
Rúbrica.

(R.- 356774)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica al C. SEYED MOHAMMAD FARAOUGH FATEMI CORCUERA; PROPIETARIO, INTERESADO, TITULAR y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de: ocho de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial del inmueble ubicado en la carretera Nacional Ciudad Victoria-Monterrey kilómetro 8 sin número, Ejido Benito Juárez, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como el siguiente menaje: Una estufa de la marca MABE, acabado acero y negro, con seis quemadores, con horno y cubierta en vidrio; un refrigerador de la marca WHIRPOOL, línea Gold, acabado acero, con dos puertas abatibles, despachador de agua y hielo; un banco horizontal, elaborado en madera acabada en color negro, asiento tapizado en tela color gris; dos bancos en madera natural, rústica, una en mal estado y otra; un sillón, estructura elaborada en madera tallada, asiento y respaldo tapizados en piel; dos cuadros decorativos, técnica mixta, motivo abstracto, con firmas CORCUERA 02 y CORCUERA 04, de 139.5 X 169.5 cm y 100 X 121 cm respectivamente; un pedestal, elaborado en madera, acabado barniz, de 50 X 50 X 90 cm; una impresora de la marca EPSON, modelo Stylus NX-110, en color negro; una rocola, sin marca ni modelo visible, elaborada en aglomerado laminado, con pantalla, teclado tipo sumadora y bocinas al frente, con tapa posterior desprendida; dos muebles elaborados en madera, con un entrepaño, dos puertas abatibles y doce cajones; una cabecera, acolchonada acabada en tela estampada color blanco; una barandilla de protección para cama, en estructura tubular acabada en color blanco y tela; una cajonera elaborada en madera, acabados con motivos florales, con cuatro cajones, de 40 X 38 X 77 cm; un banco, estructura elaborada en material tubular metálico, asiento en material plástico negro; un calentador cerámico, de la marca LASKO, vertical, en color gris; una base para cama tamaño King size, elaborada en madera, acabada en color café; una cajonera con banca, elaborada en madera, acabado barniz, banca con asiento y respaldo tapizados en tela color rojo; un cuadro decorativo con motivo de peces; una lavadora de la marca MAYTAG, con diversos ciclos de lavado, en color blanco; una secadora de ropa, de la marca MAYTAG, en color blanco, con diversos ciclos de lavado; un centro de juego para jardín, elaborado en madera acabado en color café, con rampa, resbaladilla, puente, tobogán, y pared de escalar; un reloj de pulso para dama al parecer de la marca “Chanel”, con índices en arábigo, carátula color negro, fechador, al parecer circonias en bisel, pulso en metal color negro; así como los siguientes VEHICULOS: 1.- Marca Jeep color plata con negro, de tres puertas, con placas de circulación: XCK-2772, del Estado de Tamaulipas con número de serie 2J4FY2952NJ511573; 2.- Marca Volkswagen, color anaranjado, de cuatro puertas, con placas de circulación: XGM-52-57 del Estado de Tamaulipas, CON NUMERO DE identificación vehicular 1852009572; así como el acuerdo de el acuerdo de veintidós de mayo de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial de las siguientes cuentas bancarias: Cuenta 074-00012-001-8 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de $19.46 (diecinueve pesos 46/100 M.N.); Cuenta 006-02712-001-4 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de $10,688.58 (diez mil seiscientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.); Cuenta 074-00011-001-2 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de $23.16 (veintitrés pesos 16/100 M.N.); Cuenta 074-00011-002-1 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de 893.65 (ochocientos noventa y tres dólares 65/100 Dlls); Cuenta 074-00011-004-7 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de $30,444.81 (treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.); Cuenta 074-0001-005-5 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de $14,657.04 (catorce mil seiscientos cincuenta y siete 04/100 M.N.); Cuenta 074-00010-001-7 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de $17.58 (diecisiete pesos 58/100 M.N.); Cuenta 074-00339-001-6 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de $668,257.57 (seiscientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.); Cuenta de cheques 0651366876 de la institución bancaria BANORTE por la cantidad de $9,052.53 (nueve mil pesos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.); Cuenta de Inversión 0651367305 de la institución bancaria BANORTE; Cuenta de Inversión 0697587428 de la institución bancaria BANORTE; Cuenta de Cheques 0800965518 de la institución bancaria BANORTE por la cantidad de $296,640.61 (doscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta pesos 61/100 M.N); Cuenta de Inversión 0800966579 de la institución bancaria BANORTE; Cuenta Corriente 1222478 de la institución de crédito FAMSA por la cantidad $44,238.81 (cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 81/100 M.N.); Cuenta Corriente 1238451 de la institución de crédito FAMSA por la cantidad de $1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); Cuenta 65501399580 de la institución bancaria SANTANDER; Cuenta 50000102754 de la institución bancaria SANTANDER por la cantidad de $0.08 (cero pesos 08/100 M.N.); Cuenta 65502142141 de la

institución bancaria SANTANDER; Cuenta 65502022718 de la institución bancaria SANTANDER; Cuenta 4021452404 de la institución bancaria HSBC por la cantidad de $297.75 (doscientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.); Cuenta 4021453568 de la institución bancaria HSBC por la cantidad de $12,331.46 (doce mil trescientos treinta y un pesos 46/100 M.N.); Cuenta 4035431139 de la institución bancaria HSBC con un saldo vencido de $28,169.44 (veintiocho mil ciento sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.); Cuenta 4052433778 de la institución bancaria HSBC por la cantidad de $7,437.17 (siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 17/100 M.N.); Cuenta 4053993374 de la institución bancaria HSBC con un saldo vencido de $394.40 (trescientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.); Cuenta 5012388211 de la institución bancaria HSBC por la cantidad de $0.06 (cero pesos 06/100 M.N.). Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el objeto, producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduría Especializada en investigación de Delincuencia Organizada
Lic. Salvador de Santos Endo
Rúbrica.

(R.- 356765)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica al C. MAURICIO BERNARDO GONZALEZ FERNANDEZ Y/O MAURICIO GONZALEZ FERNANDEZ; TITULAR, BENEFICIARIO, INTERESADO y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de veintidós de mayo de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial de las siguientes cuentas bancarias; cuenta de cheques 0699437611 de la institución bancaria Banorte por la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.); Cuenta de inversión 0806705631 de la institución bancaria Banorte; Cuenta Maestra Particular 0155962692 de la institución bancaria BANCOMER; Cuenta Perfiles 950/144871 Cto. 772 de la institución bancaria Banamex; Cuenta Inversión sin número Cto. 111984659 de la institución bancaria Banamex por la cantidad de $69,175.28 (sesenta y nueve mil ciento setenta y cinco 28/100 M.N.); Cuenta 50000203300 de la institución bancaria SANTANDER por la cantidad de $117.39 (ciento diecisiete pesos 39/100 M.N.); Cuenta 60527298741 de la institución bancaria SANTANDER; Cuenta Inversión 60527298741 de la institución bancaria SANTANDER por la cantidad de $21,308.00 (veintiún mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.); Cuenta 11000335387 de la institución bancaria SANTANDER; Cuenta 4017901489 de la institución bancaria HSBC con un saldo vencido de $56,866.29 (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 29/100 M.N.); Cuenta 4042647925 de la institución bancaria HSBC con un saldo vencido de $1.055.01 (Un mil cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.); Cuenta 4043884337 de la institución bancaria HSBC con un saldo vencido de $394.40 (trescientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.); Cuenta 4045635927 de la institución bancaria HSBC con un saldo vencido de $1,786.40 (un mil setecientos ochenta y seis 40/100 M.N.); Cuenta 5007239296 de la institución bancaria HSBC por la cantidad de $989.71 (novecientos ochenta y nueve pesos

71/100 M.N.); Cuenta 6222848113 de la institución bancaria HSBC por la cantidad de $20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.); Cuenta 6249983141 de la institución bancaria HSBC con un saldo vencido de $1,109.99 (un mil ciento nueve pesos 99/100 M.N.); Cuenta 395312 de la institución bancaria HSBC por la cantidad de $5.13 (cinco pesos 13/100 M.N.); Cuenta Tarjeta de Crédito 4912838004849297 de la institución bancaria HSBC con un saldo vencido de $4,553.95 (cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.); Cuenta Tarjeta de Crédito 5221740000890817 de la institución bancaria HSBC con un saldo vencido de $131,765.52 (ciento treinta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N.); Cuenta Tarjeta de Crédito 5549005001868963 de la institución bancaria SANTANDER CONS. por la cantidad de $5,353.03 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 03/100 M.N.); Cuenta 074-00097-001-1 de la institución bancaria BANREGIO; Cuenta 074-00097-004-6 de la institución bancaria BANREGIO; Cuenta 074-00696-001-8 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de $1,039.65 (Un mil treinta y nueve pesos 65/100 M.N.); Cuenta 1081298 de la institución bancaria MONEX C.B.; Cuenta 1714252 de la institución bancaria MONEX C.B.; Cuenta 1723394 de la institución bancaria MONEX C.B. Se notifica al C. RICARDO GAMUNDI ROSAS; TITULAR, INTERESADO y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de veintidós de mayo de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial de las siguientes cuentas bancarias: Cuenta de cheques 0603001439 de la institución bancaria Banorte por la cantidad de $663,153.14 (seiscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y tres mil pesos 14/100 M.N.); Cuenta de Inversión 0610965418 de la institución bancaria Banorte; Cuenta de Inversión 0501458504 de la institución bancaria Banorte; Cuenta Maestra Particular 0187442696 de la institución bancaria BANCOMER por la cantidad de $564,618.98 (quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 98/100 M.N.); Cuenta 074-01835-001-1 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de $238,685.47 (doscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.); Cuenta 074-97223-001-8 de la institución bancaria BANREGIO; Cuenta 074-94563-001-9 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de $405.04 (cuatrocientos cinco pesos 04/100 M.N.); Cuenta Maestra 157/7733585 Cto. 75 de la institución bancaria Banamex; Cuenta de Inversión 7586373789 Cto. 951 de la institución bancaria Banamex; Cuenta 56535217584 de la institución bancaria SANTANDER; Cuenta 4165028001793425 de la institución bancaria HSBC. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el objeto, producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

CUMPLASE

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Lic. Salvador de Santos Endo
Rúbrica.

(R.- 356769)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica al C. ANTONIO PELAEZ PIER, PROPIETARIO, INTERESADO, TITULAR y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial de la Isla Frontón, ubicada en Ozuluama de Mascareñas, del Estado de Veracruz, coordenadas GPS longitud (DEC): -97.643333, latitud (DEC): 21.796389; así como el siguiente menaje: Un equipo de karaoke, sin marca ni modelo visibles, en color gris; Un refrigerador marca Magic Chef, con dos puertas, color blanco, de 170x80x75 cm; Un refrigerador marca Whirlpool, con dos puertas, color crudo, de 158x72x70 cm; Una estufa tipo industrial, marca International, con seis quemadores y horno, de 90x92x92 cm; Un horno de microondas marca Sharp, modelo R-501CW, color blanco; Un antecomedor de forma rectangular con base y cubierta en madera barnizada, de 88x278x98 cm; con cuatro sillas del mismo material y terminado; Una mesa de forma cuadrada, en madera barnizada, de 78x98x98 cm.; Un equipo de comunicación formado por un radio CB, marca Kenwood, modelo TK-8102H y un regulador de voltaje marca SE, modelo 14; Dos bancos tipo periqueros, en madera barnizada, y tapizados con tela color crudo; Una sala formada por cuatro sillones, tapizados con tela color beige; Una mesa de centro en madera barnizada al natural con cubierta de cristal, de 40x60x60 cm.; Un mueble tipo estante en madera barnizada, de 210x150x55 cm; Una mesa de forma circular, con base y cubierta en madera barnizada, de 75x300 cm. de diámetro; Un trinchador en madera barnizada, con cuatro cajones, de 80x160x60 cm; Una vitrina en madera barnizada, de 225x180x60 cm; Una mesa lateral en madera barnizada, de 78x98x49 cm; Una sala compuesta por sillones y un sofá, tapizados en tela color crudo y café; Una mesa de centro de forma cuadrada en material de yeso, de 45x120x120 cm; Una pantalla marca Sony, sin modelo visible, de 42 pulgadas; Una mesa de forma circular en material de acrílico y cristal, de 92x77 cm. de diámetro; Dos mesas laterales con estructura de herrería con cubierta y entrepaño de cristal, de 74x91 cm. de diámetro; Cuatro lámparas de pedestal con base de metal, de 150 cm. de altura; Una sala formada por tres piezas, un sofá y dos love set; Dos sillones en fibras naturales, con cojines tapizadas con tela estampada; Dos mesas de centro de forma circular con base de herrería, de 48x110 cm. de diámetro; Dos mesas laterales de forma rectangular con base de herrería y cubierta de cristal, de 62x91x62 cm; Una escultura de forma circular (rueda), en madera barnizada, de 85 cm. de diámetro, con base de metal color negro, sin firma ni fecha; Un adorno en madera barnizada y labrada al alto relieve, con figura al cetro en cobre, de 90 cm. de diámetro; Un centro de entretenimiento, en madera barnizada, de 230x130x60 cm; Dos lámparas de pedestal con base de herrería, de 180 cm. de altura; Dos sillones y un taburete, tapizados en tela color café; Un taburete con base de madera barnizada y tapizado en tela color café; Un televisor marca Sony, sin modelo visible, de 27 pulgadas; Una mesa lateral de forma rectangular, en material de cantera, de 63x160x50 cm; Una cama tipo king size con cabecera, piecera y base en material de tubular color negro; con dos burós en madera barnizada; Dos lámparas de buró en forma de jarrones, de 83 cm. de altura; Una mesa lateral con base de herrería y cubierta de cristal, de 57x61 cm; Dos cajoneras en madera barnizada, son siete y seis cajones respectivamente, de 112x100x50 cm; Dos centros de entretenimiento en madera barnizada al natural, de 230x122x65 cm; Un televisor marca Sony, sin modelo visible, de 27 pulgadas; Una cama tipo King size, con cabecera, piecera y base en madera barnizada, con dos burós en el mismo material y terminado color café; Un taburete con base de madera barnizada, tapizado en tela color café; Un reposet, tapizado en tela color café; Dos lámparas de buro tipo jarrones, de 83 cm. de altura; Dos lámparas de pedestal con base de herrería, de 180 cm. de altura; Un sofá tapizado en tela color café; Un sillón reclinable tapizado en tela color café; Una mesa de centro de forma rectangular con base de herrería y cubierta de cristal, de 47x172x78 cm; Una mesa lateral con base de herrería y cubierta de madera de forma octagonal, de 51x65 cm. de diámetro; Catorce sillones en fibras naturales, con cojines tapizados en tela color blanco; Tres sofás en madera barnizada al natural, con cojines tapizado en tela color verde y gris; Cinco mesas de centro de forma circular en material de yeso, de 45x60 cm. de diámetro; Una mesa de billar, tipo Pool, marca Brunswick, con sus respectivos accesorios; Ocho sillas en madera barnizada al natural, con cojines en sus asientos tapizados en color verde; Dos camas tipo queen size, con cabecera y base en madera barnizada, así como mimbre en su parte central; Una mesa lateral de forma circular en madera barnizada, de 50x45 cm. de diámetro; Dos taburetes con base en madera barnizada y tapizados en tela color amarillo; Dos lámparas de buró con base cristal soplado, de 73 cm. de altura; Una mesa de forma rectangular en madera barnizada, de 77x167x80 cm.; con una silla del mismo material terminado, tapizada en tela color amarillo; Un televisor marca Sony, sin modelo visible, con pantalla de 25 pulgadas; Dos camas tipo queen size, con cabecera y base en madera barnizada, así como mimbre en su parte central; Una mesa lateral de forma circular en madera barnizada, de

50x45 cm. de diámetro; Dos taburetes con base en madera barnizada y tapizados en tela color amarillo; Dos lámparas de buró con base cristal soplado, de 73 cm. de altura; Una mesa de forma rectangular en madera barnizada, de 77x167x80 cm.; con una silla del mismo material terminado, tapizada en tela color amarillo; Un televisor marca Sony, sin modelo visible, con pantalla de 25 pulgadas; Un control programable de sistemas, marca Panamax, modelo Max 2000; Un procesador de control marca Crestron, modelo CNMSX-PRO; Un controlador de audio, marca Vidikron Faroudja, modelo VP 400 Quadrupler; Un controlador de audio y video, marca Extron, sin modelo visible; Una videocasetera marca Mitsubishi, modelo HS-U776; Un reproductor de video marca Meridian, modelo Meridian 800; Un controlador digital de suround, marca Meridian, modelo Meridian 861; Un control programable de sistemas, marca Panamax, modelo Max 2000; Un modulador digital, marca Graniel Plus, modelo 544S; Un sintonizador profesional de AM y FM, marca Yamaha, modelo TX-492; Un reproductor de discos compactos marca Sony, modelo CDP-CX455; Un reproductor de DVD marca Escient, modelo MC-2010; Un controlador y reproductor de DVD, marca Escient, modelo Pro MK-II; Un protector de línea marca Panamax, modelo Max 1000+; Dos amplificadores Audioaccess, modelo PX-612; Dos multicontroladores, modelo PX-600; Cinco controladores de canal marca Carver, modelo PXm450; Tres controladores de canal marca Carver, modelo PX850; Dos bocinas marca Meridian, modelo DSP5500; Una bocina marca Meridian, modelo DSP 5500 HC; Dos bocinas marca Meridian, sin modelo visible; Cuatro bocinas ambientales, marca Meridian, sin modelos visibles; Un proyector marca Barco, sin modelo visible; Un enfriador de vinos, marca Avanti, WC600/WC401L; Dos sofás y dos sillones en fibras naturales, con cojines tapizados en color blanco; Dos bancos tipo periqueros, en madera barnizada, tapizados en tela color blanco; Diez camastros, en estructura tubular color negro; Dos camas individuales con cabecera, piecera y base en madera barnizada, y tapiz color beige en el centro; Una mesa lateral en madera barnizada, de 80x73x64 cm; Una lámpara de pedestal con base de herrería, de 185 cm. de altura; Una lámpara de mesa con base de vidrio soplado, de 73 cm. de altura; Una banca en madera barnizada, de 50x75x50 cm; Una mesa lateral en madera barnizada, de 80x73x64 cm; Una lámpara de pedestal con base de herrería, de 185 cm. de altura; Una cajonera en madera barnizada, con diez cajones, de 80x139x50 cm; Dos camas individuales con cabecera, piecera y base en madera barnizada, así como su parte central, tapizado tela color beige; Una cajonera en madera barnizada, con cuatro cajones, de 80x100x50 cm; Una cama tipo King size, con cabecera en estructura de herrería con motivos de batallas, y su base en madera barnizada; Un centro de entretenimiento en madera barnizada, de 84x170x43 cm; Una cuatrimoto marca Bombardier, modelo 2004, tipo Traxter Max, Visco Lok 4x4, transmisión automática, número de serie 2BVAMHA194V000573, en color rojo, sin placas de circulación; Una cuatrimoto marca Bombardier, modelo 2004, tipo Traxter Max, Visco Lok 4x4, transmisión automática, número de serie 2BVAMHA1X4V000372, en color rojo, sin placas de circulación; Un vehículo de la marca Mahindea, tipo Jeep, cuatro plazas, sin modelo ni número de series visibles, carrocería en color verde camuflaje, placas de circulación LK5577M; Un tractor marca John Deere, modelo 5415, PN5415XNN4762, carrocería en color verde y amarillo, sin placas de circulación; Una lancha marca Bombardier, tipo Speedster, Mercury V6 EFI, con capacidad para cinco personas, serie número US-CEC25179J102, color blanco y negro. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el objeto, producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

CUMPLASE

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Lic. Salvador de Santos Endo
Rúbrica.

(R.- 356771)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Zacatecas
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Zacatecas, Zac.
PUBLICACION POR EDICTO

Cieneguillas, Zacatecas, a 25 de septiembre de 2012.

1.- Al propietario o propietarios de los siguientes bienes consistentes en:

1). Vehículo marca FORD tipo PICK UP, cabina extendida dos puertas, línea RANGER, versión XLT, color AZUL con placas de circulación trasera 90PRP1 del Estado de Texas y Número de Identificación vehicular 1FTCR14U8PPA04689, corresponde a un vehículo de PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 1993, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-1/364/2012, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, en fecha ocho de agosto del año en curso, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

2.- Vehículo de la marca FORD, submarca TRITON, versión F-1560 XLT, color BLANCO, modelo 1998, placas de circulación AN10396 del Estado de Texas, serie No. 1FTDX1760WKA10876, que en la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-3/86/2012, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

3.- Vehículo: marca CHEVROLET, tipo CAMION PICK UP, CABINA EXTENDIDA, dos puertas, línea SILVERADO, color ROJO, con placas de circulación SH-11-763 del Estado de Puebla y número de serie 2GCEC19RXT1143938, modelo 1996, mismo que no cuenta con reporte de robo, afecto a la Averiguación Previa número PGR/ZAC/ZAC-3/140/2012, en fecha veinticuatro de abril del dos mil doce se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

4).- Vehículo de la marca NISSAN, tipo CAMION CHASIS CABINA, dos puertas, línea ESTACAS, color BLANCO, placas de circulación PY-46-639, del Estado de Nuevo León, serie: 0720-03186-9622891, de procedencia Nacional, modelo 1990, afecto a la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-3/452/2011, en fecha diez de noviembre de dos mil once se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

5).- Vehículo de la marca CHEVROLET, PICK UP, modelo 2003, color NEGRO, sin placas de circulación, número de serie 3GNEC13T43G329168, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/ZAC/ZAC-3/341/2011, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en fecha cuatro de septiembre de dos mil once, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

6).- Vehículo de la marca DODGE, SUBMARCA RAM, color GRIS PLATA, placas de circulación GBC-3602 del Estado de Durango (sólo placa trasera), serie No. 3D7R51CT0BG594047, modelo 2011, se les hace saber que dentro la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-3/567/2011, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

7).- Una camioneta marca DODGE, TIPO RAM 4000 pipa, color BLANCA, modelo 2005, sin número de placas, con número de serie 3D6WN56D15G749602, en la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-3/20/2012. Seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, en fecha ocho de agosto del año en curso, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, en fecha quince de marzo de dos mil doce, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

8).- Una camioneta blindada marca JEEP, SUBMARCA GRAND CHEROKE, color GRIS, sin placas de circulación y sin número de serie visible, que en la Averiguación Previa AP/PGR/ZAC/ZAC-3/20/2012, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, en fecha quince de marzo de dos mil doce, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

9).- Vehículo marca CHEVROLET, color VERDE, número de serie 3GCEC26K6VG119384, placas de circulación número FET-43-71 del Estado de Coahuila, modelo 1997, que en la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-3/31/2012, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en fecha diecinueve de enero de dos mil doce se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

10).- Una camioneta, marca CHEVROLET, AVALANCHE tipo pick up, color PLATA METALICO, modelo 2009, sin placas de circulación y número de serie 3GNFK12049G217204, que en la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-3/163/2012, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

12).- Un automotor de la marca CHEVROLET, SUBMARCA CRUIZE, modelo 2010, color BLANCO No. Serie KL1PM5C50AK586803, con placas de circulación ZHR-4229, dentro de la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-3/366/2012 seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, en fecha seis de agosto de dos mil doce se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

13).- Un vehículo de la marca CHEVROLET, tipo PICK-UP, línea CHEYENNE, sin placas de circulación, con número de serie 1GCRK9E70CZ211646, color BLANCO (BLINDADO), se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-4/342/2012, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por un delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento del vehículo de referencia.

14).- Un Vehículo de la marca BMW línea 323I, color BLANCO, con placas delantera y trasera de circulación FDL7797 del estado de COAHUILA, con número de serie 3AVAM3821YRA01744, cuenta con rines deportivos con sus respectivos neumáticos de la marca HANKOOK, cuenta con interiores de material de piel en color negro, su sistema de audio convencional, transmisión automática con palanca al piso, cuenta con quema cocos, sus cristales se aprecien en buenas condiciones de uso, al igual que sus espejos retrovisores, calaveras faros y cuartos en buenas condiciones de uso y en general se aprecia en regulares condiciones de uso, se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-5/106/2012, seguida en contra de quien resulte responsable, por el DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y ROBO, por el cual en fecha primero de marzo del dos mil doce se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

15).- Vehículo tipo PICK UP de la marca FORD, F-250 XL SUPER DUTY POWER STROKE DIESEL V8, en color BLANCO, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTNX20F6YEC78272, CABINA Y MEDIA, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-5/349/2012, seguida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por un delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha veintiséis de julio del año dos mil doce, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

16).- Vehículo de la marca TOYOTA línea CAMRY, color BLANCO con placas de circulación MJD4368 particulares del Estado de MEXICO, con número de serie 4T1BE46K87U695496; se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-5/415/2012, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE por la VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en fecha diez de septiembre de los corrientes se pronuncia un auto por el cual se decretó el legal aseguramiento de dicho vehículo.

17).- Vehículo: TIPO PICK UP, marca GENERAL MOTORS, línea HUMMER, tipo H3T, color NEGRO, sin placas de circulación, número de identificación 5GNEN131798133324, año modelo 2009; el cual cuenta con blindaje en su carrocería, así como en sus cristales, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/SUBDEL-AMPFDC/005/2011, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por un delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EL QUE RESULTE, con fecha veintiséis de enero de dos mil once se pronunció un auto por el cual se decretó el legal aseguramiento de dicho vehículo.

En los acuerdos de aseguramientos de referencia y que por este medio se ACUERDA “PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario de los bienes anteriormente descritos, el Ministerio Público de la Federación, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE “SEGUNDO: Por medio de la publicación de Edictos el Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación ubicada en la Carretera Federal 54, kilómetro 306, tramo Zacatecas-Malpaso, No. 904, comunidad de Cieneguillas, Zacatecas, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- “TERCERO: Así lo acordó y firma la Mtra. Ma. Eugenia Reveles García, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Zacatecas, Zac., a 25 de septiembre de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”
Mtra. Ma. Eugenia Reveles García
Rúbrica.

(R.- 356773)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica al C. EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES; PROPIETARIO, INTERESADO y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de veintidós de mayo de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial de las siguientes cuentas bancarias: cuenta ahorro nómina 00809976900 de la institución bancaria Banorte por la cantidad de $100,131.14 (cien mil ciento treinta y un pesos 14/100 M.N.); cuenta 50000033353 de la institución bancaria Santander por la cantidad de $535.01 (quinientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.); Cuenta 4005901459 de la institución bancaria HSBC por la cantidad de $2,344,206.63 (dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos seis pesos 63/100 M.N.) y la cuenta 4021096474 de la institución bancaria HSBC por la cantidad de $38,479.16 (treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.); asimismo el Acuerdo de aseguramiento de cinco de junio de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, mediante el cual se decretó el aseguramiento de los siguientes inmuebles: Felipe de la Garza número 1305, colonia Residencial las Palmas, entre calle Olivia Ramírez y calle Palma Real, código postal 87050, Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como el siguiente numerario: treinta y seis billetes de nominaciones de quinientos pesos; veintiún billetes de denominación de doscientos pesos; veinte billetes de nominación de cien pesos; 4.- doce billetes de nominación de cincuenta pesos; diez billetes de nominación de veinte pesos; cincuenta y cuatro monedas de nominación de diez pesos; diecinueve monedas de nominación de cinco pesos; cinco monedas de nominación de dos pesos; dieciséis monedas de nominación de un peso; once monedas de nominación de cincuenta centavos; tres monedas de nominación de diez centavos; así como el siguiente menaje: un equipo de cómputo marca DELL, modelo Optiplex GX260, color negro; una silla tipo secretarial con ruedas y giratoria, tapizada en tela color verde; una máquina de escribir eléctrica marca OLIVETTI, modelo Lexikon 100, color beige; una sala compuesta por sillón y love seat, elaborados de madera y tapizados al parecer en piel color negro con una franja en madera al pie de cada uno; una mesa de centro con base tipo pedestal al parecer de mármol, color negro, con cubierta de vidrio de aproximadamente 120x65x41 cm; una mesa lateral con base tipo pedestal al parecer de mármol, color negro, con cubierta de vidrio de aproximadamente 80x70x41 cm; un televisor marca ZENITH color negro de 20 pulgadas; una mesa circular con base tipo pedestal al parecer de mármol, color negro, con cubierta de vidrio de aproximadamente 150 cm de diámetro y 79 cm de alto, con seis sillones tipo secretarial, tapizados al parecer en piel color negro; un escritorio elaborado en madera con dos cajones y un espacio para CPU, de aproximadamente 71x120x76 cm; un equipo de cómputo ensamblado compuesto por CPU sin marca, teclado marca ACTECK, monitor marca ACER de 17”, mouse marca PROTEUS, bocinas marca PERFECT CHOICE; un sillón tipo ejecutivo con ruedas y giratorio, tapizado en tela color negro; un escritorio elaborado en madera con dos cajones y un espacio para CPU, de aproximadamente 260x71x76 cm; un escritorio elaborado en madera con dos cajones y un espacio para CPU, de aproximadamente 126x71x76 cm; un equipo de cómputo ensamblado con CPU marca PROTEUS, sin modelo visible, con monitor de 18” senseye, bocinas marca MANHATTAN, mouse marca ATIVA; una impresora marca HP, modelo Deskjet 6940, color gris; un sillón tipo ejecutivo con ruedas y giratorio, tapizado en tela color negro; una impresora de punto marca EPSON, modelo FX-890, color gris; un equipo de cómputo marca HP Pavillion, Slimline, sin modelo visible; un sillón tipo secretarial con ruedas y giratorio tapizado en tela color verde; un escritorio en forma de “L”, elaborado al parecer en madera comprimida color gris con negro con dos cajones de aproximadamente 150x71x76 cm y 50x121x76 cm; un archivero al parecer elaborado en madera comprimida color café con dos cajones y dos espacios de aproximadamente 54x60x76 cm; una impresora HEWLETT PACKARD, modelo Deskjet 1120C, profesional series, color beige; un librero al parecer elaborado en madera comprimida con dos puertas y tres espacios, de aproximadamente 79x39x179 cm; un equipo de cómputo marca DELL, sin modelo visible, color gris, con monitor de 19”, Intel Core 2, Dimensión 9200; un sillón tipo secretarial con ruedas y giratorio, tapizado en material al parecer sintético color negro; una silla tipo secretarial fija tapizada en tela color verde; un escritorio en forma de “L”, elaborado al parecer en madera comprimida color gris con negro con dos cajones de aproximadamente 150x71x76 cm y 50x121x76 cm; un sillón tipo ejecutivo con ruedas y giratorio, tapizado en material al parecer sintético color negro; dos sillas tipo secretariales fijas, tapizadas en tela color verde; un librero elaborado en madera con cuatro puertas corredizas de aproximadamente 249x41x76 cm; un archivero elaborado al parecer en madera comprimida con cuatro cajones de color gris con negro, de aproximadamente 110x50x76 cm; un escritorio en forma de “L”, elaborado al parecer en madera comprimida color gris con negro con dos cajones de aproximadamente 150x71x76 cm y 50x80x76 cm; un equipo de cómputo ensamblado, compuesto por CPU, monitor marca ACER de 17”, teclado y mouse marca MICROSOFT, bocinas ACTECK; una impresora marca HP, modelo Deskjet 6940 color gris con negro; una contadora de billetes marca ACCUBANKER, USA, color gris; un sillón ejecutivo con ruedas y giratorio, tapizado al parecer en material sintético color negro; una silla tipo secretarial con ruedas y giratorio, tapizada en tela color verde; un librero elaborado al parecer en madera comprimida, con dos puertas y tres espacios de aproximadamente 70x37x201 cm; dos archiveros metálicos con cuatro cajones cada uno marca HIRSH, color beige, de aproximadamente 64x46x132 cm cada uno; un escritorio en forma de “L”, elaborado al parecer en madera comprimida color gris con negro con dos cajones de aproximadamente 150x71x76 cm y 50x120x76 cm; un escritorio elaborado al parecer en madera comprimida color gris con negro de aproximadamente

150x71x76 cm; una silla tipo secretarial fija, tapizada en tela color verde; un escritorio en forma de "L", elaborado al parecer en madera comprimida color gris con negro con cuatro cajones de aproximadamente 180x80x76 cm y 50x90x76 cm; una silla tipo secretarial, con ruedas y giratoria, tapizada en tela color verde, una pantalla marca PHILLIPS, color negro de 21"; Un DVD marca LG, modelo DVD8721N, color gris; un mueble elaborado al parecer en madera comprimida color gris con negro de aproximadamente 51x51x77 cm; una silla tipo secretarial fija, tapizada en tela color verde; una silla tipo secretarial con ruedas y giratoria, tapizada en tela color verde; una copiadora marca XEROX, modelo Workcentre 5020, color beige; una trituradora de papel, marca ABC, modelo Sherd master 80s, color gris; un archivero metálico con cuatro cajones, color café, marca REC, PM STEELE; un escritorio elaborado al parecer en madera comprimida con dos cajones y espacio para CPU, color gris con negro de aproximadamente 71x150x7405 cm; un sillón tipo secretarial con ruedas y giratorio, tapizado en tela color verde; una mesa elaborada en plástico marca LIFETIME, de aproximadamente 182x76x73 cm, color blanco; cuatro sillas tipo secretariales fijas, tapizadas en tela color verde; una silla tipo secretarial con ruedas y giratoria, tapizada en tela color verde; un horno de microondas marca FRIGIDAIRE, modelo FMZ071D1PWM, color blanco; una cafetera marca PROCTOR SILEX, color blanco; un despachador de agua fría/caliente marca KELVIN, color blanco; un frigobar marca GE, color metálico de aproximadamente 48x46x88 cm; un escritorio ejecutivo elaborado en madera de aproximadamente 183x91x75 cm; un mueble elaborado en madera con cuatro cajones color beige, de aproximadamente 47x158x67 cm; un sillón tipo ejecutivo con ruedas y giratorio tapizado en tela color verde; dos sillas tipo secretariales con ruedas y giratorias, tapizadas en tela color verde; un sofá elaborado en madera y tapizado al parecer en piel color negro con una franja en madera al pie; una mesa lateral elaborada en madera con cubierta de vidrio de aproximadamente 66x58x60 cm; un televisor marca ZENITH color negro de 19"; un librero elaborado en madera estilo minimalista color chocolate, con cuatro espacios de aproximadamente 120x181x32 cm; un estéreo marca AIWA, modelo NSX-5333, color gris; y los siguientes vehículos: un vehículo marca TOYOTA, tipo camioneta HILUX, 2.7 WT-i, doble cabina, modelo 2009, color gris plata, con interiores en tela color gris, estándar, cinco velocidades, con placas de circulación WH-85-209 del Estado de Tamaulipas, número de serie 8AJEX32G294018534, vehículo que en general se encuentra; un vehículo marca FORD, tipo sedán Fiesta Trend T/M, modelo 2003, color rojo, con interiores en tela color gris oscuro, estándar cinco velocidades, con placas de circulación XFH-78-65 del Estado de Tamaulipas, número de serie 9BFBT09NX38124755, vehículo que en general se encuentra; vehículo marca General Motors, tipo Suburban Cheyenne, modelo 2004, color negro, con número de serie 3GNEC16T44G250225, con número de motor 4G250225, de placas número XFH-7875; inmueble ubicado en carretera Victoria-Monterrey kilómetro 13, Ejido Tierra Nueva, código postal 87050, Ciudad Victoria, Tamaulipas, denominado "Rancho Las Palomas Blancas", así como su respectivo menaje figura religiosa tallada en madera color café; una hamaca en madera color café; una mesa en fibra natural color café; una sala modular en fibra natural color negro compuesta por dos sillones individuales y uno de tres plazas; una mesa de centro en forma oval con superficie de cristal y base en madera tallada; dos taburetes en fibra natural color café oscuro; un juego de dos sillones individuales en fibra natural color negro; un juego de tres mesas, tipo nido, en madera color café; una sala en fibra natural color café claro compuesta por dos sillones de tres plazas; dos taburetes en fibra natural color café claro; una mesa con superficie de cristal y base en forma de tronco; un mueble decorativo en madera color café oscuro; un comedor compuesto por mesa y ocho sillas en fibra natural color café claro; una pantalla color gris de la marca Panasonic, de 41 pulgadas; dos reproductores de DVD de la marca Panasonic, modelo DVD-S29, color gris; una pantalla color gris de la marca Panasonic Viera de 41 pulgadas; una silla alta para barra, metálico color gris; un monitor de computadora color blanco de la marca Apple, de 25 pulgadas; teclado y mouse para computadora color blanco de la marca Apple; una lava vajillas color gris plata de la marca GE; un frigobar color gris plata de la marca GE; una mesa de madera color chocolate; un refrigerador color gris de la marca GE, modelo GLM25KESB GS; tres bancos para barra en madera con asiento y respaldo en piel color vino; un sillón tapizado en piel color anaranjado; un mueble de madera color café con cuatro entrepaños; dos lámparas de mesa con pantalla cuadrada y base de madera color café; dos sillones individuales en piel color anaranjado, con ruedas; cuatro sillas en piel color anaranjado; una pantalla color gris con negro de la marca Panasonic Viera, de 20 pulgadas; dos lámparas de piel con base de madera color chocolate; seis sillas en madera color café, con asiento de cojín en tela; una mesa de madera con sombrilla central; tres sillas altas, para barra en metal color gris oscuro; una silla tipo tumbona en sintético color café, en forma de hoja; seis sillas de madera color café con asientos de cojín en tela estampada, de diversos colores; una mesa de madera con sombrilla central; un juego de dos sillones individuales y love seat en madera color café y cojín color beige; una mesa de centro en forma circular, en madera color café; tres camastros en madera color café, tamaño individual; un camastro en madera color café, tamaño matrimonial; tres juegos de dos mesas en madera color café; un mueble tipo barril, en madera color café, con compartimento y agarraderas en herrería; un mueble tipo credenza en madera color café; seis sillones individuales en tela jaspeada color café; un comedor compuesto por mesa con superficie de cristal y base de madera y ocho sillas con asiento y respaldo en sintético color rojo; dos sillones de dos plazas en piel color café oscuro; una sala modular en tejido tipo petatillo en piel color chocolate y cojines en tela color beige, compuesta por dos sillones de dos plazas; dos bancos de madera en color chocolate; una pantalla color negro de la marca LG de 60 pulgadas; un reproductor de DVD color negro de la marca Sony, modelo DVP-NS57P; un reproductor de DVD color negro de la marca LG, modelo RC288; una mesa de centro con superficie de cristal y base de madera color chocolate; un sillón individual en alambre forrado en color café oscuro con asiento y respaldo con cojines en tela color beige; una mesa en forma de cubo en madera color chocolate; un telescopio con tripié de la marca

Meade; una figura decorativa, estilo modernista, con figuras en color beige, con base de madera color chocolate; una figura decorativa en madera color chocolate; una recámara tamaño king size en madera color café compuesta por: base de madera, cabecera con dos bases tipo buroes y colchón; dos lámparas de mesa con pantalla en tela color beige y base de madera; un perchero en madera color café; una pantalla color negro de la marca LG de 51 pulgadas; un mueble para pantalla en madera color café claro, con dos cajones; dos figuras decorativas estilo modernista, una en color beige y la otra en color café oscuro; un mueble, tipo perchero, en madera color café; un sillón individual y taburete en fibra natural con asiento con cojín en tela color beige, con base giratoria; una mesa con revistero, metálica color negro, con superficie en cristal; un banco en madera color café con asiento en piel color negro con estoperoles; una secadora color blanco de la marca Maytag, modelo MDG3706AWW; una lavadora color blanco de la marca Maytag, con capacidad de 12 kg, cuatro velocidades; dos camas matrimoniales con base y cabecera en tela jaspeada color café, con su respectivo colchón; un buró en madera color café, con tres cajones; Dos taburetes en piel color anaranjado; una pantalla color negro de la marca Samsung, de 46 pulgadas; una lámpara de mesa metálica color gris con tres brazos en forma de flor; un horno de microondas color gris de la marca GE; un frigobar color gris de aproximadamente un metro de altura de la marca U-line; un sillón en tela color beige; una cama matrimonial con box y cabecera en fibra natural color café, con su respectivo colchón; una cama matrimonial con cama baja, en fibra natural color café, cabecera y colchón; un mueble tipo buró en madera color café en diferentes tonos; una lámpara de mesa con pantalla en tela color beige y base de madera color chocolate; una pantalla color negro de la marca Samsung de 46 pulgadas; una lámpara de pie con pantalla en tela color café oscuro, base de madera color chocolate y cristal; una figura decorativa con figura color plateada y base de madera; una macetero en madera color café; un sillón en tela color beige; dos sillas tipo “tumbonas” en sintético color café; una mesa en madera color café, tipo rústico; dos mesas en forma de corazón, en madera color café; una mesa de centro en material tipo mármol; un juego de sala en alambre forrado con sintético color café oscuro, compuesta por: dos sillones individuales y un sillón de tres plazas. Un juego de cuatro mesas, tipo nido, en madera color negro; siete monturas para caballo; una caja fuerte color gris de la marca Casper; una escultura vaciado en bronce con la figura de “Diana Cazadora”; una escultura vaciado en bronce con la figura de dos venados; una lavadora color gris plata de la marca LG, puerta al frente; una lavadora color gris con blanco de la marca Samsung modelo WD6122CKS; una escultura vaciado en bronce con la figura de un “hombre alado sentado en esfera”; una escultura vaciado en bronce la figura de un “hombre apoyado en una mano sobre esfera”; veintinueve cabezas disecadas (trofeos) de venados, gacela, entre otros; una carreta color blanco; un semirremolque para caballos en color gris con caracteres alfanumérico 49THB10295107602; un semirremolque para caballos, con placas de circulación 8-WH-7443 del Estado de Tamaulipas, con caracteres alfanuméricos 49THB162261081232; un semirremolque color blanco, con placas de circulación 8-WH-2047 del Estado de Tamaulipas; un vehículo corta pasto color verde con amarillo de la marca John Derre, modelo LA125; una bicicleta fija para ejercicio de la marca Octane Fitness; una escaladora de la marca Precord, modelo EEX5216; un banco para ejercicio de piernas; un aparato para ejercicio, tipo jungla, de la marca Parabody Gs6, Gym System; una banca para ejercicio Power House Sb210; una bicicleta fija para ejercicio de la marca Dunlop Sport; un aparato de ejercicio para “fondos” de la marca Hammer Strength; un semirremolque color blanco con caracteres alfanuméricos 11W3S2420BM306132, así como el siguiente SEMOVIENTE, GANADO VACUNO, EQUINO y AVES: veintiséis vacas de color café, al parecer de la raza Brangus Rojo; sesenta vacas color café, al parecer de la raza Brangus Rojo, misma que al parecer se encuentran preñadas; treinta y cinco sementales color café, al parecer de la raza Brangus Rojo; una yegua de color café; un caballo de color negro; un caballo de color blanco con manchas negras; una yegua de color café; un caballo de color gris rata; un caballo de color blanco; un caballo de color café; un caballo de color café; un caballo de color café; un caballo de color blanco; un pavorreal de color verde azulado; un pavorreal de color verde azulado; un pavorreal al parecer hembra de color café. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el objeto, producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Lic. Salvador de Santos Endo
Rúbrica.

(R.- 356767)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica al C. FERNANDO ALEJANDRO CANO MARTINEZ; PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de ocho de junio de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial de los siguientes bienes inmuebles, muebles y menaje siguiente: calle del Palmar número 1339, Fraccionamiento Las Palmas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con su respectivo menaje: un refrigerador con la leyenda SUB-ZERO, con dos puertas abatibles; un horno de microondas de la marca WHIRPOOL, en color negro; un horno de microondas de la marca WESTHINGHOUSE, en color blanco; una estufa de la marca MABE, en acabado acero, tres bancos en estructura metálica, asiento tapizado en tela; un televisor de la marca SHARP; un desayunador formado por mesa, con cubierta forma redonda, de vidrio; con seis sillas, elaboradas en madera, con asiento en piel; una mesa elaborada en madera, cubierta forma hexagonal, con dos sillones elaborados en madera asiento en mimbre; un juego de sala, formado por una mesa de centro, elaborada en madera, cubierta cuadrada, con dos sillones elaborados en madera, con asiento y respaldo acojinados y acabados en tela; una cuna de viaje, de la marca GRACO, en color verde, con cambiador; un juego de sala formado por sofá y love-seat, tapizados en tela; un juego de cuatro mesas, elaboradas en madera, cubierta en madera y vidrio biselado; de laterales, una de centro y una tipo consola; un sillón, estructura en madera, asiento y respaldo tapizado en tela; un juego de tres mesas en escalera, elaboradas en madera; un juego de comedor, formado por mesa elaborada en madera, con dos bases tipo pedestal; con diez sillas, elaboradas en madera, respaldo en mimbre y madera y asiento acabado en tela color beige; con un mueble tipo barra bufé, en madera, con dos puertas abatibles al frente; y vitrina elaborada en madera, con ocho puertas abatibles y diversos entrepaños; un sillón, tapizado en tela color morado; un juego de tres mesas elaborados en madera, dos laterales y una de centro; un sofá, asiento y respaldo acojinados acabados en tela; un televisor combo de la marca PANASONIC, en color gris; una impresora de la marca LEXMARK, en color blanco y plateado; un CPU, sin marca ni modelo visible; un monitor de la marca LG, en color gris; dos sillones tipo secretarial, estructura acabada en color negro, asiento y respaldo tapizado en material sintético color naranja; una mesa elaborada en madera, base tipo pedestal, cubierta semicircular; un juego de sala, formado por sofá y love-seat, acabada en piel; una mesa para televisión, elaborada en madera, con dos puertas abatibles; un televisor de la marca GE, en color gris; un love seat, tapizado en tela color gris; un juego de dos taburetes, tapizados en tela; una mesa para teléfono, elaborada en madera; un fax de la marca SHARP, fx-115; un piano, acabado en madera, teclado con siete octavas; una mesa tipo consola, elaborada en madera, cubierta y entrepaño con detalle en vidrio biselado; un juego de recámara compuesto por cama, cabecera y piecera elaborados en madera, con su respectivo colchón, cómoda con luna, elaborada en madera, con diversos cajones; ropero con cajonera y mueble para televisión, todo en madera; un televisor de la marca SONY, en color gris; una cama tamaño king size, cabecera y base elaborados en madera, con su respectivo colchón, con un buró; un televisor de la marca SONY, en color gris; una silla tipo secretarial, asiento y respaldo tapizados en tela color negra; un equipo modular de sonido de la marca SONY, en color gris; un reproductor de DVD, de la marca Philips; un juego de recámara, formado por cama tamaño king size, cabecera y burós, elaborados en madera, con base tipo box, con su respectivo colchón; un reproductor de DVD, GOTECH, en color gris; una unidad para DVD, de la marca MAGNAVOX, en color negro; Una silla, elaborada en madera, asiento y respaldo tapizados en tela color azul; un casa de juego, elaborada en madera, con resbaladilla, y columpio; un castillo de princesas, en material plástico colores rosa y violeta; una mesa plegable, cubierta en color blanco, estructura metálica; cuatro sillas apilables, elaboradas en material plástico color verde; inmueble ubicado en calle Gaspar de la Garza 3609 esquina con Arturo Olivares, de la colonia Villa Jardín, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87027; inmueble ubicado en calle Gaspar de la Garza 3607 en la colonia Villa Jardín, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87027; e inmueble ubicado en Pamoranes esquina avenida José Sulaimán Chagnon, colonia Adolfo López Mateos, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87020, con su respectivo menaje: un mostrador elaborado en madera, cubierta en semicurva con extremos rectos, con diversos entrepaños; dos bancas, elaborados en estructura metálica, asientos con respaldos integrados en material plástico en color negro; una de tres plazas y otra de dos; una silla tipo secretarial, estructura en acabado plástico color negro, asiento y respaldo tapizados en tela color negro, en mal; un fax de la marca BROTHER, modelo FAX-575; una mesa elaborada en madera, con un entrepaño; un archivero, elaborado en estructura metálica, de tres cajones; una impresora de la marca EPSON modelo FX-880, una silla tipo secretarial, estructura en acabado plástico color negro, asiento y respaldo tapizados en tela color negro; un sillón tipo secretarial, estructura en acabado plástico color negro, asiento y respaldo tapizados en tela color negro; un

monitor de la marca SAMSUNG, SyncMaster 170MP, en color gris, de 17"; un CPU en color gris, sin marca ni modelo visible; un monitor de la marca SAMSUNG, SyncMaster 793V, en color beige, de 16; un archivero, elaborado en estructura metálica, de dos cajones, en color negro; un frigobar de la marca DANBY, con una puerta abatible, en color negro; un sillón ejecutivo, asiento y respaldo tapizados en material sintético color café; una impresora de la marca EPSON, modelo Artisan 810, en color negro; una contadora de billetes, de la marca BILLCON, modelo N-120; una copiadora de la marca CANON, modelo NP-6545; dos sillones tipo secretarial, estructura en acabado plástico color negro, asiento y respaldo tapizados en tela color negro; dos monitores de la marca LG, de 14", Studioworks, 500, de 14"; un monitor de la marca DELL, de 16"; dos impresoras de la marca EPSON Stylus TX-110, en color negro; doce CPU's, sin marca ni modelo visible, diversos colores; un CPU de la marca DELL, modelo PRECISION 370, con faltantes; una impresora de la marca HP, LaserJet 1300; una impresora de la marca HP, Deskjet 9300; un escritorio en "L", elaborado en madera, cubierta en formica, con cajones en su parte inferior; una mesa elaborada en material plástico color verde; una mesa de trabajo, con base elaborada en estructura metálica, cubierta en aglomerado laminado con diseño de granito; un sillón con estructura elaborada en madera, asiento tapizado en tela; un archivero metálico, con dos cajones, color beige; un sillón, estructura tubular metálica, asiento y respaldo tapizados en tela color café; un monitor para computadora de la marca DELL, en color gris, de 16"; una silla apilable, estructura tubular perfil cuadrado, asiento y respaldo tapizados en material sintético color negro; dos sillas tipo secretarial, base acabada en material plástico color negro, asiento tapizado en tela color negro, sin respaldo; una silla tipo secretarial, base en acabado plástico color negro, asiento y respaldo tapizados en tela color negro; una mesa de trabajo, base elaborada en estructura tubular color negro, cubierta en aglomerado laminado acabado en color blanco, con dos entrepaños; un monitor de la marca DELL, en color gris, de 16"; un monitor de la marca COMPAQ, modelo MV520, de 14"; un CPU de la marca Alaska, en color beige; Dos CPU's sin marca ni modelo visible, en color beige; tres sillas apilables, estructura tubular perfil cuadrado, asiento y respaldo tapizados en material sintético color negro; un archivero metálico, de dos cajones; una mesa de trabajo, con base elaborada en estructura metálica, cubierta en aglomerado laminado con diseño de granito; una silla tipo secretarial, base en acabado plástico color negro, asiento y respaldo tapizados en tela color negro; una mesa plegable de la marca TIEMLIFE, base en estructura tubular, cubierta en material plástico color blanco; dos sillas plegables de la marca TIMELIFE, estructura tubular metálica, asiento y respaldo en material plástico color blanco; dos anaqueles elaborados en estructura metálica color gris, perfil angular, con cinco y seis entrepaños, respectivamente; un horno de microondas de la marca PANASONIC, en color blanco; un televisor de la marca DAEWOO, en color gris, de 19"; una mesa de trabajo, base en estructura metálica, cubierta en aglomerado laminado; tres sillas apilables, estructura tubular perfil cuadrado, asiento y respaldo tapizados en material sintético color negro; dos sillas para visita estructura tubular, asiento y respaldo tapizados en tela color negro; un escritorio con librero en parte superior, elaborado en madera; dos escritorios elaborados en madera, cubierta en formica, con archivero en parte inferior; una caja fuerte de la marca CASPER, con un entrepaño y caja interior con chapa, en color verde olivo; una máquina de escribir de la marca OLYMPIA, con la leyenda COM PETENCE, con teclado independiente; una copiadora de la marca CANON, modelo F142100; una impresora de la marca HP, modelo LaserJet 1022; una impresora de la marca EPSON, modelo TX-110, en color negro; una silla tipo secretarial, base en acabado plástico color negro, asiento y respaldo en tela color negro; dos sillones tipo secretarial, estructura en acabado plástico color negro, asiento y respaldo tapizados en tela color negro; dos sillas para visita estructura tubular, asiento y respaldo en material plástico color negro; un monitor de la marca DELL, de 20", en color negro; un monitor de la marca ALASKA, en color beige, de 13.5"; un CPU, en color blanco, sin marca ni modelo visible; un CPU sin marca ni modelo visible, en color negro; un monitor de la marca SAMSUNG, SyncMaster 793V; un archivero metálico en color beige, de dos cajones; una silla para visita estructura tubular, asiento y respaldo tapizados en tela color negro; un sillón tipo secretarial, asiento y respaldo tapizados en tela, en color negro; un monitor de la marca LG, StudioWorks 500, de 14"; un CPU, sin marca ni modelo visible, en color blanco con azul: una impresora de la marca EPSON, modelo FX-890; un sillón tipo secretarial, asiento y respaldo tapizado en tela color negro; una impresora de la marca HP LaserJet 8150; un monitor de la marca DELL, en color negro, de 20"; cuatro sillas de visita estructura tubular, asiento y respaldo tapizados en tela y en material plástico color negro; una mesa con base de pedestal metálica, cubierta redonda en aglomerado laminado tipo granito; un juego de oficina formado por escritorio y credenza elaborado en aglomerado laminado; una impresora de la marca HP Photosmart, en color negro; un frigobar de la marca GE, en color gris, con una puerta abatible; un inmueble ubicado en calle Berriozábal Oriente número 1430, colonia Morelos, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87050, y su respectivo menaje consistente en tres mostradores elaborados en estructura metálica, con dos entrepaños, frente de vidrio, sobrecubierta de material ahulado; dos exhibidores elaborados en estructura metálica, color negro; dos exhibidores elaborados en estructura metálica, color blanco; dos sillas de visita, elaboradas en estructura metálica en color negro, con asiento y respaldo en plástico color negro; una credenza, estructura metálica, con tres cajones, una puerta abatible, dos puertas

corredizas de vidrio, con cubierta en aglomerado laminado imitación madera; un fax de la marca PANASONIC, modelo KX-FPC165, en color negro; una impresora de la marca HP, modelo Laserjet P1102w, en color negro; dos sillas secretariales, estructura en color negro, asiento y respaldo en tela color negro; un CPU, sin marca ni modelo visible, en color blanco, con faltantes; un escritorio, elaborado en estructura metálica, cubierta en aglomerado laminado; una mesa, elaborada en estructura tubular metálica de perfil cuadrado, con cubierta en aglomerado laminado; dos sillones fijos, estructura tubular, coderas, asiento y respaldo tapizados en tela; un escritorio en "L", elaborado en aglomerado laminado, acabado imitación madera; una silla de visita, elaborada en estructura tubular color negra, con asiento y respaldo en material plástico color negro; dos sillas tipo secretarial, base en acabado color negro, asiento y respaldo tapizados en tela color negro; un escritorio elaborado en estructura metálica, con cuatro cajones, cubierta en aglomerado laminado; un archivo metálico de la marca RIVIERA, con dos cajones; una silla apilable, estructura metálica, asiento y respaldo tapizados en material sintético color negro; un sofá elaborado en estructura metálica, asiento y respaldo tapizados en tela; un multifuncional de la marca XEROX, modelo WORKCENTRE PE16; una impresora de matriz, de la marca EPSON, modelo LX-300+; un monitor de la marca SAMSUNG, Syncmaster 551v; un monitor de la marca LG, Studioworks 500G; un CPU, sin marca ni modelo visible; dos escritorios elaborados en estructura metálica, cubierta en aglomerado laminado acabado imitación madera; una silla apilable, estructura metálica, asiento y respaldo tapizados en material sintético color negro; un sillón ejecutivo, base cromada, con rodajas, coderas, respaldo y asiento tapizados en material sintético y tela en color café; dos sillones de visita, estructura metálica cromada, asiento y respaldo en tela; una máquina de escribir, de la marca OLYMPIA, mecánica; así como el acuerdo de veintidós de mayo de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial de las siguientes cuentas bancarias: cuenta versátil negocios 0454100107 de la institución bancaria BBVA Bancomer por la cantidad de $9,152.87 (nueve mil ciento cincuenta y dos 87/100 M.N.); Cuenta 071-00832-001-7 de la institución bancaria BANREGIO por la cantidad de $12,509.71 (doce mil quinientos nueve pesos 71/100 M.N.); Cuenta Maestra 216/7703685 Cto. 75 de la institución bancaria BANAMEX por la cantidad de $20,975.38 (veinte mil novecientos setenta y cinco 38/100); Cuenta Inversión Integral 7533579520 Cto. 755 de la institución bancaria BANAMEX por la cantidad de $981.78 (novecientos ochenta y uno 78/100 M.N.); Cuenta Perfiles 216/7703278 Cto. 75 de la institución bancaria BANAMEX por la cantidad de $6,566.61 (seis mil quinientos sesenta y seis 61/100 M.N.); cuenta 50000109812 de la institución bancaria SANTANDER; cuenta 51908210805 de la institución bancaria SANTANDER con la cantidad de $3,947.29 (tres mil novecientos cuarenta y siete 29/100 M.N.); cuenta 51908210836 de la institución bancaria SANTANDER por la cantidad de $4,160.18 (cuatro mil ciento sesenta pesos 18/100). Así como el acuerdo de veinticinco de junio de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial de las siguientes empresas: C Empresa Materiales y Construcciones Villa de Aguayo S.A. de C.V., con folio mercantil 3119, Id. Gen. 4, Oficina Registral Victoria, Tamaulipas, acta constitutiva número 5697, volumen CXXIV, 7-may-1992; Empresa Baleros e Industriales del Norte, S.A. de C.V. con folio mercantil 14230, Id. Gen. 4, Oficina Registral Victoria, acta constitutiva número 255, volumen VII, 22-abr-1986; Empresa GIFER, S.A. de C.V. con folio mercantil 17422, Id. Gen. 4, Oficina Registral Victoria, acta constitutiva número 186, volumen VIII, 16-feb-1993. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el objeto, producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Lic. Salvador de Santos Endo
Rúbrica.

(R.- 356768)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica al C. ALFREDO PEREZ SALINAS CHAVEZ, ANGELICA TIJERINA MORALES, DELIA PEREZ SALINAS TIJERINA y ALFREDO PEREZ SALINAS TIJERINA, PROPIETARIO, INTERESADO y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de: veintiuno de septiembre de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial del Rancho denominado "El Tinieblo", sito en la Carretera Victoria–Matamoros, kilómetro 106 Jiménez, Tamaulipas; con su respectivo menaje, el cual consiste en: Un mueble elaborado en madera, tipo anaquel para armas de fuego largas, acabado rústico, sin puertas en nivel superior, con dos cajones en parte baja; Una mesa, estructura elaborada en madera, patas talladas, cubierta en vidrio; Una mesa, estructura elaborada en madera, cubierta en ratán, de 76 X 49X 51 cm; Un tapete elaborado con cráneo y piel de puma; Un sillón, estructura elaborada en madera tallada, asiento y respaldo en cuero natural; Una figura disecada, al parecer coyote, completa; Un juego de sala, formado por dos love seat y un sofá, elaborados en estructura metálica, asiento en cojín acabada en tela tipo manta, con diversos cojines decorativos; Un juego de mesas formada por una mesa de centro, cubierta en forma rectangular, y dos mesas laterales, cubierta en forma cuadrada, elaborada en estructura metálica; Un juego de dos sillones, estructura elaborada con astas, al parecer de toro, asiento acabado en piel; Una figura disecada de tigre, completa; Dos figuras disecadas de gato montés, completas; Siete cabezas, al parecer de ciervo; Dos cabezas disecadas, al parecer de antílope; Un tapete elaborado al parecer en piel de cebra; Una lámpara de mesa, base elaborada en pesuñas, al parecer de toro, con pantalla en tela color beige; Siete cabezas disecadas, al parecer de antílope; Tres cabezas disecadas, al parecer de borrego; Una figura disecada, al parecer de antílope, cuerpo completo; Un juego de comedor formado por tres mesas elaboradas en madera, cubierta redonda, en madera y vidrio, con dieciocho sillas elaboradas en madera, asiento en ratán; Un juego de astas, al parecer de toro; Dos cabezas disecadas, al parecer de jabalí; Un juego de comedor formado por mesa elaborada en madera, acabado rústico, cubierta redonda en madera y vidrio, con cinco sillas elaboradas en madera acabado rústico, asiento en ratán; Cuatro aves disecadas, de una altura aproximada de 24 cm; Dos figuras disecadas, al parecer de patos; Una mesa elaborada en madera, decorada con diversos motivos de aves y vegetación; Una estufa industrial, de la marca SAN-SON, elaborada en acero inoxidable, con cuatro quemadores, plancha y horno; Un juego de desayunador, con mesa en estructura de madera, cubierta en placa de granito fracturada; con cuatro sillas elaboradas en madera, asiento en ratán; Un equipo de sonido modular de la marca AUDIOVOX, modelo CD2773, en color gris, con radio, doble casetera, charola para cinco discos compactos, con dos bocinas; Un refrigerador de la marca MAYTAG, Plus, color blanco, con dos puertas abatibles; Una mesa de trabajo, estructura elaborada en madera, cubierta en acero inoxidable, con entrepaño, una puerta abatible, y dos cajones; Una figura disecada, al parecer de zorro; Una lavadora de la marca MAYTAG, en color blanco, con diversos ciclos de lavado; Una secadora de la marca MAYTAG, en color blanco, con diversos ciclos de secado; Un enfriador de la marca CRIOTEC, con una puerta abatible al frente, con la leyenda en parte superior COCA-COLA; Un congelador horizontal de la marca GE, en color blanco, con una puerta abatible en su parte superior, con oxido en toda su estructura; Un refrigerador con la leyenda en parte frontal, MONTGOMERY WARD, con tres puertas abatibles al frente, en color beige; Un congelador horizontal, de la marca TOR-REY, en color blanco, con una puerta abatible en su parte superior; Una máquina productora de hielo, de la marca MANITOWOC, modelo S970, acabada en acero inoxidable; Una cama matrimonial, base tipo box, con su respectivo colchón; Un mueble elaborado en madera, tipo cómoda, con seis cajones; Un buró, elaborado en madera, con dos cajones; Un televisor, de la marca TOSHIBA, en color negro, de 30"; Un sillón, estructura elaborada en madera, acabado en laca color negro; Una cama tamaño individual, base tipo box, con su respectivo colchón; Dos sillas, estructura elaborada en madera, asiento en ratán; Una cama tamaño individual, base y cabecera en madera tallada, con su respectivo colchón; Una silla, estructura elaborada en madera, asiento en ratán; Un sillón, estructura elaborada en madera, acabado en laca color negro; Un juego de bar, compuesto por un mueble tipo barra, elaborado en madera, acabado rústico; y copero en parte posterior, elaborado en madera, con diversos entrepaños; Cuatro bancos, estructura elaborada en madera, asiento tapizado en piel; Un love seat, tapizado en piel, en color café; Un sillón, tipo reposet, tapizado en piel color café; Una mesa de centro, estructura elaborada en madera, decorada con diversos motivos, con sobrecubierta en vidrio; Una pantalla de la marca SAMSUNG, SELF-CUS, en color gris, de 54"; Una mesa lateral, elaborada en estructura metálica, cubierta en cerámica; Un equipo karaoke, con la leyenda THE SINGINGN MACHINE Karaoke TV, con pantalla de 7", con casetera y

radio; Seis sillones tipo equipal, con asiento y respaldo tapizados en piel; Un mueble tipo cava, elaborado en madera, con una puerta abatible en parte superior, acabada en colores amarillo y verde; Un juego de comedor formado por dos mesas elaboradas en madera, cubierta forma cuadrada, con sobrecubierta en vidrio, con ocho sillas, elaboradas en madera, asientos en ratán; Un enfriador de vinos, de la marca U-LINE, modelo ULN-75BWC-00, en color negro, con una puerta abatible al frente, con cristal; Una banca elaborada en madera, acabado rústico; Diez mesas tipo pedestal, elaboradas en estructura metálica, cubierta y entrepaño en cerámica; Una cabeza disecada, al parecer de jabalí; Una figura disecada, al parecer de puma, cuerpo completo; Una figura disecada, al parecer de jaguar; Una cabeza de toro de lidia, con cédula "EXTRAÑO", en base de madera; Un anaquel para armas de fuego, elaborado en madera, con dos puertas abatibles en parte superior, en madera y vidrio; en parte inferior dos puertas abatibles en madera; Tres anaqueles elaborados en estructura metálica, con la leyenda STACK ON, acabados en color verde, con dos puertas abatibles al frente, con una puerta abatible al frente; Un mueble para discos compactos, con cinco cajones, acabado en color negro; Una mesa, estructura y cubierta elaboradas en madera, con siete sillas, elaboradas en madera, con asiento tapizado en tela; Un juego de dos camas tamaño matrimonial, base tipo box, con su respectivo colchón, cabecera en madera tallada acabado rústico; con un buró elaborado en madera, con un cajón y una puerta abatible; Un sillón tipo equipal, asiento y respaldo tapizado en piel; Una cabeza de bisonte disecada; Dos figuras de pato disecadas, cuerpo completo; Una mesa con estructura elaborada en madera, cubierta en ratán; Una cabeza disecada, al parecer de jabalí; Una figura disecada, al parecer de gato montés, cuerpo completo; Una figura disecada, al parecer de jaguar, cuerpo completo, sobre mesa en estructura de madera, cubierta en ratán; Seis juegos de astas, de los cuales uno es sin cráneo, tres en acabado de chaquira, una en acabado nacarado, y una con cráneo al natural; Un juego de muebles formado por mesa, dos sillas y una mesa tipo trinche, elaborados en madera, con decorados en diversos colores; Un sillón tipo equipal, asiento y respaldo tapizados en piel; Un mueble tipo librero, elaborado en madera, con dos entrepaños, con dos cajones en parte inferior; Una mesa de centro elaborada en madera tipo rústico, cubierta cuadrada con decoración de diversos motivos, con sobrecubierta en vidrio; Una figura disecada, al parecer de topo; Una cama tamaño King size, base tipo box, con su respectivo colchón, cabecera en madera, acabado rústico; Una mesa lateral, elaborada en estructura metálica, cubierta en cerámica; Un sillón, elaborado en estructura metálica, respaldo y asiento en tela imitación gamuza; Un juego de dos mesas, estructura elaborada en madera, cubierta en ratán; Un sofá tipo equipal, asiento y respaldo acojinados, tapizados en tela azul; Dos figuras de pato disecadas; Un juego de dos camas tamaño matrimonial, con base tipo box, con su respectivo colchón, con cabeceras en madera tallada; con un buró, elaborado en madera; Un juego de dos mesas, elaboradas en estructura de madera, cubierta en ratán; Un sillón tipo equipal, asiento y respaldo tapizado; Dos figuras de patos disecados; Un juego de astas con cráneo, al parecer de toro; Una mesa elaborada en madera, acabado rústico; Un baúl, elaborado en madera; Un juego de dos camas tamaño matrimonial, base tipo box, cabecera en madera tallada, con su respectivo colchón, con dos burós elaborados en madera; Un juego de dos mesas, estructura elaborada en madera, cubierta en ratán; Un sillón tipo equipal, asiento y respaldo tapizados en piel; Tres figuras disecadas de pato; Un juego de dos camas tamaño matrimonial, base tipo box, cabecera en madera tallada, con su respectivo colchón; Un juego de dos mesas, estructura elaborada en madera, cubierta en ratán; Un sillón tipo equipal, asiento y respaldo tapizados en piel; Un mueble tipo alacena, elaborado en madera acabado en color amarillo y verde, con dos puertas abatibles y cuatro cajones; Cuatro figuras disecadas de pato; Cuatro bancas elaboradas en madera, acabado rústico; Cuatro camastros elaborados en plástico color blanco; Tres mesas de pedestal, elaboradas en estructura metálica, cubierta y entrepaño en cerámica; Una mesa de servicio, elaborado en estructura metálica, cubierta y entrepaño en cerámica; Cuatro mesas laterales, elaboradas en estructura metálica, cubierta en cerámica; Cinco sillas elaboradas en estructura metálica; Un sillón, elaborado en estructura metálica, asiento y respaldo acabados en tela imitación gamuza; Un juego de dos camas tamaño matrimonial, base tipo box, cabecera en madera tallada, con su respectivo colchón, con un buró elaborado en madera; Un juego de dos mesas, estructura elaborada en madera, cubierta en ratán; Una mesa elaborada en madera, tipo rústico; Dos sillones tipo equipal, asiento y respaldo tapizados en piel; Dos figuras disecadas de pato; Tres figuras disecadas de peces; Un juego de dos camas tamaño matrimonial, base tipo box, cabecera en madera tallada, con su respectivo colchón, con un buró elaborado en madera; Un juego de dos mesas, estructura elaborada en madera, cubierta en ratán; Una mesa elaborada en madera, tipo rústico; Un sillón tipo equipal, asiento y respaldo tapizados en piel; Dos figuras disecadas de pato; Tres figuras disecadas de peces; Un juego de dos camas tamaño matrimonial, base tipo box, cabecera en madera tallada, con su respectivo colchón, con un buró elaborado en madera; Un juego de dos mesas, estructura elaborada en madera, cubierta en ratán; Una mesa elaborada en madera, tipo rústico; Dos sillones tipo equipal, asiento y respaldo tapizados en piel; Cinco

figuras disecadas de pato; Una figura disecada de pez; Una cabeza disecada, al parecer de antílope; Un juego de dos camas tamaño matrimonial, base tipo box, cabecera en madera tallada, con su respectivo colchón, con un buró elaborado en madera; Un juego de dos mesas, estructura elaborada en madera, cubierta en ratán; Una mesa elaborada en madera, tipo rústico; dos figuras disecadas de pato; Tres figuras disecadas de peces; Una figura disecada, al parecer de topo; Una cabeza disecada, al parecer de borrego; Una figura disecada, al parecer de gato montés. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el objeto, producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

CUMPLASE

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Lic. Salvador de Santos Endo
Rúbrica.

(R.- 356772)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica al C. TOMAS JESUS YARRINGTON RUVALCABA; PROPIETARIO, INTERESADO, TITULAR y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de ocho de junio de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial del inmueble ubicado en calle Nápoles número siete, Fraccionamiento Río, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, código postal 87360, así como su menaje consistente en refrigerador marca ZUBCERO modelo 690/S, color acero; horno de microondas marca Samsung, modelo MB8574W, color blanco; tres bancos altos material tubular cromado y asiento de plástico color negro; un sofá tapiz en piel color café estilo moderno; dos sillones altos en tapiz cuero color café con respaldo en tela; una mesa de centro en forma de baúl de madera con forro de cuero; un sillón individual en tela estampada color café; una mesa decorativa redonda de cuarenta centímetros de diámetro, madera color caoba; una mesa decorativa redonda de sesenta y un centímetros, de diámetro, con puerta abatible; un mueble de madera tipo armario usado como centro de entretenimiento con cuatro puertas y siete compartimientos; un cuadro decorativo de ciento veinte por noventa centímetros, tema mesa con libros sin firma; una lámpara de pie cuerpo de madera de ciento noventa centímetros de altura; un reloj de pared de la marca Camer, con la leyenda 31 Dey, de péndulo; un mueble de madera terminado en color café con dos puertas, un cajón, con ruedas; un sofá semicircular en tela estampada y gamusa color verde estilo moderno; una escultura de bronce en forma de mujer y hombre con la leyenda JTYAR03; una mesa de centro cubierta de cristal bicelado; una mesa de madera aglomerada con base cromada y dos bancos altos tapiz piel color blanco; un sillón de madera y tapiz de tela color beige; una lámpara de pie cuerpo de resina color café, con pantalla de tipo vitral; dos sofás con tapiz en tela color dorado; dos sillones individuales tapiz en tela terciopelo color café; una mesa de centro en forja y cubierta en vidrio de ochenta y dos centímetros de diámetro; una mesa de centro rectangular en forja y cubierta de vidrio; una mesa decorativa con cubierta de mármol en color café, con forja color dorado; una escultura en bronce de noventa y un centímetros de altura, con la leyenda Calos Aguilar Chávez Escultor; un mueble de madera tipo bufet, con tres puertas, cuatro cajones y cava interior; un cuadro decorativo acrílico sobre tela, con la leyenda XXSUBERCASEGUXX, de ciento cuatro por ciento nueve centímetros; mesa rectangular cubierta de vidrio y

madera, pedestal doble octagonal, con diez sillas altas tapiz en tela, color beige de madera, color café; un cuadro decorativo en acrílico sobre tela, de ochenta y tres por ciento tres centímetros, con la leyenda RUBEN GONZALEZ GARZA 90; un cuadro decorativo acrílico sobre tela, tema bodegón sin firma; una mesa redonda cubierta de cristal, pedestal de madera y mimbre de ciento cincuenta centímetros de diámetro, con cuatro sillones, en tapiz tela estampada; dos refrigeradores de la marca Vissani, modelo MVWC52B en color negro; un cuadro decorativo acrílico sobre tela, tema Bodegón, con la leyenda Curiel de ciento veinticuatro por ochenta y cuatro centímetros; un mueble decorativo tipo cajonera con tres cajones cubierta imitación mármol color verde; una mesa redonda de madera con marquetería, pedestal de madera, con cuatro patas en forma de garra, de ciento veintisiete centímetros de diámetro; una escultura de bronce en forma de mujer y hombre, con baño de plata, con la leyenda GERIS52/500 de sesenta centímetros de altura; juego de tres mesas decorativas en madera color caoba con marquetería; un cuadro decorativo con la leyenda SALGADO00 tema abstracto de ciento veintidós por ciento tres centímetros; un cuadro decorativo lápiz sobre manta, con la leyenda VALDEZ DE OYOS 1984, tema mujer, medidas noventa y cinco por setenta y uno; un cuadro decorativo óleo sobre tela, con la leyenda LOO02, tema abstracto, de ciento dieciocho por noventa y ocho; CUARTO DE AUDIO Y VIDEO; librero modular de tres secciones con cuatro compartimientos, una puerta abatible, una puerta corrediza al centro de vidrio satinado, dos entrepaños de vidrio; una pantalla Samsung, modelo UN40B6000UVFXZA, color negro; un amplificador de sonido marca Yamaha, modelo HTR-6230, con bocinas y subwoofer; un plaistatión 3, modelo CECH-2001B, con dos controles y cargador; una sala modular de dos piezas tapiz tela color naranja; mesa de centro cubierta de vidrio en colores blanco y negro, en forma de cuadros, base de aluminio; una mesa decorativa madera color nogal, de cuatro patas, en forma de figuras de mujer sin brazos; un sillón de masaje marca Umantouch, modelo Sharper Image, en piel color café; mesa redonda decorativa en madera forrada en cuero color café, pedestal de madera, de un metro de diámetro, con seis sillas en cuero color vino; un cuadro decorativo óleo sobre tela con la leyenda Rosales 97, tema mujer, de noventa y seis por setenta y tres centímetros; cuadro decorativo con la leyenda ROSARIO GUAJARDO, de acrílico sobre tela, tema abstracto de ciento veintiuno por ochenta centímetros; un cuadro decorativo oleo acrílico sobre tela, firma ilegible 99, de ciento cincuenta y ocho por ciento veintiocho; un cuadro decorativo con el certificado que dice tema circulando la madera, técnica mixta sobre madera, autor Solange del Nero 98, de setenta y cinco por setenta centímetros; una lámpara de pie cuerpo de aluminio con tres conos color rojo; cama Queen size con base y cabecera de madera, y colchón, un buró con dos cajones, dos armarios, uno con dos puertas y tres cajones interiores, y el otro con cuatro puertas, dos cajones y seis compartimientos interiores; un escritorio para computadora en madera color café claro, con una silla de respaldo alto, de madera y asiento tapiz tela, color beige; un televisor marca Sony de veintisiete pulgadas modelo KV27F12; un reproductor de DVD, marca Samsung, modelo dvdm203; dos bocinas de marca Sony, modelo SS-CCP11; cama tamaño Queen Size con cabecera y piecera en mimbre y madera, un buró con dos cajones, tocador con luna de dos cajones y un banco, todos en mimbre; un librero y centro de entretenimiento integrado, con cinco cajones, tres compartimientos y dos entrepaños en material de mimbre; una silla y un sillón de descanso con tapiz en tela color amarillo, material de mimbre; un televisor marca Sony de veintisiete pulgadas; una videocasetera marca Sony, VHS, modelo SLV-LX705MX, un reproductor de DVD, marca Samsung, modelo 709/XAX; un minicomponente de la marca Sony modelo HCD-CP11, con dos bocinas; una lavadora Maytag sin modelo visible, dos velocidades, color amarillo; una secadora de la marca Maytag, sin modelo visible, color amarillo; una cama individual, con colchón, y accesorio de cama, con base con ruedas; un minicomponente de la marca Sony modelo GRX40AV con cinco bocinas; un cuadro decorativo con la leyenda Rosario Guajardo, tema abstracto, de ciento veintiocho por ciento veintisiete centímetros; corredora de marca Reebok, modelo ACD4, color gris; una bicicleta ejercitadora fija, marca Star Trac, modelo UV2-020800398-A; monitor de la marca LG, modelo LP-15A10, de quince pulgadas; un monitor de la marca Samsung, modelo 151PMP-S de quince pulgadas; videocasetera de marca Sony, modelo SLV-LX77S; un minicomponente marca JVC, modelo FS/7000, con dos bocinas; dos muebles tipo cajonera de madera cubierta de pasta mármol, color café, con doce cajones; una cama King Size, con base, cabecera y piecera de madera color caoba, colchón, dos burós, que consta de cajón y dos puertas; un librero y centro de entrenamiento integrados en madera color caoba, cuatro entrepaños y cuatro puertas abatibles; un televisor de la marca Sony Bravia, modelo KDL-V26XBR1, de veintiséis pulgadas; un reproductor de DVD, marca Sony, modelo DVP-S330; una videocasetera marca Sony VHS modelo SLV-585HF; sala que consta de sofá, love set, y taburete tapizados en tela, aterciopelada, color beige y gamusa; tres juegos de mesa con dos bancos de madera color caoba; una mesa decorativa de madera de forma rectangular; un juego de mesa y banco de madera, color café; una videocasetera de la marca Mitsubishi, modelo HS-U445; un reproductor de DVD, de la marca Pionner, modelo DVL-91; un reproductor de discos compactos de la marca Maraz profesional, modelo CDR-630; un modulador de sonido, con CD de la marca ECIENTTUNEBASE, modelo PROMK-2; un amplificador de sonido de la marca Meridian, modelo 861, con dos bocinas; un control procesador de audio, de la marca Creston, modelo CNMSXPRO; un control procesador de audio de la marca Panamax, modelo MAX150; un procesador digital de video, modelo DVP-3000; un mixer splitter, modelo SM26B; dos reproductores de discos compactos de la marca Sony, modelo CDP-CX230 con capacidad de doscientos discos cada uno; un cañón para proyección de la marca Graphic modelo 1209S+ IRIS; un sistema auxiliar

marca Audioacces, modelo MRXMULTI-ROOM; dos mesas decorativas de madera color café, con talla directa, cubierta y patas; un escritorio ejecutivo cubierta de madera, de pedestal doble con travesaño, madera color caoba, con un sillón ejecutivo, en madera color caoba y tapiz en piel color vino giratorio con ruedas; un mueble de madera tipo credenza, con dos puertas abatibles; un ajedrez con treinta y dos piezas en madera patina dorada; una escultura con la leyenda título la familia, autor Ana María Castro, fecha dos mil, firma A. Castro, de cincuenta y siete centímetros de altura; un saxofón de la marca Jupiter y las iniciales K.H.S.Musical, color dorado, dentro de su estuche; un sillón de masaje de la marca Bench Craft, tapiz en piel color vino; una lámpara de pie, cuerpo de acero de un metro sesenta de altura; una mesa para juego de ajedrez, con cubierta en cuadros color verde blanco, y sus patas con accesorio en forma de cañones, en material metálico, con dos bancos en metal color gris, tapiz en tela color verde; una lámpara de luz en forma de globo terráqueo, base de madera color caoba; un cuadro decorativo acrílico sobre tela, con la leyenda Damián de la Rosa 83, tema desnudo de ciento veinticinco por ciento seis centímetros; pantalla convencional de veintiún pulgadas; televisor marca Daewood, pantalla convencional veintiún pulgadas color gris; reproductor de DVD, marca Daewood, modelo DF-K528 color gris; una impresora de marca HP modelo Ofice Jet J4660; un refrigerador de la marca GE modelo TBX16ZLM dos puertas color blanco; un horno de microondas modelo JES1136W01; juego de cinco sillones en forja color negro, tapiz tela sintética color verde, con mesa de centro en forja color negro, vidrio biselado de cien centímetros de diámetro; mesa redonda cubierta de vidrio biselado de cien centímetros de diámetro en forja, color negro, con cuatro sillas, en forja y cojines tapizados en tela sintética a rallas; un juego de sofá y dos love set, en forja color negro y tela sintética color verde, con mesa de centro rectangular, vidrio biselado, y una mesa lateral en forja y cubierta de vidrio biselado; un juego de jardín con cuatro sillones en forja y cojines en tela sintética color azul, con mesa de centro de cien centímetros de diámetro y forja color negro; y una mesa de servicio con dos entrepaños en forja color negro y cubierta de vidrio pulido. Así como el acuerdo de veintidós de mayo de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial de las siguientes cuentas bancarias: Cuenta Libretón 1106332641 de la institución bancaria BANCOMER por la cantidad de $3,603.95 (tres mil seiscientos tres pesos 95/100 M.N.); Cuenta Tarjeta de Crédito 4941340000167308 de la institución bancaria SANTANDER CONS por la cantidad de $3,818.00 (tres mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); Cuenta Perfiles 856/6747163 Cto. 90 de la institución bancaria BANAMEX por la cantidad de $272,882.23 (doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 23/100 M.N.); Cuenta Inversión Integral 9080911963 Cto. 908 de la institución bancaria BANAMEX por la cantidad de $112,032.81 (ciento doce mil treinta y dos pesos 81/100 M.N.); asimismo el acuerdo de ocho de junio de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial del inmueble ubicado en avenida Rubén Darío número 267, interior 12, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, así como su respectivo menaje; una secadora marca Whirpool, modelo 7MLGQ8857JQ5, con número de serie: MP4803667, en color blanco; una lavadora de la marca Whirpool, modelo 7MLSC9545, con número de serie: CR2507035, en color blanco; una cama individual con base de madera, con su respectivo colchón; una pantalla de 32” de la marca Sony, modelo KE-32TS2U, con número de serie 2028040; un reproductor DVD de la marca Samsung, modelo: DVD-1080P7; un mueble de madera tallada de aproximadamente 163 x 48.5 x 94 centímetros; cuatro esculturas de madera con la figura de hindú, de 90 cm de altura; un espejo con marco de madera tallada, de aproximadamente 135 x 178 centímetros, 22 cm. de marco de madera tallada; un clóset de madera, con cuatro entrepaños en la parte superior y dos entrepaños en la parte inferior, de aproximadamente 159 x 63.5 x 224 centímetros; una escultura de madera con la figura de hindú de aproximadamente 90 centímetros de altura; dos sofás tapizados en tela color beige, con sus respectivos cojines; dos sillones con base de madera, tapizados en tela color dorado; una mesa de centro en madera, de aproximadamente 121.5 x 147 x 43 centímetros, en color negro; una mesa esquinera, base de tubular cubierta de vidrio de aproximadamente 81 centímetros de circunferencia, 10 milímetros de espesor, por 72 centímetros de altura, con un entrepaño en cubierta de vidrio de aproximadamente 51.5 centímetros de circunferencia, 10 milímetros de espesor; una mesa esquinera metálica, de aproximadamente 51 x 39 x 44.5 centímetros; una mesa esquinera metálica, de aproximadamente 92.5 x 92.5 x 76 centímetros, en color negro, con sus respectivas cuatro sillas de madera, tapizadas en tela color dorado; un mueble de madera con tres puertas, de aproximadamente 144 x 38.5 x 70 centímetros, en color café; un banco de madera tapizado en piel color beige, de aproximadamente 42 centímetros de circunferencia, de 78 centímetros de altura; un comedor de madera de aproximadamente 164.5 centímetros de circunferencia, 73 centímetros de altura, con sus respectivos ocho sillones con base de madera, tapizados en tela color dorado; un mueble de madera tipo trinchero con cuatro puertas en el interior con tres entrepaños cada puerta, de aproximadamente 204 x 67 x 86.5 centímetros, en color café; un cuadro al óleo, alusivo a tres mujeres, firma no legible, con marco de madera en color dorado, de aproximadamente 158 x 128 centímetros; un love seat tapizado en tela color café, con sus respectivos cojines; un sillón con base de madera, tapizado en tela color café; una mesa de centro, en madera, de aproximadamente 102 x 66 x 45.5 centímetros; una mesa esquinera con base de madera, cubierta de mármol color negro, de aproximadamente 71 centímetros de circunferencia, 71.5 centímetros de altura; un álbum TV de la marca Visart, modelo YC1711, con número de serie: 1711DB114091500139, enmarcada en

color gris; una mesa de acrílico transparente, de aproximadamente 31 centímetros de circunferencia, 54 centímetros de altura; una pantalla instalada en el librero con control, de la marca Sony Vega Engine, de 42", bocinas a los lados, en color gris; un escritorio de madera tapizado en piel, con dos cajones, de aproximadamente 155.5 x 70 x 76 centímetros, en color café; dos sillones con base de madera, tapizados en piel color café; un sillón ejecutivo, giratorio, tapizado en piel color negro; una sala modular tapizada en tela color beige, con sus respectivos cojines; una mesa de centro, en cristal, de aproximadamente 120 x 120 x 30 centímetros, de 10 milímetros de espesor; una escultura de madera, alusiva a un dragón; una base de acrílico transparente, de aproximadamente 31 centímetros de circunferencia, y 107 centímetros de altura; una mesa esquinera metálica, de aproximadamente 45.5 x 60.5 x 50 centímetros; un juego de tres mesas de madera, de aproximadamente 30 centímetros de ancho por 40 centímetros de altura; una pantalla de 52", de la marca Sharp, modelo y número de serie no visible; un amplificador de la marca "Harman Kardon", modelo AVR 325, en color negro; una impresora de la marca "Epson", modelo Stylus R220, con número de serie GXKK076516, en color gris; un play station 3 de la marca "Sony", modelo CECHK01, con número de serie: CK019375465CECHK01; un Xbox 360, marcado con los números 119943154506, en color blanco; una impresora de la marca "Epson", modelo Stylus Photo R1800, con número de serie: GJXE036970, en color gris; un refrigerador con la leyenda "Euro Cave", de aproximadamente 65 x 64 x 87 centímetros, en color café; muebles que se encuentran empotrados en madera, siendo los siguientes: un refrigerador con la leyenda "Sub Zero", de aproximadamente 91 centímetros de ancho y 211 centímetros de altura; un microondas de la marca "General Electric", modelo JEI860SH 001, con número de serie: HF 902375K; un horno eléctrico con la leyenda "Dacor", en su interior con tres parrillas, de aproximadamente 75.5 centímetros de ancho y 67 centímetros de altura; una pantalla de 14", de la marca "Forox", modelo FTV-14, marcada con las letras y números 824FTV-2398, en color negro; un horno eléctrico de la marca "Cuisinart", classic, modelo TOB-30BW, con número de serie: 4C712, en color negro; una cama matrimonial, con base de madera de aproximadamente 217 x 168 centímetros, cabecera en madera, tapizada en tela, de aproximadamente 167 x 129 centímetros, con su respectivo colchón; un buró de madera con cajón, de aproximadamente 80.5 x 40 x 47.5 centímetros; un sillón con base de madera, tapizado en tela color amarillo; una impresora de la marca "HP", modelo Laser Jet P1505, con número de serie: CNBK324557, en color gris; un closet de madera con cinco puertas, con diez compartimientos, tres cajones, de aproximadamente 166.5 x 41 204 centímetros; una pantalla de 40", de la marca "Samsung", modelo y número de serie no visible, un blu ray de la marca "Samsung", modelo BD-D5100, con número de serie: ZTECGC1BA01575Z, una cama King Size con base de madera, de aproximadamente 217 x 210 centímetros, cabecera en madera tapizada en tela, de 210 x 135 centímetros, con su respectivo colchón, dos mesas de madera con dos entrepaños, de aproximadamente 84 x 58 x 75 centímetros; una mesa de madera, de aproximadamente 151 x 61 x 76.5 centímetros; un sillón con base de madera, tapizada en tela, un love seat tapizado en tela color beige; un sillón con su respectivo descansa pies, tapizados en tela color beige; una mesa de centro con base metálica, cubierta de vidrio de aproximadamente 98 x 49 x 50 centímetros; un blue ray, modelo BDP-5380, marcado con el número 2084653, un reproductor de la marca "Harmon Kardon", modelo FL 8380; una televisión de 60" de la marca "Sharp", Aquos, un closet de madera con seis puertas, y una puerta abatible, en su interior con catorce compartimientos, seis cajones; un procesador de distribución de audio de la marca "Creston", modelo CNX PAD8A; un sintonizador de la marca "Creston", AM-FM-TV; un procesador de control de la marca "Creston", modelo CP2; un amplificador de la marca "Harman Kardon", modelo AVR 230; un amplificador de la marca "Xantech", modelo PA 1235X; un cambiador de CD de la marca "Sony" Mega Storage, modelo CDP-CX355, 300 CD; una pantalla de 26", de la marca "Samsung", modelo UN26C4000PDZX, con número de serie: Z25L3CGZA01511V; una silla con base metálica, acrílico, tapizada en vinipiel color beige; una mesa con base metálica, cubierta de acrílico en color negro, de aproximadamente 61 centímetros de circunferencia, y 90 centímetros de altura; dos bancos de estructura metálica, tapizados en piel color negro y morado, de aproximadamente 98 centímetros de altura; un sillón tapizado en tela color beige, con sus respectivos cojines; un love seat tapizado en tela color beige; un escritorio de madera con tres cajones, de aproximadamente 207.5 x 61 x 75 centímetros; una pantalla de 40", de la marca "Sony", modelo y número de serie no visible; dos bocinas con la leyenda "K Lingt", modelo KS 2151N, de aproximadamente 111 x 46 x 44 centímetros; un órgano de la marca "Yamaha" Portable Grand, modelo DGX-630, de aproximadamente 137 x 47 x 79 centímetros; un mueble con base tubular y metálico, cubierta de piedra, con dos entrepaños, de aproximadamente 95 x 39 x 77.5 centímetros; dos bocinas con la leyenda "M-Audio", modelo BX5a; una bocina de la marca "Pioneer", de aproximadamente 49 x 33 x 39.5 centímetros. Así como las siguientes alhajas y accesorios; 15 monedas al parecer de plata; cadena metálica en color plateado, con dije en forma de dos flores; juego de cadena metálica en color plateado, con dije en forma rectangular con una greca en la parte central y piedras brillantes en color blanco alrededor, con un par de arracadas en la misma figura; estuche en color rojo con la leyenda Cartier, que contiene un juego de aretes y anillo en color dorado con una piedra cada uno de ellos en color azul, con piedras brillantes en color blanco alrededor; juego de gargantilla en color plata, con dije en forma de sol y piedra al centro en color verde, con aretes cuadrados con piedra al centro en color verde; aro metálico color plateado, sin broche, en el que en la parte interior se encuentra la leyenda 925 MEXICO; pulsera color plateada, con incrustaciones de piedra en color negro y piedras pequeñas

brillantes en color blanco; juego de collar, aretes y pulsera en color plateado con piedras blancas; juego de collar, aretes y pulsera en color plateado con piedras amarillas; juego de pulsera y aretes en color plata con dorado y piedras brillantes en color blanco al centro; juego de mancuernillas color doradas con las letra TY; juego de anillo y aretes color plata con piedras brillantes en color blanco; pulsera de eslabones en color plata y dorado; pulsera en color dorado unida con semicírculos delgados; juego de aretes largos en tres hileras con piedras blancas; pulsera en color plateado con piedras en color azul turquesa, con una leyenda en el broche que dice TAIWAN; par de arracadas en color plata y dorado; par de aretes en color plata y dorado con piedras brillantes blancas en color blanco; par de aretes en color dorado con círculos al centro en color plata con dorado y al centro de cada circulo una piedra pequeña brillante en color blanco; par de broqueles blancos: par de aretes en dorado con piedras blancas y piedra tipo perla en color gris; par de arracadas en color dorado con una piedra brillante en color blanco al centro; par de aretes en color dorado con un piedra tipo perla en color blanco al centro; par de aretes en color plateado de forma rectangular; par de aretes en color plateado con piedras en color turquesa y piedras brillantes color blancas alrededor; dije en color plateado en forma de cruz; dije en color plateado en forma cuadrada con fondo azul; par de aretes de fantasía en color blanco con azul; par de aretes en color dorado con una figura en forma de X alrededor; pin de color dorado en forma de ángel con piedras en si circunferencia brillantes en color blanco; pin circular con tipo engranes alrededor, en la que en su circunferencia tiene una franja color azul con la leyenda ROTARY INTERNATIONAL; pin color dorado con la imagen de la Virgen de Guadalupe al centro; pin rectangular de color dorado con la leyenda COLEGIO NACIONAL DE ECONOMISTAS; pin en forma de águila, color dorado; dos prendedores en color dorado con la forma del Estado de Tamaulipas; prendedor circular con el escudo nacional en y la leyenda ESTADOS UNIDOS DE MEXICO; prendedor en forma de moño con una imagen de la Virgen de Guadalupe en forma rectangular; reloj con extensible de plástico color naranja y carátula metálica en color naranja con números color metálico y manecillas en color blanco y negro, apreciando en dicha carátula la leyenda Quartz, sin número de serie visible; reloj con extensible de plástico color naranja y carátula metálica en color naranja con números color metálico y manecillas en color blanco y negro, apreciando en dicha carátula la leyenda Quartz, sin número de serie visible; reloj con extensible de plástico color negro y carátula metálica en color negro con números del 1 al 12 en color verde y números más pequeños del 13 al 23 en color gris plateado y manecillas en color plateado y negro, apreciando en dicha carátula la leyenda Swiss Army, bajo un escudo en color rojo y gris plateado, a la altura del número 3 un recuadro el que al parecer es un fechador, en la parte posterior se aprecia el número 900774835; reloj con extensible de plástico color negro, la carátula metálica color plateada e interior negro, con los siguientes números 00, 065, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55 y 60 en color verde y manecillas en color blanco con, apreciando en dicha carátula el logotipo de TELEVISA, y en la parte superior de la misma se observa la leyenda “gérald genta”, en la parte posterior se aprecia la leyenda RETRO SPORT, una línea roja que cruza esta última palabra y bajo ésta en letras más pequeñas la siguiente nomenclatura RSP.X.10 102335; reloj con extensible tipo piel color café, la carátula metálica color plateada e interior blanco, con indicadores de horas y manecillas metálicos en color bronce, apreciando en el centro dicha carátula tres círculos con diversos números y con manecillas cada uno de ellos, asimismo se observan distribuidas en dicha carátula nueve piedras pequeñas brillantes, en la parte central superior del mismo reloj se aprecia la leyenda PATEK PHILIPPE GENEVE, en la parte posterior de la carátula se observa la misma leyenda; reloj con extensible tipo piel color café, la carátula metálica color dorado e interior amarillo, con indicadores de horas del I al XII manecillas en color azul metálico, apreciando en la parte superior central la leyenda must de Cartier, en el perno se aprecia una piedra en color azul y en la parte posterior de la carátula se observa el número 590003. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el objeto, producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Lic. Salvador de Santos Endo
Rúbrica.

(R.- 356763)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica al C. ALI RODOLFO LARA NAJERA, PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de ocho de junio de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de un escritorio ejecutivo, en chapeado caoba café, de aproximadamente 160 centímetros x 70 centímetros; una mesa para computadora, chapeado caoba café, de aproximadamente 100 centímetros x 50 centímetros; una silla giratoria, secretarial, en vinipiel color negro; dos sillas fijas, en color negro; dos escritorios, en chapeado caoba café, de aproximadamente 160 centímetros x 60 centímetros, dos sillas fijas en tela, una silla ejecutiva en tela; un escritorio, de aproximadamente 150 centímetros x 50 centímetros, en color gris/blanco; dos sillas secretariales giratorias en color negro; un escritorio, chapeado caoba café, de aproximadamente 200 centímetros; dos sillas fijas en tela/hierro, en color negro; un archivero, en madera de pino, de aproximadamente 180 centímetros x 180 centímetros; un escritorio, en madera de pino, de aproximadamente 180 centímetros x 90 centímetros; una silla ejecutiva giratoria, en vinipiel, color café; dos sillas fijas, en tela y hierro color negro; un escritorio, en madera de pino; una silla de madera; una silla giratoria; dos escritorios, chapeados caoba café, de aproximadamente 160 centímetros x 60 centímetros; dos sillas ejecutivas giratorias, en vinipiel color café; y un comedor, en chapeado caoba café oscuro, de aproximadamente 250 centímetros x 120 centímetros, de ocho sillas en chapeado caoba y forro tela. Se notifica al C. CARLOS PEREZ GUEMEZ; TITULAR, INTERESADO REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de veintidós de mayo de dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009, por el cual se determina el aseguramiento ministerial de la cuenta bancaria número 56517650272 de la institución bancaria Santander Serfin con la cantidad de $14.00. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el objeto, producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Lic. Salvador de Santos Endo
Rúbrica.

(R.- 356766)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/07/2009/R/05/015

NOTIFICACION POR EDICTO

RED NACIONAL DE ARTICULACION PRODUCTIVA, A.C.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 del ordenamiento legal señalado en primer lugar; 2o., en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades,15, fracción LIII y 35, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil once, en razón de que se desconoce su respectivo domicilio, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se determinó procedente notificarle por edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de circulación en el territorio nacional, lo siguiente:

I. La resolución definitiva dictada en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/C/07/2009/R/05/015, de fecha 16 de agosto de 2012, que en relación a la persona moral RED NACIONAL DE ARTICULACION PRODUCTIVA, A.C., en resumen resolvió:

"PRIMERO. (...) -

SEGUNDO. Es existente la responsabilidad resarcitoria directa atribuida a RED NACIONAL DE ARTICULACION PRODUCTIVA, A.C., Organismo Intermedio de la Fundación para la Ayuda Ecodis, A.C., por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización resarcitoria, en términos del Considerando Tercero de esta resolución.- -

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, notifíquese la presente resolución y el Pliego Definitivo de Responsabilidades a la responsable RED NACIONAL DE ARTICULACION PRODUCTIVA, A.C., para que en un plazo de quince días naturales contados a partir de su notificación, cubra ante la Tesorería de la Federación el monto actualizado de dicho pliego, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución. - - - - - - - - - - - -

CUARTO. Remítase a la Tesorería de la Federación copia autógrafa por duplicado de la presente resolución y del Pliego Definitivo de Responsabilidades que se finque, así como copia certificada por duplicado de las constancias de notificación correspondientes, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de su notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo su cobro en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. -

QUINTO. (...) -

SEXTO. Notifíquese el Pliego Definitivo de Responsabilidades, a la Secretaría de Economía, para los efectos a que haya lugar. -

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 79 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición del numeral 64 del ordenamiento legal citado en primer lugar, hágase del conocimiento del responsable que pueden impugnar la presente resolución directamente ante esta Auditoría Superior de la Federación, mediante el Recurso de Reconsideración, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. -

OCTAVO. Inscríbase a los responsables con los datos de la presente resolución, a través de la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en el Registro Público actualizado de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas sancionados, una vez que esta resolución quede firme, lo que deberá hacerse del conocimiento de la instancia de control competente.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOVENO. (...)"

II. El Pliego Definitivo de Responsabilidades número 028/2012, de fecha 16 de agosto de 2012, derivado de la resolución de mérito, en el que en relación a la persona moral RED NACIONAL DE ARTICULACION PRODUCTIVA, A.C., determinó:

PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES

"De manera directa a RED NACIONAL DE ARTICULACION PRODUCTIVA, A.C., por la cantidad de $9'673,736.39 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.); a título de indemnización resarcitoria del daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal, la que deberá actualizarse para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, desde el momento en que se incurrió en la conducta que genera la responsabilidad resarcitoria y hasta el día en que se cubra el crédito fiscal, de conformidad con lo previsto por el artículo 53, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aplicable por ser la vigente al momento de los hechos irregulares. - - -

Importe que deberá cubrir de conformidad con el Considerando TERCERO de la resolución definitiva de la que deriva el presente Pliego Definitivo de Responsabilidades, para resarcir el daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal, en un plazo de quince días naturales contados a partir de su notificación, en caso de no cubrirlo, la Tesorería de la Federación lo hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución."

México, D.F., a 2 de octubre de 2012.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 356611)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE PUBLICACION

MANUAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES Y MANEJO DE ALMACEN

De conformidad con oficio 1101.-5482 de fecha 18 de septiembre de 2012 en el cual la Secretaría de la Función Pública a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos determina en forma definitiva que la norma emitida, se encuentra en la fracción II del artículo segundo del "Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo de dicho Acuerdo, se publican los datos que permiten la identificación de la norma emitida, de conformidad con lo previsto en este artículo.

Denominación de la Norma:	Manual para la Administración de Bienes Muebles y Manejo de Almacén
Emisor:	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
Fecha de emisión:	27 de septiembre 2012
Materia:	Recursos materiales

Ensenada, B.C., a 28 de septiembre de 2012.

Director General

Lic. Luis Fernando Pérez Azcárraga

Rúbrica.

(R.- 356721)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Of. 312-2/49326/2012
Exp. CNBV.312.211.23 (5405)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Banco Autofin México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Insurgentes Sur No. 1235
Col. Extremadura Insurgentes
03740 México, D.F.
At'n.: C.P. Leobardo Espinosa Sáenz
Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de junio de 2012, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-865 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 7 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-2/49209/2012 emitido por esta autoridad el 18 de mayo de 2012 y publicado en el citado Diario el 8 de junio del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"…

TERCERO.- El capital social de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de $817'207,230.00 (ochocientos diecisiete millones doscientos siete mil doscientos treinta pesos 00/100) M.N.

…"

Atentamente
México, D.F., a 24 de septiembre de 2012.

Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero	Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Lic. José Antonio Bahena Morales	**C.P. Fernando Rodríguez Antuña**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 356637)

INMOBILIARIA GAZEBI, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo Noveno de los estatutos sociales de Inmobiliaria Gazebi, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), así como por lo dispuesto en los artículos 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario de la Sociedad cita, en primera convocatoria, a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 30 de octubre de 2012 a las 17:30 horas, en el domicilio social de la Sociedad ubicado en avenida Ejército Nacional número 926, planta baja, colonia Los Morales, Sección Palmas, código postal 11540, México, Distrito Federal, en el lugar denominado "sala de juntas", para tratar los asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe que rinde el Consejo de Administración, sobre la marcha de la Sociedad, de conformidad con el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2011, incluyendo el informe del Comisario.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, de los estados financieros de la Sociedad por lo que hace al ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

III. Presentación del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad en el ejercicio fiscal que concluyó el 31 de diciembre de 2011, de conformidad con lo previsto en la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

IV. Resoluciones sobre la aplicación de resultados.

V. Designación y ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.

VI. Determinación de los emolumentos del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad para el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2011.

VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar la venta de una de las torres del proyecto denominado Torre Unión.

VIII. Nombramiento de delegados especiales que den cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea.

Se hace del conocimiento de los accionistas que toda la información relacionada con el Orden del Día estará para su disposición, de forma gratuita, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

México, D.F., a 4 de octubre de 2012.
Inmobiliaria Gazebi, S.A. de C.V.
Comisario
Lic. Yehoshua Retchkiman Konigsberg
Rúbrica.

(R.- 356712)

AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO ($/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	18.49	43.86
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO ($/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	12.74	23.78
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO ($/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.24	2.49
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO ($/PASAJERO) POR PASAJERO	3.89	4.52

NOTAS.-

*TARIFAS EN PESOS MEXICANOS

*ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

México, D.F., a 8 de octubre de 2012.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 356718)

HORIZONTES BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se comunica a todos los contratantes, asegurados, causahabientes o acreedores en general de Horizontes Banorte Generali, S.A. de C.V. (antes denominada Royal & Sunalliance Pensiones (México), S.A. de C.V.), que la empresa está por iniciar un proceso de fusión, en su carácter de fusionada o que se extingue, con Pensiones Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como sociedad fusionante o que subsiste.

Lo anterior, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los acuerdos respectivos que se tomen por las asambleas de accionistas de ambas compañías de seguros.

El presente aviso se publicará por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de la Sociedad, y además se colocará en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio durante todo el procedimiento respectivo, para que, dentro de un plazo de 45 días naturales, contados a partir de la última publicación, manifiesten lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la fusión o solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas. La inconformidad u oposición no suspenderá la fusión y los acreedores legalmente reconocidos, podrán oponerse judicialmente a la fusión para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos.

Agradeciendo de antemano su atención y comprensión, quedamos de Ustedes.

Atentamente
Martes, 25 de septiembre de 2012.
Horizontes Banorte Generali, S.A. de C.V.
Director General
Andrea Battini
Rúbrica.

(R.- 356488)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A.B. DE C.V.
AVISO

Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V. (NYSE: PAC; BMV: GAP) ("La Compañía" o "GAP") anuncia el siguiente acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el pasado día 25 de septiembre de 2012, a las 11:00 once horas en el Hotel Presidente Intercontinental, en Campos Elíseos número 218, colonia Polanco, en la Ciudad de México:

"Se aprobó la reducción de capital social fijo de la Sociedad, en forma proporcional entre el valor del capital social histórico y el valor de la reexpresión por inflación hasta el 31 de diciembre de 2007, por un monto total de $870'000,000.00 pesos (ochocientos setenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), a pagarse en efectivo de manera proporcional entre el número de acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad a más tardar el día 3 de octubre de 2012. Del monto total de la reducción de capital, $572'501,369.00 pesos (quinientos setenta y dos millones quinientos un mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) corresponderán a la reducción del capital social histórico y $297'498,631.00 pesos (doscientos noventa y siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional) al valor de la reexpresión por inflación hasta el 31 de diciembre de 2007".

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2012.
Delegado de la Asamblea
Lic. Sergio E. Flores Ochoa
Rúbrica.

(R.- 356101)

AVANTE FIN, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 19 DE MAYO DE 2011

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 3 de octubre de 2012.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 356457)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: $ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: $ 12.00

El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Centro Oriente
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDCOT0212

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 31 de octubre de 2012 en la Licitación Pública No. LPDCOT0212 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta $	Depósito en garantía $
1	POSTES DE MADERA	27,928 KG.	0.21	586.49
2	COBRE DESNUDO	8,800 KG.	**	**
3	ARTICULOS DE PORCELANA CON HERRAJES	50,000 KG.	0.49	2,450.00
4	DESECHO FERROSO VEHICULAR	5,800 KG.	4.36	2,528.80
5	CONDUCTORES ELECTRICOS DE COBRE CON FORRO DIFERENTES TIPOS Y CALIBRES	500 KG.	62.76	3,138.00
6	DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO	10,000 KG.	0.86	860.00
7	CABLE DE ALUMINIO AAC	1,200 KG.	34.21	4,105.20
8	PLASTICO	1,470 KG.	0.94	138.18
9	ACERO COBRIZADO (COPERWELD)	161 KG.	1.22	19.64
10	CARRETES DE MADERA 2.00 M.	70 PZA.	135.84	950.88
11	LOTE DE HERRAJES	1 LOTE	25,160.00	2,516.00
12	LOTE REFACCIONARIO DE EQUIPOS HIDRAULICOS (6 PZAS. BRAZOS DE GRUA)	1 LOTE	11,500.00	1,150.00
13	LOTE DE MATERIAL ELECTRICO	1 LOTE	64,583.00	6,458.30
14	VEHICULOS DE DIFERENTES MARCAS, TIPOS Y MODELOS (5 UNIDADES INTEGRADAS)	1 LOTE	43,500.65	4,350.06
15	LOTE REFACCIONARIO DE EQUIPO HIDRAULICO Y PARTES USADAS (1 UNIDAD)	1 LOTE	30,000.00	3,000.00

(**) Los interesados en adquirir el lote número 2, deberán acudir o hablar por teléfono a la Oficina de Enajenación de Bienes, ubicada en Prolongación de la 27 Norte sin número, colonia Santa María La Ribera, Puebla, Puebla, teléfono (222) 2206613, el día 30 de octubre de 2012, donde se les informará del valor para venta y el depósito en garantía para dicho lote. Los bienes se localizan en el Almacén Divisional San Felipe, con domicilio en Prolongación de la 27 Norte sin número, colonia Santa María La Ribera, Puebla, Puebla., en la Bodega Tehuacán con domicilio en kilómetro .5 de la carretera Federal Tehuacán-Orizaba, en San Nicolás Tetizintla, Pue., en el almacén Tlaxcala con domicilio en autopista Tlaxcala–San Martín kilómetro 3.5, Panotla, Tlax., y en el almacén Matilde, localizado en carretera San Pedro Tlaquilpan Agustín, Entronque Téllez sin número, Zempoala, Hgo. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 11 al 29 de octubre de 2012 en días y horario hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles-2012.aspx y el pago de $2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo al convenio 000637688 Referencia 48035001005 o Cuenta Clabe 012914002006376881 del Banco BBVA Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al teléfono (222) 220 66 13 o acudir a la caja Divisional, ubicada en avenida 25 Poniente número 1515, primer piso, colonia Volcanes, Puebla, Pue., en horario de 8:00 a 12:00 horas o solicitar informes de esta

licitación en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicadas en Río Ródano número 14, 8o. piso, Sala 807, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono (555) 2294400, extensión 84237 en horario de 10:00 a 14:00 horas, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 11 al 29 de octubre de 2012, en horario de 10:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 31 de octubre de 2012, en horario de 10:00 a 11:00 horas en la sala número 2 del salón de usos múltiples, ubicada en avenida 25 Poniente número 1515, colonia Volcanes, Puebla, Pue. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja, expedido por instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 31 de octubre de 2012, a las 11:00 horas, en la sala número 2 del salón de usos múltiples, ubicada en avenida 25 Poniente número 1515, colonia Volcanes, Puebla, Pue., en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 31 de octubre de 2012, a 14:00 horas, en la sala número 2 del salón de usos múltiples, ubicada en avenida 25 Poniente número 1515, colonia Volcanes, Puebla, Pue. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Puebla, Pue., a 11 de octubre de 2012.
Gerente General Divisional
Ing. Carlos González Ríos
Rúbrica.

(R.- 356749)

"NIMEX PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES" S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 24 DE AGOSTO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 5 de octubre de 2012.
Liquidador
Modesta Santiago Caballero
Rúbrica.

(R.- 356613)

"MULTISERVICIOS NACIONALES MARKK" S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 22 DE AGOSTO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 5 de octubre de 2012.
Liquidador
Modesta Santiago Caballero
Rúbrica.

(R.- 356615)

"CORPORACION DE SERVICIOS PROFESIONALES AXES" S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 22 DE AGOSTO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 5 de octubre de 2012.
Liquidador
María Ursula Del Consuelo Gómez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 356616)

"REDES Y SISTEMAS COMPUTACIONALES VARILIA" S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 22 DE AGOSTO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 5 de octubre de 2012.
Liquidador
María Ursula Del Consuelo Gómez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 356617)